



CLASE 8.º



001
0G5904201

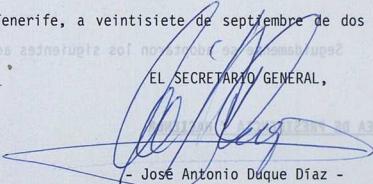
139

DILIGENCIA DE APERTURA

Se consigna para hacer constar que en el presente papel timbrado del Estado, clase 8ª., serie OG, número 5904201, se inicia la transcripción de los acuerdos adoptados en las sesiones plenarias de este Excmo. Cabildo Insular, celebradas desde el día veinticinco de enero de dos mil dos, constando el presente Libro de 314 folios desde el referido 5904201 al 5904514, ambos inclusivos, numerados correlativamente.

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de septiembre de dos mil dos.

EL SECRETARIO GENERAL,


- José Antonio Duque Díaz -

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2002-

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de enero de dos mil dos, siendo las diez horas cuarenta y cinco minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ricardo Melchior Navarro, Presidente de dicha Excmo. Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sr. Interventor General, Don Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los Sres Consejeros:
Don Juan José Acosta de León.
Don Benicio Alonso Pérez.
Don José Manuel Bermúdez Esparza.
Don Domingo Calzadilla Ferrera.
Dª Mª Teresa Cruz Oval.

100
102

Don Alonso de Arroyo Hodgson.
Don Juan Donis Donis.
Don Lorenzo Dorta García.
D^a M^a Josefa García Moreno.
Don José Vicente González Behrencourt.
Don Carlos González Toledo.
Don Miguel Ángel Guisado Darias.
D^a Gloria Gutiérrez Arteaga.
D^a Fidencia Iglesias González.
D^a M^a de las Nieves Luis Luis.
Don Domingo Sergio Medina Martín.
D^a Mónica Méndez Oramas.
Don Melchor Núñez Pérez.
D^a Pilar Parejo Bello.
Don Victor Manuel Pérez Borrego.
D^a Dulce Xerach Pérez López.
Don José Wladimiro Rodríguez Brito.
Don Andrés Marino Torres Pérez

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMTVO DE SECRETARIA

1. Dación de cuenta de escrito de D. Andrés M. Torres Pérez solicitando su integración en el Grupo Mixto de esta Corporación.

El Pleno queda enterado del escrito presentado por el Consejero Insular del Grupo Socialista DON ANDRÉS M. TORRES PÉREZ solicitando su integración en el Grupo Mixto de esta Corporación, y, en consecuencia, la composición de los Grupos Políticos Socialista y Mixto queda modificada de la siguiente forma:

Grupo Socialista

D^a Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga
D^a M^a Teresa Cruz Oval
D. José Vicente González Bethencourt
D. José Miguel Rodríguez Fraga
D. Juan José Acosta de León
D. Domingo Sergio Medina Martín
D^a M^a Nieves Luis Luis
D. Melchor Núñez Pérez



002
0G5904202



CLASE 8.

Grupo Mixto

D^a Carmen Rosa García Montenegro

D. Andrés M. Torres Pérez

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PERSONAL

2. Aprobación de los puestos funcionales del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario para el ejercicio 2002.

Vista la propuesta elevada al Pleno, tras su aprobación por la Comisión de Gobierno en sesión de 14 de enero de 2002, en relación a la aprobación de los puestos funcionales del Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario para el 2002, y

Resultando que en sesión extraordinaria celebrada por este Pleno, el pasado día 19 de diciembre de 2001, se adopta acuerdo de aprobación definitiva de la Plantilla de Personal Funcionario de esta Corporación adscrito al Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario y de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario del mismo, así como, de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral del citado Organismo Autónomo, acordándose, al propio tiempo, que en relación con los puestos funcionales del citado Organismo Autónomo dada la necesidad de realizar una valoración y estudio detallado de todas y cada una de las modificaciones propuestas y aprobadas inicialmente por el Consejo Rector el pasado día 23 de noviembre, que afectan exclusivamente al ámbito de la Plantilla Laboral del referido Organismo, se elevará propuesta al Pleno, una vez que se haya efectuado el análisis y estudio conjunto de los citados puestos, teniendo en cuenta que están previstos presupuestariamente ya que los presupuestos del referido Organismo fueron aprobados en sesión de 19 de diciembre.

Resultando que de conformidad con lo expuesto y según fue acordado por el Pleno, se ha procedido a complementar el expediente en cuanto a las funciones complementarias de dichos puestos y su asimilación retributiva a este Cabildo Insular de Tenerife, afectando

especialmente a los que se crean en el ámbito de Hospitales Sociosanitarios, habida cuenta que la actual asimilación procede del extinto HECIT y el marco jurídico para los encuadrados en el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario ha variado sustancialmente.

Resultando que tras el estudio conjunto se da traslado a esta Corporación, por la Presidencia de este Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario, con fecha de 11 de diciembre de 2002, propuesta de aprobación de puestos funcionales del citado Organismo Autónomo para el ejercicio 2002.

Considerando que corresponde al Pleno la competencia para la aprobación de los Puestos Funcionales, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 20 y 24 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, seguido en el presente, habida cuenta ser competencia exclusiva e indelegable del Pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 33,2 f) y 90,1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, y concordantes del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El Pleno Corporativo acuerda por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Modificar la Relación de Puestos Funcionales en los siguientes términos:

1.1.- Supresión de Puestos Funcionales:

UNIDAD ORGÁNICA SOCIO SANITARIA

- ◆ Supresión del Puesto Funcional "Coordinador Administrativo", hasta el momento incluido en la Relación de Puestos Funcionales de la Unidad Orgánica Sociosanitaria, Hospital Santísima Trinidad de la Orotava.
- ◆ Supresión del Puesto Funcional "Jefe de Sección Administrativa de Personal", hasta el momento incluido en la Relación de Puestos Funcionales de la Unidad Orgánica Sociosanitaria, Hospital Febles Campos".

1.2.- Modificación de Puestos Funcionales:

ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES

SERVICIO ECONOMICO-FINANCIERO

- ◆ Cambio de Denominación del Puesto Funcional "Jefe de Área de Caja y Almacenes", que pasa a denominarse "Jefe de Área de Caja, Facturación y Gestión Financiera". A las funciones asignadas a este puesto funcional se le añaden expresamente las siguientes:
 - Elaboración de la facturación de los Hospitales Sociosanitarios.
 - Control de Facturación de Hospitales.
 - Control de los Anticipos de Caja Fija.
 - Control de la Cuenta de Pacientes.
 - Control de cheques y pagos del Personal.
 - Control de movimientos de las Cuentas Corrientes del I.A.S.S..
 - Control total de pagos de pensiones de los Usuarios del



003

0G5904203

CLASE 8.ª

Hogar de Mayores de Ofra.

- Relaciones con la Residencia de Mayores de Ofra.
- Gestión Financiera del I.A.S.S..
- Previsión de Tesorería.
- Control de Ingresos Financieros.
- Analizar para la colocación posibles excedentes de Tesorería.
- Relaciones con las Entidades Bancarias.
- Supervisión y coordinación del personal a cargo.
- Aquellas otras encomendadas por el Jefe de Servicio Económico Financiero.

1.3.- Creación de Puestos Funcionales:

ÁREA DE PRESIDENCIA Y GERENCIA

UNIDAD ORGÁNICA

PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

- ◆ Creación del Puesto Funcional "Director de Unidad Orgánica Planificación, Evaluación y Sistemas de Información".

Funciones del Puesto

- Dirigir la Unidad Orgánica Planificación, Evaluación y Sistemas de Información y los programas que se desarrollen en la misma, dando cumplimiento a los acuerdos establecidos por las instancias rectoras del Organismo Autónomo.
- Asesorar al Gerente, al Presidente y al Consejo Rector del Organismo Autónomo en materia de su competencia.
- Supervisar y ejecutar, respecto al personal de su Unidad, las directrices establecidas en materia de personal de conformidad con los criterios establecidos por la Gerencia y el Servicio de Personal y Recursos Humanos.
- Proponer e impulsar relaciones de coordinación funcional con otras Unidades y Servicios Centrales del Organismo Autónomo.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno en materia de su competencia, e impulsar las gestiones y actuaciones que se deriven de los mismos.
- Proponer los objetivos anuales y plurianuales de la Unidad, en consonancia con el Organismo Autónomo y proponiendo los medios materiales y humanos adecuados.
- Coordinar y supervisar la Planificación, la Evaluación, los Sistemas de Información y la Comunicación, en el marco del

800
E05A0380

Organismo Autónomo.

- Coordinar y supervisar la organización y los procedimientos internos.
- Coordinar y supervisar las líneas de cooperación con otras entidades, organismos y fundaciones.
- Coordinar e impulsar los procesos de implantación de la Calidad en el ámbito del Organismo Autónomo.
- Proponer e impulsar las medidas para mejorar la calidad en el conjunto de la Unidad.
- Proponer el presupuesto adecuado para el funcionamiento de la Unidad.
- Control y Supervisión del presupuesto asignado a la Unidad, así como de los expedientes de la misma, conjuntamente con los Servicios Centrales correspondientes.
- Aquellas otras funciones encomendadas por la Gerencia.

Se establece la compensación económica por el desarrollo de dichas funciones al trabajador del Organismo Autónomo, perteneciente al Grupo A y con la categoría de Titulado Superior, que ocupe el puesto funcional, por implicar una mayor responsabilidad y dedicación, y dado el carácter provisional del desempeño de esas funciones. Esta compensación económica se instrumentaliza a través de un Complemento de Puesto que, una vez valorada la relevancia de las citadas funciones en el marco del Organismo Autónomo, que unido a las retribuciones de su categoría, resulte una cuantía bruta anual de 6.351.936 pesetas en el año 2001 ó 38.175,90 euros asimilada a las retribuciones fijas (excluida la productividad variable) de un puesto con Complemento de destino 28 y Complemento específico de 64 puntos, sin perjuicio del incremento correspondiente a la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2002 y siguientes. Este complemento de puesto que será de libre designación tendrá un carácter removible y no consolidable y, en consecuencia, será percibido en tanto desempeño, además de las funciones propias de su plaza y puesto, aquellas otras que han quedado expuestas. En tanto se perciba este complemento el trabajador no podrá percibir ningún otro complemento de puesto funcional.

El complemento anual hasta la cuantía bruta anual señalada para este puesto según la procedencia del Titulado Superior (Grupo A) que lo desempeñe y de conformidad con los distintos Convenios Colectivos de aplicación en el momento actual en el ámbito del I.A.S.S., podrá ser una de las siguientes a abonar en doce mensualidades.

CATEGORIA / GRUPO	RETRIBUCIONES /CONVENIO	AÑO	DIFERENCIA FUNCIONAL / AÑO	PUESTO	DIFERENCIA FUNCIONAL / MES	PUESTO
Titulado Superior. Hospitalares Sociosanitarios	4.592.806		1.759.130		146.594	
Titulado Superior. Personal Laboral al Servicio Directo.	5.030.132		1.321.804		110.150	



004
OG5904204



CLASE 8.ª

A efectos presupuestarios la cuantía máxima anual será de 1.759.130 de pesetas debiendo adaptarse dicha diferencia retributiva a la retribución de la categoría de procedencia, de tal forma que en ningún caso supere el nivel retributivo indicado asignado al Puesto Funcional en cuestión.

ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES

SERVICIO DE PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS

- ♦ Creación del Puesto Funcional "Jefe de Sección de Recursos Humanos".

Funciones del Puesto

- Estudio, informe, propuesta y responsabilidad de la ejecución de los objetivos del Servicio, dentro de las funciones que le competan a la Sección de Recursos Humanos.
- Organización, supervisión, coordinación y control del trabajo de las unidades integradas en la Sección de Recursos Humanos.
- Gestión de los sistemas de provisión de personal del I.A.S.S.
- Elaboración de las propuestas de las bases y concursos de traslados.
- Propuesta de los programas de Formación y Desarrollo Profesional.
- Ejecución de los Planes de Formación aprobados por el Consejo Rector.
- Proponer convenios de colaboración, en materia de formación, con instituciones y organismos.
- Proponer sistemas de evaluación del personal del I.A.S.S.
- Estudio y propuesta de la O.E.P. del I.A.S.S.
- Coordinación de soportes y canales de información y atención a los trabajadores.
- Supervisión de los programas y proyectos del Área de Atención al Trabajador.
- Propuesta y revisión de la R.P.T. del I.A.S.S.
- Prever las necesidades de personal.
- Estudiar nuevas y mejores fuentes de reclutamiento.
- Todas aquellas que le sean encomendadas por el Jefe de

Servicio de Personal y Recursos Humanos.

Se establece la compensación económica por el desarrollo de dichas funciones al trabajador del Organismo Autónomo, perteneciente al Grupo A, que ocupe el puesto funcional, por implicar una mayor responsabilidad y dedicación, y dado el carácter provisional del desempeño de esas funciones. Esta compensación económica se instrumentaliza a través de un Complemento de Puesto que, una vez valorada la relevancia de las citadas funciones en el marco del Organismo Autónomo, que unido a las retribuciones de su categoría, resulte una cuantía bruta anual de 5.763.872 pesetas en el año 2001 ó 34.641,57 euros asimilada a las retribuciones fijas (excluida la productividad variable) de un puesto con Complemento de destino 24 y un Complemento específico de 60 puntos, sin perjuicio del incremento correspondiente a la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2002 y siguientes. Este complemento de puesto que será de libre designación tendrá un carácter removable y no consolidable y, en consecuencia, será percibido en tanto desempeño, además de las funciones propias de su plaza y puesto, aquellas otras que han quedado expuestas. En tanto se perciba este complemento el trabajador no podrá percibir ningún otro complemento de puesto funcional.

El complemento anual hasta la cuantía bruta anual señalada para este puesto según la procedencia del trabajador del Grupo A que lo desempeñe y de conformidad con los distintos Convenios Colectivos de aplicación en el momento actual en el ámbito del I.A.S.S., podrá ser una de las siguientes a abonar en doce mensualidades.

CATEGORIA / GRUPO	RETRIBUCIONES /CONVENIO	AÑO	DIFERENCIA FUNCIONAL / AÑO	PUESTO	DIFERENCIA FUNCIONAL / MES	PUESTO
Titulado Superior (A). Hospitales Sociosanitarios	4.592.806		1.171.066		97.589	
Titulado Superior (A). Personal Laboral al Servicio Directo.	4.617.602		1.146.270		95.522	

A efectos presupuestarios la cuantía máxima anual será de 1.171.066 de pesetas debiendo adaptarse dicha diferencia retributiva a la retribución de la categoría de procedencia, de tal forma que en ningún caso supere el nivel retributivo indicado asignado al Puesto Funcional en cuestión.

♦ Creación del Puesto Funcional "Jefe de Sección de Retribuciones y Seguridad Social"
Funciones del Puesto

- Estudio, informe, propuesta y responsabilidad de la ejecución de los objetivos del Servicio, dentro de las funciones que le competan a la Sección de Retribuciones y Seguridad Social.
- Organización, supervisión, coordinación y control del trabajo de las unidades integradas en la Sección de Retribuciones y Seguridad Social.



CLASE 8.ª



005

065904205

- Aquellas otras designadas por el Jefe de Servicio de Personal y Recursos Humanos.

Se establece la compensación económica por el desarrollo de dichas funciones al trabajador del Organismo Autónomo, perteneciente a los Grupos A ó B, que ocupe el puesto funcional, por implicar una mayor responsabilidad y dedicación, y dado el carácter provisional del desempeño de esas funciones. Esta compensación económica se instrumentaliza a través de un Complemento de Puesto que, una vez valorada la relevancia de las citadas funciones en el marco del Organismo Autónomo, que unido a las retribuciones de su categoría, resulte una cuantía bruta anual de 5.763.872 pesetas en el año 2001 ó 34.641,57 euros para los trabajadores del Grupo A y de 5.362.424 pesetas en el año 2001 ó 32.228,82 euros para los trabajadores del Grupo B asimilada a las retribuciones fijas (excluida la productividad variable) de un puesto de Jefe de Sección del grupo A y/o B del Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio del incremento correspondiente a la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2002 y siguientes. Este complemento de puesto que será de libre designación tendrá un carácter removable y no consolidable y, en consecuencia, será percibido en tanto desempeño, además de las funciones propias de su plaza y puesto, aquellas otras que han quedado expuestas. En tanto se perciba este complemento el trabajador no podrá percibir ningún otro complemento de puesto funcional.

El complemento anual hasta la cuantía bruta anual señalada para este puesto según la procedencia del trabajador de los Grupos A ó B que lo desempeñe y de conformidad con los distintos Convenios Colectivos de aplicación en el momento actual en el ámbito del I.A.S.S., podrá ser una de las siguientes a abonar en doce mensualidades.

CATEGORÍA / GRUPO	RETRIBUCIONES AÑO /CONVENIO	DIFERENCIA PUESTO FUNCIONAL / AÑO	DIFERENCIA PUESTO FUNCIONAL / MES
Titulado Superior (A). Hospitales Sociosanitarios	4.592.806	1.171.066	97.589
Titulado Superior (A). Personal Laboral al Servicio Directo.	4.617.602	1.146.270	95.522
Titulado Grado Medio (B). Hospitales Sociosanitarios	4.337.624	1.024.800	85.400
Titulado Grado Medio (B). Personal Laboral al Servicio Directo.	3.356.568	2.005.856	167.755

200
2050405

A efectos presupuestarios la cuantía máxima anual será de 2.005.856 de pesetas debiendo adaptarse dicha diferencia retributiva a la retribución de la categoría de procedencia, de tal forma que en ningún caso supere el nivel retributivo indicado asignado al Puesto Funcional en cuestión.

♦ Creación del Puesto Funcional "Jefe de Area de la Oficina de Atención al Trabajador" .

Funciones del Puesto

- Gestionar y controlar los soportes de información (tablones, paneles, comunicados, etc.).
- Unificar los criterios, circuitos de recogida y registro de documentos que se envían desde los centros pertenecientes al I.A.S.S. al Servicio de Personal y Recursos Humanos (Sección de Recursos Humanos).
- Programar, en coordinación con el Jefe de Sección de Recursos Humanos, la información que se proporciona en el Servicio o en las Oficinas Administrativas de los centros, en relación a las siguientes materias: Formación, Selección, Seguridad y Prevención, Derechos y Deberes de los Trabajadores, Convocatorias de Empleo, etc.
- Organizar la Línea de Atención Telefónica al Trabajador.
- Atender consultas personales y telefónicas de los trabajadores del I.A.S.S.
- Facilitar a los centros y a las Unidades de I.A.S.S. información y documentación.
- Visitar periódicamente los centros pertenecientes al I.A.S.S. con el fin de comprobar el flujo y el estado de la información dirigida a los trabajadores y colaborar con las oficinas administrativas.
- Confeccionar y ejecutar el Manual de Acogida al Trabajador.
- Aquellas otras designadas por el Jefe de Sección de Recursos Humanos.

Se establece la compensación económica por el desarrollo de dichas funciones al trabajador del Organismo Autónomo, perteneciente de los Grupos B ó C que ocupe el puesto funcional, por implicar una mayor responsabilidad y dedicación, y dado el carácter provisional del desempeño de esas funciones. Esta compensación económica se instrumentaliza a través de un Complemento de Puesto que, una vez valorada la relevancia de las citadas funciones en el marco del Organismo Autónomo, que unido a las retribuciones de su categoría, resulte una cuantía bruta anual de 3.734.870 de pesetas en el año 2001 ó 22.447,02 euros asimilada a las retribuciones fijas (excluida la productividad variable) de un puesto con Complemento de destino 22 y Complemento específico de 33 puntos, sin perjuicio del incremento correspondiente a la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2002 y siguientes. Este complemento de puesto que será de libre designación tendrá un carácter removable y no consolidable y, en consecuencia, será percibido en tanto



006

065904206

CLASE 8.

desempeño, además de las funciones propias de su plaza y puesto, aquellas otras que han quedado expuestas. En tanto se perciba este complemento el trabajador no podrá percibir ningún otro complemento de puesto funcional.

El complemento anual hasta la cuantía bruta anual señalada para este puesto según la procedencia del trabajador de los Grupo C que lo desempeñe y de conformidad con los distintos Convenios Colectivos de aplicación en el momento actual en el ámbito del I.A.S.S., podrá ser una de las siguientes a abonar en doce mensualidades.

CATEGORIA / GRUPO	RETRIBUCIONES AÑO /CONVENIO	DIFERENCIA PUESTO FUNCIONAL / AÑO	DIFERENCIA PUESTO FUNCIONAL / MES
Grupo C Hospitales Sociosanitarios	2.761.670	973.200	81.100

A efectos presupuestarios la cuantía máxima anual será de 973.200 pesetas debiendo adaptarse dicha diferencia retributiva a la retribución de la categoría de procedencia, de tal forma que en ningún caso supere el nivel retributivo indicado asignado al Puesto Funcional en cuestión.

SERVICIO ECONÓMICO FINANCIERO

- ♦ Creación del Puesto Funcional "Jefe de Sección de Compras y Almacenes".

Funciones del Puesto

- Estudio, informe, propuesta y responsabilidad de la ejecución de los objetivos del Servicio, dentro de las funciones que le competen a la Sección de Compras y Almacenes.
- Organización, supervisión, coordinación y control del trabajo de las unidades integradas en la Sección de Compras y Almacenes.
- Gestión de los sistemas de compras de suministros corrientes.
- Estudio del mercado de productos consumibles en el IASS.
- Programación y ejecución de pedidos de suministros.
- Coordinar la elaboración de los expedientes de compras.
- Solicitar/redactar informes técnicos del material a adquirir que así lo precise.
- Negociación de precios y condiciones con proveedores.
- Solicitudes de ofertas.
- Control de pedidos a proveedores.
- Velar por el cumplimiento de los concursos adjudicados.

- Elaboración de cuadros de mando.
- Propuesta de cursos de formación.
- Control de entradas y salidas de mercancías del almacén.
- Control y seguimiento de inventarios.
- Control y seguimiento del maestro de ficheros de la aplicación.
- Proponer mejoras del sistema informático.
- Supervisión y coordinación del personal a su cargo (compras y almacenes).
- Recibe las directrices y elabora los informes que le solicita el Jefe de Servicio Económico Financiero y la Gerencia con relación a todas estas materias.
- Aquellas otras encomendadas por el Jefe de Servicio Económico Financiero.

Se establece la compensación económica por el desarrollo de dichas funciones al trabajador del Organismo Autónomo, perteneciente a los Grupos A ó B, que ocupe el puesto funcional, por implicar una mayor responsabilidad y dedicación, y dado el carácter provisional del desempeño de esas funciones. Esta compensación económica se instrumentaliza a través de un Complemento de Puesto que, una vez valorada la relevancia de las citadas funciones en el marco del Organismo Autónomo, que unido a las retribuciones de su categoría, resulte una cuantía bruta anual de 5.763.872 pesetas en el año 2001 ó 34.641,57 euros para los trabajadores del Grupo A y de 5.362.424 pesetas en el año 2001 ó 32.228,82 euros para los trabajadores del Grupo B asimilada a las retribuciones fijas (excluida la productividad variable) de un puesto de Jefe de Sección del grupo A y/o B del Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio del incremento correspondiente a la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2002 y siguientes. Este complemento de puesto que será de libre designación tendrá un carácter removible y no consolidable y, en consecuencia, será percibido en tanto desempeño, además de las funciones propias de su plaza y puesto, aquellas otras que han quedado expuestas. En tanto se perciba este complemento el trabajador no podrá percibir ningún otro complemento de puesto funcional.

El complemento anual hasta la cuantía bruta anual señalada para este puesto según la procedencia del trabajador de los Grupos A ó B que lo desempeñe y de conformidad con los distintos Convenios Colectivos de aplicación en el momento actual en el ámbito del I.A.S.S., podrá ser una de las siguientes a abonar en doce mensualidades.

CATEGORIA / GRUPO	RETRIBUCIONES /CONVENIO AÑO	DIFERENCIA PUESTO FUNCIONAL / AÑO	DIFERENCIA PUESTO FUNCIONAL / MES
Titulado Superior (A). Hospitales Sociosanitarios	4.592.806	1.171.066	97.589
Titulado Superior (A). Personal Laboral al Servicio Directo.	4.617.602	1.146.270	95.522
Titulado Grado Medio (B). Hospitales Sociosanitarios	4.337.624	1.024.800	85.400
Titulado Grado Medio (B). Personal Laboral al Servicio Directo.	3.356.568	2.005.856	167.755



007
0G5904207



CLASE 8.º

A efectos presupuestarios la cuantía máxima anual será de 2.005.856 de pesetas debiendo adaptarse dicha diferencia retributiva a la retribución de la categoría de procedencia, de tal forma que en ningún caso supere el nivel retributivo indicado asignado al Puesto Funcional en cuestión.

♦ Creación del Puesto Funcional "Coordinador de Almacenes".

Funciones del Puesto

- Coordinación de las tareas del almacén.
- Mecanización de los movimientos de mercancías del almacén.
- Realización de inventarios.
- Velar por el abastecimiento adecuado de los productos para evitar roturas de stock.
- Control de la recepción y despacho de mercancías.
- Velar por la salubridad y buen estado del almacén.
- Emitir los informes que se establezcan o se requieran.
- Proponer mejoras en el funcionamiento del sistema informático o logístico.
- Supervisión y coordinación del personal a cargo.

Se establece la compensación económica por el desarrollo de dichas funciones al trabajador del Organismo Autónomo, perteneciente al Grupo E que ocupe el puesto funcional, por implicar una mayor responsabilidad y dedicación, y dado el carácter provisional del desempeño de esas funciones. Esta compensación económica se instrumentaliza a través de un Complemento de Puesto que, una vez valorada la relevancia de las citadas funciones en el marco del Organismo Autónomo, que unido a las retribuciones de su categoría, resulte una cuantía bruta anual de 2.333.472 de pesetas en el año 2001 ó 14.024,45 euros asimilada a las retribuciones fijas (excluida la productividad variable) de un puesto con Complemento de destino 12 y Complemento específico de 18 puntos, sin perjuicio del incremento correspondiente a la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2002 y siguientes. Este complemento de puesto que será de libre designación tendrá un carácter removable y no consolidable y, en consecuencia, será percibido en tanto desempeño, además de las funciones propias de su plaza y puesto, aquellas otras que han quedado expuestas. En tanto se perciba este complemento el trabajador no podrá percibir ningún otro complemento de puesto funcional.

El complemento anual hasta la cuantía bruta anual señalada

para este puesto según la procedencia del trabajador de los Grupo E que lo desempeñe y de conformidad con los distintos Convenios Colectivos de aplicación en el momento actual en el ámbito del I.A.S.S., podrá ser una de las siguientes a abonar en doce mensualidades.

CATEGORIA / GRUPO	RETRIBUCIONES AÑO / CONVENIO	DIFERENCIA PUESTO FUNCIONAL / AÑO	DIFERENCIA PUESTO FUNCIONAL / MES
Grupo E Hospitales Sociosanitarios	2.039.848	293.624	24.469

A efectos presupuestarios la cuantía máxima anual será de 293.624 pesetas debiendo adaptarse dicha diferencia retributiva a la retribución de la categoría de procedencia, de tal forma que en ningún caso supere el nivel retributivo indicado asignado al Puesto Funcional en cuestión.

SERVICIO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

- ♦ Creación del Puesto Funcional "Jefe de Sección de Ingeniería y Mantenimiento".

Funciones del Puesto

- Estudio, informe, propuesta y responsabilidad de la ejecución de los objetivos del Servicio, dentro de las funciones que le competen a la Sección de Ingeniería y Mantenimiento.
- Organización, supervisión, coordinación y control del trabajo de las unidades integradas en la Sección de Ingeniería y Mantenimiento.
- Organizar los cauces adecuados para estar informado del estado de conservación y funcionamiento de los equipos e instalaciones del I.A.S.S.
- Elaborar los programas de mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo de los equipos y de las instalaciones, coordinando y dirigiendo su puesta en práctica y gestionando los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.
- Vigilar el cumplimiento de los programas de mantenimiento establecidos.
- Controlar que se mantengan al día las fichas del historial técnico de los equipos.
- Elaborar el plan de las necesidades de la Sección de Ingeniería y Mantenimiento, manteniendo un control permanente de los medios disponibles en cada momento.
- Estudiar e informar sobre la rentabilidad de los contratos externos de mantenimiento, llevando a cabo un control permanente del cumplimiento de sus condiciones.
- Aquellas otras funciones designadas por el Jefe de Servicio de Ingeniería y Mantenimiento.

Se establece la compensación económica por el desarrollo de dichas funciones al trabajador del Organismo Autónomo, perteneciente a los Grupos A ó B, que ocupe el puesto funcional, por implicar una mayor responsabilidad y dedicación, y dado el carácter provisional del desempeño de esas funciones. Esta compensación económica se instrumentaliza a través de un

008
0G5904208

CLASE 8.ª

Complemento de Puesto que, una vez valorada la relevancia de las citadas funciones en el marco del Organismo Autónomo, que unido a las retribuciones de su categoría, resulte una cuantía bruta anual de 5.763.872 pesetas en el año 2001 ó 34.641,57 euros para los trabajadores del Grupo A y de 5.362.424 pesetas en el año 2001 ó 32.228,82 euros para los trabajadores del Grupo B asimilada a las retribuciones fijas (excluida la productividad variable) de un puesto de Jefe de Sección del grupo A y/o B del Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio del incremento correspondiente a la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2002 y siguientes. Este complemento de puesto que será de libre designación tendrá un carácter removable y no consolidable y, en consecuencia, será percibido en tanto desempeñe, además de las funciones propias de su plaza y puesto, aquellas otras que han quedado expuestas. En tanto se perciba este complemento el trabajador no podrá percibir ningún otro complemento de puesto funcional.

El complemento anual hasta la cuantía bruta anual señalada para este puesto según la procedencia del trabajador de los Grupos A ó B que lo desempeñe y de conformidad con los distintos Convenios Colectivos de aplicación en el momento actual en el ámbito del I.A.S.S. , podrá ser una de las siguientes a abonar en doce mensualidades.

CATEGORÍA / GRUPO	RETRIBUCIONES AÑO / CONVENIO	DIFERENCIA PUESTO FUNCIONAL / AÑO	DIFERENCIA PUESTO FUNCIONAL / MES
Título Superior (A). Hospitales Sociosanitarios	4.592.806	1.171.066	97.589
Título Superior (A). Personal Laboral al Servicio Directo.	4.617.602	1.146.270	95.522
Título Grado Medio (B). Hospitales Sociosanitarios	4.337.624	1.024.800	85.400
Título Grado Medio (B). Personal Laboral al Servicio Directo.	3.356.568	2.005.856	167.755

A efectos presupuestarios la cuantía máxima anual será de 2.005.856 de pesetas debiendo adaptarse dicha diferencia retributiva a la retribución de la categoría de procedencia, de tal forma que en ningún caso supere el nivel retributivo indicado asignado al Puesto Funcional en cuestión.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES Y SOCIO SANITARIOS

UNIDAD ORGÁNICA INTERVENCIÓN SOCIAL

800
805

◆ Creación del Puesto Funcional "Director de Unidad Orgánica Intervención Social"

Funciones del Puesto

- Dirigir la Unidad Orgánica Intervención Social y los programas que se desarrollen en la misma, dando cumplimiento a los acuerdos establecidos por las instancias rectoras del Organismo Autónomo.
- Asesorar al Gerente, al Presidente y al Consejo Rector del Organismo Autónomo en materia de su competencia.
- Supervisar y ejecutar, respecto al personal de su Unidad, las directrices establecidas en materia de personal de conformidad con los criterios establecidos por la Gerencia y el Servicio de Personal y Recursos Humanos.
- Proponer e impulsar relaciones de coordinación funcional con otras Unidades y Servicios Centrales del Organismo Autónomo.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno en materia de su competencia, e impulsar las gestiones y actuaciones que se deriven de los mismos.
- Proponer los objetivos anuales y plurianuales de la Unidad, en consonancia con el Organismo Autónomo y proponiendo los medios materiales y humanos adecuados.
- Proponer e impulsar las medidas para mejorar la calidad en el conjunto de la Unidad.
- Proponer el presupuesto adecuado para el funcionamiento de la Unidad.
- Control y Supervisión del presupuesto asignado a la Unidad, así como de los expedientes de la misma, conjuntamente con los Servicios Centrales correspondientes.
- Representar a los Organos de Gobierno en actividades del programa de animación.
- Aquellas otras funciones encomendadas por la Gerencia.

Se establece la compensación económica por el desarrollo de dichas funciones al trabajador del Organismo Autónomo, perteneciente al Grupo B y con la categoría de Diplomado en Trabajo Social o equivalente, que ocupe el puesto funcional, por implicar una mayor responsabilidad y dedicación, y dado el carácter provisional del desempeño de esas funciones. Esta compensación económica se instrumentaliza a través de un Complemento de Puesto que, una vez valorada la relevancia de las citadas funciones en el marco del Organismo Autónomo, que unido a las retribuciones de su categoría, resulte una cuantía bruta anual de 5.763.872 pesetas en el año 2001 ó 34.641,57 euros asimilada a las retribuciones fijas (excluida la productividad variable) de un puesto con Complemento de destino 24 y Complemento específico de 60 puntos, sin perjuicio del incremento correspondiente a la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2002 y siguientes. Este complemento de puesto que será de libre designación tendrá un carácter removable y no consolidable y, en consecuencia, será percibido en tanto desempeño, además de las funciones propias de su plaza y puesto, aquellas otras que han quedado expuestas. En tanto se perciba



CLASE 8.



065904209



este complemento el trabajador no podrá percibir ningún otro complemento de puesto funcional y el desempeño de este complemento de puesto es incompatible con el complemento de puesto de la Jefatura de Unidad de Servicios Sociales previsto en el Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio Directo de la Corporación Insular, habida cuenta que las funciones de éste están incluidas, entre otras, en las establecidas en el nuevo puesto funcional.

El complemento anual hasta la cuantía bruta anual señalada para este puesto según la procedencia del Diplomado en Trabajo Social o equivalente (Grupo B) que lo desempeñe y de conformidad con los distintos Convenios Colectivos de aplicación en el momento actual en el ámbito del I.A.S.S., podrá ser una de las siguientes a abonar en doce mensualidades.

CATEGORÍA / GRUPO	RETRIBUCIONES AÑO / CONVENIO	DIFERENCIA PUESTO FUNCIONAL / AÑO	DIFERENCIA PUESTO FUNCIONAL / MES
Trabajador Social. Hospitales Sociosanitarios	3.969.536	1.794.336	149.528
Trabajador Social. Personal Laboral al Servicio Directo.	3.356.568	2.407.304	200.607

A efectos presupuestarios la cuantía máxima anual será de 2.407.304 de pesetas debiendo adaptarse dicha diferencia retributiva a la retribución de la categoría de procedencia, de tal forma que en ningún caso supere el nivel retributivo indicado asignado al Puesto Funcional en cuestión.

UNIDAD ORGÁNICA DISCAPACITADOS

- ♦ Creación del Puesto Funcional "Director de Unidad Orgánica Discapacitados".

Funciones del Puesto

- Dirigir la Unidad Orgánica Discapacitados y los programas que se desarrollen en la misma, dando cumplimiento a los acuerdos establecidos por las instancias rectoras del Organismo Autónomo.
- Asesorar al Gerente, al Presidente y al Consejo Rector del Organismo Autónomo en materia de su competencia.
- Supervisar y ejecutar, respecto al personal de su Unidad, las directrices establecidas en materia de personal de conformidad con los criterios establecidos por la Gerencia y el Servicio de Personal y Recursos Humanos.

- Proponer e impulsar relaciones de coordinación funcional con otras Unidades y Servicios Centrales del Organismo Autónomo.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno en materia de su competencia, e impulsar las gestiones y actuaciones que se deriven de los mismos.
- Proponer los objetivos anuales y plurianuales de la Unidad, en consonancia con el Organismo Autónomo y proponiendo los medios materiales y humanos adecuados.
- Proponer e impulsar las medidas para mejorar la calidad en el conjunto de la Unidad.
- Proponer el presupuesto adecuado para el funcionamiento de la Unidad
- Control y Supervisión del presupuesto asignado a la Unidad, así como de los expedientes de la misma, conjuntamente con los Servicios Centrales correspondientes.
- Gestión, control y supervisión de los centros adscritos a la Unidad Orgánica de Discapitados. Los centros de gestión directa de la Unidad Orgánica de Discapitados son El centro ocupacional Valle Colino; El C.A.M.P. Reina Sofía de Güfmar; y el centro ocupacional Los Verodes. Los centros supervisados y de gestión indirecta son el Hogar Residencia Manolo Torras; el Hogar Residencia San José; el Hogar Residencia San Miguel; el Hogar Residencia María Candelaria; el Hogar Residencia Santos Angeles; el Hogar Residencia Jesús de Nazaret; el C.A.M.P. de la Cuesta y; el centro de Educación Especial El Drago.
- Aquellas otras funciones encomendadas por la Gerencia.

Se establece la compensación económica por el desarrollo de dichas funciones al trabajador del Organismo Autónomo, perteneciente al Grupo B, que ocupe el puesto funcional, por implicar una mayor responsabilidad y dedicación, y dado el carácter provisional del desempeño de esas funciones. Esta compensación económica se instrumentaliza a través de un Complemento de Puesto que, una vez valorada la relevancia de las citadas funciones en el marco del Organismo Autónomo, que unido a las retribuciones de su categoría, resulte una cuantía bruta anual de 6.147.416 pesetas en el año 2001 ó 36.946,71 euros asimilada a las retribuciones fijas (excluida la productividad variable) de un puesto con Complemento de destino 26 y Complemento específico de 65 puntos, sin perjuicio del incremento correspondiente a la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2002 y siguientes. Este complemento de puesto que será de libre designación tendrá un carácter removable y no consolidable y, en consecuencia, será percibido en tanto desempeño, además de las funciones propias de su plaza y puesto, aquellas otras que han quedado expuestas. En tanto se perciba este complemento el trabajador no podrá percibir ningún otro complemento de puesto funcional.

El complemento anual hasta la cuantía bruta anual señalada para este puesto según la procedencia del Titulado de Grado Medio (Grupo B) que lo desempeñe y de conformidad con los

010
065904210CLASE 8.^a

distintos Convenios Colectivos de aplicación en el momento actual en el ámbito del I.A.S.S., podrá ser una de las siguientes a abonar en doce mensualidades.

CATEGORIA / GRUPO	RETRIBUCIONES AÑO /CONVENIO	DIFERENCIA PUESTO FUNCIONAL / AÑO	DIFERENCIA PUESTO FUNCIONAL / MES
Titulado Grado Medio (B). Hospitales Sociosanitarios	4.337.624	1.809.792	150.816
Titulado Grado Medio (B). Personal Laboral al Servicio Directo.	3.356.568	2.790.848	232.570

A efectos presupuestarios la cuantía máxima anual será de 2.790.848 de pesetas debiendo adaptarse dicha diferencia retributiva a la retribución de la categoría de procedencia, de tal forma que en ningún caso supere el nivel retributivo indicado asignado al Puesto Funcional en cuestión.

UNIDAD ORGÁNICA SOCIO SANITARIA

- ♦ Creación del Puesto Funcional "Coordinador de Servicios Generales de Centro" en la Relación de Puestos Funcionales del Hospital Santísima Trinidad de la Orotava, de la Unidad Orgánica Sociosanitaria, Area de Servicios Sociales y Sociosanitarios.

Funciones del Puesto

- Controlar y distribuir al personal de Cocina, Limpieza, Lavandería y Lencería del centro.
- Poner los medios y dedicación adecuados para alcanzar los objetivos periódicos marcados por marcados por la Subdirección Administrativa.
- Mantener informado al Subdirector Administrativo del flujo de entradas de suministro y de los consumos de víveres, ayudado del soporte informático que se pueda establecer.
- Mantener correctamente aprovisionada la Cocina, gestionando con la mayor celeridad, eficacia y transparencia la entrada de productos de consumo.
- Informar en las comisiones de coordinación de las incidencias ocurridas en los servicios que puedan afectar al buen funcionamiento del centro.
- Evaluar los resultados conseguidos por el personal a su cargo e informar al Subdirector Administrativo.
- Estar correctamente informado del mercado de productos

- cuyos consumos sean más usuales en la Cocina del Centro.
- Utilizar eficientemente los recursos y maquinaria que le sean confiados.
 - Informar puntualmente a la Subdirección Administrativa sobre los resultados logrados.
 - Solicitar de los Servicios que corresponda la información necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos establecidos.
 - Tomar las acciones oportunas en orden a lograr una mayor eficiencia de los recursos disponibles.
 - Aquellas otras designadas por la Subdirección Administrativa.

Se establece la compensación económica por el desarrollo de dichas funciones al trabajador del Organismo Autónomo, perteneciente al Grupo C que ocupe el puesto funcional, por implicar una mayor responsabilidad y dedicación, y dado el carácter provisional del desempeño de esas funciones. Esta compensación económica se instrumentaliza a través de un Complemento de Puesto que, una vez valorada la relevancia de las citadas funciones en el marco del Organismo Autónomo, que unido a las retribuciones de su categoría, resulte una cuantía bruta anual de 3.067.980 de pesetas en el año 2001 ó 18.438,93 euros asimilada a las retribuciones fijas (excluida la productividad variable) de un puesto de Técnico Auxiliar de la Corporación con un Complemento de destino 18 y un Complemento específico de 20 puntos, sin perjuicio del incremento correspondiente a la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2002 y siguientes. Este complemento de puesto que será de libre designación tendrá un carácter removable y no consolidable y, en consecuencia, será percibido en tanto desempeño, además de las funciones propias de su plaza y puesto, aquellas otras que han quedado expuestas. En tanto se perciba este complemento el trabajador no podrá percibir ningún otro complemento de puesto funcional.

El complemento anual hasta la cuantía bruta anual señalada para este puesto según la procedencia del trabajador de los Grupo C que lo desempeñe y de conformidad con los distintos Convenios Colectivos de aplicación en el momento actual en el ámbito del I.A.S.S., podrá ser una de las siguientes a abonar en doce mensualidades.

CATEGORIA / GRUPO	RETRIBUCIONES AÑO /CONVENIO	DIFERENCIA PUESTO FUNCIONAL / AÑO	DIFERENCIA PUESTO FUNCIONAL / MES
Grupo C . Hospitales Sociosanitarios	2.748.050	319.930	26.660

A efectos presupuestarios la cuantía máxima anual será de 319.930 pesetas debiendo adaptarse dicha diferencia retributiva a la retribución de la categoría de procedencia, de tal forma que en ningún caso supere el nivel retributivo indicado asignado al Puesto Funcional en cuestión.

A la vista de la nueva situación jurídica y dado que las asimilaciones de los puestos funcionales existentes en los Hospitales Sociosanitarios vienen establecidos por Acuerdo del



CLASE 8.º



011

0G5904211

Consejo de Administración del extinto H.E.C.I.T. adoptado en su día, procede mantener exclusivamente dicha asimilación para los puestos funcionales ya existentes en el ámbito de los Hospitales Sociosanitarios y actualmente ocupados, hasta tanto se proceda, tras la negociación del Convenio Único del I.A.S.S., a la revisión de la totalidad de los puestos funcionales existentes en el ámbito del mencionado Organismo.

Los nuevos puestos funcionales que se creen a partir de este momento tendrán el nivel retributivo que se establezca expresamente, para los que se tendrán en cuenta funciones similares en puestos existentes en el Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDO.- Se proceda a la designación correspondiente en los puestos funcionales, a partir de la entrada en vigor de los Presupuestos para el ejercicio 2002, habida cuenta que por sesión extraordinaria de este Pleno, celebrada el pasado día 19 de diciembre de 2001, se aprobaron los Presupuestos de este Cabildo Insular de Tenerife y por ende los de ese Organismo Autónomo.

TERCERO.- Se incluye en Anexo, la configuración definitiva de la Relación de Puestos Funcionales del Organismo Autónomo Administrativo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario.

SERVICIO ADMTVO DE PRESIDENCIA

3. Dación de cuenta del Plan de Formación del Personal de la Corporación para el año 2002.

Visto el acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno, de fecha 21/01/2002, mediante el que se aprobó el Plan de Formación del Personal de la Corporación para el año 2002, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Fecha 22/01/2002, el Pleno queda enterado del contenido del Plan de Formación del Personal para el presente año.

4. Corrección de error material de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los precios públicos por los servicios que presta el O.A.L. Museos y Centros.

Visto acuerdo del Pleno de 26 de octubre de 2001, relativo a la aprobación de la *Modificación de la Ordenanza Reguladora de los precios públicos por los servicios que presta el Organismo Autónomo de Museos y Centros (OAMC)*, previo informe del Servicio de Hacienda y Presupuesto, así como de la Secretaría General y dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, y previa la tramitación prevista en el art.24 del Reglamento de la Corporación en relación con lo previsto en el art. 20.2 B del mismo.

Habiéndose detectado error material en la redacción de la Disposición Final de dicha Ordenanza y atendiendo al artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Pleno acuerda la modificación de la misma, de tal forma, que se sustituya la expresión "Ordenanza Fiscal" por el término "Ordenanza", quedando la disposición con el siguiente tenor literal:

"Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada y publicada al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 a 19, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas."

El presente acuerdo habrá de ser objeto de exposición pública durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

5. Dación de cuenta de Decreto del Sr. Presidente de fecha 27 de diciembre de 2001 relativo a traspaso de fondos entre cuentas del O.A.L. HECIT y transferencia de fondos a pólizas de crédito del citado Organismo.

Vista propuesta del Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda relativa a la situación de la Tesorería del O.A.L. H.E.C.I.T. y del Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, de fecha 27 de diciembre de 2001.

Resultando que el Pleno acordó, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2001, traspasar los fondos existentes en las cuentas corrientes y en las cuentas de préstamo abiertas a nombre del O.A.L. H.E.C.I.T. al Consorcio Sanitario de Tenerife y al O.A.L. Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, según correspondiera,



012

0G5904212

CLASE 8.ª



procediendo, igualmente, a la cancelación de las cuentas corrientes.

Resultando que, en el momento de proceder a realizar el traspaso efectivo de los saldos restantes, se comprobó la existencia de descubiertos en las cuentas de las pólizas de crédito como consecuencia del cargo de intereses, no habiéndose hecho cargo el Consorcio Sanitario de Tenerife de su abono, tal y como venía haciéndolo a lo largo del ejercicio, correspondiendo a dicho Consorcio, según la Disposición Transitoria Segunda del Convenio firmado entre el Gobierno de Canarias y esta Corporación para su constitución, de fecha 29 de mayo de 2000, asumir la totalidad de las obligaciones derivadas de las operaciones de préstamo y crédito vigentes del O.A.L. H.E.C.I.T.

Resultando que el Cabildo de Tenerife es avalista en las citadas operaciones de préstamo, por lo que la situación de morosidad, en caso de cerrarse así el Ejercicio 2001, se reflejaría en los correspondientes registros bancarios de acceso público, cuestión que perjudicaría la imagen de esta Corporación, por lo que se procedió mediante Decreto del Ilmo. Sr. Presidente, de fecha 27 de diciembre de 2001, a dotar de los fondos necesarios para hacer frente a dichos intereses.

Resultando que actualmente existen descubiertos en las cuentas de las pólizas de crédito como consecuencia del cargo de intereses, por lo que se hace necesario dotarlas de los fondos necesarios para ello, el Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, acuerda:

PRIMERO.- Ratificar el Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, de fecha 27 de diciembre de 2001, por el que se procedió al traspaso de fondos a las cuentas de pólizas en descubierto con el fin de atender el pago de intereses.

SEGUNDO.- Ordenar, con cargo a la cuenta nº 2065-0000-01-3100008319, abierta en la entidad financiera Cajacanarias, y con destino a las cuentas de pólizas de crédito existentes a nombre del O.A.L. H.E.C.I.T. el traspaso de los siguientes importes, los cuales comprenden los saldos excedidos en cada una de ellas más un margen a fin de satisfacer los intereses de demora que en cada caso correspondan:

Cuenta Corriente Beneficiaria (Entidad financiera)	Importe (euros)
0182-5717-21-0101022491 (Banco Bilbao Vizcaya)	35.000,00
0182-5717-22-0100022515	50.000,00

CUENTA CORRIENTE BENEFICIARIA (Entidad financiera)	Importe (euros)
(Banco Bilbao Vizcaya)	
0030-1548-20-0197001172 (Banesto)	15.000,00
0049-1849-17-2310590594 (Bco. Central Hispano)	25.000,00
0049-1849-17-2110593267 (Bco. Santander)	23.000,00
TOTAL	148.000,00

Los saldos resultantes en cada una de las cuentas de crédito relacionadas, tras la realización de los respectivos cargos, se traspasarán en la forma establecida en el mencionado acuerdo de Pleno de fecha 26 de octubre de 2001.

6. Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el Cabildo Insular de Tenerife para fijar los compromisos de ambas Administraciones en relación con los terrenos afectos por servicios públicos de su competencia.

Visto interés manifestado por el Cabildo Insular de Tenerife en relación con la plena disponibilidad de los terrenos necesarios para la correcta ejecución del Proyecto Básico y de Ejecución de la sede del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular, y Centro de Fotografía, ubicados en el ámbito de la Unidad de Actuación UA-2 del Área de la Concepción, CH-28, del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de Tenerife.

Resultando que inicialmente la Corporación Insular ha procedido a la incoación de los oportunos expedientes de adquisición de los terrenos incluidos en el citado ámbito, los cuales se encuentran afectados por el Plan General de Ordenación Urbana de 1992 y su Modificación Puntual aprobada definitivamente con fecha 9 de abril de 2001 al objeto de afectar la totalidad del ámbito de la Unidad como Sistema General de Equipamiento Comunitario, a desarrollar por el sistema de expropiación.

Resultando que, al margen de lo anterior, existen inmuebles cuya titularidad municipal implican la necesidad de su puesta a disposición formal a favor del este Cabildo Insular, en tanto en cuanto, encontrándose los mismos en la situación urbanística señalada, se produciría una mutación demanial intersubjetiva hacia la Administración prestadora del servicio, en este caso el Cabildo Insular de Tenerife encargada de la ejecución del citado Proyecto.

Resultando que la citada mutación demanial es defendida desde foros doctrinales tal como puede observarse en las argumentaciones esgrimidas por Ernesto García - Trevijano Garnica, el cual señala de manera expresa la posibilidad, ya no sólo de un cambio simultáneo en la titularidad del bien y en la del servicio a que está afecto sino la posibilidad de que se produzca cambios en la titularidad de un bien de dominio público entre entidades administrativas sin que, a su vez,



CLASE 8.ª



013

OG5904213

haya un cambio en la del servicio, casos concretos de disociación entre la titularidad y la afectación, en los que el Ente titular transmite el bien al Ente titular de la competencia sobre el servicio público al que está afecto dicho bien.

Resultando que los inmuebles municipales afectados por la Unidad de actuación, aún cuando constan en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en algunos casos, como patrimoniales, habiéndose no obstante adquirido mediante expropiación forzosa tal como consta en las fichas remitidas, y dado el destino al que se encuentran sujetos actualmente en virtud del Plan General, no encuentra lugar a duda su naturaleza jurídica demanial.

Resultando que al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife interesa asimismo la disponibilidad de los terrenos de titularidad insular situados en Avenida Tres de Mayo esquina enlace sur, incluidos en el Plan Parcial Cabo Llanos, manzana M-27, Área Los Llanos (LS-7), terrenos cuya calificación urbanística, prevista como Equipamiento: *Sistema General de Equipamiento Comunitario*, implican su naturaleza jurídica demanial, por lo que su calificación original como patrimonial, reflejada en el Inventario de Bienes, debe ser objeto de rectificación en el acuerdo que al efecto de la adaptación de éste a la realidad de la situación patrimonial insular, se lleva a cabo anualmente conforme a la Ley.

Resultando que en este caso, del mismo modo que en el supuesto anterior, la puesta a disposición de los terrenos a favor de la Corporación Municipal para el cumplimiento por esta Administración de los objetivos públicos determinados en el Plan General, supondrá una mutación demanial intersubjetiva de los mismos.

Resultando que, conforme a lo expuesto, no procede la operación de permuta de terrenos planteada en un principio como operación patrimonial a llevar cabo entre ambas Administraciones Públicas, en tanto en cuanto la citada figura contractual, suponiendo un modo de enajenación de bienes patrimoniales, se encuentra fuera del régimen jurídico aplicable a este tipo de bienes, que por su naturaleza jurídica demanial, gozan de la nota de inalienabilidad.

Resultando asimismo que, siendo otro principio inspirador del régimen jurídico de los bienes de dominio público la imprescriptibilidad, principio que supone una protección de los mismos frente a terceros, la desafectación de los terrenos señalados a los efectos de poder llevar a cabo cualquier operación patrimonial de transacción sobre los mismos, implicaría la pérdida de este nivel de protección que, aunque fuera durante un periodo de tiempo

relativamente corto, no deja de plantearse como un absurdo dado el destino a que se encuentran sujetos los mismos.

Resultando que en la misma línea de argumentación señalada, en el caso concreto de los bienes de titularidad municipal, al haber sido adquiridos mediante procedimiento expropiatorio, ello implicaría el derecho a favor del en su día sujeto expropiado a la reversión de los mismos, y que en cualquier caso la opción de la desafectación no sería fiel reflejo de la situación real.

Resultando que como bien señala Ernesto García - Trevijano Garnica, en los supuestos de mutaciones demaniales no debe hablarse de transmisión de bienes sino de mera sucesión parcial de Entes Administrativos.

Resultando que, en otro orden de cosas, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a la vista de las valoraciones aportadas en relación con las dos parcelas mencionadas, las cuales evidencian un valor superior de la titularidad insular, se comprometerá a transmitir al Cabildo Insular de Tenerife la titularidad de las parcelas identificadas como parcela sita en la calle Imeldo Serís, nº5 esquina con Bravo Murillo e inmueble sito en calle Imeldo Serís nº12.

Considerando que la Ley 14/1990, de 26 de julio, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, establece en su artículo 15, que *"el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público."*

Por lo anteriormente, el Pleno de la Corporación Insular, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de S/C de Tenerife y el Cabildo Insular de Tenerife para fijar los compromisos de ambas administraciones en relación con los terrenos afectos por servicios públicos de su competencia, según el siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE PARA FIJAR LOS COMPROMISOS DE AMBAS ADMINISTRACIONES EN RELACIÓN CON LOS TERRENOS AFECTOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA.

En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. SR. DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Cabildo Insular de Tenerife.

De otra parte, el Ilmo. Sr. Don Miguel Zerolo Aguilar, Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

INTERVIENEN



CLASE 8.ª



014
OG5904214



El primero en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular el xxx.

El segundo en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno Municipal el xxx.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal bastante para la formalización del presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Cabildo Insular de Tenerife es titular dominical de los terrenos situados en Avenida Tres de Mayo esquina enlace sur, incluidos en el Plan Parcial Cabo Llanos, manzana M-27, Área Los Llanos (LS-7).

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por su parte es titular del pleno dominio de:

- Terrenos situados en el ámbito de la Unidad de Actuación UA-2 del Área de la Concepción, CH-28, del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de Tenerife, concretamente constituidos por los siguientes inmuebles: Av. San Sebastián nº10, nº12, nº14, nº28, nº50, nº52, nº54, nº58, Calle El Goro s/n, Calle Torrente nº6, Calle La Huerta nº3, nº7 (antes nº16), nº11, nº15 (antes nº8)
- Parcela sita en la calle Imeldo Serís, nº5 esquina con Bravo Murillo, de forma sensiblemente triangular con una extensión superficial de 180,83 metros cuadrados y que linda, al norte con calle Imeldo Serís, al Este con calle Bravo Murillo y al Oeste con inmueble nº7 de Imeldo Serís.
- Inmueble sito en calle Imeldo Serís nº12

TERCERO.- Que el Cabildo Insular de Tenerife a manifestado su interés en relación con la plena disponibilidad de los terrenos necesarios para la correcta ejecución del Proyecto Básico y de Ejecución de la sede del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular, y Centro de Fotografía, ubicados en el ámbito de la Unidad de Actuación UA-2 del Área de la Concepción, CH-28, del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de Tenerife.

CUARTO.- Que al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife interesa asimismo la disponibilidad de los terrenos de titularidad insular situados en Avenida Tres de Mayo esquina enlace sur, incluidos en el

Plan Parcial Cabo Llanos, manzana M-27, Área Los Llanos (LS-7), terrenos cuya calificación urbanística esta prevista como Equipamiento: *Sistema General de Equipamiento Comunitario*.

QUINTO.- Que estos dos supuestos planteados, la naturaleza jurídica demanial de los bienes de titularidad pública implican la mutación intersubjetiva de los mismos, debiendo formalmente proceder la Administración titular del dominio a la cesión del mismo a favor de la Administración titular de Servicio.

SEXTO.- Que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a la vista de las valoraciones aportadas en relación con las dos parcelas mencionadas, las cuales evidencian un valor superior de la titularidad insular, se comprometerá a ceder al Cabildo Insular de Tenerife la titularidad de las parcelas identificadas como parcela sita en la calle Imeldo Serís, nº5 esquina con Bravo Murillo e inmueble sito en calle Imeldo Serís nº12.

Las partes en la representación en que intervienen están interesados en la formalización del presente Convenio de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primero.- Objeto.- Constituye el objeto de este Convenio de Colaboración la manifestación concreta de voluntad por parte del Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de ceder, cada una de ellas, la titularidad de los terrenos de su propiedad a la otra Administración Pública, como titular del servicio público a desarrollar por ambas, produciéndose en unos casos una mera mutación demanial intersubjetiva y en otros una cesión de dominio sobre bienes patrimoniales, según la fórmula de transmisión patrimonial que en su caso se estime más conveniente.

Segundo.- Inmuebles incluidos.- En virtud de este Convenio el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife cede al Cabildo Insular de Tenerife la titularidad de los terrenos ubicados en el ámbito de la Unidad de Actuación UA-2 del Área de la Concepción, CH-28, del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de Tenerife, necesarios para la correcta ejecución del Proyecto Básico y de Ejecución de la sede del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular, y Centro de Fotografía, produciéndose la mutación demanial intersubjetiva de los citados terrenos a favor de la Administración titular del Servicio y siendo el valor de los mismos según valoración efectuada de 2.003.371,41 € (trescientas treinta tres millones trescientas treinta dos mil novecientas cincuenta y seis pesetas)

Por su parte el Cabildo Insular de Tenerife cede en el mismo concepto al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, los terrenos de su propiedad sitos en Avenida Tres de Mayo esquina enlace sur, incluidos en el Plan Parcial Cabo Llanos, manzana M-27, Área Los Llanos (LS-7), siendo el valor de los mismos según valoración efectuada de 3.320.122,13 € (quinientas cincuenta y dos millones cuatrocientas veintiuna mil ochocientos cuarenta y una pesetas).



CLASE 8.ª

SEPTUAGINTA



015
OG5904215

Asimismo el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a la vista de la diferencia de valoración de los terrenos, en más a favor del Cabildo Insular de Tenerife, y a los efectos de su justa compensación, se compromete a transmitir a favor del Ente Insular, la titularidad de las siguientes parcelas, siendo la fórmula jurídico-patrimonial a utilizar la que se estime conveniente según los criterios municipales:

- Parcela sita en la calle Imeldo Serís, nº5 esquina con Bravo Murillo, de forma sensiblemente triangular con una extensión superficial de 180,83 metros cuadrados y que linda, al norte con calle Imeldo Serís, al Este con calle Bravo Murillo y al Oeste con inmueble nº7 de Imeldo Serís.
- Inmueble sito en calle Imeldo Sería nº12.

Tercero.- Disponibilidad de los terrenos.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se compromete a poner a disposición inmediata del Cabildo Insular de Tenerife los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto Básico y de Ejecución de la sede del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular, y Centro de Fotografía, en tanto se lleven a cabo las operaciones de cambio efectivo de la titularidad a favor de la Corporación Insular.

Asimismo, el Cabildo Insular de Tenerife se compromete, en los mismos términos expuestos en el párrafo que antecede, a la puesta a disposición de los terrenos objeto de mutación demanial a favor del Ayuntamiento, siempre que así se solicite por su inmediata necesidad por la Corporación Municipal.

Periodo de Vigencia.- El presente convenio tendrá como periodo de vigencia el estrictamente necesario para la consecución de las antedichas cesiones y transmisiones patrimoniales, siendo base necesaria de las mismas a los efectos de su debido acceso a los Registros Públicos en el caso de las mutaciones demaniales.

Cuarto.- Gastos.- Todos los gastos e impuestos que se originen en su día con motivo de las Escrituras Públicas que se deberán formalizar con ocasión de la transmisión de bienes patrimoniales que efectúe el Ayuntamiento a favor del Cabildo serán por cuenta y cargo de las partes según corresponda legalmente.

Para la debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, los comparecientes firman el presente documento, en la ciudad y fecha al comienzo indicado."

Segundo.- Remitir el presente acuerdo al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a los efectos de su aprobación por el Pleno municipal, quedando condicionada la formalización del oportuno convenio a dicho acuerdo.

Tercero.- Delegar en la Comisión Insular de Gobierno la competencia para la resolución de cualquier cuestión que pudiera derivar de la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

- 7. Expediente relativo a devolución de aval constituido por Doña Domitila Clara Díaz Pérez al objeto de garantizar la compraventa efectuada por ésta a favor del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por haber concluido el plazo del mismo.**

Visto acuerdo adoptado por el Pleno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 1998, en virtud del cual acordó adquirir una serie de fincas, sitas en el término municipal de Granadilla de Abona, para el establecimiento de un Centro Insular de Deportes del Motor, exigiendo al vendedor de aquellas fincas que no se hallen inscritas en el Registro de la Propiedad, siempre que figuren en el Catastro a nombre de su actual propietario y cuyo precio exceda de los cinco millones de pesetas, el depósito de un aval de entidad financiera que garantice la totalidad del precio de la compraventa hasta que la inmatriculación surta efectos frente a terceros, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria.

Resultando que entre las fincas adquiridas se encontraban las parcelas 167 y 169 del polígono 10, a nombre de doña Domitila Clara Díaz Pérez, no hallándose inscritas en el Registro de la Propiedad.

Resultando que a los efectos de garantizar la inmatriculación a favor del Cabildo Insular de Tenerife con plenos efectos en el Registro de la Propiedad y en virtud del citado acuerdo plenario, se procedió por la parte vendedora a la constitución de aval bancario por importe de veinte millones novecientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y nueve (20.995.769) pesetas, (126.187,11euros) estableciéndose un plazo de validez de dos años contadas a partir de la inmatriculación de las citadas fincas, produciéndose ésta el 25 de enero de 2000 .

Resultando que la próxima sesión plenaria a celebrar el 25 de enero de 2002, coincide con la fecha de vencimiento del citado aval sin que hasta la fecha se haya producido incidencias respecto a la misma.

Por lo expuesto, el Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Presidencia y Hacienda, como órgano que acordó la antedicha adquisición, adopta el acuerdo de devolución de la garantía constituida mediante aval nº0144/3483, por doña Domitila Clara Díaz Pérez, por importe de veinte millones novecientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y nueve (20.995.769) pesetas, (126.187,11euros), teniendo en cuenta que el vencimiento de la citada garantía se produce el 25 de enero de los presentes, y en tanto en cuanto no se ha producido incidencia alguna respecto a la misma.



CLASE 8.^ª



016

OG5904216

8. Expediente relativo a aprobación definitiva del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el año 2002.

Vista propuesta del Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda en relación con la reclamación presentada por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (FSP-UGT) de Canarias contra los presupuestos aprobados por este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2002, con fecha de 15 de enero de 2002, solicitando su revocación, o de manera subsidiaria la anulabilidad, interesando expresamente la suspensión del acto impugnado, y

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151.2 de la Ley 39/1988 y 22.2 de Real Decreto 500/1990, únicamente podrán establirse reclamaciones contra el presupuesto por los supuestos tasados en los citados artículos: a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la propia Ley, b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo y c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que están previstos; sin que entre los mismos se encuentren los motivos alegados por la Organización Sindical reclamante, siendo motivo suficiente, este argumento jurídico para desestimar la reclamación presentada.

CONSIDERANDO que no obstante, y sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, la provisión de puestos de trabajo mediante concurso como regla general, está perfectamente respetada en el Anexo al Presupuesto, donde se recoge la Plantilla Presupuestaria de la Corporación habida cuenta que en los puestos de trabajo se establece con carácter general que su forma de provisión es el concurso, estando incluidos en esta regla general de obligada aplicación todos los puestos de trabajo sea cual fuera su nivel, y en concreto a los que expresamente se refiere el reclamante. Se respeta así la normativa básica estatal, concretamente los preceptos citados en el escrito de impugnación, como son el 101 de la Ley Reguladora de las bases del Régimen Local y el art. 168 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Mediante el acto de aprobación de los Presupuestos de la Corporación para el año 2002 se está dando cumplimiento precisamente a

lo dispuesto en los arts. 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 126 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el art. 14.5 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Así en el art. 14.5 donde se establece que las plantillas y puestos de trabajo de todo el personal de la Administración Local se fijarán anualmente a través de su Presupuesto. Asimismo se respetan los arts. 15 y 16 siguientes de dicha Ley sobre las determinaciones mínimas y reglas que debe contener la Relación de Puestos de Trabajo. En el mismo sentido, en el art., 36 del R.D. 364/1995, (citado también en el escrito de impugnación) se señala que los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso, que es el sistema normal de provisión, o de libre designación, de conformidad con lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones, es decir, que es la propia Corporación, la que, en ejercicio de su potestad de autoorganización, y dentro de las previsiones legales, puede determinar para cada puesto de trabajo, según su naturaleza, el sistema de provisión del mismo, como así ha ocurrido con los puestos de trabajo de niveles 26, 24, 18, etc., en que se establece, con carácter general, como forma de provisión, el concurso de méritos.

CONSIDERANDO que sobre la afirmación de que en los presupuestos "se ha incluido en el Capítulo I la dotación económica para puestos de trabajo que han sido objeto de reclasificación sin provisión legal...", lo primero que se ha de señalar es que la dotación económica tiene que existir por prescripción legal de derecho necesario, como se desprende no solo de la normativa citada anteriormente, sino de las reglas de aprobación de los Presupuestos de la Corporación anuales recogidas en la Ley de Haciendas locales, donde se establece que la plantilla presupuestaria sea un anexo a los mismos. En cuanto a la presunta "ilegalidad" de la provisión de los puestos de trabajo, hay que añadir que, aparte de la provisión definitiva de puestos, la normativa recoge otras formas de provisión no definitivas, pero legales, como la reasignación de efectivos (art. 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto), la redistribución de efectivos, la reasignación de efectivos, el cambio de adscripción de puestos de trabajo, la adscripción provisional, la comisión de servicios y la atribución temporal de funciones (arts. 59 y ss. del R.D. 364/1995). Todos ellos son formas de provisión "legales". Además de lo anterior existe la posibilidad legalmente prevista del nombramiento de funcionarios interinos para el desempeño de puestos de trabajo vacantes incluidos en la Oferta de Empleo Público.

CONSIDERANDO que el establecimiento de los niveles retributivos de los puestos en los Presupuestos no puede presuponer, de ninguna forma, una provisión contra-*legem* habida cuenta que han sido o serán en un futuro provistos legalmente, y que en todo caso a la vista del objeto de la impugnación, está debiera hacerse, en su caso, no contra el Capítulo I del Presupuesto sino contra los procedimientos de provisión de los puestos que sean convocados en su momento.

017
OG5904217

CLASE 8ª

CONSIDERANDO que independientemente de la estricta legalidad en la actuación de la Corporación con la aprobación de la Plantilla Presupuestaria, y las reclasificaciones de puestos de trabajo, como se desprende de lo hasta ahora expuesto, y a más abundamiento, sorprende la presentación de la reclamación cuando la Corporación ha fijado tras la correspondiente negociación con las OO SS. con representación en la misma, entre las que se encuentra FSP-UGT, un Acuerdo Marco 2000-2004 sobre compromisos para mejorar y optimizar la prestación de servicios y las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Cabildo Insular de Tenerife, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de julio de 2.000. En el Punto 5 del señalado Acuerdo se establecen, entre otros, los siguientes compromisos:

1º) "Las convocatorias de provisión de puestos de trabajo deberán efectuarse después de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, que figura como propuesta inicial de la Corporación, dado que de realizarse en un momento anterior a esa modificación provocaría, respecto de determinados puestos que pudieran ser modificados o suprimidos, la transformación de las adjudicaciones de puestos de carácter definitivo resultado del concurso, en adscripciones provisionales."

2º) La elaboración de unas bases Generales y a continuación las Bases Específicas que habrán de regir los concursos de provisión:

"Los procesos de provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario se regirán, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, por las Bases Generales que resulten del nuevo Acuerdo que se negocie con las mismas."

"Las Bases Específicas que han de regir los procesos de provisión de puestos, elaboradas de conformidad con las Bases Generales, serán aprobadas por el órgano competente de la Corporación, previa consulta formal a las Organizaciones Sindicales con presencia en los órganos unitarios de representación de los empleados."

3º) "d) Resolución de los procesos y adjudicación de puestos.

"El personal de nuevo ingreso será adscrito a puestos con carácter provisional, en tanto se resuelven los concursos de provisión de puestos correspondientes. La adjudicación definitiva de puestos se efectuará, por lo tanto, posteriormente, de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo."

CONSIDERANDO que el procedimiento de resolución de la

reclamación es competencia del Pleno que debe expresamente pronunciarse sobre la suspensión interesada habida cuenta los efectos suspensivos que se deducen del artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del 113.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Previos informes trasladados por la Dirección Insular de Personal e informe del Servicio de Hacienda y Presidencia, así como dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el Pleno, con diecisiete (17) votos a favor de los Sres. Consejeros presentes de los Grupos Políticos Coalición Canaria, Partido Popular y Mixto, y siete (7) abstenciones de los Sres. Consejeros presentes del Grupo Partido Socialista, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación interpuesta por el Sindicato Federación de Servicios Públicos FSP-UGT, contra los presupuestos aprobados por este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2002, en base a las consideraciones antedichas, dejando asimismo sin efecto la suspensión del acto solicitada, habida cuenta los perjuicios que causaría al interés general y su improcedencia ante la falta de motivación legal de la propia reclamación.

SEGUNDO.- Declarar perfectamente ajustado a derecho, en cuanto a que carece de vicios de nulidad o anulabilidad alegados por el recurrente, el acuerdo nº 17 de la sesión plenaria celebrada el 19 de diciembre de 2001, por el que se aprueba provisionalmente el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio de 2002, quedando definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme al artículo 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

AREA DE PLANIFICACION Y COOPERACION

SERVICIO ADMTVO DE PLANIFICACION

9. Expediente relativo al Proyecto de actuación territorial del Centro Insular del Circuito del Motor.

Visto el expediente del "Proyecto de Actuación Territorial del Circuito Permanente de Tenerife" y,

Resultando que, en el apartado segundo del acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria de 22 de diciembre de 2000, se dispuso:



018

065904218

CLASE B:



"Segundo.- Promover su aprobación ante la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, así como la declaración de interés general y de su impacto ambiental".

Considerando que, entre los requisitos exigidos para la aprobación del Proyecto de Actuación Territorial está la necesidad de declaración de su interés general, que se efectuará por el Gobierno de Canarias a solicitud de la entidad pública promotora (art. 25 y art. 26 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por DLeg. 1/2000, de 8 de mayo).

Considerando la petición telefónica de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de Canarias a este Cabildo, al objeto de que solicite expresamente la declaración de interés general por el Gobierno de Canarias.

Visto lo cual, el Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Planificación y Cooperación, acuerda solicitar al Consejo de Gobierno de Canarias la declaración de interés general de la actividad que pretende legitimar el Proyecto de Actuación Territorial del Circuito Permanente de Tenerife.

10. Propuesta de rectificación del acuerdo plenario de 11 de octubre de 2001, por el cual se aprobó provisionalmente el Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

Visto el expediente del Plan Insular de Ordenación de Tenerife y,

RESULTANDO que el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 11 de octubre de 2001, acordó:

PRIMERO.- Asumir el contenido del informe de contestación de las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública como de audiencia a las Corporaciones Locales y Departamentos Gubernamentales, que se incorpora como Anexo I a este acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, incorporando las enmiendas admitidas por la Comisión Informativa de Planificación y Cooperación que queda redactado en los términos del documento integrante del Anexo II de este acuerdo.

TERCERO.- Remitir el citado instrumento de ordenación a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente para que proponga su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Comunidad

Autónoma de Canarias.

CUARTO.- *Dar traslado a cada uno de los alegantes de la correspondiente contestación a las alegaciones presentadas."*

RESULTANDO que analizado los términos del citado acuerdo, se ha estimado que pudiera existir alguna divergencia entre los apartados primero y segundo, dado que en el informe de contestación de las alegaciones no se incluyeron algunas de las enmiendas admitidas por la Comisión Informativa de Planificación y Cooperación, y que aparecen incorporadas al documento del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, aprobado provisionalmente por el Pleno Insular el 11 de octubre de 2001.

CONSIDERANDO que las enmiendas introducidas en el PIOT por los grupos políticos, de acuerdo con el procedimiento señalado en el art. 20.2 y 24.1 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, es una manifestación de la participación de los dichos representantes en "los grandes asuntos corporativos que sólo puede reportar garantías en orden a conocimientos de los mismos" (Exposición de Motivos del Reglamento Orgánico), y que ha posibilitado plantear propuestas alternativas de adición, supresión y modificación al Texto del PIOT.

Pero ello, no debe privar al alegante del derecho de obtener de la Administración una respuesta razonada en relación al documento aprobado provisionalmente (art. 86.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común), máxime cuando uno de los principios que informan y preside la actuación pública en relación con la ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos es el de participación pública en la formulación, tramitación y gestión del planeamiento (art. 4.2 y 17 del TRLOTC y ENC).

CONSIDERANDO que en el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 11 de octubre de 2001, se incorporó como Anexo I el informe de contestación de las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública como de audiencia a las Corporaciones Locales y Departamentos Gubernamentales, debiéndose entender que, aunque no aparezca expresamente señalado el alegante, la respuesta es común para las cuestiones sustancialmente iguales (art. 86.3p.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común).

CONSIDERANDO lo establecido en el art. 33,2 ñ) y art. 47,3.i) de la Ley 7/1995, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, el art. 21 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por D.L. 1/2000, de 8 de mayo, el PLENO acuerda la corrección del acuerdo adoptado el 11 de octubre de 2001, que queda redactado de la siguiente forma:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, incorporando las enmiendas admitidas por la Comisión Informativa de Planificación y Cooperación que queda redactado en los términos del documento integrante del Anexo I de este acuerdo.

SEGUNDO.- Remitir el citado instrumento de ordenación a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente para que proponga su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Comunidad



CLASE 8.^a



019
0G5904219

Autónoma de Canarias.

TERCERO.- Dar traslado a los alegantes de la correspondiente contestación a las alegaciones presentadas, de acuerdo con los términos del documento del PIOT incorporadas las enmiendas admitidas por la Comisión Informativa de Planificación y Cooperación, que se incorporan como Anexo II.

ANEXO I:

No se incorpora al texto de este acuerdo por imposibilidad material, quedando depositado en la Secretaría General, en el Archivo de Anexos correspondiente.

ANEXO II:

Informe asumido sobre las alegaciones producidas en el período de exposición pública y audiencia a las Corporaciones Locales y Departamentos Gubernamentales.

1.- Contestación a las Alegaciones realizadas por *D. Isidoro Sánchez García y otros* en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

Con relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT)

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, siguiendo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 6 de octubre de 2000, tienen entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas con relación al PIOT en el citado periodo de información pública por D. Isidoro Sánchez García

Estudiadas dichas alegaciones, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de que se ubique un Complejo Turístico de Salud en la Urbanización Puntillo del Sol:

El Plan Insular de Ordenación no tiene como función la de ser un mapa que señale todos y cada uno de los elementos presentes en el territorio, o los que se pretendan incluir, debiendo recoger únicamente aquellos que se estimen relevantes para reflejar

adecuadamente sus determinaciones de ordenación.

El PIOT sólo incluye en su cartografía aquellos núcleos, equipamientos y vías que cumplen un papel importante en la estructura de núcleos o de comunicaciones insulares. La inclusión o exclusión de los núcleos responde a razones poblacionales o de actividad. Incluir el Complejo propuesto, significaría otorgarle un papel en la estructura insular que debería estar adecuadamente justificado.

No procede, por tanto, aceptar la alegación presentada.

2.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Santiago del Teide en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT)

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, siguiendo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 19 de octubre de 2000, tienen entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas con relación al PIOT en el citado periodo de información pública por el Ayuntamiento de Santiago del Teide

Estudiadas dichas alegaciones, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de la solicitud de que se estudie la comunicación de Puerto Santiago con el corredor insular a través del término municipal y no a través de Guía, y la comunicación del núcleo de Tamaimo con el corredor insular:

Las solicitudes del alegante, hacen referencia a asuntos que han de ser resueltos por figuras de ordenación de ámbito bastante más reducido que el PIOT.

Evidentemente, en cuanto a la solicitud de comunicación de Tamaimo con el corredor insular, hay que decir que aquel es uno de los núcleos principales de la estructura comarcal y ha de tener una comunicación adecuada con el corredor insular, y así se recoge en el PIOT. Pero no parece ser dicho Plan la figura a través de la cual deba materializarse la solución más adecuada a un problema de escala tan local.

En cuanto a la comunicación de Puerto Santiago, solicitar que se solucione su comunicación con el corredor municipal a través del municipio, puede tener lógica desde el punto de vista local, pero siempre que esa solución sea la adecuada desde el punto de vista funcional y económico, por lo que no parece lo más conveniente que se considere únicamente o prioritariamente el factor municipal, sobre todo para una vía que tiene un interés para el resto de los habitantes de la isla.

No procede, por tanto, aceptar dichas alegaciones



CLASE 8.º



020
0G5904220

3.- Contestación a las Alegaciones realizadas por D. Nicolás Salas Carrió en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

Con relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:
Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, siguiendo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 19 de octubre de 2000, tienen entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas con relación al PIOT en el citado periodo de información pública por D. Nicolás Salas Carrió.

Estudiadas dichas alegaciones, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de que en la prolongación de la autopista TF-1 se opte por desdoblamiento de la C-822:

Solicita el alegante que se opte por un determinado trazado en relación con la prolongación de la autopista TF-1. Es esta una alegación en la línea de otras en las que se imputa al PIOT el establecimiento de trazados perjudiciales para la actividad agrícola, o que afectan a la estructura de determinados asentamientos de población o a urbanizaciones turísticas.

Hay que recordar, por lo que se refiere a los corredores insulares de transporte, que el Plan Insular de Ordenación se limita a establecer su función en el modelo territorial de ordenación y su posición aproximada, remitiendo la tarea de concretar su trazado concreto sobre el territorio a la Administración competente y a los instrumentos de planificación sectorial que tienen legal o reglamentariamente reconocida dicha función.

A título meramente ilustrativo, se recuerda que el trazado de los grandes corredores de transporte se elabora en el denominado Estudio Informativo, documento que tiene por función estudiar las distintas alternativas de trazado, el coste de ejecución, y el impacto socioeconómico, territorial y ambiental que generaría cada una de ellas. Culminada la elaboración del Estudio Informativo, debe someterse a información pública junto con el Estudio de Impacto

080

Ambiental de las diferentes alternativas estudiadas.

Es en esta fase cuando ya aparecen potenciales afecciones concretas sobre terrenos determinados, cuya materialización dependerá naturalmente de la alternativa de trazado por la que finalmente se opte, siendo el trámite de información pública del respectivo Estudio Informativo el momento procesal oportuno para reaccionar jurídicamente contra tales posibles afecciones.

No se acepta, por tanto la alegación planteada.

4.-Contestación a las Alegaciones realizadas por el *Colegio Oficial de Biólogos* en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

Con relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 17 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por el Colegio Oficial de Biólogos con relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de limitar las posibilidades de repoblación a las especies autóctonas:

Las previsiones del PIOT en materia de conservación están claramente orientadas a la protección de la flora y fauna autóctona. En este sentido, el artículo 3.1.5.1. del PIOT, en su punto 6 establece que:

"Las actuaciones en materia de conservación de la flora y fauna silvestres velarán especialmente por la prevención de la introducción de especies foráneas y exóticas que pongan en peligro su fauna o flora o perjudiquen sus ecosistemas, o, en su caso, procurarán su erradicación".

Asimismo, el número 3 del artículo 3.1.5.1., establece en el mismo sentido:

"se prohíben las siguientes actividades (...)

- La introducción en la isla de especies animales y vegetales que pudieran llegar a naturalizarse en el medio. La Administración competente desarrollará esta prohibición regulando específicamente la admisibilidad de cada especie".

Por tanto, a partir de esta decidida apuesta del PIOT por la protección del patrimonio natural que representa el conjunto de la flora y fauna silvestres tinerfeñas, es como debe entenderse la previsión relativa a la repoblación, contenida en el artículo 1.4.2.1., contra la que parece dirigirse la presente alegación.

Establece dicho artículo como actividades parte de la categoría de conservación medioambiental:



CLASE 8.^a



065904221

"Las de repoblación: consistentes en la introducción de especies arbóreas o arbustivas en su entorno climático, seleccionadas con criterios ecológicos, a fin de recuperar espacios deteriorados. Excepcionalmente, se admitirán dentro de la categoría de conservación el uso de otras especies, siempre que se justifique suficientemente su idoneidad".

Parece claro que las referencias expresas al "entorno climático" y al "criterio ecológico" de su selección, sólo pueden significar que esas especies a introducir deben ser obligatoriamente las autóctonas. En efecto, hay que entender que si estuvieran fuera de su "entorno climático", no se podría hablar ya de repoblación, sino que se trataría de un "cultivo forestal".

En cuanto a la posibilidad excepcional de admitir dentro de la categoría de conservación a otras especies, este último caso tan sólo se reserva, como el mismo artículo dispone, para cuando "excepcionalmente", existan razones que justifiquen su idoneidad. Estaríamos hablando, pues, de casos en los que, existiendo razones (científicas, por poner un ejemplo) que justificaren la inclusión de otras especies, así se decidiese, pero siempre, dado su carácter excepcional, con la precaución de exigir una justificación expresa, quedando, por tanto, esta posibilidad como una excepción extrema a la opción del PIOT de que la repoblación se efectúe con especies, no ya tan sólo autóctonas, sino con el plus de que se encuentren en su entorno climático.

No se acepta, por tanto, la alegación presentada.

II- A la alegación de considerar como Área de protección el área comprendida entre el polígono de Güímar y la Reserva Natural del Malpaís de Güímar:

Hay que señalar que es ésta un área que tiene valores de gran interés, ya que afecta directamente a un Espacio Natural y a un Área de Sensibilidad Ecológica declarados por la Ley de Espacios Naturales de Canarias. A pesar de estas características, esta área comprendida entre el Polígono de Güímar y el Malpaís, se encuentra clasificada como suelo urbano.

En dicho entorno se produce, por tanto, un conflicto de intereses que sólo puede ser solventado a través de medidas de gestión y de un tratamiento pormenorizado que habrán de decidir el uso final de los terrenos a partir de la convergencia de los intereses legítimos que confluyen en la zona.

Un eventual pronunciamiento del PIOT, sin que se produzca dicha gestión previa parece inconveniente, ya que forzosamente habría de

impulsar una decisión sin contar con todas las bases que la justifican.

No se acepta, por lo tanto, la alegación planteada.

III- A la alegación de considerar como Área de Protección el área agrícola situada en Punta de Teno y que se incluyan en Áreas de Regulación Homogéneas los barrancos de Afur, La Fanaleja, Almáliga, Benijo, Roque Bermejo, Igueste, Piedra Grande etc.. en Teno y Anaga con objeto de su protección:

Para circunscribir la controversia, previamente hay que recordar el sentido y alcance de esta técnica de zonificación en el PIOT:

En primer lugar, hay que señalar que es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien, como resulta del artículo 1.2.7.2.2., "los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o , en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4."

En consecuencia, esta claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1., dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento(...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos en el planeamiento de desarrollo.

Ya en concreto, hay que recordar que los macizos de Teno y de Anaga se encuentran calificados, primero en virtud de la Ley 12/1994 de Espacios Naturales de Canarias y luego por el TRLOT, como Parques Rurales, por lo que, de acuerdo con el artículo 22 TRLOT el régimen de protección con el que debe contar será establecido por sus específicos Planes Rectores de Uso y Gestión.

Por lo tanto serán dichos Planes Rectores de Uso y Gestión los encargados de establecer específicamente sobre la totalidad de su territorio las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada completa del espacio, incluyendo entre ellas, naturalmente, las referidas a las áreas agrícolas y protección de barrancos, por lo que a ellos debemos remitirnos.

IV- A la alegación de que se consideren como área de protección los tramos finales de los barrancos de La Abejera, El Charcón, Las Monjas y La Mula en Abona:

En lo referente a la presente alegación hay que decir que una de las intenciones del PIOT al regular la Comarca de Abona es la de proteger, junto a suelos de Malpaís, los principales barrancos de la zona. Entre los mismos, figuran los citados por los alegantes, que ya se encuentran incluidos en Áreas Naturales en todo su recorrido.

V- A la alegación de que se modifique el artículo 2.3.2.3. para incluir que la vegetación a conservar, restaurar y extender ha de ser



CLASE 8.ª



022

0G5904222

la autóctona:

Se acepta la alegación planteada, en el sentido de que esa vegetación a conservar, restaurar y extender sea la autóctona.

VI- A la alegación de que se delimiten Áreas de Sensibilidad Ecológica en el entorno de Rasca:

Se considera que el nivel de protección ya asignado a esa zona es el suficiente para la consecución de los objetivos de preservación propuestos, por lo que no se acepta la alegación presentada.

VII- A la alegación de que se modifique el art. 2.3.3.2. del PIOT en el sentido de que no debe admitirse la reclasificación de áreas forestales en agrícolas 2, urbanas o comunes, por suponer una disminución de la superficie forestal de la isla, y que se modifique el 1.2.7.2. para que no se delimiten Áreas Urbanas en el borde litoral aún cuando estén consolidadas:

El PIOT establece Areas de Regulación Homogénea Forestales, que son las que se consideran que tienen una vocación forestal, lo cual, claro está, no quiere decir que no puedan ser objeto de explotación agrícola en algunas zonas. Tal explotación no disminuye tal Area Forestal, sino que dicha área sigue ostentando ese carácter, por lo que no se produce en este caso ninguna disminución de la superficie forestal de la isla.

En cuanto a las zonas urbanas o comunes, y a las Áreas Urbanas al borde del litoral, el PIOT lo que intenta es desarrollar una labor de articulación de los objetivos que se persiguen en la delimitación de las Áreas Urbanas o Forestales y la realidad existente que no es posible desconocer.

VIII- A la alegación de que el artículo 1.2.2.2. del PIOT hace alusión a tres grupos de normas, cuando sólo se mencionan dos:

Efectivamente, el artículo 1.2.2.2. del PIOT comete un error de redacción, al hacer referencia a tres grupos de normas, cuando, a continuación, sólo se mencionan dos.

Se acepta, por tanto, la alegación planteada, por lo que en la redacción final del PIOT se procederá a la corrección de dicho error.

5.-Contestación a las Alegaciones realizadas por *Doña Higinia Silvia Candelaria Rodriguez Pérez y otros* en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

Con relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones

presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 24 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por Doña Higinia Silvia Candelaria Rodríguez Pérez con relación al PIOT en el periodo de información pública.

I- A la alegación de que se mantengan sus fincas en el término municipal de La Victoria como Suelo Urbanizable residencial-turístico:

Para circunscribir la controversia, previamente hay que recordar el sentido y alcance de esta técnica de zonificación en Áreas de Regulación Homogéneas en el PIOT:

En primer lugar, hay que señalar que es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien, como resulta del artículo 1.2.7.2.2., "los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o , en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4."

En consecuencia, esta claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1., dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento(...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos en el planeamiento de desarrollo.

Quedando, en consecuencia, claro que la división en ARH que establece el PIOT no implica la atribución directa de una clasificación y calificación urbanísticas, se entenderá que la pretensión de la alegante de que "se mantengan sus terrenos como suelo urbanizable residencial-turístico" no es procedente.

6.-Contestación a las Alegaciones realizadas por *D. Roque Manuel Romero López, presidente de la Asociación Mencey Beneharo* en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

Con relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de



023

065904223

CLASE 8.ª

Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 19 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por D. Roque Manuel Romero López, presidente de la Asociación Mencey Beneharo, con relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de la vulneración del artículo 33 de la Constitución por parte del PIOT, al tratar materias cuya regulación está reservada a la Ley:

Esta alegación, plantea la infracción del artículo 33 de la Constitución por entender que el Plan Insular entra a regular materias que están reservadas a la Ley.

El alegante estima que para poder establecer medidas de planificación que incidan sobre el contenido del derecho de propiedad, debe realizarse necesariamente mediante una norma con rango de Ley formal.

Sin embargo, tal alegación carece de fundamento, puesto que el Tribunal Constitucional ha declarado reiteradamente la constitucionalidad de la delimitación del contenido de la propiedad inmobiliaria, no por medio de la Ley, sino "de acuerdo con las leyes", a través de los instrumentos de ordenación territorial y planificación urbanística.

El esquema de esa delimitación (que no limitación, que sí nos situaría en un supuesto expropiatorio) del contenido de la propiedad inmobiliaria, expuesto brevemente, sería el siguiente:

Partiendo de la Constitución, la Ley establece el régimen jurídico de la propiedad inmobiliaria y por su remisión, una norma reglamentaria (el planeamiento) concreta y pormenoriza para cada punto concreto del terreno cuál será el régimen de derechos y deberes del propietario del suelo (su función social de la propiedad) al mismo tiempo que establece la ordenación para el ámbito territorial de que se trate.

En tal sentido, es absolutamente clarificadora la Sentencia de 13 de febrero de 2001 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que resuelve los recursos interpuestos, precisamente por la Asociación Mencey Beneharo, contra el Decreto 91/1996 de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias por el que se aprobaba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga.

Dicha Sentencia, al referirse a la supuesta conculcación del derecho a la propiedad consagrado en el artículo 33 de la Constitución, establece, en el mismo sentido que lo aquí expuesto, en su Fundamento Jurídico Segundo:

"son los planes los que definen el contenido concreto del derecho de propiedad y establecen sus precisos límites, fijando una determinada ordenación conforme a lo que el interés público reclama y que delimita, a la vez, el contenido de aquel derecho, en cuanto la clasificación y calificación del suelo implican la atribución de una determinada calidad que opera como presupuesto desencadenante de la aplicación del estatuto jurídico correspondiente, carácter estatutario de la propiedad inmobiliaria que significa que su contenido será en cada caso el que derive de la ordenación urbanística".

Por consiguiente, siguiendo la propia doctrina del Tribunal Constitucional, es perfectamente válida la incidencia de los instrumentos de ordenación territorial y planificación urbanística, por remisión de la Constitución y de la Ley, sobre el contenido de la propiedad inmobiliaria, por lo que no se produce la denunciada infracción de este precepto constitucional.

II- A la alegación de que el PIOT no cumple la legislación vigente en materia de ordenación del Territorio y de los Recursos Naturales:

Respecto a esta alegación que se formula en relación con la ordenación del Macizo de Anaga, en la que, sin especificar los preceptos legales supuestamente transgredidos, el alegante se limita, invocando una serie de razones, a afirmar que, pese a que la finalidad de los Parques Rurales es la promoción del desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales, el PIOT:

- Es muy restrictivo con las actividades tradicionales de la zona.
- Es muy permisivo con las actividades turísticas.
- Margina y perjudica a los vecinos de Anaga, dificultando el mantenimiento de la actividad ganadera, coartando la actividad agrícola, e ignorando la existencia de núcleos y caseríos, donde existen viviendas, lagares, cuadras, corrales y bodegas de gran importancia para el mantenimiento de la tradición vitivinícola de Taganana.
- Promueve el uso recreativo sin arbitrar medidas que impidan el allanamiento de la propiedad privada.
- Es condescendiente con los aprovechamientos hidráulicos para abastecimiento del área metropolitana.

Como puede verse, se trata de una alegación cargada de afirmaciones marcadamente subjetivas, que no aporta la menor argumentación que demuestre que la ordenación por el PIOT de la zona de Anaga no observa la normativa del TRLOT en el sentido de que no se corresponde con la planificación que debiera corresponder a un Parque Rural.

Sobre este aspecto se pronuncia también la ya citada Sentencia de 13 de febrero de 2001 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que en su Fundamento Jurídico Segundo *in fine* establece, refiriéndose al contenido del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque



024

OG5904224

CLASE 8.^a

Rural de Anaga que:

"tiende a conciliar el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales asentadas con la conservación de elementos y ecosistemas de gran interés natural y ecológico".

Añadiendo más adelante que:

"se muestra respetuoso con los usos agrícolas tradicionales que venían desarrollándose en el Parque en el momento de la aprobación del meritado Plan".

Por lo tanto, el Plan Insular de Ordenación se limita a ordenar el Macizo de Anaga en coherencia con las determinaciones del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga, dado que, como se ha visto, dicho Plan Rector de Uso y Gestión se considera a todos los efectos ajustado a Derecho.

Todo ello deriva de un mandato legal inexcusable que el Cabildo Insular únicamente puede respaldar, por provenir de una declaración legal producida por el Parlamento de Canarias y de un instrumento de planificación válidamente aprobado por el órgano competente para ello.

Por tanto, dado que el alegante no acredita que la ordenación del Macizo de Anaga infrinja la disposición legal que cita, esta alegación debe ser desestimada.

III- A la alegación de la vulneración del Principio de Jerarquía Normativa y de los límites de la potestad reglamentaria por incumplimiento de la Ley de Vías Pecuarias, así como que se elabore el mapa de las vías pecuarias:

El alegante mantiene que el tratamiento que el Plan Insular de Ordenación hace de los terrenos del Parque Rural de Anaga, incumple la Ley 3/1995, de 27 de marzo, de Vías Pecuarias, porque la documentación del Plan Insular no incorpora un mapa o plano de las vías pecuarias insulares.

A este respecto hay que decir que la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, no contiene ningún precepto o disposición que obligue a los instrumentos de ordenación territorial a recoger o a elaborar un mapa o plano de las vías pecuarias de la isla. El único precepto que contiene una mínima referencia se refiere a las posibles modificaciones del trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial, lo que evidentemente se refiere a supuestos en que las determinaciones del planeamiento afecten al trazado y obliguen a modificar la ruta ganadera, en cuyo caso se habrá de habilitar un nuevo trazado que asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados y del tránsito ganadero. Pero ni siquiera en estos casos se

trata de una tarea impuesta a los instrumentos de ordenación territorial, sino de una obligación que se impone a los órganos competentes en materia ganadera.

Por consiguiente, la omisión denunciada por el alegante ni siquiera entraña irregularidad, carencia o incumplimiento legal o reglamentario alguno, por lo que en ningún caso podría dar lugar a la calificación de insuficiencia del trámite de información pública, ni, menos aún, a una declaración de nulidad de pleno derecho por infracción de procedimiento.

Por otra parte, la actividad ganadera es objeto de regulación bastante pormenorizada (dada su escala y el nivel en que actúan sus determinaciones) en el Título III, Capítulo Cuarto, Sección Tercera de las Disposiciones del PIOT (epígrafes o apartados 3.4.3.1 al 3.4.3.8), incluyéndose entre sus criterios y directrices el desarrollo de la ordenación sectorial mediante la elaboración de un Plan Director de la Actividad Ganadera de Tenerife (apartado 3.4.3.8) que estimamos es el instrumento idóneo para acoger la solicitud del alegante de elaboración del Mapa de Vías Pecuarias de la isla de Tenerife.

En cualquier caso, nada se opone a una estimación parcial de la alegación, en el sentido de incluir la elaboración del referido plano o mapa de vías pecuarias y la elaboración de disposiciones para su defensa, como determinaciones propias del Plan Director de la Actividad Ganadera de Tenerife, en el punto 2 del apartado 3.4.3.8.

IV- A la alegación de la ambigüedad e imprecisión de las zonas del Parque:

La supuesta ambigüedad o imprecisión de las delimitaciones y trazados que señalan los alegantes, se debe a que el PIOT únicamente expresa directrices generales sobre el destino funcional de grandes sectores del territorio, o la posición relativa y la función de determinadas infraestructuras o equipamientos, pero no una delimitación o un trazado vinculantes en cuanto tales, en el sentido de producir efectos directos sobre los usos del suelo a partir de una determinada línea.

El Plan Insular de Ordenación no tiene por función decidir sobre los trazados de las infraestructuras viarias, ni decidir tampoco sobre la localización de grandes infraestructuras o equipamientos que se concretará a través de otros instrumentos de ordenación sectorial, siendo función del correspondiente Estudio Informativo la ponderación de las distintas alternativas de trazado posibles. Tampoco establecer delimitaciones concretas, función que corresponde a los instrumentos de planeamiento urbanístico o ambiental, con carácter general.

Por las razones expuestas, se estima que el supuesto vicio apuntado en esta alegación no puede ser considerado como un defecto, y menos aún como un reparo amparado en norma legal o reglamentaria alguna.

V- A la alegación de las observaciones que realiza en cuanto al método de cálculo de unidad máxima pecuaria por Ha:

Se estima la alegación formulada.

7.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Güimar en el trámite de información pública al Plan



CLASE 8:



025
OG5904225

Insular de Ordenación de Tenerife:

Con relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 24 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Güímar con relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de que se debe reflejar el crecimiento del casco de Güímar hacia el Puertito, y que se le autorice a establecer pequeñas bolsas de suelo urbanizable:

Para circunscribir la controversia, previamente hay que recordar el sentido y alcance de esta técnica de zonificación de las Areas de Regulación Homogénea en el PIOT:

En primer lugar, hay que señalar que es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien, como resulta del artículo 1.2.7.2.2., "los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o , en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4."

En consecuencia, esta claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1., dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento(...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos en el planeamiento de desarrollo.

8.- Contestación a las Alegaciones realizadas por la Asociación Mixta Polígono Industrial Valle de Güimar en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 17 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por la Asociación Mixta Polígono Industrial Valle de Güimar con relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de que los terrenos comprendidos en el Area de Regulación Homogénea Común pasen a ser suelo urbano de uso industrial para permitir la expansión del Polígono Industrial del Valle de Güimar.

Para circunscribir la controversia, previamente hay que recordar el sentido y alcance de esta técnica de zonificación en el PIOT:

En primer lugar, hay que señalar que es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien, como resulta del artículo 1.2.7.2.2., "los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o , en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4."

En consecuencia, esta claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1., dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento(...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos en el planeamiento de desarrollo.

Además de lo anterior, hay que señalar que la ampliación del Polígono industrial afecta directamente a un Espacio Natural y a un Área de Sensibilidad Ecológica declarados por la Ley de Espacios Naturales de Canarias. En dicho entorno se produce un conflicto de intereses que sólo puede ser solventado a través de medidas de gestión, que habrán de decidir el uso final de los terrenos a partir de la convergencia de los intereses legítimos que confluyen en la zona.



CLASE 8.ª



026

0G5904226

Por lo tanto, un eventual pronunciamiento del PIOT, sin que se produzca dicha gestión previa parece inconveniente, ya que forzosamente habría de impulsar una decisión sin contar con todas las bases que la justifican.

9.-Contestación a las Alegaciones realizadas por el *Parque Tecnológico de Tenerife* en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 18 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por el Parque Tecnológico de Tenerife con relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de que se incluya un acceso directo al Puerto de Granadilla:

El PIOT es un instrumento que no puede llegar a tal grado de precisión como para realizar el diseño de un acceso al Puerto de Granadilla que afectaría a terrenos gestionados por la sociedad alegante.

Habría que entender que serían, en todo caso, otros, los instrumentos de ordenación que debieran realizar, si así se estimase, el diseño de ese acceso, como pueden ser el Plan General de Ordenación, el Plan Parcial del Polígono de Granadilla o el posible Plan Territorial Parcial de la OSE del Puerto y Polígono de Granadilla.

Procede, por tanto desestimar la alegación planteada.

10.-Contestación a las Alegaciones realizadas por *D. José Francisco Galván de Urzáiz, actuando en propio nombre y en el de los demás herederos de D. José Miguel Galván Bello* en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 18 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por el D. José Francisco Galván actuando en nombre propio y en el de los demás herederos de D. José Miguel Galván Bello con relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de que los terrenos propiedad del alegante que se describen y que lindan con la autopista, en una línea ascendente de 400 metros, deben ser clasificados como ARH Común; que se incluyan sus terrenos junto al núcleo de Los Abrigos en Área Urbana y que se incluyan sus terrenos, en la OSE del Aeropuerto Reina Sofía, en el Área Agrícola 2; así como calificar como suelo urbanizable para uso turístico una parte de la finca El Monte de San Miquel de su propiedad:

Pretende el alegante, como se ha visto, que se produzca la "reclasificación" de determinados terrenos de su propiedad que se encuentran incluidos en Áreas de Regulación Homogéneas.

Para circunscribir la controversia, previamente hay que recordar el sentido y alcance de esta técnica de zonificación en ARH en el PIOT:

En primer lugar, hay que señalar que es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien, como resulta del artículo 1.2.7.2.2., "los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o , en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4."

En consecuencia, esta claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1., dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento(...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos en el planeamiento de desarrollo.

No procede, por tanto, la aceptación de las alegaciones presentadas en tal sentido.

II-A la alegación de que, aún habiendo sido adscrita por el PIOT



027

0G5904227

CLASE 8.º

en un ARH agrícola 1, debe permitirse por el mismo la posibilidad de construir viviendas unifamiliares de 240 m² por cada 10.000 m² de terreno que integra la finca propiedad del alegante:

En este sentido debe recordarse cuál es el régimen que tanto la normativa legal como el PIOT establecen para los asentamientos rurales y la ordenación de los usos residenciales en áreas rurales.

En efecto, el artículo 62.1.b) TRLOT se refiere a la posibilidad de que en suelo rústico, se puedan realizar obras y construcciones y el ejercicio de usos y actividades, que exceden de la utilización y explotación agrícola, pero al mismo tiempo establece que sólo podrán llevarse a cabo si la facultad que hace posible tales usos está legitimada, no sólo legalmente (como ya se ha dicho que lo está en el art. 62.1.b)), sino también por el planeamiento.

Se requiere, así pues, la "legitimación expresa por la ordenación de acuerdo con las previsiones de la ley". Por esta razón se habla de "facultades de segundo grado", porque no es suficiente para su ejercicio con la mera habilitación legal: Se requiere habilitación por el instrumento de ordenación que resulte aplicable.

Se trataría, entonces de establecer cuál deba ser ese "instrumento de ordenación" que deba habilitar la realización de las llamadas "facultades de segundo grado" (en contraposición a las "facultades de primer grado" para cuyo ejercicio es suficiente con la habilitación legal). La cuestión se plantea porque la pretensión del alegante es que sea el PIOT el que establezca, con el detalle manifestado, la compatibilidad del uso residencial que se pretende con el uso agrícola principal de la zona.

En este sentido, hay que recordar que si bien el PIOT establece en el número 2 de su artículo 2.3.5.5. cuáles pueden ser los usos secundarios en las ARH agrícolas, citándose expresamente el uso residencial, también es cierto que a lo largo de toda la Sección 3ª del Título III, que regula la ordenación de los Usos Residenciales en Áreas Rurales, se establece la previsión expresa de que serán los planes urbanísticos, o, en su caso aquellas figuras específicas que establezcan la ordenación pormenorizada de las áreas rústicas, a quienes corresponderá la regulación pormenorizada de las condiciones de admisibilidad del uso residencial en cada punto del territorio (número 2 del artículo 3.8.3.1.), todo ello sin perjuicio de establecer una serie de directrices y parámetros a los que dicho planeamiento deberá sujetarse.

Por lo tanto, en resumen, hay que concluir que el régimen de actividades diseñado para las Áreas de Regulación Homogénea hace

hincapié en aquellos usos que han de ser considerados necesariamente como principales, otros que pueden ser compatibles con los principales y en aquellos otros que han de ser considerados incompatibles. En el amplio espacio de regulación que queda entre los usos principales y los incompatibles, serán los planeamientos de menor rango jerárquico los que habrán de establecer el grado de compatibilidad del resto de los usos.

Por tanto, no sería procedente que desde el PIOT se realizara un ingente esfuerzo para determinar el grado de admisibilidad de un determinado uso ya que se trata de una variable que depende en exceso de cuestiones territoriales de pequeña escala, que en absoluto pueden ser consideradas desde un plan de carácter insular.

11.- Contestación a las Alegaciones realizadas por *D. Javier Martín Carbajal*, en nombre de la entidad mercantil *CEPSA* en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 24 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por D. Javier Martín Carbajal en nombre de la entidad mercantil CEPSA con relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de oposición a la desaparición de la refinería a corto-medio plazo y traslado al polígono industrial de Granadilla de actividades industriales poco compatibles con los usos residenciales:

En lo que respecta a la presente alegación, hay que recordar que la eventual continuidad o desaparición de la refinería no depende de las disposiciones del PIOT, sino del planeamiento que fije el régimen de usos pormenorizados en el ámbito de la operación.

Por lo tanto, una eventual discusión de este tema debe remitirse a la redacción del planeamiento general municipal o a la del Plan Especial que desarrolle la operación.

II- A la alegación de infracción de las normas competenciales e invasión de la autonomía local:

La alegación de CEPSA señala que la determinación impuesta al planeamiento general municipal para la prohibición de determinados usos industriales (entre los cuales figura el almacenamiento de combustible) fuera de los polígonos industriales, está directamente encaminado a promover la declaración de las instalaciones de CEPSA como fuera de ordenación en la próxima revisión del Plan General de Ordenación de Santa Cruz. Además señala que el Plan Insular de Ordenación tiene vedada cualquier intervención en la ordenación del



028

065904228

CLASE 8.

suelo urbano, de donde deduce la invasión de la autonomía municipal.

El Plan Insular no entra en ningún caso en la reglamentación detallada del uso pormenorizado del suelo y del aprovechamiento, afirmando explícitamente justo lo contrario de lo que afirma la entidad alegante, puesto que dicha ordenación detallada se proclama en innumerables ocasiones como función propia del planeamiento urbanístico municipal.

La única excepción a esta regla general la constituyen los Planes Territoriales de las Operaciones Singulares Estructurantes, en las que la presencia de intereses públicos supramunicipales sugieren la conveniencia de optar por un instrumento de ordenación, que aborde la regulación detallada desde la perspectiva supra-local. En tales casos, se asegura la participación de los Ayuntamientos respectivos en el nivel decisorio, mediante su integración en organismos de gestión de base colegiada, lo que asegura la intervención municipal para la defensa de los intereses públicos que les corresponde tutelar y, por consiguiente impide cualquier vulneración de su autonomía.

Por otra parte, la entidad alegante no cita un solo caso o aspecto del Plan que suponga una ordenación en tal grado detallada del uso de los terrenos, que comporte la invasión de la autonomía municipal. Por consiguiente, se estima que este reparo carece de la debida consistencia para ser tomado en consideración.

Si se atiende a la lectura sosegada de las disposiciones del Plan, no cabe deducir que la directriz sobre la ubicación de los usos industriales dentro de los polígonos delimitados al efecto, haya podido ser elaborada con la finalidad implícita de afectar a las instalaciones de CEPESA. Es demostrable que dicha determinación responde a una medida de ordenación territorial de la actividad industrial, y también a una decisión pertinente de política industrial, ante la evidencia de que dichos polígonos industriales tienen aún mucho suelo vacante por cubrir, frente a la manifiesta incompatibilidad de los usos industriales y residenciales, se introduzcan o no medidas correctoras adecuadas.

En cualquier caso, se estima que el aspecto cuestionado por esta entidad mercantil tiene carácter de directriz al planeamiento general municipal, que en cada caso habrá de sopesar el modo de instrumentarla, sin que al respecto aparezca en el Plan Insular condicionamiento alguno, ni determinación concreta que afecte directamente a las instalaciones de CEPESA.

Por consiguiente, el Plan Insular no realiza ninguna intervención de ningún tipo en el suelo urbano del municipio de Santa

850.

Cruz de Tenerife, ni invade en absoluto el ámbito funcional propio del Plan General de Ordenación Urbana del aludido municipio, por lo que se estima que no se da la vulneración que se denuncia.

12.-Contestación a las Alegaciones realizadas por el Doña Ana Carmen Morales Marrero en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 19 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por Doña Ana Carmen Morales Marrero en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de su oposición a la instalación de una granja porcina:

La presente alegación, al tratar un tema de índole estrictamente local escapa al marco competencial del PIOT, siendo más correcta su consideración en un ámbito municipal, al cual debemos remitirnos.

No se acepta, por tanto, la alegación planteada.

13.-Contestación a las Alegaciones realizadas por el Organismo Autónomo Parque Nacional del Teide en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 19 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por el Organismo Autónomo Parque Nacional del Teide en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas se hacen las siguientes consideraciones:

I- A la alegación de la extralimitación de funciones del PIOT, ya que el mismo debe limitarse a una remisión genérica al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide, señalando expresamente su subordinación al mismo en dicho ámbito, y que el PIOT establece



029

065904229

CLASE 8.ª

disposiciones que entran en contradicción con la normativa vigente en el Parque Nacional y que, en definitiva, la ordenación de usos y actividades debe referirse al marco jurídico establecido por la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre:

Sostienen los alegantes que:

"Debe incorporarse al contenido del PIOT la referencia al marco jurídico de gestión y planificación del Parque Nacional del Teide, y expresamente, debe señalar su subordinación en ese ámbito territorial al Plan Rector de Uso y Gestión tanto como instrumento de ordenación de los espacios naturales como directriz para la ordenación urbanística.

(...)

Si el PIOT llegase a ser anterior al PRUG en su aprobación, aquel debería ser revisado de oficio a la aprobación de éste último".

Posteriormente, como argumento principal para sostener la afirmación de que el PIOT se encuentra subordinado, en el ámbito del Parque Nacional del Teide, al PRUG del mismo, el alegante cita la previsión que se contiene en el artículo 21.2 TRLOT donde se establece que la elaboración y contenido de los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Nacionales, "se regirán por su normativa específica".

Se pretende ver en esta previsión la prueba de que el TRLOT excluye totalmente de su ámbito de aplicación todo cuanto tenga que ver con la regulación del ámbito del Parque Nacional del Teide, aún siendo éste un Espacio Natural que constituye una parte importantísima del territorio de la isla de Tenerife, y, en particular, que el PIOT no puede establecer directriz alguna sobre tal territorio, sosteniéndose, por tanto, la subordinación del PIOT, en ese ámbito, al PRUG del mismo.

Sin embargo, como veremos, una interpretación conjunta de la normativa referente a este asunto, compuesta por la Ley Estatal 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestres, en cuanto a la regulación (declarada básica, por otra parte) del contenido y elaboración de los PRUG de los Parques Nacionales (complementada por la importante Sentencia 102/1995 de 26 de junio del Tribunal Constitucional), y por el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, lleva a concluir que no existe tal subordinación.

Como punto de partida, y premisa fundamental, hay que recordar que el PIOT, además de ser un instrumento urbanístico, tiene, por decisión expresa del TRLOT, el carácter de Instrumento de Ordenación

del Territorio, junto con el decisivo de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Así, el artículo 12 del TRLOT establece que:

"Las Administraciones de la Comunidad Autónoma y de las Islas participarán en la ordenación de los recursos naturales, y en particular del territorio, a través de los instrumentos previstos en este Texto Refundido".

En tal sentido, el artículo 14 TRLOT establece cuáles son esos instrumentos de ordenación por medio de los cuales las Administraciones de las islas participarán en la ordenación de los recursos naturales y el territorio:

"Son instrumentos de ordenación general de los recursos naturales y del territorio:

Las Directrices de Ordenación.

los Planes Insulares de Ordenación".

A mayor abundamiento, el artículo 17 TRLOT, al referirse al concepto de los Planes Insulares de Ordenación establece que:

"Los Planes Insulares son instrumentos de Ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de la isla (...)".

Por lo tanto, queda claro que el TRLOT le otorga expresamente a los Planes Insulares de Ordenación el carácter de Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales juntamente con el de Instrumento de Ordenación del Territorio, con lo que, la primera de las afirmaciones de los alegantes, en el sentido de que el PIOT está subordinado, en el ámbito del Parque Nacional del Teide al PRUG del mismo, no puede ser aceptada, ya que, como se establece en el artículo 5 de la Ley 4/1989:

"Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales a que se refiere el artículo anterior serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente Ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones".

Mientras que el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, que es al que parecen referirse los alegantes en su escrito, tan sólo dispone sobre los PRUG de los Parques Nacionales que;

"Los Planes Rectores Prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico"

Resulta pues evidente que, por la expresa voluntad de la Ley, no puede existir una subordinación del PIOT frente al PRUG del Parque Nacional del Teide, ya que éste se configura como un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales al tiempo que como un Instrumento de Ordenación del Territorio, y no tan sólo, como parecen interpretar los alegantes, aunque participe también de ese carácter, como un Plan urbanístico.

Aclarado este punto hay que abordar, en segundo lugar, el intento de esclarecer, cual sea la relación que existe entre estos dos instrumentos, el PIOT y el PRUG del Parque Nacional del Teide, ya que, como se ha explicado, dicha relación no es de subordinación.

Para ello, hay que recordar los pronunciamientos que el Tribunal Constitucional ha realizado, al referirse a la materia "Ordenación del



CLASE 8.



030
065904230



Territorio", sobre la concurrencia en un mismo espacio físico de títulos competenciales estatales y autonómicos, como ocurre en el presente caso, en el que se da una concurrencia entre la materia de Medio Ambiente, y la de Ordenación del Territorio.

El Alto Tribunal ha destacado reiteradamente que:

"la atribución de una competencia sobre un ámbito físico determinado no impide necesariamente que se ejerzan otras competencias en ese espacio siendo ésta convergencia posible, cuando incidiendo sobre el mismo espacio físico dichas competencias tienen distinto objeto jurídico" (SSTC 113/1993 y 77/1984)(FJ 29).

Y ya refiriéndose en concreto a la materia de ordenación del territorio

"la competencia sobre ordenación del territorio tiene precisamente la finalidad de que su titular pueda formular una política global para su territorio, con lo que se trata de coordinar las actuaciones públicas y privadas que inciden en el mismo y que, por ello, no pueden ser obviadas por las distintas Administraciones, incluida la estatal (STC 113/1993) (FJ 30).

"La Ordenación del Territorio tiene por objeto la actividad consistente en la delimitación de los diversos usos a que puede destinarse el suelo o espacio físico territorial"(STC 77/1984 (FJ 2).

Se desprende de esta doctrina que la ordenación del territorio es en nuestro sistema constitucional, un título competencial específico que tampoco puede ser ignorado, por lo que el mismo no puede reducirse a la simple capacidad de planificar, en cuanto a su incidencia en el territorio, las actuaciones que por otros títulos ha de llevar a cabo ese mismo ente titular de la competencia de ordenación, sino que de esta ordenación se derivan, inevitablemente, consecuencias para la actuación de otros entes públicos sobre el mismo territorio.

La Ordenación del Territorio es más una política que una concreta técnica, y una política además de enorme amplitud. Esta enorme amplitud de su ámbito evidencia que quien asume, como competencia propia, la Ordenación del Territorio, ha de tomar en cuenta, para llevarla a cabo, la incidencia territorial de todas las actuaciones de los poderes públicos y de los entes privados, a fin de garantizar de ese modo el mejor uso de los recursos del suelo y del subsuelo, del aire y del agua, garantizando el equilibrio entre las distintas partes del territorio mismo.

La idea de "Ordenación" del Territorio, nació justamente de la necesidad de coordinar y armonizar, desde el punto de vista de su

proyección territorial, los planes de actuación de las distintas Administraciones. Cuando la función ordenadora se atribuye, como entre nosotros sucede, a entes dotados de autonomía política constitucionalmente garantizada, esa atribución no puede entenderse, naturalmente, en términos tan absolutos que elimine o destruya las competencias que la propia Constitución reserva al Estado, aunque el uso que éste haga de ellas condicione necesariamente la ordenación del territorio.

Aunque la Ordenación del Territorio sea, en virtud del artículo 30.15 del Estatuto de Autonomía, una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias, no obstante, son diversos los títulos competenciales del Estado que inciden directamente en la ordenación del territorio, y entre ellos, en lo que ahora nos ocupa, la legislación básica en Medio Ambiente. Precisamente la multiplicidad de los factores que hay que tener en cuenta para abordar la ordenación del suelo es lo que convierte el ejercicio de dicha competencia en un reto multidisciplinar y multicompetencial, donde la cooperación y la coordinación son piezas claves para lograr el éxito ante el difícil reto de ordenar el territorio y donde el instrumento jurídico por excelencia para la consecución de estos objetivos de cada una de estas realidades es el Plan, nivel intermedio entre la Ley y el acto administrativo aplicativo de la misma.

En definitiva, la acusada interrelación entre uno y otro título competencial (ordenación del territorio y medio ambiente) requiere en cada caso un examen, no sólo de la finalidad de las normas, sino también especialmente del contenido concreto de las mismas.

Por ello debemos analizar la regulación del "Modelo de Ordenación del Macizo Central", que es donde se halla incluido, junto con otros Espacios Naturales Protegidos, el ámbito del Parque Nacional del Teide. Dicha regulación se contiene en la Sección 9ª del Título II del documento del PIOT aprobado por Acuerdo el Pleno de este Cabildo Insular de 28 de julio de 2000, y es analizando la misma como se llega a la conclusión de que ésta no contiene determinaciones que hagan suponer que el PIOT regule aspectos que excedan el ámbito del marco competencial vigente.

El que dicha regulación contenga directrices relativas a instrumentos de gestión de los Espacios Naturales que se encuentran incluidos en el ámbito del Macizo Central, no significa que las mismas participen de una naturaleza jurídica tal que superponga o desplacen a las normas contenidas en los instrumentos propios de regulación medioambiental que tanto la legislación canaria como la estatal prevén.

Incluso se establece expresamente que, aunque existe una interdependencia funcional de los distintos sectores de la Comarca, lo cual aconseja considerar todo su territorio de una manera unitaria al menos en la ordenación y regulación del uso público, esos criterios y disposiciones de conjunto "serán desarrollados por los instrumentos propios de cada ámbito territorial: PRUG del Parque Nacional del Teide, PRUG del Parque Natural de la Corona Forestal y el resto de las figuras de ordenación de los Espacios Naturales protegidos de la Comarca".



031

065904231

CLASE 8.^a

Por lo tanto, no se produce en el PIOT ningún desvío competencial, ya que la regulación contenida en el mismo en ningún caso impide o dificulta que el Estado ejercite su competencia en materia de Medio Ambiente, a través precisamente, del instrumento que él mismo se ha dotado, que no es otro que el PRUG del Parque Nacional del Teide.

Finalmente, queda, como última cuestión, el intento de clarificar el sentido de la remisión que a la legislación estatal se realiza, con respecto al contenido y elaboración de los PRUG de los Parques Nacionales en el artículo 21.2 TRLOT

La remisión a la normativa específica del artículo 21.2 debe entenderse en el sentido de que el TRLOT se remite para la regulación de la elaboración y el contenido del concreto Plan del Espacio Natural Protegido, PRUG de Parques Nacionales, a su regulación específica, cosa que por otra parte es obligada, dado el carácter de básico que según la Disp. Adicional 5^a de la Ley 4/1989 ya citada, tiene el artículo 19 de la misma, donde se contiene su regulación.

Tenemos, entonces, que la normativa que regula la elaboración y el contenido de los PRUG de los Parques Nacionales se contiene en el artículo 19 de la Ley 4/1989, y que la normativa que regula la elaboración y el contenido del resto de los Planes de los Espacios Protegidos (PRUG de Parques Naturales y Rurales, Planes Directores de Reservas Naturales Integrales y Especiales, Planes Especiales de los Paisajes Protegidos y las Normas de Conservación de Monumentos Naturales y Sitios de Interés Científico) se encuentra en el artículo 22 del TRLOT, pero ello no quiere decir que en el ámbito que regulan tanto el uno como los otros no puedan incidir directrices establecidas por el PIOT, por resultar una consecuencia lógica del carácter de Planes de Ordenación de Recursos Naturales e Instrumentos de Ordenación del Territorio que el TRLOT otorga a los Planes Insulares de Ordenación.

Hay que concluir, en el sentido expuesto, que la remisión que para la elaboración y el contenido de los PRUG de los Parques Nacionales establece en artículo 21.2 TRLOT, es tan sólo eso, una remisión en cuanto a la normativa estatal (básica) que regula la elaboración y el contenido de ese concreto instrumento, pero que la misma no puede significar que el Plan Insular de Ordenación no pueda contener determinación alguna sobre el ámbito que regula un PRUG de un Parque Nacional, y que dichas directrices no puedan incidir, en el ámbito de una parte significativa del territorio de la isla de Tenerife como es el Parque Nacional del Teide.

Por lo tanto, y como conclusión, debemos recalcar que no es la pretensión del PIOT la de incidir en el marco competencial vigente, sino que su intención es la de llevar a cabo la necesaria política de coordinación y colaboración que está en la base misma del concepto de Ordenación del Territorio, para, a través de ella, lograr la consecución de los objetivos que le han sido encomendados, incluyendo en esta tarea el consenso al que también se refieren los alegantes.

II- A la alegación de que el documento del PIOT debe ser reconsiderado para asegurar su sometimiento a las Directrices Básicas de Ordenación establecidas en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales; que los usos y espacios a contemplar en el Complejo de Servicios del Teide deben ser aprobados por la Comisión Mixta de Gestión, y previamente procede el oportuno consenso en el seno del Patronato del Parque, y que los mismos no pueden ser servicios ajenos al uso público del Parque Nacional del Teide o al Parque natural de la Corona Forestal.:

Este conjunto de alegaciones parece olvidar que el contenido de las determinaciones del PIOT que afectan al espacio del Parque Nacional del Teide fue llevado, tras distintas reuniones para obtener una regulación consensuada al respecto, al Patronato del mismo, el cual otorgó su visto bueno a dicha regulación, si bien sujetando el mismo a determinadas condiciones que finalmente fueron aceptadas.

Por lo tanto, hay que entender que la regulación que se contiene en el PIOT es ya efectivamente el resultado de ese proceso de consenso que demandan los alegantes.

En cuanto a que el PIOT se adecue al Plan Director de la Red de Parques Nacionales, aparte de insistir en que la regulación del Plan Insular que afecta tal ámbito es el resultado de un proceso de consenso con el Patronato del mismo, hay que señalar que, al no concretar los alegantes cuáles de los concretos preceptos del PIOT vulneran a su juicio dicha normativa, la presente alegación no puede ser contestada.

III- A la alegación de que la gestión del Complejo de Servicios del Parque Nacional no tiene porqué ser unitaria, pudiendo actuar como ámbito de confluencia de administraciones, cada una actuando en su ámbito competencial:

Cada administración actuará dentro del ámbito de sus competencias pero es evidente, al tratarse de un ámbito reducido y de unas actuaciones concretas, que debe existir esa coordinación. Se considera que esa ejecución debe ser consensuada, otra cosa es que, una vez conseguida la implantación del Complejo, cada administración tenga luego sus servicios que se ejercitarán según sus competencias.

Por lo dicho, se considera conveniente aceptar la alegación presentada, en el sentido de eliminar, en la regulación del Complejo de Servicios del Macizo Central, la referencia al órgano específico de gestión del mismo, una vez ejecutada la operación.

IV- Al conjunto de alegaciones que demandan que el Complejo de Servicios del Parque Nacional se implante de acuerdo a la legislación vigente:

Un grupo de alegaciones se concretan en los comentarios a una serie de disposiciones específicas del PIOT en las que se regula el



032

0G5904232

CLASE 8.^a

Complejo de Servicios del Macizo Central y el modelo de ordenación del mismo. En tales alegaciones se detalla la normativa aplicable a cada aspecto y se concluye que la antedicha regulación debe adecuarse al marco jurídico existente, afirmación ésta que no cabe discutir, entendiendo que, en todo caso, la regulación del PIOT se mantiene siempre, y como no podía ser de otra manera, dentro de los márgenes de la legalidad.

14.-Contestación a las Alegaciones realizadas por *D. Lorenzo Sandoval Díaz* en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 19 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por el *D. Lorenzo Sandoval Díaz* en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de que en el ámbito de referencia turístico suroeste también puedan admitirse hoteles con oferta complementaria; que se reduzca la superficie mínima para los Proyectos de Actuación Territorial en el 3.7.2.4. a 15 Ha, y que en las nuevas áreas de complejos turísticos se admitan hoteles de tres estrellas:

Respecto a la primera de las cuestiones la razón de que en el ámbito suroeste no se admitan hoteles con oferta complementaria es que el PIOT instaura un modelo de ordenación para esa zona basado en instalaciones turísticas aisladas.

En cuanto a la superficie mínima de los Proyectos de Actuación territorial de 25 Ha, el objetivo que dentro de este modelo se persigue con la determinación de una dimensión mínima de los mismos y la exigencia de que en las nuevas áreas de complejos turísticos los establecimientos hoteleros tengan una categoría de cuatro estrellas como mínimo, es triple:

- Preservar la estructura territorial.

380
SES
Evitar la aparición de un diseminado de intervenciones de pequeña entidad.

- Intentar la implantación de instalaciones de una gran calidad.

Ésta es la causa por la que no se puede aceptar la alegación planteada.

15.-Contestación a las Alegaciones realizadas por Doña Carmen Gómez Castro en nombre de la AAVV "El Médano" en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 24 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por Doña Carmen Gómez Castro en nombre de la AAVV "El Médano" en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de que no se construya el Puerto de Granadilla:

Esta alegación formulada respecto de la OSE del Puerto y Polígono de Granadilla cuestiona su justificación, dando por supuesto que no existe.

Por imperativo legal, el Plan Insular de Ordenación ha de señalar los elementos fundamentales que definen la estructura de organización del territorio insular. Como es obvio, forman parte de estos elementos los puertos principales que, desde la óptica regional e insular, han de conformar el sistema portuario de Tenerife.

En consecuencia, el Plan Insular formulado define la red portuaria de primer nivel de la isla, estableciendo que ésta se integra por tres puertos, con funciones y características específicas en el modelo de ordenación y desarrollo territorial; uno de estos puertos es, efectivamente, el que habrá de situarse en el frente marítimo del Polígono Industrial de Granadilla.

Las razones que han llevado a definir esta futura instalación portuaria son las siguientes:

a) La Isla requiere un espacio en el que se concentren los intensos tráfico de mercancías y servicios básicos para la actividad económica. Estas funciones no pueden ser desarrolladas adecuadamente en el actual puerto de Santa Cruz de Tenerife, además de estar generando conflictos cada vez más intensos con los objetivos de regeneración del frente marítimo de la capital y el futuro urbanístico de la misma.

En consecuencia, desde hace ya bastantes años y desde múltiples enfoques, se ha llegado a la conclusión de que es necesaria la



0G5904233

CLASE 8.^a

reconversión del actual puerto capitalino hacia otras funciones y crear una nueva instalación en la que se concentren los servicios de abastecimiento insular.

b) En el Plan Insular de Ordenación Urbana de Tenerife, redactado en los primeros años de la década de los setenta se preveía ya el emplazamiento de un Puerto industrial en el municipio de Granadilla, en relación con la ubicación en dicha zona de un "área de preferente localización de industrias pesadas".

Dichas previsiones motivaron la compra por parte de instituciones públicas de todo el espacio comprendido entre la autopista del sur TF-1 y el tramo costero entre el barranco del Río y la Montaña Pelada, en el término municipal de Granadilla, terrenos de titularidad pública destinados a conformar el principal polígono industrial de Tenerife.

En este polígono se han localizado ya diversas infraestructuras básicas para el desarrollo insular, tales como la Central Térmica de producción de energía e instalaciones de almacenamiento de combustibles, y está previsto que en un futuro próximo se ubiquen en el mismo otras similares, fomentando la concentración de estas actividades y evitando su dispersión en un territorio frágil y de alto valor ambiental que, además, tiene una fuerte especialización turística.

c) Dadas la estrecha relación entre el carácter del futuro puerto insular y el del polígono de Granadilla, su ubicación en relación a los principales centros de actividad de la isla (casi vecino al principal aeropuerto, cercano a las principales áreas turísticas y directamente enlazado con el corredor viario insular) y la aptitud del territorio (tanto natural como en cuanto a la disponibilidad de un amplio frente costero), este tramo de costa resultaba el idóneo para la localización del futuro puerto de abastecimiento insular.

En sentido contrario, no hay en la isla ningún otro tramo litoral que alcance las condiciones mínimas para satisfacer las necesidades planteadas.

Al definir el futuro puerto de Granadilla, el Plan Insular de Ordenación no sólo está atendiendo consideraciones de desarrollo económico y de modelo territorial, sino también a aspectos de conservación y ordenación de los recursos naturales. A tales efectos, hay que insistir en que el Plan Insular tiene el carácter legal de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y, como tal, todas sus determinaciones son el resultado de compatibilizar los requerimientos

de desarrollo y ordenación del territorio con los derivados de la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de Tenerife.

Muchas de las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife requieren ser desarrolladas mediante instrumentos de ordenación más detallados y materializadas para su ejecución a través de los pertinentes proyectos.

En el caso concreto del futuro puerto de Granadilla, las determinaciones del Plan Insular, dadas su escala y su carácter, no pasan de definir las condiciones básicas de la instalación, el ámbito en que debe resolverse su emplazamiento y los criterios generales con que debe afrontarse su ordenación y su gestión. Respetando tales determinaciones y actuando coordinadamente, otras Administraciones han de concretarlas a través tanto de una reordenación general del polígono industrial como de la formulación del pertinente proyecto de ejecución portuaria.

Por consiguiente, la necesidad del puerto de Granadilla se ha puesto de manifiesto desde hace ya bastantes años y ha motivado la adopción de un buen número de decisiones de actuación pública que no pueden desconocerse y que apuntan al hecho de que su ubicación no es en absoluto arbitraria.

II- A la alegación de que el PIOT aumente el área de servidumbre de protección de las zonas costeras que mantienen vida natural al doble de su ámbito actual:

En lo relativo a la presente solicitud, hay que recordar que la regulación de la delimitación del área de servidumbre de protección de las zonas costeras está contenida en el artículo 23 de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas. Dicho artículo establece lo siguiente:

"1. La servidumbre de protección recaerá sobre una zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar.

2. La extensión de esta zona podrá ser ampliada por la Administración del Estado, de acuerdo con la de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento correspondiente, hasta un máximo de otros 100 metros, cuando sea necesario para asegurar la efectividad de la servidumbre, en atención a las peculiaridades del tramo de costa que se trate".

Por lo tanto se establece en dicha Ley una zona de servidumbre de 100 metros desde la ribera del mar (que hay que recordar que en la misma Ley se declara dominio público estatal), al que se anudan, en los artículos siguientes de dicha Ley, una serie de límites y prohibiciones en lo relativo a posibles construcciones y realización de actividades, estableciéndose en el número 2 de dicho artículo, que la competencia para la ampliación de esa zona es de la Administración del Estado.

Por consiguiente, se comprenderá que ese aumento general de la línea de servidumbre de protección de las zonas costeras que se solicita, sobrepasa las competencias del PIOT y entra en una materia que ya la propia Constitución, en su artículo 132, establece como de competencia estatal.

No es competencia del PIOT, por tanto, realizar de manera



034
0G5904234

CLASE 8.ª

general un aumento de la zona de protección en las zonas costeras.

III- A la alegación de la solicitud de que el PIOT amplie el Espacio Natural de Montaña Pelada para abarcar el ámbito del Plan Parcial Mar-Vela:

La presente alegación plantea la solicitud de que "se amplíe el Parque natural de Montaña Pelada y reconversión del suelo de Vela-Mar, calificándolo como Espacio Natural Protegido dado su interés geológico y natural"

Ante tal solicitud, hay que recordar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 240 TRLOT:

"Los Parques Naturales (...) se declararán por Ley del Parlamento de Canarias".

Por lo tanto, y dada la claridad del precepto, es evidente que no resulta procedente solicitar que sea el Plan Insular de Ordenación el que realice la declaración de un Espacio Natural Protegido, cuando el mismo carece de la competencia necesaria para hacerlo, dado que como se ha visto, dicha declaración debe hacerse por Ley del Parlamento de Canarias.

En cualquier caso, y ya en lo referido al ámbito de competencias del Plan Insular de Ordenación, la nueva redacción del documento incluirá una aclaración expresa de que respecto al Espacio Natural de Montaña Pelada, la ordenación de la OSE de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife, habrá de establecer las medidas que sean precisas para la protección de sus valores naturales, y para garantizar la compatibilidad de los usos con la conservación del espacio.

IV- A la alegación de la solicitud de que se paralice el cierre del anillo insular:

Los alegantes plantean la necesidad de paralizar el cierre del anillo insular para evitar la situación de "colapso medioambiental" que a su juicio se produciría.

La entidad alegante plantea una cuestión que ya está contenida en el Plan Insular, al menos en el nivel en que dicho plan puede hacerlo. En efecto, la consideración de los impactos concretos que pueda implicar la realización de la vía es una materia que debe ser tratada en el momento en que se redacte el proyecto de trazado, y las consideraciones de impacto deberán integrarse en cada una de las fases de proyecto, de acuerdo a lo previsto en la legislación de carreteras.

Entre tanto, el PIOT se limita a señalar la eventual necesidad de completar la infraestructura viaria de la isla en los extremos este y oeste, y a establecer los criterios de trazado que garantizan un menor impacto y una mejor integración en la estructura territorial de

180
02500
la isla.

V- A la alegación de que se destine el área de Atoño a un Centro Integral de Salud Alternativa, y no a un circuito de velocidad:

Como ya se ha expresado, con carácter general, el PIOT define la ubicación de los equipamientos de carácter insular. En este sentido, se han previsto dos instalaciones hospitalarias, una en el norte de la isla y otra en el Valle de San Lorenzo que deben prestar servicio a las comarcas del noroeste y sur-suroeste de la isla, entendiendo que las comarcas del noreste ya cuentan con instalaciones que cubren este tipo de servicios.

La ubicación de estos centros se ha establecido a partir de estudios poblacionales y de accesibilidad de la población servida, que han dado como conclusión que son estos los puntos más adecuados para situarlos.

Dado que no se aportan razones objetivas que apoyen la solicitud, se propone considerarla atendida ya que ya se prevé un centro hospitalario para el sur-suroeste.

VI- A la alegación de que se destine un 70% del Polígono de Granadilla a empresas de investigación y producción relacionadas con energías renovables:

La gestión de la ordenación del Polígono de Granadilla es competencia del Consejo del mismo. Por lo tanto, y dado que es ese el órgano competente, por parte de los Servicios de este Cabildo Insular se le remitirá la presente alegación a dicho Consejo del Polígono de Granadilla para que sea tenida en consideración.

No pudiendo, por tanto, el PIOT contener previsiones de ese tipo, no se acepta la alegación presentada.

VII- A la alegación de que los terrenos que este Cabildo posee en Atoño se destinen a una escuela de agricultura tradicional biológica y para ampliar una zona verde con camping:

La presente alegación hay que contestarla en el sentido de que, dado el potencial carácter municipal que tendrían dichos equipamientos, debería ser al Ayuntamiento al que debería dirigirse dicha petición.

VIII- A la alegación de que se clasifique como suelo rústico el que actualmente aparece como suelo turístico:

Para circunscribir la controversia, previamente hay que recordar el sentido y alcance de esta técnica de zonificación en Areas de Regulación Homogéneas en el PIOT:

En primer lugar, hay que señalar que es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien, como resulta del artículo 1.2.7.2.2., "los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o , en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4."

En consecuencia, esta claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1., dispone que " la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento(...)".



035
0G5904235

CLASE 8.º

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos en el planeamiento de desarrollo.

Quedando, en consecuencia, claro que la división en ARH que establece el PIOT no implica la atribución directa de una clasificación y calificación urbanísticas, se entenderá que la solicitud del alegante de que "el clasifique como suelo rústico..." no es correcta.

Por consiguiente, dado que, como se ha explicado, el PIOT no clasifica directamente el suelo, se comprenderá que, está claro que no se pueda atender a la pretensión de que se produzca una determinada clasificación del suelo que, como se ha explicado, el PIOT no podría realizar.

IX- A la alegación de que se destine en cada municipio un área a perrera municipal con un mínimo de 3.000 m2:

Resulta evidente que no es el PIOT el instrumento adecuado para incluir este tipo de determinaciones, pareciendo ser, en todo caso, una materia cuyo ámbito idóneo para ser planteada sea el municipal.

No cabe, por consiguiente admitir la alegación planteada.

X- A la alegación de que se produzca una moratoria en la construcción de hoteles durante al menos cinco años:

El propio desarrollo de los acontecimientos ha venido a demostrar, la adopción de medidas de tal alcance es competencia del Gobierno de Canarias, habiéndose producido, como es notorio, a través del Decreto 4/2001, primero, y del Decreto 126/2001 del Gobierno de Canarias, después, sendas medidas de "moratoria" en el sentido en que se solicita por los alegantes

XI- A la alegación de que se limiten las extracciones a dos municipios y negarlas en las demás:

En Capítulo 5 del Título III del PIOT se contiene la regulación sobre las actividades extractivas. En dicho Capítulo, y dado que este tipo de actividades se caracteriza por tener una capacidad de transformación del entorno muy alta, capaz de provocar importantes impactos paisajísticos, se establece el principio de concentrar el ejercicio de la actividad extractiva en un número limitado de ámbitos, con una distribución equilibrada de la producción por recursos y zonas de la isla, evitando la dispersión de canteras por todo el territorio.

380
383
En el artículo 3.5.2.3, contenido en dicho Capítulo, se hace una relación de los ámbitos extractivos delimitados por el PIOT. Estos ámbitos se han definido a partir de un estudio sobre las necesidades de materiales en la isla para los próximos años, y de un equilibrio en la distribución territorial de las canteras, atendiendo, naturalmente, a la existencia de los diferentes tipos de áridos y de las zonas donde éstos se encuentran.

Por lo tanto, dado que la decisión de instaurar los ámbitos extractivos establecidos en el PIOT, responde a las necesidades concretas de la isla que se han detectado, no es posible circunscribir la actividad extractiva a tan sólo dos municipios como pretenden los alegantes, ya que de esa manera no se asegura que las necesidades de materiales de la isla sean cubiertas.

No se acepta, por tanto, la alegación planteada.

16.-Contestación a las Alegaciones realizadas por D. Leopoldo Cólogan Ponte y otros en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 24 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por D. Leopoldo Cólogan Ponte y otros en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de la solicitud de incluir los terrenos de los alegantes, incluidos en un Areade Regulación Homogénea Natural, en Areas de preferente expansión residencial.

Para circunscribir la controversia, previamente hay que recordar el sentido y alcance de esta técnica de zonificación en el PIOT:

En primer lugar, hay que señalar que es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien, como resulta del artículo 1.2.7.2.2., "los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o , en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4."

En consecuencia, esta claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1., dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento(....)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni



CLASE 8.ª



036

0G5904236

definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos en el planeamiento de desarrollo.

Quedando, en consecuencia, claro que la división en ARH que establece el PIOT no implica la atribución directa de una clasificación y calificación urbanísticas.

17.-Contestación a las Alegaciones realizadas por *D. Cristobal Beutell Stroud y otros* en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 24 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por *D. Cristobal Beutell Stroud y otros* en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de que se permita la posibilidad de construir 240 m² por cada 10.000 m² de superficie de terreno agrícola:

En este sentido debe recordarse cuál es el régimen que tanto la normativa legal como el PIOT establecen para la ordenación de los usos residenciales en áreas rurales.

En efecto, el artículo 62.1.b) TRLOT se refiere a la posibilidad de que en suelo rústico, se puedan realizar obras y construcciones y el ejercicio de usos y actividades, que exceden de la utilización y explotación agrícola, pero al mismo tiempo establece que sólo podrán llevarse a cabo si la facultad que hace posible tales usos está legitimada, no sólo legalmente (como ya se ha dicho que lo está en el art. 62.1.b)), sino también por el planeamiento.

Se requiere, así pues, la "legitimación expresa por la

ordenación de acuerdo con las previsiones de la ley". Por esta razón se habla de "facultades de segundo grado", porque no es suficiente para su ejercicio con la mera habilitación legal: Se requiere habilitación por el instrumento de ordenación que resulte aplicable.

Se trataría, entonces de establecer cuál deba ser ese "instrumento de ordenación" que deba habilitar la realización de las llamadas "facultades de segundo grado" (en contraposición a las "facultades de primer grado" para cuyo ejercicio es suficiente con la habilitación legal). La cuestión se plantea porque la pretensión del alegante es que sea el PIOT el que establezca, con el detalle manifestado, la compatibilidad del uso residencial que se pretende con el uso agrícola principal de la zona.

En este sentido, hay que recordar que si bien el PIOT establece en el número 2 de su artículo 2.3.5.5. cuáles pueden ser los usos secundarios en las ARH agrícolas, citándose expresamente el uso residencial, también es cierto que a lo largo de toda la Sección 3ª del Título III, que regula la ordenación de los Usos Residenciales en Áreas Rurales, se establece la previsión expresa de que serán los planes urbanísticos, o, en su caso aquellas figuras específicas que establezcan la ordenación pormenorizada de las áreas rústicas, a quienes corresponderá la regulación pormenorizada de las condiciones de admisibilidad del uso residencial en cada punto del territorio (número 2 del artículo 3.8.3.1.), todo ello sin perjuicio de establecer una serie de directrices y parámetros a los que dicho planeamiento deberá sujetarse.

Por lo tanto, en resumen, hay que concluir que el régimen de actividades diseñado para las Áreas de Regulación Homogénea hace hincapié en aquellos usos que han de ser considerados necesariamente como principales, otros que pueden ser compatibles con los principales y en aquellos otros que han de ser considerados incompatibles. En el amplio espacio de regulación que queda entre los usos principales y los incompatibles, serán los planeamientos de menor rango jerárquico los que habrán de establecer el grado de compatibilidad del resto de los usos.

Por tanto, no sería procedente que desde el PIOT se realizara un ingente esfuerzo para determinar el grado de admisibilidad de un determinado uso ya que se trata de una variable que depende en exceso de cuestiones territoriales de pequeña escala, que en absoluto pueden ser consideradas desde un plan de carácter insular.

18.-Contestación a las Alegaciones realizadas por un "Grupo de 519 firmantes" en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRL0T).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete



037

0G5904237

CLASE 8.^a

al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 24 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por un "Grupo de 519 firmantes" en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de que se produzca la suspensión del planeamiento urbanístico, la paralización de nuevas construcciones y la paralización de licencias para construcción de nuevas camas:

Como es notorio, el propio desarrollo de los acontecimientos ha dado lugar a que por parte del Gobierno de Canarias, se hayan adoptado a través del Decreto 4/2001, primero y del Decreto 126/2001, después, sendas medidas de "moratoria", en el sentido de lo solicitado por los alegantes.

II- A la alegación de que se hubiese ampliado el plazo de información pública:

A este respecto hay que recordar que la Disposición Transitoria Sexta del TRLOT establecía, en su número 2, que:

"Los procedimientos relativos a planes de ordenación territorial y urbanística e instrumentos de gestión de Espacios Naturales Protegidos, en los que, al tiempo de entrada en vigor de la Ley 9/1999 de Ordenación del Territorio de Canarias, hubiera tenido ya lugar el trámite de información pública, recaído aprobación inicial o se hubiera ultimado la instrucción, respectivamente, podrán seguir su tramitación y concluirse y resolverse definitivamente conforme a la legislación derogada por la citada Ley 9/1999".

Por lo tanto, el procedimiento seguido para la tramitación del Plan Insular de Tenerife hasta el Acuerdo de aprobación del 28 de julio de 2000, es el que se contiene en la Ley 1/1987 de 13 de marzo reguladora de los Planes Insulares de Ordenación, que establece, en su artículo 9.1, que el plazo para el desarrollo del trámite de información pública será de un mes.

Por lo expuesto, y dado que a todos los efectos se han cumplido los plazos que marca la Ley, no se estima conveniente aceptar la alegación planteada.

19.-Contestación a las Alegaciones realizadas por D. Peter Holm y "Grupo de 1071 firmantes" en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo

180

Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 24 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por D. Peter Holm y "Grupo de 1070 firmantes" en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de que se amplíe la lista de Operaciones Singulares Estructurantes con un observatorio público estelar:

A la presente alegación, hay que contestar que, como es notorio, ya existen observatorios astrofísicos de carácter público en la Isla de Tenerife, siendo sus propias normas de funcionamiento las que regulan el régimen de accesibilidad del público a sus instalaciones.

Por lo tanto, no parece conveniente que sea el Plan Insular de Ordenación el que establezca determinaciones en tal sentido, debiendo efectuarse una remisión, en este caso, a las mencionadas normas de funcionamiento de tales observatorios, ámbito diferente de el del PIOT, por lo tanto, en cuanto a la regulación de tal accesibilidad.

II- A la alegación de que reformule el párrafo 2 del artículo 1.3.3.5., del modo siguiente: "La iniciativa en la gestión y el desarrollo (...) de todas las Operaciones Singulares Estructurantes serán en todo momento bajo el control de la Administración Pública":

El Plan Insular no configura en absoluto las Operaciones Singulares Estructurantes como iniciativas públicas económicas. Las determinaciones de ordenación de las OSEs dejan bien claro que el Cabildo Insular se propone liderar estas operaciones, pero incorporando, en los casos necesarios, a los propietarios de terrenos y a los promotores e inversores privados, a quienes debiera en buena lógica corresponder el peso del protagonismo principal.

En este sentido, hay que señalar que las previsiones que se contienen en el PIOT en lo relativo a la gestión y desarrollo de la Operaciones Singulares Estructurantes(art.1.3.3.5.), si bien establecen de forma imperativa que la iniciativa y la dirección de la ordenación y de las distintas actuaciones necesarias de todas las Operaciones Singulares deben permanecer en todo momento bajo control público, hay que señalar que también contienen la previsión expresa de que "La Administración actuante en cada caso podrá plantear mecanismos para la participación del sector privado".

No procede, por lo tanto, aceptar la alegación planteada.

20.-Contestación a las Alegaciones realizadas por D. Conrado Brier López de Herrero y otros en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo



038
OG5904238



CLASE 8.ª

Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 24 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por D. Conrado Brier López de Herrero en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I.- A la alegación de que se califiquen sus terrenos, en Los Silos y Buenavista, como turísticos:

Para circunscribir la controversia, previamente hay que recordar el sentido y alcance de esta técnica de zonificación en Areas de Regulación Homogénea en el PIOT:

En primer lugar, hay que señalar que es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien, como resulta del artículo 1.2.7.2.2., "los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o , en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4."

En consecuencia, esta claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1., dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento(...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos en el planeamiento de desarrollo.

Quedando, en consecuencia, claro que la división en ARH que establece el PIOT no implica la atribución directa de una clasificación y calificación urbanísticas, se entenderá que la pretensión del alegante de que "el PIOT califique los terrenos como turísticos" no es procedente.

880
8ECSA002200

21.-Contestación a las Alegaciones realizadas por *D. Domingo Zacarías Rodríguez Medina* en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT)

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 24 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por D. Domingo Zacarías Rodríguez Medina en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de que el PIOT defina la utilización de la tecnología más moderna en el tratamiento de residuos; que se reduzca la superficie del vertido y que se reduzca la distancia a la que se pueden ubicar alojamientos:

Con respecto a la extensión del Complejo de Tratamiento de Residuos se ha llegado a una solución para reducir la superficie afectada tras la presentación del Proyecto de Complejo Medioambiental de Arico, que contiene un estudio detallado del terreno y de las necesidades reales tras la presentación, y viene a definir los parámetros necesarios para adoptar una decisión de carácter definitivo sobre estos temas, no sometida a las incertidumbres que hasta el momento obligaban a adoptar grandes precauciones a la hora de establecer reservas de suelo.

Por otra parte se ha acordado disminuir la franja de protección en la que se prohíben edificaciones residenciales a 500 metros y, lo que es más importante, permitir los cultivos agrícolas en la totalidad del suelo abarcado por la reserva de suelo y eliminar el carácter provisional y no indemnizable de las instalaciones necesarias para dichos cultivos, esto con carácter general para todas las Operaciones Singulares Estructurantes.

Por otra parte, es evidente que es necesaria una reserva de terrenos para ubicar una nueva superficie de vertido, y que lo más racional desde el punto de vista insular es que vaya junto a la ya existente.

El que la reserva tenga una dimensión amplia es necesario para cubrir cualquier eventualidad en el futuro, pero no quiere decir ni que se vaya a ocupar en su totalidad ni que se piense en transformarla en su totalidad en un vertedero.

Por supuesto que se aplicarán las tecnologías más modernas y adecuadas y en el PIOT se proponen mecanismos para disminuir los vertidos. Pero no se conoce un sistema de vertido que no requiera de un aumento de ocupación de terrenos; en el momento en que exista no



039

0G5904239

CLASE 8.ª

habrá inconveniente en discutirlo y, en su caso, aplicarlo.

No parece procedente, por tanto aceptar las alegaciones presentadas.

II- A la alegación de que, el PIOT debe contemplar la futura generación de centros universitarios en el norte y el sur de la isla y que se defina expresamente el carácter de los hospitales del norte y sur de la isla:

Es este un asunto en el que inciden las competencias de otras administraciones, señaladamente la Universidad de La Laguna la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.

Teniendo en cuenta la distribución de competencias realizada por el ordenamiento, al PIOT le podría corresponder, si acaso, el establecimiento de directrices sobre la posible ubicación de esos futuros centros, pero de ninguna manera le correspondería la decisión de la generación o no de las mencionadas instalaciones de tipo universitario, o de la determinación del carácter de las instalaciones hospitalarias, ya que no es, como se ha dicho, la misión del PIOT la del establecimiento de una determinada política educativa o sanitaria, sino que ésta es, en cualquier caso, labor de las administraciones antes reseñadas.

III- A la alegación de que se suspenda la concesión de todo tipo de licencias para instalaciones ganaderas en tanto no se redacte el Plan Director de la Actividad Ganadera:

Habida cuenta de que no parece existir situación de emergencia alguna que recomiende la adopción de una medida de tal naturaleza, no parece conveniente ni necesario que se produzca tal suspensión.

De cualquier forma, hay que recordar que la vigente normativa sobre actividades ganaderas ya articula diferentes mecanismos de control sobre las mismas.

22.- Contestación a las Alegaciones realizadas por *D. Abelardo González González en su propio nombre y en representación de Doña María González González y de D. Alejandro González Delgado* en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación

al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, siguiendo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 19 de octubre de 2000, tienen entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas en relación al PIOT en el citado periodo de información pública por D. Abelardo González González, en su propio nombre y en representación de Doña Rosa María González González y de D. Alejandro González Delgado.

Estudiadas dichas alegaciones, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de la falta de justificación objetiva del Puerto de Fonsalía, y la falta de justificación de política territorial por parte de este Cabildo Insular:

Es evidente la responsabilidad singularmente relevante de ciertos elementos de infraestructura en todo modelo de ordenación territorial. En este sentido, el Plan Insular de Ordenación intenta hacer un análisis global de la infraestructura portuaria de la isla, debido a que es evidente que su existencia condiciona muchas de las opciones de desarrollo posibles y plantea claros requerimientos sobre el resto de las infraestructuras, especialmente sobre las viarias.

Partiendo del hecho de que el sistema portuario de Tenerife está constituido por una compleja red en la que cabe distinguir puertos de muy distinta naturaleza, condiciones y problemática, y haciendo referencia concreta a la nueva estructuración de los transportes interinsulares, se destaca que el Puerto de Los Cristianos, segundo puerto de la isla (y primero en cuanto al tráfico de pasajeros, debido al enlace con La Gomera), sufre un notable incremento del movimiento generado, que pone en evidencia la insuficiencia de las instalaciones, máxime en la hipótesis de mantener dicha tendencia o de pretender atraer a cruceros turísticos.

A causa de esta insuficiencia y haciendo referencia más directa a la nueva estructuración de los transportes interinsulares, en base a los transbordadores que trasladan vehículos conectando las redes viarias de las distintas islas, el Puerto de Los Cristianos tendría que ser acondicionado para absorber los tráficos con La Palma y El Hierro, con la consiguiente ampliación de instalaciones y tráficos.

La imposibilidad de satisfacer estas necesidades ha llevado a considerar localizaciones alternativas: Garachico, Fonsalía y Las Galletas. Entre ellas el Gobierno de Canarias ha considerado como más adecuada, la alternativa de ubicar un puerto en la vertiente suroeste, Fonsalía, calificado como puerto de interés general. Dicha calificación se ha basado tanto en su proximidad a las islas citadas como por su menor coste económico y mayor garantía de operatividad frente a la opción de Garachico.

En relación con lo dicho, y entrando ya en la concreta alegación que nos ocupa, este Cabildo Insular reitera que debe obligatoriamente atender, además de las razones ya expuestas, al dato objetivo que en el artículo 40 de la Ley 62/1997 de modificación de la Ley de Puertos del Estado se califica expresamente el puerto de Guía de Isora como



CLASE 8.ª



040

0G5904240

"Puerto de Interés general", por lo que el hecho de que el alegante considere que *"la decisión del Puerto de Fonsalía (...) escapa a cualquier posibilidad de racionalización"* no puede bastar para que esta Corporación dé por inexistente dicha declaración, debiendo este Cabildo Insular, en tanto no se produzca una declaración jurídica que proclame la invalidez o nulidad de la misma, tenerla por válida.

Este Cabildo Insular recuerda, por tanto, que las determinaciones del Plan Insular a ello referidas únicamente serán nulas de pleno derecho como consecuencia de una declaración judicial que proclamase la invalidez o nulidad de aquella calificación de interés general, debiendo, en el resto de los casos, tenerla por válida.

En cuanto a la presunta falta de justificación de política territorial del Puerto de Fonsalía por parte de este Cabildo Insular, cabe señalar que en la Sección 4ª del Capítulo 4º del Título II del PIOT, al hacerse referencia a los objetivos de la concreta Operación Estructurante del Puerto de Fonsalía (2.4.4.1.), se enumeran los objetivos de política territorial que se pretenden conseguir con su realización, como pueden ser, aparte del concreto de desarrollar un puerto de conexión con las islas occidentales, la generación de un núcleo de servicios para cualificar el desarrollo comarcal o la concentración de equipamientos y servicios necesarios en un entorno turístico cuyo emplazamiento es poco adecuado en el interior de urbanizaciones turísticas, por lo que la afirmación de que este Cabildo no se ha planteado la justificación de la realización del Puerto de Fonsalía desde un punto de vista territorial no es correcta.

II- A la alegación de la no equivalencia del Plan Especial Portuario con el Plan Territorial de la OSE de Fonsalía:

El alegante sostiene la no equivalencia entre el Plan Especial Portuario, que el artículo 18.2 de la Ley de Puertos del Estado prevé para el desarrollo del sistema general portuario y el Plan Territorial previsto en la Sección 3ª Capítulo 3º del Título I del PIOT para el desarrollo de las Operaciones Singulares Estructurantes, lo cual, en última instancia, violaría la autonomía local.

A lo alegado hay que responder que la existencia de ese Plan Especial, obligatoria según la Ley de Puertos, para la ordenación urbanística integral de la zona de servicio de los de titularidad estatal, no excluye la posible formulación de otros instrumentos de ordenación territorial que incidan sobre el ámbito portuario siempre que la misma no pretenda obviar la aprobación del citado Plan o sustituirlo. No ocurre esto en el caso que nos ocupa, pues el artículo

2.4.2.3. de la normativa del PIOT asume expresamente la existencia de otros planes con incidencia en el ámbito de la OSE (y por lo tanto del Puerto) al establecer que el Plan Territorial previsto para la ordenación de la OSE "deberá coordinarse con los distintos planes que ostente competencias para la ordenación del ámbito de su actuación". Entre ellos se cita expresamente el Planeamiento General Municipal, el Plan de Usos y el Plan Especial del Puerto.

Es evidente que el PIOT no puede alterar el orden de competencias establecido, pero el precepto comentado acredita que no pretende alterarlo sino que, al contrario, presupone la concurrencia competencial sobre el ámbito de la OSE.

En consecuencia, la mera previsión de que la OSE se ordene mediante un Plan Territorial no es contraria al orden competencial establecido. Al contrario, es un instrumento admisible conforme a la legislación vigente, sin que ello signifique que sea el único que puede incidir en el ámbito de la Operación.

III- A la alegación de la necesidad de someter toda la tramitación de la OSE y la posible autovía de una manera global a las Administraciones competentes en materia medioambiental:

En relación a este asunto, hay que señalar que, una vez que se establezca la adecuada OSE, mediante el correspondiente Plan, se seguirá el procedimiento legalmente establecido al efecto, realizándose entonces ese sometimiento a Administración Mediambiental competente si así estuviese establecido.

23.- Contestación a las Alegaciones realizadas por *D. Jerónimo Delgado Delgado (PP Playa de las Teresitas)* en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 24 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por *D. Jerónimo Delgado Delgado (PP Playa de las Teresitas)* en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I-A la alegación de la solicitud de inclusión de los terrenos propiedad de la Junta de Compensación en un Área de Regulación Homogénea Urbana:

Sostienen los alegantes que:

"se introducen unas modificaciones alarmantes en el PIOT, en cuanto desaparece de las Áreas de Regulación Homogénea el carácter Urbano de Las Teresitas, y se sustituye por una denominación ambigua que se denomina De Interés Estratégico, con total y absoluto

061
OG5904241

CLASE 8.ª

desconocimiento de la existencia de un Plan Parcial y de una Sentencia del Tribunal Supremo que otorga validez al mismo"

Para circunscribir la controversia, previamente hay que recordar el sentido y alcance de esta técnica de zonificación en el PIOT:

En primer lugar, hay que señalar que es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien, como resulta del artículo 1.2.7.2.2., "los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o , en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4."

En consecuencia, esta claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1., dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento(...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos en el planeamiento de desarrollo.

En cualquier caso, refiriéndonos ya a la concreta zona de que se trata, finalmente se ha considerado conveniente la inclusión del ámbito del Plan Parcial de Las Teresitas en un Área Urbana, en el mismo sentido que el requerido por los alegantes.

Se acepta, por tanto, la alegación planteada.

24.- Contestación a las Alegaciones realizadas por *D. Francisco Reverón Villalva (PP El Mojón)* en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento

previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 24 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por D. Francisco Reverón Villalva (PP El Mojón) en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de la solicitud de incluir los terrenos propiedad de la Junta de Compensación en Areas de Regulación Homogénea urbana:

Para circunscribir la controversia, previamente hay que recordar el sentido y alcance de esta técnica de zonificación en el PIOT:

En primer lugar, hay que señalar que es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien, como resulta del artículo 1.2.7.2.2., "los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o , en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4.".

En consecuencia, esta claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1., dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento(...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos en el planeamiento de desarrollo.

Quedando, en consecuencia, claro que la división en ARH que establece el PIOT no implica la atribución directa de una clasificación y calificación urbanísticas, se entenderá que la afirmación del alegante de que "el PIOT clasifica parte de la superficie del Plan como Area Urbana y parte de Area Común" no es correcta.

Por consiguiente, dado que, como se ha explicado, el PIOT no clasifica directamente el suelo, se comprenderá que, está claro que no se pueda atender a la pretensión de que se anule una clasificación del suelo que, como se ha explicado, el PIOT no ha realizado ni, por otra parte, podría realizar.

25.-Contestación a las Alegaciones realizadas por Doña Ana María Sanz-Pastor y Palomeque de Céspedes en nombre y representación de la Sociedad Mercantil "Blasina S.A." en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación



0G5904242

CLASE 8.

al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 19 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por Doña Ana María Sanz-Pastor y Palomeque de Céspedes en nombre y representación de la Sociedad Mercantil "Blasina S.A." con relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de la nulidad del PIOT por estar adaptado a un texto legal nulo de pleno derecho al haberse realizado por el Gobierno de Canarias la refundición de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales mediante el empleo de un Decreto Legislativo, modalidad de la técnica jurídica de la legislación delegada que no contempla ni autoriza el Estatuto de Autonomía de Canarias:

Sin entrar en otro tipo de consideraciones que excederían del margen acotado del PIOT, como puede ser la expresa previsión que se contiene en el Reglamento del Parlamento de Canarias, que dedica todo un Título, el IX, a la regulación del concreto instrumento normativo "Decreto Legislativo" y la opinión de la doctrina mayoritaria, favorable a la utilización de dicho instrumento en el ámbito de las Comunidades Autónomas, hay que señalar que la pretendida nulidad del Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales no es, obviamente, un asunto que le corresponda decidir a este Cabildo Insular, habiendo establecido el Ordenamiento Jurídico los cauces adecuados donde dirimir este tipo de conflictos.

En cualquier caso, no hace falta recordar que no puede esta Corporación desconocer los mandatos normativos legales existentes, sino que, en todo caso, debe tenerlos por válidos y cumplir con sus determinaciones, hasta tanto no se declare, por los medios correspondientes, la nulidad de los mismos, declaración que hasta el momento no consta que se haya producido con respecto al Decreto Legislativo 1/2000.

II- A la alegación de que el PIOT es nulo por no adecuarse y entrar en contradicción con las modificaciones operadas por la Ley Territorial 2/2000 de 17 de julio:

Desde el punto de vista de su contenido no es correcta la

afirmación de la alegante, ya que el PIOT, de acuerdo con los términos del Acuerdo del Pleno de esta Corporación de 28 de julio de 2000, ya ha procedido a realizar su adecuación al TRLOT, y, en lo relativo a los trámites procedimentales hay que señalar que la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 2/2000 establece que:

"Los procedimientos relativos a planes de ordenación territorial y urbanística e instrumentos de gestión de Espacios Naturales Protegidos que a la fecha de entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, hubieran sido sometidos al trámite de información pública, recaído aprobación inicial o se hubiera ultimado su instrucción, podrán adaptarse a este texto refundido, u optativamente proseguir su tramitación, concluirse y resolverse conforme a la legislación derogada por la citada Ley 9/1999"

Debe entenderse, en consecuencia, que tal precepto configura la adaptación como una facultad de la Administración.

En cualquier caso, debe considerarse que el Acuerdo del Pleno de 17 de octubre de 2000, por el que se suspenden por el término de un año la tramitación de los planes parciales urbanísticos, cuyos sectores se hallen incluidos en los Ambitos de Referencia Turísticos delimitados por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife contiene explícitamente que el PIOT se adecua al procedimiento contenido en el TRLOT ejerciendo la potestad señalada en la Disposición 1ª segundo apartado 2 del TRLOT modificada por la Ley 2/2000.

III- A la alegación de que el PIOT es nulo por incoherencias de su texto normativo al referirse a un régimen transitorio que no se encuentra regulado en ningún lugar:

Se refiere el alegante a la determinación que se contiene en la Sección 1ª del Capítulo 1º de las Disposiciones Generales del PIOT (1.1.1.2.), en la que se señala que el régimen transitorio se encuentra regulado en la "sección 4ª de este Capítulo", resultando que dicho Capítulo carece de tal Sección 4ª, por lo que estima la nulidad de todo el Plan Insular por la supuesta inseguridad jurídica que representa dicha ausencia.

A lo anterior hay que responder que lo que se ha producido es tan sólo un error en la numeración de la Sección del Capítulo 1º citada, ya que no se trata de la Sección 4ª, sino de la Sección 3ª del documento del PIOT aprobado por Acuerdo del Pleno de esta Corporación de 28 de julio de 2000, poniéndose de manifiesto que no es tan importante el identificar la concreta localización del referido régimen transitorio, como el hecho de que materialmente existan una serie de preceptos que regulen la situación del planeamiento según su estado de tramitación a la entrada en vigor del PIOT, que es lo que en definitiva se realiza en la citada Sección 3ª, aunque no aparezcan bajo tal rúbrica.

IV- A la alegación de que el PIOT es nulo por carecer de una clara distinción entre aquellos de sus contenidos que revisten el carácter de determinaciones vinculantes de ordenación y aquellas otras con mero valor de directrices, lo que provoca inseguridad jurídica e indefinición material:

El alegante entiende que:



043

OG5904243

CLASE 8.ª

"a lo largo de los cuatro volúmenes no es posible discriminar entre aquellos de sus contenidos de aplicación directa, por ser determinaciones vinculantes de ordenación de las simplemente indicativas pero obligatorias para las Administraciones públicas."

Este Cabildo Insular pone de manifiesto que en el próximo documento se incorporará a lo largo del articulado del mismo la mención expresa de aquellos de sus preceptos que sean de aplicación directa, aquellos otros que sean directivas de obligado cumplimiento y los que sean recomendaciones de carácter orientativo dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 18.6 del TRLOT.

V- A la alegación de que el PIOT carece del conveniente y necesario mandato normativo, siendo más bien literario y descriptivo, lo que provoca inseguridad jurídica.

Considera el alegante que:

"la redacción de una norma debe contener un claro mandato obligatorio que deriva de su mera existencia y no por otra circunstancias. Por tal motivo se ha dicho que el lenguaje legal rechaza el estilo de la persuasión (Lex iubeat, non suadea); que debe excluirse toda descripción o exposición instructiva sobre lo que dispone, las excelencias del objeto de la regulación (Lex iubeat, non doceat) y que requieren una expresión libre de emoción, exenta de sentimientos, fría, sin emplear resortes retóricos (lex iubeat, non laudat)"

Por lo tanto, se achaca al Plan la comisión de defectos de técnica normativa. Según el alegante debe excluirse toda descripción o exposición instructiva sobre lo que se dispone o sobre las excelencias del objeto de regulación; y se añade que las leyes requieren una expresión libre de emoción, exenta de sentimiento, fría, sin emplear resortes retóricos, defectos todos ellos que se apuntan como una grave deficiencia de técnica normativa.

Se trata de una cuestión muy opinable, pero las conclusiones que al respecto se obtengan carecen de contenido normativo, porque salvo las referencias de algún clásico no existe norma o precepto alguno que marque referencias de obligada observancia para la elaboración de los textos normativos de los planes urbanísticos o de ordenación territorial.

Por su propia naturaleza, estos planes se prestan a la incorporación de normas técnicas, referencias científicas, cláusulas de estilo relativas a la *lex artis* en determinadas materias o actividades, gráficos explicativos, tablas, fórmulas aritméticas, croquis indicativos de aspectos técnicos, o descriptivos de la imagen

820

final que pretende obtener una determinada ordenanza o prescripción, y otros muchos elementos inhabituales en los textos legales.

El redactor aquí opta, por razones metodológicas nada desdeñables, por no inmiscuirse en la descripción de aspectos o materias muy específicas, por lo que llama a los especialistas de cada disciplina técnica o científica para la correcta y adecuada expresión de los fenómenos de gran heterogeneidad que constituyen el objeto de regulación de los planes urbanísticos y de ordenación del territorio.

No es raro, por consiguiente, que las determinaciones de ordenación con contenido normativo incorporen textos persuasivos, entre otras poderosas razones porque no siempre pueden imponerse determinaciones vinculantes o mandatos excluyentes, debiendo optarse en ocasiones por la directriz indicativa, que marca los objetivos estratégicos a conseguir, dejando libertad a los agentes sobre el modo de materializarlos y los instrumentos convenientes para ello, o incluso de recomendaciones, donde los agentes tienen ya absoluta libertad para aceptar o rechazar su contenido.

Por otra parte, la persuasión es un magnífico instrumento para lograr la efectividad de las determinaciones del Plan Insular; si se logra su cumplimiento por el hecho de que los textos normativos resultan persuasivos, y no necesariamente por el uso de la fuerza legal coactivamente impuesta, el apuntado defecto se convertirá en una de las principales virtudes del planeamiento insular, porque nos acercará al cumplimiento de sus objetivos.

VI- A la alegación de nulidad del PIOT por no respetar los legítimos derechos e intereses de la sociedad a la que representa:

El alegante, solicita expresamente a este Cabildo Insular "la inclusión del ámbito del "Plan Parcial Marazul", ámbitos de "Tamaragua I" y "Tamaragua II" en los técnicamente considerados de Derecho Transitorio" (aunque, como ya se vio, sostiene que ese Derecho Transitorio no existe), por lo que hay que recordar que, como ya se dijo anteriormente, el PIOT aprobado por Acuerdo del Pleno de este Cabildo Insular de 28 de julio de 2000, regula materialmente el régimen transitorio en la Sección 3ª del capítulo 1º de su Título 1º, y ese es el lugar al que hay que remitirse para ver la situación en la que queda el "planeamiento que no ha consolidado aún sus derechos urbanísticos", en el momento de la entrada en vigor del PIOT. El alegante, por tanto, deberá acudir a esa regulación general, no pudiendo estar justificado el tratamiento singular en dicha regulación de un concreto Plan Parcial como el de "Marazul", lo que parece ser la intención que se abriga con la presente solicitud.

26.- Contestación a las Alegaciones realizadas por Doña Guadalupe Domínguez Sierra en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de

044
0G5904244CLASE 8.
Impuesto

Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 24 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por Doña Guadalupe Domínguez Sierra en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I-A la alegación de que existe una ausencia de justificación respecto a la supresión del Área de interés estratégico entre Las Chafiras y Guaza, proponiendo un desarrollo limitado de Las Chafiras hacia el oeste:

Con respecto a la presente alegación, hay que aclarar que la razón de la supresión del Área de Interés Estratégico entre las Chafiras y Guaza se debe a que definitivamente se decidió estimar, como resultado de las alegaciones recibidas en el anterior trámite de información pública a la que se sometió este documento del Plan Insular de Ordenación, alegaciones en el sentido de considerar que ya existía, en esa zona, suelo industrial suficiente. Debido a esto, se consideró conveniente suprimir el Área de Interés Estratégico delimitada en el margen sur de la autopista TF-1 entre los enlaces de Las Chafiras y Guaza.

En cuanto al desarrollo propuesto, previamente hay que recordar el sentido y alcance de la técnica de zonificación en Áreas de Regulación Homogéneas que se contiene en el PIOT:

En primer lugar, hay que señalar que es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien, como resulta del artículo 1.2.7.2.2., "los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o , en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4."

En consecuencia, esta claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1., dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento(...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay

que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos en el planeamiento de desarrollo.

27.- Contestación a las Alegaciones realizadas por Doña Silveria Peña Bello en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 19 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por Doña Silveria Peña Bello en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de que se incumple el mandato del 19 TRLOT de someter a información pública el documento inicialmente aprobado:

En este punto, las consideraciones de la alegante adolecen de cierta confusión:

- En primer lugar sostiene que el artículo 19 del TRLOT contiene el mandato de someter a información pública el documento inicialmente aprobado del PIOT, cuando, realmente, el artículo que contiene ese mandato es el 20.3 TRLOT.

- En segundo lugar, afirma que no se ha sometido a información pública el documento inicialmente aprobado, resultando que precisamente estas alegaciones suyas que ahora se comentan, son presentadas en el periodo de información pública producido tras la aprobación del PIOT por Acuerdo del Pleno de este Cabildo Insular de fecha 28 de julio de 2000, por lo que, al mismo tiempo que hace uso del trámite de alegaciones, mantiene que no se ha realizado.

Con respecto a este asunto, de cualquier manera, conviene recordar que el número 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/2000 de 17 de julio de Medidas Económicas en Materia de Organización Administrativa y Gestión relativas al Personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de Establecimiento de Normas Tributarias modifica la Disposición Transitoria Segunda del TRLOT en este sentido:

"Los procedimientos relativos a planes de ordenación territorial (...), en los que, al tiempo de entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, hubieran sido sometidos al trámite de información pública (...), podrán adaptarse a este Texto Refundido u optativamente, proseguir su tramitación, concluirse y resolverse definitivamente conforme a la legislación derogada por la citada Ley 9/1999"

Esa "legislación derogada por la Ley 9/1999", es la Ley 1/1987



045

0G5904245

CLASE 8.ª

CORRESPONDIENTE

de 13 de marzo Reguladora de los Planes Insulares de Ordenación, que en sus artículos del 7 al 13 establece el procedimiento de elaboración de los citados Planes, en los cuales se contienen dos periodos de información pública: El primero, según el artículo 8 de dicha Ley, se produce en el momento en que los trabajos de elaboración hayan adquirido el suficiente grado de desarrollo para formular criterios objetivos y soluciones generales del planeamiento, y el segundo, según el artículo 9, se realiza tras la aprobación inicial del Plan por parte del Cabildo.

Hay que recordar que dentro del amplio procedimiento que se ha seguido para la tramitación del documento del PIOT que nos ocupa, ya se han producido, sin contar con el último de ellos, cuyas alegaciones ahora se contestan, hasta tres tramites anteriores de información pública: El primero acordado por el Pleno de esta Corporación en sesión de 27 de julio de 1993, el segundo en sesión de 30 de marzo de 1995, y el tercero por sesión de 3 de abril de 1998, por lo que, en definitiva, no se comprende el porqué de esa afirmación de falta de sometimiento a la normativa.

II- A la alegación de que el PIOT invade competencias municipales de ordenación y gestión urbanística

En lo relativo a este asunto, la alegante se limita a realizar esta afirmación, sin concretar en que consiste esa invasión de competencias municipales, lo que impide contrastar la veracidad de la misma.

En cualquier caso, es conveniente recordar someramente, sin extenderse en el asunto, que el artículo 25 de la Ley de Bases del Régimen Local no dice que el Ayuntamiento tenga todas las competencias en la materia urbanística, ni tampoco existe precepto legal alguno que diga que esta competencia no pueda sufrir condicionantes o limitaciones, siempre que éstas vengan impuestas por un instrumento con rango de Ley formal. Recordemos el tenor literal del precepto, que dice:

"2. El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística ...".

La autonomía municipal en materia urbanística no alcanza por tanto a excluir cualquier incidencia de los intereses supramunicipales, porque de hecho la competencia misma de los Ayuntamientos no es sólo un principio constitucionalmente garantizado, sino un concepto jurídico definido por la Ley que admite distintas

210

configuraciones, como se ha encargado de recordar el Tribunal Constitucional (STC 170/1989, de 19 de octubre):

"Este Tribunal ha declarado que la autonomía local, tal y como se reconoce en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, goza de una garantía institucional mínima que el legislador debe respetar. Más allá de este límite de contenido mínimo que protege la garantía institucional la autonomía local es un concepto jurídico de contenido legal, que permite, por tanto, configuraciones legales diversas, válidas en cuanto respeten aquella garantía institucional."

Por consiguiente, la potestad de ordenación urbanística o potestad de planeamiento no puede actuarse con entera y total libertad, sino lógicamente condicionada por el ejercicio de las competencias de las restantes Administraciones Públicas, y en particular por las competencias urbanísticas de las Comunidades Autónomas.

Para el ejercicio de estas competencias comunitarias, el legislador autonómico ha diseñado la figura de los Planes Insulares de Ordenación, surgidos de la necesidad de imponer la coordinación de los instrumentos de planeamiento municipal, dada la imposibilidad de "alcanzar acuerdos sobre directrices insulares con las propiamente municipales de los diversos Ayuntamientos".

Por lo demás, en el establecimiento de las determinaciones de ordenación territorial insular, el Cabildo Insular también actúa su potestad de planificación insular sujeto a condicionantes y limitaciones, bien las que derivan de disposiciones legales sustantivas de ordenación, bien las que dimanar de disposiciones legales de protección o de conservación de los recursos naturales, bien las que suponen únicamente el establecimiento de las previsiones y reservas de suelo necesarias para grandes infraestructuras o equipamientos cuyas decisiones de localización y dimensión vienen establecidas por los órganos competentes de otras Administraciones Públicas.

III- A la alegación de que en el PIOT no se distingue entre contenido preceptivo contenido que conforman las directrices:

Previamente hay que considerar que la alegación contiene una cierta confusión entre las parejas de conceptos "contenido necesario-contenido facultativo" (artículos 18 y 19 TRLOT) y "disposiciones de obligado cumplimiento-disposiciones que conforman simples directrices" (artículo 1.1.1.6. normativa del PIOT).

La primera pareja de conceptos se refiere al contenido que el Plan Insular debe tener, siendo en un caso necesario (artículo 18), y en el otro facultativo (artículo 19), es decir, que si bien no puede existir un Plan Insular de Ordenación que no contenga las previsiones del artículo 18, sí podría existir alguno que no contuviera las del 19, pero es evidente que, una vez incluido el contenido del artículo 19 entre las determinaciones del PIOT, debe entenderse que todo él es vinculante, tanto lo establecido en virtud del artículo 18 como lo establecido en virtud del artículo 19.

La segunda pareja de conceptos se refiere a la diferenciación entre el contenido que sea de obligado cumplimiento y aquel que consista en recomendaciones de carácter orientativo para las



046

OG5904246

CLASE 8.ª

administraciones y los particulares.

De cualquier modo, este Cabildo Insular pone de manifiesto que en el próximo documento se incorporará a lo largo del articulado del mismo la mención expresa de aquellos de sus preceptos que sean de aplicación directa, aquellos otros que sean directivas de obligado cumplimiento y los que sean recomendaciones de carácter orientativo dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 18.6 del TRLOT.

IV- A la alegación de que un complejo turístico-recreativo difícilmente puede considerarse un elemento estructural de la ordenación insular; que la administración pública carece de título habilitante para asumir en exclusiva la dirección y gestión de la operación; que el PIOT equipara la protección otorgada a un paraje natural a otras que carecen de dicha consideración, careciendo de título habilitante para ello; y que el PIOT debe precisar a que figura se refiere cuando alude a un Plan Territorial (Parcial o Especial):

Como expresamente se establece en el PIOT, el objetivo primordial de la OSE del "Complejo de Equipamiento de Rasca" es el de obtener, dentro del ámbito delimitado, una reserva de espacio para la ubicación de equipamientos que recualifiquen la oferta turística del sur de la Isla. Con el objetivo de proponer una solución de conjunto para la totalidad del ámbito delimitado y con miras a la consecución de dicha reserva y la posterior implantación de equipamientos, se prevé que dicha operación sea llevada a cabo a través de un Área de Gestión Integrada.

Con la finalidad de posibilitar la obtención de la reserva de suelo para ubicar los equipamientos que justifican la operación, se admite la introducción de un conjunto de usos y aprovechamientos de carácter lucrativo con la finalidad de posibilitar el intercambio de propiedad de bolsas de suelo por los aprovechamientos generados.

En cuanto al desarrollo de la operación, el PIOT establece que, si bien la ordenación deberá desarrollarse en base a un Plan unitario, la gestión no deberá tener necesariamente tal carácter. Se dispone a este respecto que será el Plan Territorial Parcial que establezca la ordenación del ámbito quien decida la fórmula de gestión escogida, garantizando la participación de los propietarios afectados.

V- A la alegación de que el uso compatible en la zona es el agrícola, no la recreativa, produciéndose el fraccionamiento de propiedades agrícolas:

La alegante plantea que usos previstos para la OSE de Rasca no es el adecuado, manteniendo que dichos terrenos cuentan, por su propia naturaleza, con una vocación predeterminada, la cual se define como

agrícola o como turística según otros alegantes, cuestionando, en definitiva, la ubicación de un parque temático en esos terrenos.

En tal sentido, y recordando que no se puede hablar en este caso, con relación a los terrenos de unos "derechos" que no sean aquellos que la legislación vigente entiende como propios del suelo rústico, sólo queda rechazar que exista esa pretendida "vocación" de los terrenos en uno u otro sentido, siendo lo único claro el hecho de que los mismos presentan un alto valor estratégico para el desarrollo insular por su situación inmediata a la urbanización turística y que presenta paralelamente unos valores naturales, culturales, paisajísticos y de capacidad de producción agrícola, dignos de protección.

Teniendo en cuenta ese valor estratégico, y atendiendo a qué sea lo más conveniente a la ordenación de la isla en su conjunto, el PIOT ha estimado que el modelo más adecuado para la ordenación de tal área, es aquel que, con el objetivo concreto de recualificar la oferta turística del sur de la isla, prevé que se dedique la mayor cantidad posible de superficie a actividades recreativas, de equipamiento y dotacionales, pero que, al mismo tiempo, se orienta en el respeto y la conservación de sus valores naturales.

Por lo tanto, deben rechazarse la alegación planteada, en el sentido de que no cabe entender que tales terrenos incluidos en la OSE de Rasca tengan unas "vocaciones" predeterminadas que se vean frustradas por la regulación del PIOT, aclarando que, en cualquier caso, no se eliminan las posibilidades agrícolas o turísticas de la zona, aunque sí se exige que las mismas, reconducidas a través del Plan Territorial Parcial que desarrollará la Operación, se condicionen a los objetivos que para la misma se establecen, que recordamos que no son otros que la conservación activa de los dos Espacios Naturales que contiene y la dedicación de la mayor cantidad posible de superficie a actividades recreativas, dotacionales y de equipamiento.

28.-Contestación a las Alegaciones realizadas por *D. José de Brier y Bravo de Laguna* en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 19 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por el *D. José de Brier y Bravo de Laguna* en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

- I- A la alegación de que el PIOT incluye como Área Agrícola



047

0G5904247

CLASE 8.ª

terrenos de los alegantes que son en la actualidad Suelo Urbanizable:

Para circunscribir la controversia, previamente hay que recordar el sentido y alcance de esta técnica de zonificación en el PIOT:

En primer lugar, hay que señalar que es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien, como resulta del artículo 1.2.7.2.2., "los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o, en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4."

En consecuencia, esta claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1., dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento(...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos en el planeamiento de desarrollo.

Quedando, en consecuencia, claro que la división en ARH que establece el PIOT no implica la atribución directa de una clasificación y calificación urbanísticas, se no se acepta la alegación planteada.

29.- Contestación a las Alegaciones realizadas por D. Francisco José Rodríguez Pulido en nombre de Los Verdes de Canarias en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

120
CAS 2000/120

Con fecha 24 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por D. Francisco José Rodríguez Pulido en nombre de Los Verdes de Canarias con relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de priorizar el uso y aprovechamiento de los viarios existentes frente a la creación de otros nuevos:

En cuanto a la presente alegación hay que decir que éste es un criterio que ya se encuentra incluido en los criterios básicos para la intervención sobre las redes de infraestructuras y para guiar las actuaciones a acometer en las mismas.

Desde la Memoria del Plan Insular de Ordenación ya se establece como el primero de los criterios de racionalización y optimización de los recursos disponibles el de *"Aprovechar al máximo las infraestructuras existentes, mejorando sus niveles de servicio, su integración en la red y su adecuación ambiental"*, estableciéndose también, en la Memoria, al tratar la red viaria insular que *"debe actuarse con criterios muy selectivos a la hora de prever nuevas vías, evitando, en todo caso, crear con el trazado o la mejora de vías nuevas tensiones territoriales"*

Por lo tanto, dado que según se establece en su Memoria, el PIOT considera suficiente, en líneas generales, el modelo viario insular, estimando que sólo cabe actuar con medidas de mejora para optimizar los actuales niveles de servicio y satisfacer las necesidades creadas por las modificaciones en el modelo territorial previstas, se considera que la presente alegación va en la línea de lo defendido por el Plan Insular.

II- A la alegación de que se formulen un "Plan de Planta Alojativa Residencial"; un "Plan de Actividad Agropecuaria"; un "Plan de Ahorro, Eficiencia y Desarrollo de Energías Limpias"; y de un "Plan de Movilidad Sostenible":

Los alegantes solicitan la formulación de un "Plan de la Planta Alojativa Residencial" que evite la dispersión y la consolidación en los núcleos rurales de las viviendas que no estén ligadas con los usos agropecuarios; de un "Plan de la Actividad Agropecuaria"; y de un "Plan de Ahorro, Eficiencia y desarrollo de Energías Limpias", conjuntamente con un "Plan de Corredores de Infraestructuras" que permita el trazado de líneas de alta tensión a través de los actuales viarios; y de un "Plan de Movilidad Sostenible" que haga una apuesta decidida por el transporte público.

Al tratarse de actuaciones que ya están previstas por el PIOT en todos los casos, se entiende que las presentes alegaciones ya se encuentran incorporadas al contenido del mismo.

III- A la alegación del rechazo a un nuevo trazado al anillo insular:

Los alegantes, plantean una cuestión que ya está contenida en el Plan Insular, al menos en el nivel en que dicho plan puede hacerlo. En efecto, la consideración de los impactos concretos que pueda implicar la realización de la vía es una materia que debe ser tratada en el momento en que se redacte el proyecto de trazado, y las consideraciones de impacto deberán integrarse en cada una de las fases



CLASE 8.º



048
OG5904248

de proyecto, de acuerdo a lo previsto en la legislación de carreteras.

Entre tanto el PIOT se limita a señalar la eventual necesidad de completar la infraestructura viaria de la isla en los extremos este y oeste, y a establecer los criterios de trazado que garantizan un menor impacto y una mejor integración en la estructura territorial de la isla.

IV- A la alegación del rechazo a la ejecución de una nueva pista aeroportuaria:

A la presente alegación hay que responder que el PIOT no se pronuncia sobre la necesidad o no de una nueva pista aeroportuaria. Lo que por parte del PIOT se realiza es una reserva de terrenos en los que legado el momento, si se considerara necesario, se pudiera establecer esa nueva pista, o las instalaciones que sean necesarias, así como aquellas otras ligadas al aeropuerto que sean precisas. La misión del PIOT, por tanto, es asegurar que, si se decidiese hacer esa pista, existirá suelo suficiente para realizarla, teniendo en cuenta que al tratarse de una planificación que se realiza a largo plazo, es necesario que la reserva que se establezca no se agote en ningún caso.

V- A la alegación de mantener el carácter multifuncional del Puerto de Santa Cruz y descartar los de Granadilla y Fonsalfá:

El PIOT ha abordado el estudio de la infraestructura portuaria de la isla atendiendo a su singular importancia estratégica y a su relevancia a efectos de la ordenación territorial, puesto que su existencia condiciona muchas de las opciones de desarrollo posibles y plantea claros requerimientos sobre el resto de las infraestructuras, especialmente las viarias.

El complejo portuario de Tenerife está compuesto por una compleja red en la que cabe distinguir puertos de muy distinta naturaleza, condiciones y problemática.

El Plan Insular de Ordenación ha de señalar los elementos fundamentales que definen la estructura de organización del territorio insular. Como es obvio, forman parte de estos elementos los puertos principales que, desde la óptica regional e insular, han de conformar el sistema portuario de Tenerife. En consecuencia, el Plan Insular formulado define la red portuaria de primer nivel de la isla, estableciendo que ésta se integra por tres puertos, con funciones y características específicas en el modelo de ordenación y desarrollo territorial.

El de Santa Cruz, el mayor puerto comercial de la isla, concentra el abastecimiento y expedición de mercancías de la isla, con un considerable incremento en el tráfico de contenedores y un papel

820

6006003

cada vez más importante como escala de cruceros turísticos. Sus desajustes más destacables son los derivados de la existencia de una gran zona industrial y de almacenaje en el mismo centro de la ciudad; de la difícil continuidad de áreas portuarias; de las limitaciones al crecimiento de la plataforma necesaria para el almacenamiento de contenedores. La difícil compatibilización entre el desarrollo de su actividad futura y el desarrollo urbano de Santa Cruz, y las enormes disfuncionalidades que su situación crea en el funcionamiento de la ciudad, aconsejan su traslado a un área más adecuada, reconvirtiendo el puerto actual hacia usos más relacionados con el entorno en que se sitúa.

En lo relativo al Puerto de Granadilla, las razones que han llevado a definir dicha instalación portuaria son las siguientes:

a) La Isla requiere un espacio en el que se concentren los intensos tráficos de mercancías y servicios básicos para la actividad económica. Estas funciones no pueden ser desarrolladas adecuadamente en el actual puerto de Santa Cruz de Tenerife, además de estar generando conflictos cada vez más intensos con los objetivos de regeneración del frente marítimo de la capital y el futuro urbanístico de la misma. En consecuencia, desde hace ya bastantes años y desde múltiples enfoques, se ha llegado a la conclusión de que es necesaria la reconversión progresiva del actual puerto capitalino hacia otras funciones y crear una nueva instalación en la que se concentren los servicios de abastecimiento insular.

b) En el Plan Insular de Ordenación Urbana de Tenerife, redactado en los primeros años de la década de los setenta se preveía ya el emplazamiento de un Puerto industrial en el municipio de Granadilla, en relación con la ubicación en dicha zona de un "área de preferente localización de industrias pesadas". Dichas previsiones motivaron la compra por parte de instituciones públicas de todo el espacio comprendido entre la autopista del sur TF-1 y el tramo costero entre el barranco del Río y la Montaña Pelada, en el término municipal de Granadilla, terrenos de titularidad pública destinados a conformar el principal polígono industrial de Tenerife. En este polígono se han localizado ya diversas infraestructuras básicas para el desarrollo insular, tales como la Central Térmica de producción de energía e instalaciones de almacenamiento de combustibles, y está previsto que en un futuro próximo se ubiquen en el mismo otras similares, fomentando la concentración de estas actividades y evitando su dispersión en un territorio frágil y de alto valor ambiental que, además, tiene una fuerte especialización turística.

c) Dadas la estrecha relación entre el carácter del futuro puerto insular y el del polígono de Granadilla, su ubicación en relación a los principales centros de actividad de la isla (casi vecino al principal aeropuerto, cercano a las principales áreas turísticas y directamente enlazado con el corredor viario insular) y la aptitud del territorio (tanto natural como en cuanto a la disponibilidad de un amplio frente costero), este tramo de costa resultaba el idóneo para la localización del futuro puerto de abastecimiento insular. En sentido contrario, no hay en la isla ningún otro tramo litoral que alcance las condiciones mínimas para satisfacer



049
0G5904249

CLASE 8ª

Las necesidades planteadas.

Al definir el futuro puerto de Granadilla, el Plan Insular de Ordenación no sólo está atendiendo consideraciones de desarrollo económico y de modelo territorial, sino también a aspectos de conservación y ordenación de los recursos naturales. A tales efectos, hay que insistir en que el Plan Insular tiene el carácter legal de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y, como tal, todas sus determinaciones son el resultado de compatibilizar los requerimientos de desarrollo y ordenación del territorio con los derivados de la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de Tenerife.

Por consiguiente, la necesidad del puerto de Granadilla se ha puesto de manifiesto desde hace ya bastantes años y ha motivado la adopción de un buen número de decisiones de actuación pública que no pueden desconocerse y que apuntan al hecho de que su instalación no es en absoluto arbitraria.

En lo relativo al Puerto de Fonsalía, ya se ha visto que el sistema portuario de Tenerife está constituido por una compleja red en la que cabe distinguir puertos de muy distinta naturaleza, condiciones y problemática. En lo referente a la nueva estructuración de los transportes interinsulares, se destaca que el Puerto de Los Cristianos, segundo puerto de la isla (y primero en cuanto al tráfico de pasajeros, debido al enlace con La Gomera), sufre un notable incremento del movimiento generado, que pone en evidencia la insuficiencia de las instalaciones, máxime en la hipótesis de mantener dicha tendencia o de pretender atraer a cruceros turísticos.

A causa de esta insuficiencia y haciendo referencia más directa a la nueva estructuración de los transportes interinsulares, en base a los transbordadores que trasladan vehículos conectando las redes viarias de las distintas islas, el Puerto de Los Cristianos tendría que ser acondicionado para absorber los tráficos con La Palma y El Hierro, con la consiguiente ampliación de instalaciones y tráficos.

La imposibilidad de satisfacer estas necesidades ha llevado a considerar localizaciones alternativas: Garachico, Fonsalía y Las Galletas. Entre ellas se ha consolidado, como más adecuada, la alternativa de ubicar un puerto en la vertiente suroeste, Fonsalía, calificado como puerto de interés general. Dicha calificación se ha basado tanto en su proximidad a las islas citadas como por su menor coste económico y mayor garantía de operatividad frente a la opción de Garachico. Además, existe el dato objetivo de que en el artículo 40 de la Ley 62/1997 de modificación de la Ley de Puertos del Estado se

810

califica expresamente el puerto de Guía de Isora como "Puerto de Interés general".

Por lo tanto, se comprueba que la previsión del establecimiento de los Puertos de Granadilla y Fonsalía, y la consiguiente reconversión del Puerto de Santa Cruz hacia usos más adecuados, se engloba dentro de una completa remodelación de la infraestructura portuaria de la isla, remodelación que se considera necesaria en vista de la inadecuación de las infraestructuras actuales para absorber las nuevas tendencias en política de transportes, y las disfuncionalidades que el Puerto de Santa Cruz crea en el funcionamiento de la ciudad.

VI- A la alegación de que se estudie la viabilidad de un puerto comercial en el Puerto de la Cruz:

El PIOT sólo prevé los grandes puertos comerciales, los de rango insular evidente e indiscutible y los coloca allí donde es más adecuado localizarlos por consideraciones de operatividad, disponibilidad de suelo y línea de costa.

El puerto de Granadilla estaba ya previsto en el Plan Insular de 1972, en relación con la ubicación en dicha zona de un "área de preferente localización de industrias pesadas", lo que dio lugar a la compra por parte de instituciones públicas de todo el espacio comprendido entre la autopista del sur y el tramo costero entre el barranco del Río y la Montaña Pelada, en el término municipal de Granadilla, terrenos de titularidad pública destinados a conformar el principal polígono industrial de Tenerife. En este polígono se han localizado ya diversas infraestructuras básicas para el desarrollo insular, tales como la Central Térmica de producción de energía e instalaciones de almacenamiento de combustibles, y está previsto que en un futuro próximo se ubiquen otras similares, fomentando la concentración de estas actividades y evitando su dispersión en un territorio frágil y de alto valor ambiental que, además, tiene una fuerte especialización turística.

El puerto de Fonsalía ha sido ubicado por el Gobierno de Canarias atendiendo a las necesidades de comunicación con las islas menores.

Que el PIOT realice únicamente estas previsiones no significa que no vaya a haber más puertos en la isla; el PIOT prevé la formulación de un Plan Insular de Puertos, con carácter de Plan de Infraestructuras, al objeto de conformar la red de puertos públicos, atendiendo prioritariamente a cubrir las demandas pesqueras y con carácter complementario, las recreativas, deportivas y comerciales.

En la definición de dicha red, el Plan se basará en las instalaciones existentes y sólo si éstas resultan insuficientes preverá nuevos puertos. Es a través de este plan y de la integración en esta red de puertos de nivel comarcal que podrán preverse puertos en el norte de la isla, una vez evaluadas las necesidades, y la capacidad de acogida de cada tramo de costa.

La planificación del número, localización y características de los puertos debe atender a las condiciones de la demanda, racionalizando la respuesta. Pero, por otra parte, las aptitudes del territorio, considerando los factores paisajísticos, ambientales, ecológicos y funcionales, limitan las posibilidades de localización.



CLASE 8.^a



050

0G5904250

El Plan Insular no propone ningún nuevo puerto, toda vez que considera prioritario aprovechar al límite las actuales infraestructuras, y considera difícilmente planificable una actividad sobre la que se carece de datos fundamentales en relación al entorno (marino) en que se ubica. Ello no obstante, establece las condiciones y procedimientos a que toda nueva iniciativa en este sentido deberá someterse, al objeto de salvaguardar su coherencia con el modelo territorial propuesto y los valores del litoral canario. Para ello en su regulación de las áreas litorales recoge las precauciones que deberán ser asumidas y los ámbitos o elementos a preservar.

No cabe, por tanto, admitir las alegaciones realizadas a este respecto.

VII- A la alegación de que se ordenen las áreas turísticas existentes sin añadir otras nuevas:

En relación a la presente solicitud, es evidente que para tomar esa serie de medidas es necesario elaborar un estudio previo que establezca la capacidad turística de la isla, para, en base a los datos que aporte, tomar las medidas oportunas.

Este es el sentido al que se dirigen los trabajos de este Cabildo Insular, habiéndose ya producido la contratación de un "Estudio Sobre Condiciones Turísticas de la Isla de Tenerife", con el objeto de conocer con la mayor exactitud posible, la realidad de la situación, encontrándose actualmente dicho informe en curso de ejecución.

VIII- A la alegación de que se constituya un Observatorio de Turismo Sostenible que diseñe programas y actuaciones tendentes a la búsqueda de fórmulas y prácticas sostenibles de turismo, y la elaboración de un Plan de Estabilización de la oferta turística:

En cuanto a la elaboración del Plan de estabilización de la oferta turística, hay que decir que este es el sentido al que se dirigen los trabajos de este Cabildo Insular, habiéndose ya producido la contratación de un "Estudio Sobre Condiciones Turísticas de la Isla de Tenerife", con el objeto de conocer con la mayor exactitud posible, la realidad de la situación, encontrándose actualmente dicho informe en curso de ejecución.

En cuanto a la constitución de un Observatorio de Turismo Sostenible, se está de acuerdo con dicha propuesta, y si bien no se creará a través del concreto instrumento del Plan Insular de Ordenación, está previsto su establecimiento con la participación del Cabildo y los Ayuntamientos.

30.- Contestación a las Alegaciones realizadas por ASAGA en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 24 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por ASAGA en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de que se permita la edificación residencial en suelo rústico, sin que ello implique hacer segregaciones. Permitir 120m² por cada 5.000 m² de suelo con un máximo de 10.000 m² de edificabilidad:

En este sentido debe recordarse cuál es el régimen que tanto la normativa legal como el PIOT establecen para la ordenación de los usos residenciales en áreas rurales.

En efecto, el artículo 62.1.b) TRLOT se refiere a la posibilidad de que en suelo rústico, se puedan realizar obras y construcciones y el ejercicio de usos y actividades, que exceden de la utilización y explotación agrícola, pero al mismo tiempo establece que sólo podrán llevarse a cabo si la facultad que hace posible tales usos está legitimada, no sólo legalmente (como ya se ha dicho que lo está en el art. 62.1.b)), sino también por el planeamiento.

Se requiere, así pues, la "legitimación expresa por la ordenación de acuerdo con las previsiones de la ley". Por esta razón se habla de "facultades de segundo grado", porque no es suficiente para su ejercicio con la mera habilitación legal: Se requiere habilitación por el instrumento de ordenación que resulte aplicable.

Se trataría, entonces de establecer cuál deba ser ese "instrumento de ordenación" que deba habilitar la realización de las llamadas "facultades de segundo grado" (en contraposición a las "facultades de primer grado" para cuyo ejercicio es suficiente con la habilitación legal). La cuestión se plantea porque la pretensión del alegante es que sea el PIOT el que establezca, con el detalle manifestado, la compatibilidad del uso residencial que se pretende con el uso agrícola principal de la zona.

En este sentido, hay que recordar que si bien el PIOT establece en el número 2 de su artículo 2.3.5.5. cuáles pueden ser los usos secundarios en las ARH agrícolas, citándose expresamente el uso residencial, también es cierto que a lo largo de toda la Sección 3ª del Título III, que regula la ordenación de los Usos Residenciales en Áreas Rurales, se establece la previsión expresa de que serán los planes urbanísticos, o, en su caso aquellas figuras específicas que



051

0G5904251

CLASE 8.ª

establezcan la ordenación pormenorizada de las áreas rústicas, a quienes corresponderá la regulación pormenorizada de las condiciones de admisibilidad del uso residencial en cada punto del territorio (número 2 del artículo 3.8.3.1.), todo ello sin perjuicio de establecer una serie de directrices y parámetros a los que dicho planeamiento deberá sujetarse.

Por lo tanto, en resumen, hay que concluir que el régimen de actividades diseñado para las Áreas de Regulación Homogénea hace hincapié en aquellos usos que han de ser considerados necesariamente como principales, otros que pueden ser compatibles con los principales y en aquellos otros que han de ser considerados incompatibles. En el amplio espacio de regulación que queda entre los usos principales y los incompatibles, serán los planeamientos de menor rango jerárquico los que habrán de establecer el grado de compatibilidad del resto de los usos.

Por tanto, no sería procedente que desde el PIOT se realizara un ingente esfuerzo para determinar el grado de admisibilidad de un determinado uso ya que se trata de una variable que depende en exceso de cuestiones territoriales de pequeña escala, que en absoluto pueden ser consideradas desde un plan de carácter insular.

31.- Contestación a las Alegaciones realizadas por Inversiones Hoteleras Playa del Duque en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 24 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por Inversiones Hoteleras Playa del Duque en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A las alegaciones de que se modifiquen los criterios de admisibilidad de nuevas áreas turísticas y los estándares de densidad

120

máxima aplicables de acuerdo con una serie de variables que especifica; que se admita en primera línea actuaciones unitarias con establecimientos hoteleros de 5 estrellas de superior categoría y que se admita en el subámbito interior Complejos Turísticos con las características que detalla:

En relación a la presente solicitud, es evidente que para tomar esa serie de medidas es necesario elaborar un estudio previo que establezca la capacidad turística de la isla, para, en base a los datos que aporte, tomar las medidas oportunas.

Este es el sentido al que se dirigen los trabajos de este Cabildo Insular, habiéndose ya producido la contratación de un "Estudio Sobre Condiciones Turísticas de la Isla de Tenerife", con el objeto de conocer con la mayor exactitud posible, la realidad de la situación, encontrándose actualmente dicho informe en curso de ejecución.

32.- Contestación a las Alegaciones realizadas por Doña Cándida Peña Bello en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 24 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por Doña Cándida Peña Bello en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de la anulabilidad de las determinaciones del PIOT referentes al establecimiento de un Area de Regulación Homogénea Natural en Arona por ir contra la fuerza normativa de lo fáctico y su rechazo a que se considere Area natural en parte y Agrícola el resto:

La argumentación del alegante se basa en la situación de un terreno de su propiedad, que, según sostiene, en el Plan General de Ordenación del Municipio de Arona se recoge como suelo urbanizable, estando incluidos por el PIOT en un Area de Regulación Homogénea Natural, lo que considera nulo, para lo que aporta referencias a diversas pronunciamientos jurisprudenciales sobre el concepto de la "fuerza normativa de lo fáctico".

Para circunscribir la controversia, previamente hay que recordar el sentido y alcance de esta técnica de zonificación en el PIOT:

En primer lugar, hay que señalar que es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien, como resulta del artículo 1.2.7.2.2., "los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o , en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que



CLASE 8.ª



652

0G5904252

corresponda, estando a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4."

En consecuencia, esta claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1., dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento(...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos en el planeamiento de desarrollo.

Quedando, en consecuencia, claro que la división en ARH que establece el PIOT no implica la atribución directa de una clasificación y calificación urbanísticas, se entenderá que la afirmación del alegante de que "el PIOT modifica nuevamente la clasificación urbanística de los terrenos, que pasan a ser rústicos" no es correcta.

Por consiguiente, dado que, como se ha explicado, el PIOT no clasifica directamente el suelo, se comprenderá que, sin necesidad de entrar a valorar si en este caso se produce, como sostiene el alegante, la pretendida conculcación del principio que denomina "fuerza normativa de lo fáctico", está claro que no se pueda atender a la pretensión de que se anule una clasificación del suelo que, como se ha explicado, el PIOT no ha realizado ni, por otra parte, podría realizar.

II- A la alegación de que en todo caso existiría la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por ese cambio de clasificación:

En lo relativo a esta alegación, debe recordarse que la regulación de los supuestos en los que el ejercicio de la potestad de integración del estatuto urbanístico de la propiedad, es decir, de concreción del mismo por el planeamiento, y en general, de la acción pública urbanística, dan lugar al deber de la administración de indemnizar a los propietarios de los daños y perjuicios que dicha integración o concreción les haya causado, se contiene en el Título V, art. 41 a 44 de Ley Estatal 6/1998 de 13 de abril.

En esos artículos se establece el principio general de que la ordenación establecida por el planeamiento, en cuanto su objeto es la

mera delimitación del contenido normal del derecho de propiedad según su función social, no confiere derecho alguno a la indemnización, estableciéndose a continuación los casos en que, por excepción, surge el derecho a indemnización.

Por lo tanto será atendiendo a esa regulación como se determinará si el concreto caso planteado por el alegante hace surgir un derecho a indemnización, no siendo este ni el momento ni el cauce procedimental adecuado para pronunciarse sobre una eventual responsabilidad patrimonial de esta Corporación, o de cualquier otra entidad.

En cualquier caso, debe recordarse, en lo relativo específicamente al PIOT, que, siguiendo lo dicho anteriormente, el Plan Insular no atribuye aprovechamiento urbanístico, por una parte, porque carece de habilitación legal para hacerlo, y por otra, porque no es esa su función en el sistema legal de ordenación territorial.

33.- Contestación a las Alegaciones realizadas por D. Juan José Rodríguez Martínez en nombre de la entidad mercantil "Rayland Estates Limited" en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 24 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por D. Juan José Rodríguez Martínez en nombre de la entidad mercantil "Rayland Estates Limited" en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de la anulabilidad de las determinaciones del PIOT referentes al establecimiento de un Area de Regulación Homogénea Natural en San Miguel por ir contra la fuerza normativa de lo fáctico:

La argumentación del alegante se basa en la situación de un terreno de su propiedad, que, según sostiene, en el documento de Avance del PIOT sometido a información pública en 1998 se recogía dentro de la clasificación denominada "Zona de Interés Estratégico", con vocación turístico-residencial, estando ahora, a su entender, incluidos en un Area de Regulación Homogénea Natural, lo que considera nulo, para lo que aporta referencias a diversas pronunciamientos jurisprudenciales sobre el concepto de la "fuerza normativa de lo fáctico".

Para circunscribir la controversia, previamente hay que recordar el sentido y alcance de esta técnica de zonificación en el PIOT:

En primer lugar, hay que señalar que es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien, como resulta



053

065904253

CLASE 8.^a

del artículo 1.2.7.2.2., "Los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o , en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4."

En consecuencia, esta claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1., dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento(...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos en el planeamiento de desarrollo.

Quedando, en consecuencia, claro que la división en ARH que establece el PIOT no implica la atribución directa de una clasificación y calificación urbanísticas, se entenderá que la afirmación del alegante de que "el PIOT modifica nuevamente la clasificación urbanística de los terrenos, que pasan a ser rústicos" no es correcta.

Por consiguiente, dado que, como se ha explicado, el PIOT no clasifica directamente el suelo, se comprenderá que, sin necesidad de entrar a valorar si en este caso se produce, como sostiene el alegante, la conculcación del principio de "fuerza normativa de lo fáctico", está claro que no se pueda atender a la pretensión de que se anule una clasificación del suelo que, como se ha explicado, el PIOT no ha realizado ni, por otra parte, podría realizar.

II- A la alegación de que en todo caso existiría la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por ese cambio de clasificación:

En lo relativo a esta alegación, debe recordarse que la regulación de los supuestos en los que el ejercicio de la potestad de integración del estatuto urbanístico de la propiedad, es decir, de concreción del mismo por el planeamiento, y en general, de la acción pública urbanística, dan lugar al deber de la administración de indemnizar a los propietarios de los daños y perjuicios que dicha integración o concreción les haya causado, se contiene en el Título V, art. 41 a 44 de Ley Estatal 6/1998 de 13 de abril.

830
3550330

Ahí se establece un principio general de que la ordenación establecida por el planeamiento, en cuanto su objeto es la mera delimitación del contenido normal del derecho de propiedad según su función social, no confiere derecho alguno a la indemnización, estableciéndose a continuación los casos en que, por excepción, surge el derecho a indemnización.

Por lo tanto será atendiendo a esa regulación como se determinará si el concreto caso planteado por el alegante hace surgir un derecho a indemnización, no siendo este ni el momento ni el cauce procedimental adecuado para pronunciarse sobre una eventual responsabilidad patrimonial de esta Corporación, o de cualquier otra entidad.

En cualquier caso, debe recordarse, en lo relativo específicamente al PIOT, que, siguiendo lo dicho anteriormente, el Plan Insular no atribuye aprovechamiento urbanístico, por una parte, porque carece de habilitación legal para hacerlo, y por otra, porque no es esa su función en el sistema legal de ordenación territorial.

34.- Contestación a las Alegaciones realizadas por D. Enrique Alfonso Izquierdo en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 24 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por D. Enrique Alfonso Izquierdo en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de que la modificación de la calificación de Área en la que están enclavados sus terrenos de Interés Estratégico a Natural es nula por carecer de motivación y no haber surgido de las alegaciones presentadas:

Con respecto a la presente alegación hay que decir que no es correcta la afirmación del alegante en el sentido de que el cambio operado en el Área de Regulación Homogénea en la que se enclavan sus terrenos no surge a causa de las alegaciones presentadas. En realidad dicho cambio se produce a causa de la alegación que en el anterior periodo de información pública del PIOT realizada en el año 1998 realizó la Sociedad Española de Ornitología. En dicha alegación, la Sociedad Española de Ornitología proponía calificar como Área de Regulación Homogénea Natural la zona Guargacho-Playa Colmenares-Montaña Amarilla, por su alto valor natural, tanto desde el punto de vista botánico como ornítico.

La mayor parte de la zona sobre la que se alegaba estaba



054
0G5904254



CLASE 8:

considerada como ARH Natural por el PIOT, salvo aquellas zonas que, están consolidadas como Suelo Urbano, o ya poseen derechos adquiridos para su consolidación, como es el caso del área de Amarilla Golf y parte de Las Chafiras que se encontrarían incluidas en la delimitación propuesta.

No obstante existía un sector de suelo no consolidado que se había considerado como ARH de Interés estratégico, por lo que se creyó conveniente estudiar más detenidamente la delimitación por si hubiesen quedado áreas de interés natural que exigían protección, estimándose finalmente que era necesario calificar como Área de Regulación Homogénea natural esa área, debido a su alto valor natural.

II- A la alegación de la anulabilidad de las determinaciones del PIOT referentes al establecimiento de un Área de Regulación Homogénea Natural en San Miguel por ir contra la fuerza normativa de lo fáctico, y consiguientemente, que se mantenga el Área de Interés Estratégico a poniente de los sectores Amarilla Golf y SUT-3 de las vigentes NN.SS., para permitir la expansión urbanística en dicha dirección:

La argumentación del alegante se basa en la situación de un terreno de su propiedad, que, según sostiene, en el documento de Avance del PIOT sometido a información pública en 1998 se recogía dentro de la clasificación denominada "Zona de Interés Estratégico", con vocación turístico-residencial, estando ahora, incluidos en un Área de Regulación Homogénea Natural, lo que considera nulo, para lo que aporta referencias a diversas pronunciamientos jurisprudenciales sobre el concepto de la "fuerza normativa de lo fáctico".

Para circunscribir la controversia, previamente hay que recordar el sentido y alcance de esta técnica de zonificación en el PIOT:

En primer lugar, hay que señalar que es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien, como resulta del artículo 1.2.7.2.2., "los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o , en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4."

En consecuencia, esta claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1., dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento(...)"

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una

270

categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos en el planeamiento de desarrollo.

Quedando, en consecuencia, claro que la división en ARH que establece el PIOT no implica la atribución directa de una clasificación y calificación urbanísticas, se entenderá que la afirmación del alegante de que "el PIOT modifica nuevamente la clasificación urbanística de los terrenos, que pasan a ser rústicos" no es correcta.

Por consiguiente, dado que, como se ha explicado, el PIOT no clasifica directamente el suelo, se comprenderá que, sin necesidad de entrar a valorar si en este caso se produce, como sostiene el alegante, la pretendida conculcación del principio que denomina "fuerza normativa de lo fáctico", está claro que no se pueda atender a la pretensión de que se anule una clasificación del suelo que, como se ha explicado, el PIOT no ha realizado ni, por otra parte, podría realizar.

III- A la alegación de que en todo caso existiría la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por ese cambio de clasificación:

En lo relativo a esta alegación, debe recordarse que la regulación de los supuestos en los que el ejercicio de la potestad de integración del estatuto urbanístico de la propiedad, es decir, de concreción del mismo por el planeamiento, y en general, de la acción pública urbanística, dan lugar al deber de la administración de indemnizar a los propietarios de los daños y perjuicios que dicha integración o concreción les haya causado, se contiene en el Título V, art. 41 a 44 de Ley Estatal 6/1998 de 13 de abril.

En esos artículos se establece el principio general de que la ordenación establecida por el planeamiento, en cuanto su objeto es la mera delimitación del contenido normal del derecho de propiedad según su función social, no confiere derecho alguno a la indemnización, estableciéndose a continuación los casos en que, por excepción, surge el derecho a indemnización.

Por lo tanto será atendiendo a esa regulación como se determinará si el concreto caso planteado por el alegante hace surgir un derecho a indemnización, no siendo este ni el momento ni el cauce procedimental adecuado para pronunciarse sobre una eventual responsabilidad patrimonial de esta Corporación, o de cualquier otra entidad.

En cualquier caso, debe recordarse, en lo relativo específicamente al PIOT, que, siguiendo lo dicho anteriormente, el Plan Insular no atribuye aprovechamiento urbanístico, por una parte, porque carece de habilitación legal para hacerlo, y por otra, porque no es esa su función en el sistema legal de ordenación territorial.

35.- Contestación a las Alegaciones realizadas por ASHOTEL en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:



055

0G5904255

CLASE 8.^a

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:
Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT)

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 24 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por ASHOTEL con relación al PIOT en el periodo de información pública.

I- A las alegaciones de que el PIOT debe introducir normas de directa aplicación para la regulación de las áreas turísticas consolidadas, para lo cual ofrece su colaboración; modificar los criterios de admisibilidad de nuevas áreas turísticas y los estándares de densidad máxima aplicables de acuerdo a diferentes variables; objetivizar las condiciones de autorización de establecimientos y áreas turísticas evitando la arbitrariedad y contener directrices para formular el Plan Estratégico de la Oferta Turística:

En relación a la presente solicitud, es evidente que para tomar esa serie de medidas es necesario elaborar un estudio previo que establezca la capacidad turística de la isla, para, en base a los datos que aporte, tomar las medidas oportunas.

Este es el sentido al que se dirigen los trabajos de este Cabildo Insular, habiéndose ya producido la contratación de un "Estudio Sobre Condiciones Turísticas de la Isla de Tenerife", con el objeto de conocer, con la mayor exactitud posible, la realidad de la situación, encontrándose actualmente dicho informe en curso de ejecución.

En un momento posterior, es intención de este Cabildo, la elaboración, de acuerdo con las conclusiones de citado Estudio, de un Plan Sectorial en Materia Turística, además de, y ya en orden a la toma de decisiones, solicitar la colaboración tanto de Ashotel, como la de otras asociaciones representativas del sector para asegurar que las medidas que se adopten sean las adecuadas.

II- A la alegación de que se cree un Servicio de Inspección que garantice el cumplimiento real de las condiciones establecidas y sirva para erradicar las plazas turísticas que carecen de autorización:

Con respecto a la presente alegación, hay que recordar que si

220

bien se trata de una materia de competencia del Cabildo, no es de los asuntos que deben estar regulados en el Plan Insular de Ordenación, razón por la cual no se ha incluido en el mismo.

III- A la alegación de que no hay un concepto claro de lo que deba entenderse por Áreas Turísticas existentes:

En este sentido, hay que señalar que en el futuro texto del PIOT, se incorporará una aclaración sobre cuál sea el concepto de Área Turística existente.

Se admite, por tanto, la alegación presentada.

36.- Contestación a las Alegaciones realizadas por D. Manuel Díaz y Díez de Ulzurrum, en nombre y representación de las distintas personas físicas y jurídicas, propietarias de la finca "Los Pozos", y otros en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 24 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por D. Manuel Díaz y Díez de Ulzurrum en relación con el PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de la Invalidez del Acuerdo del Pleno de esta Corporación de 28 de julio de 2000:

En relación a la misma, el alegante no aporta ningún argumento para apoyar tal afirmación, limitándose a dejar constancia de que *"en su momento se hará valer a través de los cauces jurisdiccionales oportunos"*, por lo que, en este momento, nada hay que señalar al respecto.

II- A la alegación de la improcedencia en Derecho de la inclusión del "Complejo Turístico de Rasca" en la categoría de "Operación Singular Estructurante" (OSE); la falta de título legal habilitante en los artículos 18 o 19 del TRLOT que ampare la OSE de Rasca.; y que se prevé una intervención administrativa y una gestión pública del Complejo resultante de la OSE de Rasca, desplazando de la titularidad de esa gestión al sector privado:

El alegante plantea que la regulación que sobre la OSE de Rasca se contiene en el documento del PIOT aprobado el 28 de julio de 2000, excede de las competencias que legalmente le están atribuidas, cuestionando por ejemplo el papel de elemento estructural de la ordenación insular del Complejo Turístico-Recreativo previsto en esa área, así como la carencia de título habilitante por parte de la



056
0G5904256



CLASE 8.

administración pública para un presunto intento de asumir en exclusiva de la dirección y gestión de la operación.

Del tenor de tales alegaciones parece desprenderse, en definitiva, que el desencadenante de las mismas no ha sido otro que una mala interpretación del objetivo último de la Operación, acompañado del temor de los propietarios de los terrenos a verse excluidos de la misma, aún cuando no existe aspecto alguno de la redacción del PIOT que pueda autorizar tal conclusión, ni ha sido ésta, en ningún caso, la intención que se abrigaba.

De cualquier forma, con el objetivo de evitar ese tipo de interpretaciones erróneas, se ha estimado conveniente que, en la nueva redacción del PIOT, se contemple un cambio de configuración de la OSE de Rasca.

En tal sentido, dicha Operación pasa a denominarse "Complejo de Equipamientos de Rasca", con lo que el posible futuro Complejo Turístico-Recreativo deja de ser el único elemento definitorio de la Operación. Ha sido atendiendo a la falta de equipamientos recreativos, deportivos y de ocio de que adolece el sur de la isla, por lo que se ha decidido configurar esa zona como un área de equipamiento que está llamada a constituir un espacio fundamental para la ordenación del sur de Tenerife, integrando además, en su seno, a dos áreas naturales de gran importancia.

Por lo tanto, se configura como una "Reserva de Equipamiento", con el objetivo de mejorar o recualificar la oferta turística de la isla. El PIOT delimita en ese ámbito, haciendo uso de la posibilidad que le concede el artículo 18.2 TRLOT, un Área de Gestión Integrada, con el objetivo de proponer una solución de conjunto para los espacios protegidos del área, y los terrenos inmediatos, dejándose la concreción del resto de los elementos definitorios de la Operación al Plan Territorial Parcial que la desarrollará.

Será a través de ese Plan Territorial Parcial de ordenación por el que, a partir de lo establecido en el PIOT, se establezcan cuáles sean los concretos equipamientos e instalaciones que resulten más adecuados para alcanzar el objetivo propuesto, y de qué manera intervendrán los propietarios privados y las administraciones en la gestión de la operación, aunque debe tenerse en cuenta que la nueva redacción del PIOT ya recoge expresamente que deberá existir una participación de los propietarios en la gestión de la operación.

Se considera, por lo tanto, que dada la nueva orientación que el PIOT le otorga al área de Rasca, como una Operación Singular Estructurante, que tiene como objetivo el acondicionamiento del área

320
como ubicación de equipamientos que recualifiquen la oferta turística del sur de la isla, y su articulación como un Área de Gestión Integrada, no caben ya las objeciones planteadas por los alegantes respecto al modelo anterior que se proponía, que, en cualquier caso, como se ha dicho, se entienden como el resultado de una mala interpretación.

III- A la alegación de que, por sus características, los terrenos incluidos en la finca de referencia no son apropiados para ser incluidos en la OSE de Rasca, sino para ser destinados a un uso turístico.

El alegante plantea también que los usos previstos para la OSE de Rasca no son los adecuados, manteniendo que dichos terrenos cuentan, por su propia naturaleza, con una vocación predeterminada, la cual se define como agrícola o como turística según otros alegantes, y cuestiona, en definitiva, la ubicación de un parque temático en esos terrenos.

En tal sentido, y recordando que no se puede hablar en este caso, con relación a los terrenos de unos "derechos" que no sean aquellos que la legislación vigente entiende como propios del suelo rústico, sólo queda rechazar que exista esa pretendida "vocación" de los terrenos en uno u otro sentido, siendo lo único claro el hecho de que los mismos presentan un alto valor estratégico para el desarrollo insular por su situación inmediata a la urbanización turística y que presenta paralelamente unos valores naturales, culturales, paisajísticos y de capacidad de producción agrícola, dignos de protección.

Como expresamente se establece en el PIOT, el objetivo primordial de la OSE del "Complejo de Equipamiento de Rasca" es el de obtener, dentro del ámbito delimitado, una reserva de espacio para la ubicación de equipamientos que recualifiquen la oferta turística del sur de la Isla. Con el objetivo de proponer una solución de conjunto para la totalidad del ámbito delimitado y con miras a la consecución de dicha reserva y la posterior implantación de equipamientos, se prevé que dicha operación sea llevada a cabo a través de un Área de Gestión Integrada.

Con la finalidad de posibilitar la obtención de la reserva de suelo para ubicar los equipamientos que justifican la operación, se admite la introducción de un conjunto de usos y aprovechamientos de carácter lucrativo con la finalidad de posibilitar el intercambio de propiedad de bolsas de suelo por los aprovechamientos generados.

En cuanto al desarrollo de la operación, el PIOT establece que, si bien la ordenación deberá desarrollarse en base a un Plan unitario, la gestión no deberá tener necesariamente tal carácter. Se dispone a este respecto que será el Plan Territorial Parcial que establezca la ordenación del ámbito quien decida la fórmula de gestión escogida, garantizando la participación de los propietarios afectados.

IV- A la alegación de incluir dentro del Ambito de Referencia Turístico los terrenos de Fañabé Alto, para implantar una instalación turística con dotación complementaria de ocio, y la oposición a que terrenos de su propiedad sean considerados como ARH Agrícola 1:

Para circunscribir la controversia, previamente hay que recordar



057

0G5904257

CLASE 8.ª

el sentido y alcance de esta técnica de zonificación en el PIOT:

En primer lugar, hay que señalar que es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien, como resulta del artículo 1.2.7.2.2., "los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o, en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4."

En consecuencia, esta claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1., dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento(...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos en el planeamiento de desarrollo.

37.- Contestación a las Alegaciones realizadas por Doña María Elisa Dorta Sierra en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 24 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por Doña María Elisa Dorta Sierra en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I.- A la alegación de que su finca, incluida por el PIOT en un Area de Regulación Homogénea Agrícola, sea clasificada como

urbanizable:

Se refiere la alegante a un terreno de su propiedad, que, según sostiene, en el documento de Avance del PIOT sometido a información pública en 1998 se clasificaba como urbanizable, estando ahora, incluidos en un Área de Regulación Homogénea Agrícola.

Para circunscribir la controversia, previamente hay que recordar el sentido y alcance de esta técnica de zonificación en el PIOT:

En primer lugar, hay que señalar que es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien, como resulta del artículo 1.2.7.2.2., "los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o , en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4."

En consecuencia, está claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1., dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento(...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos en el planeamiento de desarrollo.

Quedando, en consecuencia, claro que la división en ARH que establece el PIOT no implica la atribución directa de una clasificación y calificación urbanísticas, se entenderá que la afirmación del alegante de que el PIOT "clasifica como agrícola" su terreno, no es correcta.

Por consiguiente, dado que, como se ha explicado, el PIOT no clasifica directamente el suelo, se comprenderá que, está claro que no se pueda atender a la pretensión de que se adopte una determinada clasificación del suelo que, como se ha explicado, el PIOT no ha realizado ni, por otra parte, podría realizar.

38.- Contestación a las Alegaciones realizadas por Doña Clara Carolina Domínguez Marcelino en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 19 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de



058

0G5904258

CLASE 8.^a

esta Corporación las alegaciones formuladas por Doña Clara Carolina Domínguez Marcelino con relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I.- A la alegación de que el PIOT desclasifica terrenos de su propiedad que en el planeamiento urbanístico están clasificados de otra manera, por lo que estima la nulidad las determinaciones del mismo referentes al establecimiento de un Área de Regulación Homogénea Natural en Arona por ir contra la fuerza normativa de lo fáctico:

La argumentación del alegante se basa en la situación de una serie de terrenos de su propiedad, que, según sostiene, el PIOT "desclasifica", lo que considera nulo, aportando para sostener su afirmación referencias a diversas pronunciamientos jurisprudenciales sobre el concepto de la "fuerza normativa de lo fáctico".

Para circunscribir la controversia, previamente hay que recordar el sentido y alcance de esta técnica de zonificación en el PIOT:

En primer lugar, hay que señalar que es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien, como resulta del artículo 1.2.7.2.2., "los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o, en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4."

En consecuencia, esta claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1., dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento(...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos en el planeamiento de desarrollo.

Quedando, en consecuencia, claro que la división en ARH que establece el PIOT no implica la atribución directa de una clasificación y calificación urbanísticas, se entenderá que la afirmación del alegante de que "el PIOT modifica nuevamente la clasificación urbanística de los terrenos, que pasan a ser rústicos" no es correcta.

Por consiguiente, dado que, como se ha explicado, el PIOT no clasifica directamente el suelo, se comprenderá que, sin necesidad de entrar a valorar si en este caso se produce, como sostiene el alegante, la conculcación del principio de "fuerza normativa de lo fáctico", está claro que no se pueda atender a la pretensión de que se anule una clasificación del suelo que, como se ha explicado, el PIOT no ha realizado ni, por otra parte, podría realizar.

II.- A la alegación de que en todo caso existiría la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por ese cambio de clasificación:

En lo relativo a esta alegación, debe recordarse que la regulación de los supuestos en los que el ejercicio de la potestad de integración del estatuto urbanístico de la propiedad, es decir, de concreción del mismo por el planeamiento, y en general, de la acción pública urbanística, dan lugar al deber de la administración de indemnizar a los propietarios de los daños y perjuicios que dicha integración o concreción les haya causado, se contiene en el Título V, art. 41 a 44 de Ley Estatal 6/1998 de 13 de abril.

Ahí se establece un principio general de que la ordenación establecida por el planeamiento, en cuanto su objeto es la mera delimitación del contenido normal del derecho de propiedad según su función social, no confiere derecho alguno a la indemnización, estableciéndose a continuación los casos en que, por excepción, sí surge ese derecho a se indemnizado.

Por lo tanto será atendiendo a esa regulación como se determinará si el concreto caso planteado por el alegante hace surgir un derecho a indemnización, no siendo este ni el momento ni el cauce procedimental adecuado para pronunciarse sobre una eventual responsabilidad patrimonial de esta Corporación, o de cualquier otra entidad.

En cualquier caso, debe recordarse, en lo relativo específicamente al PIOT, que, siguiendo lo dicho anteriormente, el Plan Insular no atribuye aprovechamiento urbanístico, por una parte, porque carece de habilitación legal para hacerlo, y por otra, porque no es esa su función en el sistema legal de ordenación territorial.

39.- Contestación a las Alegaciones realizadas por la empresa GRUNCOLA S.A. en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 19 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por la empresa GRUNCOLA



059

0G5904259

CLASE 8ª

S.A. con relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de la propuesta que se realiza de excluir la finca "La Estrella" de la OSE de Rasca y adscribirla al ámbito de referencia Turístico, dándole carácter de Interés estratégico; que se aclare que las Administraciones fomentarán y participarán de la iniciativa privada, dando preferencia a dicha iniciativa:

Como expresamente se establece en el PIOT, el objetivo primordial de la OSE del "Complejo de Equipamiento de Rasca" es el de obtener, dentro del ámbito delimitado, una reserva de espacio para la ubicación de equipamientos que recualifiquen la oferta turística del sur de la Isla. Con el objetivo de proponer una solución de conjunto para la totalidad del ámbito delimitado y con miras a la consecución de dicha reserva y la posterior implantación de equipamientos, se prevé que dicha operación sea llevada a cabo a través de un Área de Gestión Integrada.

Con la finalidad de posibilitar la obtención de la reserva de suelo para ubicar los equipamientos que justifican la operación, se admite la introducción de un conjunto de usos y aprovechamientos de carácter lucrativo con la finalidad de posibilitar el intercambio de propiedad de bolsas de suelo por los aprovechamientos generados.

En cuanto al desarrollo de la operación, el PIOT establece que, si bien la ordenación deberá desarrollarse en base a un Plan unitario, la gestión no deberá tener necesariamente tal carácter. Se dispone a este respecto que será el Plan Territorial Parcial que establezca la ordenación del ámbito quien decida la fórmula de gestión escogida, garantizando la participación de los propietarios afectados.

II- A la alegación de que se incluya la finca completa en un solo ámbito.

El hecho de que la delimitación de la OSE divida la finca de los alegantes no significa que esa división conlleve, por sí sola que una parte sea edificable y la otra no. En todo caso, los usos que se planteen para esos suelos dependerán del Plan Territorial y del Plan General de Ordenación que determinarán los usos de esa parcela en su conjunto.

Por otra parte, hay que recordar que los límites establecidos en el PIOT pueden ser en su momento objeto de modificación a través del Plan Territorial en función de la realidad territorial que detecte.

En cualquier caso, los límites de una Operación como esta, si bien es conveniente que se correspondan con la estructura catastral, con objeto de facilitar la gestión, tampoco puede exigirse que se base

en ella de una manera estricta.

III- A la alegación de que se deben establecer claramente los usos que se pretenden implantar en el área y la compatibilidad de usos alojativos como complemento de los recreativos que se pretenden implantar:

Diversos alegantes plantean que los usos previstos para la OSE de Rasca no son los adecuados, manteniendo que dichos terrenos cuentan, por su propia naturaleza, con una vocación predeterminada, la cual se define como agrícola o como turística según el alegante de que se trate en cada caso, y cuestionando, en definitiva, la ubicación de un parque temático en esos terrenos.

En tal sentido, y recordando que no se puede hablar en este caso, con relación a los terrenos de unos "derechos" que no sean aquellos que la legislación vigente entiende como propios del suelo rústico, sólo queda rechazar que exista esa pretendida "vocación" de los terrenos en uno u otro sentido, siendo lo único claro el hecho de que los mismos presentan un alto valor estratégico para el desarrollo insular por su situación inmediata a la urbanización turística y que presenta paralelamente unos valores naturales, culturales, paisajísticos y de capacidad de producción agrícola, dignos de protección.

Teniendo en cuenta ese valor estratégico, y atendiendo a qué sea lo más conveniente a la ordenación de la isla en su conjunto, el PIOT ha estimado que el modelo más adecuado para la ordenación de tal área, es aquel que, con el objetivo concreto de recalificar la oferta turística del sur de la isla, prevé que se dedique la mayor cantidad posible de superficie a actividades recreativas, de equipamiento y dotacionales, pero que, al mismo tiempo, se orienta en el respeto y la conservación de sus valores naturales.

Por lo tanto, deben rechazarse las alegaciones planteadas, en el sentido de que no cabe entender que tales terrenos incluidos en la OSE de Rasca tengan unas "vocaciones" predeterminadas que se vean frustradas por la regulación del PIOT, aclarando que, en cualquier caso, no se eliminan las posibilidades turísticas de la zona, aunque sí se exige que las mismas, reconducidas a través del Plan Territorial Parcial que desarrollará la Operación, se condicionen a los objetivos que para la misma se establecen, que recordamos que no son otros que la conservación activa de los dos Espacios Naturales que contiene y la dedicación de la mayor cantidad posible de superficie a actividades recreativas, dotacionales y de equipamiento.

40.- Contestación a las Alegaciones realizadas por Doña María Josefa Alfonso Izquierdo en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).



CLASE 8.^a



060
0G5904260

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 19 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por el Doña María Josefa Alfonso Izquierdo en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de que se recojan los suelos urbanizables que propone el avance del planeamiento de San Miguel en Orteanda y Archiles en el PIOT:

Para circunscribir la controversia, previamente hay que recordar el sentido y alcance de esta técnica de zonificación en Areas de Regulación Homogéneas en el PIOT:

En primer lugar, hay que señalar que es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien, como resulta del artículo 1.2.7.2.2., "los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o, en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4."

En consecuencia, esta claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1., dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento(...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos en el planeamiento de desarrollo.

Quedando, en consecuencia, claro que la división en ARH que establece el PIOT no implica la atribución directa de una clasificación y calificación urbanísticas, se entenderá que la solicitud del alegante de que se recojan ciertos terrenos como urbanizables no puede ser tenida en cuenta.

41.- Contestación a las Alegaciones realizadas por Doña Rosario Verdugo Curbelo en el trámite de información pública al Plan Insular

de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 19 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por el Doña Rosario Verdugo Curbelo en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I.- A la alegación de que los terrenos de su propiedad sean considerados como Área Agrícola y no como Área Natural, ya que su carácter se corresponde más con las características de aquella, y que se contemple sobre el suelo de dicha zona un Área de Interés estratégico para la ampliación de Armeñime:

Comprobada la situación del área en la que está enclavada la finca de la alegante, se ha llegado a la conclusión de que la misma tiene razón en su argumentación, por lo que se decide estimar su solicitud, y proponer por tanto, que la zona sea incluida en un Área de Interés Estratégico.

II.- A la alegación de que se desplace en el casco urbano de Adeje el límite del área natural protegida por el norte, para desarrollar una política de suelo, vivienda y dotaciones, y que las Áreas Agrícolas 1 permitan, además de los complejos turísticos, un desarrollo residencial para cubrir la demanda de este producto:

Para circunscribir la controversia, previamente hay que recordar el sentido y alcance de esta técnica de zonificación en Áreas de Regulación Homogénea en el PIOT:

En primer lugar, hay que señalar que es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien, como resulta del artículo 1.2.7.2.2., "los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o, en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4."

En consecuencia, esta claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1., dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento(...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad



CLASE 8.^a



061

0G5904261

física, bien a los objetivos específicos o perseguidos en el planeamiento de desarrollo.

En cualquier caso, y entrando ya en la concreta alegación planteada, hay que señalar que la proposición de la alegante de que el casco urbano se desplace hacia el norte, iría en detrimento de áreas protegidas, y no se correspondería con las características de la zona, entendiéndose que existen otras áreas más convenientes para el crecimiento de Adeje que no se encuentran situadas hacia la dirección de la montaña.

No se acepta, por tanto, la alegación presentada.

42.- Contestación a las Alegaciones realizadas por Doña Ana Escuder Gorrín en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLÓT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLÓT.

Con fecha 19 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por el Doña Ana Escuder Gorrín en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I.- A la alegación de sea rechazada la propuesta del Ayuntamiento de Los Silos para que se incluya en el PIOT una urbanización en terrenos de su propiedad:

Se estima la alegación presentada, por lo que la propuesta del Ayuntamiento de Los Silos de la inclusión en el PIOT de una urbanización en terrenos de propiedad de la alegante es, asimismo, rechazada.

43.- Contestación a las Alegaciones realizadas por la Comunidad de Bienes Hernández Calzadilla en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo

130

Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 19 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por la Comunidad de Bienes Hernández Calzadilla con relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I.- A la alegación de que se reconsidere la OSE de Rasca para admitir en los terrenos de su propiedad no sometidos a protección la implantación de un campo de golf y 2.000 camas.

Como expresamente se establece en el PIOT, el objetivo primordial de la OSE del "Complejo de Equipamiento de Rasca" es el de obtener, dentro del ámbito delimitado, una reserva de espacio para la ubicación de equipamientos que recualifiquen la oferta turística del sur de la Isla. Con el objetivo de proponer una solución de conjunto para la totalidad del ámbito delimitado y con miras a la consecución de dicha reserva y la posterior implantación de equipamientos, se prevé que dicha operación sea llevada a cabo a través de un Área de Gestión Integrada.

Con la finalidad de posibilitar la obtención de la reserva de suelo para ubicar los equipamientos que justifican la operación, se admite la introducción de un conjunto de usos y aprovechamientos de carácter lucrativo con la finalidad de posibilitar el intercambio de propiedad de bolsas de suelo por los aprovechamientos generados.

En cuanto al desarrollo de la operación, el PIOT establece que, si bien la ordenación deberá desarrollarse en base a un Plan unitario, la gestión no deberá tener necesariamente tal carácter. Se dispone a este respecto que será el Plan Territorial Parcial que establezca la ordenación del ámbito quien decida la fórmula de gestión escogida, garantizando la participación de los propietarios afectados.

44.- Contestación a las Alegaciones realizadas por AFOCAMU en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 19 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de



062

OG5904262

CLASE 8.^a

esta Corporación las alegaciones formuladas por el AFOCAMU en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I.- A la alegación de que se sustituya la propuesta de erradicación del muflón y del conejo por el control de estas especies:

Hay que señalar que no es esta una determinación que esté dentro de las competencias del PIOT, tratándose de una medida concreta de control de la fauna, que, en cualquier caso, deberá ser tomada por la autoridad medioambiental competente en la materia.

No procede, por tanto aceptar la alegación planteada.

45.- Contestación a las Alegaciones realizadas por Doña Eduvigis Castañeda Espinosa en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 19 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por el Doña Eduvigis Castañeda Espinosa en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I.- A la alegación de solicitar la previsión de actuaciones de planificación e implantación de infraestructuras y equipamiento que favorezcan en la zona la implantación de un turismo extensivo y de calidad:

En relación a la presente solicitud, es evidente que para tomar esa serie de medidas es necesario elaborar un estudio previo que establezca la capacidad turística de la isla, para, en base a los datos que aporte, tomar las medidas oportunas.

Este es el sentido al que se dirigen los trabajos de este Cabildo Insular, habiéndose ya producido la contratación de un "Estudio Sobre Condiciones Turísticas de la Isla de Tenerife", con el objeto de conocer, con la mayor exactitud posible, la realidad de la

situación, encontrándose actualmente dicho informe en curso de ejecución. En un momento posterior, es intención de este Cabildo, la elaboración, de acuerdo con las conclusiones de citado Estudio, de un Plan Sectorial en Materia Turística.

46.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 19 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I.- A la alegación de la necesidad de mejorar la redacción del PIOT, especialmente de la Memoria, a causa de exceso de reiteraciones:

Sostienen los alegantes que *"el documento peca de reiterativo, lo cual genera cierta confusión, y hace que su lectura no resulte muy cómoda"*, observando este defecto sobre todo en la Memoria, entendiéndose además, en lo relativo a los Títulos dispositivos, que en éstos *"figuran en algunos números consideraciones introductorias o justificativas más propias de un preámbulo que de un texto normativo"* aunque admiten que, en definitiva, *"se capta la idea de conjunto"*.

En este sentido, es evidente que, por su propia naturaleza, estos planes se prestan a la incorporación de normas técnicas, referencias científicas, cláusulas de estilo relativas a la *lex artis* en determinadas materias o actividades, gráficos explicativos, tablas, fórmulas aritméticas, croquis indicativos de aspectos técnicos, o descriptivos de la imagen final que pretende obtener una determinada ordenanza o prescripción, y otros muchos elementos inhabituales en los textos legales.

El redactor aquí opta, por razones metodológicas nada desdeñables, por no inmiscuirse en la descripción de aspectos o materias muy específicas, por lo que llama a los especialistas de cada disciplina técnica o científica para la correcta y adecuada expresión de los fenómenos de gran heterogeneidad que constituyen el objeto de regulación de los planes urbanísticos y de ordenación del territorio.

No es raro, por consiguiente, que las determinaciones de ordenación con contenido normativo incorporen textos persuasivos, entre otras poderosas razones porque no siempre pueden imponerse determinaciones vinculantes o mandatos excluyentes, debiendo optarse en ocasiones por la directriz indicativa, que marca los objetivos



CLASE 8.ª



063

0G5904263

estratégicos a conseguir, dejando libertad a los agentes sobre el modo de materializarlos y los instrumentos convenientes para ello, o incluso de recomendaciones, donde los agentes tienen ya absoluta libertad para aceptar o rechazar su contenido.

Por otra parte, la persuasión es un magnífico instrumento para lograr la efectividad de las determinaciones del Plan Insular; si se logra su cumplimiento por el hecho de que los textos normativos resultan persuasivos, y no necesariamente por el uso de la fuerza legal coactivamente impuesta, el apuntado defecto se convertirá en una de las principales virtudes del planeamiento insular, porque nos acercará al cumplimiento de sus objetivos.

Por su parte, la incorporación en las Normas de descripciones o exposiciones instructivas sobre lo que se dispone, o el señalamiento explícito de las "excelencias" del objeto de regulación no son en absoluto un demérito, sino por el contrario una de sus principales fortalezas, porque implican la incorporación de la motivación y justificación de las medidas adoptadas al contenido normativo de las determinaciones de ordenación.

En cualquier caso, este Cabildo Insular, no renuncia, como no podría ser de otra manera, a tratar de seguir mejorando la redacción de los preceptos que se contienen en el PIOT, y especialmente a mejorar el contenido de la Memoria, en el sentido declarado por los alegantes, en aras de la consecución de un mayor orden y de una mayor claridad expositiva de la misma.

II.- A la alegación de la conveniencia de que se apruebe, paralelamente con el Plan, la estructura y funciones de sus órganos gestores, dotándolos de medios técnicos y humanos, al mismo tiempo que se aclare cómo se instrumenta la coordinación administrativa, con el objetivo de solventar problemas concretos, tales como la edificación clandestina, o la realización de los corredores de infraestructuras:

Se alega la necesidad de establecer un modelo de gestión claro y preciso para el PIOT, y que se aclare cómo se instrumentará la coordinación administrativa. En lo referente a este asunto, es evidente que el PIOT ha de desarrollarse en el marco jurídico vigente, de acuerdo al marco competencial diseñado por las leyes tanto en uno como en otro asunto; no le corresponde al Plan Insular ni al Cabildo de Tenerife introducir variaciones en ese marco competencial, ni sería razonable que intentara introducir las.

Tampoco es el PIOT el documento apropiado para introducir modificaciones en la composición y funciones del Consejo Insular de Administraciones Territoriales si bien no parece que exista

830

inconveniente alguno para plantearlas en el marco adecuado si ello redundara en una mejora de la gestión territorial.

Otra cuestión es si en la estructura administrativa del Cabildo cabe introducir alguna peculiaridad organizativa destinada a dar mayor capacidad y solidez a la gestión territorial que desarrolla, y a su capacidad de influir en las decisiones de ordenación y gestión que se toman en la isla. Por ello el documento de aprobación inicial señala la conveniencia de crear un órgano de gestión de carácter insular que aumente, mediante su incidencia en la gestión territorial, la eficacia de las disposiciones del PIOT.

El PIOT no se pronuncia sobre las características de composición, funcionamiento o carácter jurídico del órgano porque no parece conveniente pronunciarse sobre estos temas desde un documento tan rígido, pero no existe inconveniente, es más, parece de todo punto necesario hacer un esfuerzo para definir del modo más completo posible dicho organismo y de ponerlo en funcionamiento cuanto antes.

En consecuencia, se propone aceptar la alegación y elaborar una propuesta concreta para la creación de un órgano de gestión del PIOP que pueda ser llevada al Pleno junto con el documento de aprobación provisional.

III- A la alegación de que deben coordinarse, aclararse y simplificarse las figuras de planeamiento previstas en el documento para el desarrollo de futuras actuaciones:

En el sentido expuesto en la alegación, hay que manifestar que es intención de este Cabildo Insular proceder, en el documento del PIOT que se apruebe definitivamente, a la aclaración de las figuras del planeamiento a las que se refieren los alegantes.

Se propone, por tanto la estimación de la presente alegación.

IV.- A la alegación de que debería analizarse con mayor profundidad las repercusiones que para la actividad económica de Santa Cruz y para su carácter de capital pudieran derivarse de la decisión del paulatino desmantelamiento del puerto comercial y de su traslado a Granadilla, así como los efectos en la estructura viaria de este traslado:

El PIOT prevé que, en un futuro, parte de la actividad del Puerto de Santa Cruz se traslade al de Granadilla. El plazo, la forma, y las demás circunstancias concretas de este traslado, incluyendo sus consecuencias, no pueden, en este momento, ni siquiera preverse. Por lo tanto, se concluye que no es este el momento de realizar las evaluaciones requeridas por los alegantes, estimándose que será en base a estudios más concretos, elaborados en un momento posterior, cuando se evaluarán tanto las repercusiones de las transformaciones de los puertos de Tenerife, como cuál sea su impacto en la totalidad de la isla.

V.- A la alegación de la desigual atención prestada a la red de carreteras frente a la red de transporte colectivo, y la necesidad de profundizar en el estudio de los diferentes medios de transporte y de sus consiguientes necesidades de infraestructura, a efectos de realizar las reservas de suelo que resulten precisas:

La alegación se refiere a la política de transportes y a la conveniencia de profundizar sobre las alternativas al transporte



064

0G5904264

CLASE 8.ª

rodado tradicional. A este respecto, se encargó entre otros por el Cabildo Insular un trabajo de análisis denominado "Estudio de la demanda de transporte y plan para la realización de la planificación intermodal del transporte terrestre en la isla de Tenerife" (SENER y ENSITRANS para el Cabildo de Tenerife, julio 1998), cuyas conclusiones podrán orientar una adecuada ordenación del transporte colectivo en la isla, de acuerdo a lo que al respecto dispone el PIOT.

Por tanto, este tema no se ha dejado de lado, sino que se ha remitido, por la complejidad y especificidad de la ordenación a un plan específico, que se está redactando paralelamente al PIOT y de acuerdo a las disposiciones que al efecto contiene este último.

Por tanto se está de acuerdo en el fondo de la cuestión alegada que debe orientar la acción pública en la materia en los próximos años, señalando paralelamente que el PIOT no puede, por la especificidad y complejidad de los estudios necesarios suplir los vacíos que se han producido a este respecto. Sin embargo sí parece adecuado y conveniente el redactar un plan, algo que ya está contemplado en el documento del PIOT aprobado inicialmente (Plan Insular de Transporte Colectivo).

VI.- A la alegación de que se debe definir la capacidad de carga máxima de vehículos que tiene la isla, para estudiar medidas reguladoras del uso o consumo de automóviles particulares, y que se profundice en el estudio de los distintos medios de transporte y de sus necesidades de infraestructura a los efectos de realizar las reservas de suelo precisas:

En relación a la presente solicitud, es evidente que para tomar esa serie de medidas es necesario elaborar un estudio previo que establezca la capacidad de las infraestructuras de la isla, para, en base a los datos que aporte, tomar las medidas oportunas.

Este es el sentido al que se dirigen los trabajos de este Cabildo Insular, estando ya en proceso de elaboración a través de su Área de Desarrollo Económico de un "Plan Estratégico de Infraestructuras", con el objeto de conocer con la mayor exactitud posible, la realidad de la situación.

VII.- A la alegación de incluir una autovía que complemente a la actual TF-5, cuya insuficiencia, los alegantes consideran manifiesta:

El PIOT, establece los criterios generales sobre el modelo de infraestructuras viarias y de transporte del Area Capitalina.

La intención del esquema viario que se prevé, es la de liberar el casco urbano de una importante cantidad de tráfico creando una vía de circunvalación que aporte nuevas vías de penetración a la

conurbación Santa Cruz- La Laguna; en este sentido, el previsto traslado del puerto comercial de la isla liberará a la trama viaria de la conurbación de una importantísima carga de tráfico, permitiendo la transformación de la actual autopista TF-5 hacia cometidos de estructuración urbana

En consecuencia, se ha optado por este esquema y no por otro, porque la previsión de las vías que allí se contemplan responde al análisis de la problemática actual y viene a aportar soluciones que ya han sido estudiadas y planteadas de un modo u otro por los distintos planeamientos generales municipales y por el Plan de Carreteras de la isla.

VIII.- A la alegación de estudiar la posible utilización de canteras para el vertido de residuos inertes y de establecer pretratamientos en origen que garanticen la separación previa y cierta compactación:

Similares principios a los que inspiran la presente alegación presiden las determinaciones del PIOT en materia de gestión, que ya en su Memoria establece la aptitud de los escombros para "su reutilización como relleno de determinadas canteras" así como las directrices de política de actuación contempladas en la sección 3ª del capítulo 1 del Título III. Es más, las propuestas concretas que se hacen en la presente alegación, siendo perfectamente asumibles, se refieren a actuaciones y medidas de gestión (más o menos definidas) que son absolutamente coherentes con los criterios que el Plan Insular contempla.

Las alegaciones, por tanto, habrán de dirigirse, en su momento, sobre las actuaciones concretas que se implementen (o, en su caso, se dejen de implementar), algo que se circunscribe al ámbito de la gestión y no al de la ordenación, que es en el cual se sitúa el PIOT.

En cuanto al establecimiento de pretratamientos que garanticen la separación y cierta compactación previa, hay que recordar que ya la Ley 1/1999 de 29 de enero de Residuos de Canarias, establece en su artículo 31, la obligación de los municipios de más de 5.000 habitantes de establecer sistemas de recogida selectiva de residuos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización.

IX.- A la alegación de que se procure la máxima difusión social del PIOT y se debata con los colectivos que se interesen por él.

En este sentido, podemos decir que está fuera de toda duda la intención de esta Corporación de lograr la máxima difusión del Plan Insular de Ordenación, así como la de debatir su contenido con los colectivos interesados, incorporando, incluso, propuestas planteadas a la redacción del documento. El mejor ejemplo de lo que se afirma, es el hecho de que ya se hayan producido hasta tres periodos de información pública del PIOT, habiéndose presentado en ellos cerca de mil quinientas alegaciones a su contenido, lo que en definitiva ha generado y genera actualmente el necesario debate, debate por otra parte imprescindible para la elaboración de un instrumento de ordenación de la capital importancia para el futuro de la isla, como es este Plan Insular de Ordenación.

X.- A la alegación de que se evalúe la capacidad de carga de la isla para los próximos 20 años.



CLASE 8.ª



065
OG5904265

En puntos anteriores ya se contestó que, por parte de este Cabildo Insular, se están elaborando, tanto un "Plan Estratégico de Infraestructuras" como un "Estudio Sobre las Condiciones Turísticas de la Isla de Tenerife", ambos en curso de ejecución, y a cuya elaboración se espera para realizar dichas evaluaciones.

47.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias (COAC) en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 19 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias (COAC) en relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I- A la alegación de que el PIOT supera sus competencias al reglamentar asuntos propios de normas de rango superior como el Sistema de Planeamiento, y desciende a regular otros que el TRLOT confía a otros planes. Se sugiere una revisión sistemática de las disposiciones para no superar el alcance que permiten los artículos 18 y 19 del TRLOT:

El PIOT no configura un Sistema de Planeamiento, cuestión que en efecto está regulada por las leyes. El PIOT es un plan de carácter directivo y de ámbito insular, por lo que su ordenación, para ser viable, ha de ser desarrollada por los planes que tienen por finalidad regular ámbitos territoriales más reducidos (Planes Generales Municipales, Planes de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos, etc.) o por planes de carácter sectorial (de Ordenación del Turismo, de las Infraestructuras, de la Agricultura, de la Ganadería, etc.). El Plan Insular se limita a atribuir misiones y contenidos concretos a dichos planes de inferior ámbito territorial o sectoriales para coordinarlos entre sí en su labor de ordenar íntegra

200
y coordinadamente el territorio de la isla. No crea por tanto, ni modifica el sistema de planeamiento vigente.

Por otra parte, se ha interpretado como creación de nuevas figuras de planeamiento lo que es simplemente una manera de agrupar las figuras existentes (por ejemplo, Planes Generales Municipales serían los Planes Generales y las Normas Subsidiarias, o las figuras que las sustituyan si hay cambios legislativos a este respecto). A estas figuras el PIOT les atribuye unas finalidades concretas en función de los objetivos de la ordenación insular.

En cualquier caso, por la posibilidad de que pudiera darse algún tipo de confusión entre la clasificación establecida en el PIOT y la que con posterioridad se ha establecido, primero en la Ley de Ordenación del Territorio y posteriormente en el TRLOT, se ha considerado conveniente aceptar la presente alegación, en el sentido de modificar la organización del planeamiento contemplado en el PIOT para que dicha organización sea la prevista en la Ley.

En cuanto a la necesidad de una revisión sistemática del PIOT para que no se supere el alcance de los artículos 18 y 19 del TRLOT, hay que señalar que por parte de este Cabildo se han estudiado a fondo las posibilidades que la normativa otorga al Plan Insular de Ordenación para establecer disposiciones de uno u otro tipo, habiéndose realizado también estudios jurídicos en tal sentido, llegándose a la conclusión de que la regulación actual contenida en el PIOT no sobrepasa los límites establecidos en cuanto al techo competencial.

II- A la alegación de que el PIOT no cumplimenta buena parte del contenido que le exige su condición de PORN:

Si bien los documentos del Plan Insular (textos normativos y justificativos) han sido puestos en el trámite de información pública a disposición de los colectivos y personas interesadas, sigue existiendo una documentación previa más extensa sobre las materias de las que trata el PIOT, (relacionada en la Memoria y en el Título I del mismo) que no ha podido ser enviada a los interesados por una simple cuestión de imposibilidad física, pero que ha estado en todo momento y sigue estando a disposición de cualquier interesado en este Cabildo Insular.

III- A la alegación de que no se establecen directrices de coordinación administrativa para los sectores y subsectores agropecuario y minero:

Respecto a la presunta inexistencia en el PIOT de directrices de coordinación administrativa para los sectores agropecuario y minero, hay que decir que, aunque no aparezcan con tal ese nombre, sí se contemplan, por parte del PIOT tales directrices.

Las directrices sobre la minería se encuentran reguladas en el artículo 3.5.1.3. del documento del PIOT aprobado por el Pleno de este Cabildo Insular de 28 de julio de 2000, y las de agricultura están situadas a lo largo de toda la Sección 2ª del Capítulo 4º del Título III de dicho documento, que está dedicado tal regulación específica.

IV.- A la alegación de que sería interesante proponer directrices de coordinación para grandes instalaciones mayoristas y de almacenaje y de distribución y grandes instalaciones comerciales



066

0G5904266

CLASE 8ª

**aisladas:**

Respecto a la presente alegación hay que decir que, de hecho ya existen en el PIOT una serie de directrices territoriales, si bien no específicas para este tipo de instalaciones, si genéricas para todas las de carácter urbano. De cualquier forma, al tratarse de un aspecto muy importante de la planificación, está previsto el establecimiento de un Plan Insular dedicado a este tema en concreto.

Refiriéndonos a las instalaciones comerciales aisladas, hay que decir que las directrices contenidas en el PIOT implican de por sí que estos elementos no puedan aparecer aislados, sino incluidos en polígonos comarcales con el objetivo de garantizar que los mismos aparezcan dotados de accesos convenientes, infraestructuras, etc.

V.- A la alegación de que no se dan criterios específicos sobre el área capitalina en materia de residencia:

Si bien en el PIOT no se habla, en materia de residencia, específicamente del área capitalina, sí que se dan por el mismo criterios de carácter general, en el sentido de posibilitar la recalificación de la ciudad y la mejora de las instalaciones. Se entienden que dichos criterios son también de aplicación al Área Metropolitana, dado que se trata de problemas específicos de zonas con crecimientos más intensos o con la característica de estar menos ordenados.

En particular, el artículo 3.8.4.2. del documento del PIOT aprobado el 28 de julio de 2000, establece que:

"Con carácter general, se primará la recalificación frente a la producción de nuevo espacio residencial. Se ralentizará el ritmo del crecimiento para compatibilizarlo con la recalificación del espacio residencial consolidado o en vías de consolidación y con la mejora de sus estándares dotacionales; se evitará la consolidación de ciudades dormitorio y se actuará en la mejora de la infraestructura de conexión de los barrios más alejados y de crecimiento explosivo".

VI.- A la alegación de que la regulación de las ARH agrícolas es excesiva, sin perjuicio de que la delimitación exacta y su ordenación detallada se remitan al planeamiento municipal:

En lo referente al régimen de usos asignados por el PIOT para cada categoría del ARH hay que señalar, con carácter general, que lo que hace el PIOT es establecer un régimen básico de usos e intervenciones para cada categoría de ARH, régimen que, si bien según el art. 2.3.1.3.6 del documento del PIOT aprobado el 28 de julio de 2000, ha de consistir en la definición del uso principal, los usos secundarios, los usos incompatibles y las intervenciones que deben

prohibirse, se aprecia claramente que no implica, ni de lejos, la asignación de concretas calificaciones (entendidas éstas como la atribución de usos o destinos concretos).

VII.- A la alegación de que el PIOT carece de estudios de evolución de la población y de proyecciones, de que su información es incompleta y no está actualizada:

Plantean los alegantes que la elaboración del Plan Insular de Ordenación no ha estado precedida de los necesarios estudios previos. Esta alegación carece por completo de soporte argumental, no aportándose un solo indicio de las razones por las que se realizan afirmaciones tan concluyentes y tan alejadas de la realidad.

Lo cierto y constatable es que para la elaboración del proyecto de Plan Insular de Ordenación cuya tramitación se inició en el año 1990, se realizaron numerosos estudios previos (Diagnóstico y Objetivos) que sirvieron de base a la elaboración de los Criterios y Objetivos del planeamiento insular en formación.

Del índice de la Memoria de la fase de Diagnóstico y Objetivos, extractamos únicamente el rótulo de sus respectivos Capítulos, con escueta mención de su dimensión, para comprender que la temática básica necesaria para la ordenación territorial insular fue adecuadamente cubierta durante la fase de recopilación de la información territorial:

- 1. La forma del territorio insular (258 páginas);
- 2. La ordenación territorial del turismo (363 páginas);
- 3. Agricultura (175 páginas) y Ganadería (37 páginas);
- 4. La ordenación territorial de la industria (187 páginas);
- 5. Población y construcción de la residencia (más de 165 páginas);
- 6. El soporte estructural del crecimiento (más de 200 páginas), dedicado al análisis del conjunto de las redes de infraestructuras y equipamientos.

Dicha documentación escrita está acompañada de los correspondientes planos de información territorial y urbanística, con escalas de análisis diferenciadas en función de su respectiva temática; se empleó la escala 1:100.000 para la delimitación de unidades territoriales, litología, red viaria insular, otras redes de infraestructura, y otros aspectos similares; se amplió a escala 1:50.000 para la representación de la forma del territorio, aunque los estudios y análisis sobre tal aspecto se realizaron a escala 1:25.000 o 1:10.000, así como para la representación gráfica de las intervenciones y reservas en el litoral; por último, se empleó la escala 1:25.000 para los esquemas de ordenación territorial comarcal, la delimitación de Áreas Homogéneas, la representación de la red viaria en las Unidades Territoriales y de los modelos de construcción en suelo rústico, el estudio de la forma del territorio o las áreas de interés agrícola.

Al propio tiempo, se realizaron numerosos estudios paralelos o se incorporaron planes o programas en los que ya venía trabajando el Cabildo Insular con notables resultados, como es el caso del inventario de planeamiento derivado, los documentos que sirvieron de base a la elaboración de la propuesta de regulación de las actividades



067
0G5904267



CLASE 8ª

extractivas, o el Programa Tenerife y el Mar. Al propio tiempo se solicitó la emisión de dictámenes sobre el contenido y alcance del Plan Insular en distintas materias sectoriales, que sirvieron para ir incorporando el resultado de las conclusiones de los distintos estudios y trabajos.

Posteriormente, la entrada en vigor de la Ley de Espacios Naturales de Canarias fuerza necesariamente a incorporar al Plan Insular en formación el contenido y determinaciones propias de su nueva condición de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, por lo que se encargan nuevos estudios encaminados a dicha finalidad.

El resultado de tales estudios se refleja en cinco volúmenes de información, cuyo contenido temático es el siguiente:

- Volumen I: Documento de Análisis (Medio físico, Flora y vegetación, Fauna, Ecosistemas, y bibliografía).

- Volumen II: Documento de Diagnóstico (Medio físico, Diagnóstico del estado de conservación de los recursos naturales; Medio biótico, Diagnóstico del estado de conservación de los recursos naturales; Diagnóstico de sectores y actividades con implicaciones ambientales; Fichas-problema; bibliografía).

- Volumen III: Documento de Diagnóstico (Unidades Ambientales, Cartografía de Unidades Ambientales).

- Volumen IV: Documento de Directrices y Normativa (Disposiciones Generales, Áreas Homogéneas, Directrices de Ordenación Territorial, Fichas de los espacios naturales protegidos, Catálogo Insular de Especies en Peligro; Propuesta de Catálogo de especies de fauna marina amenazada).

- Volumen V: Documento Plan de Actuaciones (Justificación del Plan de Actuaciones; Competencias del Cabildo Insular; Estructura del Plan de Actuaciones; Programa del Medio Urbano y Sector Industrial; Programa de Gestión de Residuos; Programa de Actuaciones sobre Flora y Vegetación; Programa sobre la Fauna; Programa de los recursos y actividades marinas; Programa en materia agropecuaria; Programan de actuaciones de planeamiento en espacios insulares protegidos).

- Volumen VI: Cartografía Áreas Homogéneas.

Toda esta documentación ha estado en todo momento disponible para que cualquier interesado pudiera consultarla, y en particular durante los periodos de participación e información pública a que ha estado sometida la documentación del Plan Insular, la totalidad de estudios, documentos y planos ha estado depositada en la Secretaría General de la Corporación, plenamente accesible y disponible para que cualquier ciudadano, colectivo o entidad interesados pudieran

consultarla.

La referida documentación forma parte plenamente integrante de los documentos del Plan Insular. Ya la propia Memoria anuncia desde su portada que su contenido se orienta a exponer las conclusiones de los estudios previos realizados, mencionándose con frecuencia tales estudios e informes mediante las correspondientes remisiones.

El profuso manejo de datos, cifras y porcentajes, y la inclusión de cuadros o series estadísticas muestran claramente a todo observador mínimamente avisado la existencia de tales estudios previos. Por si podía quedar alguna duda, las Normas del Plan especifican claramente en su artículo 11.1.3.1 Esquema de contenido, párrafo 2, que sin carácter dispositivo, el PIOT se complementa entre otros documentos con los "Documentos previos: se incorporan formalmente al PIOT con tal carácter los distintos documentos elaborados durante su proceso de formulación, a fin de aportar las bases de información territorial que justifican la ordenación, así como permitir la mejor comprensión de la propuesta definitiva".

Por consiguiente, de la simple mención de los estudios, informes y documentos elaborados durante la fase de formulación del Plan Insular de Ordenación, fácilmente se deduce la inconsistencia de estas alegaciones, puesto que los estudios previos han sido sobradamente suficientes, obteniéndose la información relevante para la adopción de las determinaciones de ordenación del Plan. En particular, como es obvio, el trabajo de campo necesario para estudios tan elaborados como los que se comentan ha sido absolutamente exhaustivo.

Es evidente por todo lo señalado que existen estudios previos suficientes para justificar las determinaciones de ordenación, que han estado disponibles para que cualquier interesado pudiera encontrar la adecuada justificación de tales determinaciones o conocer las razones que motivan las propuestas de ordenación del Plan Insular.

VIII.- A la alegación de que las categorías de suelo rústico deberían hacerse coincidir con las del TRLOT:

Previamente, hay que resaltar que el PIOT no tiene como misión la de clasificar el suelo, sino que tan sólo define vocaciones del mismo. En todo caso, y con la intención de clarificar las determinaciones que en este aspecto realiza el PIOT, se considera conveniente tomar en consideración la presente alegación, en el sentido de aclarar el uso o vocación de cada una de las categorías del suelo rústico, con el objeto de exponer a través de cuáles de ellas se instrumenta cada tipo de protección en concreto.

IX.- A la alegación de que la zonificación en áreas de uso excede las competencias que tiene atribuidas el PIOT, e invade las del planeamiento municipal:

Ya el propio art. 2 del T.R. señala que la actividad de ordenación territorial y urbanística corresponde, en el ámbito de sus competencias, a la Comunidad Autónoma, a las Islas y a los Municipios. En consonancia con el anterior, el art. 17 del propio T.R. define el Plan Insular de Ordenación Territorial (en adelante, PIOT) como un instrumento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de la Isla.

De los anteriores preceptos resulta con absoluta claridad que el



068

0G5904268

CLASE 8.^a

mencionado PIOT es, no sólo pero también, un instrumento de ordenación urbanística, por lo que debe evitarse limitar o constreñir esta ordenación al planeamiento general municipal. Por otra parte, y como consecuencia de lo que acaba de exponerse, no puede extrañar que se utilicen por el PIOT, ocasional y puntualmente, técnicas de naturaleza urbanística, como es la clasificación del suelo (o mejor, el condicionamiento de la misma por las exigencias derivadas del PIOT en este punto) o cierta "zonificación", para la consecución de los fines y objetivos legalmente asignados a la figura.

Se añade a continuación en la regulación legal que el Plan Insular tiene carácter vinculante para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, si bien, como no podía ser de otro modo, "en los términos establecidos en este Texto Refundido", debiendo favorecer "la mejor distribución de los usos e implantación de las infraestructuras".

En el art. 6.2 del T.R. se asigna a la ordenación urbanística (y no sólo a los planes urbanísticos en sentido estricto) la clasificación y calificación del suelo, siempre, además, "en el marco de la ordenación del territorio" y con "específica atención a la ordenación insular del suelo que soporte la actividad urbanística".

Debe aludirse, finalmente, en relación con estas consideraciones generales que sobre la ordenación territorial y urbanística resulta del T.R., al art 9.2, que dispone que los instrumentos de ordenación regulados en la Ley "conforman un único sistema integrado y jerarquizado".

Abordando ya las determinaciones concretas que, según el Texto legal que se comenta, deben o pueden contener los PIOT, y que, por su mayor incidencia en el planeamiento urbanístico municipal, revisten más interés, han de destacarse las siguientes:

- "Señalamiento de las áreas del territorio que deban ser excluidas de los procesos de urbanización y, en su caso, de edificación" (artículo 18.1.b.1).

- "Criterios para el reconocimiento y ordenación de los asentamientos rurales y agrícolas" (artículo 18.1. b.7).

- Fijación de "criterios para la sectorización de los suelos urbanizables turísticos" (artículo 18.2).

- Establecimiento de "las áreas del territorio insular que deban reservarse del desarrollo urbanístico por su valor agrícola existente o potencial" (artículo 18.3).

Definición del "modelo de ordenación territorial", a cuyo efecto, según el artículo 18.4, habrán de establecerse, entre otras,

las siguientes determinaciones:

Localización de las infraestructuras, equipamientos y dotaciones de interés para la Isla,

b) Esquema de distribución de usos y actividades estructurantes, con expresa localización y regulación ordenada de las actividades relevantes para el desarrollo económico y social, estableciéndose los criterios para que los instrumentos urbanísticos de ámbito municipal delimiten las zonas del territorio que deben preservarse del proceso urbanizador y en su caso edificatoria, las que deban destinarse a usos del sector primario y las aptas para el desarrollo de nuevos espacios turísticos, determinando si procede las condiciones que limiten el incremento de capacidad, si bien se dispone que "reservando a los planes generales la delimitación de los sectores urbanizables turísticos".

En el número 5 se prevé incluso la posibilidad de establecer áreas en las que no se deban permitir nuevos crecimientos turísticos por incompatibilidad con el principio de desarrollo sostenible o tratarse de zonas saturadas, y por supuesto, la posibilidad de establecer límites de ámbito insular a la autorización de nuevos alojamientos turísticos, al tiempo que se habilita al Plan Insular para contener "previsiones suficientes para aquellas zonas turísticas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias..." (se refiere a las zonas a rehabilitar, así declaradas, zonas mixtas en la que esté en peligro la calidad turística de la misma, o zonas insuficientemente dotadas).

La mera descripción del contenido del PIOT que acaba de hacerse pone manifiesto que la consideración de los alegantes de que la zonificación en áreas de uso invade las competencias del planeamiento municipal carece del menor sustento legal.

Se rechaza, por tanto, la alegación planteada.

X.- A la alegación de que el PIOT no establece los criterios para garantizar la elección del trazado menos impactante en el cierre del anillo insular:

La consideración de los impactos concretos que pueda implicar la realización de la vía citada, es una materia que debe ser tratada en el momento en que se redacte el proyecto de trazado, y las consideraciones de impacto deberán integrarse en cada una de las fases de proyecto, de acuerdo a lo previsto en la legislación de carreteras.

Entre tanto, el PIOT se limita a señalar la eventual necesidad de completar la infraestructura viaria de la isla en los extremos este y oeste, y a establecer los criterios de trazado que efectivamente garantizan un menor impacto y una mejor integración en la estructura territorial de la isla.

En este sentido, el PIOT establece con carácter vinculante las funciones que los trazados viarios deben cumplir para adecuarse al Modelo de Ordenación Territorial previsto. Son estas funciones las que deben respetar los proyectos de trazado y por tanto será adecuada toda opción que las satisfaga.

XI.- A la alegación de que no se estudia el impacto en la isla baja del cambio de un modelo viario radial a otro anular:

Con respecto a la presente alegación hay que señalar que el



CLASE 8.ª



069

0G5904269

cierre del anillo insular no es una actuación que afecte tan sólo a la Isla baja, sino que provocará un impacto en todo el conjunto de la isla. Esto ha llevado a que el estudio de ese impacto que causará se realice desde una perspectiva global, con el objetivo de que los efectos que en el funcionamiento de la isla provoque tal cambio de modelo sean los más positivos, evitando al propio tiempo los efectos negativos que pudieran producirse.

La respuesta del PIOT frente a los posibles efectos que éste pudiera producir en el concreto ámbito de la Isla Baja, debido al aumento de la población producida por la mejora de la accesibilidad, ha sido concretamente la previsión de la presencia de suelos urbanos y de expansión urbana en los entornos de los núcleos existentes, con el objeto de evitar la dispersión poblacional en general.

Además de lo anterior, hay que concluir que el cierre del anillo es una propuesta abierta en la que no se define cuáles deban ser las características técnicas de la vía, lo que se remite a un estudio posterior más concreto que tendrá como misión tratar las características de la vía y de los efectos concretos que ésta cause. Si bien la mejora de la accesibilidad parece ser una necesidad socialmente asumida, la característica que debe tener la instrumentación con que se solventa esa de accesibilidad son los que, por tanto, deben quedar definidos a través de un estudio con un detalle mayor que el alcanzado por el PIOT.

XII.- A la alegación de que no se razona la localización del puerto comercial de Fonsalía:

Hay que recordar que el artículo 40 de la Ley 62/1997, de modificación de la Ley de Puertos del Estado, califica expresamente el puerto de Guía de Isora como puerto de interés general, a pesar de lo cual, los alegantes le niegan a dicha calificación toda virtualidad jurídica a efectos de la localización del Puerto de Fonsalía.

El hecho de que los alegantes afirmen que la localización del Puerto de Fonsalía no está lo suficientemente justificada, no puede bastar para dar la citada declaración de interés general por inválida o inexistente. Las determinaciones del Plan Insular a ello referidas únicamente serían nulas de pleno derecho como consecuencia de una declaración judicial que proclamase la nulidad o invalidez de aquella calificación de interés general. En tanto dicho pronunciamiento judicial se produce, el Cabildo Insular debe tener por válida dicha calificación, por provenir de una Ley estatal cuyos mandatos no puede desconocer, e incorporar dicha infraestructura portuaria en la ordenación territorial cuya formulación le incumbe.

Es bien sabido que la decisión sobre la localización del puerto de Fonsalía se ha adoptado mediante las pertinentes consultas con la Administración del Estado, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y el Gobierno de Canarias, por estar concernidas en la decisión competencias tanto estatales como autonómicas. Al Cabildo Insular de Tenerife le incumbe, por obvias razones vinculadas con el deber de lealtad constitucional, integrar esa decisión en el instrumento de ordenación territorial e intentar que la estructura territorial digiera el impacto de esa infraestructura de la forma más equilibrada y beneficiosa posible.

XIII.- A la alegación de que no se justifica la gran extensión del Complejo de Tratamiento de Residuos de Arico:

Con respecto a la extensión del Complejo de Tratamiento de Residuos se ha llegado a una solución para reducir la superficie afectada tras la presentación del Proyecto de Complejo Medioambiental de Arico, que contiene un estudio detallado del terreno y de las necesidades reales tras la presentación, y viene a definir los parámetros necesarios para adoptar una decisión de carácter definitivo sobre estos temas, no sometida a las incertidumbres que hasta el momento obligaban a adoptar grandes precauciones a la hora de establecer reservas de suelo.

Por otra parte se ha acordado disminuir la franja de protección en la que se prohíben edificaciones residenciales a 500 metros y, lo que es más importante, permitir los cultivos agrícolas en la totalidad del suelo.

Por otra parte es evidente que es necesaria una reserva de terrenos para ubicar una nueva superficie de vertido, y que lo más racional desde el punto de vista insular es que vaya junto a la ya existente.

La actual delimitación del Complejo de Tratamiento de Residuos tiene su base en el estudio técnico detallado del terreno y de las necesidades reales. Las áreas de vertido han de poseer la capacidad suficiente para absorber los residuos insulares a medio y largo plazo, y una reducción de las mismas comprometería dicho objetivo. No se conoce aún un sistema de vertido que no requiera de un aumento de la ocupación de terrenos, no obstante, en el momento en que exista no habrá inconveniente en discutirlo y, en su caso, aplicarlo. El que la reserva tenga una dimensión amplia es necesario para cubrir cualquier eventualidad de futuro, pero no quiere decir ni que se vaya a ocupar en su totalidad ni que se piense en transformarla en un vertedero en su totalidad.

XIV.- A la alegación de que se debería estudiar la incidencia en el documento de las redes de transporte ferroviario:

Como es notorio, se han realizado una serie de estudios que incitan a pensar que es viable una red de transporte público guiado para la isla. Lo que el PIOT contiene sobre tal asunto son los criterios de cómo deben actuar las infraestructuras de nueva implantación en la estructura urbana. Más que hablar de la afección de nuevas infraestructuras sobre la estructura, habría que hablar de cómo deben las mismas ayudar a consolidar la estructura que el PIOT diseña.

En tal sentido, el PIOT incluyen intentos de localización en



CLASE 8.ª



070
065904270

forma de corredores de transporte preferenciales y el establecimiento de funciones que la infraestructura debe cumplir con respecto al funcionamiento del sistema de asentamientos urbanos.

XV.- A la alegación de que se contemple una red de helipuertos para emergencias y transporte sanitario:

Respecto a la presente alegación, hay que señalar que no es competencia del PIOT el establecimiento de una concreta política sanitaria, y, por tanto, la determinación de esa posible red. Parece que, de decidirse su establecimiento, el órgano competente para su configuración sería, en todo caso, la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.

Por lo tanto se rechaza la alegación presentada.

XVI.- A la alegación de que se establezca un programa de necesidades de planificación en la materia de infraestructuras para guiar la actuación de la administración en dicha materia:

Pese a no tratarse de uno de los contenidos que la ley configura como necesarios o facultativos de los Planes Insulares, se ha estimado conveniente el establecimiento de ese programa de necesidades de planificación en materia de infraestructuras dado que se trata de una necesidad que ha sido reiteradamente señalada y requerida por diferentes instituciones y colectivos.

Por lo tanto se ha decidido incluir dicho programa, si bien el mismo no tendrá el carácter de contenido del Plan, sino que aparecerá como un documento anexo al PIOT, sometido, por lo tanto, a aprobación sin sus mismos requisitos. En él se fijarán las prioridades de actuación en cuanto a planes de desarrollo y actuaciones, con los requisitos mínimos que deben contener cada una de esas actuaciones o planes de desarrollo.

Se acepta, por tanto, la alegación planteada.

XVII.- A la alegación de que el PIOT debería establecer los equipamientos que considera de primer nivel de acuerdo con las definiciones que contiene:

Hay que señalar a este respecto, que, en principio, dichos equipamientos de primer nivel son recogidos efectivamente por el PIOT, con la única salvedad de, por un lado, aquellos de los que se ha considerado que cuentan con una incidencia territorial de menor entidad, como pueden ser las cárceles o aquellos dedicados a seguridad y defensa, y por otro, de aquellos que se encuentran incluidos dentro de las áreas urbanas, tales como el Auditorio, o las bibliotecas o museos de carácter insular, ya que se entiende dichos equipamientos como parte integrante de tales áreas urbanas.

070

075 000000

XVIII.- A la alegación de que es conveniente la formulación de Planes Directores de Instalaciones Recreativas de gran incidencia territorial o que impliquen concentraciones de público importantes:

Se acepta la presente alegación, en el sentido de que en el Programa de Actuaciones se preverá la ejecución de este tipo de planes.

XIX.- A la alegación de que el Plan Director de Áreas libres de esparcimiento sólo contempla un tipo de los espacios previstos en el programa Tenerife-Verde:

Esta situación se debe a un error, el cual será corregido en la nueva redacción del Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

XX.- A la alegación de que el uso recreativo, que se define como uso independiente, carece de regulación en el Título III:

Las definiciones de los usos contenidas en el Título I, tienen como objetivo el establecer el régimen de los mismos dentro de las Áreas de Regulación Homogéneas que establece el PIOT. En cuanto al uso recreativo, dada la gran variedad de usos e instalaciones que pueden considerarse como tales, no se ha entrado a regular dicha cuestión desde el Plan Insular, sino que se ha estimado más conveniente remitir esa ordenación a un plan específico.

XXI.- A la alegación de que el PIOT no justifica la procedencia de los estándares de equipamiento, debiendo dejar que operen los del TRLOT, además de que establece estándares que duplican los establecidos por el TRLOT en materia de espacios libres:

Hay que señalar que no es correcta la afirmación de los alegantes, ya que en esta cuestión, el PIOT se remite a lo que el TRLOT dispone sobre los estándares de equipamiento.

Lo que sí establece son unas precisiones relativas tan sólo a la aplicación de éstos últimos para garantizar que dicha aplicación se efectúa núcleo a núcleo o proporcionalmente en unidades de población de dimensiones adecuadas, todo ello con el objetivo de que, de esta manera, se evite el peligro de que los mismos puedan ser solventados mediante grandes reservas de suelo desconectadas del sistema de núcleos existente.

XXII.- A la alegación de que el PIOT fija indirectamente un estándar de densidad turística que está por encima de los 100 m² plaza, lo que no implica de por sí un aumento de la calidad turística y sí un consumo de suelo excesivo:

No es correcta la afirmación de los alegantes de que el PIOT incrementa el estándar de densidad turística, siendo dicho estándar en cualquier caso el mismo que el establecido en el TRLOT. El resultado de los cálculos contenidos en la alegación proviene de los estándares contemplados en el TRLOT, los cuales en absoluto se ven ampliados por el Plan Insular. Además, hay que señalar que no se produce un consumo excesivo de suelo como dicen los alegantes por cuanto la densidad bruta permanece sin cambios, y el aumento en los m² de parcela neta por cama, procede, en realidad, de la disminución de las cesiones, que impone los dictados de la nueva Ley.

XXIII.- A la alegación de que el PIOT excede sus competencias al fijar un estándar de densidad, dado que ésta es una competencia exclusiva del planeamiento municipal:



071
OG5904271



CLASE 8.ª

Sostienen los alegantes que el PIOT, al fijar un estándar de densidad, invade las competencias municipales en la materia, ya que el artículo 35.1 de la Ley 7/1995 de 6 de abril de Ordenación del Turismo en Canarias establece que la densidad máxima admisible en las parcelas destinadas a alojamiento turístico será definida por el planeamiento municipal.

En tal sentido, si bien es cierto que el citado artículo 35.1 de la Ley 7/1995 establece dicha previsión, hay que señalar que el artículo 33 de la misma Ley, al disponer cuales son los estándares a los que el planeamiento urbanístico municipal deberá adaptarse en la definición de tales densidades, establece que:

"El planeamiento urbanístico municipal deberá adaptarse a los estándares mínimos de esta Ley y a los que complementariamente se establezcan en su Reglamento y en los Planes Insulares de Ordenación"

Por lo tanto, la densidad máxima admisible en las parcelas destinadas al alojamiento turístico será definida en todo caso por el planeamiento municipal pero siempre adaptándose a lo establecido en la Ley 7/1995, y, complementariamente en el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos, pero también, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 33 de la Ley de Ordenación de Turismo de Canarias, en lo que el PIOT establezca en tal sentido, no produciéndose, por tanto, en este aspecto, invasión alguna de las competencias municipales en la materia.

XXIV.- A la alegación de que el PIOT no establece con claridad las áreas que deben preservarse del proceso urbanizador para garantizar el desarrollo sostenible:

Hay que recordar que en la normativa del PIOT, tales áreas son las ARH Naturales, las ARH Agrícolas, las ARH Forestales y las ARH Comunes (en tanto deben ser preservadas del proceso urbanizador en tanto se concrete para ellas una finalidad).

Lo que se establece con carácter general es que debe preservarse del proceso urbanizador todas aquellas áreas que no sean imprescindibles para la expansión urbana y la implantación de infraestructura y equipamientos de carácter estratégico. De la regulación de los usos establecidos para cada área se deduce cuáles de ellas están destinadas a ser urbanas y cuáles deben preservarse de tales procesos.

No obstante, y con el objetivo de evitar las posibles confusiones, y establecer un paralelismo directo con los criterios de suelo rústico establecidos en el TRLOT, se procederá a la red denominación de dichas áreas que pasarán a ser Áreas de Protección

Ambiental (actuales Áreas Forestales, Naturales y Litorales), de Protección Agraria (actuales Áreas Agrícolas) y de Protección Territorial (actuales Áreas Comunes).

XXV.- A la alegación de que el PIOT no utiliza la figura de las Áreas de Gestión Integrada:

De acuerdo con el 18.2 del TRLOT, los Planes Insulares "podrán definir las áreas de gestión integrada que abarquen a uno o varios espacios naturales protegidos". Se trata, por lo tanto de una facultad que podrán ejercitar o no los Planes Insulares, pero en ningún caso un contenido necesario de los mismos.

Por otra parte, la delimitación de las Áreas de Gestión Integradas no es una cuestión que corresponda en exclusiva a los Planes Insulares, como lo evidencia el 22.3 e) TRLOT, según el cual, los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Nacionales, Naturales y Rurales contendrán aquellas determinaciones de gestión, desarrollo y actuación que sean adecuadas para alcanzar los objetivos que justifican la declaración del correspondiente Espacio Natural Protegido, y , entre ellas, la delimitación en su caso, de AGI; el artículo 32.2 B) 5 TRLOT, en el que se establece que la ordenación urbanística pormenorizada comprende la delimitación, si procede, de unidades de actuación, así como de AGI; el artículo 140.2 TRLOT, que dispone que la delimitación de estas Áreas comportará la coordinación e integración de las acciones de las distintas administraciones públicas afectadas, y el artículo 142 TRLOT, que contempla la constitución de un consorcio por el correspondiente Cabildo Insular y por el o los Ayuntamientos afectados para la organización de las AGI, y la eventual participación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, las AGI serán objeto de un estudio más detallado en un momento posterior.

XXVI.- A la alegación de que la regulación del PIOT en cuanto a las actividades industriales y terciarias no se limita al suelo urbanizable ni a las relevantes para el desarrollo insular y puede tacharse de excesiva:

Con respecto a la presente alegación, en primer lugar hay que señalar que los alegantes no establecen cuál sea en concreto esa regulación que supuestamente resulta excesiva, por lo que, ante la falta de detalle en la alegación, no es posible dar una contestación a la misma. Y en cuanto a que no se limite al suelo urbanizable, hay que decir que del tenor del artículo 18.4.b), no permite concluir que la mención a las "actividades relevantes para el desarrollo de la isla" se refiera exclusivamente a las que se hallen ubicadas en tal clase de suelo, sino que, lógicamente, parece referirse a que si tal actividad se puede calificar como "relevante" y cuenta con cierta importancia para el desarrollo insular, ésta deberá estar reflejada en el PIOT, sea cual sea la clase de suelo en que se sitúe.

XXVII.- A la alegación de que lo establecido por el PIOT sobre el suelo urbanizable turístico es incorrecto al contradecir lo dispuesto en el TRLOT, ya que el suelo urbanizable turístico puede ser tanto sectorizado como no sectorizado:

En relación con la categorización del suelo urbanizable, distingue el TRLOT entre suelo sectorizado y no sectorizado. El

072
OG5904272CLASE 8.^a

primero, a su vez, se subcategoriza en suelo ordenado y no ordenado. El segundo, en suelo turístico, estratégico y diferido (art. 53 TRLOT).

La cuestión a resolver es si el PIOT puede establecer que la asignación de un determinado uso, como es el turístico, en suelo urbanizable, determina o impone una concreta categorización: la de suelo no sectorizado.

Vinculado a esto debe tenerse en cuenta que, según el artículo 49.3 del TRLOT, "el suelo con uso predominantemente turístico deberá clasificarse como turístico, cualquiera que sea su clase".

Ha de examinarse, en consecuencia, si existe la posibilidad legal de categorizar directamente desde el Plan General de Ordenación, un suelo urbanizable turístico como sectorizado, y en caso de admitirse esta posibilidad, si puede el PIOT imponer su categorización generalizada como no sectorizado.

La relación que entre sectorización y uso turístico resultante del TRLOT es la siguiente:

En una interpretación literal y limitada del art. 53.2, lo único que queda prohibido es que exista un suelo sectorizado y ordenado directamente desde el planeamiento general, pues esta posibilidad se limita a "uso residencial no turístico y al industrial o terciario no estratégicos".

Sin embargo, examinando el nº 3 del propio artículo, parecería que todo el suelo urbanizable para el que el planeamiento prevea el uso turístico quedaría categorizado como suelo no sectorizado, al igual que el suelo estratégico. Pero a esta conclusión no ha de llegarse forzosamente, pues el precepto, si nos atenemos tan sólo a su literalidad, no excluye que pueda existir suelo sectorizado de uso turístico.

La pregunta en consecuencia es esta: ¿Podría categorizar el Plan General directamente un suelo urbanizable turístico como suelo sectorizado no ordenado?

El art. 69.3 suministra alguna pauta interpretativa, al menos para los usos industrial o terciario estratégicos, al permitir sostener que no puede haber suelo con estos usos categorizados como suelo sectorizado. En efecto, dicho artículo y número, en relación con el suelo urbanizable diferido (siempre no sectorizado) prevé su clasificación a "urbanizable sectorizado para uso principal residencial, industrial o terciario no estratégicos" (queda excluida la posibilidad de suelo sectorizado para usos estratégicos) La falta de referencia al uso turístico al tratarse de la categorización del

370

suelo no sectorizado diferido plantea la cuestión de determinar si queda excluida o no la posibilidad de categorizar a sectorizado con uso turístico.

Podría entenderse, a estos efectos, que la referencia al uso residencial que se hace en dicho artículo y número lo es al uso residencial estricto, no incluyendo el turístico, lo que resolvería la cuestión en el sentido negativo: imposibilidad de categorizar a uso turístico.

Pero ocurre que el TRLOT no es muy preciso en este aspecto, por cuanto, si bien el artículo 36.1 se distingue claramente entre el uso residencial (apartado a) y el uso turístico (apartado b), en el artículo 53.2 se considera al uso turístico dentro del uso genérico "residencial". Parece, en cualquier caso, que la similitud de regulación entre el uso turístico y el uso industrial o terciario estratégico debiera conducir a entender que no cabe suelo sectorizado turístico.

Esta última interpretación parece razonable pues, como se ha indicado, lo contrario supondría que la limitación legal sería sólo para la categorización como sectorizado ordenado, permitiéndose el suelo urbanizable sectorizado no ordenado de uso turístico, lo que carece de sentido, pues no existe apenas diferencia entre el ordenado y el no ordenado, a la vista del art. 70.

En efecto, habría de preguntarse por el sentido de no admitirse el uso turístico como sectorizado ordenado, y sí sólo como sectorizado no ordenado, cuando, de conformidad con el art. 70, la situación de no ordenación no tiene excesiva sustantividad, pues los propietarios de esta subcategoría tienen *"derecho a que por el órgano competente se determine su ordenación pormenorizada, pudiendo formular e instar la tramitación y aprobación del pertinente Plan Parcial sobre el sector correspondiente, salvo cuando éste tenga asignado un sistema de ejecución pública"*.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que de los tres supuestos de suelo no sectorizado previstos en el nº 3 del art. 53, ni el estratégico (en virtud del art. 69.3) ni el diferido (en virtud del mismo precepto y por su propia configuración legal), admiten su categorización como suelo sectorizado, razón que, en unión de lo que acaba de exponerse sobre la falta de justificación de la admisión sólo del suelo turístico sectorizado no ordenado, conducen a sostener que tampoco el uso turístico admite su categorización, dentro del suelo urbanizable como suelo sectorizado desde el planeamiento general.

La anterior conclusión se encuentra con algún obstáculo adicional, como es el representado por el art. 18.4.b).3, cuando dispone que el PIOT, como ordenación definitiva del modelo de ordenación territorial, habrá de establecer las zonas "aptas para el desarrollo de nuevos espacios turísticos", determinando si procede las condiciones que limiten el incremento de capacidad, reservando a los Planes generales la delimitación de los sectores urbanizables turísticos".

El inciso final subrayado plantea, en efecto, la cuestión de la posibilidad de existencia de suelo urbanizable turístico sectorizado desde el Plan general. Debe, sin embargo, recordarse aquí que una cosa



073
0G5904273

CLASE 8.ª

es la categorización como sectorizado o no sectorizado (determinación de ordenación estructural) y otra la delimitación de sectores concretos (ordenación pormenorizada).

Está claro que incluso en el suelo no sectorizado, con carácter previo a su urbanización, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el art. 69.1, ha de quedar delimitado en un sector. La competencia para proceder a dicha delimitación es municipal, si bien se precisa informe favorable del Cabildo Insular que ha de versar sobre la adecuación de la propuesta a los intereses de carácter supramunicipal afectados en cada caso. En consecuencia, cuando el art. 18.4.b).3 alude a la delimitación de sectores urbanizables turísticos, debe entenderse que es a esta operación de delimitación de sectores, previa a la urbanización del suelo no sectorizado desde el planeamiento general, a lo que el precepto se refiere.

En consecuencia, la referencia al Plan General que efectúa el art. 18.4.b).3 del TRLOT resulta ciertamente confusa, debiendo entenderse en el sentido de referir a la competencia municipal, según se ha razonado, la delimitación de concretos sectores (cuanto menos su propuesta, al precisarse informe favorable del Cabildo), operación necesaria para iniciar el proceso urbanizador en el suelo categorizado por el Plan General como no sectorizado.

No obstante lo anterior, incluso para el supuesto de entenderse que cabe la categoría de suelo urbanizable turístico sectorizado desde el Plan General (tesis de muy difícil construcción y fundamentación) de ello no habría de derivarse necesariamente una ilegalidad del PIOT, por la circunstancia de que el mismo haya previsto que todo el nuevo suelo turístico deba quedar categorizado como no sectorizado.

Debe recordarse a este respecto que, como determinación con el 74 carácter de norma de aplicación directa, el art. 18.4 atribuye al PIOT el establecimiento de las "zonas aptas para el desarrollo de nuevos espacios turísticos".

Carecería de todo sentido que pudiendo el PIOT establecer dichas áreas, no pudiera imponer que las así definidas queden bajo una determinada categoría de suelo urbanizable que implica, como es el caso, que con carácter previo al proceso urbanizador se requiera informa vinculante del Cabildo Insular.

En apoyo de cuanto se viene diciendo, en particular de la especificidad de la regulación del uso turístico en el TRLOT, debe invocarse la propia exposición de motivos de la Ley 9/1999:

"El suelo urbanizable queda por extensión aplicado a aquel suelo no incluido en ninguna de las clases anteriores. Con carácter

270

diferencial se contempla el suelo urbanizable turístico y estratégico, por responder ambos a criterios vinculados específicamente a intereses de carácter supralocal o suprainsular, sin perjuicio de establecer un espacio competencial municipal. Su calificación vendría mediatizada por criterios ordenadores del planeamiento de ordenación insular o territorial jerárquicamente prevalentes"

No obstante la explicación que antecede, y aún considerando que ésta es la que mejor se adapta a las determinaciones contenidas en el TRLOT, la próxima redacción del documento del PIOT, suprimirá la referencia a que el suelo turístico deba ser no sectorizado, si bien el proceso de sectorización tendrá que respetar las condiciones impuestas por el mismo.

XXVIII.- A la alegación de que el PIOT no puede establecer las zonas de la isla en que pueden desarrollarse las actividades turísticas, sino exclusivamente dar criterios para su delimitación por el planeamiento municipal:

Ya el propio artículo 2 TRLOT señala que la actividad de ordenación territorial y urbanística corresponde, en el ámbito de sus competencias, a la Comunidad Autónoma, a las Islas y los Municipios.

En consonancia con lo anterior, el art. 17 TRLOT, define el Plan Insular de Ordenación Territorial (PIOT), como un instrumento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de la isla.

De los anteriores preceptos resulta con claridad que el mencionado PIOT, es, no sólo, pero también, un instrumento de ordenación urbanística, por los que debe evitarse limitar o constreñir esta ordenación al planeamiento general municipal.

Por otra parte, como consecuencia de lo que acaba de exponerse, no puede extrañar que se utilice por el PIOT, ocasional y puntualmente, técnicas de naturaleza urbanística, como es la clasificación del suelo (o mejor el condicionamiento de la misma por las exigencias derivadas del PIOT en este punto) o cierta "zonificación" para la consecución de los objetivos legalmente asignados a la figura.

Se añade a continuación en la regulación legal que el PIOT tiene carácter vinculante para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, si bien, como no podía ser de otro modo "en los términos establecidos en este Texto Refundido", debiendo favorecer "la mejor distribución de los usos e implantación de las infraestructuras".

En el 6.2 del TRLOT se asigna a la ordenación urbanística (y no sólo a los planes urbanísticos en sentido estricto) la clasificación y la calificación del suelo, siempre además, "en el marco de la ordenación del territorio" y con la específica atención a la ordenación insular del suelo que soporte la actividad urbanística".

Debe aludirse finalmente, en relación con estas consideraciones generales que sobre la ordenación territorial y urbanística resulta del TRLOT, al art. 9.2 que dispone que los instrumentos de ordenación regulados en la Ley "conforman un único sistema integrado y jerarquizado".

Abordando ya las determinaciones concretas que, según el Texto legal que se comenta, deben o pueden contener los PIOT, y que, por su



0G5904274



CLASE 8.ª

mayor incidencia en el planeamiento urbanístico municipal revisten más interés han de destacarse los siguientes:

- Señalamiento de las áreas del territorio que deban ser excluidas de los procesos de urbanización, y, en su caso, de urbanización (18.1.b.1).

- Criterios para el reconocimiento y ordenación de los asentamientos rurales y agrícolas (18.b.7).

- Fijación de criterios para la sectorización de los suelos urbanizables turísticos (18.2).

- Establecimiento de las áreas del territorio insular que deban reservarse del desarrollo urbanístico por su valor agrícola existente o potencial (18.3).

- Definición del modelo de ordenación territorial, a cuyo efecto, según el artículo 18.4, habrán de establecerse, entre otras las siguientes determinaciones.

a) Localización de las infraestructuras, equipamientos y dotaciones de interés para la isla.

b) Esquema de distribución de usos y actividades estructurantes, con expresa localización y regulación ordenada de las actividades relevantes para el desarrollo económico y social, estableciéndose los criterios para que los instrumentos urbanísticos de ámbito municipal delimiten las zonas del territorio que deban preservarse del proceso urbanizador y en su caso, edificatoria, las que deban destinarse a usos del sector primario y las aptas para el desarrollo de nuevos espacios turísticos, determinando si proceden las condiciones que limiten el incremento de capacidad, si bien se dispone que reservando a los planes generales la delimitación de los sectores urbanizables turísticos.

En el número 5 se prevé incluso la posibilidad de establecer áreas en las que no se deban permitir nuevos crecimientos turísticos, por incompatibilidad con el principio de desarrollo sostenible o tratarse de zonas saturadas, y por supuesto, la posibilidad de establecer límites en el ámbito insular a la autorización de nuevos alojamientos turísticos, al tiempo que se habilita al Plan Insular para contener previsiones suficientes para aquellas zonas turísticas en que concurra alguna de las siguientes circunstancias (son las zonas a rehabilitar, así declaradas, zonas mixtas en las que esté en peligro la calidad turística, o zonas insuficientemente dotadas).

La mera descripción del contenido del PIOT que acaba de hacerse pone de manifiesto que la inicial consideración, en el escrito del alegante, de que el Plan Insular sólo puede establecer directrices a

las que deban ajustarse el planeamiento territorial inferior y los planes de ordenación urbanística, carece del menor sustento legal.

XXIX.- A la alegación de que deberían definirse mejor las condiciones en que se admite el crecimiento de los núcleos turísticos existentes:

En efecto, es intención de este Cabildo Insular realizar una mejor definición del crecimiento de los núcleos turísticos existentes, eliminando las Áreas de Interés Estratégico del borde litoral suroeste, y limitando el crecimiento de las Áreas a aquellas en las que resulta más lógica su expansión.

Por otra parte, se procederá a reformular la Sección dedicada a las Áreas Urbanas, con el objeto de aclarar taxativamente las condiciones en que pueden expandirse con carácter general las Áreas Urbanas y los suelos urbanos, estableciendo las condiciones de clasificación del suelo urbano y urbanizable por los Planes Generales en relación a las ARH establecidas por el PIOT, redefiniéndose también en el Capítulo dedicado al turismo aquellas referencias sobre la expansión de las Áreas Turísticas, para que las mismas no puedan ser objeto de diferentes interpretaciones.

XXX.- A la alegación de que el contenido de información exigido a los planes generales para la ordenación de las áreas existentes es excesivo y debería ser remitido a la ordenación sectorial turística:

Es evidente que el planeamiento que quiera ordenar la actividad turística deberá contener un grado de información como el que se exige. Hay que concluir que si careciera de ella, difícilmente podrá llegar a establecer una ordenación adecuada para la zona de que se trate.

Se intentará, no obstante, que esa información le sea proporcionada a los municipios desde una base de datos existente y previamente organizada. El planeamiento, por tanto, tan sólo tendrá que acudir a la misma para encontrar los datos y actualizarlos en su caso para conseguir obtener un diagnóstico preciso.

XXXI.- A la alegación de que la determinación de la capacidad máxima alojativa no debe remitirse a una visión exclusivamente sectorial, pareciendo conveniente que el PIOT contenga directrices específicas para la elaboración del Plan estratégico del sector turístico y prevea un plazo para su formulación:

La razón de que la determinación de la capacidad máxima alojativa no se remita a una visión exclusivamente sectorial es que se ha considerado que la base territorial es, en este asunto, fundamental. Se ha estimado que el PIOT sí incluya directrices para la formulación y plazos para la adaptación al mismo en materia turística con el objeto de incorporar los contenidos optativos que estipula la legislación vigente.

XXXII.- A la alegación del rechazo a la "Nueva Ciudad de Cabo Blanco", planteando como alternativa una política de reforzamiento de la estructura urbana y de la capacidad de crecimiento de los núcleos existentes:

El PIOT reconoce la necesidad de realizar una política de desarrollo de los núcleos urbanos de las comarcas del sur de la isla, pero también detecta un problema de enorme gravedad creado por el



CLASE 8.



075

0G5904275

desarrollo de una zona que presenta unas condiciones extraordinariamente favorables para la agricultura, como es el Valle de San Lorenzo, pero también para la urbanización.

Así pues, cree conveniente configurar un nuevo núcleo urbano, de dimensión suficiente para convertirse en polo articulante de la estructura territorial de ambas comarcas y en el principal centro de servicios y actividad urbana, reconduciendo un fenómeno de colonización que hasta ahora se ha venido produciendo de una manera indeseable y que a corto/medio plazo ha de traer graves consecuencias so pena que todas las Administraciones se impliquen decididamente en la resolución del problema.

Por tanto, con esta Operación se pretende cumplir el objetivo del PIOT de dar acogida a las intensas necesidades de crecimiento residencial del sur-suroeste de la isla, de forma ordenada y con visión de conjunto, pero también evitar el definitivo deterioro de uno de los espacios de mayor valor productivo de la isla.

Paralelamente, se plantea aprovechar el importante esfuerzo público de inversión y gestión para reconducir los desordenados procesos marginales de edificación individual hacia un modelo urbano coherente, capaz de estructurar un territorio y unos núcleos muy desarticulados antes de que se pierdan las oportunidades de actuación que aún hay.

Por lo tanto, se rechaza la alegación planteada.

XXXIII.- A la alegación de que el PIOT regula con exceso de detalle los asentamientos, cuando sólo tiene competencia para establecer criterios indicativos y exclusivamente derivados de la ordenación de recursos naturales:

El PIOT da criterios para discernir entre los asentamientos rurales o agrícolas admisibles desde el punto de vista de la ordenación insular, de aquellos otros que nunca serían ni agrícolas ni rurales. En los primeros se puede dar un incremento de población en función del cumplimiento de esas políticas, mientras que en los segundos no.

Se dan criterios para reconocer lo que se puede entender como asentamiento.

XXXIV.- A la alegación de que la definición del artículo 3.8.1.2. de vivienda unifamiliar, colectiva y residencial comunitaria es discutible y sobre todo innecesaria:

Lo que el PIOT establece es una definición de carácter indicativo, con la finalidad de que todos los planes en el momento de referirse a esta materia lo hagan sobre un mismo concepto.

270
270
Estimándose, pues, de utilidad el establecimiento de un marco de referencia único al tratar una serie de conceptos, no se acepta la alegación planteada.

XXXV.- A la alegación de que el concepto de áreas rurales con capacidad residencial es incorrecto y puede ser muy perjudicial, y que, en todo caso podría hablarse de áreas con tolerancia residencial:

Se acepta la presente alegación, en el sentido de que por parte del PIOT se denominará a estas áreas "áreas con tolerancia residencial".

XXXVI.- A la alegación de que las definiciones sobre áreas urbanas residenciales (consolidadas, interiores y de ensanche), son confusas e innecesarias, ya que las distintas categorías están definidas en la ley, y el PIOT no debería cambiarlas.

La Ley, lo que define son los suelos urbanos y aquellos urbanizables y las condiciones que tienen que cumplir para ser considerados como urbanos consolidados o no consolidados y como urbanizables. El PIOT lo que pretende es plantear una serie de condiciones para que los Planes puedan clasificar ese suelo. No se cambian las categorías de la Ley, en tanto en cuanto que las categorías de la Ley afectan a la clasificación del suelo, y las definiciones contenidas en el PIOT tienen como objetivo dar criterios territoriales para establecer dicha clasificación.

XXXVII.- A la alegación de que la definición de áreas rurales con capacidad residencial es errónea: en todo caso parece pensada para los asentamientos agrícolas y no para los asentamientos rurales, que no tienen porqué articular usos primarios:

No se comprende la afirmación de los alegantes de que la definición de las áreas rurales con capacidad residencial parece pensada para los asentamientos agrícolas por la supuesta relación que establece entre aquella y los usos primarios. Si atendemos al número 5 del artículo 3.8.1.2. del PIOT, comprobaremos que, efectivamente, éste liga los asentamientos agrícolas a los recursos agropecuarios, pero en ningún caso hace lo mismo con los asentamientos rurales, ni da a entender de alguna otra manera que tenga tal intención, por lo que la presente alegación no puede ser aceptada.

XXXVIII.- A la alegación de que la disposición que exige que para la delimitación de áreas de ensanche del planeamiento haya que prever la "consolidación de los espacios vacantes interiores a su perímetro" parece excesiva ya que no siempre será conveniente ni necesario establecer este tipo de estrategia para el crecimiento de núcleos urbanos:

Es esta una opinión a tener en cuenta, pero hay que recordar que la estrategia de ordenación del PIOT se basa en la consolidación de los núcleos existentes a través de la colmatación de los vacíos urbanos, con carácter general. Aunque puedan existir algunas excepciones que deberán contar con una fundamentación exigente, en principio ese principio general deberá ser respetado.

XXXIX.- A la alegación de que las fórmulas de gestión especiales previstas en el artículo 3.8.2.3. para regular la forma en que se desarrollen las áreas de ensanche, parecen excesivamente complicadas y difícilmente aplicables, por lo que deberían ser reconsideradas:



076
OG5904276

CLASE 8ª

En principio, al tratarse de fórmulas empleadas en otros planes, las mismas no deberían considerarse ni complicadas ni difícilmente aplicables. Dependería, en cualquier caso, de la capacidad de gestión de cada Ayuntamiento y de la voluntad que exista en cada momento de llevarlo a cabo.

Pero, al tratarse de cuestiones que están en el quehacer urbanístico, bastante consolidadas por otra parte, tampoco tiene sentido que sean recogidas en el PIOT. Por lo que, en su redacción final las mismas no aparecerán

XL.- A la alegación de que el PIOT sustituye los criterios de reconocimiento de los asentamientos rurales y agrícolas por los de admisibilidad, cosa que es incorrecta, ya que el planeamiento sólo puede reconocer y no decidir los que se admiten como tales en función de unas condiciones determinadas:

Es evidente que para "reconocer" algo deben existir previamente unos criterios para efectuar tal reconocimiento. El reconocer no puede hacerse sin la existencia de unos criterios externos, los cuales traen como consecuencia que algunos elementos resulten admitidos en la categoría y otros resulten inadmitidos. Dado que los dos conceptos, reconocimiento y admisibilidad, van absolutamente ligados, no se puede entender que exista una sustitución de uno por el otro como sostiene los alegantes, sino que ambos se dan en un orden sucesivo.

XLI.- A la alegación de que el PIOT no define los asentamientos agrícolas y rurales del mismo modo que el TRLOT, e incluye norma e instrucciones técnicas sobre el contenido y las determinaciones del planeamiento que, según la ley, hay que considerar absolutamente irregulares:

El PIOT establece criterios complementarios a los del TRLOT de reconocimiento y ordenación de los asentamientos rurales y agrícolas de acuerdo con lo que le permite el artículo 18.1 del TRLOT. En este sentido, el hecho de que en dicho artículo se establezca que, en cuanto a los asentamientos rurales lo que se puede establecer son "criterios" no significa que estos deban tener, en todo caso, tan sólo, un valor indicativo. Se le quiere dar una interpretación al precepto, basado en una confusión entre los dos conceptos (el hecho de que sean criterios y el supuesto hecho de que tengan carácter meramente indicativo) que no se puede deducir del tenor de la Ley. En tal sentido, y como ejemplo de los que decimos se puede citar el número 5 de dicho artículo 18 del TRLOT, habla de "criterios", estableciéndose, a continuación, en el número 6 del mismo artículo, que los mismos serán de "aplicación directa".

370
Por lo tanto, y dado que del tenor de la misma ley no se desprende que los criterios a establecer por el PIOT en tales materias deban tener inevitablemente un carácter indicativo, no se acepta la alegación planteada.

XLII.- A la alegación de que la lógica de la construcción del territorio rural es casi siempre supramunicipal, normalmente comarcal, y tendría que haberse estudiado y descrito en el Plan Insular:

Con la presente afirmación, los alegantes caen en una contradicción con lo dicho anteriormente. Efectivamente, por un lado dicen que tan sólo se pueden establecer criterios para el reconocimiento, además de afirmar que no se pueden establecer limitaciones de uso y zonificación de áreas agrícolas, y que el PIOT se excede al regular las limitaciones de uso, pero por otra parte, al mismo tiempo, se nos dice que el PIOT debería entrar más a fondo en la regulación del suelo rústico. En tal caso, la pregunta es ¿Cómo poder hacer eso que se solicita sin proceder a la zonificación y al establecimiento de limitaciones de uso?.

XLIII.- A la alegación de que según el PIOT, en los asentamientos rurales y agrícolas no cabe hablar de procesos de naturaleza urbanística ni de mecanismos de gestión basados en el cumplimiento de deberes para la adquisición de facultades urbanísticas, con lo que se contradice lo establecido en el artículo 97 del TRLOT que prevé la posibilidad de delimitar unidades de actuación en asentamientos de suelo rústico:

Se acepta la alegación planteada.

XLIV.- A la alegación de que en el artículo 3.1.6.3. se introduce el concepto de área de influencia de los bienes de interés patrimonial, que debería ser sustituido por el de entorno próximo que ya está definido por la Ley sectorial:

La referencia a la Ley sectorial a la que se refieren los alegantes parece ser la contenida en el artículo 26 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, donde se establece que:

"1. La delimitación de un bien inmueble de interés cultural y la de su entorno de protección, en su caso, se determinará con carácter provisional en el acto de incoación, sin perjuicio de la delimitación definitiva que se incorpore a la declaración al término del expediente.

2. A los efectos de esta ley se entiende por entorno de protección la zona periférica, exterior y continua al inmueble cuya delimitación se realiza a fin de prevenir, evitar o reducir un impacto negativo de obras, actividades o usos que repercutan en el bien a proteger, en su contemplación, estudio o apreciación de los valores del mismo"

Se apreciará que el entorno de protección se circunscribe a la zona periférica de un Bien Inmueble de Interés Cultural, mientras que en el artículo 3.1.6.1.2 del PIOT se advierte que:

"El concepto de Bien Inmueble de Interés Patrimonial es más amplio, en el ámbito territorial en que se aplica, que el de Bien de Interés Cultural"

Por lo tanto, el PIOT, al referirse a los "Bienes Inmuebles de Interés Patrimonial" hace referencia a algo distinto que los Bienes de



CLASE 8.ª



0G5904277

Interés Cultural, por lo que el Área de Influencia a que se hace referencia no puede ser equiparado al "Entorno de Protección de los Bienes de Interés Cultural" de la Ley, por lo que la alegación presentada no puede ser aceptada.

XLV.- A la alegación de que la inclusión del Catálogo en los Planes de Ordenación Territorial y Urbanística no debería ser obligatoria:

Se acepta la presente alegación, en el sentido de que el Catálogo de carácter patrimonial no aparecerá en el Plan Insular de Ordenación.

48.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Grupo Socialista del Cabildo de Tenerife en el trámite de información pública al Plan Insular de Ordenación de Tenerife:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha de 18 de septiembre de 2000, dicho Acuerdo se somete al trámite de información pública, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del TRLOT.

Con fecha 19 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones formuladas por el Grupo Socialista de Cabildo de Tenerife con relación al PIOT en el periodo de información pública.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I.- A la alegación de que se añade un nuevo objetivo de ordenación: distribuir de la forma más homogénea posible en el territorio insular los mecanismos de acceso al bienestar y al desarrollo: infraestructuras, equipamientos, movilidad:

El PIOT parte de una situación en la que existen áreas del territorio cuya vocación se halla claramente definida. En general, el Plan Insular intenta introducir cierta racionalidad en la distribución de actividades de la que parte, tratando de compatibilizar dicha distribución con la preservación de los espacios naturales y espacios productivos existentes, así como asegurar la accesibilidad a las áreas que cuentan con un mayor grado de actividad. Es evidente, por lo dicho, que esa labor no puede ser llevada a cabo desconociendo la

170

situación existente.

En cualquier caso, al contar cada área con una distinta vocación de uso, y por consiguiente, con grados de actividad diversos (piénsese por ejemplo la diferencia entre un Área Turística y un Espacio Natural Protegido), se comprenderá que la distribución de las infraestructuras y equipamientos a las que se refieren los alegantes no podrá ser de ningún modo homogénea, sino que, la ubicación de las mismas deberá obedecer a las necesidades concretas que se demanden en cada lugar.

Dichas necesidades son establecidas en función de variables como pueden ser la naturaleza de la zona o su grado de actividad, por lo que, inevitablemente, al ser distintas en cada una de ellas, como distinta es su vocación, no puede haber la distribución homogénea de las mismas.

No procede, por tanto, aceptar la alegación presentada.

II.- A la alegación de que en su Memoria y Planeamiento general, el PIOT debe reconocer expresamente el problema del exceso de crecimiento residencial y planta alojativa turística, los problemas de crecimiento y movilidad y los déficit de equipamientos e infraestructuras:

Hay que señalar que el reconocimiento de los aspectos señalados por los alegantes, ya se realiza de manera expresa por el PIOT, tanto en la Memoria del mismo, como en la futura redacción final de su articulado.

III.- A la alegación de que la aprobación provisional del PIOT, que corresponde al Cabildo, debe estar acompañado por el acuerdo simultáneo de iniciar la tramitación formal de un Plan Territorial, con carácter de Plan Estratégico, tanto sobre la ordenación del turismo como sobre la ordenación de los transportes insulares, solicitándole al Gobierno de Canarias que le ceda la atribución para formular los mismos:

Respecto a la presente alegación, hay que señalar que el Cabildo Insular ya tiene legalmente atribuida competencia para la formulación de los Planes Territoriales, y que no existe duda de la existencia de la voluntad de redacción de dichos planes, teniendo en cuenta que el propio PIOT, los prevé expresamente.

De cualquier modo, se comprenderá que, para la redacción de los mismos, es imprescindible que con anterioridad se recaben una serie de informaciones necesarias para que sirvan de base a su elaboración. Este es el sentido al que se dirigen los trabajos de este Cabildo Insular, habiéndose adjudicado ya la redacción del "Estudio de Movilidad de la Isla de Tenerife" y del "Estudio Sobre Condiciones Turísticas de la Isla de Tenerife" que aportarán los datos necesarios para la elaboración del "Plan Insular de Transportes" y del "Plan Sectorial en Materia Turística" respectivamente, los cuales se comenzarán a tramitar en cuanto aquellos estén ultimados.

IV.- A la alegación de que se proceda a la redacción de un Plan de Mejora de la Infraestructura Turística y de Ocio, cuyas actuaciones por parte de la iniciativa privada no quedarían afectadas por la suspensión cautelar de promover nuevos Planes Parciales, ni de concesión de licencias, siempre que sus criterios se adapten al PIOT:

Se trata ésta de una planificación que ya es realizada por este



CLASE 8.ª



078
OG5904278

Cabildo Insular, a través de programas como "Tenerife y el Mar", "Tenerife Verde" el desarrollo del "Plan de Miradores", o la actual elaboración del "Plan de Infraestructuras de Zonas Turísticas", así como a través del desarrollo de equipamientos singulares, como pueden ser la "Casa del Vino" o la "Casa de la Miel". Además de lo anterior, se debe recordar que, en cualquier caso, la suspensión cautelar descrita por los alegantes, no tiene como objeto propio este tipo de infraestructuras.

V.- A la alegación de solicitar que los suelos urbanizables cuya reclasificación en suelo rústico propone el PIOT, no sean reclasificados, sino que, en todo caso, no puedan formularse planes de desarrollo urbanístico para la urbanización de dichas zonas hasta tanto se apruebe el "Plan Estratégico sobre la Ordenación del Turismo"; y a la alegación de que, en conjunto, la ordenación del turismo propuesta por el PIOT se resigna a una tendencia expansionista, careciendo de mecanismos de gestión y de ordenación suficientes para garantizar la ordenación racional de sector de acuerdo con los objetivos generales que proclama:

De un modo algo contradictorio, al mismo tiempo que se afirma la tendencia expansionista del PIOT, se solicita que por parte del mismo no se realice la medida más importante de las que contiene para el freno de la expansión del crecimiento de la oferta alojativa existente: la reclasificación en suelo rústico de suelo urbanizable.

En cuanto a la pretendida resignación del PIOT ante la tendencia expansionista, hay que recordar que actualmente existe una cantidad muy importante de suelo aprobado. En concreto, el conjunto del planeamiento general vigente de la Isla contiene una clasificación de Suelo Urbanizable turístico que abarca un total de 2.400 hectáreas de terreno, con una capacidad aproximada de 330.000 plazas, de las que unas 200.000 sería plazas turísticas, lo que significa multiplicar por 2,5 la superficie del suelo y por 2,25 la capacidad de camas turísticas de la isla. Apoyándose en las previsiones de los planeamientos generales, tampoco hay que olvidar que existen un total de hasta 41 Planes Parciales turísticos aprobados.

Pero aún ante esta realidad que no se puede ser obviada, es incierto que se produzca esa resignación a que se refieren los alegantes. La recualificación de suelo urbanizable sin Plan Parcial es, sin duda, una medida pequeña para la magnitud del problema, pero tiene la virtud, en todo caso, de representar un primer paso para la toma de medidas más ambiciosas y de mayor calado. La adopción de estas medidas sólo puede venir a partir de un estudio más profundo de la

situación para lo que se propone una adaptación del PIOT en materia turística, que cuenta con directrices y plazos para su redacción.

Por otra parte, hay que decir que buena parte de esos planes fueron aprobados en las décadas de los setenta y ochenta, por lo que es evidente que no se encuentran adaptados a la realidad actuar, por tanto, existe la necesidad de que, no sólo los Planes parciales, sino también el Planeamiento general, sean objeto de modificación. Por todo ello, es necesario una desclasificación de esos suelos para que puedan ser retomados por el Plan General con un nuevo enfoque, enfoque que debe ser el que actualmente aportan el PIOT y el TRLOT.

VI.- A la alegación de que debe incluirse como Operación Singular Estructurante los Hospitales públicos del Norte y Sur de la isla, como Proyecto de Actuación Territorial:

Se ha estimado que, en principio, la instalación de los referidos hospitales no cuenta con la entidad necesaria para que los mismos puedan ser calificados como Operaciones Singulares Estructurantes. Por lo tanto, el PIOT en lo que a ellos se refiere, tan sólo ha entrado a prever las determinaciones referentes a su localización y características.

El tratamiento que el PIOT les otorga es el de unos equipamientos que tienen, sin duda alguna, una gran importancia para la isla, pero cuya implantación no requiere de una intervención en la estructuración territorial de tal calibre que sea preciso otorgarle el carácter de OSE.

Por lo tanto, se desestima la alegación planteada.

VII.- A la alegación de que en los objetivos de la OSE "Aeropuerto Reina Sofía y entorno" debe recogerse expresamente que la ampliación del aeropuerto y la construcción de la segunda pista no están en función de la expectativa de crecimiento de la oferta turística alojativa, sino de la reducción de la estancia media turística y de otras funciones del aeropuerto en el tráfico intercontinental de pasajeros:

Lo que el PIOT establece con relación al Aeropuerto "Reina Sofía", es una reserva para los usos que sean necesarios, con el propósito de que ese suelo no pueda ser colonizado por otros diferentes. El objetivo buscado es que todas las opciones que puedan existir, sean de ampliación de implantación de usos complementarios, puedan ser viables.

La decisión de cuál sea la opción por la que finalmente se opte no está en el PIOT, y hay que señalar que tampoco sería labor suya el tomarla. Dicha decisión implica una opción por un determinado modelo económico que incide en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma, dada su potencialidad de afectar a todo el Archipiélago Canario, además de estar implicadas también decisiones de tipo Estatal.

Es evidente que en dicho proceso se producirá, a su debido tiempo, la intervención de este Cabildo Insular, pero hay que concluir que no es el documento que se redacta el adecuado para realizar dicha intervención, ni es éste el momento oportuno para hacerlo.

VIII.- A la alegación de que simultáneamente a la aprobación provisional del PIOT, por el Cabildo se inicie la tramitación formal de un Plan Territorial Especial que regule en detalle la consecución



079
0G5904279

CLASE 8.º

de los objetivos enunciados por el documento en materia de regulación y gestión de residuos sólidos:

Hay que convenir que, respecto a la concreta materia que se trata, y aun aceptando que en cualquier caso pueda ser conveniente que se proceda a una actualización de la misma, ya existe una planificación sobre la actividad de gestión de residuos sólidos, tanto desde el punto de vista autonómico, realizada por el Gobierno de Canarias, como en el concreto ámbito insular, la cual está contenida en el "Plan Insular de Residuos Sólidos".

IX.- A la alegación de que simultáneamente a la aprobación provisional del PIOT por el Cabildo se iniciará la tramitación del catálogo de ámbito insular:

El Plan Insular contempla como instrumento imprescindible para la fijación de una política de protección del patrimonio la elaboración de un catálogo insular cuya formación se iniciará automáticamente con la aprobación del PIOT.

X.- A la alegación de que el PIOT debe definir, con carácter general, el régimen de ayudas o contrapartidas que conlleva para las administraciones y particulares la protección y rehabilitación de un bien cultural de interés insular:

Parece ser ésta una cuestión que, en cualquier caso, debe remitirse, no a la ordenación, sino a la gestión del patrimonio histórico insular.

Siendo el establecimiento del marco de ayudas para la rehabilitación del patrimonio una actividad propia de gestión realizada a través de técnicas de fomento por parte de las administraciones competentes en cada caso, debe concluirse que la misma no tiene como ámbito propio de definición el del Plan Insular de Ordenación.

XI.- A la alegación de que el PIOT debe abordar con más profundidad la gestión y protección de los conjuntos históricos, estableciendo criterios más precisos al respecto de los mismos:

Se alega que el PIOT debe aportar criterios más precisos respecto a la gestión y protección de los Conjuntos Históricos, pero, dado que se trata de una serie de medidas muy específicas y de gestión, en el sentido de que es necesaria una labor que vaya identificando esos Conjuntos Históricos a través de su declaración, y el establecimiento de medidas de protección, hay que concluir que es imprescindible que previamente se elabore el Catálogo Insular que reúna los Bienes de Interés Cultural de la isla.

XII.- A la alegación de que, por la fuerte carga simbólica en

relación con el progreso de un modelo distinto de gestión de las áreas y espacios de interés natural de la isla, el PIOT debe asumir el objetivo de la futura eliminación del Teleférico del Teide:

A este respecto, hay que señalar que de lo que se habla es de una medida de alcance muy concreto, y que además existen ya órganos específicos que tienen como función velar por la buena gestión de tales instalaciones.

Teniendo en cuenta que, además de contar con órganos de gestión específicos, el ámbito donde se enclava dicho Teleférico está regido por el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide, parece ser este instrumento el más adecuado para, en función del estado de la zona, determinar que sea lo más conveniente.

XIII.- A la alegación de que el PIOT debe introducir de forma explícita el objetivo del carril de uso exclusivo o preferente para el transporte público en las vías insulares en que sea posible, así como el desarrollo del sistema complementario de estaciones de guaguas e intercambiadores; y que debe contener indicaciones más precisas sobre la viabilidad de una conducción o túnel de servicio que discurra paralelamente a los grandes corredores viarios de la isla para el transporte de energía eléctrica, gas natural y otras:

Son éstas medidas muy concretas que no parecen que se puedan tomar de forma genérica para la totalidad de la isla y la totalidad de sus vías, sino que, planteadas como están, parece necesario que se proceda a una pormenorización de las mismas para cada uno de los lugares donde se deban aplicar. Una pormenorización difícilmente abarcable por una figura de tan vasto campo de ordenación y de tan señalada complejidad como el Plan Insular. Parece más conveniente y adecuado establecer las directrices generales para proceder posteriormente, y por los agentes competentes en cada tema, o por el propio cabildo, al establecimiento de medidas más concretas y adecuadas a la realidad territorial, y de las necesidades y posibilidades de satisfacerlas con las tecnologías disponibles. Hay que recordar también, que la implantación de este tipo de infraestructuras depende básicamente del Gobierno autónomo a través de su política de inversión de infraestructuras de transportes terrestres. El PIOT puede dar criterios para el desarrollo de planes de inversiones, como de hecho hace, pero no hay que perder de vista que existen otros planes y otras instancias administrativas implicadas como los Planes Territoriales especiales, los Planes urbanísticos, la política de inversiones en materia de carreteras y transporte terrestre que deben ser los que, en definitiva, apliquen estos criterios del PIOT.

XIV.- A la alegación de que los criterios generales contenidos en el PIOT sobre telecomunicaciones son insuficientes, ya que deberían contemplar directrices concretas sobre concentración de los distintos proveedores de estos servicios en los mismos soportes materiales, con indicaciones técnicas sobre la distancia de los núcleos habitados, diseño etc.

Se entiende, que, dado que el PIOT tiene el carácter de Plan territorial, y no el de Plan Sectorial de implantación de infraestructura de telecomunicaciones, no es la presente una materia

080
0G5904280**CLASE 8ª**

que deba ser tratada en el mismo con el grado de detalle que se exige, por lo que habrá que remitirse a la regulación general que sobre la materia de infraestructura de telecomunicaciones ya existe.

No procede, por tanto, aceptar la alegación presentada.

XV.- A la alegación de que, el PIOT debe contemplar la futura generación de centros universitarios que conformen campus del complejo universitario de La Laguna en el norte y el sur de la isla y que se opte explícitamente porque los equipamientos hospitalarios del norte y sur de la isla tengan el carácter de hospitales de segundo nivel o de desvío de casos:

Es este un asunto en el que inciden las competencias de otras administraciones, señaladamente la Universidad de La Laguna, la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.

Teniendo en cuenta la distribución de competencias realizada por el ordenamiento, al PIOT le podría corresponder, si acaso, el establecimiento de directrices sobre la posible ubicación de esos futuros centros, pero de ninguna manera le correspondería la decisión de la generación o no de las mencionadas instalaciones de tipo universitario, o de la determinación del carácter de las instalaciones hospitalarias, ya que no es, como se ha dicho, la misión del PIOT la del establecimiento de una determinada política educativa o sanitaria, sino que ésta es, en cualquier caso, labor de las administraciones antes reseñadas.

1.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Arafo en el trámite de audiencia a los municipios:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

Con fecha 12 de diciembre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Arafo sobre alegaciones al Plan Insular de Tenerife.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

089
089 I - INCLUIR COMO ZONA DE PREFERENTE EXPANSIÓN RESIDENCIAL-
INDUSTRIAL LA ZONA UBICADA ENTRE LA AUTOPISTA TF-1 Y LA CARRETERA C-
822.

La zonificación que realiza el PIOT a través de las Áreas de Regulación Homogénea (ARH), es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien como resulta del artículo 1.2.7.2.2, "Los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o, en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a los dispuesto en el artículo 2.3.1.4".

En consecuencia, está claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1, dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento (...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos por el planeamiento de desarrollo. Cuando la alteración derive de la realidad física, bastará con acreditar que los factores de hecho aducidos tienen entidad suficiente. Pero cuando la recategorización obedezca a los "objetivos específicos del planeamiento de desarrollo" habrá de justificarse la coherencia de la nueva ordenación del ámbito de que se trate en relación al modelo conjunto del plan de desarrollo y el cumplimiento del nuevo destino de las normas sectoriales del PIOT que le fueran de aplicación.

Respecto de las clasificaciones vigentes, el Plan Insular de Ordenación afronta con las debidas cautelas la posible incidencia sobre sectores de suelo urbanizable programado, así como la conveniencia de no incidir sobre la clasificación de suelo urbanizable o apto para urbanizar en aquellos casos en que la clasificación del suelo responda a las previsiones de expansión natural de núcleos residenciales, puesto que las determinaciones a ello referidas podrían incidir sobre el núcleo indisponible de la autonomía municipal en materia de ordenación urbanística. No quiere ello decir, sin embargo que el PIOT deba considerar necesariamente dichas áreas como urbanas, ya que, en el caso de que los planes no cumplan con sus previsiones y los suelos sean desclasificados, deben contar con una directriz de ordenación de acuerdo a la vocación de los terrenos.

II - INCLUIR COMO GRANDES PARQUES PERIURBANOS LA ZONA RECREATIVA
DEL MONTE DE LOS FRAILES Y LAS CUMBRES DE ARAFO.

Si bien se reconoce la importancia que a nivel municipal tienen las zonas de referencia, por la propia escala de análisis y de intervención territorial, y por el contenido y alcance de sus determinaciones de ordenación, el Plan Insular de Ordenación no tiene como función ser un mapa que contenga todos y cada uno de los elementos presentes en el territorio, debiendo recoger únicamente



CLASE 8ª



081
065904281

aquellos que se estimen relevantes para reflejar adecuadamente sus determinaciones de ordenación, lo cual, por otra parte, no debe ser obstáculo para que se contemplen dichas zonas en el correspondiente planeamiento municipal.

La estimación de esta alegación resulta incompatible con la claridad de lectura de las determinaciones de ordenación, susceptibles de reflejo gráfico en los Planos de Ordenación, que sí son de la competencia del Plan Insular de Ordenación. El PIOT sólo incluye en su cartografía aquellos núcleos, equipamientos y vías que cumplen un papel importante en la estructura de núcleos o de comunicaciones insular.

2.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Arico en el trámite de audiencia a los municipios:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

El Ayuntamiento de Arico formula alegaciones al Plan Insular de Ordenación de Tenerife mediante sucesivos escritos que tienen entrada en el Registro de esta Corporación los días 28 de julio, 13 y 29 de diciembre de 2000, y 19 de marzo de 2001.

Estudiadas las alegaciones, se hacen las siguientes observaciones:

I - Añadir los barrios de Las Listadas y Punta de Abona.

II - Añadir Villa de Arico y El Río a los núcleos urbanos principales.

Si bien se reconoce la importancia que a nivel municipal tienen los núcleos de referencia, por la propia escala de análisis y de intervención territorial, y por el contenido y alcance de sus determinaciones de ordenación, el Plan Insular de Ordenación no tiene como función ser un mapa que contenga todos y cada uno de los elementos presentes en el territorio, debiendo recoger únicamente aquellos que se estimen relevantes para reflejar adecuadamente sus determinaciones de ordenación, lo cual, por otra parte, no debe ser obstáculo para que se contemplen dichos núcleos en el correspondiente planeamiento municipal.

180
185108800

La estimación de este grupo de alegaciones resulta incompatible con la claridad de lectura de las determinaciones de ordenación, susceptibles de reflejo gráfico en los Planos de Ordenación, que sí son de la competencia del Plan Insular de Ordenación. El PIOT sólo incluye en su cartografía aquellos núcleos, equipamientos y vías que cumplen un papel importante en la estructura de núcleos o de comunicaciones insular. No incluye, por tanto, todos los núcleos que existen en la isla. La inclusión o exclusión de los núcleos responde a razones poblacionales o de actividad. Incluir los núcleos propuestos significaría otorgarles un papel en la estructura insular que debe estar adecuadamente justificado.

III - Ampliar la franja de Área de Regulación Homogénea agrícola 1 hasta la costa, eliminando las áreas comunes.

El PIOT define el modelo básico de distribución de los usos mediante la división de la isla en ámbitos de ordenación que cubren la totalidad del territorio tinerfeño. Las Áreas de Regulación Homogénea se clasifican por el destino básico que se les asigna en el modelo de ordenación territorial y, en segundo lugar, según los regímenes de usos y criterios de desarrollo y gestión diferenciados.

Dichas ARH, constituyen directrices para ser aplicadas por el planeamiento de desarrollo. La delimitación definitiva y efectiva, corresponde a los planeamientos de desarrollo de acuerdo a que los terrenos respondan o no a la categoría que les ha asignado el PIOT, puesto que la división en ARH no es cerrada ni definitiva, como lo prueba el hecho de que expresamente se prevea la adscripción de suelos a categorías de ARH distintas de las previstas por el PIOT (art. 2.3.1.4.6). Lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en consideración a la realidad física, bien a los objetivos específicos perseguidos con el planeamiento de desarrollo. Cuando la alteración derive de la realidad física, bastará con acreditar que los factores de hecho aducidos tienen entidad suficiente. Pero cuando la recategorización obedezca a los "objetivos específicos del planeamiento de desarrollo "habrá de justificarse la coherencia de la nueva ordenación del ámbito de que se trate en relación al modelo conjunto del plan de desarrollo y el cumplimiento del nuevo destino de las normas sectoriales del PIOT que le fueran de aplicación. Si bien la escala de los planes de desarrollo permite y aconseja que alcancen mayor detalle y complejidad en la asignación de usos con la delimitación de ámbitos de menor dimensión y mayor precisión normativa, el resultado final, visto a la escala insular, debe enriquecer pero no contradecir al del PIOT.

IV - Añadir Arico Viejo y sustituir Lomo de Arico por Villa de Arico.

Se admite la alegación.

V - Sustituir nomenclatura de Los Abrigitos por los Abades y de barranco del Río por Las Maretas.

Se admite la alegación.

VI - Eliminar la referencia a la restricción de nuevos accesos al corredor insular en el Modelo de Ordenación Territorial de la Comarca.

VII - Añadir cuatro nuevos ejes transversales: La Cancela-Portis



CLASE 8.



082

0G5904282

de Abona, El Viso-La Luz. San Juan-Abades y Mogán Abades.

Las infraestructuras constituyen elementos fundamentales de la ordenación del territorio, cuya implantación condiciona de manera decisiva el ejercicio de los usos a que se dedique este último, por lo que su implantación debe acometerse desde una visión integrada, estrechamente relacionada con el modelo de ordenación. Las Administraciones en la conformación de las redes de infraestructuras debe actuar bajo criterios de racionalización y optimización de los recursos disponibles, dando prioridad en la ordenación de las infraestructuras viarias al uso y aprovechamiento de los viarios existentes antes que al trazado de nuevos elementos. Por otro lado, objetivo básico en materia residencial es promover una concentración de la edificación que haga viable la prestación de servicios y equipamientos a los núcleos y, paralelamente, permita disminuir los impactos que genera el proceso de edificación disperso.

La propuesta formulada por el Ayuntamiento de Arico resulta incompatible con los principios anteriormente expuestos, especialmente al crear expectativas de implantación de usos poco compatibles, propiciar la dispersión de la edificación, así como consolidación de posibles núcleos ilegales.

VIII - Definir explícitamente los equipamientos sanitarios del norte y sur de la isla como hospitales de segundo nivel o de desvío de casos de titularidad pública, dotados de dispositivos quirúrgico, camas de agudos, servicios de urgencia y camas de media y larga estancia.

Con carácter general, el PIOT define la ubicación de los equipamientos de carácter insular, en este sentido se han previsto dos instalaciones hospitalarias, una en Icod de los Vinos y otra en el Sudoeste de Tenerife, que deben prestar servicio a las comarcas del noroeste y sur-sudoeste de la isla, entendiendo que las comarcas del noreste ya cuentan con instalaciones que cubren este tipo de servicios. La ubicación de estos centros se ha establecido a partir de estudios poblacionales y de accesibilidad de la población servida, que han dado como conclusión que son estos los puntos más adecuados para situarlos. Por otra parte, no existe inconveniente en reflejar su vocación como equipamiento público sanitario.

La determinación del equipamiento y sus características, sin embargo, es una cuestión que depende de estudios muy específicos que no son competencia de un plan de las características del PIOT. La naturaleza y alcance del complejo debe ser fijado por la administración sanitaria en función de los criterios de atención que

880

estime más adecuados.

IX - Ubicar dos polígonos ganaderos, uno en Guama y otro en Era de Tierra, donde necesariamente habrán de ubicarse las granjas porcinas y de aves.

Para el desarrollo de la ordenación sectorial de la ganadería en el territorio insular, el PIOT prevé la formulación de un plan sectorial específico denominado Plan Director de la Actividad Ganadera de Tenerife, que tendrá por objeto desarrollar con mayor detalle el adecuado encaje territorial de las intervenciones de disposición de instalaciones ganaderas, así como la regulación del ejercicio de la actividad en sus diversos aspectos, atendiendo en ambos casos a las problemáticas específicas del sector en cada parte de la isla. Es en el marco de ese plan director donde deberá ser considerada la alegación de referencia, puesto que el PIOT únicamente está facultado para plantear las líneas básicas de actuación en el conjunto de la isla.

X - Contemplar la futura creación de centros universitarios en el norte y sur de la isla.

Desde el punto de vista de previsión de dotaciones, el PIOT se centra en aquellas cuya localización juega un papel importante en la estructuración del territorio. En este sentido reconoce como equipamiento de nivel insular a la Universidad de La Laguna, estableciendo condiciones para su integración en la estructura territorial insular. Por otra parte, objeto de ordenación del PIOT son los equipamientos públicos, en tanto en cuanto, la administración debe proporcionar unos niveles mínimos de servicio que cubran las necesidades básicas de la población. Las actuaciones de implantación de equipamientos han de responder a una planificación previa y atender a criterios de ordenación territorial y urbanística.

La alegación que nos ocupa se limita a solicitar la creación centros universitarios, sin expresar las razones que llevan a formular tal petición. La misma, excede del ámbito de actuación del PIOT, toda vez que se trata de una cuestión que afecta y requiere de la intervención de diversas Administraciones públicas, debiendo ajustarse a las determinaciones contenidas en la correspondiente legislación sectorial y normativa de desarrollo, en especial la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y la Ley 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios.

XI - Adopción de compromisos formales para eliminar el biogás, lodos y otros productos derivados del Complejo Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos, así como la proliferación de aves y roedores. Fijación de un plazo de no más de 4 años para la implantación de un sistema de incineración que garantice la salud ambiental.

El instrumento para el desarrollo de la ordenación de los residuos sólidos será el Plan Insular de Residuos Sólidos, que contendrá las determinaciones necesarias para la conformación de un sistema integral de recogida, gestión y tratamiento de los residuos, desarrollando la regulación respecto a cada categoría de éstos y estableciendo mecanismos y fórmulas de organización y gestión



CLASE 8.º

SUELTO



0G5904283



adecuadas para su viabilidad y eficacia. En base a las disposiciones de dicho Plan Sectorial se articularán los pertinentes Programas de Actuación, contemplándose las medidas convenientes para reducir los impactos ambientales de la gestión y tratamiento de los residuos así como para adecuar éstas a las normas sobre la materia en la Unión Europea. Se adoptarán las medidas de diseño de las instalaciones de vertido de residuos, para cortar la entrada de aguas superficiales y subterráneas en su interior, prevenir la contaminación de las aguas y de los suelos, controlar la acumulación y propagación de gases, evitar emisiones de olores, polvo, material volátil, ruido y tráfico, fauna asociada y molestias similares, y asegurar la estabilidad de los terrenos.

El desarrollo de las determinaciones establecidas por el PIOT para el Complejo de Tratamiento Integral de Residuos se concretará a través de un Plan Territorial que deberá elaborarse en el primer quinquenio de programación del PIOT.

XII - Definir qué tipo de alojamiento se prohibirá en el entorno del Vertedero y reducir la distancia de ubicación, habida cuenta de que se inutiliza la mejor zona agrícola de exportación del Municipio.

A raíz de las alegaciones formuladas al PIOT en 1998, se acordó la disminución de la franja de protección en la que se prohíben edificaciones residenciales al actual límite de 500 metros, así como permitir los cultivos agrícolas en la totalidad del suelo abarcado por la reserva de suelo. A consecuencia de ello, el art. 2.4.9.3 del PIOT establece que en el entorno del Complejo de Tratamiento Integral de Residuos el planeamiento general de Arico establecerá un régimen de usos e intervenciones compatibles con las características de las instalaciones a desarrollar, debiendo prohibirse expresamente, aguas arriba del corredor insular sur (TF-1), todo uso de alojamiento en los terrenos situados a menos de 500 metros de los límites del ámbito territorial de esta Operación.

XIII - Reducir la superficie de vertido de residuos.

La actual delimitación del Complejo de Tratamiento de Residuos tiene su base en un estudio técnico detallado del terreno y de las necesidades reales. Las áreas de vertido han de poseer la capacidad suficiente para absorber los residuos insulares a medio y largo plazo, y una reducción de las mismas comprometería dicho objetivo. No se conoce aún un sistema de vertido que no requiera de un aumento de ocupación de terrenos, no obstante, en el momento en que exista no habrá conveniente en discutirlo y, en su caso, aplicarlo. El que la reserva tenga una dimensión amplia es necesario para cubrir cualquier

eventualidad de futuro, pero no quiere decir ni que se vaya a ocupar en su totalidad ni que se piense en transformarla en su totalidad en un vertedero. Por lo tanto, se desestima la propuesta.

XIV.- Reducir puntualmente el ámbito de referencia turístico para ampliar el casco de El Porís de Abona hacia el suroeste.

Se admite la alegación, al tratarse de una modificación de muy pequeña entidad y que afecta a un área en la que se pretenden subsanar los déficits de equipamiento del Porís de Abona

XV - Subsanar el límite del Ámbito de Referencia Turístico del Sur en el plano del Modelo de Estructura Urbana definido por el PIOT, a efectos de incluir el territorio delimitado por el vigente Plan Parcial de Ordenación Urbana "Caleta de María Luisa".

Se admite la alegación.

3.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Arona en el trámite de audiencia a los municipios:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

Con fecha 7 de diciembre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones al Plan Insular de Ordenación de Tenerife suscritas por el Pleno del Ayuntamiento de Arona en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I - No es admisible que como consecuencia de la instalación de un nuevo tendido eléctrico aéreo las edificaciones existentes queden fuera de ordenación.

Se procederá a dar nueva redacción al art. 3.3.4.6 del PIOT a efectos de que, con el carácter de directriz, los planeamientos municipales al prever suelos urbanizables aseguren una separación mínima de 50 metros con respecto al tendido eléctrico aéreo. En todo caso, ha de quedar claro que el objetivo es que cualquier nuevo tendido eléctrico aéreo se sitúe a no menos de 50 metros de edificaciones residenciales o dotacionales existentes, con lo que las mismas no pueden quedar fuera de ordenación.

II - Endurecer los criterios de delimitación de áreas urbanas consolidadas en el sentido de excluir aquellas que no hayan concluido sus obras de urbanización o no se hayan recibido las mismas por el respectivo Ayuntamiento.

Se modificará la redacción de los criterios de delimitación de áreas urbanas consolidadas, de forma que coincida con los criterios de categorización del suelo urbano consolidado contenidos en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

III - Precisar el Régimen de Usos atribuido a las Áreas de



CLASE 8.ª



084

0G5904284

Regulación Homogénea litorales, mediante la inclusión de las disposiciones de la Ley de Costas que afectan a este tipo de suelo.

El art. 2.3.4.4 del PIOT, en su apartado 9, establece expresamente lo que sigue "En todo caso, en la ordenación y gestión del Dominio Público Marítimo-terrestre, será de aplicación la Ley de Costas y sus reglamentos y el Estatuto internacional del mar, en tanto las medidas previstas afecten a espacios de la plataforma continental, regulados por dicha legislación". En relación con esta cuestión, debe entenderse suficiente la remisión realizada a la ley estatal, puesto que en la misma se establece expresamente cuál es su ámbito de aplicación y el régimen jurídico de los terrenos integrados en la ribera del mar, resultando redundante su reiteración en el planeamiento insular, ya que la redacción contenida en el mismo trata de responder a los criterios de claridad y transparencia que inspiran la actividad administrativa.

IV - Flexibilizar los criterios de ordenación y gestión de los núcleos y asentamientos rurales para que puedan adaptarse a las realidades municipales y dar cobertura legal a los procesos edificatorios surgidos al margen de la legalidad vigente en el momento de su ejecución.

El art. 17 del TRLOTC dispone que las determinaciones de los Planes Insulares son vinculantes en los términos establecidos en dicha norma. El art. 55 del citado texto legal define lo que ha de entenderse por suelo rústico de asentamiento rural: entidades de población existentes con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifiquen su clasificación y tratamiento como suelo urbano. La clasificación de este tipo de suelo rústico compete al planeamiento municipal de acuerdo con los criterios de reconocimiento y delimitación que para cada comarca establezca el planeamiento insular.

El espíritu latente en la ley es evitar la dispersión de la edificación para lograr la integridad del territorio y la preservación de sus recursos naturales, lo cual conlleva evitar una sobreexplotación del suelo, objetivo que concretado en el suelo rústico, hace que su regulación vaya dirigida a su utilización conforme a su naturaleza y a la restricción de los procesos edificatorios, teniendo especialmente en cuenta que este tipo de suelo en nuestro territorio es muy escaso. Concretamente, en lo referente a la ordenación y gestión de los usos residenciales en áreas rurales, el art. 3.8.3.1. del PIOT establece como uno de sus objetivos básicos la

limitación de los procesos de edificación residencial fuera de las áreas urbanas, evitando la dispersión de estos usos en el territorio y dirigiendo las dinámicas de crecimiento hacia los núcleos existentes que conforman el modelo de ordenación, resultando excepcional la admisión del emplazamiento de usos residenciales fuera de áreas urbanas. A lo cual se añade tal y como establece expresamente el apartado 5 del art. 3.8.3.2. del Plan Insular que "Las áreas rurales con capacidad residencial no constituirán alternativas al desarrollo residencial del municipio, ni podrán considerarse como estrategias de ensanche o desarrollo de los mismos".

La regulación del PIOT, en este aspecto, responde a la orientación de la Ley y, en esta medida, no puede aceptarse la formulación propuesta por el Ayuntamiento de Arona, ya que si bien es cierto que el planeamiento insular tiene una vocación abierta, ello no puede concebirse de tal manera que haga perder su virtualidad y los objetivos que con él se persiguen.

V - Admitir en el Régimen Básico de Usos e Intervenciones de las Áreas Naturales, para las edificaciones que tengan la declaración de prescripción urbanística, las obras de conservación de los inmuebles para el mantenimiento de las condiciones de habitabilidad.

El art. 44.4.b/.1ª) del TRLOTG señala que aquellas edificaciones que resulten disconformes con la aprobación de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística quedarán en la situación legal de fuera de ordenación, compitiendo al planeamiento municipal la definición del contenido de su situación legal y, en particular, los actos constructivos y los usos de que puedan ser susceptibles las correspondientes edificaciones. En defecto de planeamiento municipal, se aplicarán directamente las reglas previstas, a tal efecto, en la ley.

A la vista de lo anterior, cabe concluir que, respecto de los usos de que sean susceptibles aquellas edificaciones en régimen de fuera de ordenación, corresponde al planeamiento municipal su ordenación, la cual deberá ser acorde con lo preceptuado en el TRLOTG, sin que corresponda al planeamiento insular la regulación de estas cuestiones.

VI - Prever una vía de acceso al puerto, con una consideración y tratamiento diferenciado con respecto al viario que configura la trama urbana.

Si bien la conexión con las islas menores de la Provincia se realizará, previsiblemente a través del Puerto de Fonsalía una vez que esté ejecutado, es innegable que no existe un plazo concreto para tal ejecución, y que, mientras tanto, el Puerto de Los Cristianos seguirá siendo un Puerto de rango insular que requiere de comunicaciones adecuadas con la red de carreteras, por lo que se admite la propuesta.

VII - Trazado subterráneo de la variante del corredor insular sur.

Debe señalarse que el PIOT no es la figura más adecuada para proponer el trazado definitivo de las infraestructuras viarias. Por lo que se refiere a los corredores insulares de transporte, el Plan Insular de Ordenación se limita a establecer su función en el Modelo de Ordenación Territorial y su posición aproximada, remitiendo la



085
0G5904285

CLASE 8ª

tarea de concretar su trazado sobre el territorio a la Administración competente y a los instrumentos de planificación sectorial que tienen legal o reglamentariamente reconocida dicha función. De forma específica, será el correspondiente estudio informativo el que decida el trazado definitivo de la vía a partir de un análisis pormenorizado de las distintas variantes posibles.

Son las funciones que el PIOT asigna a los trazados viarios las que deben respetar los planes territoriales y proyectos, y por tanto será adecuada toda opción que las satisfaga. No son por tanto vinculantes las líneas de trazado que aparecen en los planos de ordenación sino en tanto en cuanto ilustran un criterio de ordenación.

VIII - No asignar las competencias de control urbanístico al órgano de gestión de la Operación Singular Estructurante de la Nueva Ciudad de Cabo Blanco.

Las competencias en materia de disciplina urbanística han sido asumidas a partir de la promulgación de la LOT, por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por lo que no tiene sentido atribuírselas al órgano de gestión de la OSE, en consecuencia, se admite la alegación.

IX - Introducción de una nueva OSE para el Puerto de los Cristianos y su entorno con la finalidad de resolver la conexión del puerto con la ciudad, posibilitando el contacto de los ciudadanos con el mar, replantear el destino del puerto y prever las dotaciones precisas para su nuevo uso.

Los cascos urbanos de Los Cristianos y del Puerto de la Cruz constituyen las primeras implantaciones turísticas de la isla, también aquellas que han sufrido, en mayor grado, por el paso del tiempo, un mayor deterioro y un mayor proceso de desgaste con respecto a las exigencias de los visitantes extranjeros. Dado que una de las prioridades de ordenación del PIOT es la recuperación de estas áreas urbanas turísticas se acepta la propuesta, extendiéndola a la totalidad del casco; paralelamente se propone un tratamiento similar para el Puerto de la Cruz, dada la similitud de sus situaciones.

X - Consideración del núcleo urbano de Los Cristianos - Las Américas como residencial mixto.

Con respecto a Los Cristianos, cabe admitir la alegación de considerar este núcleo como mixto turístico-residencial, teniendo en cuenta el hecho de que en ese núcleo, junto a la actividad turística convive la residencial, ya que se trata de una realidad que no puede ser obviada.

En cuanto a los Hoteles de ciudad la regulación que les afecta

se encuentra contenida en el artículo 35.3 b) de la Ley 7/1995 de 6 de abril de Ordenación del Turismo en Canarias, introducido por Ley 2/2000 de 17 de julio de Medidas Económicas y Gestión relativas al Personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de Establecimiento de Normas Tributarias, que establece que a los establecimientos que se proyecten en cascos urbanos residenciales de carácter no turístico no les será de aplicación el estándar mínimo de metros cuadrados de solar por plaza alojativa que establece el número 1 de dicho artículo, añadiéndose en el segundo párrafo del citado artículo 35.3 b) que:

"Por orden del Consejero competente en la materia de turismo, se determinará la aplicación singularizada de estas excepciones previa solicitud de los interesados".

Por lo tanto, se debe entender que no es labor del Plan Insular de Ordenación, la admisión de Hoteles de Ciudad en una determinada localidad, sino que por expresa previsión de la Ley de Turismo, es ésta una potestad que se reserva a aquella Consejería del Gobierno de Canarias que ostente la competencia en materia de turismo, por lo que se debe rechazar la alegación planteada.

XI - Admisión en el núcleo Los Cristianos - Las Américas los hoteles de ciudad.

La regulación de los hoteles de ciudad se encuentra contenida en el Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de ordenación de establecimientos hoteleros, cuyo artículo 39 establece que *"Se podrá calificar como "Hotel de Ciudad" a los enclavados en los cascos urbanos de Arrecife de Lanzarote, La Laguna, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de La Palma, Santa Cruz de Tenerife, San Sebastián de la Gomera, Valverde de El Hierro y Puerto del Rosario"*. A la vista de dicho artículo, cabe concluir que excede del ámbito competencial del Plan Insular de Ordenación de Tenerife el admitir (y por tanto excepcionar la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre la materia) hoteles de ciudad en el núcleo de Los Cristianos - Las Américas, y en el resto de áreas turísticas en general.

XII - Anulación de la prohibición de incluir en las Áreas de Regulación Homogénea (ARH) los Usos Dotacionales.

La defensa de las áreas agrícolas es un objetivo prioritario del PIOT. Al ser las mismas resultado de un largo y costoso proceso de transformación territorial poseen un valor superior a su simple consideración económica-productiva. Con el establecimiento de Áreas de Regulación Homogénea Agrícola se pretende la protección de los suelos con mayor capacidad agrológica, mantenimiento y recuperación de las actividades agrícolas tradicionales y el fomento y diversificación de la base productiva agrícola. No cabe por ello, admitir los usos dotacionales en dichas áreas, ya que suponen un menoscabo de la potencialidad agrícola del suelo.

La zonificación que realiza el PIOT a través de las Áreas de Regulación Homogénea (ARH), es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien como resulta del artículo 1.2.7.2.2, *"los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o, en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a los dispuesto en el artículo 2.3.1.4"*.



CLASE 8.



0G5904286

En consecuencia, está claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1, dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento (...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos por el planeamiento de desarrollo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2.3.1.4.

XIII - Admitir la ordenación del ámbito de la Operación Singular Estructurante de la Nueva Ciudad de Cabo Blanco por el Plan General Municipal.

El art. 2.4.7.3 de la normativa del PIOT asume expresamente la existencia de otros planes con incidencia en el ámbito de la OSE, al establecer que el Plan Territorial previsto para la ordenación de la OSE deberá delimitar las unidades que hayan de ser objeto de ordenación detallada a través de figuras de desarrollo, sean planes parciales o especiales, y que el planeamiento general municipal podrá, de acuerdo a los criterios de ordenación fijados en el art. 2.4.7.4, establecer las determinaciones precisas para satisfacer las demandas residenciales que estime necesarias para su período de vigencia.

Es evidente, por tanto, que el PIOT presupone la concurrencia competencial sobre el ámbito de la OSE, y que nos encontramos ante un problema de límites de los distintos instrumentos con incidencia sobre el mismo ámbito físico, entre ellos el Plan Territorial previsto en el PIOT para la ordenación de la OSE. La posibilidad legal de que exista dicho Plan Territorial tiene apoyo expreso en el TR (art. 23), en concreto, en la figura de los Planes Territoriales Parciales, a los que se asimila el previsto para la OSE. Cuestión distinta es que dicho Plan pueda descender a un grado de detalle que vacíe de contenido al planeamiento general. Esto no sería, desde luego, admisible, pero tal resultado no puede prejugarse ahora ni se deduce de los criterios de ordenación establecidos en el art. 2.4.7.4. de la normativa del PIOT.

La conclusión que se extrae de las consideraciones anteriores es que la mera previsión de que la OSE se ordene mediante un Plan Territorial no es contraria al orden competencial establecido. Al

contrario, es un instrumento de ordenación admisible conforme a la legislación vigente, sin que ello signifique que sea el único que puede incidir sobre el ámbito de dicha Operación. Carece, por tanto, de fundamento la consideración del Plan Territorial de la OSE como instrumento exclusivo y excluyente. El art. 2.4.7.3 prevé la concurrencia de instrumentos, por lo que la afirmación que se hace en la Memoria (pág. 133) en el sentido de que la ordenación de la OSE sólo se realizará a través de las figuras de planeamiento expresamente señaladas para cada una en el PIOT, hay que entenderla referida al ámbito de éste último, pero no en el sentido de excluir otros instrumentos (y otras competencias) regulados en otras leyes, cosa que, obviamente, el PIOT no puede hacer.

En la articulación entre el Plan Territorial de la OSE y el Plan General municipal, es evidente que aquél no puede vaciar de contenido a éste, pero también lo es que éste ha de respetar el marco de ordenación territorial establecido en aquél y en el propio PIOT. En este sentido hay que interpretar lo dispuesto en el art. 1.3.3.3.-5 de la normativa del PIOT, que establece que el ámbito territorial de cada OSE se ordenará sólo a través de las figuras de planeamiento expresamente señaladas en el PIOT. Esta disposición se refiere, lógicamente, al ámbito del Plan Insular, pero no excluye ni puede excluir la existencia de otros planes sobre el mismo ámbito: en concreto, el Plan General municipal.

XIV - Establecer el plazo de tiempo en que se va a acometer el desarrollo de la OSE de la Nueva Ciudad de Cabo Blanco.

Está previsto en el art. 2.4.6.5. del PIOT que en el primer quinquenio a partir de la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación, se redacte el Plan Territorial Parcial que ordene el ámbito de dicha Operación. Corresponderá al citado Plan Territorial la determinación del plazo para acometer el desarrollo de la OSE de la Nueva Ciudad de Cabo Blanco.

XV - Los trazados de líneas eléctricas deben discurrir canalizadas y subterráneas, y tan solo en circunstancias excepcionales en aéreo.

El PIOT recoge como criterio general la ejecución de una canalización subterránea de energía eléctrica paralela al corredor insular viario y de transporte, dispone asimismo que las canalizaciones deben ejecutarse de manera subterránea, y sólo con carácter excepcional aéreas, por lo que se considera que los contenidos que se solicita incorporar ya están incluidos en el PIOT.

XVI - Excluir los terrenos con Plan Parcial aprobado de las afecciones que implica la inclusión de la OSE.

En la medida que una OSE supone, en atención al interés insular, un conjunto de actuaciones de transformación efectiva del territorio identificables espacial y funcionalmente como una unidad completa y coherente, no pueden existir en su ámbito terrenos que queden al margen de las afecciones que conlleva la operación, y que podrían comprometer el resultado final pretendido con su implantación. No obstante, el PIOT excluye expresamente del régimen de afecciones de las OSE los actos de uso del suelo y de edificación expresamente permitidos por el planeamiento urbanístico en aquellos terrenos que



CLASE 8.^a



087

OG5904287

tuviesen la clasificación previa de suelo urbano o de urbanizable con Plan Parcial vigente.

XVII - Incluir en el ámbito de Referencia Turístico la parte del Valle de San Lorenzo situada aguas abajo del corredor insular.

La ordenación de la agricultura como actividad conformadora del paisaje de buena parte de la isla, y por tanto con un importante papel en la configuración de su oferta turística, y como actividad productiva capaz de generar rentas y empleo, abarca varias vertientes de intervención: reserva de terrenos para el desarrollo de la actividad, política de fomento de las actividades agropecuarias y ordenación sectorial de la actividad.

Desde el punto de vista de la reserva de espacios para el desarrollo de la actividad en el Modelo de Ordenación Territorial se han incluido como Áreas de Regulación Homogénea Agrícolas aquellas zonas que presentan una mayor potencialidad para admitir este tipo de usos, en concreto, la zona a la que hace referencia la alegación objeto de análisis destaca por su alto valor agrícola, abarcando una de las más amplias extensiones de terrenos llanos, que por su orografía y clima resultan idóneos para el desarrollo de cultivos extensivos. En ella se ha realizado una potente inversión pública para dotarla de infraestructura de riego y una acometida de aguas depuradas que garantiza el suministro de agua de riego. Se trata por tanto de un área que debe ser preservada, y no cabe admitir la propuesta.

XVIII - Considerar los bordes norte y sur del corredor insular sur como Áreas de Regulación Homogénea de interés estratégico para usos terciarios.

Está previsto por el PIOT dotar al tramo comarcal de la TF-1 de vías de servicio a ambos lados, sin hipotecar ni funcional ni paisajísticamente el recorrido. Así mismo, debe preverse la posible ampliación de la autopista a tres carriles por sentido, con las pertinentes reservas de suelo. Por otra parte, la política industrial y terciaria de la comarca ha de centrarse en la reordenación y mejora estética y paisajística de las edificaciones y urbanizaciones de tal carácter situadas en los márgenes del corredor insular, así como el control de las nuevas que pudieran aparecer.

Finalmente, existe una oferta potencial considerable de suelo industrial centrado en Las Chafiras y Llano de los Camellos, que hace innecesario el establecimiento de nuevas áreas de interés estratégico para usos terciarios. A la vista de todo ello, debe desestimarse la alegación.

XIX - Contemplar los derechos de los propietarios de parcelas

que, teniendo una edificabilidad superior a los estándares de turismo, se encuentran dentro de los supuestos a que hace referencia la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias y de los plazos de edificación contemplados en el planeamiento de aplicación.

No es función del PIOT pronunciarse sobre el respeto de los derechos adquiridos al amparo de la Disposición Transitoria 4ª de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, por lo que se desestima la alegación.

XX - Aclarar, el concepto relativo al suelo urbanizable con plan parcial en curso de ejecución dentro de operaciones singulares estructurantes, en el sentido de distinguir si la aprobación del Plan Parcial sin ningún otro acto de gestión y ejecución del planeamiento implica la aplicación de éste régimen.

Se procederá a modificar la redacción del art. 1.3.3.3, apartado 3, del documento del PIOT, aprobado el 28 de julio de 2000, de forma que la expresión "*plan parcial en curso de ejecución*" quede sustituida por la de plan parcial vigente, más clara a efectos de su interpretación.

XXI - El grado de definición de las definiciones normativas básicas, Capítulo 4º del Título I, parece propio de las determinaciones del Plan General y, en este sentido, parece invadir las competencias municipales.

Las determinaciones contenidas en el Capítulo 4º, del Título I, del PIOT, tienen un valor meramente indicativo, si bien con la finalidad de que exista uniformidad en todos los planeamientos municipales, tendrán el carácter de recomendaciones en el documento del PIOT que sea sometido a aprobación.

XXII - Alegaciones respecto de la OSE del Complejo Turístico-Recreativo de Rasca:

a) Recuperación de las distintas formas de intervención para cada ámbito de actuación de la OSE del Complejo Turístico-Recreativo de Rasca que contemplaba el Documento de febrero de 1998.

b) Admisión del uso turístico hotelero y recreativo en el ámbito de la Operación Singular Estructurante (OSE) del Complejo Turístico-Recreativo de Rasca, respetando los valores naturales, paisajísticos y culturales de la zona, y la repercusión entre los propietarios afectados de los beneficios y cargas generados.

c) Consideración de la OSE del Complejo Turístico-Recreativo de Rasca como un equipamiento fundamental para la recualificación turística de la isla de Tenerife, y no sólo del sur de la isla.

d) Participación de la iniciativa privada en el desarrollo de la OSE del Complejo Turístico-Recreativo de Rasca.

En relación a la OSE de Rasca, y a la vista de las diversas interpretaciones a que ha dado lugar su regulación, se ha estimado conveniente que en la nueva redacción del PIOT, se contemple un cambio de configuración de la OSE de Rasca.

En tal sentido, dicha Operación pasa a denominarse "Complejo de Equipamientos de Rasca", con lo que el posible futuro Complejo Turístico-Recreativo deja de ser el único elemento definitorio de la Operación. El área delimitada presenta un alto valor estratégico para



OG5904288

CLASE 8.ª



el desarrollo insular por su situación inmediata a la urbanización turística, por sus valores naturales, culturales, paisajísticos y su capacidad de producción agrícola. Ha sido atendiendo a la falta de equipamientos recreativos, deportivos y de ocio de que adolece el sur de la isla, por lo que se ha decidido configurar esa zona como un área de equipamiento que está llamada a constituir un espacio fundamental para la ordenación del sur de Tenerife, integrando además, en su seno, a dos áreas naturales de gran importancia.

Por lo tanto, se configura como una "Reserva de Equipamiento", con el objetivo de mejorar o recualificar la oferta turística de la isla. El PIOT delimita en ese ámbito, haciendo uso de la posibilidad que le concede el art. 18.2 TRLOT, un Área de Gestión Integrada, con el objetivo de proponer una solución de conjunto para los espacios protegidos del área, y los terrenos inmediatos, dejándose la concreción del resto de los elementos definitorios de la Operación al Plan Territorial Parcial que la desarrollará.

Será a través de ese Plan Territorial de ordenación que, a partir de lo establecido en el PIOT, se establezcan cuáles sean los concretos equipamientos e instalaciones que resulten más adecuados para alcanzar el objetivo propuesto, y de qué manera intervendrán los propietarios privados y las administraciones en la gestión de la operación. La finalidad del Plan Territorial será establecer un modelo de ordenación y gestión global del espacio que permita dedicar la mayor cantidad posible de superficie a actividades recreativas, de equipamiento y dotacionales que recualifiquen la oferta turística del sur de la isla, y a la vez establecer un modelo de implantación de las actividades e instalaciones coherente con el territorio ordenado y respetuoso con sus valores.

En cuanto a los usos admitidos, el Plan Territorial Parcial, según la zonificación que establezca y siguiendo los criterios de ordenación diferenciada recogidos en el PIOT, podrá determinar los siguientes:

- los de conservación en todas sus categorías
- los agrícolas
- los usos dotacionales culturales, deportivos y de esparcimiento
- los usos recreativos en todas sus categorías
- los turísticos alojativos en la categoría de complejos turísticos

En la dirección de la gestión de la operación participarán, al

menos, el Cabildo de Tenerife, el Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Arona, que habrán de articular la participación de los propietarios de suelo en dicha gestión.

De las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Arona se admiten los apartados b), c) y d). Con respecto al apartado a), debe señalarse que se trataba de un exceso de definición poco conveniente en un documento directivo como el Plan Insular de Ordenación, en un tema concreto. La extensión de ese nivel de precisión a todo el documento lo haría inmanejable, confuso y poco operativo, por lo que se ha optado por simplificar, en lo posible la redacción.

4.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Buenavista del Norte en el trámite de audiencia a los municipios:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

Con fecha 11 de diciembre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación certificado del Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Buenavista del Norte, de fecha 27-11-00, por el que se hacen las alegaciones de dicho Ayuntamiento al PIOT.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I.- Enlace de "Isla Baja" con el cierre del anillo insular a través de la Cumbre de Bolico.

La comunicación de la Isla Baja con el sur de la isla tiene dos vertientes, una paisajística de recorrido turístico, que cumple el actual viario con suficiencia, y otra de comunicación rápida que permita a los trabajadores residentes en la zona desplazarse a sus puestos de trabajo. Para estos fines, y atendiendo a las alegaciones que, en el mismo sentido, ha emitido la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias, se admite la propuesta

II.- Sustituir el procedimiento previsto para implantar establecimientos turísticos en suelo rústico, proyecto de actuación territorial o calificación territorial, por otro menos gravoso.

Los arts. 25 y 27 del TRLOTC prevén como instrumentos que legitiman obras y servicios a implantar en suelo rústico los siguientes: Proyecto de Actuación Territorial y Calificación Territorial.

No figura entre las cuestiones a tratar por el PIOT la materia procedimental, al ser éste un instrumento en virtud del cual se establece el Modelo de Ordenación del Territorio Insular, con el objeto de lograr su desarrollo sostenible y el respeto al ecosistema y los recursos naturales, siendo las cuestiones referidas a procedimiento una materia que compete a la Ley, sin que por el planeamiento insular pueda hacerse modificación alguna al respecto. No obstante, con el objeto de evitar complicaciones innecesarias en la



CLASE 8ª



089

OG5904289

tramitación de aquellas iniciativas turísticas que se desarrollen en los ámbitos de referencia turística, se ha estimado que éstos puedan ser tratados como sectores de suelo urbanizable.

5.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de El Rosario en el trámite de audiencia a los municipios:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

Con fecha 7 de diciembre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones que formula el Ayuntamiento de El Rosario al Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

Estudiadas las alegaciones, se hacen las siguientes observaciones:

I - Recoger el suelo urbano del casco de la Esperanza con su dimensión real, considerando además como suelo de interés estratégico, la expansión del núcleo de la Esperanza hacia el término municipal de La Laguna.

II - Incluir la zona de Llano del Moro como suelo urbano.

III - Creación en la zona costera de intervalos de suelo urbano consolidado y suelo de interés estratégico.

La zonificación que realiza el PIOT a través de las Áreas de Regulación Homogénea (ARH), es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien como resulta del artículo 1.2.7.2.2, "los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o, en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a los dispuesto en el artículo 2.3.1.4".

En consecuencia, está claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1, dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento (...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni

definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos por el planeamiento de desarrollo. Cuando la alteración derive de la realidad física, bastará con acreditar que los factores de hecho aducidos tienen entidad suficiente. Pero cuando la recategorización obedezca a los "objetivos específicos del planeamiento de desarrollo" habrá de justificarse la coherencia de la nueva ordenación del ámbito de que se trate en relación al modelo conjunto del plan de desarrollo y el cumplimiento del nuevo destino de las normas sectoriales del PIOT que le fueran de aplicación.

Respecto de las clasificaciones vigentes, el Plan Insular de Ordenación afronta con las debidas cautelas la posible incidencia sobre sectores de suelo urbanizable programado, así como la conveniencia de no incidir sobre la clasificación de suelo urbanizable o apto para urbanizar en aquellos casos en que la clasificación del suelo responda a las previsiones de expansión natural de núcleos residenciales, puesto que las determinaciones a ello referidas podrían incidir sobre el núcleo indisponible de la autonomía municipal en materia de ordenación urbanística. No quiere ello decir, sin embargo que el PIOT deba considerar necesariamente dichas áreas como urbanas, ya que, en el caso de que los planes no cumplan con sus previsiones y los suelos sean desclasificados, deben contar con una directriz de ordenación de acuerdo a la vocación de los terrenos.

6.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Garachico en el trámite de audiencia a los municipios:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

Con fecha 17 de noviembre de 2000, tienen entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones al Plan Insular de Ordenación de Tenerife formuladas por el Ayuntamiento de Garachico, mediante las que se propone:

I - Incluir el Puerto de Garachico en el PIOT, sin que su eventual viabilidad quede supeditada a futuros planeamientos.

El PIOT sólo prevé los grandes puertos comerciales, los de rango insular, y los coloca allí donde es más adecuado localizarlos por consideraciones de operatividad, disponibilidad de suelo y línea de costa.

El hecho de que el PIOT realice únicamente estas previsiones no significa que no vaya a haber más puertos en la isla; el PIOT prevé la formulación de un Plan Insular de Puertos, con carácter de Plan de Infraestructuras, al objeto de conformar la red de puertos públicos,



090
065904290

CLASE 8.^a

atendiendo prioritariamente a cubrir las demandas pesqueras y con carácter complementario, las recreativas, deportivas y comerciales. En la definición de dicha red, el Plan se basará en las instalaciones existentes y sólo si éstas resultan insuficientes preverá nuevos puertos. Es a través de este plan y de la integración en esta red de puertos de nivel comarcal que podrán preverse puertos en el norte de la isla, una vez evaluadas las necesidades, y la capacidad de acogida de cada tramo de costa.

La planificación del número, localización y características de los puertos debe atender a las condiciones de la demanda, racionalizando la respuesta. Pero, por otra parte, las aptitudes del territorio, considerando los factores paisajísticos, ambientales, ecológicos y funcionales, limitan las posibilidades de localización. El Plan Insular no propone ningún nuevo puerto, toda vez que considera prioritario aprovechar al límite las actuales infraestructuras, y considera difícilmente planificable una actividad sobre la que se carece de datos fundamentales en relación al entorno (marino) en que se ubica. Ello no obstante, establece las condiciones y procedimientos a que toda nueva iniciativa en este sentido deberá someterse, al objeto de salvaguardar su coherencia con el modelo territorial propuesto y los valores del litoral canario. Para ello en su regulación de las áreas litorales recoge las precauciones que deberán ser asumidas y los ámbitos o elementos a preservar.

II - Ubicar la infraestructura hospitalaria del norte de Tenerife en el término municipal de Icod.

Con carácter general, el PIOT define la ubicación de los equipamientos de carácter insular, en este sentido se han previsto dos instalaciones hospitalarias, una en Icod de los Vinos y otra en el Sudoeste de Tenerife, que deben prestar servicio a las comarcas del noroeste y sur-sudoeste de la isla, entendiendo que las comarcas del noreste ya cuentan con instalaciones que cubren este tipo de servicios. La ubicación de estos centros se ha establecido a partir de estudios poblacionales y de accesibilidad de la población servida, que han dado como conclusión que son estos los puntos más adecuados para situarlos. Por otra parte, no existe inconveniente en reflejar su vocación como equipamiento público sanitario.

La determinación del equipamiento y sus características, sin embargo, es una cuestión que depende de estudios muy específicos que no son competencia de un plan de las características del PIOT. La naturaleza y alcance del complejo debe ser fijado por la administración sanitaria en función de los criterios de atención que

estime más adecuados.

Se admite la propuesta.

III - Extender el ámbito de referencia turística hasta el Roque Manta, incluyendo así el futuro puerto deportivo de Garachico.

La extensión del Área de Referencia Turística hasta el Roque Manta incluyendo el casco urbano de Garachico no parece ser una solución conveniente a las características de la zona, ya que difícilmente se podrían ubicar en ella Complejos Turísticos en las condiciones establecidas por el PIOT, por lo que dicha inclusión no tendría efecto práctico alguno; en consecuencia, se desestima la propuesta estudiada

7.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Granadilla en el trámite de audiencia a los municipios:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

Con fecha 7 de diciembre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones al Plan Insular de Ordenación de Tenerife formuladas por el Ayuntamiento de Granadilla

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I - Adecuar las figuras de actuación y de planeamiento a las previstas en el Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

La generalizada interpretación de que el PIOT crea nuevas figuras de ordenación, realizada por un conjunto de facultados particulares e instituciones alegantes, no se corresponde con la pretensión del PIOT al respecto, que intenta mantenerse dentro de los límites que marca la legislación vigente, aportando directrices para las figuras que dicha Ley establece. No obstante, cabe hacer un esfuerzo por aclarar esta cuestión, acercando la redacción del Plan al contenido de la Ley. Otro tanto cabe decir respecto a la segunda alegación, no es pretensión del PIOT, más bien al contrario, dificultar la modificación convenida para la mejora de Planes Parciales vigentes, por lo que no existe inconveniente para introducir aclaraciones en dicho sentido.

II - Admitir la ordenación del ámbito de la Operación Singular Estructurante del Puerto y Polígono de Granadilla por el Plan General Municipal.

La Ley de Puertos del Estado de 1992 establece una regulación muy detallada de la ordenación urbanística de los puertos y de las actuaciones que se realicen en ese ámbito, intentando articular las competencias concurrentes de las diferentes Entidades territoriales. Las pautas para resolver los problemas derivados de la concurrencia



CLASE 8.ª

competencial habían sido ya marcadas por la STC 77/84, de 3 de julio (conflicto de competencias sobre el trazado de la variante de Ugaldebieta, para el acceso al puerto de Bilbao), aconsejando la búsqueda de "soluciones de cooperación dentro del respeto de las competencias respectivas, aunque es evidente que la decisión final corresponderá al titular de la competencia prevalente" (FJ 3).

El art. 2.4.3.3 de la normativa del PIOT asume expresamente la existencia de otros planes con incidencia en el ámbito de la OSE al establecer que el Plan Territorial previsto para la ordenación de la OSE deberá coordinarse con "los distintos planes que ostentan competencias para la ordenación del ámbito de la actuación". Entre ellos se citan expresamente el planeamiento urbanístico, el Plan de Usos (que es el Plan de Utilización de la Ley de Puertos) y el Plan Especial del Puerto.

Es evidente, por tanto, que el PIOT presupone la concurrencia competencial sobre el ámbito de la OSE, y que nos encontramos ante un problema de límites de los distintos instrumentos con incidencia sobre el mismo ámbito físico, entre ellos el Plan Territorial previsto en el PIOT para la ordenación de la OSE. La posibilidad legal de que exista dicho Plan Territorial tiene apoyo expreso en el TR (art. 23), en concreto, en la figura de los Planes Territoriales Parciales, a los que se asimila el previsto para la OSE. Cuestión distinta es que dicho Plan pueda descender a un grado de detalle que vacíe de contenido al planeamiento general. Esto no sería, desde luego, admisible, pero tal resultado no puede prejuzgarse ahora ni se deduce de los criterios de ordenación establecidos en el art. 2.4.3.4. de la normativa del PIOT.

La conclusión que se extrae de las consideraciones anteriores es que la mera previsión de que la OSE se ordene mediante un Plan Territorial no es contraria al orden competencial establecido. Al contrario, es un instrumento de ordenación admisible conforme a la legislación vigente, sin que ello signifique que sea el único que puede incidir sobre el ámbito de dicha Operación. Carece, por tanto, de fundamento la consideración del Plan Territorial de la OSE como instrumento exclusivo y excluyente. El art. 2.4.3.3 prevé la concurrencia de instrumentos, por lo que la afirmación que se hace en la Memoria (pág. 133) en el sentido de que la ordenación de la OSE sólo se realizará a través de las figuras de planeamiento expresamente señaladas para cada una en el PIOT, hay que entenderla referida al ámbito de éste último, pero no en el sentido de excluir otros instrumentos (y otras competencias) regulados en otras leyes, cosa que, obviamente, el PIOT no puede hacer.

En cuanto a la articulación entre el Plan Territorial de la OSE y el Plan General municipal, es evidente que aquél no puede vaciar de contenido a éste, pero también lo es que éste ha de respetar el marco de ordenación territorial establecido en aquél y en el propio PIOT. En este sentido hay que interpretar lo dispuesto en el art. 1.3.3.3.-5 de la normativa del PIOT, que establece que el ámbito territorial de cada OSE se ordenará sólo a través de las figuras de planeamiento expresamente señaladas en el PIOT. Esta disposición se refiere, lógicamente, al ámbito del Plan Insular, pero no excluye ni puede excluir la existencia de otros planes sobre el mismo ámbito, en concreto, el Plan General municipal.

III - Contemplar la figura de Áreas de Gestión Integrada para los espacios protegidos incluidos en el municipio y su gestión por una organización consorcial y gerencial.

IV - Incluir los núcleos de San Isidro, Los Abrigos y El Médano como Áreas de Rehabilitación integral, a fin de procurar su rehabilitación funcional, física, social y económica. Establecer un Consorcio con el Cabildo para la redacción de los planes especiales necesarios para acometer dicha rehabilitación.

De acuerdo con el art.18.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, los Planes Insulares *"podrán definir las áreas de gestión integrada que abarquen a uno o varios espacios protegidos"*, mientras que Área de Rehabilitación Integral, según el art. 144 TRLOT, *"es la denominación que adoptará un área de gestión integrada cuando el objeto de su delimitación sea la rehabilitación física, social, económica y funcional de una zona urbana con destino turístico o residencial, integrada o no en un conjunto de valor cultural"*. La definición de áreas de gestión integrada es, por tanto, una facultad que podrán ejercitar o no los Planes Insulares, pero en ningún caso un contenido necesario de los mismos.

Por otra parte, la delimitación de áreas de gestión integrada no es una cuestión que corresponda en exclusiva a los planes insulares, sino también a los Planes Rectores de Uso y Gestión de Parques Nacionales, Naturales y Rurales (art. 22.3 e) TRLOT), y a la ordenación urbanística pormenorizada (art. 32.2 B) 5) TRLOT). Además, de acuerdo con el art. 140.2 TRLOT, la delimitación de estas áreas comportará la coordinación e integración de las acciones de las distintas administraciones públicas afectadas, y el art. 142 TRLOT, contempla la constitución de un consorcio por el correspondiente Cabildo Insular y por el o los Ayuntamientos afectados para la organización de las áreas de gestión integrada, y la eventual participación del Estado y la Comunidad Autónoma.

V - El documento del PIOT ha mejorado con respecto al presentado en el año 1998, pero debería seguirse en la misma línea de restar normativa innecesaria y carácter reglamentista a directrices y criterios de improbable aplicación directa y vinculante, manteniéndose en la media en que sean necesarios como orientadores de los planes municipales territoriales.

El art. 2 del TRLOT señala que la actividad de ordenación territorial y urbanística corresponde, en el ámbito de sus



092
0G5904292



CLASE 8.^a

competencias, a la Comunidad Autónoma, a las Islas y a los Municipios. En consonancia con el anterior, el art. 17 del propio TRLOT define el Plan Insular de Ordenación como un instrumento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de la Isla.

De los anteriores preceptos resulta con absoluta claridad que el mencionado PIOT es, no sólo pero también, un instrumento de ordenación urbanística, por lo que debe evitarse limitar o constreñir esta ordenación al planeamiento general municipal. Por otra parte, y como consecuencia de lo que acaba de exponerse, no puede extrañar que se utilicen por el PIOT, ocasional y puntualmente, técnicas de naturaleza urbanística, como es la clasificación del suelo (o mejor, el condicionamiento de la misma por las exigencias derivadas del PIOT en este punto) o cierta "zonificación", para la consecución de los fines y objetivos legalmente asignados a la figura.

Se añade a continuación en la regulación legal que el Plan Insular tiene carácter vinculante para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, si bien, como no podía ser de otro modo, "en los términos establecidos en este Texto Refundido", debiendo favorecer "la mejor distribución de los usos e implantación de las infraestructuras".

En el art. 6.2 del TRLOT se asigna a la ordenación urbanística (y no sólo a los planes urbanísticos en sentido estricto) la clasificación y calificación del suelo, siempre, además, "en el marco de la ordenación del territorio" y con "específica atención a la ordenación insular del suelo que soporte la actividad urbanística".

Debe aludirse, finalmente, en relación con estas consideraciones generales que sobre la ordenación territorial y urbanística resulta del TRLOT, al art. 9.2, que dispone que los instrumentos de ordenación regulados en la Ley "conforman un único sistema integrado y jerarquizado".

Abordando ya las determinaciones concretas que, según el Texto legal que se comenta, deben o pueden contener los PIO, y que, por su mayor incidencia en el planeamiento urbanístico municipal, revisten más interés, han de destacarse las siguientes:

- "Señalamiento de las áreas del territorio que deban ser excluidas de los procesos de urbanización y, en su caso, de edificación" (artículo 18.1.b.1).
- "Criterios para el reconocimiento y ordenación de los asentamientos rurales y agrícolas" (artículo 18.1. b.7).
- Fijación de "criterios para la sectorización de los suelos urbanizables turísticos" (artículo 18.2).

880
SESA - Establecimiento de "las áreas del territorio insular que deban reservarse del desarrollo urbanístico por su valor agrícola existente o potencial" (artículo 18.3).

Definición del "modelo de ordenación territorial", a cuyo efecto, según el artículo 18.4, habrán de establecerse, entre otras, las siguientes determinaciones:

Localización de las infraestructuras, equipamientos y dotaciones de interés para la Isla,

b) Esquema de distribución de usos y actividades estructurantes, con expresa localización y regulación ordenada de las actividades relevantes para el desarrollo económico y social, estableciéndose los criterios para que los instrumentos urbanísticos de ámbito municipal delimiten las zonas del territorio que deben preservarse del proceso urbanizador y en su caso edificatoria, las que deben destinarse a usos del sector primario y las aptas para el desarrollo de nuevos espacios turísticos, determinando si procede las condiciones que limiten el incremento de capacidad, si bien se dispone que "reservando a los planes generales la delimitación de los sectores urbanizables turísticos".

En el número 5 se prevé incluso la posibilidad de establecer áreas en las que no se deban permitir nuevos crecimientos turísticos por incompatibilidad con el principio de desarrollo sostenible o tratarse de zonas saturadas, y por supuesto, la posibilidad de establecer límites de ámbito insular a la autorización de nuevos alojamientos turísticos, al tiempo que se habilita al Plan Insular para contener "previsiones suficientes para aquellas zonas turísticas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias..." (se refiere a las zonas a rehabilitar, así declaradas, zonas mixtas en la que esté en peligro la calidad turística de la misma, o zonas insuficientemente dotadas).

La mera descripción del contenido del PIOT que acaba de hacerse pone manifiesto que la inicial consideración de que el Plan Insular sólo puede establecer pautas con el carácter de directrices y recomendaciones a las que debía ajustarse todo el planeamiento territorial inferior insular y los planes de ordenación urbanística, carece del menor sustento legal.

Por otra parte, la alegación de que sólo excepcionalmente puede el contenido del PIOT tener carácter de norma de aplicación directa, se compeadece muy mal con las funciones legalmente asignadas a la figura y que acaban de verse. Concretamente, todas las determinaciones referentes a la definición del modelo de ordenación territorial, las prohibitivas o limitativas de nuevos crecimientos turísticos y las que imponen calificaciones de suelo rústico tienen carácter de normas de aplicación directa (art. 18.6). En efecto, el art. 18.6 citado dispone: "*Los Planes Insulares, al establecer las determinaciones previstas en el número anterior efectuarán la distinción a que se refiere el número cuatro del artículo 15. Tendrán, en todo caso, el carácter de normas de aplicación directa las previstas en los anteriores números 4 y 5 y las determinaciones de calificación que afecten al suelo rústico*".

Aunque la literalidad del precepto resulta algo contradictoria,



CLASE 8.^a



093

OG5904293

por cuanto si bien inicialmente impone la exigencia de especificar el grado de vinculación de las determinaciones del nº 5 ("número anterior"), a continuación dispone que las determinaciones previstas en dicho número 5 (y las del número cuatro, así como las referentes a la calificación que afecten al suelo rústico) tendrán, en todo caso, el carácter de normas de aplicación directa, queda claro que el contenido del PIOT no tiene que instrumentarse mediante directrices y recomendaciones, sino que, antes al contrario, buena parte de sus determinaciones (desde luego que las más importantes) han de ser, obligatoriamente, normas de aplicación directa, sin que exista prohibición alguna de que otras determinaciones distintas también tengan dicho carácter.

En cuanto al contenido facultativo previsto en el art. 19, su finalidad es "asegurar la efectividad de las (determinaciones) que integran su contenido necesario", lo que corrobora con absoluta rotundidad que aquel contenido necesario no tiene siempre y sólo carácter directriz o de mera recomendación.

No obstante todo lo anterior, se pretende que la eficacia de la ordenación insular esté basada en la coordinación de los entes administrativos con competencias sobre el territorio de acuerdo a una estrategia común, definida en la base al dictado de directrices y recomendaciones para guiar la actuación de dichos entes; sólo secundariamente, se recurrirá a la imposición de normas de obligado cumplimiento y aplicación directa. Por tanto, las disposiciones del PIOT no serán aplicables directamente sobre el territorio, sino que habrán de ser desarrolladas a través de figuras de ordenación o de gestión, o mediante la ejecución de acciones o conjuntos de acciones que materialicen los criterios, directrices y políticas de actuación contenidas en el Plan Insular. Así pues, y salvo excepciones expresamente señaladas, las disposiciones del PIOT tendrán el carácter de directrices y no se aplicarán directamente en las decisiones administrativas de autorización de actos e intervenciones concretas sobre el territorio.

VI - Revisión del régimen transitorio de los suelos urbanizables para no dificultar la modificación de planes parciales vigentes para su mejora de forma convenida.

Se admite la alegación.

VII - Ampliar el ámbito de OSE del Aeropuerto Reina Sofía y entorno para abarcar el área que actualmente se denomina Unidad Aeroportuaria por encima del corredor insular sur.

La actual delimitación del ámbito territorial de la Operación

Singular Estructurante del Aeropuerto Reina Sofía es el adecuado para asegurar la funcionalidad de sus instalaciones, posibilitar sus eventuales ampliaciones, y la ubicación de actividades productivas, no estando justificado su extensión más allá de la barrera física que supone el corredor insular.

VIII - Prever el desarrollo rápido y exhaustivo de planes sectoriales que den contenido a conceptos no fijados en el PIOT, especialmente los definidores de la carga turística y del desarrollo sostenible.

IX - Objetivizar las condiciones de sectorización del Suelo Urbanizable turístico, evitando técnicas que puedan favorecer la discrecionalidad o fijando criterios que impidan que la discrecionalidad se convierta en arbitrariedad.

El desarrollo de las disposiciones del PIOT, en tanto instrumento de mayor rango jerárquico en el sistema de planeamiento territorial, urbanístico y de los recursos naturales de Tenerife, se llevará a cabo a través de cada uno de los planes de inferior ámbito o sectoriales con incidencia sobre el territorio insular. Se adoptarán las medidas necesarias para contar con los medios personales y materiales que permitan que el desarrollo del Plan Insular de Ordenación se produzca con la mayor rapidez que sea posible.

Con la finalidad de introducir en el PIOT los contenidos que, con respecto a la ordenación del Turismo, el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias incluye como contenidos opcionales de los Planes Insulares de Ordenación, se elaborará un estudio específico, que se configurará como una modificación del planeamiento para cuya ejecución se incluyen directrices de contenido y plazos de adecuación.

8.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Guía de Isora en el trámite de audiencia a los municipios:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

Con fecha 7 de diciembre de 2000, tienen entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones al Plan Insular de Ordenación de Tenerife formuladas por el Ayuntamiento de Guía de Isora, aportándose posteriormente, el 13 de diciembre de 2000, documentación complementaria.

Estudiadas las alegaciones, se hacen las siguientes observaciones:

I - Variar la definición de asentamientos rurales para que puedan ser definidos como tales aquellos asentamientos que se han desarrollado siguiendo un viario.

Los Planes Insulares de Ordenación del Territorio tienen



094
065904294

CLASE 8.^a



carácter vinculante en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por DLeg. 1/2000, por lo que en sus definiciones habrá de ser acorde con lo establecido en dicha norma cuyo art. 55.c.3/ define a la categoría de suelo rústico de asentamiento rural como aquella "referida a entidades de población existentes con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifiquen su clasificación y tratamiento como suelo urbano, de acuerdo con los criterios que establezcan las Normas Técnicas del Planeamiento Urbanístico".

El PIOT regula los asentamientos rurales en el art. 3.8.1.2.5 definiéndolos como "entidades de población existentes en la que exista una red viaria que presente una estructura mallada y suficiente concentración edificatoria, para considerarlas como un recinto compacto de uso residencial pero cuyas características no aconsejen su clasificación como suelo urbano".

Efectuando un análisis comparativo de ambas regulaciones se observa que son perfectamente compatibles, ya que el espíritu subyacente tanto en el Texto Refundido como en el Plan Insular, es evitar la dispersión de las edificaciones en el territorio, logrando su concentración y preservar los valores naturales del suelo rústico, por lo que se entiende que la alegación del Ayuntamiento acerca de la disconformidad del PIOT con la definición contenida en el Texto Refundido, carece de fundamento.

Las consideraciones del PIOT acerca de los asentamientos rurales han de ser las establecidas en el Texto Refundido, cuya definición y objetivos han quedado puestos de manifiesto anteriormente, teniendo éstas el carácter de criterios para el reconocimiento y ordenación de dicho tipo de asentamientos (art. 18 TRLOT).

Por otra parte, se ha introducido una enmienda que suprime de la definición de asentamientos rurales contenida en el art. 3.8.1.2. la referencia a una estructura mallada. Así mismo, añade al art. 3.8.3.3. un nuevo párrafo donde se dispone que "Los asentamientos rurales a borde de camino no podrán crecer en ningún caso en sentido lineal a lo largo del viario que les da soporte. En todo caso su crecimiento se limitará a la colmatación de los huecos existentes y a la previsión de crecimientos en paralelo al mismo, tendiendo al mallado de su red viaria", y elimina el párrafo 4º del artículo 3.8.2.1.

II - Establecer los criterios a seguir por el planeamiento general en relación con las edificaciones incluidas en el Catálogo de

280

edificaciones no amparadas por licencia.

El art. 44.4.b/.1ª) del TRLOTG señala que aquellas edificaciones que resulten disconformes con la aprobación de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística quedarán en la situación legal de fuera de ordenación, compitiendo al planeamiento municipal la definición del contenido de su situación legal y, en particular, los actos constructivos y los usos de que puedan ser susceptibles las correspondientes edificaciones. En defecto de planeamiento municipal, se aplicarán directamente las reglas previstas, a tal efecto, en la ley. El espíritu subyacente en la ley, es el de lograr una ordenación integrada del territorio, evitando la dispersión de las edificaciones y mantener el equilibrio territorial, ya que lo que interesa es que todas aquellas edificaciones surgidas al margen de la legalidad vayan desapareciendo paulatinamente.

A la vista de lo anterior, cabe concluir que respecto de los usos de que sean susceptibles aquellas edificaciones en régimen de fuera de ordenación, corresponde al planeamiento municipal su ordenación, la cual deberá ser acorde con lo preceptuado en el TRLOTG, sin que corresponda al planeamiento insular la regulación de estas cuestiones.

III - Consideración como área de interés estratégico el sector de suelo urbanizable con destino industrial que proponen las Normas Subsidiarias de Planeamiento, junto al corredor insular.

La defensa de las áreas agrícolas, en su doble cometido de actividad económica y conservadora del medioambiente y el paisaje, es un objetivo prioritario del PIOT. Con el establecimiento de Áreas de Regulación Homogénea Agrícola se pretende la protección de los suelos con mayor capacidad agrológica, mantenimiento y recuperación de las actividades agrícolas tradicionales y el fomento y diversificación de la base productiva agrícola. La propuesta de referencia no resulta admisible en cuanto es incompatible con dichos objetivos.

No obstante lo anterior, la división en ARH que efectúa el PIOT no es cerrada ni definitiva como lo prueba que expresamente se prevea la adscripción de suelos a categorías de ARH distintas de las previstas por el PIOT (art. 2.3.1.4.6). Lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en consideración a la realidad física, bien a los objetivos específicos perseguidos con el planeamiento de desarrollo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2.3.1.4.

El tipo de suelo industrial que se prevé corresponde con un polígono de carácter comarcal, cuya ubicación debe ser decidida a través de un Plan Territorial, de acuerdo a lo previsto en el art. 3.6.2.5.

IV - Establecer desde el PIOT una prohibición expresa de clasificar nuevo suelo urbanizable con destino turístico en tanto no se apruebe definitivamente el Plan Especial Estratégico del Sector Turístico que complete las determinaciones del PIOT en materia turística.

La pretensión formulada tiene acogida en el Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se acuerda la formulación de las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, así como del Decreto



CLASE 8.ª



095

OG5904295

126/2001, de 28 de mayo, por el que se suspende la vigencia de las determinaciones turísticas de los Instrumentos de Planeamiento de ordenación de los recursos naturales, del territorio, y urbanísticos.

V - Reducir el ámbito de la Operación Singular Estructurante de Fonsalía.

La decisión sobre objetivos, dimensión, ámbito territorial, etc., de un puerto de interés supramunicipal no puede depender del Ayuntamiento, ni del Cabildo con competencias sobre el territorio en que se sitúe. Se trata de una decisión que corresponde al Gobierno de Canarias y en la que el Cabildo y Ayuntamientos ejercen sus competencias a través de los cauces oportunos. Una vez tomada deben acatar y procurar asimilar con sus intereses en el territorio en que se sitúa. Esto es lo que intenta el PIOT, estableciendo las reservas de suelo necesarias para posibilitar la realización y ampliación de estas infraestructuras, de acuerdo a las previsiones de los organismos competentes en la materia.

No es conveniente permitir la implantación de expectativas de desarrollo económico y edificatorio en las inmediaciones de esta infraestructura de tanta trascendencia para la isla, hasta que no esté muy clara la ordenación de su entorno y las necesidades de superficie. Por otra parte, se trata de un área de gran interés estratégico por la presencia de una infraestructura de nivel insular, idónea para implantar equipamientos y dotaciones de ámbito comarcal, que constituyan un foro de atracción para visitantes extranjeros y residentes. Corresponderá al planeamiento de desarrollo de la operación precisar el perímetro del ámbito territorial.

Por tanto, se desestima la propuesta.

VI - Extralimitación competencial del PIOT; violación de las competencias municipales al plantear una ordenación del ámbito de la OSE al margen de la ordenación urbanística; violación de las competencias estatales, la ley atribuye a los planes especiales de puertos el deber de coordinación.

VII - Solucionar problemas de encaje del Plan Territorial que ordena la OSE puerto de Fonsalía con el Plan de Ordenación del Litoral.

La Ley de Puertos del Estado de 1992 establece una regulación muy detallada de la ordenación urbanística de los puertos y de las actuaciones que se realicen en ese ámbito, intentando articular las competencias concurrentes de las diferentes Entidades territoriales. Las pautas para resolver los problemas derivados de la concurrencia competencial habían sido ya marcadas por la STC 77/84, de 3 de julio

200

(conflicto de competencias sobre el trazado de la variante de Ugaldebieta, para el acceso al puerto de Bilbao), aconsejando la búsqueda de "soluciones de cooperación dentro del respeto de las competencias respectivas, aunque es evidente que la decisión final corresponderá al titular de la competencia prevalente" (FJ 3). En otras palabras, los problemas de articulación competencial deben intentar resolverse mediante acuerdos amistosos (técnicas de cooperación), pero si esta vía falla se impone la necesidad de la "coordinación", con decisión final del titular de la competencia "prevalente".

La zona de servicio como sistema general portuario a desarrollar mediante Plan especial.

La nueva Ley de Puertos del Estado, tras definir el dominio público portuario estatal como parte del marítimo-terrestre (art. 14), prevé la determinación de su superficie en el ámbito de cada puerto mediante la delimitación de la "zona de servicio", que incluirá "las superficies de tierra y agua necesarias para la ejecución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aquéllas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria" (art. 15.1).

Esta zona de servicio se delimita a través del "plan de utilización de los espacios portuarios", que se aprueba por el Ministro (hoy, el de Fomento), previo informe de diversos órganos estatales afectados, así como de la Administración autonómica competente en materia de pesca en aguas interiores, ordenación del sector pesquero y, en su caso, industria, construcción naval y deportes. Este plan es un instrumento de definición espacial del dominio público portuario y de zonificación del mismo para los diferentes usos portuarios. Pero no es un instrumento de ordenación urbanística. La ordenación de este carácter se lleva a cabo mediante los instrumentos correspondientes, para lo cual la Ley de Puertos contiene las siguientes disposiciones:

Los planes generales y demás instrumentos de ordenación urbanística deberán calificar la zona de servicio de los puertos estatales como sistema general portuario y no podrán incluir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de competencias de explotación portuaria (art. 18.1). La justificación de esta disposición se contiene en el propio precepto: "articular la necesaria coordinación entre las Administraciones con competencias concurrentes sobre el espacio portuario".

Desarrollo de la ordenación del sistema general portuario a través de un Plan Especial (o instrumento equivalente de la legislación autonómica), que se formula por la Autoridad Portuaria y se tramita y aprueba por la Administración urbanística competente. Antes de la aprobación definitiva, ésta última debe dar audiencia a la primera y, en caso de discrepancia, se abre un período de consultas entre ambas con el fin de lograr el acuerdo. Si ello no es posible durante un período de seis meses contados a partir del pronunciamiento negativo de la Autoridad Portuaria, "corresponderá al Consejo de Ministros informar con carácter vinculante" (art. 18.2).

El Plan Especial deberá incluir entre sus determinaciones las



096

OG5904296

CLASE 8.^a

medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación del espacio portuario, su desarrollo futuro y su conexión con los sistemas generales de transporte terrestre (art. 18.3). Esta es una declaración de principios sobre el contenido del plan, enderezada a conseguir que la ordenación urbanística de la zona de servicio garantice el ejercicio de las competencias específicamente portuarias y se aborde con perspectiva no limitada al ámbito estricto del puerto, sino con previsión de sus conexiones con las redes viarias y ferroviarias (y aeropuertos, en su caso) y de las eventuales ampliaciones que pueda exigir el crecimiento de las actividades portuarias.

En definitiva, para la resolución de los difíciles problemas que plantea la ordenación de los puertos estatales, la nueva Ley ha diseñado un esquema de articulación competencial que resulta plenamente respetuoso con las concurrentes en dicho ámbito. Otra cuestión es que se puedan suscitar controversias sobre la delimitación de la zona de servicio en cada caso concreto, porque la Administración urbanística entienda que determinadas superficies no deben incluirse en ella por no estar destinadas a usos vinculados al tráfico portuario o, a la inversa, que la Autoridad Portuaria quiera ampliar su ámbito territorial (incluso por vía expropiatoria) en contra del parecer de la Administración urbanística. Pero esta cuestión es tangencial a nuestro propósito.

b) La STC 40/1998, de 19 de febrero.

El Tribunal Constitucional, en la citada sentencia, ha dado pleno respaldo a la regulación legal que acaba de reseñarse. Tras unas consideraciones generales sobre la articulación entre las competencias concurrentes sobre el espacio portuario (en lo fundamental, ordenación del territorio, urbanismo y puertos de interés general), que reflejan el estado de la cuestión en la jurisprudencia constitucional (FJ 29 y 30), la sentencia declara (FJ 37), remitiéndose a la 61/1997, que:

"La competencia autonómica exclusiva sobre urbanismo ha de integrarse sistemáticamente con aquellas otras estatales que, si bien en modo alguno podrían legitimar una regulación general del entero régimen jurídico del suelo, pueden propiciar, sin embargo, que se afecte puntualmente a la materia urbanística (...).

En el presente caso, la imposición de que los instrumentos generales de ordenación urbanística califiquen a la zona de servicio de los puertos estatales como sistema general portuario tiene su apoyo en el art. 149.1.20^a C.E., y la limitación de las potestades de los entes con competencia sobre urbanismo y ordenación del territorio

380

deriva, en unos casos, de la existencia previa de un puerto, realidad que se impone a la autoridad urbanística y, en otros, de la decisión de crear un nuevo puerto de interés general (...).

Además, con la calificación de la zona de servicio de los puertos como sistema general no se están excluyendo las competencias sobre urbanismo, antes bien (...) esta calificación lleva consigo la necesidad de que dicho sistema sea desarrollado por un plan especial o instrumento equivalente, aprobado por los entes con competencia en dicha materia (...).

La Sentencia explica también en otro lugar (FFJJ 34 y 35) el diferente significado del Plan de Utilización y del Plan Especial, ya que, a primera vista, podría considerarse que hay una duplicidad entre ambos. El primero tiene por objeto la previsión de los usos específicamente portuarios, mientras que el segundo es el "verdadero instrumento para la ordenación urbanística del puerto", en el que se incluirán tanto los usos portuarios como los de otro carácter admisibles en virtud del art. 3.6 de la Ley. En palabras del Tribunal:

"El plan de utilización no supone sino la previsión a grandes rasgos, de los distintos usos portuarios (...); no se trata de regular el uso urbanístico de los espacios portuarios sino, más sencillamente, de determinar cómo se van a distribuir las actividades portuarias dentro del recinto del puerto. Con ello, no se vacían de contenido las competencias sobre ordenación del territorio y urbanismo de las Administraciones afectadas, pues, como acaba de señalarse, tales competencias se ejercitan a través del plan especial".

En definitiva, el Alto Tribunal considera que "el sistema busca una solución coordinada de los intereses en juego y, en sí mismo, es respetuoso con el orden constitucional de competencias". Esta conclusión "no se ve afectada por el posible uso abusivo que de la norma pueda hacerse, pues, como reiteradamente hemos puesto de relieve, la mera posibilidad de un uso de tal naturaleza de las normas no puede ser nunca, en sí misma, motivo bastante para declarar la inconstitucionalidad de éstas".

VIII - La compatibilidad entre el Plan Especial del Puerto y el Plan Territorial previsto en el PIOT.

Una vez aclarado el significado y la funcionalidad del Plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto, queda por dilucidar su compatibilidad con el Plan Territorial previsto en el PIOT para la ordenación de la OSE del puerto. Hemos visto que el citado Plan especial es el instrumento de ordenación urbanística del ámbito portuario, en el que habrán de regularse tanto los usos específicamente portuarios como los de otro carácter admisibles en la zona de servicio. En él quedan salvaguardadas tanto la competencia portuaria estatal (a través de la intervención de la Autoridad Portuaria y, en último término, del informe vinculante del Consejo de Ministros), como las urbanísticas de las otras Administraciones territoriales.

Ahora bien, la existencia de ese Plan Especial, obligatoria, según la Ley de Puertos, para la ordenación urbanística integral de la zona de servicio de los de titularidad estatal, no excluye la posible formulación de otros instrumentos de ordenación territorial que



097

0G5904297

**CLASE 8.ª**

incidan sobre el ámbito portuario, siempre que la misma no pretenda obviar la aprobación del citado Plan Especial o sustituirlo. No ocurre esto en el caso que nos ocupa, pues el art. 2.4.4.3 de la normativa del PIOT asume expresamente la existencia de otros planes con incidencia en el ámbito de la OSE (y, por tanto, del puerto), al establecer que el Plan Territorial previsto para la ordenación de la OSE deberá coordinarse con "los distintos planes que ostente competencias para la ordenación del ámbito de la actuación". Entre ellos se citan expresamente el planeamiento general municipal, el Plan de Usos (que es el Plan de Utilización de la Ley de Puertos) y el Plan Especial del Puerto.

Es evidente que el PIOT no puede alterar el orden competencial establecido, pero el precepto comentado acredita que no pretende alterarlo, sino que, al contrario, presupone la concurrencia competencial sobre el ámbito de la OSE.

En consecuencia, nos encontramos ante un problema de límites de los distintos instrumentos con incidencia sobre el mismo ámbito físico, entre ellos el Plan Territorial previsto en el PIOT para la ordenación de la OSE. La posibilidad legal de que exista dicho Plan Territorial tiene apoyo expreso en el TR (art. 23), en concreto, en la figura de los Planes Territoriales Parciales, a los que se asimila el previsto para la OSE. Cuestión distinta es que dicho Plan pueda descender a un grado de detalle que vacíe de contenido al planeamiento general y al Plan Especial del puerto. Esto no sería, desde luego, admisible, pero tal resultado no puede prejuzgarse ahora ni se deduce de los criterios de ordenación establecidos en el art. 2.4.4.4. de la normativa del PIOT.

La conclusión que se extrae de las consideraciones anteriores es que la mera previsión de que la OSE se ordene mediante un Plan Territorial no es contraria al orden competencial establecido. Al contrario, es un instrumento de ordenación admisible conforme a la legislación vigente, sin que ello signifique que sea el único que puede incidir sobre el ámbito de dicha Operación.

Sentada esta conclusión, que desvirtúa lo sustancial de la alegación formulada por el Ayuntamiento, podemos entrar en el examen de las siguientes cuestiones.

La consideración del carácter exclusivo y excluyente del Plan Territorial como instrumento de ordenación de la OSE queda desprovista de fundamento en virtud de las consideraciones generales anteriores. El art. 2.4.4.3 prevé la concurrencia de instrumentos, por lo que la afirmación que se hace en la Memoria (pág. 133) en el sentido de que

la ordenación de la OSE sólo se realizará a través de las figuras de planeamiento expresamente señaladas para cada una en el PIOT, hay que entenderla referida al ámbito de éste último, pero no en el sentido de excluir otros instrumentos (y otras competencias) regulados en otras leyes, cosa que, obviamente, el PIOT no puede hacer.

Considerar que no se tiene en cuenta la competencia del Estado sobre el puerto es una alegación que carece también de fundamento a la vista de lo expuesto anteriormente. El PIOT no contradice la Ley de Puertos. Al contrario, se refiere expresamente al Plan de Utilización y al Plan Especial del Puerto como instrumentos con los que debe coordinarse.

El art. 2.4.4.5.-1 no vulnera el art. 12 LRJPAC, porque no crea órgano alguno ni le atribuye competencias. En consecuencia, tampoco puede contradecir el orden competencial establecido. Se limita a establecer una directriz tendente a garantizar la presencia de todas las Administraciones interesadas en el órgano que pueda crearse para el desarrollo de la OSE. En otras palabras, prevé el empleo de una técnica típica de cooperación, como es la creación de órganos comunes, de las que recomienda el Tribunal Constitucional para la articulación de competencias concurrentes sobre el mismo territorio. Aunque hay que insistir en que el PIOT no crea órgano alguno (y, por tanto, no cabe formular reproches sobre su composición concreta), la creación de órganos de cooperación está prevista con carácter general en el art. 5 LRJPAC, con la que no existe contradicción alguna.

En cuanto a la articulación entre el Plan Territorial de la OSE y el Plan General municipal, es evidente que aquél no puede vaciar de contenido a éste, pero también lo es que éste ha de respetar el marco de ordenación territorial establecido en aquél y en el propio PIOT. Esta cuestión ya se ha tratado suficientemente. En este sentido hay que interpretar lo dispuesto en el art. 1.3.3.3.-5 de la normativa del PIOT, que establece que el ámbito territorial de cada OSE se ordenará sólo a través de las figuras de planeamiento expresamente señaladas en el PIOT. Esta disposición se refiere, lógicamente, al ámbito del Plan Insular, pero no excluye ni puede excluir la existencia de otros planes sobre el mismo ámbito: en concreto, el Plan General municipal y el Plan Especial de ordenación de la zona de servicio del puerto.

Por otra parte, del contenido de los artículos 1.2.7.1-4 (que obliga a los Planes Generales a delimitar las OSE como ámbitos de naturaleza singular), y 1.2.7.2.-2 y 1.3.3.3.-6 (que imponen a dichos Planes ciertos condicionamientos en cuanto a la clasificación del suelo) tampoco es correcto deducir una invasión de la competencia urbanística municipal. Se trata de cautelas elementales para garantizar la coherencia entre las previsiones del PIOT y las del planeamiento general. Si éste pudiese ignorar la existencia de las OSE o introdujese determinaciones sobre la clasificación y calificación contradictorias con aquél, el sistema de planeamiento insular dejaría de existir, reducido a una mera yuxtaposición de las previsiones del planeamiento general municipal. En consecuencia, no está justificada la pretensión de que el contenido de los citados artículos tenga carácter de simple recomendación.

Sobre la articulación entre el Plan Territorial de la OSE y el



CLASE 8.^a



098

OG5904298

Plan Especial del Puerto, hay que remitirse de nuevo a las consideraciones generales sobre la ordenación urbanística de los puertos del Estado. En ellas hemos puesto de relieve que el PIOT no es contrario a la legislación de puertos del Estado y que el art. 2.4.4.3. hace referencia expresa al Plan Especial previsto en dicha Ley para la ordenación urbanística de la zona de servicio, como, por otra parte, reconoce la Corporación alegante.

Finalmente, en cuanto a la articulación entre el Plan Territorial de la OSE y el Plan de Ordenación del Litoral previsto en el art. 1.2.6.3-11 del PIOT, hay que insistir en la admisibilidad de que distintos planes que incidan sobre el mismo ámbito (total o parcialmente). Sin embargo, es cierto que el solapamiento espacial no debe ser obstáculo para delimitar el contenido respectivo de cada uno de esos instrumentos.

IX - Modificar los criterios de admisibilidad de nuevas áreas turísticas y los estándares de densidad máxima aplicables de acuerdo a las siguientes variables: localización, diferenciando entre primera línea de costa y resto; tipos de establecimientos, categorías de los mismos y especialización de la oferta; diferenciación de las áreas turísticas de urbanización convencional, entre las que dan como resultado un núcleo con trama tradicional y las que se configuran como un única instalación alojativa o un única unidad de explotación.

X - Admitir en primera línea de costa actuaciones unitarias con establecimientos hoteleros de 5 estrellas o superior categoría, densidad máxima de 80 plazas por hectárea y 80 m² de solar por plaza.

XI - Admitir en el subámbito interior Complejos turísticos con establecimientos hoteleros de categoría mínima de 4 estrellas, densidad máxima 35 plazas por hectárea y límite de 2.800 plazas, uso residencial en ciudad jardín compatible hasta el 10% del total de plazas alojativas con parcela mínima de 800 m², superficie mínima de equipamiento complementario 50%.

En relación a la presente solicitud, es evidente que para tomar esa serie de medidas es necesario elaborar un estudio previo que establezca la capacidad turística de la isla, para, en base a los datos que aporte, tomar las medidas oportunas.

Este es el sentido al que se dirigen los trabajos de este Cabildo Insular, habiéndose ya producido la contratación de un "Estudio Sobre Condiciones Turísticas de la Isla de Tenerife", con el objeto de conocer con la mayor exactitud posible, la realidad de la situación, encontrándose actualmente dicho informe en proceso de elaboración.

XII - Exceptuar de la reclasificación como suelo rústico del suelo urbanizable no programado o apto para urbanizar con destino turístico que no cuente con Plan Parcial aprobado a los clasificados por las Normas Subsidiarias de Guía de Isora recientemente aprobadas.

La reclasificación afecta exclusivamente al suelo urbanizable no programado o apto para urbanizar sin Plan Parcial aprobado, y no al suelo urbanizable sectorizado conforme a lo dispuesto por el TRLOT, por lo que los suelos a los que se refiere la alegación no resultan afectados por dicha reclasificación.

XIII - Reconsiderar la red viaria eliminando la vía de acceso al puerto de Fonsalía y la vía de Guía de Isora - Cueva del Polvo, creando una vía Guía - Alcalá o Guía - Playa de San Juan; creación de variantes a los núcleos de Alcalá y Playa de San Juan; considerar como vía de interés insular la que une Tejina con Piedra Hincada y Aguadulce.

El PIOT define explícitamente como infraestructura integrante del Modelo del Modelo de Ordenación Insular de la comarca del Suroeste, el futuro Puerto de Fonsalía, cuya finalidad principal es el transporte de pasajeros y mercancías entre Tenerife y las tres islas occidentales. Dicho puerto ha sido calificado expresamente como de interés general a través del artículo 40 de la Ley 62/1987, de reforma de la Ley Puertos del Estado. La comunicación de dicho Puerto con Santa Cruz y con el resto de la isla requiere de una vía de cierta capacidad de tráfico y que posea un interés que trasciende del insular, encuadrándose dentro de la red de carreteras regional, teniendo como objetivo permitir una conexión directa entre los puertos de la isla, por lo que se desestima la propuesta de eliminar la vía de acceso al puerto de Fonsalía. La eventual alternativa de conexión del Puerto de Fonsalía sería un trazado por la costa, cuyo eventual impacto sobre el territorio y sobre la actividad agrícola sería, con toda probabilidad, más intenso que el de la vía propuesta.

Finalmente, debe señalarse que el PIOT sólo incluye aquellas vías que cumplen un papel importante en la estructura de núcleos o de comunicaciones insular, por lo que no puede admitirse la propuesta de considerar la vía que une Tejina con Piedra Hincada y Aguadulce como una vía de interés insular. Incluirla supondría otorgarle un papel en la estructura insular que debe de estar adecuadamente justificado. Si cabe, no obstante, considerarla como una vía local complementaria.

9.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Güímar en el trámite de audiencia a los municipios:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

Con fecha 7 de diciembre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones al Plan Insular de Ordenación de



099
OG5904299

CLASE 8.^a



Tenerife formuladas por el Ayuntamiento de Güímar, habiéndose presentado previamente, el 18 de octubre de 2000, informe de la Oficina Técnica Municipal sobre el PIOT.

Estudiadas las alegaciones, se hacen las siguientes observaciones:

I - Admitir la implantación de determinadas industrias vinculadas a los usos primarios fuera de las áreas rurales con capacidad residencial.

Tal y como señala el Ayuntamiento de Güímar, el art. 3.6.2.1 del PIOT establece que los usos e instalaciones industriales o terciarias admisibles fuera de áreas urbanas sin el carácter de Actuaciones Territoriales habrán de disponerse en el interior de áreas rurales con capacidad residencial y deberán ser ordenados por el planeamiento competente cumpliendo los criterios normativos establecidos en el Plan Insular de Ordenación.

La propuesta de admitir la implantación de determinadas industrias vinculadas a los usos primarios fuera de las áreas rurales con capacidad residencial ya está contemplada por el PIOT en el art. 3.6.2.2., que establece que determinados usos e instalaciones industriales o terciarios tendrán la consideración de Actuaciones Territoriales cuando deba producirse su implantación al margen de las áreas urbanas y, consecuentemente, habrán de implantarse mediante el procedimiento de tramitación de Proyectos de Actuación Territorial. Sólo podrán localizarse en ámbitos de ordenación del planeamiento adscribibles a las Áreas de Regulación Homogénea agrícolas o comunes.

II - Suprimir la franja de áreas comunes de la medianía baja de Agache.

III - Clasificar como área urbana el área común que contempla el PIOT en los terrenos que hoy pertenecen a la Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial "Valle de Güímar".

IV - Contemplar el crecimiento del Casco hacia el Puertito de Güímar.

La zonificación que realiza el PIOT a través de las Áreas de Regulación Homogénea (ARH), es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien como resulta del artículo 1.2.7.2.2, "los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o, en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a los dispuesto en el artículo 2.3.1.4".

En consecuencia, está claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

280
280108330

El citado artículo 2.3.1.4.1, dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento (...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos por el planeamiento de desarrollo. Cuando la alteración derive de la realidad física, bastará con acreditar que los factores de hecho aducidos tienen entidad suficiente. Pero cuando la recategorización obedezca a los "objetivos específicos del planeamiento de desarrollo" habrá de justificarse la coherencia de la nueva ordenación del ámbito de que se trate en relación al modelo conjunto del plan de desarrollo y el cumplimiento del nuevo destino de las normas sectoriales del PIOT que le fueran de aplicación, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2.3.1.4.

Respecto de las clasificaciones vigentes, el Plan Insular de Ordenación afronta con las debidas cautelas la posible incidencia sobre sectores de suelo urbanizable programado, así como la conveniencia de no incidir sobre la clasificación de suelo urbanizable o apto para urbanizar en aquellos casos en que la clasificación del suelo responda a las previsiones de expansión natural de núcleos residenciales, puesto que las determinaciones a ello referidas podrían incidir sobre el núcleo indisponible de la autonomía municipal en materia de ordenación urbanística. No quiere ello decir, sin embargo que el PIOT deba considerar necesariamente dichas áreas como urbanas, ya que, en el caso de que los planes no cumplan con sus previsiones y los suelos sean desclasificados, deben contar con una directriz de ordenación de acuerdo a la vocación de los terrenos.

V - Contemplar una vía exterior a los túneles de Güímar para comunicar El Puertito con la Caleta.

Las infraestructuras constituyen elementos fundamentales de la ordenación del territorio, cuya implantación condiciona de manera decisiva el ejercicio de los usos a que se dedique este último, por lo que su implantación debe acometerse desde una visión integrada, estrechamente relacionada con el modelo de ordenación. La Administración en la conformación de las redes de infraestructuras debe actuar bajo criterios de racionalización y optimización de los recursos disponibles, dando prioridad en la ordenación de las infraestructuras viarias al uso y aprovechamiento de los viarios existentes antes que al trazado de nuevos elementos. Por otro lado, objetivo básico en materia residencial es promover una concentración de la edificación que haga viable la prestación de servicios y equipamientos a los núcleos y, paralelamente, permita disminuir los impactos que genera el proceso de edificación disperso, en este sentido el PIOT prevé un modelo de ordenación de los núcleos urbanos para la Comarca del Valle de Güímar centrado en la consolidación y limitación de la expansión de núcleos secundarios.

La propuesta formulada por el Ayuntamiento de Güímar resulta



100
0G5904300



CLASE 8.ª

incompatible con los principios anteriormente expuestos, especialmente al crear expectativas de implantación de usos poco compatibles, propiciar la dispersión de la edificación, así como consolidación de posibles núcleos ilegales, y aumentar la accesibilidad a un área que por su valor natural y paisajístico ha de permanecer al margen de procesos de transformación.

VI - Construir un observatorio astronómico público en el término municipal de Güfmar.

VII - Necesidad de contemplar una zona deportiva de camping y de ocio en la playa de La Entrada, junto al Socorro.

VIII - Inclusión de un camping en la costa del municipio.

Si bien se reconoce la importancia que a nivel municipal puedan tener los elementos de referencia, por la propia escala de análisis y de intervención territorial, y por el contenido y alcance de sus determinaciones de ordenación, el Plan Insular de Ordenación no tiene como función ser un mapa que contenga todos y cada uno de los elementos presentes en el territorio, debiendo recoger únicamente aquellos que se estimen relevantes para reflejar adecuadamente sus determinaciones de ordenación.

La estimación de este grupo de alegaciones resulta incompatible con la claridad de lectura de las determinaciones de ordenación susceptibles de reflejo gráfico en los Planos de Ordenación, que sí son de la competencia del Plan Insular de Ordenación. El PIOT, sólo incluye en su cartografía aquellos núcleos, equipamientos y vías que cumplen un papel importante en la estructura de núcleos o de comunicaciones insular.

En lo que se refiere a las áreas de acampada, se trata de una cuestión muy concreta, que exige analizar multitud de variantes y articular soluciones concretas para cada ubicación, por lo que está proceso de redacción un plan específico que formula el propio Cabildo de Tenerife.

IX - Error al localizar Lomo de Mena.

Se admite la alegación.

X - Ubicar un observatorio insular de turismo sostenible para la isla en el municipio.

Se está de acuerdo con la propuesta de constituir un Observatorio de Turismo Sostenible, y si bien no se creará a través del concreto instrumento del Plan Insular de Ordenación, se prevé su establecimiento con la participación del Cabildo y los Ayuntamientos.

XI - Incluir en el municipio la posibilidad de implantar establecimientos turísticos de naturaleza.

001
0080

El PIOT define el modelo básico de distribución de los usos mediante la división en la isla en ámbitos de ordenación que cubren la totalidad del territorio. El régimen de actividades diseñado para las Áreas de Regulación Homógena se centra en aquellos usos que han de ser considerados necesariamente como principales o compatibles con los principales y en aquellos otros que han de ser considerados incompatibles. En el amplio espacio de regulación que queda entre los usos principales y los incompatibles, los planeamientos de menor rango jerárquico habrán de establecer el grado de compatibilidad del resto de usos. No cabe, por tanto, realizar un ingente esfuerzo para determinar el grado de admisibilidad de un determinado uso ya que se trata de una variable que depende en exceso de cuestiones territoriales que en absoluto pueden ser consideradas en un plan de carácter insular.

En consecuencia, los establecimientos de turismo rural y los establecimientos turísticos de naturaleza podrán implantarse en suelo rústico, mediante los respectivos procedimientos y con las limitaciones y los requisitos que establece la legislación vigente, y el planeamiento que, en cada caso, les afecte.

XII - Admitir la implantación de hoteles en los núcleos de medianía sin tener que acogerse a la legislación de turismo rural.

Excede de la competencia del Cabildo Insular excepcionar la regulación en materia de turismo rural de la Comunidad Autónoma de Canarias, concretamente el Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural. Se desestima, por tanto, la propuesta.

XIII - Ubicar los terrenos para una futura estación intermodal de transporte en una banda de terreno paralela a la TF-1 por su lado norte.

Si bien el PIOT, con el objeto de proporcionar un servicio de transporte público que satisfaga la actual demanda de movilidad y su futuro incremento a medio y largo plazo, contempla la posibilidad de implantar medios de transporte público alternativo del tipo guiado, la propuesta formulada debe ser considerada en planes de mayor detalle y capacidad operativa que el PIOT, que únicamente está facultado para plantear las líneas básicas de actuación en el conjunto de la isla. La definición de los trazados dependerá del estudio de movilidad del área a la que se pretenda servir así como de estudios de viabilidad técnica y económica que justifiquen su necesidad, conveniencia así como su sostenibilidad en el tiempo.

XIV - El PIOT debería contemplar la necesidad de que todos los municipios contemplen en sus planeamientos un Sistema General de Telecomunicaciones.

Debido a las especiales características de las infraestructuras de telecomunicación, así como que se encuentran sometidas a intensos procesos de innovación tecnológica, el PIOT remite su ordenación a un Plan Insular de Infraestructuras de Telecomunicación que defina los elementos comarcal e insular y regule condiciones en base a las cuales se admita la instalación de los restantes. El criterio básico de ordenación será optimizar las ubicaciones y trazados de los principales elementos, para que, en la medida de lo posible, los



CLASE 8.ª



distintos proveedores de estos servicios concentren sus instalaciones en los mismos soportes materiales.

Lógicamente, los elementos principales de concentración de infraestructuras deben ser incluidos por los planeamientos municipales como sistemas generales, sin que desde el PIOT quepa hacer consideración especial alguna al respecto.

10.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos en el trámite de audiencia a los municipios:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

Con fecha 5 de diciembre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación certificación del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de diciembre de 2000, relativo a las alegaciones que formula dicho Ayuntamiento al Plan Insular de Ordenación de Tenerife. Posteriormente, el 27 de diciembre de 2000, se remite certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Icod ratificando el mencionado acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Estudiadas las alegaciones, se hacen las siguientes observaciones:

I - Creación de infraestructuras que, aún teniendo carácter comarcal presenten una trascendencia a nivel insular como es el desarrollo del equipamiento del cuerpo de bomberos o el centro sanitario comarcal.

El PIOT, únicamente concreta aquellos equipamientos de carácter estrictamente insular que forman parte del Modelo de Ordenación Territorial, donde se integran las instalaciones que tienen la consideración de Equipamientos Insulares. Pero esta previsión no cierra la ordenación de las dotaciones desde una perspectiva territorial de distribución de equipamientos en función de las necesidades de la población a servir. Para cada uno de los tipos de equipamientos previstos, se habrá de desarrollar el planeamiento de

101
106A08730

escala insular que determine el esquema de implantación de las instalaciones necesarias para los distintos niveles territoriales. En este sentido el PIOT prevé, entre otros, la formulación de un Plan Director de Equipamientos Sanitarios y un Plan Director de los Servicios de Protección Civil. Por tanto, disposiciones como la ubicación de los cuerpos de bomberos o de centros sanitarios deben provenir de planeamientos de mayor grado de detalle y especialización que el PIOT.

II - Construcción de balsas que posibiliten el regadío para potenciar y fomentar la agricultura.

No obstante, prever cuestiones tan específicas como las planteadas por los municipios escapa de las posibilidades de ordenación del Plan Insular, ya que requieren de un estudio en profundidad de la problemática de la zona con un carácter muy específico, que resulta incompatible con las características de un plan tan complejo y que abarca una temática tan variada como el presente documento.

III - Concesión de ayudas económicas para la adaptación de los Planes Generales municipales a las previsiones del PIOT.

La concesión de ayudas económicas para la adaptación de los planes generales municipales a las previsiones del PIOT constituye una materia que escapa del ámbito de regulación del Plan Insular de Ordenación, por lo que dicha solicitud deberá efectuarse a través de los conductos legal y reglamentarios que procedan.

IV - Potenciar el transporte público actual de forma que posibilite una comunicación eficaz y rápida entre los distintos municipios de la comarca, así como con la capital de la isla y la zona Sur.

Constituye un objetivo de las Administraciones Públicas promover una mejora inmediata y de efectos a medio y largo plazo en los servicios de transporte colectivo, tanto interurbanos como urbanos, de modo que disminuyan de forma significativa los tiempos de traslado entre los principales puntos de origen y destino de los desplazamientos. A tales efectos el PIOT, prevé la formulación de un Plan Insular de Transporte Colectivo, con el carácter de Plan Sectorial, con la finalidad de establecer las estrategias a seguir para consolidar un sistema de transporte público eficaz.

No obstante, prever cuestiones tan específicas como las planteadas por los municipios escapa de las posibilidades de ordenación del Plan Insular, ya que requieren de un estudio en profundidad de la problemática de la zona con un carácter muy específico, que resulta incompatible con las características de un plan tan complejo y que abarca una temática tan variada como el presente documento.

V - Recoger como suelo industrial el Polígono Industrial de las Almenas.

VI - Especificar como asentamientos rurales los de la Florida, Llanito Perera, Hoya Nadia, La Cruz del Camino, Las Abiertas, etc.

VII - Recoger como asentamientos urbanos los núcleos de Las Lajas, El Amparo, La Canales, etc.

VIII - Incluir como núcleo turístico a la Playa de San Marcos.



102
065904302

CLASE 8.ª

Si bien se reconoce la importancia que a nivel municipal tienen los núcleos de referencia, por la propia escala de análisis y de intervención territorial, y por el contenido y alcance de sus determinaciones de ordenación, el Plan Insular de Ordenación no tiene como función ser un mapa que contenga todos y cada uno de los elementos presentes en el territorio, debiendo recoger únicamente aquellos que se estimen relevantes para reflejar adecuadamente sus determinaciones de ordenación, lo cual, por otra parte, no debe ser obstáculo para que se contemplen dichos núcleos en el correspondiente planeamiento municipal.

La estimación de este grupo de alegaciones resulta incompatible con la claridad de lectura de las determinaciones de ordenación, susceptibles de reflejo gráfico en los Planos de Ordenación, que sí son de la competencia del Plan Insular de Ordenación. El PIOT sólo incluye en su cartografía aquellos núcleos, equipamientos y vías que cumplen un papel importante en la estructura de núcleos o de comunicaciones insular. No incluye, por tanto, todos los núcleos que existen en la isla. La inclusión o exclusión de los núcleos responde a razones poblacionales o de actividad. Incluir los núcleos propuestos significaría otorgarles un papel en la estructura insular que debe estar adecuadamente justificado.

IX - Ubicación de un puerto deportivo en la comarca que potencie la actividad turística.

El PIOT sólo prevé los grandes puertos comerciales, los de rango insular evidente e indiscutible y los coloca allí donde es más adecuado localizarlos por consideraciones de operatividad, disponibilidad de suelo y línea de costa.

Que el PIOT realice únicamente estas previsiones no significa que no vaya a haber más puertos en la isla; el PIOT prevé la formulación de un Plan Insular de Puertos, con carácter de Plan de Infraestructuras, al objeto de conformar la red de puertos públicos, atendiendo prioritariamente a cubrir las demandas pesqueras y con carácter complementario, las recreativas, deportivas y comerciales. En la definición de dicha red, el Plan se basará en las instalaciones existentes y sólo si éstas resultan insuficientes preverá nuevos puertos. Es a través de este plan y de la integración en esta red de puertos de nivel comarcal que podrán preverse puertos en el norte de la isla, una vez evaluadas las necesidades, y la capacidad de acogida de cada tramo de costa.

La planificación del número, localización y características de los puertos debe atender a las condiciones de la demanda,

501
606A00370

racionalizando la respuesta. Pero, por otra parte, las aptitudes del territorio, considerando los factores paisajísticos, ambientales, ecológicos y funcionales, limitan las posibilidades de localización. El Plan Insular no propone ningún nuevo puerto, toda vez que considera prioritario aprovechar al límite las actuales infraestructuras, y considera difícilmente planificable una actividad sobre la que se carece de datos fundamentales en relación al entorno en que se ubica. Ello no obstante, establece las condiciones y procedimientos a que toda nueva iniciativa en este sentido deberá someterse, al objeto de salvaguardar su coherencia con el modelo territorial propuesto y los valores del litoral canario. Para ello en su regulación de las áreas litorales recoge las precauciones que deberán ser asumidas y los ámbitos o elementos a preservar.

X - Creación de un Plan de recuperación y potenciación de los valores patrimoniales de los pueblos de la comarca.

La protección del patrimonio natural y cultural de la isla como elementos que valorizan la oferta turística de la isla y elevan la calidad de vida de sus habitantes es uno de los pilares fundamentales de la ordenación insular. El PIOT establece la política de intervención de las administraciones públicas para la protección de los bienes que integran el patrimonio cultural inmueble de la isla, y evitar la degradación de su interés como parte integrante del patrimonio colectivo de los canarios y de su identidad cultural. A tales efectos prevé actuaciones encaminadas a la definición, identificación y catalogación de los elementos integrantes del patrimonio cultural inmueble de la isla; normas mediante las cuales se establece el régimen básico de protección de los elementos integrantes de dicho patrimonio; criterios para el desarrollo de la protección del patrimonio cultural inmueble de la isla; criterios para la actuación pública en orden a garantizar la efectiva protección del patrimonio cultural inmueble, su mantenimiento y revitalización. El Cabildo Insular de Tenerife acometerá un Programa de Actuación sobre el patrimonio cultural con carácter plurianual y abierto, actualizado periódicamente para adecuar las prioridades a las circunstancias de cada momento.

Se considera, por tanto, que la propuesta del Ayuntamiento coincide con el contenido del PIOT en esta materia.

XI - Redacción de planes de desarrollo del sector agrario a corto plazo.

El PIOT prevé la formulación de un plan sectorial específico en materia agrícola con el alcance y contenido regulado en la sección 3ª del capítulo 2 del Título I. Dicho plan, denominado Plan de Desarrollo Agrícola de Tenerife, habrá de ser el instrumento rector para el desarrollo de la política sectorial de los organismos públicos y la regulación e intervención sobre las actividades agrícolas privadas, y tendrá por objeto concretar las directrices agrarias asumidas por el PIOT y las derivadas de la política agraria europea y del Gobierno de Canarias sobre cada parte del territorio insular, atendiendo a sus problemáticas diferenciadas.

XII - Recoger la ubicación del futuro Hospital Comarcal y de la zona ZEC.



CLASE 8.ª



103

OG5904303

Con carácter general, el PIOT define la ubicación de los equipamientos de carácter insular, en este sentido se han previsto dos instalaciones hospitalarias, una en Icod de los Vinos y otra en el Sudoeste de Tenerife, que deben prestar servicio a las comarcas del noroeste y sur-sudoeste de la isla, entendiéndose que las comarcas del noreste ya cuentan con instalaciones que cubren este tipo de servicios. La ubicación de estos centros se ha establecido a partir de estudios poblacionales y de accesibilidad de la población servida, que han dado como conclusión que son estos los puntos más adecuados para situarlos. Por otra parte, no existe inconveniente en reflejar su vocación como equipamiento público sanitario.

La determinación del equipamiento y sus características, sin embargo, es una cuestión que depende de estudios muy específicos que no son competencia de un plan de las características del PIOT. La naturaleza y alcance del complejo debe ser fijado por la administración sanitaria en función de los criterios de atención que estime más adecuados.

En cuanto a la ZEC, el Consorcio de la Zona Especial Canaria se rige por su legislación específica y supletoriamente por la Ley 6/1987 de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y no corresponde al PIOT determinar su ubicación.

11.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de La Laguna en el trámite de audiencia a los municipios:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

Con fecha 4 de diciembre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones al Plan Insular de Ordenación de Tenerife formuladas por el Ayuntamiento de La Laguna.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I - Integrar en el PIOT el trazado previsto en el PGOU para la ronda de Tejina.

La ronda de Tejina se está ejecutando en estos momentos, por lo que no cabe *negar* una realidad patente, que, no obstante, habrá de ser adaptada para cumplir con los papeles territoriales que el PIOT le

801
006A08700

asigna, completando, en todo caso el modelo viario de la zona.

II - Integrar en el PIOT el trazado previsto en el PGOU para el anillo insular a su paso por Geneto.

El trazado previsto por el PGOU para la autopista exterior del área metropolitana es bastante aproximado, tanto funcional como formalmente al propuesto por el PIOT, no obstante, *el PIOT dispone expresamente que el trazado definitivo del cierre del anillo insular será el que resulte del Plan Territorial Especial que se redacte por el órgano competente con el objeto de analizar de forma global el esquema viario de conurbación Santa Cruz - La Laguna.*

III - Supresión del área de interés estratégico delimitada en el ámbito 7 de la Vega, en terrenos que el PGOU clasifica como Rústico de Protección.

El área sobre la que se alega está incluida en el ámbito de la OSE del Aeropuerto de Los Rodeos y su entorno. Se trata de un área de gran interés estratégico, tanto para la eventual ampliación de instalaciones del aeropuerto, como, en su caso, para la implantación de actividades logísticas ligadas a esta infraestructura; no cabe, por tanto, acceder a la alegación planteada.

Otra cosa es la determinación de usos que deban ir en estos suelos, en este sentido sí cabe acceder a la pretensión del Ayuntamiento, en el sentido de eliminar la específica disposición de desarrollar un polígono terciario, dejando al Plan Territorial de desarrollo la ordenación del ámbito, la determinación de los usos de *los terrenos* que, en todo caso, habrán de tener el carácter de reserva estratégica en tanto no se decidan otros más adecuados.

IV - Incluir el Camino de San Francisco de Paula como eje local complementario y situar un área de preferente expansión industrial y terciaria entre éste y el anillo insular.

Se desestima la propuesta, puesto que el anillo insular debe actuar como límite para el desarrollo urbano del área metropolitana; esto no prejuzga que no se pueda producir una expansión industrial y terciaria en dicha zona, de acuerdo con lo dispuesto en el PGOU en vigor, pero dicha *implantación ha de tener un carácter excepcional y limitado y no constituirse en la pauta general de desarrollo urbano, que debe producirse al este del anillo insular.*

V - Suprimir el área de preferente expansión industrial y terciaria de Los Llanos de San Lázaro y Camino de la Villa, trasladándola al Sector Geneto 7, entre el anillo insular y el Camino de San Francisco de Paula.

Se estima la alegación en lo referente a eliminar el área de preferente expansión industrial y terciaria de Los Llanos de San Lázaro y Camino de la Villa. No obstante se mantiene su carácter de área de evidente valor estratégico que debe ser preservada para asegurar la funcionalidad de las instalaciones del aeropuerto de Los Rodeos y posibilitar sus eventuales ampliaciones. El desarrollo de las determinaciones establecidas por PIOT en relación a la Operación Singular Estructurante del Aeropuerto de los Rodeos se concretará a través de un Plan Territorial que deberá coordinar y armonizar las actuaciones previstas y el desarrollo en el ámbito de actuación.

debe para cumplir con los papeles territoriales que el PIOT le



104
065904304

CLASE 8.^a

12.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de la Matanza de Acentejo en el trámite de audiencia a los municipios:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

Con fecha 7 de diciembre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones al Plan Insular de Ordenación de Tenerife suscritas por el Pleno del Ayuntamiento de la Matanza en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2000. Posteriormente, el 13 de diciembre de 2000, se aporta certificado del Acuerdo Plenario adoptado en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, relativo a las Alegaciones de Carácter Comarcal al Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I - Ampliación del uso residencial en la franja territorial que va desde el corredor insular (Autopista TF-5) hasta el límite del Paisaje Natural Protegido "Costa Acentejo".

II - Contemplar como área de interés estratégico la franja entre la TF-5 y la costa para la implantación de turismo de costa.

III - Ampliación del área de interés estratégico en la zona que abarca desde la carretera C-820 hasta la autopista y entre los actuales núcleos urbanos de Guía y el Mocán - Las Cañillas.

Conforme al Art. 2.2.8.1 del PIOT, la Comarca de Acentejo, en el conjunto insular, ha de permitir compatibilizar su papel como soporte de áreas residenciales de las comarcas vecinas, con criterios de ordenación basados en su capacidad de desarrollo endógeno, sobre todo en el sector agrícola, al cual se deben subordinar las operaciones, residenciales, productivas y turísticas.

La delimitación de Áreas de Regulación Homógena Agrícola en el Municipio de la Matanza, obedece a la existencia en él de terrenos que reúnen condiciones favorables para el desarrollo de la actividad agrícola. La defensa de las áreas agrícolas es un objetivo prioritario del PIOT. Al ser las mismas resultado de un largo y costoso proceso de transformación territorial poseen un valor superior a su simple consideración económica-productiva. Con el establecimiento de Áreas de

Regulación Homogénea Agrícola se pretende la protección de los suelos con mayor capacidad agrológica, mantenimiento y recuperación de las actividades agrícolas tradicionales y el fomento y diversificación de la base productiva agrícola.

No obstante lo anterior, la división en ARH que efectúa el PIOT no es cerrada ni definitiva como lo prueba que expresamente se prevea la adscripción de suelos a categorías de ARH distintas de las previstas por el PIOT (art. 2.3.1.4.6). Lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en consideración a la realidad física, bien a los objetivos específicos perseguidos con el planeamiento de desarrollo. Cuando la alteración derive de la realidad física, bastará con acreditar que los factores de hecho aducidos tienen entidad suficiente. Pero cuando la recategorización obedezca a los "objetivos específicos del planeamiento de desarrollo" habrá de justificarse la coherencia de la nueva ordenación del ámbito de que se trate en relación al modelo conjunto del plan de desarrollo y el cumplimiento del nuevo destino de las normas sectoriales del PIOT que le fueran de aplicación.

Por ello, deben desestimarse las propuestas planteadas.

IV - Ubicar en Puntillo del Sol un centro de tratamiento de salud (talasoterapia, etc.).

V - Inclusión de equipamiento de carácter insular y/o comarcal que potencie las actividades comerciales vinculadas con la agricultura, ganadería y pesca.

VI - Ubicación de actuaciones de infraestructura ganadera en la comarca, queserías, lecherías, centros de cría y mejora.

VII - Incluir el Barranco de Acentejo como un Equipamiento Insular Cultural.

VIII - Incluir el núcleo urbano de El Caletón.

IX - Consideración de los núcleos urbanos El Pirul, Tabares, El Reventón, San Cristóbal, Camino Nuevo y La Vica como asentamientos rurales, tal y como se recoge en el Avance del PGOU de la Matanza de Acentejo.

Si bien se reconoce la importancia que a nivel municipal pueden tener los núcleos y equipamientos de referencia, por la propia escala de análisis y de intervención territorial, y por el contenido y alcance de sus determinaciones de ordenación, el Plan Insular de Ordenación no tiene como función ser un mapa que contenga todos y cada uno de los elementos presentes en el territorio, debiendo recoger únicamente aquellos que se estimen relevantes para reflejar adecuadamente sus determinaciones de ordenación, lo cual, por otra parte, no debe ser obstáculo para que se contemplen, en su caso, dichos núcleos y equipamientos en el correspondiente planeamiento municipal.

La estimación de este grupo de alegaciones resulta incompatible con la claridad de lectura de las determinaciones de ordenación, susceptibles de reflejo gráfico en los Planos de Ordenación, que si son de la competencia del Plan Insular de Ordenación. El PIOT sólo incluye en su cartografía aquellos núcleos, equipamientos y vías que cumplen un papel importante en la estructura de núcleos o de comunicaciones insular. No incluye, por tanto, todos los núcleos que



105
OG5904305



CLASE 8.^a

existen en la isla. La inclusión o exclusión de los núcleos responde a razones poblacionales o de actividad. Incluir los núcleos propuestos significaría otorgarles un papel en la estructura insular que debe estar adecuadamente justificado.

X - Creación de un Hospital General del Norte.

Con carácter general, el PIOT define la ubicación de los equipamientos de carácter insular, en este sentido se han previsto dos instalaciones hospitalarias, una en Icod de los Vinos y otra en el Sudoeste de Tenerife, que deben prestar servicio a las comarcas del noroeste y sur-sudoeste de la isla, entendiéndose que las comarcas del noreste ya cuentan con instalaciones que cubren este tipo de servicios. La ubicación de estos centros se ha establecido a partir de estudios poblacionales y de accesibilidad de la población servida, que han dado como conclusión que son estos los puntos más adecuados para situarlos.

XI - Potenciar y ampliar la infraestructura de balsas y regadíos y realizar programas de riego en medianías, para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos.

No obstante, prevenir cuestiones tan específicas como las planteadas por los municipios escapa de las posibilidades de ordenación del Plan Insular, ya que requieren de un estudio en profundidad de la problemática de la zona con un carácter muy específico, que resulta incompatible con las características de un plan tan complejo y que abarca una temática tan variada como el presente documento.

XII - Ubicación de un refugio pesquero-deportivo en la zona de La Negra.

XIII - Dotación de la infraestructura portuaria necesaria para el desarrollo del Norte de Tenerife, a ubicar en Puerto de la Cruz o Garachico.

El PIOT sólo prevé los grandes puertos comerciales, los de rango insular, y los coloca allí donde es más adecuado localizarlos por consideraciones de operatividad, disponibilidad de suelo y línea de costa.

El hecho que el PIOT realice únicamente estas previsiones no significa que no vaya a haber más puertos en la isla; el PIOT prevé la formulación de un Plan Insular de Puertos, con carácter de Plan de Infraestructuras, al objeto de conformar la red de puertos públicos, atendiendo prioritariamente a cubrir las demandas pesqueras y con carácter complementario, las recreativas, deportivas y comerciales. En la definición de dicha red, el Plan se basará en las instalaciones

201
306109230

existentes y sólo si éstas resultan insuficientes preverá nuevos puertos. Es a través de este plan y de la integración en esta red de puertos de nivel comarcal que podrán preverse puertos en el norte de la isla, una vez evaluadas las necesidades, y la capacidad de acogida de cada tramo de costa.

La planificación del número, localización y características de los puertos debe atender a las condiciones de la demanda, racionalizando la respuesta. Pero, por otra parte, las aptitudes del territorio, considerando los factores paisajísticos, ambientales, ecológicos y funcionales, limitan las posibilidades de localización. El Plan Insular no propone ningún nuevo puerto, toda vez que considera prioritario aprovechar al límite las actuales infraestructuras, y considera difícilmente planificable una actividad sobre la que se carece de datos fundamentales en relación al entorno (marino) en que se ubica. Ello no obstante, establece las condiciones y procedimientos a que toda nueva iniciativa en este sentido deberá someterse, al objeto de salvaguardar su coherencia con el modelo territorial propuesto y los valores del litoral canario. Para ello en su regulación de las áreas litorales recoge las precauciones que deberán ser asumidas y los ámbitos o elementos a preservar.

XIV - Incluir dos ejes transversales, uno a la altura de la Cruz del Camino y otro en San Antonio.

XV - Mejorar las condiciones de seguridad (Alumbrado, ampliación de la mediana y arcones) y estética (ajardinado de la mediana y laterales, muros de contención) del viario.

XVI - Corredor Insular. Mejorar las conexiones con los núcleos urbanos existentes, así como los cruces transversales, y la ampliación de la sección de los mismos en función del desarrollo urbanístico previsible de la zona en cuestión, en el caso de la Matanza (Guía).

XVII - Ordenación uniforme de los márgenes del Eje de Medianías, con la amplitud suficiente para permitir el desarrollo comercial de sus núcleos urbanos.

Las anteriores propuestas al tener una índole estrictamente local escapan del marco competencial del PIOT, que únicamente está facultado para plantear las líneas básicas de actuación en el conjunto de la isla

XVIII - Modificación del trazado del Eje de Medianías Altas, desplazándolo al actual Camino Real Orotava, por encima de las Montañas de San Antonio.

Hay que señalar que el PIOT establece con carácter vinculante las funciones que los trazados viarios deben cumplir para adecuarse al Modelo de Ordenación Territorial previsto. Son estas funciones las que deben respetar los proyectos de trazado y por tanto será adecuada toda opción que las satisfaga. No son por tanto vinculantes las líneas de trazado que aparecen en los planos de ordenación sino en tanto en cuanto ilustran un criterio de ordenación.

No obstante, parece razonable la pretensión del Ayuntamiento, ya que la propuesta que realiza satisface de manera más completa los requerimientos de servicio de los núcleos poblacionales de la zona, por lo que se acepta la propuesta.

XIX - Admitir el turismo rural en toda la franja que va desde la

250012



CLASE 8.



0G5904306



TF-5 hasta el Paisaje Protegido de Las Lagunetas.

El PIOT define el modelo básico de distribución de los usos mediante la división en la isla en ámbitos de ordenación que cubren la totalidad del territorio. El régimen de actividades diseñado para las Áreas de Regulación Homogénea se centra en aquellos usos que han de ser considerados necesariamente como principales o compatibles con los principales y en aquellos otros que han de ser considerados incompatibles. En el amplio espacio de regulación que queda entre los usos principales y los incompatibles, los planeamientos de menor rango jerárquico habrán de establecer el grado de compatibilidad del resto de usos. No cabe, por tanto, realizar un ingente esfuerzo para determinar el grado de admisibilidad de un determinado uso ya que se trata de una variable que depende en exceso de cuestiones territoriales que en absoluto pueden ser consideradas en un plan de carácter insular.

En consecuencia, los establecimientos de turismo rural y los establecimientos turísticos de naturaleza podrán implantarse en suelo rústico, mediante los respectivos procedimientos y con las limitaciones y los requisitos que establece la legislación vigente, y el planeamiento que, en cada caso, les afecte.

XX - Acotar y regular intervenciones ligadas a la agricultura susceptibles de generar impactos (invernaderos, naves agrícolas).

Constituye objeto del PIOT fijar los criterios básicos de actuación en materia agrícola, pero no establecer normas específicas sobre las actividades agrícolas, ya que su regulación directa debe ser incorporada en las distintas figuras de planeamiento y, específicamente, a través de la formulación del Plan de Desarrollo Agrícola. De otra parte, corresponde a las Administraciones competentes establecer normas sectoriales específicas sobre cualquiera de estas actividades.

El Plan de Desarrollo Agrícola habrá de ser el instrumento rector para el desarrollo de la política sectorial de los organismos públicos y la regulación e intervención sobre las actividades agrícolas privadas, e incluirá programas de actuación que, entre otras cuestiones, abordarán la sistematización de acciones destinadas a la preservación del suelo y del paisaje agrícola, entre las que cabe destacar medidas para la conservación de las áreas agrícolas de especial valor paisajístico, adecuando sus técnicas productivas a los objetivos de conservación, y promoviendo los cultivos más adecuados.

XI - Ausencia de contenidos mínimos establecidos por el Decreto Legislativo 1/2000, ausencia de la documentación relacionada en el

artículo 1.1.2.1 del PIOT, donde se expone el esquema de su contenido.

Si bien, en el trámite de información pública, los documentos del Plan Insular (textos normativos y justificativos) han sido puestos a disposición de los Ayuntamientos y resto de interesados, sigue existiendo una documentación previa sobre las materias abordadas por el PIOT, relacionada en la Memoria y en el Título I del mismo, que debido a su volumen, no ha podido ser enviada a los interesados.

Por parte de este Cabildo se ha hecho un esfuerzo de divulgación del PIOT con el objetivo de facilitar su difusión, con vistas a que en el período de alegaciones subsiguiente se produjera el deseable debate sobre su contenido. El hecho de exigir, además del propio documento, toda la información y estudios complementarios al mismo para comprobar que el mismo incorpora toda esa información, resulta excesivo, más aun cuando la totalidad de la información se ha encontrado y se encuentra en este Cabildo a disposición de cualquier persona interesada.

13.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de la Victoria en el trámite de audiencia a los municipios:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT).

Con fecha 11 de diciembre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones al Plan Insular de Ordenación de Tenerife formuladas por el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I - La finalidad del Plan Insular de Ordenación ha de ser la de establecer pautas a las que debe ajustarse todo el planeamiento territorial infrainsular y los planes de ordenación urbanística, quedándole expresamente vedado la posibilidad de invadir la competencia de ordenación estructural y pormenorizada que es propia de los planes urbanísticos municipales.

El propio art. 2 del T.R. señala que la actividad de ordenación territorial y urbanística corresponde, en el ámbito de sus competencias, a la Comunidad Autónoma, a las Islas y a los Municipios. En consonancia con el anterior, el art. 17 del propio T.R. define el Plan Insular de Ordenación como un instrumento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de la Isla.

De los anteriores preceptos resulta con absoluta claridad que el mencionado PIOT es, no sólo pero también, un instrumento de ordenación urbanística, por lo que debe evitarse limitar o constreñir esta ordenación al planeamiento general municipal. Por otra parte, y como consecuencia de lo que acaba de exponerse, no puede extrañarse que se utilicen por el PIOT, ocasional y puntualmente, técnicas de naturaleza urbanística, como es la clasificación del suelo (o mejor, el



107
0G5904307

CLASE 8.ª

condicionamiento de la misma por las exigencias derivadas del PIOT en este punto) o cierta "zonificación", para la consecución de los fines y objetivos legalmente asignados a la figura.

Se añade a continuación en la regulación legal que el Plan Insular tiene carácter vinculante para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, si bien, como no podía ser de otro modo, "en los términos establecidos en este Texto Refundido", debiendo favorecer "la mejor distribución de los usos e implantación de las infraestructuras".

En el art. 6.2 del T.R. se asigna a la ordenación urbanística (y no sólo a los planes urbanísticos en sentido estricto) la clasificación y calificación del suelo, siempre, además, "en el marco de la ordenación del territorio" y con "específica atención a la ordenación insular del suelo que soporte la actividad urbanística".

Debe aludirse, finalmente, en relación con estas consideraciones generales que sobre la ordenación territorial y urbanística resulta del T.R., al art. 9.2, que dispone que los instrumentos de ordenación regulados en la Ley "conforman un único sistema integrado y jerarquizado".

Abordando ya las determinaciones concretas que, según el Texto legal que se comenta, deben o pueden contener los PIO, y que, por su mayor incidencia en el planeamiento urbanístico municipal, revisten más interés, han de destacarse las siguientes:

- "Señalamiento de las áreas del territorio que deban ser excluidas de los procesos de urbanización y, en su caso, de edificación" (artículo 18.1.b.1).

- "Criterios para el reconocimiento y ordenación de los asentamientos rurales y agrícolas" (artículo 18.1. b.7).

- Fijación de "criterios para la sectorización de los suelos urbanizables turísticos" (artículo 18.2).

- Establecimiento de "las áreas del territorio insular que deban reservarse del desarrollo urbanístico por su valor agrícola existente o potencial" (artículo 18.3).

- Definición del "modelo de ordenación territorial", a cuyo efecto, según el artículo 18.4, habrán de establecerse, entre otras, las siguientes determinaciones:

a) Localización de las infraestructuras, equipamientos y dotaciones de interés para la Isla,

b) Esquema de distribución de usos y actividades estructurantes, con expresa localización y regulación ordenada de las actividades relevantes para el desarrollo económico y social, estableciéndose los

701
508A00330

critérios para que los instrumentos urbanísticos de ámbito municipal delimiten las zonas del territorio que deben preservarse del proceso urbanizador y en su caso edificatoria, las que deban destinarse a usos del sector primario y las aptas para el desarrollo de nuevos espacios turísticos, determinando si procede las condiciones que limiten el incremento de capacidad, si bien se dispone que "reservando a los planes generales la delimitación de los sectores urbanizables turísticos".

En el número 5 se prevé incluso la posibilidad de establecer áreas en las que no se deban permitir nuevos crecimientos turísticos por incompatibilidad con el principio de desarrollo sostenible o tratarse de zonas saturadas, y por supuesto, la posibilidad de establecer límites de ámbito insular a la autorización de nuevos alojamientos turísticos, al tiempo que se habilita al Plan Insular para contener "previsiones suficientes para aquellas zonas turísticas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias..." (se refiere a las zonas a rehabilitar, así declaradas, zonas mixtas en la que esté en peligro la calidad turística de la misma, o zonas insuficientemente dotadas).

La mera descripción del contenido del PIOT que acaba de hacerse pone manifiesto que la inicial consideración, en el escrito del Ayuntamiento alegante, de que el Plan Insular sólo puede establecer "pautas a las que debía ajustarse todo el planeamiento territorial inferior insular y los planes de ordenación urbanística", carece del menor sustento legal.

II - Las determinaciones del PIOT, sólo excepcionalmente pueden tener carácter de norma de aplicación directa.

La alegación de que sólo excepcionalmente puede el contenido del PIOT tener carácter de norma de aplicación directa, se compadece muy mal con las funciones legalmente asignadas a la figura y que acaban de verse. Concretamente, todas las determinaciones referentes a la definición del modelo de ordenación territorial, las prohibitivas o limitativas de nuevos crecimientos turísticos y las que imponen calificaciones de suelo rústico tienen carácter de normas de aplicación directa (art. 18.6).

La cuestión que podría plantearse habría de circunscribirse, en consecuencia, a dilucidar si el PIOT ha excedido o no los límites asignados a la figura del Plan Insular en el texto legal que nos ocupa, sin que pueda resolverse esta cuestión afirmando, como se hace en la alegación, que el PIOT prácticamente sólo puede establecer pautas con el carácter de directrices y recomendaciones.

Se aduce una supuesta diferencia entre el contenido territorial y urbanístico, de un lado, y el de ordenación de los recursos naturales, de otro, del PIOT, a efectos de asignar al primero una eficacia puramente directriz o de recomendación. Esta manifestación no tiene apoyo legal alguno.

En efecto, el art. 18.6 citado dispone:

"Los Planes Insulares, al establecer las determinaciones previstas en el número anterior efectuarán la distinción a que se refiere el número cuatro del artículo 15. Tendrán, en todo caso, el carácter de normas de aplicación directa las previstas en los



CLASE 8ª



108

0G5904308

anteriores números 4 y 5 y las determinaciones de calificación que afecten al suelo rústico".

Aunque la literalidad del precepto resulta algo contradictoria, por cuanto si bien inicialmente impone la exigencia de especificar el grado de vinculación de las determinaciones del nº 5 ("número anterior"), a continuación dispone que las determinaciones previstas en dicho número 5 (y las del número cuatro, así como las referentes a la calificación que afecten al suelo rústico) tendrán, en todo caso, el carácter de normas de aplicación directa, queda claro, en lo que aquí nos interesa, que el contenido del PIOT no tiene que instrumentarse mediante directrices y recomendaciones, sino que, antes al contrario, buena parte de sus determinaciones (desde luego que las más importantes) han de ser, obligatoriamente, normas de aplicación directa, sin que exista prohibición alguna de que otras determinaciones distintas también tengan dicho carácter.

Hasta aquí se viene analizando el contenido necesario del PIOT. En el art. 19 se regula el contenido facultativo. Lo relevante aquí no es tanto examinar dicho contenido facultativo sino comprobar cuál es su finalidad: "asegurar la efectividad de las (determinaciones) que integran su contenido necesario", lo que corrobora con absoluta rotundidad que aquel contenido necesario no tiene siempre y sólo carácter directriz o de mera recomendación. (Debe señalarse, por otra parte, que la categoría de norma directiva, según la distinción que efectúa el art. 15.4, cobra pleno sentido con referencia a las Directrices de Ordenación, como su propio nombre revela, mientras que referida a los PIOT debe necesariamente ver reducido su ámbito de aplicación, pues buena parte de sus determinaciones no precisan para su aplicación de un previo instrumento de ordenación).

En cualquier caso, sí debe citarse que como contenido facultativo figura el establecimiento de áreas para actividades relevantes, "dentro de las cuales el planeamiento general delimitará los sectores de suelo urbanizable estratégico", la reclasificación como suelo rústico de "los terrenos que tengan la clasificación de suelo urbanizable cuando así lo exija el desarrollo sostenible del modelo territorial", o incluso la atribución de una nueva categoría al suelo rústico clasificado por un instrumento de planeamiento en vigor", aspectos todos ellos de entidad y concreción tales que impiden considerar, como pretenden los Ayuntamientos alegantes, que el PIOT sólo pueda establecer pautas o recomendaciones para el planeamiento urbanístico.

Ha de señalarse, por otro lado, que no debe confundirse

competencia local con contenido del planeamiento urbanístico. En efecto, con ocasión del planeamiento urbanístico se ejercitan competencias de distinta naturaleza y nivel administrativo. Basta para ello con considerar el alcance y contenido del acuerdo de aprobación definitiva del planeamiento urbanístico general, según reiteradísima jurisprudencia, que puede resumirse en el sentido de que el control y salvaguarda de los intereses supralocales (aparte del control estricto de legalidad) corresponde a la Administración competente para dicha aprobación, por lo que resultaría legítimo rechazar la propuesta municipal en caso de que dichos intereses no quedaran suficientemente protegidos.

Debe recordarse, en todo caso, que, según el art. 49.2 del T.R., "Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales o territorial (y el PIOT es un instrumento de esta naturaleza), en los casos previstos en este Texto Refundido, podrán clasificar directamente el suelo en alguna de las clases que se establecen en el número anterior, así como establecer criterios vinculantes de clasificación que deban ser introducidos por el Plan General para ámbitos concretos de un determinado municipio".

Ha de aludirse, finalmente, a la referencia que se hace a la Sentencia 37/1998, de 9 de enero, del TSJ de Canarias sobre el Plan Insular de Ordenación de la Isla de Gran Canaria, para fundamentar el pretendido carácter meramente directriz del PIOT. La invocación que se hace a esta Sentencia no puede tener la menor virtualidad, y ello por cuanto dicha Sentencia aplica un marco legal distinto, cual es la Ley 1/1987, de 13 de marzo, reguladora de los Planes Insulares de Ordenación, en la que esta figura tiene un alcance más limitado, como en el breve examen comparativo que a continuación se va a efectuar puede comprobarse.

El art. 1 de la Ley de 1985 configura los Planes Insulares de Ordenación como instrumentos de planificación territorial y urbanística en la Comunidad Autónoma de Canarias. No hay en este aspecto grandes diferencias con el T.R que también considera los PIOT como instrumentos de ordenación territorial y urbanística -art. 17-.

Pero resulta obligado descender al contenido concreto de estos Planes en una y otra norma y a su relación con el planeamiento urbanístico.

Según la Ley de 1987, los Planes Insulares de Ordenación "establecen las determinaciones de ordenación y las directrices de compatibilidad y de coordinación sectorial sobre el marco físico, adecuadas para definir el modelo territorial a que deben responder los Planes y Normas inferiores de su ámbito (art. 2.1). En este punto la diferencia con el T.R. consiste en que éste destaca su carácter vinculante, citando expresamente entre los instrumentos que quedan subordinados, "los planes de ordenación urbanística".

En cuanto a la justificación de las determinaciones y los aspectos a tener en cuenta a tal efecto, se aprecia gran similitud (arts. 2.2 y 3 de la Ley y 17 a) y b) del T.R.).

Ahora bien, en la Ley de 1985 se considera expresamente a los Planes Insulares de Ordenación, como planes "de carácter directivo regulados por el ordenamiento urbanístico vigente", referencia que se

109
065904309CLASE 8.^a

omite en el T.R., que se limita a destacar el carácter vinculante y el grado de vinculación de sus determinaciones, en los términos que antes se han examinado.

En cuanto a su contenido concreto, la Ley de 1987, en su art. 3, alude a un "esquema para la distribución geográfica de los usos y actividades a que debe destinarse prioritariamente el suelo", mientras que el T.R. añade en el art. 18.4.b): "con expresa localización y regulación ordenada de las actividades relevantes para el desarrollo económico y social y, específicamente, criterios para la delimitación en los instrumentos urbanísticos de ámbito municipal de las siguientes zonas..." (Se señalan las que deban preservarse del proceso urbanizador, y las "aptas para el desarrollo de nuevos espacios turísticos").

También merece destacarse que mientras la Ley, en lo referente a las medidas a adoptar para defender, mejorar y ordenar el litoral, dispone que han de señalarse "las actividades a desarrollar en el mismo, en función de la implantación de los usos y actividades previstos en el ordenamiento urbanístico (art. 3.e), en el T.R. no se hace ninguna referencia en este punto a dicho ordenamiento urbanístico (art. 18.1.6), muestra inequívoca del mayor grado de sujeción del planeamiento urbanístico municipal al PIOT en la regulación del T.R.

En lo referente a la localización de los equipamientos o infraestructuras básicas no se aprecian diferencias sustanciales, si bien en la Ley de 1987 parece limitarse este contenido a un supuesto muy concreto: "cuando afecte a más de un municipio" (art. 3.h), limitación ausente en el T.R.

Debe destacarse que la Ley de 1987 asigna a los planes el establecimiento "con carácter indicativo (de) las directrices de coordinación de política territorial sobre: mejora y desarrollo agrario, pesquero, industrial, turístico...". Es manifiesta la diferencia que, en relación con la ordenación de los usos turísticos, existen entre ambos Textos, pues según el T.R., como antes se ha indicado, el PIOT ha de determinar (es contenido necesario) las zonas "aptas para el desarrollo de nuevos espacios turísticos", y no precisamente con carácter indicativo, sino con el carácter de "norma de aplicación directa" (art. 18.4.b y 6).

El art. 4 de la Ley de 1985 prevé que los Planes puedan reclasificar suelo rústico a expensas del suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable no programado o apto para la urbanización, en aquellos casos en que previamente exista una clasificación del suelo derivada de la vigencia de Planes Generales o Normas Subsidiarias o

Complementarias de Planeamiento. Adviértase que no se menciona el supuesto de suelo urbanizable programado. En el T.R, sin embargo, con referencia a todo el suelo urbanizable, se prevé la posibilidad de su reclasificación directa por el PIOT como suelo rústico, cuando así lo exija el modelo territorial. Esta diferencia es de gran trascendencia, como fácilmente se aprecia.

En cuanto al grado de vinculación de sus determinaciones, si bien el art. 5 de la Ley de 1987 dispone que los Planes Insulares de Ordenación distinguirán de modo preciso aquellos de sus contenidos que revistan el carácter de determinaciones vinculantes de ordenación, de aquellos otros con mero valor de directrices, es lo cierto que sólo impone la forma de determinaciones vinculantes de ordenación para las clasificaciones directas de suelo o para las medidas de protección, siendo así que los PIO en la regulación del T.R., tienen un contenido de norma de aplicación directa, por propio imperativo legal, muchos más amplio, pues afecta a todas las determinaciones señaladas en el art. 18. 4 y 5.

Con este breve examen comparativo de la regulación de la figura en ambos textos legales, con indicación de las principales diferencias, se ha pretendido poner de manifiesto la impropiedad de extrapolar la jurisprudencia recaída en aplicación de la Ley de 1987 sobre una figura de ordenación elaborada al amparo de la misma, a un instrumento de ordenación distinto y elaborado en el marco de un diferente texto legal, cual es el T.R.

La mera lectura de la mencionada Sentencia 37/1998 corrobora la impropiedad de su extrapolación al PIOT que nos ocupa. Con carácter previo debe señalarse que la expresada Sentencia aplica un marco normativo integrado, aparte de por la propia Ley de 1987, por el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, vigente en buena parte cuando aquélla se dicta y, por supuesto, cuando la propia Ley 1/1987 se aprobó. Y también que, como la propia Sentencia declara, a pesar de su propósito, esta Ley no llega a alumbrar, si se atiende al real contenido asignado al PIOT que regula y al grado de vinculación a sus determinaciones del planeamiento municipal, un instrumento de planificación distinto de los Planes Directores Territoriales de Coordinación regulados en el Texto legal estatal de 1976. En consecuencia, los preceptos y disposiciones del PIOT de Gran Canaria que se anulan lo son porque la Ley Territorial a cuyo amparo se aprobó (y menos aún la regulación de los Planes Directores Territoriales de Coordinación del Texto legal estatal de 1976, vigente y aplicable al supuesto de la Sentencia) no habilitaba para el contenido concreto de dichos preceptos y disposiciones. Sin embargo, el PIOT objeto de este informe ha de examinarse a la luz sólo del T.R.

Concretamente, la Sentencia comentada destaca cómo en el art. 4 de la Ley de 1987 se establecen los límites que respecto a la reclasificación del suelo se asignan al PIOT, no pudiéndose afectar al suelo urbanizable programado, razón que determina la anulación de la disposición transitoria novena del Plan enjuiciado en este punto.

Ya se vio cómo el T.R., sin embargo, alude al suelo urbanizable como género, desapareciendo, en consecuencia, dicha limitación. Con todo, el aspecto diferenciador más importante es, sin duda, el



CLASE 8.ª

INSTRUMENTAL



0G5904310

referente al carácter de norma de aplicación directa, y no de mera directriz, atribuido por el T.R. a todas las determinaciones del PIOT reguladas en el art. 18. 4 y 5, lo que permite hablar de Planes muy distintos, si se considera este trascendental aspecto, entre el PIOT de la Ley de 1987 y el PIOT del T.R.

No obstante todo lo anterior, se pretende que la eficacia de la ordenación insular esté basada en la coordinación de los entes administrativos con competencias sobre el territorio de acuerdo a una estrategia común, definida en la base al dictado de directrices y recomendaciones para guiar la actuación de dichos entes; sólo secundariamente, se recurrirá a la imposición de normas de obligado cumplimiento y aplicación directa. Por tanto, las disposiciones del PIOT no serán aplicables directamente sobre el territorio, sino que habrán de ser desarrolladas a través de figuras de ordenación o de gestión, o mediante la ejecución de acciones o conjuntos de acciones que materialicen los criterios, directrices y políticas de actuación contenidas en el Plan Insular. Así pues, y salvo excepciones expresamente señaladas, las disposiciones del PIOT tendrán el carácter de directrices y no se aplicarán directamente en las decisiones administrativas de autorización de actos e intervenciones concretas sobre el territorio.

III - No existe amparo para un Catálogo de bienes patrimoniales de carácter insular.

El art. 39 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, establece:

"1. Los Ayuntamientos de Canarias deberán aprobar y mantener actualizado un catálogo municipal, en el que se recojan aquellos bienes tales como monumentos, inmuebles o espacios de interés histórico, artístico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, ecológico, científico o técnico que por sus características singulares o según la normativa del Patrimonio Histórico de Canarias deban ser objeto de preservación, estableciéndose el grado de protección que les corresponda y los tipos de intervención permitidos en cada supuesto.

2. Los Catálogos podrán formularse:

a) Con carácter general, como documentos integrantes de instrumentos de ordenación territorial y de Planes Generales o Parciales y Especiales de Ordenación que tengan entre sus fines o, en su caso, como único objeto, la conservación de los elementos señalados en el número anterior.

b) Como instrumentos autónomos, cuando alguno de los

011

instrumentos de planeamiento a que se refiere la letra anterior así lo prevea expresamente y remita a ellos. En este caso, regirán para su formulación las reglas del Plan remitente y para su tramitación y aprobación las de los Planes Parciales de Ordenación."

Del precepto transcrito se desprende que, junto a la existencia obligatoria de los Catálogos municipales, pueden existir otros "como documentos integrantes de instrumentos de ordenación territorial y de Planes Generales o Parciales y Espaciales" o bien como "instrumentos autónomos", cuando alguno de los anteriores así lo prevea expresamente y remita a ellos.

Si los instrumentos de ordenación del territorio que, según el art. 14 del T.R, son las Directrices de Ordenación, los Planes Insulares de Ordenación, los Planes Territoriales de Ordenación, los Proyectos de Actuación Territorial y las Calificaciones Territoriales, pueden prever la existencia de Catálogos, bien como documentos integrantes de ellos, bien con carácter autónomo, no puede concluirse que la elaboración de Catálogos corresponda en exclusiva a los Ayuntamientos.

El único requisito, que establece el art. 39.2 TR, para que los instrumentos de ordenación territorial puedan prever la existencia de Catálogos es que el instrumento de ordenación de que se trate tenga entre sus fines la conservación de los bienes o elementos que deban ser objeto de preservación. En el caso del Plan Insular de Ordenación esa finalidad está expresamente incluida entre los "criterios de aplicación en la ordenación de recursos", que deben figurar obligatoriamente en sus determinaciones. En efecto, según el art. 18.1, letra b), nº 4 del propio TR, dichos Planes deberán incluir:

"Criterios para la conservación o mejora del patrimonio histórico incorporando, en su caso, las medidas necesarias de protección e intervención previstas en las leyes sectoriales correspondientes".

En consecuencia, a la vista de las anteriores consideraciones jurídicas, la previsión de que se apruebe un Catálogo Insular de Bienes Culturales con carácter autónomo, cuenta con la necesaria cobertura legal.

Por otra parte, la conclusión anterior sobre la compatibilidad entre el Catálogo insular y los municipales, tampoco contradice lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias. En este sentido la Ley territorial 4/1999, de 15 de marzo, impone a las Administraciones Públicas, "en el marco de sus respectivas competencias", entre otras obligaciones las siguientes:

"b) Proceder a la documentación detallada y exhaustiva de los bienes de interés histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, documental, bibliográfico, científico o técnico que lo integran, mediante los registros, catálogos, cartas y demás instrumentos que se definen en esta Ley, manteniéndolos actualizados y en soportes informáticos y gráficos adecuados para su uso por las Administraciones Públicas, investigadores y particulares.

(...)

g) Asegurar su conservación, bien llevando a cabo directamente



111

OG5904311

CLASE 8.ª

Las medidas oportunas, bien facilitando a entidades públicas y personas físicas y jurídicas privadas las ayudas pertinentes para el cumplimiento de dichos fines".

Los Cabildos tienen una competencia general para "definir la política insular en materia de conservación y protección del patrimonio histórico", así como "difundir y dar a conocer los bienes integrantes del patrimonio histórico de Canarias que radiquen en su ámbito insular" (art. 8.3.h. Ley 4/1999). Al servicio de esa política pueden disponer la creación de un Catálogo. De nuevo hay que señalar que la existencia de los Catálogos municipales no impide la previsión de un Catálogo insular, como instrumento al servicio de la política de protección diseñada por el Cabildo. A todo lo anterior debe sumarse el principio de colaboración entre las Administraciones Públicas (art. 103 CE; art. 3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; art. 10 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local).

IV - El Plan Insular no puede prohibir que un Plan General declare la inadmisibilidad de Proyectos de Actuación Territorial que constituyan el objetivo de un Plan, Programa o Línea de Actuación Sectorial. Los Planes Generales no deben modificarse para adaptarse a los Proyectos de Actuación aprobados, ya que el Plan General es una figura de rango superior al PAT.

Se eliminará de la redacción del PIOT la prohibición de que el planeamiento competente declare la inadmisibilidad de Proyectos de Actuación Territorial que constituyan el objetivo de un Plan, Programa o Línea de Actuación Sectorial, entendiéndose que no le corresponde al Plan Insular reglamentar las relaciones entre las figuras de planeamiento ni determinar lo que pueden hacer unas u otras.

V - Establecer las disposiciones del Modelo de Ordenación Territorial y la delimitación y Régimen de Usos de las Áreas de Regulación Homogénea como recomendaciones.

La regulación de las ARH es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien, como resulta del artículo 1.2.7.2.2. "los ámbitos de las áreas de regulación homogéneas establecidas por el PIOT o, en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que le corresponda, estando a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4".

Es claro, en consecuencia, que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1. dispone que "la división de la Isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento, sin que puedan aplicarse directamente en la autorización de los actos de uso del suelo e intervenciones, salvo lo previsto al efecto en el régimen transitorio".

El alcance de la función de "desarrollo" atribuido al planeamiento es más amplio de lo que pudiera parecer. Hasta tal punto ello es así que es el plan que realice la ordenación territorial o urbanística el que deberá dividir el territorio en ámbitos de ordenación, debiendo adscribir cada uno de ellos, según el papel que cumpla en el modelo de ordenación y los objetivos que el plan le asigne, a una categoría de A.R.H. del PIOT (art. 2.3.1.4.3.).

Ello quiere decir que la división en ARH que efectúa el PIOT no es cerrada ni definitiva, como lo prueba que expresamente se prevea la adscripción de suelos a categorías de ARH distintas de las previstas por el PIOT (art. 2.3.1.4.6.).

Ahora bien, no puede accederse a la pretensión de que la delimitación de las ARH tenga carácter de mera recomendación que obligue sólo a justificar su inobservancia, por cuanto en la regulación del PIOT la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta se sujeta, con bastante lógica, a ciertos requisitos, lo que impone un grado de sujeción incompatible con el carácter de mera recomendación. Estos requisitos son los siguientes:

a) La distribución pormenorizada que efectúe el planeamiento de desarrollo ha de ser compatible globalmente con la establecida por el PIOT en el plano de áreas de regulación homogénea (art. 2.3.1.4.3.), añadiéndose que "el régimen normativo que establezca el planeamiento sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su división, desarrollarán las determinaciones de este capítulo para el ARH a que se adscriba que serán vinculantes a estos efectos" (art. 2.3.1.4.4.).

b) El plan territorial o urbanístico deberá argumentar los motivos de divergencia con lo previsto por el PIOT, justificando una serie de aspectos que se señalan (art. 2.3.1.4.6.).

Ha de destacarse, en consecuencia, que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en A. R. H., permitiendo su alteración, bien en consideración a la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos con el planeamiento de desarrollo.

Cuando la alteración derive de la realidad física, bastará con acreditar que los factores de hecho aducidos tienen entidad suficiente.

Pero cuando la recategorización obedezca a "los objetivos específicos del planeamiento de desarrollo" habrá de justificarse la coherencia de la nueva ordenación del ámbito de que se trate en relación al modelo conjunto del plan de desarrollo y el cumplimiento del nuevo destino (especialmente si es urbanístico) de las normas sectoriales del PIOT que le fueran de aplicación.

En relación con ambos supuestos, resulta bastante lógica la exigencia de que el planeamiento de desarrollo que altere la propuesta del PIOT justifique la observancia de los criterios de delimitación



0G5904312



CLASE 8.ª

señalados en el propio Capítulo respecto a la ARH a la cual se adscriba, es decir, que no se contradigan las notas y características definitorias de cada categoría, así como que al excluir ese ámbito de otra categoría de ARH, no se está desvirtuando o comprometiendo la ordenación de los terrenos del entorno y, especialmente, dificultando que en éstos se ejerciten las actividades e intervenciones que son propias de la categoría del A.R.H. asignada por el PIOT a los mismos.

Se señala, finalmente, en el PIOT que habrá de verificarse que la propuesta de distribución de usos del Plan de desarrollo es coherente con la establecida desde la escala insular (art. 2.3.1.4.6), prescripción a la que no cabe oponer reparo alguno.

Siendo todo ello así, es decir, demostrado que la división en ARH no es una determinación inalterable del PIOT, si bien su alteración debe justificarse y respetar ciertos límites (lo que hace que esta regulación tenga, en parte de su contenido, carácter de directriz, no pudiendo considerarse como mera recomendación) y que no implica la atribución directa de una clasificación y calificación urbanísticas, aunque condicione estos aspectos en lo necesario para que el régimen de usos a los que después se aludirá no se vea privado de eficacia, la alegación municipal en este aspecto carece de base suficiente, pues parece ignorar buena parte de la regulación examinada.

En efecto, con el alcance indicado, resulta dicha regulación perfectamente compatible con la prescripción contenida en el art. 32 del T.R., de que los Planes Generales de Ordenación establecerán la ordenación estructural y pormenorizada "dentro del marco de los Planes Insulares".

La conclusión de lo expuesto es que, en ningún caso, por la concreta regulación estudiada, representa el PIOT una barrera infranqueable para que los Planes Generales puedan clasificar y categorizar suelo, habida cuenta de que ni siquiera la asignación a una ARH, que es lo que indirectamente puede condicionar dichas operaciones, queda rígidamente establecido desde el PIOT.

En lo referente al régimen de usos asignados por el PIOT para cada categoría del ARH hay que señalar, con carácter general, que lo que hace el PIOT es establecer un régimen básico de usos e intervenciones para cada categoría de ARH, régimen que, si bien según el art. 2.3.1.3.6 ha de consistir en la definición del uso principal, los usos secundarios, los usos incompatibles y las intervenciones que deben prohibirse, si nos limitamos al estudio del establecido para las áreas urbanas (que es donde se podría producir una mayor interferencia

con las funciones propias del planeamiento urbanístico) se aprecia claramente que no implica, ni de lejos, la asignación de concretas calificaciones (entendidas éstas como la atribución de usos o destinos concretos con sus niveles de intensidad).

Basta para ello con leer el artículo 2.3.8.4. ("Criterios de ordenación de las áreas urbanas") para comprobar cómo la única exigencia o condicionamiento que se impone al planeamiento de desarrollo es que la ordenación de los núcleos urbanos existentes (tanto de sus áreas consolidadas como de las interiores y de ensanche) se acometa desde la realización de un estudio de la situación previa, para reconducirla hacia los objetivos de desarrollo del modelo de ordenación de los núcleos establecido por el PIOT. Como en el propio art. 1.4.4.2.2. se dispone, el régimen de usos que se establece es de carácter genérico, sin alcanzar el suficiente nivel de pormenorización y siendo generalmente incompleto, constituyendo simplemente "primeros criterios de ordenación de los usos".

Plantea el Ayuntamiento alegante que el art. 1.1.3.3.1. genera cierta confusión. No se advierte, sin embargo, tal confusión. Con independencia del juicio que pueda merecer su contenido, lo prescrito es claro: que mientras no se adapte el planeamiento vigente al PIOT no se podrán ejecutar actos de uso del suelo e intervenciones incompatibles en el régimen del ARH asignado, salvo que dichos actos estén expresamente permitidos por dicho planeamiento. Nada dice este precepto sobre la obligación de adaptación, sin que resulte procedente la conclusión que pretende extraerse al respecto de inexistencia de deber de adaptación.

VI - Extralimitación del PIOT al considerar que el suelo turístico ha de ser no sectorizado (3714.2), se trata de una competencia netamente municipal.

VII - El PIOT no puede establecer condiciones de sectorización (3714.3 y 3725), sino sólo criterios.

VIII - El PIOT no puede establecer la necesidad de un informe para iniciar el proceso de sectorización (3725.2); el informe del Cabildo es necesario para legitimar la urbanización (art. 69 del Texto Refundido).

En relación con la categorización del suelo urbanizable, distingue el T.R. entre suelo sectorizado y no sectorizado. El primero, a su vez, se subcategoriza en suelo ordenado y no ordenado. El segundo, en suelo turístico, estratégico y diferido. (Art. 53).

Adelantemos, desde un primer momento, que aunque la alusión al uso turístico en el citado art. 53 se haga sólo en relación con el suelo no sectorizado, lo que apuntaría a que esta categoría es la que le corresponde, esta conclusión no es obligada a la vista de la literalidad del precepto.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta especialmente que el PIOT, al abordar la regulación del uso turístico, extrae las decisiones de implantación del mismo del planeamiento estrictamente urbanístico, configurando el suelo urbanizable con destino turístico como suelo no sectorizado, lo que tiene repercusiones en el orden competencial.

Ahora bien, desde un primer momento debe rechazarse la



CLASE 8.ª



OG5904313



afirmación de que la sectorización constituye ordenación pormenorizada. En efecto, en esta materia hay que distinguir entre la adscripción del suelo urbanizable a la categoría de sectorizado o no sectorizado (art. 53), que es ordenación estructural por así disponerlo expresamente el art. 32.2.A. 4 ("la adscripción a la categoría que corresponda") y la división de la categoría correspondiente en concretos sectores, operación que sí se considera ordenación pormenorizada por el art. 32.2.B.2, así como el establecimiento para cada uno de ellos del aprovechamiento urbanístico medio.

Es claro, por tanto, que la categorización de un suelo como sectorizado es ordenación estructural, si bien la operación de inclusión en un determinado sector, sería ordenación pormenorizada. Esta es la única interpretación que parece conciliar los dos apartados citados del art. 32 y del art. 53.1.

Pero con independencia de esto, la cuestión que debe resolverse es si el PIOT puede establecer que la asignación de un determinado uso, como es el turístico, en suelo urbanizable determina o impone una concreta categorización: la de suelo no sectorizado. Vinculado a esto debe tenerse en cuenta que, según el art. 49.3 del TR, "el suelo con uso predominantemente turístico deberá calificarse como turístico, cualquiera que sea su clase".

Ha de examinarse, en consecuencia, si existe la posibilidad legal de categorizar directamente desde el Plan General de Ordenación un suelo urbanizable turístico como sectorizado, y, en caso de admitirse esta posibilidad, si puede el PIOT imponer su categorización generalizada como no sectorizado. Ha de avanzarse ya que la cuestión es compleja, derivada de la poca claridad del propio Texto legal.

La relación entre sectorización y uso turístico resultante del propio TR es la siguiente. En una interpretación literal y limitada al art. 53.2, lo único que queda prohibido es que exista un suelo sectorizado y ordenado directamente desde el planeamiento general, pues esta posibilidad se limita al "uso residencial no turístico y al industrial o terciario no estratégicos".

Sin embargo, examinando el nº 3 del propio artículo, parecería que todo el suelo urbanizable para el que el planeamiento prevea el uso turístico quedaría categorizado (en rigor, subcategorizado), según antes se adelantó, como suelo no sectorizado, al igual que el suelo estratégico. Pero ya se indicó que a esta conclusión no ha de llegarse forzosamente, pues el precepto, cuando menos en su literalidad, no excluye que pueda existir suelo sectorizado de uso turístico.

La pregunta, en consecuencia, que queda sin responder todavía es ésta: ¿podría categorizar el Plan General directamente un suelo urbanizable turístico como suelo sectorizado no ordenado?

El art. 69.3 suministra alguna pauta o clave interpretativa, al menos para los usos industrial o terciario estratégicos, al permitir sostener que no puede haber suelo con estos usos categorizados como suelo sectorizado. En efecto, dicho artículo y número, en relación con el suelo urbanizable diferido (siempre no sectorizado) prevé su reclasificación (en rigor, se trataría de una recategorización) a "urbanizable sectorizado para uso principal residencial, industrial o terciario no estratégicos" (queda excluida la posibilidad de suelo sectorizado para usos estratégicos). La falta de referencia alguna al uso turístico al tratarse de la recategorización del suelo no sectorizado diferido plantea la cuestión de determinar si queda excluida o no la posibilidad de recategorizar a sectorizado con uso turístico.

Podría entenderse, a estos efectos, que la referencia al uso residencial que se hace en dicho artículo y número lo es al uso residencial estricto, no incluyendo el turístico, lo que resolvería la cuestión en sentido negativo: imposibilidad de recategorizar a uso turístico. Pero ocurre que el T.R. no es muy preciso en este aspecto, por cuanto si bien en el art. 36.1 se distingue claramente entre el uso residencial (apartado a) y el uso turístico (apartado b), en el art. 53.2 se considera el uso turístico dentro del uso genérico "residencial". Parece, en cualquier caso, que la similitud de regulación entre el uso turístico y el uso industrial o terciario estratégico debiera conducir a entender que no cabe suelo sectorizado turístico.

Esta última interpretación parece razonable, pues, como se ha indicado, lo contrario supondría que la limitación legal sería sólo para la categorización como sectorizado ordenado, permitiéndose el suelo urbanizable sectorizado no ordenado de uso turístico, lo que carece de sentido, pues no existe apenas diferencia entre el ordenado y el no ordenado, a la vista del art. 70.

En efecto, habría que preguntarse por el sentido de no admitirse el uso turístico como sectorizado ordenado, y sí solo como sectorizado no ordenado, cuando, de conformidad con el art. 70, la situación de no ordenación no tiene excesiva sustantividad, pues los propietarios de esta subcategoría tienen "derecho a que por el órgano competente se determine su ordenación pormenorizada, pudiendo formular e instar la tramitación y aprobación del pertinente Plan Parcial sobre el sector correspondiente, salvo cuando éste tenga asignado un sistema de ejecución pública". El ejercicio de este derecho ha de acomodarse al procedimiento establecido en el artículo 103 del presente Texto Refundido.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que de los tres supuestos de suelo no sectorizado previstos en el nº 3 del art. 53, ni el estratégico (en virtud del art. 69.3) ni el diferido (en virtud del mismo precepto y por su propia configuración legal) admiten su categorización como suelo sectorizado, razón que, en unión de lo que acaba de exponerse sobre la falta de justificación de la admisión sólo



114
0G5904314

CLASE 8.^a

de un suelo turístico sectorizado no ordenado, conducen a sostener que tampoco el uso turístico admite su categorización, dentro del suelo urbanizable, como suelo sectorizado desde el planeamiento general.

Aparte del esfuerzo argumental que ha precisado la anterior conclusión, la misma se encuentra con algún obstáculo adicional, como es el representado por el art. 18. 4. b. 3), cuando dispone que el PIOT, como determinación definitiva del modelo de ordenación territorial, habrá de establecer las zonas "aptas para el desarrollo de nuevos espacios turísticos, determinando si procede las condiciones que limiten el incremento de capacidad, reservando a los Planes Generales la delimitación de los sectores urbanizables turísticos".

El inciso final subrayado plantea, en efecto, la cuestión de la posibilidad de existencia de suelo urbanizable turístico sectorizado desde el Plan General. Debe, sin embargo, recordarse aquí que una cosa es la categorización como sectorizado o no sectorizado (determinación de ordenación estructural) y otra la delimitación de sectores concretos (ordenación pormenorizada).

Es claro que incluso el suelo no sectorizado, con carácter previo a su urbanización, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el art. 69. 1, ha de quedar delimitado en un sector. La competencia para proceder a dicha delimitación es municipal, si bien se precisa informe favorable del Cabildo Insular que ha de versar sobre la adecuación de la propuesta a los intereses de carácter supramunicipal afectados en cada caso. En consecuencia, cuando el art. 18.4.b).3) alude a la delimitación de sectores urbanizables turísticos, debe entenderse que es a esta operación de delimitación de sectores, previa a la urbanización del suelo no sectorizado desde el planeamiento general, a lo que el precepto se refiere.

Lo que sí debe destacarse es que el art. 69 no precisa el procedimiento formal para llevar a cabo la sectorización y urbanización de un suelo inicialmente no sectorizado, salvo para el supuesto, que no es objeto de nuestro estudio, del suelo diferido, para el que expresamente prevé el nº 3 del artículo la revisión o modificación del planeamiento general, según esté ya desarrollado o no la totalidad del suelo previamente categorizado como suelo sectorizado. Adviértase, como muestra de la descoordinación entre preceptos del propio T.R., que esta recategorización, por afectar a la ordenación estructural (art. 32.2.A.4), exigiría necesariamente un expediente formal de revisión del Plan General, por así disponerlo expresamente el art. 46.1.c) para todo supuesto de alteración de dicha ordenación.

De lo que no parece haber duda, a la vista del art. 69.1, es de que un suelo no sectorizado desde el Plan General, destinado a uso turístico o estratégico, no ha de pasar formalmente a la categoría de sectorizado para, a partir de ahí, procederse al cumplimiento de los trámites regulados en dicho número del precepto como requisitos para su transformación o urbanización. La reclasificación (en rigor recategorización) formal a suelo sectorizado se reserva en el T.R. (art. 69.3) al suelo diferido (por definición todo él no sectorizado desde el planeamiento general), mientras que para el restante suelo no sectorizado rigen los "trámites o actos" previstos en el nº 1 del artículo (y el derecho de consulta regulado en el nº 2).

En consecuencia, la referencia al Plan General que efectúa el art. 18.4.b) 3) del T.R. resulta ciertamente confusa, debiendo entenderse en el sentido de referir a la competencia municipal, según se ha razonado, la delimitación de concretos sectores (cuando menos de su propuesta, al precisarse informe favorable del Cabildo), operación necesaria para iniciar el proceso urbanizador en el suelo categorizado por el Plan General como no sectorizado.

No obstante lo anteriormente expuesto, incluso para el supuesto de entenderse que cabe la categoría de suelo urbanizable turístico sectorizado desde el Plan General (tesis de muy difícil construcción y fundamentación) de ello no habría de derivarse una necesaria ilegalidad del PIOT objeto de este informe, por la circunstancia de que el mismo haya previsto que todo el nuevo suelo turístico deba quedar categorizado como no sectorizado, conclusión que sólo ignorándose cometidos y funciones que el T.R. asigna al PIOT podría sostenerse.

Debe recordarse a este respecto que, como determinación con el carácter de norma de aplicación directa, el art. 18.4 atribuye al PIOT el establecimiento de "las zonas aptas para el desarrollo de nuevos espacios turísticos". Carecería de todo sentido que pudiendo el PIOT establecer dichas áreas, no pudiera imponer que las así definidas queden bajo una determinada categoría de suelo urbanizable que implica, como es el caso, que con carácter previo al proceso urbanizador se requiera informe vinculante del Cabildo Insular.

En apoyo de cuanto se viene exponiendo y argumentando, en particular de la especificidad de la regulación del uso turístico en el T.R, debe invocarse la propia Exposición de Motivos de la Ley 9/1999:

"El suelo urbanizable queda por extensión aplicado a aquel suelo no incluido en ninguna de las clases anteriores. Con carácter diferencial se contempla el suelo urbanizable turístico y estratégico, por responder ambos a criterios vinculados específicamente a intereses de carácter supralocal o suprainsular, sin perjuicio de establecer un espacio competencial municipal. Su calificación vendría mediatizada por criterios ordenadores del planeamiento de ordenación insular o territorial jerárquicamente prevalente".

Se plantea también la cuestión de si el informe del Cabildo previsto en el art. 69 es condición de sectorización o sólo de la iniciación de la urbanización. No parece que tenga ningún sentido que el informe se precise una vez sectorizado el suelo, como requisito



OG5904315

CLASE 8.ª

para su urbanización, y ello por cuanto, una vez sectorizado, el derecho de transformación, es decir, de urbanización, se ha configurado en la Ley estatal 6/1998 como un derecho básico. Lo razonable es entender que el informe se precisa para la categorización del suelo como sectorizado, tras lo cual su transformación es una consecuencia obligada. Por otra parte, incluso acudiendo a los términos del art. 69.1 del texto autonómico, parece desprenderse con naturalidad que la categorización como sectorizado de un suelo habilitaría, por sí sola, para su urbanización, en una interpretación "sensu contrario".

No debe concluirse sin mencionar y examinar, por su indudable relación con las cuestiones que se han tratado, la reforma de la Ley 6/1998 llevada a cabo por el Real Decreto-Ley 4/2000 sobre Liberalización en el Sector Inmobiliario, en particular sobre las normas referentes a la atribución a la iniciativa privada de la posibilidad de instar la sectorización o definición de las condiciones de desarrollo del suelo urbanizable (adiciones al artículo 16.1 de la Ley 6/1998).

La adición en este artículo de la posibilidad de que la delimitación de ámbitos (sectorización) o el establecimiento de las condiciones de desarrollo del suelo urbanizable se produzca mediante "proyectos de delimitación o de planeamiento formulados por la iniciativa privada", suscita varios comentarios.

Los dos primeros números del art. 16, según la nueva redacción, disponen (se subraya la adición):

"1. El derecho a promover la transformación del suelo urbanizable, mediante la presentación ante el Ayuntamiento del correspondiente planeamiento de desarrollo para su tramitación y aprobación, se podrá ejercer desde el momento en que el planeamiento general delimite sus ámbitos o se hayan establecido las condiciones para su desarrollo o se proceda a su delimitación o a la definición de las condiciones para su desarrollo en virtud de un proyecto de delimitación o de planeamiento formulado por la iniciativa privada.

2. En otro caso, las Comunidades Autónomas, a través de la legislación urbanística, regulará la tramitación, determinaciones y contenido de la documentación necesaria para proceder a esa transformación. Asimismo, esta legislación regulará los efectos derivados del derecho de consulta a las Administraciones competentes sobre los criterios y previsiones de la ordenación urbanística, de los planes y proyectos sectoriales, y de las obras que habrán de realizar a su costa para asegurar la conexión con los sistemas generales

211

exteriores a la actuación de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del artículo 18 de esta Ley. Dicha legislación fijará, igualmente, los plazos de contestación a la referida consulta".

En primer lugar, debe señalarse la poca afortunada redacción del art. 16.1 por la Ley 6/1998, pues parecería que sólo el planeamiento general ("desde el momento en que el planeamiento general delimita...") puede sectorizar o fijar condiciones de desarrollo, cuando es manifiesto, y la legislación autonómica así ha venido a corroborarlo, que estas operaciones pueden hacerse al margen del planeamiento general, a veces incluso desde el propio planeamiento de desarrollo.

Ahora bien, el planteamiento de la Ley 6/1998 tenía la "ventaja" de que permitía diferenciar nitidamente, al menos en el marco exclusivo de sus preceptos, entre los dos supuestos del art. 16: suelo delimitado o con condiciones de desarrollo desde el planeamiento general y restante suelo urbanizable.

En el primer caso, la transformación del suelo (en rigor, el inicio de este proceso) podía acometerse inmediatamente presentando el planeamiento de desarrollo, no exigiéndose ningún otro requisito. En el segundo, sólo podría actuarse dicha transformación por el procedimiento e instrumento de ordenación ("determinaciones y contenido de la documentación necesaria", dice el art. 16.2) que regulara la legislación autonómica.

La adición al art. 16.1 de un nuevo presupuesto que facultaría para la transformación del suelo urbanizable, sin necesidad de acudir al instrumento urbanístico y procedimiento que pueda regular la legislación autonómica, no se erige propiamente en un tercer supuesto o situación del suelo urbanizable, sino que, en rigor, consiste en una "opción de actuación" referida a una de las situaciones previstas en el primitivo art. 16: falta de delimitación o de fijación de condiciones de desarrollo desde el planeamiento general.

En efecto, cuando un suelo urbanizable quede en esta situación, podrá:

a) Instarse su transformación a través del procedimiento e instrumento o documentación regulados por la legislación autonómica (art. 16.2), o

b) Instarse la transformación en virtud de un "proyecto de delimitación o de planeamiento" (art. 16.1 "in fine"). Esta segunda opción parece limitarse a la iniciativa privada ("formulado por la iniciativa privada"), a pesar de que en el nuevo art. 15.2 se atribuya la facultad de transformación también a las Administraciones Públicas, lo que no parece que tenga mucho sentido.

No detalla el Real Decreto-Ley cuáles sean estos proyectos de delimitación o de planeamiento que facultan para transformar el suelo. Lógicamente no puede entenderse que estos proyectos sean los que la legislación autonómica defina expresamente a tal efecto, es decir, para cuando el planeamiento general no sectorice o defina condiciones de desarrollo, pues entonces se estaría justamente en el supuesto del apartado a) anterior (documentación y procedimiento regulados por la legislación autonómica -art.16.2-).

Pero esto plantea la necesidad de que se concreten cuáles sean



CLASE 8.^a

Los proyectos aludidos, en el bien entendido de que si, finalmente, el proyecto a utilizar fuera el definido por la legislación autonómica en desarrollo del art. 16.2, el solapamiento con el supuesto de este último artículo y número sería evidente e inevitable, surgiendo el problema de si puede presentarse el proyecto sin ningún condicionamiento (art. 16.1, "in fine") o, por el contrario, ha de sujetarse a los términos y condiciones que la legislación autonómica eventualmente hubiera podido establecer al respecto, solución esta última que parece la más razonable.

Ha de analizarse ahora cuáles sean los proyectos de delimitación de un suelo urbanizable o los de planeamiento que fijen o definan sus condiciones de desarrollo.

a) Proyectos de delimitación de suelo urbanizable.

En la legislación estatal (que siempre jugaría como derecho supletorio) no existe esta figura. Las únicas delimitaciones que se regulan son las de los ámbitos de la ejecución (polígonos o unidades de ejecución) y las del suelo urbano. Los sectores en suelo urbanizable se fijan desde el planeamiento general, o a partir de los criterios contenidos en dicho planeamiento a tal efecto, con la propia elección del ámbito del planeamiento parcial. (Arts. 30.e, 45.1.a y 93.1.d del Reglamento de Planeamiento). No hay, en consecuencia, proyecto alguno definido y regulado con la finalidad de delimitar sectores o ámbitos de desarrollo en suelo urbanizable.

Tampoco en el T.R. se regulan instrumentos de delimitación (al margen del planeamiento general) de sectores o ámbitos para el planeamiento de desarrollo (esta figura, que se conozca, sólo se prevé en algunas iniciativas legislativas autonómicas -Andalucía y Madrid-).

En consecuencia, hasta que la legislación autonómica no regulara la documentación y procedimiento de delimitación de ámbitos para el planeamiento parcial o sectorización, no parece que la adición al art. 16.1 pueda tener en este aspecto eficacia alguna.

b) Proyectos de planeamiento que definen las condiciones de desarrollo.

En la legislación estatal las condiciones de desarrollo en suelo urbanizable se fijan, al nivel y con el grado de concreción que le son propios, por el planeamiento general (art. 30 y art. 93.1.d del Reglamento de Planeamiento) y por el planeamiento parcial (arts. 45 y siguientes del mismo Reglamento).

¿A qué tipo de planeamiento puede referirse el art. 16.1, "in fine"? Desde luego que no al general, por cuanto:

- la referencia al planeamiento general figura ya en el propio

artículo desde su redacción inicial -sin la reforma que se comenta-, por lo que nada añadiría al precepto el párrafo incorporado.

- a la iniciativa privada no corresponde la formulación del planeamiento general.

- el nuevo apartado 3 del mismo artículo alude expresamente al planeamiento urbanístico de desarrollo, aun cuando lo sea a efectos de aplicación de la institución del silencio.

Sólo puede referirse, en consecuencia, el art. 16.1 "in fine" al planeamiento parcial o de alcance equivalente regulado por la legislación autonómica.

Pero ocurre que, entonces, esta segunda fórmula, alternativa a los proyectos de delimitación, no constituye propiamente una vía para que pueda ejercitarse el derecho de transformación, sino que determina en sí misma, como se desprende de lo expuesto, el ejercicio de este derecho, pues el mismo no consiste sino en la posibilidad de presentar el planeamiento de desarrollo (y, a lo sumo, obtener una resolución definitiva sobre el plan presentado). Se llegaría con ello a la conclusión de que el derecho de transformación puede ejercitarse directamente presentando el planeamiento de desarrollo. Si esto es así, y no parece que quepa otra interpretación, el art. 16.2 pierde sentido. Y pierde sentido incluso en el caso de que se entendiera, como parece de todo punto de vista lógico, que sólo cabe formular este planeamiento de desarrollo en los casos y con los presupuestos que la legislación autonómica definiera, pues siempre se produciría un solapamiento entre el supuesto del art. 16.1. "in fine" y el del art. 16.2, ya que su presupuesto de aplicación es único: suelo no delimitado ni con condiciones de desarrollo desde el planeamiento general.

En cualquier caso, en lo que aquí interesa, lo que debe subrayarse es que el R.D-L 4/2000, a la vista del T.R. autonómico, no permitiría actuar directamente sobre el suelo no sectorizado, de una parte, porque no se regula en este último Texto un instrumento de sectorización, y de otra, porque el instrumento de desarrollo de la ordenación que pudiera hacerlo no podría ser otro que el Plan Parcial, pero siempre con aplicación de los presupuestos, requisitos y condicionamientos impuestos por la legislación autonómica, lo que en nuestro caso equivale al cumplimiento de los trámites y actos regulados por el art. 69.1 del T.R. citado, entre ellos el muy importante de la previa delimitación del sector.

No obstante todo lo anterior, el PIOT se limitará a fijar el procedimiento de sectorización, sin determinar la Administración competente para ello, cuestión que deberá ser regulada por Ley o Reglamento de la Comunidad Autónoma de Canarias.

IX - El PIOT debe establecer expresamente el carácter de cada una de sus disposiciones, dentro del marco que le establece la legislación territorial.

Se admite la alegación.

X - Delimitar un Ámbito de Referencia Turístico para el municipio con una capacidad máxima de 500 camas y una oferta complementaria adecuada a las características de aquél.

El PIOT trata de racionalizar la actividad de la isla asignando



065904317

CLASE 8.

a cada sector del territorio la misión más adecuada para las características que posee, y poniendo los medios para conseguir la adecuación a dicha misión, en este contexto, la función que se asigna a la Comarca de Acentejo en el conjunto insular ha de permitir compatibilizar su papel como soporte de áreas residenciales de las comarcas vecinas con criterios de ordenación basados en su capacidad de desarrollo endógeno, sobre todo en el sector agrícola al cual se deben subordinar las operaciones residenciales, productivas y turísticas. Por ello, los objetivos de la política turística en esta comarca son por un lado, preservar aquellas zonas y enclaves de interés natural y patrimonial que puedan constituir un atractivo turístico y, por otro potenciar la actividad agropecuaria como configuradora del paisaje.

Con el objetivo de establecer condiciones de admisibilidad específicas para la implantación de las distintas áreas, establecimientos e instalaciones turísticas, y de elaborar políticas y tratamientos diferenciados, tanto desde el PIOT como desde los planes y programas que lo desarrollen, se establece una división de la isla en Ámbitos de Referencia Turísticos. La delimitación de un ámbito de referencia turístico constituye el establecimiento de una reserva de los territorios más adecuados para esta actividad, en detrimento de otras actividades como las industriales o residenciales. Ahora bien, el establecimiento de estos ámbitos no significa que no se puedan ubicar instalaciones turísticas en el exterior de los mismos, si bien sólo aquellos tipos de instalaciones y en las condiciones establecidas por el PIOT para implantar dichos establecimientos fuera de los Ámbitos de Referencia Turísticos.

XI - Recoger previsiones que permitan acoger el inevitable crecimiento residencial.

La zonificación que realiza el PIOT a través de las Áreas de Regulación Homogénea (ARH), es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien como resulta del artículo 1.2.7.2.2, "los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o, en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a los dispuesto en el artículo 2.3.1.4".

En consecuencia, está claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1, dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de

directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento (...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos por el planeamiento de desarrollo. Cuando la alteración derive de la realidad física, bastará con acreditar que los factores de hecho aducidos tienen entidad suficiente. Pero cuando la recategorización obedezca a los "objetivos específicos del planeamiento de desarrollo" habrá de justificarse la coherencia de la nueva ordenación del ámbito de que se trate en relación al modelo conjunto del plan de desarrollo y el cumplimiento del nuevo destino de las normas sectoriales del PIOT que le fueran de aplicación.

Respecto de las clasificaciones vigentes, el Plan Insular de Ordenación afronta con las debidas cautelas la posible incidencia sobre sectores de suelo urbanizable programado, así como la conveniencia de no incidir sobre la clasificación de suelo urbanizable o apto para urbanizar en aquellos casos en que la clasificación del suelo responda a las previsiones de expansión natural de núcleos residenciales, puesto que las determinaciones a ello referidas podrían incidir sobre el núcleo indisponible de la autonomía municipal en materia de ordenación urbanística. No quiere ello decir, sin embargo que el PIOT deba considerar necesariamente dichas áreas como urbanas, ya que, en el caso de que los planes no cumplan con sus previsiones y los suelos sean desclasificados, deben contar con una directriz de ordenación de acuerdo a la vocación de los terrenos.

14.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Los Realejos en el trámite de audiencia a los municipios:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRL0T), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

Con fecha 13 de diciembre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones al Plan Insular de Ordenación de Tenerife formuladas por el Ayuntamiento de Los Realejos.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I - La competencia de sectorizar suelo urbanizable turístico es netamente municipal por lo que el PIOT deberá ser modificado a este respecto.

En relación con la categorización del suelo urbanizable, distingue el T.R. entre suelo sectorizado y no sectorizado. El primero, a su vez, se subcategoriza en suelo ordenado y no ordenado. El segundo, en suelo turístico, estratégico y diferido. (Art. 53).



OG5904318



CLASE 8.º

Adelantemos, desde un primer momento, que aunque la alusión al uso turístico en el citado art. 53 se haga sólo en relación con el suelo no sectorizado, lo que apuntaría a que esta categoría es la que le corresponde, esta conclusión no es obligada a la vista de la literalidad del precepto.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta especialmente que el PIOT, al abordar la regulación del uso turístico, extrae las decisiones de implantación del mismo del planeamiento estrictamente urbanístico, configurando el suelo urbanizable con destino turístico como suelo no sectorizado, lo que tiene repercusiones en el orden competencial.

Ahora bien, desde un primer momento debe rechazarse la afirmación de que la sectorización constituye ordenación pormenorizada. En efecto, en esta materia hay que distinguir entre la adscripción del suelo urbanizable a la categoría de sectorizado o no sectorizado (art. 53), que es ordenación estructural por así disponerlo expresamente el art. 32.2.A. 4 ("la adscripción a la categoría que corresponda") y la división de la categoría correspondiente en concretos sectores, operación que sí se considera ordenación pormenorizada por el art. 32.2.B.2, así como el establecimiento para cada uno de ellos del aprovechamiento urbanístico medio.

Es claro, por tanto, que la categorización de un suelo como sectorizado es ordenación estructural, si bien la operación de inclusión en un determinado sector, sería ordenación pormenorizada. Esta es la única interpretación que parece conciliar los dos apartados citados del art. 32 y del art. 53.1.

Pero con independencia de esto, la cuestión que debe resolverse es si el PIOT puede establecer que la asignación de un determinado uso, como es el turístico, en suelo urbanizable determina o impone una concreta categorización: la de suelo no sectorizado. Vinculado a esto debe tenerse en cuenta que, según el art. 49.3 del TR, "el suelo con uso predominantemente turístico deberá calificarse como turístico, cualquiera que sea su clase".

Ha de examinarse, en consecuencia, si existe la posibilidad legal de categorizar directamente desde el Plan General de Ordenación un suelo urbanizable turístico como sectorizado, y, en caso de admitirse esta posibilidad, si puede el PIOT imponer su categorización generalizada como no sectorizado. Ha de avanzarse ya que la cuestión es compleja, derivada de la poca claridad del propio Texto legal.

La relación entre sectorización y uso turístico resultante del

propio TR es la siguiente. En una interpretación literal y limitada al art. 53.2, lo único que queda prohibido es que exista un suelo sectorizado y ordenado directamente desde el planeamiento general, pues esta posibilidad se limita al "uso residencial no turístico y al industrial o terciario no estratégicos".

Sin embargo, examinando el nº 3 del propio artículo, parecería que todo el suelo urbanizable para el que el planeamiento prevea el uso turístico quedaría categorizado (en rigor, subcategorizado), según antes se adelantó, como suelo no sectorizado, al igual que el suelo estratégico. Pero ya se indicó que a esta conclusión no ha de llegarse forzosamente, pues el precepto, cuando menos en su literalidad, no excluye que pueda existir suelo sectorizado de uso turístico.

La pregunta, en consecuencia, que queda sin responder todavía es ésta: ¿podría categorizar el Plan General directamente un suelo urbanizable turístico como suelo sectorizado no ordenado?

El art. 69.3 suministra alguna pauta o clave interpretativa, al menos para los usos industrial o terciario estratégicos, al permitir sostener que no puede haber suelo con estos usos categorizados como suelo sectorizado. En efecto, dicho artículo y número, en relación con el suelo urbanizable diferido (siempre no sectorizado) prevé su reclasificación (en rigor, se trataría de una recategorización) a "urbanizable sectorizado para uso principal residencial, industrial o terciario no estratégicos" (queda excluida la posibilidad de suelo sectorizado para usos estratégicos). La falta de referencia alguna al uso turístico al tratarse de la recategorización del suelo no sectorizado diferido plantea la cuestión de determinar si queda excluida o no la posibilidad de recategorizar a sectorizado con uso turístico.

Podría entenderse, a estos efectos, que la referencia al uso residencial que se hace en dicho artículo y número lo es al uso residencial estricto, no incluyendo el turístico, lo que resolvería la cuestión en sentido negativo: imposibilidad de recategorizar a uso turístico. Pero ocurre que el T.R. no es muy preciso en este aspecto, por cuanto si bien en el art. 36.1 se distingue claramente entre el uso residencial (apartado a) y el uso turístico (apartado b), en el art. 53.2 se considera el uso turístico dentro del uso genérico "residencial". Parece, en cualquier caso, que la similitud de regulación entre el uso turístico y el uso industrial o terciario estratégico debiera conducir a entender que no cabe suelo sectorizado turístico.

Esta última interpretación parece razonable, pues, como se ha indicado, lo contrario supondría que la limitación legal sería sólo para la categorización como sectorizado ordenado, permitiéndose el suelo urbanizable sectorizado no ordenado de uso turístico, lo que carece de sentido, pues no existe apenas diferencia entre el ordenado y el no ordenado, a la vista del art. 70.

En efecto, habría que preguntarse por el sentido de no admitirse el uso turístico como sectorizado ordenado, y sí solo como sectorizado no ordenado, cuando, de conformidad con el art. 70, la situación de no ordenación no tiene excesiva sustantividad, pues los propietarios de esta subcategoría tienen "derecho a que por el órgano competente se



CLASE 8.ª



119
OG5904319

determine su ordenación pormenorizada, pudiendo formular e instar la tramitación y aprobación del pertinente Plan Parcial sobre el sector correspondiente, salvo cuando éste tenga asignado un sistema de ejecución pública". El ejercicio de este derecho ha de acomodarse al procedimiento establecido en el artículo 103 del presente Texto Refundido".

Por otra parte, hay que tener en cuenta que de los tres supuestos de suelo no sectorizado previstos en el nº 3 del art. 53, ni el estratégico (en virtud del art. 69.3) ni el diferido (en virtud del mismo precepto y por su propia configuración legal) admiten su categorización como suelo sectorizado, razón que, en unión de lo que acaba de exponerse sobre la falta de justificación de la admisión sólo de un suelo turístico sectorizado no ordenado, conducen a sostener que tampoco el uso turístico admite su categorización, dentro del suelo urbanizable, como suelo sectorizado desde el planeamiento general.

Aparte del esfuerzo argumental que ha precisado la anterior conclusión, la misma se encuentra con algún obstáculo adicional, como es el representado por el art. 18. 4. b. 3), cuando dispone que el PIOT, como determinación definitoria del modelo de ordenación territorial, habrá de establecer las zonas "aptas para el desarrollo de nuevos espacios turísticos, determinando si procede las condiciones que limiten el incremento de capacidad, reservando a los Planes Generales la delimitación de los sectores urbanizables turísticos".

El inciso final subrayado plantea, en efecto, la cuestión de la posibilidad de existencia de suelo urbanizable turístico sectorizado desde el Plan General. Debe, sin embargo, recordarse aquí que una cosa es la categorización como sectorizado o no sectorizado (determinación de ordenación estructural) y otra la delimitación de sectores concretos (ordenación pormenorizada).

Es claro que incluso el suelo no sectorizado, con carácter previo a su urbanización, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el art. 69. 1, ha de quedar delimitado en un sector. La competencia para proceder a dicha delimitación es municipal, si bien se precisa informe favorable del Cabildo Insular que ha de versar sobre la adecuación de la propuesta a los intereses de carácter supramunicipal afectados en cada caso. En consecuencia, cuando el art. 18.4.b).3) alude a la delimitación de sectores urbanizables turísticos, debe entenderse que es a esta operación de delimitación de sectores, previa a la urbanización del suelo no sectorizado desde el planeamiento general, a lo que el precepto se refiere.

Lo que sí debe destacarse es que el art. 69 no precisa el

procedimiento formal para llevar a cabo la sectorización y urbanización de un suelo inicialmente no sectorizado, salvo para el supuesto, que no es objeto de nuestro estudio, del suelo diferido, para el que expresamente prevé el nº 3 del artículo la revisión o modificación del planeamiento general, según esté ya desarrollado o no la totalidad del suelo previamente categorizado como suelo sectorizado. Adviertase, como muestra de la descoordinación entre preceptos del propio T.R., que esta recategorización, por afectar a la ordenación estructural (art. 32.2.A.4), exigiría necesariamente un expediente formal de revisión del Plan General, por así disponerlo expresamente el art. 46.1.c) para todo supuesto de alteración de dicha ordenación.

De lo que no parece haber duda, a la vista del art. 69.1, es de que un suelo no sectorizado desde el Plan General, destinado a uso turístico o estratégico, no ha de pasar formalmente a la categoría de sectorizado para, a partir de ahí, procederse al cumplimiento de los trámites regulados en dicho número del precepto como requisitos para su transformación o urbanización. La reclasificación (en rigor recategorización) formal a suelo sectorizado se reserva en el T.R. (art. 69.3) al suelo diferido (por definición todo él no sectorizado desde el planeamiento general), mientras que para el restante suelo no sectorizado rigen los "trámites o actos" previstos en el nº 1 del artículo (y el derecho de consulta regulado en el nº 2).

En consecuencia, la referencia al Plan General que efectúa el art. 18.4.b) 3) del T.R. resulta ciertamente confusa, debiendo entenderse en el sentido de referir a la competencia municipal, según se ha razonado, la delimitación de concretos sectores (cuando menos de su propuesta, al precisarse informe favorable del Cabildo), operación necesaria para iniciar el proceso urbanizador en el suelo categorizado por el Plan General como no sectorizado.

No obstante lo anteriormente expuesto, incluso para el supuesto de entenderse que cabe la categoría de suelo urbanizable turístico sectorizado desde el Plan General (tesis de muy difícil construcción y fundamentación) de ello no habría de derivarse una necesaria ilegalidad del PIOT objeto de este informe, por la circunstancia de que el mismo haya previsto que todo el nuevo suelo turístico deba quedar categorizado como no sectorizado, conclusión que sólo ignorándose cometidos y funciones que el T.R. asigna al PIOT podría sostenerse.

Debe recordarse a este respecto que, como determinación con el carácter de norma de aplicación directa, el art. 18.4 atribuye al PIOT el establecimiento de "las zonas aptas para el desarrollo de nuevos espacios turísticos". Carecería de todo sentido que pudiendo el PIOT establecer dichas áreas, no pudiera imponer que las así definidas queden bajo una determinada categoría de suelo urbanizable que implica, como es el caso, que con carácter previo al proceso urbanizador se requiera informe vinculante del Cabildo Insular.

En apoyo de cuanto se viene exponiendo y argumentando, en particular de la especificidad de la regulación del uso turístico en el T.R., debe invocarse la propia Exposición de Motivos de la Ley 9/1999:



065904320



CLASE 8.ª

"El suelo urbanizable queda por extensión aplicado a aquel suelo no incluido en ninguna de las clases anteriores. Con carácter diferencial se contempla el suelo urbanizable turístico y estratégico, por responder ambos a criterios vinculados específicamente a intereses de carácter supralocal o suprainsular, sin perjuicio de establecer un espacio competencial municipal. Su calificación vendrá mediatizada por criterios ordenadores del planeamiento de ordenación insular o territorial jerárquicamente prevalente".

Se plantea también la cuestión de si el informe del Cabildo previsto en el art. 69 es condición de sectorización o sólo de la iniciación de la urbanización. No parece que tenga ningún sentido que el informe se precise una vez sectorizado el suelo, como requisito para su urbanización, y ello por cuanto, una vez sectorizado, el derecho de transformación, es decir, de urbanización, se ha configurado en la Ley estatal 6/1998 como un derecho básico. Lo razonable es entender que el informe se precisa para la categorización del suelo como sectorizado, tras lo cual su transformación es una consecuencia obligada. Por otra parte, incluso acudiendo a los términos del art. 69.1 del texto autonómico, parece desprenderse con naturalidad que la categorización como sectorizado de un suelo habilitaría, por sí sola, para su urbanización, en una interpretación "sensu contrario".

No debe concluirse sin mencionar y examinar, por su indudable relación con las cuestiones que se han tratado, la reforma de la Ley 6/1998 llevada a cabo por el Real Decreto-Ley 4/2000 sobre Liberalización en el Sector Inmobiliario, en particular sobre las normas referentes a la atribución a la iniciativa privada de la posibilidad de instar la sectorización o definición de las condiciones de desarrollo del suelo urbanizable (adiciones al artículo 16.1 de la Ley 6/1998).

La adición en este artículo de la posibilidad de que la delimitación de ámbitos (sectorización) o el establecimiento de las condiciones de desarrollo del suelo urbanizable se produzca mediante "proyectos de delimitación o de planeamiento formulados por la iniciativa privada", suscita varios comentarios.

Los dos primeros números del art. 16, según la nueva redacción, disponen (se subraya la adición):

"1. El derecho a promover la transformación del suelo urbanizable, mediante la presentación ante el Ayuntamiento del correspondiente planeamiento de desarrollo para su tramitación y aprobación, se podrá ejercer desde el momento en que el planeamiento

081

general delimite sus ámbitos o se hayan establecido las condiciones para su desarrollo o se proceda a su delimitación o a la definición de las condiciones para su desarrollo en virtud de un proyecto de delimitación o de planeamiento formulado por la iniciativa privada.

2. En otro caso, las Comunidades Autónomas, a través de la legislación urbanística, regulará la tramitación, determinaciones y contenido de la documentación necesaria para proceder a esa transformación. Asimismo, esta legislación regulará los efectos derivados del derecho de consulta a las Administraciones competentes sobre los criterios y previsiones de la ordenación urbanística, de los planes y proyectos sectoriales, y de las obras que habrán de realizar a su costa para asegurar la conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del artículo 18 de esta Ley. Dicha legislación fijará, igualmente, los plazos de contestación a la referida consulta".

En primer lugar, debe señalarse la poco afortunada redacción del art. 16.1 por la Ley 6/1998, pues parecería que sólo el planeamiento general ("desde el momento en que el planeamiento general delimite...") puede sectorizar o fijar condiciones de desarrollo, cuando es manifiesto, y la legislación autonómica así ha venido a corroborarlo, que estas operaciones pueden hacerse al margen del planeamiento general, a veces incluso desde el propio planeamiento de desarrollo.

Ahora bien, el planteamiento de la Ley 6/1998 tenía la "ventaja" de que permitía diferenciar nítidamente, al menos en el marco exclusivo de sus preceptos, entre los dos supuestos del art. 16: suelo delimitado o con condiciones de desarrollo desde el planeamiento general y restante suelo urbanizable.

En el primer caso, la transformación del suelo (en rigor, el inicio de este proceso) podía acometerse inmediatamente presentando el planeamiento de desarrollo, no exigiéndose ningún otro requisito. En el segundo, sólo podría actuarse dicha transformación por el procedimiento e instrumento de ordenación ("determinaciones y contenido de la documentación necesaria", dice el art. 16.2) que regulara la legislación autonómica.

La adición al art. 16.1 de un nuevo presupuesto que facultaría para la transformación del suelo urbanizable, sin necesidad de acudir al instrumento urbanístico y procedimiento que pueda regular la legislación autonómica, no se erige propiamente en un tercer supuesto o situación del suelo urbanizable, sino que, en rigor, consiste en una "opción de actuación" referida a una de las situaciones previstas en el primitivo art. 16: falta de delimitación o de fijación de condiciones de desarrollo desde el planeamiento general.

En efecto, cuando un suelo urbanizable quede en esta situación, podrá:

a) Instarse su transformación a través del procedimiento e instrumento o documentación regulados por la legislación autonómica (art. 16.2), o

b) Instarse la transformación en virtud de un "proyecto de delimitación o de planeamiento" (art. 16.1 "in fine"). Esta segunda opción parece limitarse a la iniciativa privada ("formulado por la



CLASE 8.ª



121

OG5904321

iniciativa privada"), a pesar de que en el nuevo art. 15.2 se atribuya la facultad de transformación también a las Administraciones Públicas, lo que no parece que tenga mucho sentido.

No detalla el Real Decreto-Ley cuáles sean estos proyectos de delimitación o de planeamiento que facultan para transformar el suelo. Lógicamente no puede entenderse que estos proyectos sean los que la legislación autonómica defina expresamente a tal efecto, es decir, para cuando el planeamiento general no sectorice o defina condiciones de desarrollo, pues entonces se estaría justamente en el supuesto del apartado a) anterior (documentación y procedimiento regulados por la legislación autonómica -art.16.2-).

Pero esto plantea la necesidad de que se concreten cuáles sean los proyectos aludidos, en el bien entendido de que si, finalmente, el proyecto a utilizar fuera el definido por la legislación autonómica en desarrollo del art. 16.2, el solapamiento con el supuesto de este último artículo y número sería evidente e inevitable, surgiendo el problema de si puede presentarse el proyecto sin ningún condicionamiento (art. 16.1, "in fine") o, por el contrario, ha de sujetarse a los términos y condiciones que la legislación autonómica eventualmente hubiera podido establecer al respecto, solución esta última que parece la más razonable.

Ha de analizarse ahora cuáles sean los proyectos de delimitación de un suelo urbanizable o los de planeamiento que fijen o definan sus condiciones de desarrollo.

a) Proyectos de delimitación de suelo urbanizable.

En la legislación estatal (que siempre jugaría como derecho supletorio) no existe esta figura. Las únicas delimitaciones que se regulan son las de los ámbitos de la ejecución (polígonos o unidades de ejecución) y las del suelo urbano. Los sectores en suelo urbanizable se fijan desde el planeamiento general, o a partir de los criterios contenidos en dicho planeamiento a tal efecto, con la propia elección del ámbito del planeamiento parcial. (Arts. 30.e, 45.1.a y 93.1.d del Reglamento de Planeamiento). No hay, en consecuencia, proyecto alguno definido y regulado con la finalidad de delimitar sectores o ámbitos de desarrollo en suelo urbanizable.

Tampoco en el T.R. se regulan instrumentos de delimitación (al margen del planeamiento general) de sectores o ámbitos para el planeamiento de desarrollo (esta figura, que se conozca, sólo se prevé en algunas iniciativas legislativas autonómicas -Andalucía y Madrid-).

En consecuencia, hasta que la legislación autonómica no regulara la documentación y procedimiento de delimitación de ámbitos para el

151
06730

planeamiento parcial o sectorización, no parece que la adición al art. 16.1 pueda tener en este aspecto eficacia alguna.

b) Proyectos de planeamiento que definan las condiciones de desarrollo.

En la legislación estatal las condiciones de desarrollo en suelo urbanizable se fijan, al nivel y con el grado de concreción que le son propios, por el planeamiento general (art. 30 y art. 93.1.d del Reglamento de Planeamiento) y por el planeamiento parcial (arts. 45 y siguientes del mismo Reglamento).

¿A qué tipo de planeamiento puede referirse el art. 16.1, "in fine"? Desde luego que no al general, por cuanto:

- la referencia al planeamiento general figura ya en el propio artículo desde su redacción inicial -sin la reforma que se comenta-, por lo que nada añadiría al precepto el párrafo incorporado.

- a la iniciativa privada no corresponde la formulación del planeamiento general.

- el nuevo apartado 3 del mismo artículo alude expresamente al planeamiento urbanístico de desarrollo, aun cuando lo sea a efectos de aplicación de la institución del silencio.

Sólo puede referirse, en consecuencia, el art. 16.1 "in fine" al planeamiento parcial o de alcance equivalente regulado por la legislación autonómica.

Pero ocurre que, entonces, esta segunda fórmula, alternativa a los proyectos de delimitación, no constituye propiamente una vía para que pueda ejercitarse el derecho de transformación, sino que determina en sí misma, como se desprende de lo expuesto, el ejercicio de este derecho, pues el mismo no consiste sino en la posibilidad de presentar el planeamiento de desarrollo (y, a lo sumo, obtener una resolución definitiva sobre el plan presentado). Se llegaría con ello a la conclusión de que el derecho de transformación puede ejercitarse directamente presentando el planeamiento de desarrollo. Si esto es así, y no parece que quepa otra interpretación, el art. 16.2 pierde sentido. Y pierde sentido incluso en el caso de que se entendiera, como parece de todo punto de vista lógico, que sólo cabe formular este planeamiento de desarrollo en los casos y con los presupuestos que la legislación autonómica definiera, pues siempre se produciría un solapamiento entre el supuesto del art. 16.1. "in fine" y el del art. 16.2, ya que su presupuesto de aplicación es único: suelo no delimitado ni con condiciones de desarrollo desde el planeamiento general.

En cualquier caso, en lo que aquí interesa, lo que debe subrayarse es que el R.D-L 4/2000, a la vista del T.R. autonómico, no permitiría actuar directamente sobre el suelo no sectorizado, de una parte, porque no se regula en este último Texto un instrumento de sectorización, y de otra, porque el instrumento de desarrollo de la ordenación que pudiera hacerlo no podría ser otro que el Plan Parcial, pero siempre con aplicación de los presupuestos, requisitos y condicionamientos impuestos por la legislación autonómica, lo que en nuestro caso equivale al cumplimiento de los trámites y actos regulados por el art. 69.1 del T.R. citado, entre ellos el muy importante de la previa delimitación del sector.



CLASE 8.ª



122
OG5904322

No obstante todo lo anterior, el PIOT se limitará a fijar el procedimiento de sectorización, sin determinar la Administración competente para ello, cuestión que deberá ser regulada por Ley o Reglamento de la Comunidad Autónoma de Canarias.

II - Protección estricta de los Espacios Naturales.

La protección del patrimonio natural de la isla como elemento que valoriza su oferta turística y eleva la calidad de vida de sus habitantes es uno de los pilares fundamentales de la ordenación insular. Los Planes Insulares de Ordenación como instrumentos de ordenación de los recursos naturales tienen carácter vinculante para los instrumentos de ordenación de los espacios naturales de ámbito inferior al insular, correspondiendo a los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos establecer sobre la totalidad de su ámbito territorial, las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada completa del espacio, con el grado suficiente de detalle para legitimar los actos de ejecución, así como normas directivas y criterios orientativos, señalando los objetivos a alcanzar. El carácter más o menos estricto de la protección en cada caso dependerá de las necesidades de ordenación y/o protección que se planteen en el territorio declarado como tal, por lo que debe ser el planeamiento de cada espacio natural el que establezca el régimen concreto de protección en función de sus características.

III - Distribuir los equipamientos básicos de forma equilibrada para cubrir las necesidades de la población.

Constituye un objetivo genérico del PIOT lograr que la implantación y características de los espacios dotacionales respondan a una previsión de las necesidades a satisfacer de forma global y, al mismo tiempo, contribuyan a la progresiva consolidación de los modelos de ordenación territorial y urbanística.

Como criterio general de ordenación, los equipamientos se distribuyen en el territorio formando una red jerarquizada, articulada coherentemente respecto al resto de usos e infraestructuras, especialmente con respecto a la residencia de sus potenciales usuarios.

IV - Necesidad de que todos los municipios logren igualdad de condiciones en la pretensión de acceso a vías que favorezcan su crecimiento, y valorar otros sistemas que tienen tanto protagonismo estratégico como el corredor insular y que deberían ser recogidos en el PIOT.

La red viaria de la isla está organizada a grandes rasgos por dos sistemas viarios complementarios. Por un lado una estructura de

SS1
0068 00730

dos anillos concéntricos que discurren paralelos a la costa, entre los que existe una importante red de vías secundarias transversales. El segundo sistema lo forman un conjunto de vías transversales a las anteriores que conectan el litoral con las medianías. El PIOT sólo incluye en su cartografía aquellas vías que cumplen un papel importante en la estructura de comunicaciones insular, de lo contrario la claridad de lectura de las determinaciones de ordenación susceptibles de reflejo gráfico en los Planos de Ordenación se vería comprometida.

La estructura viaria de la Comarca del Valle de la Orotava necesita de un urgente reforzamiento, desde este punto de vista, se buscará solventar las necesidades de conexión interna a través del viario comarcal, previendo vías alternativas al viario insular para canalizar los tráficlos internos de la comarca.

Con el objetivo de desarrollar la estructura viaria propuesta por el PIOT se redactará un Plan Insular de Carreteras, con el carácter de Plan Territorial Especial.

V - El PIOT no justifica la existencia de dos puertos en el sur de la isla y ninguno en el norte.

La ingente cantidad de información elaborada durante el proceso de redacción del PIOT, difícilmente permite considerar que desde el punto de vista del fondo de la justificación de las decisiones adoptadas haya un déficit real de información previa. Cuestión distinta es que en la documentación distribuida al público y a las instituciones, dicha información no haya sido incluida, dado que habría supuesto un esfuerzo ingente y desproporcionado frente a los intereses de los ciudadanos, que habrían tenido muchas más dificultades para comprender y manejar el documento. En todo caso, la Memoria del Plan explicita las conclusiones territoriales y sectoriales extraídas de los estudios previos y que sirven de base a la ordenación. Dichas conclusiones abarcan el estado del medio físico y de los recursos naturales y su evolución, la evolución de la población, la caracterización de la evolución de las actividades económicas y sus implicaciones territoriales, y la situación de las dotaciones infraestructurales y de equipamientos. La totalidad de la información se ha encontrado y se encuentra a disposición de los interesados en todo momento, y se facilitó su consulta a cuantas personas lo han solicitado tanto antes, como durante y después del periodo de información pública.

Es evidente por todo lo señalado que existen estudios previos suficientes para justificar las determinaciones de ordenación, que han estado disponibles para que cualquier interesado pudiera encontrar la adecuada justificación de tales determinaciones o conocer las razones que motivan las propuestas de ordenación del Plan Insular.

Cabe indicar que el PIOT sólo prevé los grandes puertos comerciales, los de rango insular evidente e indiscutible y los coloca allí donde es más adecuado localizarlos por consideraciones de operatividad, disponibilidad de suelo y línea de costa. El puerto de Granadilla estaba ya previsto en el Plan Insular de 1972, en relación con la ubicación en dicha zona de un "área de preferente localización de industrias pesadas", lo que dio lugar a la compra por parte de



123
OG5904323



CLASE 8.ª

instituciones públicas de todo el espacio comprendido entre la autopista del sur y el tramo costero entre el barranco del Río y la Montaña Pelada, en el término municipal de Granadilla, terrenos de titularidad pública destinados a conformar el principal polígono industrial de Tenerife. En este polígono se han localizado ya diversas infraestructuras básicas para el desarrollo insular, tales como la Central Térmica de producción de energía e instalaciones de almacenamiento de combustibles, y está previsto que en un futuro próximo se ubiquen otras similares, fomentando la concentración de estas actividades y evitando su dispersión en un territorio frágil y de alto valor ambiental que, además, tiene una fuerte especialización turística. Por otra parte, el puerto de Fonsalfía ha sido ubicado por el Gobierno de Canarias atendiendo a las necesidades de comunicación con las islas menores, por lo que es una imposición que recibe la isla desde la perspectiva de una mejor comunicación con dichas islas.

VI - Diseño de un sistema de puertos insulares basado en optimizar y modernizar las actuales infraestructuras así como en la creación de refugios pesqueros.

VII - Incluir como OSE un puerto en el norte de la isla, que incida favorablemente en su desarrollo económico.

El hecho de que el PIOT únicamente prevea los grandes puertos comerciales, los de rango insular, no significa que no vaya a haber más puertos en la isla; el PIOT prevé la formulación de un Plan Insular de Puertos, con carácter de Plan de Infraestructuras, al objeto de conformar la red de puertos públicos, atendiendo prioritariamente a cubrir las demandas pesqueras y con carácter complementario, las recreativas, deportivas y comerciales. En la definición de dicha red, el Plan se basará en las instalaciones existentes y sólo si éstas resultan insuficientes preverá nuevos puertos. Es a través de este plan y de la integración en esta red de puertos de nivel comarcal que podrán preverse puertos en el norte de la isla, una vez evaluadas las necesidades, y la capacidad de acogida de cada tramo de costa.

La planificación del número, localización y características de los puertos debe atender a las condiciones de la demanda, racionalizando la respuesta. Pero, por otra parte, las aptitudes del territorio, considerando los factores paisajísticos, ambientales, ecológicos y funcionales, limitan las posibilidades de localización. El Plan Insular no propone ningún nuevo puerto, toda vez que considera prioritario aprovechar al límite las actuales infraestructuras, y considera difícilmente planificable una actividad sobre la que se

881
888100730

carece de datos fundamentales en relación al entorno (marino) en que se ubica. Ello no obstante, establece las condiciones y procedimientos a que toda nueva iniciativa en este sentido deberá someterse, al objeto de salvaguardar su coherencia con el modelo territorial propuesto y los valores del litoral canario. Para ello en su regulación de las áreas litorales recoge las precauciones que deberán ser asumidas y los ámbitos o elementos a preservar.

No obstante lo dicho, se ha decidido incluir en el PIOT una OSE que tiene por objeto la revitalización del casco urbano del Puerto de la Cruz, haciendo especial énfasis en el tratamiento de su frente marítimo y en la integración del previsto puerto recreativo-pesquero, por lo que puede considerarse aceptada la alegación en dichos términos.

VIII - Establecimiento de un modelo residencial equilibrado, sin establecer tendencias que puedan llegar a propiciar el desarrollo de determinados sectores en detrimento de otros.

El uso residencial constituye el componente básico de las formas y modelos de ocupación del territorio. EL asentamiento residencial en buena parte de la isla constituye, por su dispersión y bajo nivel de servicios, uno de los principales problemas territoriales a nivel insular. Por ello, el objetivo principal del PIOT en esta materia es corregir las tendencias actuales para promover una concentración de la edificación residencial que haga viable la prestación de servicios y equipamientos a los núcleos y permita disminuir los impactos que genera el proceso de edificación disperso.

IX - Limitación del crecimiento de la planta alojativa residencial.

No existe base alguna en los artículos 18 y 19 de del TRLOT que permita al PIOT limitar el crecimiento de la planta alojativa residencial, por lo que se desestima la propuesta.

X - El PIOT deberá determinar el tipo de transporte público interior que conviene en función de su calidad, rapidez, seguridad y comodidad, respetuosos con el medio ambiente y favorecedor de políticas equilibradas de desarrollo económico en las diferentes comarcas de la isla.

Constituye un objetivo de las Administraciones Públicas promover una mejora inmediata y de efectos a medio y largo plazo en los servicios de transporte colectivo, tanto interurbanos como urbanos, de modo que disminuyan de forma significativa los tiempos de traslado entre los principales puntos de origen y destino de los desplazamientos. A tales efectos el PIOT, prevé la formulación de un Plan Insular de Transporte Colectivo, con el carácter de Plan Territorial Especial, con la finalidad de establecer las estrategias a seguir para consolidar un sistema de transporte público eficaz.

No obstante, prever cuestiones tan específicas como las planteadas por los municipios escapa de las posibilidades de ordenación del Plan Insular, ya que requieren de un estudio en profundidad de la problemática de la zona con un carácter muy específico, que resulta incompatible con las características de un plan tan complejo y que abarca una temática tan variada como el presente documento.



0G5904324



CLASE 8.ª

XI - Localizar complejos de atención sanitaria con la consideración de Operación Singular Estructurante (OSE), públicos y claramente definidos en cuanto a los dispositivos y servicios con que debe contar.

Con carácter general, el PIOT define la ubicación de los equipamientos de carácter insular, en este sentido se han previsto dos instalaciones hospitalarias, una en Icod de los Vinos y otra en el Sudoeste de Tenerife, que deben prestar servicio a las comarcas del noroeste y sur-sudoeste de la isla, entendiendo que las comarcas del noreste ya cuentan con instalaciones que cubren este tipo de servicios. La ubicación de estos centros se ha establecido a partir de estudios poblacionales y de accesibilidad de la población servida, que han dado como conclusión que son estos los puntos más adecuados para situarlos. Por otra parte, no existe inconveniente en reflejar su vocación como equipamiento público sanitario.

La determinación del equipamiento y sus características, sin embargo, es una cuestión que depende de estudios muy específicos que no son competencia de un plan de las características del PIOT. La naturaleza y alcance del complejo debe ser fijado por la administración sanitaria en función de los criterios de atención que estime más adecuados.

XII - Implantación de nuevas OSE en el Valle de la Orotava relacionadas con la industria y las actividades terciarias para la atracción de empresas innovadoras en materia de investigación y desarrollo.

El modelo de ordenación territorial que propone el PIOT responde a una estrategia de desarrollo de la isla basada en el equilibrio en la distribución de las actividades en la isla en función de las potencialidades de cada parte de la misma. Procede desestimar la propuesta en la medida que existen en la isla espacios más adecuados para este tipo de actividades, tanto por su relación con la Universidad de La Laguna como con las infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y ubicados en espacios de inferior valor paisajístico y productivo. La política industrial y terciaria se orienta en esta Comarca a la creación o remodelación de pequeños polígonos de servicios asociados a las principales zonas de actividad de la comarca y al almacenamiento y manipulación de la producción agropecuaria.

XIII - Aprobación de un PIOT solidario, reparador de las graves desigualdades sociales y territoriales que se dan en la isla, que prevalezca frente a los intereses de algunas promotoras privadas y gobiernos municipales y que defina claramente los límites de

crecimiento perfilando un modelo de desarrollo sostenible.

Los objetivos del Plan Insular de Ordenación son coincidentes, dentro de las posibilidades que ofrece el marco legislativo vigente y de las limitaciones que presenta la propia figura, con el planteamiento reflejado en la alegación. Tal y como establece el Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, los Planes Insulares son instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de la isla y definen el modelo de organización y utilización del territorio para garantizar su desarrollo sostenible. En este sentido, el Art. 1.1.1.4 del PIOT manifiesta que *"La finalidad básica del Plan es propiciar el desarrollo socioeconómico sostenible de la población insular, sin mermar la potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras"*.

XIV - Elaboración de un Mapa Insular de Suelos Agropecuarios que bajo ningún concepto deben urbanizarse.

XV - El PIOT debe establecer un Programa de Actuación en materia de agricultura, asignándole en su formulación un carácter prevalente y estratégico.

Una de las prioridades del PIOT es la defensa de la agricultura en su doble cometido de actividad económica y conservadora del medioambiente y del paisaje. Para ello el Plan Insular ha delimitado los ámbitos de vocación preferentemente agrícola, al objeto de preservarlos para dicho uso, definiendo diferentes categorías de áreas agrícolas y vinculando a las mismas ocupaciones, usos y tipos de intervenciones admisibles diferentes. Sin embargo, no cabe efectuar una defensa de la regulación urbanística del suelo agrícola sólo desde la prohibición, o con criterios exclusivamente proteccionistas, por lo que se han elaborado directrices para la intervención en materia de desarrollo agrario y ganadero. El PIOT prevé la formulación de un plan sectorial específico en materia agrícola con el alcance y contenido regulado en la sección 3ª del capítulo 2 del Título I. El Plan de Desarrollo Agrícola de Tenerife, habrá de ser el instrumento rector para el desarrollo de la política sectorial de los organismos públicos y la regulación e intervención sobre las actividades agrícolas privadas, y tendrá por objeto concretar las directrices agrarias asumidas por el PIOT y las derivadas de la política agraria europea y del Gobierno de Canarias sobre cada parte del territorio insular, atendiendo a sus problemáticas diferenciadas. Si bien el Plan de Desarrollo Agrícola no se encuentra programado ni presupuestado, se trata de una acción de carácter urgente a la que se dará tal carácter en una eventual priorización de las actuaciones previstas por el PIOT. El Plan de Desarrollo Agrícola incluirá Programas de Actuación, encontrándose entre las líneas operativas previstas la sistematización de acciones destinadas a la preservación del suelo y paisaje agrícola.

XVI - Elaboración de un Plan Insular de ahorro, eficiencia y desarrollo de las energías renovables.

El PIOT propone, con el carácter de Plan Territorial Especial, un Plan de Infraestructuras Energéticas con una doble vertiente: por una parte fijar la política de actuación en las materias sobre las que

**CLASE 8.ª**

alega el ayuntamiento, y, por otra, establecer las infraestructuras necesarias para materializar dicha política. En consecuencia, se estima que el espíritu de la alegación ya se encuentra contenida en las propuestas del PIOT al respecto.

XVII - Elaboración de un Plan Insular de gestión de residuos.

La Sección 3ª, del Capítulo 1, del Título III del PIOT, tiene por objeto fijar las bases para una gestión eficaz de residuos sólidos en Tenerife, garantizando la protección de la salud humana, la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales. El instrumento para el desarrollo de dichas directrices en la actualización del vigente Plan Insular de Residuos Sólidos, con el carácter de Plan Sectorial, que contendrá las determinaciones necesarias para la conformación de un sistema integral de recogida, gestión y tratamiento de los residuos, desarrollando la regulación respecto a cada categoría de éstos y estableciendo los mecanismos y fórmulas de organización y gestión adecuadas para su viabilidad y eficacia. En base al Plan Insular de Residuos Sólidos se articularán los pertinentes Programas de Actuación. En consecuencia, se estima que la alegación coincide con los planteamientos contenidos en el PIOT.

XVIII - Elaboración de un Plan de Estabilización de la oferta turística, que imponga un límite máximo de 170.000 camas.

No es posible reducir el problema de los límites de la oferta turística a la simplicidad de una cifra. La fijación de un "techo" para la oferta alojativa insular conlleva especiales dificultades por las implicaciones de orden social y económico que esa cifra implica y que hace imprescindible su consideración en un marco, el de la planificación económica, que se encuentra fuera del alcance de un plan de índole territorial como el PIOT. Toda imposición de un techo requiere de medidas paralelas de reconversión de la planta actual que difícilmente pueden imponerse desde un instrumento como el PIOT y desde una administración como la insular, porque sus implicaciones legales, jurídicas y económicas trascienden los límites competenciales de los Cabildos. Especial complejidad revestiría también la distribución de esa cifra territorial y temporalmente.

Hay que situar la discusión en unos términos más adecuados e ir a los orígenes de los males que aquejan a nuestra oferta. El Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) atribuye, el origen de los problemas de excesivo crecimiento y escasa calidad de nuestra oferta al hecho de que el crecimiento de la planta alojativa turística no ha respondido a criterios de desarrollo del sector turístico, sino a criterios estrictamente inmobiliarios, y es ahí donde radica la

151

esencia del problema. Los criterios de desarrollo inmobiliario no son los únicos que han de informar el desarrollo de un sector estratégico como el turístico.

El PIOT pretende romper con la exclusividad del sistema urbanístico, en lo referente a la obtención de derechos a los desarrollos turísticos, proponiendo que se autoricen las iniciativas turísticas como iniciativas productivas y sobre bases de conveniencia para el desarrollo económico de la isla y no exclusivamente como iniciativas de transformación territorial como hasta el momento. Esto supone un avance con respecto a la tradicional postura de la legislación urbanística, que autoriza a realizar metros cuadrados de edificación sin plantearse para que han de ser empleadas las edificaciones que se autorizan. Implica también mejorar la posición de los inversores turísticos ya que se habrá de contar con ellos para iniciar y promover las actuaciones de desarrollo urbanístico. Supone también que se podrá denegar una iniciativa porque se produce en una zona ya saturada o porque no es conveniente para la isla, o porque su calidad no es suficiente.

Por consiguiente, cabe sostener que por vías distintas a la sugerida en la alegación que nos ocupa se han establecido los límites que se solicitan en la medida de lo posible. Por otra parte, el PIOT incorpora directrices sobre contenido y plazo de elaboración de la modificación del PIOT para incorporar los contenidos optativos en materia de ordenación turística que establece el Decreto Legislativo 1/2000. No obstante, se están desarrollando estudios para contar con información previa adecuada para abordar una materia con tanta trascendencia socioeconómica como es la fijación de la capacidad alojativa turística de la Isla.

XIX - Moratoria de grandes superficies comerciales.

Conforme el art. 4 del Decreto 158/1998, de 10 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la licencia comercial para los grandes establecimientos comerciales, las licencias comerciales serán otorgadas por el titular de la Consejería de Industria y Comercio, por lo que compete a la Comunidad Autónoma de Canarias la adopción de medidas como la planteada, y no al PIOT.

XX - Reconvertir la oferta turística del Puerto de la Cruz y su comarca, incluyendo una OSE con el objetivo de dotar a la oferta del Puerto de la Cruz de la necesaria complementariedad, ofreciendo amplios espacios de infraestructura deportiva, social o natural que eleven la calidad de la oferta.

La recuperación turística y el mantenimiento del peso socioeconómico en relación a la vertiente norte y el conjunto insular constituyen los objetivos primordiales de las políticas de intervención en la Comarca del Valle de la Orotava. En este contexto se enmarca la propuesta del Complejo Turístico de Salud del Valle de la Orotava, como Operación Singular Estructurante mediante la que se pretende contribuir a la rehabilitación de la comarca como área turística y la rehabilitación de la ciudad turística del Puerto de la Cruz, y la integración de una OSE destinada a rehabilitar el casco urbano del Puerto de la Cruz, en el sentido en que se pronuncia la alegación.



126
OG5904326



CLASE 8.ª

XI - Limitación del número de campos de golf, sin vincularlos a nuevos proyectos urbanizadores.

Los campos de golf, como instalación deportiva en sentido estricto no tiene por qué ir asociada a proyectos urbanizadores, pero en tanto actividad que conlleva un alto consumo de suelo y recursos, debe ser sometida a un proceso de autorización que, dada su capacidad de impacto, debe ser la de Proyecto de Actuación Territorial. No procede, por otra parte, establecer una ordenación pormenorizada para fijar el número de campos de golf de la isla. Ordenar con este grado de detalle obligaría a profundizar el documento en otros muchos temas de importancia similar o superior, tarea inabordable desde un documento tan complejo y que abarca una temática tan variada como el PIOT.

XII - Elaboración de un Plan de Movilidad Sostenible, que de prioridad al transporte público frente al privado.

Constituye un objetivo de las Administraciones Públicas promover una mejora inmediata y de efectos a medio y largo plazo en los servicios de transporte colectivo, tanto interurbanos como urbanos, de modo que disminuyan de forma significativa los tiempos de traslado entre los principales puntos de origen y destino de los desplazamientos. A tales efectos el PIOT, prevé la formulación de un Plan Insular de Transporte Colectivo, con el carácter de Plan Sectorial, con la finalidad de establecer las estrategias a seguir para consolidar un sistema de transporte público eficaz.

No obstante, prever cuestiones tan específicas como las planteadas por los municipios escapa de las posibilidades de ordenación del Plan Insular, ya que requieren de un estudio en profundidad de la problemática de la zona con un carácter muy específico, que resulta incompatible con las características de un plan tan complejo y que abarca una temática tan variada como el presente documento.

15.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Los Silos en el trámite de audiencia a los municipios:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), aprobado por

Decreto Legislativo 1/2000.

Con fecha 20 de diciembre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones que formula el Ayuntamiento de los Silos al Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

Estudiadas las alegaciones, se hacen las siguientes observaciones:

I - Incluir como área urbana el barrio de San José.

II - Incluir las zonas de "El Puertito, La Caleta entre el Casco y el Barrio de San Bernardo y la zona del campo de fútbol.

III - Incluir como área turística una zona de uso turístico que no está reflejada en el documento del PIOT. Mantener el resto del ámbito de referencia turística de acuerdo a lo indicado en el PIOT.

Si bien se reconoce la importancia que a nivel municipal tienen los núcleos de referencia, por la propia escala de análisis y de intervención territorial, y por el contenido y alcance de sus determinaciones de ordenación, el Plan Insular de Ordenación no tiene como función ser un mapa que contenga todos y cada uno de los elementos presentes en el territorio, debiendo recoger únicamente aquellos que se estimen relevantes para reflejar adecuadamente sus determinaciones de ordenación, lo cual, por otra parte, no debe ser obstáculo para que se contemplen dichos núcleos en el correspondiente planeamiento municipal.

La estimación de este grupo de alegaciones resulta incompatible con la claridad de lectura de las determinaciones de ordenación, susceptibles de reflejo gráfico en los Planos de Ordenación, que sí son de la competencia del Plan Insular de Ordenación. El PIOT sólo incluye en su cartografía aquellos núcleos, equipamientos y vías que cumplen un papel importante en la estructura de núcleos o de comunicaciones insular. No incluye, por tanto, todos los núcleos que existen en la isla. La inclusión o exclusión de los núcleos responde a razones poblacionales o de actividad. Incluir los núcleos propuestos significaría otorgarles un papel en la estructura insular que debe estar adecuadamente justificado.

16.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz en el trámite de audiencia a los municipios:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

Con fecha 7 de diciembre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación certificado del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, el día 5 de diciembre de 2000, relativo a las alegaciones al Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I - Incluir la construcción del muelle deportivo-pesquero



127
OG5904327

CLASE 8.^a
URBANÍSTICA

previsto.

Se admite la alegación formulada, que se verá reflejada en el Plan Insular de Puertos previsto por el PIOT, con el que se pretende conformar la red de puertos públicos destinados a cubrir las demandas deportivas y pesqueras. Asimismo se contempla en la OSE de Rehabilitación de la Ciudad Turística del Puerto de la Cruz, entre cuyos criterios de ordenación se encuentra la integración del previsto puerto y de sus instalaciones en la estructura urbana.

II - Mantener el Complejo Turístico de salud del Valle de la Orotava, sin perjuicio de otros equipamientos hospitalarios públicos para el Norte de la isla.

La alegación de referencia ya se encuentra reflejada en el PIOT toda vez que junto a la propuesta de la Operación Singular Estructurante del Complejo Turístico de Salud del Valle de la Orotava, se prevé como equipamiento de carácter insular, en la vertiente norte, el complejo socio-sanitario asistencial del Norte de Tenerife.

III - Corregir la clasificación de suelo rústico teniendo presente la existencia de planes parciales aprobados.

IV - Mantener las expectativas de desarrollo turístico recogidas o que se determinen en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

La zonificación que realiza el PIOT a través de las Áreas de Regulación Homogénea (ARH), es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien como resulta del artículo 1.2.7.2.2, "los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o, en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a los dispuesto en el artículo 2.3.1.4".

En consecuencia, está claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1, dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento (...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos por el planeamiento de desarrollo. Cuando la alteración derive de la realidad física, bastará con acreditar que los factores de hecho aducidos

151

tienen entidad suficiente. Pero cuando la recategorización obedezca a los "objetivos específicos del planeamiento de desarrollo" habrá de justificarse la coherencia de la nueva ordenación del ámbito de que se trate en relación al modelo conjunto del plan de desarrollo y el cumplimiento del nuevo destino de las normas sectoriales del PIOT que le fueran de aplicación.

Respecto de las clasificaciones vigentes, el Plan Insular de Ordenación afronta con las debidas cautelas la posible incidencia sobre sectores de suelo urbanizable programado, así como la conveniencia de no incidir sobre la clasificación de suelo urbanizable o apto para urbanizar en aquellos casos en que la clasificación del suelo responda a las previsiones de expansión natural de núcleos residenciales, puesto que las determinaciones a ello referidas podrían incidir sobre el núcleo indisponible de la autonomía municipal en materia de ordenación urbanística. No quiere ello decir, sin embargo que el PIOT deba considerar necesariamente dichas áreas como urbanas, ya que, en el caso de que los planes no cumplan con sus previsiones y los suelos sean desclasificados, deben contar con una directriz de ordenación de acuerdo a la vocación de los terrenos.

V - Ratificación de las alegaciones realizadas al PIOT del año 1998, en todo aquello que no ha sido recogido en la actual versión.

En relación a las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz al PIOT del año 1998, y que no se han visto recogidas en la actual versión, se dan por reproducidas las contestaciones efectuadas en su momento a las mismas.

17.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de San Miguel en el trámite de audiencia a los municipios:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

Con fecha 13 de diciembre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación, las alegaciones al Plan Insular de Ordenación de Tenerife formuladas por el Ayuntamiento de San Miguel.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I - Vulneración de las competencias de los Ayuntamientos en cuanto a la sectorización de los suelos urbanizables turísticos.

En relación con la categorización del suelo urbanizable, distingue el T.R. entre suelo sectorizado y no sectorizado. El primero, a su vez, se subcategoriza en suelo ordenado y no ordenado. El segundo, en suelo turístico, estratégico y diferido. (Art. 53).

Adelantemos, desde un primer momento, que aunque la alusión al uso turístico en el citado art. 53 se haga sólo en relación con el suelo no sectorizado, lo que apuntaría a que esta categoría es la que le corresponde, esta conclusión no es obligada a la vista de la



CLASE 8.^a



128

0G5904328



literalidad del precepto.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta especialmente que el PIOT, al abordar la regulación del uso turístico, extrae las decisiones de implantación del mismo del planeamiento estrictamente urbanístico, configurando el suelo urbanizable con destino turístico como suelo no sectorizado, lo que tiene repercusiones en el orden competencial.

Ahora bien, desde un primer momento debe rechazarse la afirmación de que la sectorización constituye ordenación pormenorizada. En efecto, en esta materia hay que distinguir entre la adscripción del suelo urbanizable a la categoría de sectorizado o no sectorizado (art. 53), que es ordenación estructural por así disponerlo expresamente el art. 32.2.A. 4 ("la adscripción a la categoría que corresponda") y la división de la categoría correspondiente en concretos sectores, operación que sí se considera ordenación pormenorizada por el art. 32.2.B.2, así como el establecimiento para cada uno de ellos del aprovechamiento urbanístico medio.

Es claro, por tanto, que la categorización de un suelo como sectorizado es ordenación estructural, si bien la operación de inclusión en un determinado sector, sería ordenación pormenorizada. Esta es la única interpretación que parece conciliar los dos apartados citados del art. 32 y del art. 53.1.

Pero con independencia de esto, la cuestión que debe resolverse es si el PIOT puede establecer que la asignación de un determinado uso, como es el turístico, en suelo urbanizable determina o impone una concreta categorización: la de suelo no sectorizado. Vinculado a esto debe tenerse en cuenta que, según el art. 49.3 del TR, "el suelo con uso predominantemente turístico deberá calificarse como turístico, cualquiera que sea su clase".

Ha de examinarse, en consecuencia, si existe la posibilidad legal de categorizar directamente desde el Plan General de Ordenación un suelo urbanizable turístico como sectorizado, y, en caso de admitirse esta posibilidad, si puede el PIOT imponer su categorización generalizada como no sectorizado. Ha de avanzarse ya que la cuestión es compleja, derivada de la poca claridad del propio Texto legal.

La relación entre sectorización y uso turístico resultante del propio TR es la siguiente. En una interpretación literal y limitada al art. 53.2, lo único que queda prohibido es que exista un suelo sectorizado y ordenado directamente desde el planeamiento general, pues esta posibilidad se limita al "uso residencial no turístico y al

industrial o terciario no estratégicos".

Sin embargo, examinando el nº 3 del propio artículo, parecería que todo el suelo urbanizable para el que el planeamiento prevea el uso turístico quedaría categorizado (en rigor, subcategorizado), según antes se adelantó, como suelo no sectorizado, al igual que el suelo estratégico. Pero ya se indicó que a esta conclusión no ha de llegarse forzosamente, pues el precepto, cuando menos en su literalidad, no excluye que pueda existir suelo sectorizado de uso turístico.

La pregunta, en consecuencia, que queda sin responder todavía es ésta: ¿podría categorizar el Plan General directamente un suelo urbanizable turístico como suelo sectorizado no ordenado?

El art. 69.3 suministra alguna pauta o clave interpretativa, al menos para los usos industrial o terciario estratégicos, al permitir sostener que no puede haber suelo con estos usos categorizados como suelo sectorizado. En efecto, dicho artículo y número, en relación con el suelo urbanizable diferido (siempre no sectorizado) prevé su reclasificación (en rigor, se trataría de una recategorización) a "urbanizable sectorizado para uso principal residencial, industrial o terciario no estratégicos" (queda excluida la posibilidad de suelo sectorizado para usos estratégicos). La falta de referencia alguna al uso turístico al tratarse de la recategorización del suelo no sectorizado diferido plantea la cuestión de determinar si queda excluida o no la posibilidad de recategorizar a sectorizado con uso turístico.

Podría entenderse, a estos efectos, que la referencia al uso residencial que se hace en dicho artículo y número lo es al uso residencial estricto, no incluyendo el turístico, lo que resolvería la cuestión en sentido negativo: imposibilidad de recategorizar a uso turístico. Pero ocurre que el T.R. no es muy preciso en este aspecto, por cuanto si bien en el art. 36.1 se distingue claramente entre el uso residencial (apartado a) y el uso turístico (apartado b), en el art. 53.2 se considera el uso turístico dentro del uso genérico "residencial". Parece, en cualquier caso, que la similitud de regulación entre el uso turístico y el uso industrial o terciario estratégico debiera conducir a entender que no cabe suelo sectorizado turístico.

Esta última interpretación parece razonable, pues, como se ha indicado, lo contrario supondría que la limitación legal sería sólo para la categorización como sectorizado ordenado, permitiéndose el suelo urbanizable sectorizado no ordenado de uso turístico, lo que carece de sentido, pues no existe apenas diferencia entre el ordenado y el no ordenado, a la vista del art. 70.

En efecto, habría que preguntarse por el sentido de no admitirse el uso turístico como sectorizado ordenado, y sí solo como sectorizado no ordenado, cuando, de conformidad con el art. 70, la situación de no ordenación no tiene excesiva sustantividad, pues los propietarios de esta subcategoría tienen "derecho a que por el órgano competente se determine su ordenación pormenorizada, pudiendo formular e instar la tramitación y aprobación del pertinente Plan Parcial sobre el sector correspondiente, salvo cuando éste tenga asignado un sistema de ejecución pública". El ejercicio de este derecho ha de acomodarse al

129
OG5904329CLASE 8.^a

procedimiento establecido en el artículo 103 del presente Texto Refundido".

Por otra parte, hay que tener en cuenta que de los tres supuestos de suelo no sectorizado previstos en el nº 3 del art. 53, ni el estratégico (en virtud del art. 69.3) ni el diferido (en virtud del mismo precepto y por su propia configuración legal) admiten su categorización como suelo sectorizado, razón que, en unión de lo que acaba de exponerse sobre la falta de justificación de la admisión sólo de un suelo turístico sectorizado no ordenado, conducen a sostener que tampoco el uso turístico admite su categorización, dentro del suelo urbanizable, como suelo sectorizado desde el planeamiento general.

Aparte del esfuerzo argumental que ha precisado la anterior conclusión, la misma se encuentra con algún obstáculo adicional, como es el representado por el art. 18. 4. b. 3), cuando dispone que el PIOT, como determinación definitoria del modelo de ordenación territorial, habrá de establecer las zonas "aptas para el desarrollo de nuevos espacios turísticos, determinando si procede las condiciones que limiten el incremento de capacidad, reservando a los Planes Generales la delimitación de los sectores urbanizables turísticos".

El inciso final subrayado plantea, en efecto, la cuestión de la posibilidad de existencia de suelo urbanizable turístico sectorizado desde el Plan General. Debe, sin embargo, recordarse aquí que una cosa es la categorización como sectorizado o no sectorizado (determinación de ordenación estructural) y otra la delimitación de sectores concretos (ordenación pormenorizada).

Es claro que incluso el suelo no sectorizado, con carácter previo a su urbanización, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el art. 69. 1, ha de quedar delimitado en un sector. La competencia para proceder a dicha delimitación es municipal, si bien se precisa informe favorable del Cabildo Insular que ha de versar sobre la adecuación de la propuesta a los intereses de carácter supramunicipal afectados en cada caso. En consecuencia, cuando el art. 18.4.b).3) alude a la delimitación de sectores urbanizables turísticos, debe entenderse que es a esta operación de delimitación de sectores, previa a la urbanización del suelo no sectorizado desde el planeamiento general, a lo que el precepto se refiere.

Lo que sí debe destacarse es que el art. 69 no precisa el procedimiento formal para llevar a cabo la sectorización y urbanización de un suelo inicialmente no sectorizado, salvo para el supuesto, que no es objeto de nuestro estudio, del suelo diferido, para el que expresamente prevé el nº 3 del artículo la revisión o

281

modificación del planeamiento general, según esté ya desarrollado o no la totalidad del suelo previamente categorizado como suelo sectorizado. Adviértase, como muestra de la descoordinación entre preceptos del propio T.R., que esta recategorización, por afectar a la ordenación estructural (art. 32.2.A.4), exigiría necesariamente un expediente formal de revisión del Plan General, por así disponerlo expresamente el art. 46.1.c) para todo supuesto de alteración de dicha ordenación.

De lo que no parece haber duda, a la vista del art. 69.1, es de que un suelo no sectorizado desde el Plan General, destinado a uso turístico o estratégico, no ha de pasar formalmente a la categoría de sectorizado para, a partir de ahí, procederse al cumplimiento de los trámites regulados en dicho número del precepto como requisitos para su transformación o urbanización. La reclasificación (en rigor recategorización) formal a suelo sectorizado se reserva en el T.R. (art. 69.3) al suelo diferido (por definición todo él no sectorizado desde el planeamiento general), mientras que para el restante suelo no sectorizado rigen los "trámites o actos" previstos en el nº 1 del artículo (y el derecho de consulta regulado en el nº 2).

En consecuencia, la referencia al Plan General que efectúa el art. 18.4.b) 3) del T.R. resulta ciertamente confusa, debiendo entenderse en el sentido de referir a la competencia municipal, según se ha razonado, la delimitación de concretos sectores (cuando menos de su propuesta, al precisarse informe favorable del Cabildo), operación necesaria para iniciar el proceso urbanizador en el suelo categorizado por el Plan General como no sectorizado.

No obstante lo anteriormente expuesto, incluso para el supuesto de entenderse que cabe la categoría de suelo urbanizable turístico sectorizado desde el Plan General (tesis de muy difícil construcción y fundamentación) de ello no habría de derivarse una necesaria ilegalidad del PIOT objeto de este informe, por la circunstancia de que el mismo haya previsto que todo el nuevo suelo turístico deba quedar categorizado como no sectorizado, conclusión que sólo ignorándose cometidos y funciones que el T.R. asigna al PIOT podría sostenerse.

Debe recordarse a este respecto que, como determinación con el carácter de norma de aplicación directa, el art. 18.4 atribuye al PIOT el establecimiento de "las zonas aptas para el desarrollo de nuevos espacios turísticos". Carecería de todo sentido que pudiendo el PIOT establecer dichas áreas, no pudiera imponer que las así definidas queden bajo una determinada categoría de suelo urbanizable que implica, como es el caso, que con carácter previo al proceso urbanizador se requiera informe vinculante del Cabildo Insular.

En apoyo de cuanto se viene exponiendo y argumentando, en particular de la especificidad de la regulación del uso turístico en el T.R, debe invocarse la propia Exposición de Motivos de la Ley 9/1999:

"El suelo urbanizable queda por extensión aplicado a aquel suelo no incluido en ninguna de las clases anteriores. Con carácter diferencial se contempla el suelo urbanizable turístico y estratégico, por responder ambos a criterios vinculados específicamente a intereses



130
0G5904330



CLASE 8.^a

de carácter supralocal o suprainsular, sin perjuicio de establecer un espacio competencial municipal. Su calificación vendría mediatizada por criterios ordenadores del planeamiento de ordenación insular o territorial jerárquicamente prevalente".

No debe concluirse este apartado sin mencionar y examinar, por su indudable relación con las cuestiones que se han tratado, la reforma de la Ley 6/1998 llevada a cabo por el Real Decreto-Ley 4/2000 sobre Liberalización en el Sector Inmobiliario, en particular sobre las normas referentes a la atribución a la iniciativa privada de la posibilidad de instar la sectorización o definición de las condiciones de desarrollo del suelo urbanizable (adiciones al artículo 16.1 de la Ley 6/1998).

La adición en este artículo de la posibilidad de que la delimitación de ámbitos (sectorización) o el establecimiento de las condiciones de desarrollo del suelo urbanizable se produzca mediante "proyectos de delimitación o de planeamiento formulados por la iniciativa privada", suscita varios comentarios.

Los dos primeros números del art. 16, según la nueva redacción, disponen (se subraya la adición):

"1. El derecho a promover la transformación del suelo urbanizable, mediante la presentación ante el Ayuntamiento del correspondiente planeamiento de desarrollo para su tramitación y aprobación, se podrá ejercer desde el momento en que el planeamiento general delimite sus ámbitos o se hayan establecido las condiciones para su desarrollo o se proceda a su delimitación o a la definición de las condiciones para su desarrollo en virtud de un proyecto de delimitación o de planeamiento formulado por la iniciativa privada.

2. En otro caso, las Comunidades Autónomas, a través de la legislación urbanística, regulará la tramitación, determinaciones y contenido de la documentación necesaria para proceder a esa transformación. Asimismo, esta legislación regulará los efectos derivados del derecho de consulta a las Administraciones competentes sobre los criterios y previsiones de la ordenación urbanística, de los planes y proyectos sectoriales, y de las obras que habrán de realizar a su costa para asegurar la conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del artículo 18 de esta Ley. Dicha legislación fijará, igualmente, los plazos de contestación a la referida consulta".

En primer lugar, debe señalarse la poco afortunada redacción del art. 16.1 por la Ley 6/1998, pues parecería que sólo el planeamiento general ("desde el momento en que el planeamiento general

delimite...") puede sectorizar o fijar condiciones de desarrollo, cuando es manifiesto, y la legislación autonómica así ha venido a corroborarlo, que estas operaciones pueden hacerse al margen del planeamiento general, a veces incluso desde el propio planeamiento de desarrollo.

Ahora bien, el planteamiento de la Ley 6/1998 tenía la "ventaja" de que permitía diferenciar nítidamente, al menos en el marco exclusivo de sus preceptos, entre los dos supuestos del art. 16: suelo delimitado o con condiciones de desarrollo desde el planeamiento general y restante suelo urbanizable.

En el primer caso, la transformación del suelo (en rigor, el inicio de este proceso) podía acometerse inmediatamente presentando el planeamiento de desarrollo, no exigiéndose ningún otro requisito. En el segundo, sólo podría actuarse dicha transformación por el procedimiento e instrumento de ordenación ("determinaciones y contenido de la documentación necesaria", dice el art. 16.2) que regulara la legislación autonómica.

La adición al art. 16.1 de un nuevo presupuesto que facultaría para la transformación del suelo urbanizable, sin necesidad de acudir al instrumento urbanístico y procedimiento que pueda regular la legislación autonómica, no se erige propiamente en un tercer supuesto o situación del suelo urbanizable, sino que, en rigor, consiste en una "opción de actuación" referida a una de las situaciones previstas en el primitivo art. 16: falta de delimitación o de fijación de condiciones de desarrollo desde el planeamiento general.

En efecto, cuando un suelo urbanizable quede en esta situación, podrá:

a) Instarse su transformación a través del procedimiento e instrumento o documentación regulados por la legislación autonómica (art. 16.2), o

b) Instarse la transformación en virtud de un "proyecto de delimitación o de planeamiento" (art. 16.1 "in fine"). Esta segunda opción parece limitarse a la iniciativa privada ("formulado por la iniciativa privada"), a pesar de que en el nuevo art. 15.2 se atribuya la facultad de transformación también a las Administraciones Públicas, lo que no parece que tenga mucho sentido.

No detalla el Real Decreto-Ley cuales sean estos proyectos de delimitación o de planeamiento que facultan para transformar el suelo. Lógicamente no puede entenderse que estos proyectos sean los que la legislación autonómica defina expresamente a tal efecto, es decir, para cuando el planeamiento general no sectorice o defina condiciones de desarrollo, pues entonces se estaría justamente en el supuesto del apartado a) anterior (documentación y procedimiento regulados por la legislación autonómica -art-16.2-).

Pero esto plantea la necesidad de que se concreten cuáles sean los proyectos aludidos, en el bien entendido de que si, finalmente, el proyecto a utilizar fuera el definido por la legislación autonómica en desarrollo del art. 16.2, el solapamiento con el supuesto de este último artículo y número sería evidente e inevitable, surgiendo el problema de si puede presentarse el proyecto sin ningún condicionamiento (art. 16.1, "in fine") o, por el contrario, ha de



CLASE 8.^a



0G5904331

sujetarse a los términos y condiciones que la legislación autonómica eventualmente hubiera podido establecer al respecto, solución esta última que parece la más razonable.

Ha de analizarse ahora cuáles sean los proyectos de delimitación de un suelo urbanizable o los de planeamiento que fijen o definan sus condiciones de desarrollo.

a) Proyectos de delimitación de suelo urbanizable.

En la legislación estatal (que siempre jugaría como derecho supletorio) no existe esta figura. Las únicas delimitaciones que se regulan son las de los ámbitos de la ejecución (polígonos o unidades de ejecución) y las del suelo urbano. Los sectores en suelo urbanizable se fijan desde el planeamiento general, o a partir de los criterios contenidos en dicho planeamiento a tal efecto, con la propia elección del ámbito del planeamiento parcial. (Arts. 30.e, 45.1.a y 93.1.d del Reglamento de Planeamiento). No hay, en consecuencia, proyecto alguno definido y regulado con la finalidad de delimitar sectores o ámbitos de desarrollo en suelo urbanizable.

Tampoco en el T.R. se regulan instrumentos de delimitación (al margen del planeamiento general) de sectores o ámbitos para el planeamiento de desarrollo (esta figura, que se conozca, sólo se prevé en algunas iniciativas legislativas autonómicas -Andalucía y Madrid-).

En consecuencia, hasta que la legislación autonómica no regulara la documentación y procedimiento de delimitación de ámbitos para el planeamiento parcial o sectorización, no parece que la adición al art. 16.1 pueda tener en este aspecto eficacia alguna.

b) Proyectos de planeamiento que definan las condiciones de desarrollo.

En la legislación estatal las condiciones de desarrollo en suelo urbanizable se fijan, al nivel y con el grado de concreción que le son propios, por el planeamiento general (art. 30 y art. 93.1.d del Reglamento de Planeamiento) y por el planeamiento parcial (arts. 45 y siguientes del mismo Reglamento).

¿A qué tipo de planeamiento puede referirse el art. 16.1, "in fine"? Desde luego que no al general, por cuanto:

- la referencia al planeamiento general figura ya en el propio artículo desde su redacción inicial -sin la reforma que se comenta-, por lo que nada añadiría al precepto el párrafo incorporado.

- a la iniciativa privada no corresponde la formulación del planeamiento general.

- el nuevo apartado 3 del mismo artículo alude expresamente al planeamiento urbanístico de desarrollo, aun cuando lo sea a efectos de

181

aplicación de la institución del silencio.

Sólo puede referirse, en consecuencia, el art. 16.1 "in fine" al planeamiento parcial o de alcance equivalente regulado por la legislación autonómica.

Pero ocurre que, entonces, esta segunda fórmula, alternativa a los proyectos de delimitación, no constituye propiamente una vía para que pueda ejercitarse el derecho de transformación, sino que determina en sí misma, como se desprende de lo expuesto, el ejercicio de este derecho, pues el mismo no consiste sino en la posibilidad de presentar el planeamiento de desarrollo (y, a lo sumo, obtener una resolución definitiva sobre el plan presentado). Se llegaría con ello a la conclusión de que el derecho de transformación puede ejercitarse directamente presentando el planeamiento de desarrollo. Si esto es así, y no parece que quepa otra interpretación, el art. 16.2 pierde sentido. Y pierde sentido incluso en el caso de que se entendiera, como parece de todo punto de vista lógico, que sólo cabe formular este planeamiento de desarrollo en los casos y con los presupuestos que la legislación autonómica definiera, pues siempre se produciría un solapamiento entre el supuesto del art. 16.1. "in fine" y el del art. 16.2, ya que su supuesto de aplicación es único: suelo no delimitado ni con condiciones de desarrollo desde el planeamiento general.

En cualquier caso, en lo que aquí interesa, lo que debe subrayarse es que el R.D-L 4/2000, a la vista del T.R. autonómico, no permitiría actuar directamente sobre el suelo no sectorizado, de una parte, porque no se regula en este último Texto un instrumento de sectorización, y de otra, porque el instrumento de desarrollo de la ordenación que pudiera hacerlo no podría ser otro que el Plan Parcial, pero siempre con aplicación de los presupuestos, requisitos y condicionamientos impuestos por la legislación autonómica, lo que en nuestro caso equivale al cumplimiento de los trámites y actos regulados por el art. 69.1 del T.R. citado, entre ellos el muy importante de la previa delimitación del sector.

No obstante todo lo anterior, el PIOT se limitará a fijar el procedimiento de sectorización, sin determinar la Administración competente para ello, cuestión que deberá ser regulada por Ley o Reglamento de la Comunidad Autónoma de Canarias.

II - Cambiar la asignación de Áreas de Regulación Homogénea para permitir la introducción de usos turísticos alojativos y recreativos, y residenciales en las áreas naturales situadas en el límite naciente del término, aguas debajo del corredor insular sur.

III - Mantenimiento de la franja de suelo de interés estratégico para actividades productivas a lo largo del margen sur del corredor insular sur que figuraba en el documento aprobado en 1998 para posibilitar el ensanche hacia el oeste del polígono de las Chafiras.

IV - Mantener el ARH de Interés Estratégico a poniente de los sectores Amarilla Golf y SUT-3 de las vigentes Normas Subsidiarias, para permitir la expansión urbanística en dicha dirección.

La zonificación que realiza el PIOT a través de las Áreas de Regulación Homogénea (ARH), es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien como resulta del



OG5904332

**CLASE 8.**

artículo 1.2.7.2.2, "Los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o, en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a los dispuesto en el artículo 2.3.1.4".

En consecuencia, está claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1, dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento (...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos por el planeamiento de desarrollo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2.3.1.4.

Respecto de las clasificaciones vigentes, el Plan Insular de Ordenación afronta con las debidas cautelas la posible incidencia sobre sectores de suelo urbanizable programado, así como la conveniencia de no incidir sobre la clasificación de suelo urbanizable o apto para urbanizar en aquellos casos en que la clasificación del suelo responda a las previsiones de expansión natural de núcleos residenciales, puesto que las determinaciones a ello referidas podrían incidir sobre el núcleo indisponible de la autonomía municipal en materia de ordenación urbanística. No quiere ello decir, sin embargo que el PIOT deba considerar necesariamente dichas áreas como urbanas, ya que, en el caso de que los planes no cumplan con sus previsiones y los suelos sean desclasificados, deben contar con una directriz de ordenación de acuerdo a la vocación de los terrenos.

Finalmente, el régimen de actividades diseñado para las Áreas de Regulación Homogénea hace hincapié en aquellos usos que han de ser considerados necesariamente como principales o compatibles con los principales y en aquellos otros que han de ser considerados incompatibles. En el amplio espacio de regulación que queda entre los usos principales y los incompatibles, los planeamientos de menor rango jerárquico habrán de establecer el grado de compatibilidad del resto de los usos. No cabe, por tanto, realizar un ingente esfuerzo para determinar el grado de admisibilidad de un determinado uso ya que se trata de una variable que depende en exceso de cuestiones

territoriales de pequeña escala, que en absoluto pueden ser consideradas desde un plan de carácter insular.

V - Omisión de los Núcleos de Las Zocas, El Frontón, Las Chafiras y Guargacho-Punta del Lomo.

Si bien se reconoce la importancia que a nivel municipal tienen los núcleos de referencia, por la propia escala de análisis y de intervención territorial, y por el contenido y alcance de sus determinaciones de ordenación, el Plan Insular de Ordenación no tiene como función ser un mapa que contenga todos y cada uno de los elementos presentes en el territorio, debiendo recoger únicamente aquellos que se estimen relevantes para reflejar adecuadamente sus determinaciones de ordenación, lo cual, por otra parte, no debe ser obstáculo para que se contemplen dichos núcleos en el correspondiente planeamiento municipal.

La estimación de esta alegación resulta incompatible con la claridad de lectura de las determinaciones de ordenación, susceptibles de reflejo gráfico en los Planos de Ordenación, que sí son de la competencia del Plan Insular de Ordenación. El PIOT sólo incluye en su cartografía aquellos núcleos, equipamientos y vías que cumplen un papel importante en la estructura de núcleos o de comunicaciones insular. No incluye, por tanto, todos los núcleos que existen en la isla. La inclusión o exclusión de los núcleos responde a razones poblacionales o de actividad. Incluir los núcleos propuestos significaría otorgarles un papel en la estructura insular que debe estar adecuadamente justificado.

VI - Delimitación de un área de gestión integrada para la ordenación del "ensanche sur del área industrial", que no se acompaña con una delimitación cartográfica.

De acuerdo con el art.18.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, los Planes Insulares "podrán definir las áreas de gestión integrada que abarquen a uno o varios espacios protegidos", mientras que Área de Rehabilitación Integral, según el art. 144 TRLOT, "*es la denominación que adoptará un área de gestión integrada cuando el objeto de su delimitación sea la rehabilitación física, social, económica y funcional de una zona urbana con destino turístico o residencial, integrada o no en un conjunto de valor cultural*". La definición de áreas de gestión integrada es, por tanto, una facultad que podrán ejercitar o no los Planes Insulares, pero en ningún caso un contenido necesario de los mismos.

En este caso, y teniendo en cuenta que no se ha realizado un trabajo específico sobre las necesidades de delimitar este tipo de áreas a nivel insular, se ha procedido a delimitar, únicamente, el ámbito de la OSE de Rasca, por las especiales condiciones de gestión que en él concurren, como Área de Gestión Integrada, posponiendo otras declaraciones a momentos posteriores en los que exista un marco de información a nivel insular sobre necesidades de gestión más completo que el actual.

VII - Eliminar como ámbito extractivo el conjunto volcánico de la Estrella-Luceña.

El conjunto volcánico objeto de la alegación está sufriendo un



133
0G5904333



CLASE 8.ª

proceso de extracción muy importante, que afecta a buena parte de su estructura; por otra parte se trata de un hito paisajístico muy importante y muy visible, que presenta altos grados de deterioro. Su consideración como ámbito extractivo no tiene por qué suponer la total desaparición de los conos, y sí, en cambio, una adecuada ordenación de la ejecución de la actividad que fije áreas que puedan y deban ser explotadas y las condiciones en que han de serlo para evitar el deterioro paisajístico y ambiental de la zona.

VIII - Error en la delimitación del ámbito de la Operación Singular Estructurante Aeropuerto Reina Soffa y su entorno, existen contradicciones entre la cartografía y el texto.

Comprobado que, efectivamente, existe las contradicciones aludidas, se procederá a su subsanación.

IX - Error en la localización del núcleo de las Chafiras, que aparece situado en la ubicación prevista para el futuro nudo de Los Erales.

Debido a la escala utilizada en los planos de información territorial y urbanística del PIOT, resulta difícil ubicar con total precisión los diferentes elementos contenidos en los mismos.

Se procederá a suprimir la referencia cartográfica al núcleo de las Chafiras, así como la de El Guincho y Amarilla Golf.

18.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Santiago del Teide en el trámite de audiencia a los municipios:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

Con fecha 13 de octubre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santiago del Teide, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2000, relativo a las alegaciones al Plan Insular de Ordenación de Tenerife. Posteriormente, se remite certificado de la Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2000 que ratifica lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de septiembre de 2000.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I - Solicitar que en el PIOT se contemple los enlaces de la denominada vía de anillo insular con el núcleo de Tamaimo.

II - Desplazar el enlace de la vía comarcal prevista entre Guía de Isora y Puerto Santiago hacia el sudeste haciéndolo coincidir en las inmediaciones de barrio de la Cueva del Polvo con el actual acceso a la Playa de la Arena.

Se trata de un aspecto de detalle que no puede, ni debe ser, definido desde el PIOT, ya que requiere de un estudio específico de los factores que condicionan la solución del enlace.

Tamaimo es uno de los núcleos principales de la estructura comarcal y ha de tener una comunicación adecuada con el corredor insular, y así está recogido en el PIOT, pero no parece que deba ser dicho plan la figura a través de la cual deba materializarse la solución más adecuada a un problema de escala tan local.

19.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en el trámite de audiencia a los municipios:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

Con fecha 18 de diciembre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones al Plan Insular de Ordenación de Tenerife formuladas por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I - La finalidad del Plan Insular de Ordenación ha de ser la de establecer pautas a las que debe ajustarse todo el planeamiento territorial infrainsular y los planes de ordenación urbanística, quedándole expresamente vedado la posibilidad de invadir la competencia de ordenación estructural y pormenorizada que es propia de los planes urbanísticos municipales.

El propio art. 2 del T.R. señala que la actividad de ordenación territorial y urbanística corresponde, en el ámbito de sus competencias, a la Comunidad Autónoma, a las Islas y a los Municipios. En consonancia con el anterior, el art. 17 del propio T.R. define el Plan Insular de Ordenación como un instrumento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de la Isla.

De los anteriores preceptos resulta con absoluta claridad que el mencionado PIOT es, no sólo pero también, un instrumento de ordenación urbanística, por lo que debe evitarse limitar o constreñir esta ordenación al planeamiento general municipal. Por otra parte, y como consecuencia de lo que acaba de exponerse, no puede extrañar que se utilicen por el PIOT, ocasional y puntualmente, técnicas de naturaleza urbanística, como es la clasificación del suelo (o mejor, el



134
OG5904334

CLASE 8.^a

condicionamiento de la misma por las exigencias derivadas del PIOT en este punto) o cierta "zonificación", para la consecución de los fines y objetivos legalmente asignados a la figura.

Se añade a continuación en la regulación legal que el Plan Insular tiene carácter vinculante para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, si bien, como no podía ser de otro modo, "en los términos establecidos en este Texto Refundido", debiendo favorecer "la mejor distribución de los usos e implantación de las infraestructuras".

En el art. 6.2 del T.R. se asigna a la ordenación urbanística (y no sólo a los planes urbanísticos en sentido estricto) la clasificación y calificación del suelo, siempre, además, "en el marco de la ordenación del territorio" y con "específica atención a la ordenación insular del suelo que soporte la actividad urbanística".

Debe aludirse, finalmente, en relación con estas consideraciones generales que sobre la ordenación territorial y urbanística resulta del T.R., al art. 9.2, que dispone que los instrumentos de ordenación regulados en la Ley "conforman un único sistema integrado y jerarquizado".

Abordando ya las determinaciones concretas que, según el Texto legal que se comenta, deben o pueden contener los PIO, y que, por su mayor incidencia en el planeamiento urbanístico municipal, revisten más interés, han de destacarse las siguientes:

- "Señalamiento de las áreas del territorio que deban ser excluidas de los procesos de urbanización y, en su caso, de edificación" (artículo 18.1.b.1).

- "Criterios para el reconocimiento y ordenación de los asentamientos rurales y agrícolas" (artículo 18.1. b.7).

- Fijación de "criterios para la sectorización de los suelos urbanizables turísticos" (artículo 18.2).

- Establecimiento de "las áreas del territorio insular que deban reservarse del desarrollo urbanístico por su valor agrícola existente o potencial" (artículo 18.3).

- Definición del "modelo de ordenación territorial", a cuyo efecto, según el artículo 18.4, habrán de establecerse, entre otras, las siguientes determinaciones:

a) Localización de las infraestructuras, equipamientos y dotaciones de interés para la Isla,

b) Esquema de distribución de usos y actividades estructurantes, con expresa localización y regulación ordenada de las actividades relevantes para el desarrollo económico y social, estableciéndose los

181

00336

criterios para que los instrumentos urbanísticos de ámbito municipal delimiten las zonas del territorio que deben preservarse del proceso urbanizador y en su caso edificatoria, las que deban destinarse a usos del sector primario y las aptas para el desarrollo de nuevos espacios turísticos, determinando si procede las condiciones que limiten el incremento de capacidad, si bien se dispone que "reservando a los planes generales la delimitación de los sectores urbanizables turísticos".

En el número 5 se prevé incluso la posibilidad de establecer áreas en las que no se deban permitir nuevos crecimientos turísticos por incompatibilidad con el principio de desarrollo sostenible o tratarse de zonas saturadas, y por supuesto, la posibilidad de establecer límites de ámbito insular a la autorización de nuevos alojamientos turísticos, al tiempo que se habilita al Plan Insular para contener "previsiones suficientes para aquellas zonas turísticas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias..." (se refiere a las zonas a rehabilitar, así declaradas, zonas mixtas en la que esté en peligro la calidad turística de la misma, o zonas insuficientemente dotadas).

La mera descripción del contenido del PIOT que acaba de hacerse pone manifiesto que la inicial consideración, en el escrito del Ayuntamiento alegante, de que el Plan Insular sólo puede establecer "pautas a las que debía ajustarse todo el planeamiento territorial inferior insular y los planes de ordenación urbanística", carece del menor sustento legal.

II - Las determinaciones del PIOT, sólo excepcionalmente pueden tener carácter de norma de aplicación directa.

La alegación de que sólo excepcionalmente puede el contenido del PIOT tener carácter de norma de aplicación directa, se compadece muy mal con las funciones legalmente asignadas a la figura y que acaban de verse. Concretamente, todas las determinaciones referentes a la definición del modelo de ordenación territorial, las prohibitivas o limitativas de nuevos crecimientos turísticos y las que imponen calificaciones de suelo rústico tienen carácter de normas de aplicación directa (art. 18.6).

La cuestión que podría plantearse habría de circunscribirse, en consecuencia, a dilucidar si el PIOT ha excedido o no los límites asignados a la figura del Plan Insular en el texto legal que nos ocupa, sin que pueda resolverse esta cuestión afirmando, como se hace en la alegación, que el PIOT prácticamente sólo puede establecer pautas con el carácter de directrices y recomendaciones.

Se aduce una supuesta diferencia entre el contenido territorial y urbanístico, de un lado, y el de ordenación de los recursos naturales, de otro, del PIOT, a efectos de asignar al primero una eficacia puramente directriz o de recomendación. Esta manifestación no tiene apoyo legal alguno.

En efecto, el art. 18.6 citado dispone:

"Los Planes Insulares, al establecer las determinaciones previstas en el número anterior efectuarán la distinción a que se refiere el número cuatro del artículo 15. Tendrán, en todo caso, el carácter de normas de aplicación directa las previstas en los



CLASE 8.ª



OG5904335



anteriores números 4 y 5 y las determinaciones de calificación que afecten al suelo rústico".

Aunque la literalidad del precepto resulta algo contradictoria, por cuanto si bien inicialmente impone la exigencia de especificar el grado de vinculación de las determinaciones del nº 5 ("número anterior"), a continuación dispone que las determinaciones previstas en dicho número 5 (y las del número cuatro, así como las referentes a la calificación que afecten al suelo rústico) tendrán, en todo caso, el carácter de normas de aplicación directa, queda claro, en lo que aquí nos interesa, que el contenido del PIOT no tiene que instrumentarse mediante directrices y recomendaciones, sino que, antes al contrario, buena parte de sus determinaciones (desde luego que las más importantes) han de ser, obligatoriamente, normas de aplicación directa, sin que exista prohibición alguna de que otras determinaciones distintas también tengan dicho carácter.

Hasta aquí se viene analizando el contenido necesario del PIOT. En el art. 19 se regula el contenido facultativo. Lo relevante aquí no es tanto examinar dicho contenido facultativo sino comprobar cuál es su finalidad: "asegurar la efectividad de las (determinaciones) que integran su contenido necesario", lo que corrobora con absoluta rotundidad que aquel contenido necesario no tiene siempre y sólo carácter directriz o de mera recomendación. (Debe señalarse, por otra parte, que la categoría de norma directiva, según la distinción que efectúa el art. 15.4, cobra pleno sentido con referencia a las Directrices de Ordenación, como su propio nombre revela, mientras que referida a los PIOT debe necesariamente ver reducido su ámbito de aplicación, pues buena parte de sus determinaciones no precisan para su aplicación de un previo instrumento de ordenación)

En cualquier caso, sí debe citarse que como contenido facultativo figura el establecimiento de áreas para actividades relevantes, "dentro de las cuales el planeamiento general delimitará los sectores de suelo urbanizable estratégico", la reclasificación como suelo rústico de "los terrenos que tengan la clasificación de suelo urbanizable cuando así lo exija el desarrollo sostenible del... modelo territorial", o incluso la atribución de una nueva categoría al suelo rústico clasificado por un instrumento de planeamiento en vigor", aspectos todos ellos de entidad y concreción tales que impiden considerar, como pretenden los Ayuntamientos alegantes, que el PIOT sólo pueda establecer pautas o recomendaciones para el planeamiento urbanístico.

Ha de señalarse, por otro lado, que no debe confundirse

131

competencia local con contenido del planeamiento urbanístico. En efecto, con ocasión del planeamiento urbanístico se ejercitan competencias de distinta naturaleza y nivel administrativo. Basta para ello con considerar el alcance y contenido del acuerdo de aprobación definitiva del planeamiento urbanístico general, según reiteradísima jurisprudencia, que puede resumirse en el sentido de que el control y salvaguarda de los intereses supralocales (aparte del control estricto de legalidad) corresponde a la Administración competente para dicha aprobación, por lo que resultaría legítimo rechazar la propuesta municipal en caso de que dichos intereses no quedaran suficientemente protegidos.

Debe recordarse, en todo caso, que, según el art. 49.2 del T.R., "Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales o territorial (y el PIOT es un instrumento de esta naturaleza), en los casos previstos en este Texto Refundido, podrán clasificar directamente el suelo en alguna de las clases que se establecen en el número anterior, así como establecer criterios vinculantes de clasificación que deban ser introducidos por el Plan General para ámbitos concretos de un determinado municipio".

No obstante todo lo anterior, se pretende que la eficacia de la ordenación insular esté basada en la coordinación de los entes administrativos con competencias sobre el territorio de acuerdo a una estrategia común, definida en la base al dictado de directrices y recomendaciones para guiar la actuación de dichos entes; sólo secundariamente, se recurrirá a la imposición de normas de obligado cumplimiento y aplicación directa. Por tanto, las disposiciones del PIOT no serán aplicables directamente sobre el territorio, sino que habrán de ser desarrolladas a través de figuras de ordenación o de gestión, o mediante la ejecución de acciones o conjuntos de acciones que materialicen los criterios, directrices y políticas de actuación contenidas en el Plan Insular. Así pues, y salvo excepciones expresamente señaladas, las disposiciones del PIOT tendrán el carácter de directrices y no se aplicarán directamente en las decisiones administrativas de autorización de actos e intervenciones concretas sobre el territorio.

III - Establecer las disposiciones del Modelo de Ordenación Territorial y la delimitación y Régimen de Usos de las Áreas de Regulación Homogénea como recomendaciones.

La regulación de las ARH es una técnica distinta de la clasificación y calificación urbanísticas, si bien, como resulta del artículo 1.2.7.2.2. " los ámbitos de las áreas de regulación homogéneas establecidas por el PIOT o, en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que le corresponda, estando a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4".

Es claro, en consecuencia, que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1. dispone que "la división de la Isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento, sin que



CLASE 8.º



OG5904336



puedan aplicarse directamente en la autorización de los actos de uso del suelo e intervenciones, salvo lo previsto al efecto en el régimen transitorio".

El alcance de la función de "desarrollo" atribuido al planeamiento es más amplio de lo que pudiera parecer. Hasta tal punto ello es así que es el plan que realice la ordenación territorial o urbanística el que deberá dividir el territorio en ámbitos de ordenación, debiendo adscribir cada uno de ellos, según el papel que cumpla en el modelo de ordenación y los objetivos que el plan le asigne, a una categoría de A.R.H. del PIOT (art. 2.3.1.4.3.).

Ello quiere decir que la división en ARH que efectúa el PIOT no es cerrada ni definitiva, como lo prueba que expresamente se prevea la adscripción de suelos a categorías de ARH distintas de las previstas por el PIOT (art. 2.3.1.4.6.).

Ahora bien, no puede accederse a la pretensión de que la delimitación de las ARH tenga carácter de mera recomendación que obligue sólo a justificar su inobservancia, por cuanto en la regulación del PIOT la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta se sujeta, con bastante lógica, a ciertos requisitos, lo que impone un grado de sujeción incompatible con el carácter de mera recomendación. Estos requisitos son los siguientes:

a) La distribución pormenorizada que efectúe el planeamiento de desarrollo ha de ser compatible globalmente con la establecida por el PIOT en el plano de áreas de regulación homogénea (art. 2.3.1.4.3.), añadiéndose que "el régimen normativo que establezca el planeamiento sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su división, desarrollarán las determinaciones de este capítulo para el ARH a que se adscriba que serán vinculantes a estos efectos" (art. 2.3.1.4.4.)

b) El plan territorial o urbanístico deberá argumentar los motivos de divergencia con lo previsto por el PIOT, justificando una serie de aspectos que se señalan (art. 2.3.1.4.6.).

Ha de destacarse, en consecuencia, que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en A.R.H., permitiendo su alteración, bien en consideración a la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos con el planeamiento de desarrollo.

Cuando la alteración derive de la realidad física, bastará con acreditar que los factores de hecho aducidos tienen entidad suficiente.

Pero cuando la recategorización obedezca a "los objetivos específicos del planeamiento de desarrollo" habrá de justificarse la coherencia de la nueva ordenación del ámbito de que se trate en

relación al modelo conjunto del plan de desarrollo y el cumplimiento del nuevo destino (especialmente si es urbanístico) de las normas sectoriales del PIOT que le fueran de aplicación.

En relación con ambos supuestos, resulta bastante lógica la exigencia de que el planeamiento de desarrollo que altere la propuesta del PIOT justifique la observancia de los criterios de delimitación señalados en el propio Capítulo respecto a la ARH a la cual se adscriba, es decir, que no se contradigan las notas y características definitorias de cada categoría, así como que " al excluir ese ámbito de otra categoría de ARH, no se está desvirtuando o comprometiendo la ordenación de los terrenos del entorno y, especialmente, dificultando que en éstos se ejerciten las actividades e intervenciones que son propias de la categoría del A.R.H. asignada por el PIOT a los mismos.

Se señala, finalmente, en el PIOT que habrá de verificarse que la propuesta de distribución de usos del Plan de desarrollo es coherente con la establecida desde la escala insular (art. 2.3.1.4.6), prescripción a la que no cabe oponer reparo alguno.

Siendo todo ello así, es decir, demostrado que la división en ARH no es una determinación inalterable del PIOT, si bien su alteración debe justificarse y respetar ciertos límites (lo que hace que esta regulación tenga, en parte de su contenido, carácter de directriz, no pudiendo considerarse como mera recomendación) y que no implica la atribución directa de una clasificación y calificación urbanísticas, aunque condicione estos aspectos en lo necesario para que el régimen de usos a los que después se aludirá no se vea privado de eficacia, la alegación municipal en este aspecto carece de base suficiente, pues parece ignorar buena parte de la regulación examinada.

En efecto, con el alcance indicado, resulta dicha regulación perfectamente compatible con la prescripción contenida en el art. 32 del T.R., de que los Planes Generales de Ordenación establecerán la ordenación estructural y pormenorizada "dentro del marco de los Planes Insulares".

La conclusión de lo expuesto es que, en ningún caso, por la concreta regulación estudiada, representa el PIOT una barrera infranqueable para que los Planes Generales puedan clasificar y categorizar suelo, habida cuenta de que ni siquiera la asignación a una ARH, que es lo que indirectamente puede condicionar dichas operaciones, queda rígidamente establecido desde el PIOT.

En lo referente al régimen de usos asignados por el PIOT para cada categoría del ARH hay que señalar, con carácter general, que lo que hace el PIOT es establecer un régimen básico de usos e intervenciones para cada categoría de ARH, régimen que, si bien según el art. 2.3.1.3.6 ha de consistir en la definición del uso principal, los usos secundarios, los usos incompatibles y las intervenciones que deben prohibirse, si nos limitamos al estudio del establecido para las áreas urbanas (que es donde se podría producir una mayor interferencia con las funciones propias del planeamiento urbanístico) se aprecia claramente que no implica, ni de lejos, la asignación de concretas calificaciones (entendidas éstas como la atribución de usos o destinos concretos con sus niveles de intensidad).



137

0G5904337

CLASE 8.ª

Basta para ello con leer el artículo 2.3.8.4. ("Criterios de ordenación de las áreas urbanas") para comprobar cómo la única exigencia o condicionamiento que se impone al planeamiento de desarrollo es que la ordenación de los núcleos urbanos existentes (tanto de sus áreas consolidadas como de las interiores y de ensanche) se acometa desde la realización de un estudio de la situación previa, para reconducirla hacia los objetivos de desarrollo del modelo de ordenación de los núcleos establecido por el PIOT. Como en el propio art. 1.4.4.2.2. se dispone, el régimen de usos que se establece es de carácter genérico, sin alcanzar el suficiente nivel de pormenorización y siendo generalmente incompleto, constituyendo simplemente "primeros criterios de ordenación de los usos".

Plantea el Ayuntamiento alegante que el art. 1.1.3.3.1. genera cierta confusión. No se advierte, sin embargo, tal confusión. Con independencia del juicio que pueda merecer su contenido, lo prescrito es claro: que mientras no se adapte el planeamiento vigente al PIOT no se podrán ejecutar actos de uso del suelo e intervenciones incompatibles en el régimen del ARH asignado, salvo que dichos actos estén expresamente permitidos por dicho planeamiento. Nada dice este precepto sobre la obligación de adaptación, sin que resulte procedente la conclusión que pretende extraerse al respecto de inexistencia de deber de adaptación.

IV - El Plan Insular no puede prohibir que un Plan General declare la inadmisibilidad de Proyectos de Actuación Territorial que constituyan el objetivo de un Plan, Programa o Línea de Actuación Sectorial. Los Planes Generales no deben modificarse para adaptarse a los Proyectos de Actuación aprobados, ya que el Plan General es una figura de rango superior al PAT.

Se eliminará de la redacción del PIOT la prohibición de que el planeamiento competente declare la inadmisibilidad de Proyectos de Actuación Territorial que constituyan el objetivo de un Plan, Programa o Línea de Actuación Sectorial, entendiéndose que no le corresponde al Plan Insular reglamentar las relaciones entre las figuras de planeamiento ni determinar lo que pueden hacer unas u otras.

V - No existe amparo para un Catálogo de bienes patrimoniales de carácter insular.

El art. 39 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, establece:

"1. Los Ayuntamientos de Canarias deberán aprobar y mantener actualizado un catálogo municipal, en el que se recojan aquellos bienes tales como monumentos, inmuebles o espacios de interés

781

histórico, artístico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, ecológico, científico o técnico que por sus características singulares o según la normativa del Patrimonio Histórico de Canarias deban ser objeto de preservación, estableciéndose el grado de protección que les corresponda y los tipos de intervención permitidos en cada supuesto.

2. Los Catálogos podrán formularse:

a) Con carácter general, como documentos integrantes de instrumentos de ordenación territorial y de Planes Generales o Parciales y Especiales de Ordenación que tengan entre sus fines o, en su caso, como único objeto, la conservación de los elementos señalados en el número anterior.

b) Como instrumentos autónomos, cuando alguno de los instrumentos de planeamiento a que se refiere la letra anterior así lo prevea expresamente y remita a ellos. En este caso, regirán para su formulación las reglas del Plan remitente y para su tramitación y aprobación las de los Planes Parciales de Ordenación."

Del precepto transcrito se desprende que, junto a la existencia obligatoria de los Catálogos municipales, pueden existir otros "como documentos integrantes de instrumentos de ordenación territorial y de Planes Generales o Parciales y Espaciales" o bien como "instrumentos autónomos", cuando alguno de los anteriores así lo prevea expresamente y remita a ellos.

Si los instrumentos de ordenación del territorio (que, según el art. 14 del T.R, son las Directrices de Ordenación, los Planes Insulares de Ordenación, los Planes Territoriales de Ordenación, los Proyectos de Actuación Territorial y las Calificaciones Territoriales) pueden prever la existencia de Catálogos, bien como documentos integrantes de ellos, bien con carácter autónomo, no puede concluirse que la elaboración de Catálogos corresponda en exclusiva a los Ayuntamientos.

El único requisito, que establece el art. 39.2 TR, para que los instrumentos de ordenación territorial puedan prever la existencia de Catálogos es que el instrumento de ordenación de que se trate tenga entre sus fines la conservación de los bienes o elementos que deban ser objeto de preservación. En el caso del Plan Insular de Ordenación esa finalidad está expresamente incluida entre los "criterios de aplicación en la ordenación de recursos", que deben figurar obligatoriamente en sus determinaciones. En efecto, según el art. 18.1, letra b), nº 4 del propio TR, dichos Planes deberán incluir:

"Criterios para la conservación o mejora del patrimonio histórico incorporando, en su caso, las medidas necesarias de protección e intervención previstas en las leyes sectoriales correspondientes".

En consecuencia, a la vista de las anteriores consideraciones jurídicas, la previsión de que se apruebe un Catálogo Insular de Bienes Culturales con carácter autónomo, cuenta con la necesaria cobertura legal.

Por otra parte, la conclusión anterior sobre la compatibilidad entre el Catálogo insular y los municipales, tampoco contradice lo



CLASE 8.^a



138

0G5904338

establecido en la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias. En este sentido la Ley territorial 4/1999, de 15 de marzo, impone a las Administraciones Públicas, "en el marco de sus respectivas competencias", entre otras obligaciones las siguientes:

"b) Proceder a la documentación detallada y exhaustiva de los bienes de interés histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, documental, bibliográfico, científico o técnico que lo integran, mediante los registros, catálogos, cartas y demás instrumentos que se definen en esta Ley, manteniéndolos actualizados y en soportes informáticos y gráficos adecuados para su uso por las Administraciones Públicas, investigadores y particulares.

(...)

g) Asegurar su conservación, bien llevando a cabo directamente las medidas oportunas, bien facilitando a entidades públicas y personas físicas y jurídicas privadas las ayudas pertinentes para el cumplimiento de dichos fines".

Los Cabildos tienen una competencia general para "definir la política insular en materia de conservación y protección del patrimonio histórico", así como "difundir y dar a conocer los bienes integrantes del patrimonio histórico de Canarias que radiquen en su ámbito insular" (art. 8.3.h. Ley 4/1999). Al servicio de esa política pueden disponer la creación de un Catálogo. De nuevo hay que señalar que la existencia de los Catálogos municipales no impide la previsión de un Catálogo insular, como instrumento al servicio de la política de protección diseñada por el Cabildo. A todo lo anterior debe sumarse el principio de colaboración entre las Administraciones Públicas (art. 103 CE; art. 3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; art. 10 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local).

VI - Extralimitación del PIOT al considerar que el suelo turístico ha de ser no sectorizado (3714.2), se trata de una competencia netamente municipal.

VII - El PIOT no puede establecer condiciones de sectorización (3714.3 y 3725), sino sólo criterios.

VIII - El PIOT no puede establecer la necesidad de un informe para iniciar el proceso de sectorización (3725.2); el informe del Cabildo es necesario para legitimar la urbanización (art. 69 del Texto Refundido).

En relación con la categorización del suelo urbanizable,

distingue el T.R. entre suelo sectorizado y no sectorizado. El primero, a su vez, se subcategoriza en suelo ordenado y no ordenado. El segundo, en suelo turístico, estratégico y diferido. (Art. 53).

Adelantemos, desde un primer momento, que aunque la alusión al uso turístico en el citado art. 53 se haga sólo en relación con el suelo no sectorizado, lo que apuntaría a que esta categoría es la que le corresponde, esta conclusión no es obligada a la vista de la literalidad del precepto.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta especialmente que el PIOT, al abordar la regulación del uso turístico, extrae las decisiones de implantación del mismo del planeamiento estrictamente urbanístico, configurando el suelo urbanizable con destino turístico como suelo no sectorizado, lo que tiene repercusiones en el orden competencial.

Ahora bien, desde un primer momento debe rechazarse la afirmación de que la sectorización constituye ordenación pormenorizada. En efecto, en esta materia hay que distinguir entre la adscripción del suelo urbanizable a la categoría de sectorizado o no sectorizado (art. 53), que es ordenación estructural por así disponerlo expresamente el art. 32.2.A. 4 ("la adscripción a la categoría que corresponda") y la división de la categoría correspondiente en concretos sectores, operación que si se considera ordenación pormenorizada por el art. 32.2.B.2, así como el establecimiento para cada uno de ellos del aprovechamiento urbanístico medio.

Es claro, por tanto, que la categorización de un suelo como sectorizado es ordenación estructural, si bien la operación de inclusión en un determinado sector, sería ordenación pormenorizada. Esta es la única interpretación que parece conciliar los dos apartados citados del art. 32 y del art. 53.1.

Pero con independencia de esto, la cuestión que debe resolverse es si el PIOT puede establecer que la asignación de un determinado uso, como es el turístico, en suelo urbanizable determina o impone una concreta categorización: la de suelo no sectorizado. Vinculado a esto debe tenerse en cuenta que, según el art. 49.3 del TR, "el suelo con uso predominantemente turístico deberá calificarse como turístico, cualquiera que sea su clase".

Ha de examinarse, en consecuencia, si existe la posibilidad legal de categorizar directamente desde el Plan General de Ordenación un suelo urbanizable turístico como sectorizado, y, en caso de admitirse esta posibilidad, si puede el PIOT imponer su categorización generalizada como no sectorizado. Ha de avanzarse ya que la cuestión es compleja, derivada de la poca claridad del propio Texto legal.

La relación entre sectorización y uso turístico resultante del propio TR es la siguiente. En una interpretación literal y limitada al art. 53.2, lo único que queda prohibido es que exista un suelo sectorizado y ordenado directamente desde el planeamiento general, pues esta posibilidad se limita al "uso residencial no turístico y al industrial o terciario no estratégicos".

Sin embargo, examinando el nº 3 del propio artículo, parecería que todo el suelo urbanizable para el que el planeamiento prevea el



CLASE 8.ª



0G5904339



uso turístico quedaría categorizado (en rigor, subcategorizado), según antes se adelantó, como suelo no sectorizado, al igual que el suelo estratégico. Pero ya se indicó que a esta conclusión no ha de llegarse forzosamente, pues el precepto, cuando menos en su literalidad, no excluye que pueda existir suelo sectorizado de uso turístico.

La pregunta, en consecuencia, que queda sin responder todavía es ésta: ¿podría categorizar el Plan General directamente un suelo urbanizable turístico como suelo sectorizado no ordenado?

El art. 69.3 suministra alguna pauta o clave interpretativa, al menos para los usos industrial o terciario estratégicos, al permitir sostener que no puede haber suelo con estos usos categorizados como suelo sectorizado. En efecto, dicho artículo y número, en relación con el suelo urbanizable diferido (siempre no sectorizado) prevé su reclasificación (en rigor, se trataría de una recategorización) a "urbanizable sectorizado para uso principal residencial, industrial o terciario no estratégicos" (queda excluida la posibilidad de suelo sectorizado para usos estratégicos). La falta de referencia alguna al uso turístico al tratarse de la recategorización del suelo no sectorizado diferido plantea la cuestión de determinar si queda excluida o no la posibilidad de recategorizar a sectorizado con uso turístico.

Podría entenderse, a estos efectos, que la referencia al uso residencial que se hace en dicho artículo y número lo es al uso residencial estricto, no incluyendo el turístico, lo que resolvería la cuestión en sentido negativo: imposibilidad de recategorizar a uso turístico. Pero ocurre que el T.R. no es muy preciso en este aspecto, por cuanto si bien en el art. 36.1 se distingue claramente entre el uso residencial (apartado a) y el uso turístico (apartado b), en el art. 53.2 se considera el uso turístico dentro del uso genérico "residencial". Parece, en cualquier caso, que la similitud de regulación entre el uso turístico y el uso industrial o terciario estratégico debiera conducir a entender que no cabe suelo sectorizado turístico.

Esta última interpretación parece razonable, pues, como se ha indicado, lo contrario supondría que la limitación legal sería sólo para la categorización como sectorizado ordenado, permitiéndose el suelo urbanizable sectorizado no ordenado de uso turístico, lo que carece de sentido, pues no existe apenas diferencia entre el ordenado y el no ordenado, a la vista del art. 70.

En efecto, habría que preguntarse por el sentido de no admitirse el uso turístico como sectorizado ordenado, y sí sólo como sectorizado

131

no ordenado, cuando, de conformidad con el art. 70, la situación de no ordenación no tiene excesiva sustantividad, pues los propietarios de esta subcategoría tienen "derecho a que por el órgano competente se determine su ordenación pormenorizada, pudiendo formular e instar la tramitación y aprobación del pertinente Plan Parcial sobre el sector correspondiente, salvo cuando éste tenga asignado un sistema de ejecución pública". El ejercicio de este derecho ha de acomodarse al procedimiento establecido en el artículo 103 del presente Texto Refundido".

Por otra parte, hay que tener en cuenta que de los tres supuestos de suelo no sectorizado previstos en el nº 3 del art. 53, ni el estratégico (en virtud del art. 69.3) ni el diferido (en virtud del mismo precepto y por su propia configuración legal) admiten su categorización como suelo sectorizado, razón que, en unión de lo que acaba de exponerse sobre la falta de justificación de la admisión sólo de un suelo turístico sectorizado no ordenado, conducen a sostener que tampoco el uso turístico admite su categorización, dentro del suelo urbanizable, como suelo sectorizado desde el planeamiento general.

Aparte del esfuerzo argumental que ha precisado la anterior conclusión, la misma se encuentra con algún obstáculo adicional, como es el representado por el art. 18. 4. b. 3), cuando dispone que el PIOT, como determinación definitiva del modelo de ordenación territorial, habrá de establecer las zonas "aptas para el desarrollo de nuevos espacios turísticos, determinando si procede las condiciones que limiten el incremento de capacidad, reservando a los Planes Generales la delimitación de los sectores urbanizables turísticos".

El inciso final subrayado plantea, en efecto, la cuestión de la posibilidad de existencia de suelo urbanizable turístico sectorizado desde el Plan General. Debe, sin embargo, recordarse aquí que una cosa es la categorización como sectorizado o no sectorizado (determinación de ordenación estructural) y otra la delimitación de sectores concretos (ordenación pormenorizada).

Es claro que incluso el suelo no sectorizado, con carácter previo a su urbanización, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el art. 69. 1, ha de quedar delimitado en un sector. La competencia para proceder a dicha delimitación es municipal, si bien se precisa informe favorable del Cabildo Insular que ha de versar sobre la adecuación de la propuesta a los intereses de carácter supramunicipal afectados en cada caso. En consecuencia, cuando el art. 18.4.b).3) alude a la delimitación de sectores urbanizables turísticos, debe entenderse que es a esta operación de delimitación de sectores, previa a la urbanización del suelo no sectorizado desde el planeamiento general, a lo que el precepto se refiere.

Lo que sí debe destacarse es que el art. 69 no precisa el procedimiento formal para llevar a cabo la sectorización y urbanización de un suelo inicialmente no sectorizado, salvo para el supuesto, que no es objeto de nuestro estudio, del suelo diferido, para el que expresamente prevé el nº 3 del artículo la revisión o modificación del planeamiento general, según esté ya desarrollado o no la totalidad del suelo previamente categorizado como suelo sectorizado. Adviértase, como muestra de la descoordinación entre



0G5904340



CLASE 8.ª

preceptos del propio T.R., que esta recategorización, por afectar a la ordenación estructural (art. 32.2.A.4), exigirá necesariamente un expediente formal de revisión del Plan General, por así disponerlo expresamente el art. 46.1.c) para todo supuesto de alteración de dicha ordenación.

De lo que no parece haber duda, a la vista del art. 69.1, es de que un suelo no sectorizado desde el Plan General, destinado a uso turístico o estratégico, no ha de pasar formalmente a la categoría de sectorizado para, a partir de ahí, procederse al cumplimiento de los trámites regulados en dicho número del precepto como requisitos para su transformación o urbanización. La reclasificación (en rigor recategorización) formal a suelo sectorizado se reserva en el T.R. (art. 69.3) al suelo diferido (por definición todo él no sectorizado desde el planeamiento general), mientras que para el restante suelo no sectorizado rigen los "trámites o actos" previstos en el nº 1 del artículo (y el derecho de consulta regulado en el nº 2).

En consecuencia, la referencia al Plan General que efectúa el art. 18.4.b) 3) del T.R. resulta ciertamente confusa, debiendo entenderse en el sentido de referir a la competencia municipal, según se ha razonado, la delimitación de concretos sectores (cuando menos de su propuesta, al precisarse informe favorable del Cabildo), operación necesaria para iniciar el proceso urbanizador en el suelo categorizado por el Plan General como no sectorizado.

No obstante lo anteriormente expuesto, incluso para el supuesto de entenderse que cabe la categoría de suelo urbanizable turístico sectorizado desde el Plan General (tesis de muy difícil construcción y fundamentación) de ello no habría de derivarse una necesaria ilegalidad del PIOT objeto de este informe, por la circunstancia de que el mismo haya previsto que todo el nuevo suelo turístico deba quedar categorizado como no sectorizado, conclusión que sólo ignorándose cometidos y funciones que el T.R. asigna al PIOT podría sostenerse.

Debe recordarse a este respecto que, como determinación con el carácter de norma de aplicación directa, el art. 18.4 atribuye al PIOT el establecimiento de "las zonas aptas para el desarrollo de nuevos espacios turísticos". Carecería de todo sentido que pudiendo el PIOT establecer dichas áreas, no pudiera imponer que las así definidas queden bajo una determinada categoría de suelo urbanizable que implica, como es el caso, que con carácter previo al proceso urbanizador se requiera informe vinculante del Cabildo Insular.

En apoyo de cuanto se viene exponiendo y argumentando, en

particular de la especificidad de la regulación del uso turístico en el T.R, debe invocarse la propia Exposición de Motivos de la Ley 9/1999:

"El suelo urbanizable queda por extensión aplicado a aquel suelo no incluido en ninguna de las clases anteriores. Con carácter diferencial se contempla el suelo urbanizable turístico y estratégico, por responder ambos a criterios vinculados específicamente a intereses de carácter supralocal o suprainsular, sin perjuicio de establecer un espacio competencial municipal. Su calificación vendría mediatizada por criterios ordenadores del planeamiento de ordenación insular o territorial jerárquicamente prevalente".

Se plantea también la cuestión de si el informe del Cabildo previsto en el art. 69 es condición de sectorización o sólo de la iniciación de la urbanización. No parece que tenga ningún sentido que el informe se precise una vez sectorizado el suelo, como requisito para su urbanización, y ello por cuanto, una vez sectorizado, el derecho de transformación, es decir, de urbanización, se ha configurado en la Ley estatal 6/1998 como un derecho básico. Lo razonable es entender que el informe se precisa para la categorización del suelo como sectorizado, tras lo cual su transformación es una consecuencia obligada. Por otra parte, incluso acudiendo a los términos del art. 69.1 del texto autonómico, parece desprenderse con naturalidad que la categorización como sectorizado de un suelo habilitaría, por sí sola, para su urbanización, en una interpretación "sensu contrario".

No debe concluirse sin mencionar y examinar, por su indudable relación con las cuestiones que se han tratado, la reforma de la Ley 6/1998 llevada a cabo por el Real Decreto-Ley 4/2000 sobre Liberalización en el Sector Inmobiliario, en particular sobre las normas referentes a la atribución a la iniciativa privada de la posibilidad de instar la sectorización o definición de las condiciones de desarrollo del suelo urbanizable (adiciones al artículo 16.1 de la Ley 6/1998).

La adición en este artículo de la posibilidad de que la delimitación de ámbitos (sectorización) o el establecimiento de las condiciones de desarrollo del suelo urbanizable se produzca mediante "proyectos de delimitación o de planeamiento formulados por la iniciativa privada", suscita varios comentarios.

Los dos primeros números del art. 16, según la nueva redacción, disponen (se subraya la adición):

"1. El derecho a promover la transformación del suelo urbanizable, mediante la presentación ante el Ayuntamiento del correspondiente planeamiento de desarrollo para su tramitación y aprobación, se podrá ejercer desde el momento en que el planeamiento general delimite sus ámbitos o se hayan establecido las condiciones para su desarrollo o se proceda a su delimitación o a la definición de las condiciones para su desarrollo en virtud de un proyecto de delimitación o de planeamiento formulado por la iniciativa privada.

2. En otro caso, las Comunidades Autónomas, a través de la legislación urbanística, regulará la tramitación, determinaciones y contenido de la documentación necesaria para proceder a esa

**CLASE 8.ª**

transformación. Asimismo, esta legislación regulará los efectos derivados del derecho de consulta a las Administraciones competentes sobre los criterios y previsiones de la ordenación urbanística, de los planes y proyectos sectoriales, y de las obras que habrán de realizar a su costa para asegurar la conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del artículo 18 de esta Ley. Dicha legislación fijará, igualmente, los plazos de contestación a la referida consulta".

En primer lugar, debe señalarse la poca afortunada redacción del art. 16.1 por la Ley 6/1998, pues parecería que sólo el planeamiento general ("desde el momento en que el planeamiento general delimita...") puede sectorizar o fijar condiciones de desarrollo, cuando es manifiesto, y la legislación autonómica así ha venido a corroborarlo, que estas operaciones pueden hacerse al margen del planeamiento general, a veces incluso desde el propio planeamiento de desarrollo.

Ahora bien, el planteamiento de la Ley 6/1998 tenía la "ventaja" de que permitía diferenciar nitidamente, al menos en el marco exclusivo de sus preceptos, entre los dos supuestos del art. 16: suelo delimitado o con condiciones de desarrollo desde el planeamiento general y restante suelo urbanizable.

En el primer caso, la transformación del suelo (en rigor, el inicio de este proceso) podía acometerse inmediatamente presentando el planeamiento de desarrollo, no exigiéndose ningún otro requisito. En el segundo, sólo podría actuarse dicha transformación por el procedimiento e instrumento de ordenación ("determinaciones y contenido de la documentación necesaria", dice el art. 16.2) que regulara la legislación autonómica.

La adición al art. 16.1 de un nuevo presupuesto que facultaría para la transformación del suelo urbanizable, sin necesidad de acudir al instrumento urbanístico y procedimiento que pueda regular la legislación autonómica, no se erige propiamente en un tercer supuesto o situación del suelo urbanizable, sino que, en rigor, consiste en una "opción de actuación" referida a una de las situaciones previstas en el primitivo art. 16: falta de delimitación o de fijación de condiciones de desarrollo desde el planeamiento general.

En efecto, cuando un suelo urbanizable quede en esta situación, podrá:

a) Instarse su transformación a través del procedimiento e instrumento o documentación regulados por la legislación autonómica (art. 16.2), o

b) Instarse la transformación en virtud de un "proyecto de delimitación o de planeamiento" (art. 16.1 "in fine"). Esta segunda opción parece limitarse a la iniciativa privada ("formulado por la iniciativa privada"), a pesar de que en el nuevo art. 15.2 se atribuya la facultad de transformación también a las Administraciones Públicas, lo que no parece que tenga mucho sentido.

No detalla el Real Decreto-Ley cuáles sean estos proyectos de delimitación o de planeamiento que facultan para transformar el suelo. Lógicamente no puede entenderse que estos proyectos sean los que la legislación autonómica defina expresamente a tal efecto, es decir, para cuando el planeamiento general no sectorice o defina condiciones de desarrollo, pues entonces se estaría justamente en el supuesto del apartado a) anterior (documentación y procedimiento regulados por la legislación autonómica -art-16.2-).

Pero esto plantea la necesidad de que se concreten cuáles sean los proyectos aludidos, en el bien entendido de que si, finalmente, el proyecto a utilizar fuera el definido por la legislación autonómica en desarrollo del art. 16.2, el solapamiento con el supuesto de este último artículo y número sería evidente e inevitable, surgiendo el problema de si puede presentarse el proyecto sin ningún condicionamiento (art. 16.1, "in fine") o, por el contrario, ha de sujetarse a los términos y condiciones que la legislación autonómica eventualmente hubiera podido establecer al respecto, solución esta última que parece la más razonable.

Ha de analizarse ahora cuáles sean los proyectos de delimitación de un suelo urbanizable o los de planeamiento que fijen o definan sus condiciones de desarrollo.

a) Proyectos de delimitación de suelo urbanizable.

En la legislación estatal (que siempre jugaría como derecho supletorio) no existe esta figura. Las únicas delimitaciones que se regulan son las de los ámbitos de la ejecución (polígonos o unidades de ejecución) y las del suelo urbano. Los sectores en suelo urbanizable se fijan desde el planeamiento general, o a partir de los criterios contenidos en dicho planeamiento a tal efecto, con la propia elección del ámbito del planeamiento parcial. (Arts. 30.e, 45.1.a y 93.1.d del Reglamento de Planeamiento). No hay, en consecuencia, proyecto alguno definido y regulado con la finalidad de delimitar sectores o ámbitos de desarrollo en suelo urbanizable.

Tampoco en el T.R. se regulan instrumentos de delimitación (al margen del planeamiento general) de sectores o ámbitos para el planeamiento de desarrollo (esta figura, que se conozca, sólo se prevé en algunas iniciativas legislativas autonómicas -Andalucía y Madrid-).

En consecuencia, hasta que la legislación autonómica no regulara la documentación y procedimiento de delimitación de ámbitos para el planeamiento parcial o sectorización, no parece que la adición al art. 16.1 pueda tener en este aspecto eficacia alguna.

b) Proyectos de planeamiento que definan las condiciones de desarrollo.

En la legislación estatal las condiciones de desarrollo en suelo urbanizable se fijan, al nivel y con el grado de concreción que le son propios, por el planeamiento general (art. 30 y art. 93.1.d del



142

0G5904342

CLASE 8.º

Reglamento de Planeamiento) y por el planeamiento parcial (arts. 45 y siguientes del mismo Reglamento).

¿A qué tipo de planeamiento puede referirse el art. 16.1, "in fine"? Desde luego que no al general, por cuanto:

- la referencia al planeamiento general figura ya en el propio artículo desde su redacción inicial -sin la reforma que se comenta-, por lo que nada añadiría al precepto el párrafo incorporado.

- a la iniciativa privada no corresponde la formulación del planeamiento general.

- el nuevo apartado 3 del mismo artículo alude expresamente al planeamiento urbanístico de desarrollo, aun cuando lo sea a efectos de aplicación de la institución del silencio.

Sólo puede referirse, en consecuencia, el art. 16.1 "in fine" al planeamiento parcial o de alcance equivalente regulado por la legislación autonómica.

Pero ocurre que, entonces, esta segunda fórmula, alternativa a los proyectos de delimitación, no constituye propiamente una vía para que pueda ejercitarse el derecho de transformación, sino que determina en sí misma, como se desprende de lo expuesto, el ejercicio de este derecho, pues el mismo no consiste sino en la posibilidad de presentar el planeamiento de desarrollo (y, a lo sumo, obtener una resolución definitiva sobre el plan presentado). Se llegaría con ello a la conclusión de que el derecho de transformación puede ejercitarse directamente presentando el planeamiento de desarrollo. Si esto es así, y no parece que quepa otra interpretación, el art. 16.2 pierde sentido. Y pierde sentido incluso en el caso de que se entendiera, como parece de todo punto de vista lógico, que sólo cabe formular este planeamiento de desarrollo en los casos y con los presupuestos que la legislación autonómica definiera, pues siempre se produciría un solapamiento entre el supuesto del art. 16.1. "in fine" y el del art. 16.2, ya que su presupuesto de aplicación es único: suelo no delimitado ni con condiciones de desarrollo desde el planeamiento general.

En cualquier caso, en lo que aquí interesa, lo que debe subrayarse es que el R.D-L 4/2000, a la vista del T.R. autonómico, no permitiría actuar directamente sobre el suelo no sectorizado, de una parte, porque no se regula en este último Texto un instrumento de sectorización, y de otra, porque el instrumento de desarrollo de la ordenación que pudiera hacerlo no podría ser otro que el Plan Parcial, pero siempre con aplicación de los presupuestos, requisitos y condicionamientos impuestos por la legislación autonómica, lo que en

131

nuestro caso equivale al cumplimiento de los trámites y actos regulados por el art. 69.1 del T.R. citado, entre ellos el muy importante de la previa delimitación del sector.

No obstante todo lo anterior, el PIOT se limitará a fijar el procedimiento de sectorización, sin determinar la Administración competente para ello, cuestión que deberá ser regulada por Ley o Reglamento de la Comunidad Autónoma de Canarias.

IX - La Operación Singular Estructurante (OSE) del Puerto de Santa Cruz, colisiona con las competencias municipales y con las de la Autoridad Portuaria.

La Ley de Puertos del Estado de 1992 establece una regulación muy detallada de la ordenación urbanística de los puertos y de las actuaciones que se realicen en ese ámbito, intentando articular las competencias concurrentes de las diferentes Entidades territoriales. Las pautas para resolver los problemas derivados de la concurrencia competencial habían sido ya marcadas por la STC 77/84, de 3 de julio (conflicto de competencias sobre el trazado de la variante de Ugaldebieta, para el acceso al puerto de Bilbao), aconsejando la búsqueda de "soluciones de cooperación dentro del respeto de las competencias respectivas, aunque es evidente que la decisión final corresponderá al titular de la competencia prevalente" (FJ 3). En otras palabras, los problemas de articulación competencial deben intentar resolverse mediante acuerdos amistosos (técnicas de cooperación), pero si esta vía falla se impone la necesidad de la "coordinación", con decisión final del titular de la competencia "prevalente".

a) La zona de servicio como sistema general portuario a desarrollar mediante Plan especial

La nueva Ley de Puertos del Estado, tras definir el dominio público portuario estatal como parte del marítimo-terrestre (artº 14), prevé la determinación de su superficie en el ámbito de cada puerto mediante la delimitación de la "zona de servicio", que incluirá "las superficies de tierra y agua necesarias para la ejecución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aquéllas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria" (artº 15.1).

Esta zona de servicio se delimita a través del "plan de utilización de los espacios portuarios", que se aprueba por el Ministro (hoy, el de Fomento), previo informe de diversos órganos estatales afectados, así como de la Administración autonómica competente en materia de pesca en aguas interiores, ordenación del sector pesquero y, en su caso, industria, construcción naval y deportes. Este plan es un instrumento de definición espacial del dominio público portuario y de zonificación del mismo para los diferentes usos portuarios. Pero no es un instrumento de ordenación urbanística. La ordenación de este carácter se lleva a cabo mediante los instrumentos correspondientes, para lo cual la Ley de Puertos contiene las siguientes disposiciones:

- Los planes generales y demás instrumentos de ordenación urbanística deberán calificar la zona de servicio de los puertos estatales como sistema general portuario y no podrán incluir



143
0G5904343



CLASE 8.ª

determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de competencias de explotación portuaria (artº 18.1). La justificación de esta disposición se contiene en el propio precepto: "articular la necesaria coordinación entre las Administraciones con competencias concurrentes sobre el espacio portuario".

- Desarrollo de la ordenación del sistema general portuario a través de un Plan Especial (o instrumento equivalente de la legislación autonómica), que se formula por la Autoridad Portuaria y se tramita y aprueba por la Administración urbanística competente. Antes de la aprobación definitiva, ésta última debe dar audiencia a la primera y, en caso de discrepancia, se abre un período de consultas entre ambas con el fin de lograr el acuerdo. Si ello no es posible durante un período de seis meses contados a partir del pronunciamiento negativo de la Autoridad Portuaria, *"corresponderá al Consejo de Ministros informar con carácter vinculante"* (art. 18.2).

- El Plan Especial deberá incluir entre sus determinaciones las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación del espacio portuario, su desarrollo futuro y su conexión con los sistemas generales de transporte terrestre (artº 18.3). Esta es una declaración de principios sobre el contenido del plan, enderezada a conseguir que la ordenación urbanística de la zona de servicio garantice el ejercicio de las competencias específicamente portuarias y se aborde con perspectiva no limitada al ámbito estricto del puerto, sino con previsión de sus conexiones con las redes viarias y ferroviarias (y aeropuertos, en su caso) y de las eventuales ampliaciones que pueda exigir el crecimiento de las actividades portuarias.

En definitiva, para la resolución de los difíciles problemas que plantea la ordenación de los puertos estatales, la nueva Ley ha diseñado un esquema de articulación competencial que resulta plenamente respetuoso con las concurrentes en dicho ámbito. Otra cuestión es que se puedan suscitar controversias sobre la delimitación de la zona de servicio en cada caso concreto, porque la Administración urbanística entienda que determinadas superficies no deben incluirse en ella por no estar destinadas a usos vinculados al tráfico portuario o, a la inversa, que la Autoridad Portuaria quiera ampliar su ámbito territorial (incluso por vía expropiatoria) en contra del parecer de la Administración urbanística. Pero esta cuestión es tangencial a nuestro propósito.

b) La STC 40/1998, de 19 de febrero.

El Tribunal Constitucional, en la citada sentencia, ha dado

pleno respaldo a la regulación legal que acaba de reseñarse. Tras unas consideraciones generales sobre la articulación entre las competencias concurrentes sobre el espacio portuario (en lo fundamental, ordenación del territorio, urbanismo y puertos de interés general), que reflejan el estado de la cuestión en la jurisprudencia constitucional (FJ 29 y 30), la sentencia declara (FJ 37), remitiéndose a la 61/1997, que:

"La competencia autonómica exclusiva sobre urbanismo ha de integrarse sistemáticamente con aquellas otras estatales que, si bien en modo alguno podrían legitimar una regulación general del entero régimen jurídico del suelo, pueden propiciar, sin embargo, que se afecte puntualmente a la materia urbanística (...).

En el presente caso, la imposición de que los instrumentos generales de ordenación urbanística califiquen a la zona de servicio de los puertos estatales como sistema general portuario tiene su apoyo en el art. 149.1.20ª C.E., y la limitación de las potestades de los entes con competencia sobre urbanismo y ordenación del territorio deriva, en unos casos, de la existencia previa de un puerto, realidad que se impone a la autoridad urbanística y, en otros, de la decisión de crear un nuevo puerto de interés general (...).

Además, con la calificación de la zona de servicio de los puertos como sistema general no se están excluyendo las competencias sobre urbanismo, antes bien (...) esta calificación lleva consigo la necesidad de que dicho sistema sea desarrollado por un plan especial o instrumento equivalente, aprobado por los entes con competencia en dicha materia (...).

La Sentencia explica también en otro lugar (FFJJ 34 y 35) el diferente significado del Plan de Utilización y del Plan Especial, ya que, a primera vista, podría considerarse que hay una duplicidad entre ambos. El primero tiene por objeto la previsión de los usos específicamente portuarios, mientras que el segundo es el "verdadero instrumento para la ordenación urbanística del puerto", en el que se incluirán tanto los usos portuarios como los de otro carácter admisibles en virtud del art. 3.6 de la Ley. En palabras del Tribunal:

"El plan de utilización no supone sino la previsión a grandes rasgos, de los distintos usos portuarios (...); no se trata de regular el uso urbanístico de los espacios portuarios sino, más sencillamente, de determinar cómo se van a distribuir las actividades portuarias dentro del recinto del puerto. Con ello, no se vacían de contenido las competencias sobre ordenación del territorio y urbanismo de las Administraciones afectadas, pues, como acaba de señalarse, tales competencias se ejercitan a través del plan especial".

En definitiva, el Alto Tribunal considera que "el sistema busca una solución coordinada de los intereses en juego y, en sí mismo, es respetuoso con el orden constitucional de competencias". Esta conclusión "no se ve afectada por el posible uso abusivo que de la norma pueda hacerse, pues, como reiteradamente hemos puesto de relieve, la mera posibilidad de un uso de tal naturaleza de las normas no puede ser nunca, en sí misma, motivo bastante para declarar la inconstitucionalidad de éstas".

2. La compatibilidad entre el Plan Especial del Puerto y el Plan Territorial previsto en el PIOT.



CLASE 8.^a



144

OG5904344

Una vez aclarado el significado y la funcionalidad del Plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto, queda por dilucidar su compatibilidad con el Plan Territorial previsto en el PIOT para la ordenación de la OSE del puerto y frente marítimo de Santa Cruz. Hemos visto que el citado Plan especial es el instrumento de ordenación urbanística del ámbito portuario, en el que habrán de regularse tanto los usos específicamente portuarios como los de otro carácter admisibles en la zona de servicio. En él quedan salvaguardadas tanto la competencia portuaria estatal (a través de la intervención de la Autoridad Portuaria y, en último término, del informe vinculante del Consejo de Ministros), como las urbanísticas de las otras Administraciones territoriales.

Ahora bien, la existencia de ese Plan Especial, obligatoria, según la Ley de Puertos, para la ordenación urbanística integral de la zona de servicio de los de titularidad estatal, no excluye la posible formulación de otros instrumentos de ordenación territorial que incidan sobre el ámbito portuario, siempre que la misma no pretenda obviar la aprobación del citado Plan Especial o sustituirlo. No ocurre esto en el caso que nos ocupa, pues el art. 2.4.2.3 de la normativa del PIOT asume expresamente la existencia de otros planes con incidencia en el ámbito de la OSE (y, por tanto, del puerto), al establecer que el Plan Territorial previsto para la ordenación de la OSE deberá coordinarse con "los distintos planes que ostente competencias para la ordenación del ámbito de la actuación". Entre ellos se citan expresamente el planeamiento general municipal, el Plan de Usos (que es el Plan de Utilización de la Ley de Puertos) y el Plan Especial del Puerto.

Es evidente que el PIOT no puede alterar el orden competencial establecido, pero el precepto comentado acredita que no pretende alterarlo, sino que, al contrario, presupone la concurrencia competencial sobre el ámbito de la OSE.

En consecuencia, nos encontramos ante un problema de límites de los distintos instrumentos con incidencia sobre el mismo ámbito físico, entre ellos el Plan Territorial previsto en el PIOT para la ordenación de la OSE. La posibilidad legal de que exista dicho Plan Territorial tiene apoyo expreso en el TR (art. 23), en concreto, en la figura de los Planes Territoriales Parciales, a los que se asimila el previsto para la OSE. Cuestión distinta es que dicho Plan pueda descender a un grado de detalle que vacíe de contenido al planeamiento general y al Plan Especial del puerto. Esto no sería, desde luego, admisible, pero tal resultado no puede prejuzgarse ahora ni se deduce

de los criterios de ordenación establecidos en el art. 2.4.2.4. de la normativa del PIOT.

La conclusión que se extrae de las consideraciones anteriores es que la mera previsión de que la OSE se ordene mediante un Plan Territorial no es contraria al orden competencial establecido. Al contrario, es un instrumento de ordenación admisible conforme a la legislación vigente, sin que ello signifique que sea el único que puede incidir sobre el ámbito de dicha Operación.

Sentada esta conclusión, que desvirtúa lo sustancial de la alegación formulada por el Ayuntamiento, podemos entrar en el examen concreto de las cuestiones planteadas en ella.

3. Cuestiones concretas.

a) La afirmación del carácter exclusivo y excluyente del Plan Territorial como instrumento de ordenación de la OSE queda desprovista de fundamento en virtud de las consideraciones generales anteriores. El art. 2.4.2.3 prevé la concurrencia de instrumentos, por lo que la afirmación que se hace en la Memoria (pág. 133) en el sentido de que la ordenación de la OSE sólo se realizará a través de las figuras de planeamiento expresamente señaladas para cada una en el PIOT, hay que entenderla referida al ámbito de éste último, pero no en el sentido de excluir otros instrumentos (y otras competencias) regulados en otras leyes, cosa que, obviamente, el PIOT no puede hacer.

b) La afirmación de que no se tiene en cuenta la competencia del Estado sobre el puerto también debe decaer a la vista de lo expuesto anteriormente. El PIOT no contradice la Ley de Puertos. Al contrario, se refiere expresamente al Plan de Utilización y al Plan Especial del Puerto como instrumentos con los que debe coordinarse. Por lo demás, es impensable que una operación tan ambiciosa como es el traslado progresivo de la actividad portuaria se lleve a cabo sin la anuencia de la Autoridad Portuaria.

c) El art. 2.4.2.5.-1 no vulnera el art. 12 LRJPAC, porque no crea órgano alguno ni le atribuye competencias. En consecuencia, tampoco puede contradecir el orden competencial establecido. Se limita a establecer una directriz tendente a garantizar la presencia de todas las Administraciones interesadas en el órgano que pueda crearse para el desarrollo de la OSE. En otras palabras, prevé el empleo de una técnica típica de cooperación, como es la creación de órganos comunes, de las que recomienda el Tribunal Constitucional para la articulación de competencias concurrentes sobre el mismo territorio. Aunque hay que insistir en que el PIOT no crea órgano alguno (y, por tanto, no cabe formular reproches sobre su composición concreta), la creación de órganos de cooperación está prevista con carácter general en el art. 5 LRJPAC, con la que no existe contradicción alguna.

d) La delimitación de áreas periféricas no afecta a la competencia urbanística municipal para la ordenación de las mismas. El ámbito de la OSE es el que se señala, sin que pueda prejugarse desde ahora su eventual ampliación.

e) En cuanto a la articulación entre el Plan Territorial de la OSE y el Plan General municipal, es evidente que aquél no puede vaciar de contenido a éste, pero también lo es que éste ha de respetar el marco de ordenación territorial establecido en aquél y en el propio



0G5904345

CLASE 8.ª



PIOT. Esta cuestión ya se ha tratado suficientemente. En este sentido hay que interpretar lo dispuesto en el art. 1.3.3.3.-5 de la normativa del PIOT, que establece que el ámbito territorial de cada OSE se ordenará sólo a través de las figuras de planeamiento expresamente señaladas en el PIOT. Esta disposición se refiere, lógicamente, al ámbito del Plan Insular, pero no excluye ni puede excluir la existencia de otros planes sobre el mismo ámbito: en concreto, el Plan General municipal y el Plan Especial de ordenación de la zona de servicio del puerto.

Por otra parte, del contenido de los artículos 1.2.7.1-4 (que obliga a los Planes Generales a delimitar las OSE como ámbitos de naturaleza singular), y 1.2.7.2.-2 y 1.3.3.3.-6 (que imponen a dichos Planes ciertos condicionamientos en cuanto a la clasificación del suelo) tampoco es correcto deducir una invasión de la competencia urbanística municipal. Se trata de cautelas elementales para garantizar la coherencia entre las previsiones del PIOT y las del planeamiento general. Si éste pudiese ignorar la existencia de las OSE o introdujese determinaciones sobre la clasificación y calificación contradictorias con aquél, el sistema de planeamiento insular dejaría de existir, reducido a una mera yuxtaposición de las previsiones del planeamiento general municipal. En consecuencia, no está justificada la pretensión de que el contenido de los citados artículos tenga carácter de simple recomendación.

f) Sobre la articulación entre el Plan Territorial de la OSE y el Plan Especial del Puerto, hay que remitirse de nuevo a las consideraciones generales sobre la ordenación urbanística de los puertos del Estado. En ellas hemos puesto de relieve que el PIOT no es contrario a la legislación de puertos del Estado y que el art. 2.4.2.3.-1 hace referencia expresa al Plan Especial previsto en dicha Ley para la ordenación urbanística de la zona de servicio, como, por otra parte, reconoce la Corporación alegante.

g) Finalmente, en cuanto a la articulación entre el Plan Territorial de la OSE y el Plan de Ordenación del Litoral previsto en el PIOT, y pese a la admisibilidad de que distintos planes incidan sobre el mismo ámbito (total o parcialmente), no parece que tenga mayor utilidad el hecho de superponer dos planes con similares ámbitos y objetivos, por lo que se procederá a eliminar el Plan de Ordenación del Litoral de la costa sur capitalina, ámbito que será ordenado por el Plan Territorial Parcial de la Operación Singular Estructurante del Frente Marítimo Santa Cruz - El Rosario.

X - El PIOT debe reconocer los usos establecidos en el Plan

Parcial de las Teresitas e incluir unas disposiciones transitorias que aseguren "la no retroactividad de determinaciones que puedan poner en cuestión el respeto a los derechos adquiridos, más allá de las restricciones que libremente sean asumidas por las partes interesadas, caso de tener continuidad el proceso de modificación recalificadora requerido por el Ayuntamiento de Santa Cruz".

No es función del Plan Insular de Ordenación pronunciarse detalladamente sobre determinadas situaciones del planeamiento municipal, por lo que la pretensión de que se pronuncie categóricamente sobre el respeto a los derechos adquiridos en el ámbito del citado planeamiento parcial no resulta justificada.

Es claro, por otra parte, que la potestad innovativa del planeamiento permite a la Administración reconsiderar determinados desarrollos, sin perjuicio, lógicamente, de las indemnizaciones que puedan corresponder al amparo de la legislación sobre la materia, que ni el PIOT ni ningún otro instrumento de ordenación pueden excluir.

No obstante y teniendo en cuenta la clasificación y calificación actual de los terrenos, este Cabildo Insular ha decidido incorporar dichos terrenos a las Áreas de Regulación Homogénea urbanas.

XI - Mantener el frente litoral de la vertiente sur de Anaga como Área de Regulación Homogénea Urbana.

Se admite la alegación formulada por el Ayuntamiento, en aquellos ámbitos que ostentan ya de hecho la calificación de suelo urbano, salvo en aquellos casos que, por su escasa entidad no tienen relevancia alguna a nivel supramunicipal.

XII - Reelaborar la ordenación en materia de explotación minera por exceder los límites competenciales del Cabildo, al dejar sin espacio de intervención al planeamiento urbanístico pues se reserva a un instrumento de ordenación territorial el desarrollo de cada ámbito extractivo y el régimen de uso y gestión, no sólo mientras dure la explotación, sino que posteriormente se pretende condicionar sus futuros usos.

Los Planes Insulares en cuanto instrumentos de ordenación de los recursos naturales están perfectamente facultados para la ordenación de los recursos mineros. De forma específica, el TRLOT dispone que los Planes Insulares habrán de definir el modelo de ordenación territorial que se propugna para la isla y hacia cuya consecución deberán dirigirse coordinadamente las actuaciones públicas y privadas, estableciendo el esquema de distribución y priorización de los usos y actividades estructurantes del territorio insular, con expresa localización y regulación ordenada de las actividades relevantes para el desarrollo económico y social autonómico o insular y, específicamente, criterios para la delimitación en los instrumentos urbanísticos de ámbito municipal de, entre otras, las zonas del territorio que deban destinarse a usos del sector primario, en especial los forestales, agrarios o extractivos.

Las actividades extractivas comprenden aquéllas consistentes en la retirada de materiales geológicos de sus emplazamiento natural para su posterior aprovechamiento económico. Dado el carácter temporal de la actividad extractiva cada ámbito ha de tener establecido por el planeamiento, de acuerdo a las características concretas y a las



CLASE 8.ª

directrices del PIOT, un uso final, de modo que, una vez extinguido el uso extractivo de parte o todo un ámbito extractivo, los terrenos queden adecuados a tal fin.

El art. 3.5.2.6 del PIOT, establece que *"para compatibilizar la coordinación en el tiempo y en el espacio de las actividades extractivas y de restauración con aquellas otras actividades generalmente productivas, que se desarrollen simultáneamente y con las definitivas del ámbito, es conveniente la formulación de una figura de ordenación de conjunto, bajo cuyas condiciones se autoricen y desarrollen las distintas canteras individuales que pudieran aparecer en su interior. Tal figura de ordenación tendrá el carácter de Plan Territorial Parcial"*. Esta disposición del PIOT tiene su fundamento legal en el art. 23.2 TRLOT, según el cual los Planes Territoriales Parciales tendrán por objeto la ordenación integrada de partes concretas del territorio diferenciadas por sus características naturales o funcionales y podrán referirse a cualquier ámbito definido por el planeamiento insular. Tal y como quedó expuesto al tratar la alegación relativa a la Operación Singular Estructurante del Puerto de Santa Cruz, estamos ante un supuesto de concurrencia competencial, un problema de límites de los distintos instrumentos con incidencia sobre el mismo ámbito físico, que debe intentar resolverse mediante técnicas de cooperación, sin que quepa que el PIOT vacíe de contenido al Plan General municipal.

La función del Plan Territorial Parcial de los ámbitos extractivos es la de coordinar las labores de extracción y restauración para obtener el resultado territorial previsto. Alega el Ayuntamiento de Santa Cruz, que el PIOT condiciona los usos futuros de los ámbitos extractivos (equipamiento para la montaña de Taco, urbano para la montaña de Ofra y uso agrícola en la montaña de Talavera). Sin embargo en el caso de las montañas de Taco y de Ofra, el PIOT se ha limitado a recoger las previsiones del propio Plan General, y en el caso de montaña Talavera a indicar que el relieve resultante de la explotación tendrá características adecuadas para el cultivo agrícola. Se trata de directrices de ordenación que orientan en una dirección que coincide plenamente con la establecida por el planeamiento de los municipios implicados en cada caso, por lo que no cabe hablar de extralimitación.

XIII - Eliminar el carácter de la cantera de los Pasitos como cantera de abastecimiento de piedra a nivel insular.

La mención al abastecimiento a nivel insular se hacía en términos puramente expositivos, emitiendo una apreciación sobre las

reservas de la cantera, y aclarando que no hay posibilidades de distribución para abastecer al resto de la isla. No obstante, se aclarará el texto para evitar interpretaciones como las realizadas por el Ayuntamiento.

XIV - Necesidad de incorporar determinaciones de Régimen Transitorio.

La supuesta incongruencia a que da lugar el artículo 1.1.1.2 del documento del PIOT, aprobado el 28 de julio de 2000, no se trata más que de un error material, en cuanto que la referencia a la sección 4ª debe entenderse realizada a la sección 3ª. Se procederá por tanto a subsanar dicho error.

XV - El PIOT debe establecer expresamente el carácter de cada una de sus disposiciones, dentro del marco que le establece la legislación territorial.

Se admite la alegación.

20.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Santa Úrsula en el trámite de audiencia a los municipios:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

Con fecha 14 de diciembre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación Certificado del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Úrsula, celebrado el día uno de diciembre de 2000, relativo a la presentación de alegaciones al Plan Insular de Ordenación de Tenerife. Posteriormente se remite Certificado del Acuerdo del Pleno celebrado el día 26 de enero de 2001, relativo a la aclaración del Acuerdo adoptado por el Pleno celebrado el día 1 de diciembre de 2000.

Estudiadas las alegaciones, se hacen las siguientes observaciones:

I - Recoger el plan especial de caminos del litoral, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento.

II - Anular la calificación de áreas de interés agrícola en la zona de La Quinta ya que actualmente tiene la clasificación de suelo urbano con Plan Parcial aprobado.

III - Anular la zona de Malpaís, en la tramitación de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento se la califica como suelo apto para urbanizar y rústico.

IV - Incluir, por el mismo motivo expresado, las zonas de la Mancha y Taoro-Casablanca.

V - Eliminación de uso agrícola, en el casco de los barrios de La Corujera, Tamaiide, Pino Alto, El Farrobilllo y La Tosca de Ana María, por ser áreas urbanas contempladas en el planeamiento.

La zonificación que realiza el PIOT a través de las Áreas de Regulación Homogénea (ARH), es una técnica distinta de la



147
065904347

CLASE 8:

clasificación y calificación urbanísticas, si bien como resulta del artículo 1.2.7.2.2, "los ámbitos de las ARH establecidas por el PIOT, o, en su caso, precisadas por los Planes Comarcales, recibirán la clasificación de suelo acorde con el régimen básico de usos que corresponda, estando a los dispuesto en el artículo 2.3.1.4".

En consecuencia, está claro que el PIOT no clasifica directamente el suelo mediante las ARH.

El citado artículo 2.3.1.4.1, dispone que "la división de la isla en ámbitos territoriales adscritos cada uno a una categoría de ARH y establecimiento de condiciones normativas tienen carácter de directrices que han de ser desarrolladas por el planeamiento (...)".

Ello quiere decir que la división en ARH no es cerrada ni definitiva. El mismo PIOT prevé la posibilidad de asignación de una categoría de ARH distinta, sujeta a ciertos requisitos. Por lo que hay que concluir que lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en ponderación de la realidad física, bien a los objetivos específicos o perseguidos por el planeamiento de desarrollo. Cuando la alteración derive de la realidad física, bastará con acreditar que los factores de hecho aducidos tienen entidad suficiente. Pero cuando la recategorización obedezca a los "objetivos específicos del planeamiento de desarrollo" habrá de justificarse la coherencia de la nueva ordenación del ámbito de que se trate en relación al modelo conjunto del plan de desarrollo y el cumplimiento del nuevo destino de las normas sectoriales del PIOT que le fueran de aplicación.

Respecto de las clasificaciones vigentes, el Plan Insular de Ordenación afronta con las debidas cautelas la posible incidencia sobre sectores de suelo urbanizable programado, así como la conveniencia de no incidir sobre la clasificación de suelo urbanizable o apto para urbanizar en aquellos casos en que la clasificación del suelo responda a las previsiones de expansión natural de núcleos residenciales, puesto que las determinaciones a ello referidas podrían incidir sobre el núcleo indisponible de la autonomía municipal en materia de ordenación urbanística. No quiere ello decir, sin embargo que el PIOT deba considerar necesariamente dichas áreas como urbanas, ya que, en el caso de que los planes no cumplan con sus previsiones y los suelos sean desclasificados, deben contar con una directriz de ordenación de acuerdo a la vocación de los terrenos.

Finalmente, debe señalarse que el Plan Insular de Ordenación no tiene como función ser un mapa que refleje todos y cada uno de los elementos presentes en el territorio, por lo que sólo incluye en su

cartografía aquellos núcleos equipamientos y vías que cumplen un papel importante en la estructura de núcleos o de comunicaciones insular.

21.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Tegueste en el trámite de audiencia a los municipios:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

Con fecha 11 de diciembre de 2000, tiene entrada en el Registro de esta Corporación las alegaciones al Plan Insular de Ordenación de Tenerife formuladas por el Ayuntamiento de Tegueste.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

Solicita información que, a su juicio, debería estar incluida en el PIOT, y específicamente: planos referentes a la red viaria insular, nodos sanitarios, nodos vinculados a desarrollos turísticos y parque de interés territorial y municipal.

Si bien, en el trámite de información pública, los documentos del Plan Insular (textos normativos y justificativos) han sido enviados a los Ayuntamientos y resto de interesados, sigue existiendo una documentación previa sobre las materias abordadas por el PIOT, relacionada en la Memoria y en el Título I del mismo, que debido a su volumen, no ha podido ser enviada a los interesados.

Por parte de este Cabildo se ha hecho un esfuerzo de divulgación del PIOT con el objetivo de facilitar su difusión, con vistas a que en el período de alegaciones subsiguiente se produjera el deseable debate sobre su contenido. El hecho de exigir que se envíe, además del propio documento, toda la información y estudios complementarios al mismo para comprobar que el mismo incorpora toda esa información, resulta excesivo, más aun cuando la totalidad de la información se ha encontrado y se encuentra en este Cabildo a disposición de cualquier persona interesada.

En relación a los cambios registrados en el PIOT que afectan a su municipio, se ha introducido una enmienda que afecta al viario insular que atraviesa su territorio, con lo que el trazado definitivo del subanillo Guajara-Tacoronte a su paso por el municipio de Tegueste será el que resulte del Plan Territorial Especial que se redacte por el órgano competente.

22.- Contestación a las Alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Vilaflor en el trámite de audiencia a los municipios:

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de



148

0G5904348

CLASE 8.ª

Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000.

Con fecha 1 de febrero de 2001, tiene entrada en el Registro de esta Corporación certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Vilaflor el día 20 de diciembre de 2000, en relación con las alegaciones al Plan Insular de Ordenación de Tenerife.

Estudiadas las mismas, se hacen las siguientes observaciones:

I - El PIOT no delimita áreas de gestión integrada de acuerdo con la potestad que tiene conferida.

De acuerdo con el art.18.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, los Planes Insulares "podrán definir las áreas de gestión integrada que abarquen a uno o varios espacios protegidos", mientras que Área de Rehabilitación Integral, según el art. 144 TRLOT, "*es la denominación que adoptará un área de gestión integrada cuando el objeto de su delimitación sea la rehabilitación física, social, económica y funcional de una zona urbana con destino turístico o residencial, integrada o no en un conjunto de valor cultural*". La definición de áreas de gestión integrada es, por tanto, una facultad que podrán ejercitar o no los Planes Insulares, pero en ningún caso un contenido necesario de los mismos.

En este caso, y teniendo en cuenta que no se ha realizado un trabajo específico sobre las necesidades de delimitar este tipo de áreas a nivel insular, se ha procedido a delimitar, únicamente, el ámbito de la OSE de Rasca, por las especiales condiciones de gestión que en él concurren, como Área de Gestión Integrada, posponiendo otras declaraciones a momentos posteriores en los que exista un marco de información a nivel insular sobre necesidades de gestión más completo que el actual.

II - El PIOT no recoge un corredor insular de transporte de energía eléctrica.

El PIOT recoge como criterio general la ejecución de una canalización subterránea de energía eléctrica paralela al corredor insular viario y de transporte, dispone asimismo que las canalizaciones deben ejecutarse de manera subterránea, y sólo con carácter excepcional aéreas, por lo que se considera que los contenidos que se solicita incorporar ya están incluidos en el PIOT.

Por otra parte, se procederá a dar nueva redacción al art. 3.3.4.6 del PIOT a efectos de que, con el carácter de directriz, los planeamientos municipales aseguren una separación mínima de 50 metros entre los suelos urbanizables y el tendido eléctrico aéreo. En todo

caso, ha de quedar claro que el objetivo es que cualquier nuevo tendido eléctrico aéreo se sitúe a no menos de 50 metros cada 100kv de edificaciones residenciales o dotacionales existentes, por lo que las mismas no pueden quedar fuera de ordenación.

III - El PIOT no incluye los núcleos de la Escalona, Jama y el Hoyo.

Si bien se reconoce la importancia que a nivel municipal tienen los núcleos de referencia, por la propia escala de análisis y de intervención territorial, y por el contenido y alcance de sus determinaciones de ordenación, el Plan Insular de Ordenación no tiene como función ser un mapa que contenga todos y cada uno de los elementos presentes en el territorio, debiendo recoger únicamente aquellos que se estimen relevantes para reflejar adecuadamente sus determinaciones de ordenación, lo cual, por otra parte, no debe ser obstáculo para que se contemplen dichos núcleos en el correspondiente planeamiento municipal.

La estimación de esta alegación resulta incompatible con la claridad de lectura de las determinaciones de ordenación, susceptibles de reflejo gráfico en los Planos de Ordenación, que sí son de la competencia del Plan Insular de Ordenación. El PIOT sólo incluye en su cartografía aquellos núcleos, equipamientos y vías que cumplen un papel importante en la estructura de núcleos o de comunicaciones insular. No incluye, por tanto, todos los núcleos que existen en la isla. La inclusión o exclusión de los núcleos responde a razones poblacionales o de actividad. Incluir los núcleos propuestos significaría otorgarles un papel en la estructura insular que debe estar adecuadamente justificado.

IV - El PIOT no recoge una delimitación de suelo de protección paisajística para el entorno de los espacios naturales del municipio, que sí ha recogido el planeamiento municipal.

El PIOT define el modelo básico de distribución de los usos mediante la división en la isla en ámbitos de ordenación que cubren la totalidad del territorio tinerfeño. Las Áreas de Regulación Homogénea (ARH) se clasifican por el destino básico que se les asigna en el modelo de ordenación territorial y, en segundo lugar, según los regímenes de usos y criterios de desarrollo y gestión diferenciados. Dichas ARH constituyen directrices para ser aplicadas por el planeamiento de desarrollo.

La división en ARH que efectúa el PIOT no es cerrada ni definitiva como lo prueba que expresamente se prevea la adscripción de suelos a categorías de ARH distintas de las previstas por el PIOT (art. 2.3.1.4.6). Lo que hace el PIOT es una propuesta de división en ARH, permitiendo su alteración, bien en consideración a la realidad física, bien a los objetivos específicos perseguidos con el planeamiento de desarrollo. Cuando la alteración derive de la realidad física, bastará con acreditar que los factores de hecho aducidos tienen entidad suficiente. Pero cuando la recategorización obedezca a los "objetivos específicos del planeamiento de desarrollo" habrá de justificarse la coherencia de la nueva ordenación del ámbito de que se trate en relación al modelo conjunto del plan de desarrollo y el cumplimiento del nuevo destino de las normas sectoriales del PIOT que



CLASE 8.ª



149

OG5904349

le fueran de aplicación.

23.- Contestación a las Alegaciones conjuntas formuladas por los cinco municipios que componen la Comarca de Acentejo (Tacoronte, El Sauzal, La Matanza de Acentejo, La Victoria de Acentejo y Santa Úrsula):

En relación al asunto de referencia se informa lo siguiente:

Por Acuerdo de 28 de julio de 2000, el Pleno de este Cabildo Insular aprobó las modificaciones introducidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) como consecuencia de las alegaciones presentadas en su día al texto anterior del PIOT, y de su adecuación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

Estudiadas las alegaciones conjuntas de los citados Ayuntamientos, se hacen las siguientes observaciones:

I - Establecer un sistema de compensación que garantice un desarrollo equilibrado de la Comarca de Acentejo en relación al conjunto insular.

El PIOT no establece perjuicios que haya que compensar, se limita a racionalizar la actividad sobre la isla asignando a cada sector del territorio la misión más adecuada para las características que posee, y poniendo los medios para conseguir la adecuación a dicha misión. Pretender distribuir dichas superficies con criterios supuestamente igualitarios podría conducir a una distribución de actividades que no respondiera a la vocación de sus suelos, y, por tanto, absurda e ineficiente. No cabe, por tanto, aceptar la alegación de referencia.

El planteamiento que nos ocupa se basa en una incorrecta concepción del principio de igualdad, y del de equilibrio territorial insular, que se basaría en tratar a todos los municipios exactamente por igual, sin apreciar que el principio de igualdad exige, precisamente, tratar desigualmente la diversidad territorial insular.

No obstante, la transferencia de recursos entre las áreas más productivas de la isla y las menos productivas debe producirse, existiendo al efecto diversos cauces como son los planes de cooperación o el Fondo Canario de Financiación Municipal.

II - Instalación de un medio eficaz de transporte de pasajeros, que tenga el carácter de línea general, de conexión con Santa Cruz de Tenerife y el resto de la isla (Guaguas, Tren, metro ligero ...), que apoyándose en el corredor insular y principales vías disponga de un

carril exclusivo ó preferente.

Constituye un objetivo de las Administraciones Públicas promover una mejora inmediata y de efectos a medio y largo plazo en los servicios de transporte colectivo, tanto interurbanos como urbanos, de modo que disminuyan de forma significativa los tiempos de traslado entre los principales puntos de origen y destino de los desplazamientos. A tales efectos el PIOT, prevé la formulación de un Plan Insular de Transporte Colectivo, con el carácter de Plan Sectorial, con la finalidad de establecer las estrategias a seguir para consolidar un sistema de transporte público eficaz.

No obstante, prever cuestiones tan específicas como las planteadas por los municipios escapa de las posibilidades de ordenación del Plan Insular, ya que requieren de un estudio en profundidad de la problemática de la zona con un carácter muy específico, que resulta incompatible con las características de un plan tan complejo y que abarca una temática tan variada como el presente documento.

III - Instalación de líneas de transporte urbano, que conectando con la línea general (estaciones en cada municipio, intercambiadores) comuniquen ésta con los distintos núcleos de población de los municipios.

Constituye un objetivo de las Administraciones Públicas promover una mejora inmediata y de efectos a medio y largo plazo en los servicios de transporte colectivo, tanto interurbanos como urbanos, de modo que disminuyan de forma significativa los tiempos de traslado entre los principales puntos de origen y destino de los desplazamientos. A tales efectos el PIOT, prevé la formulación de un Plan Insular de Transporte Colectivo, con el carácter de Plan Sectorial, con la finalidad de establecer las estrategias a seguir para consolidar un sistema de transporte público eficaz.

No obstante, prever cuestiones tan específicas como las planteadas por los municipios escapa de las posibilidades de ordenación del Plan Insular, ya que requieren de un estudio en profundidad de la problemática de la zona con un carácter muy específico, que resulta incompatible con las características de un plan tan complejo y que abarca una temática tan variada como el presente documento.

IV - Incluir la ordenación de las infraestructuras de saneamiento.

No obstante, prever cuestiones tan específicas como las planteadas por los municipios escapa de las posibilidades de ordenación del Plan Insular, ya que requieren de un estudio en profundidad de la problemática de la zona con un carácter muy específico, que resulta incompatible con las características de un plan tan complejo y que abarca una temática tan variada como el presente documento.

V - Continuación del eje costero siguiendo la vía ya existente de la Ctra. De los Ángeles, hasta La Matanza de Acentejo por el Camino de Acentejo, para dar acceso a los núcleos urbanos del Puntillo del Sol, El Caletón y Guía; hasta la Victoria de Acentejo, por la Carretera de Santo Domingo y Santa Úrsula por la Carretera Vieja de



CLASE 8.^a



150
065904350

San Clemente, para dar acceso a los núcleos urbanos de Santo Domingo y La Palmita en la Victoria de Acentejo y San Clemente y la Quinta en Santa Úrsula.

Se admiten las propuestas, considerando que la vía costera propuesta constituye una vía de servicio del corredor insular, cuya ejecución ya estaba prevista en textos, así como la vía de servicio por la parte superior cuyo trazado debería ser el de la carretera general existente, mejorada para reforzar su capacidad viaria y de estructuración territorial.

VI - Completar las vías de servicio a lo largo del Corredor Insular, tanto en el margen superior como inferior.

Se admiten las propuestas, considerando que la vía costera propuesta constituye una vía de servicio del corredor insular, cuya ejecución ya estaba prevista en textos, así como la vía de servicio por la parte superior cuyo trazado debería ser el de la carretera general existente, mejorada para reforzar su capacidad viaria y de estructuración territorial.

24.- Contestación a las alegaciones presentadas por la Dirección General de Costas.

I - A la alegación de que la memoria resumen del Puerto de Granadilla es insuficiente en varios aspectos:

En relación al Puerto de Granadilla, el PIOT se limita a señalar su ubicación, teniendo en cuenta que el mismo está considerado como Puerto de Interés General por la Ley 27/1992 de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. La alegación parece referirse a la declaración del impacto de la instalación en sí, cuestión que, obviamente, no es un tema a tratar por el Plan Insular de Ordenación, debiendo los alegantes dirigirse en todo caso a la Autoridad Portuaria o al Ministerio de Obras Públicas para aclarar tal punto.

II - A la alegación de que en la OSE de Rasca debe participar la Dirección General de Costas, dado que afecta al dominio Marítimo-Terrestre:

Hay que convenir previamente, que al referirse al territorio de una isla, en todo planeamiento que se realice en Tenerife, ya sea municipal, insular o de cualquier otro nivel, se producirá una incidencia en la costa, pero que ello no quiere decir que en su gestión tenga que participar necesariamente la Dirección General de Costas. De cualquier forma, dentro de la línea de colaboración y consenso que ha animado los trabajos de este Cabildo Insular, tal

participación de la DGC será tenida en cuenta.

III- A la alegación de que se debe elaborar un Plan de Gestión Integral de Recursos Costeros de la Isla de Tenerife, para optimizar el conjunto de los recursos costeros de la Isla, con carácter previo a las operaciones previstas en el litoral:

El PIOT prevé un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales específico para el Medio Marino de la isla. Ese Plan se encuentra actualmente en proceso de elaboración, considerándose que se ultimará en un breve plazo.

IV- A la alegación de que el PIOT debe incluir las referencias expresas a la Ley de Costas y a su Reglamento que se explicitan en el informe:

Se comprenderá que el PIOT no puede hacer referencia a todas las leyes y reglamentos que sean de aplicación a todos y cada uno de los ámbitos sectoriales a los que el mismo se refiere, ya que si así fuera se correría el riesgo de convertir al Plan Insular en un simple compendio de la legislación aplicable.

Además de lo anterior, parece evidente lo superfluo de tales referencias, en el caso de que existieran, al ser, la normativa que se trata, obligatoriamente aplicable en su ámbito aunque en el PIOT no aparezca referencia alguna sobre ella.

25.- Contestación a las alegaciones presentadas por la Viceconsejería de Infraestructuras del Gobierno de Canarias

I - Incluir en el PIOT nuevo acceso o circunvalación norte de Santa Cruz.

El PIOT diseña el modelo de viario insular y comarcal atribuyendo a cada una de esas vías el papel que han de cumplir en dicho modelo. En dicho modelo se propone una vía por el sudoeste del área metropolitana Santa Cruz-La Laguna con el papel de conectar las autopistas TF-1 y TF-5 y de aportar nuevos puntos de acceso a la ciudad desde el exterior. En dicho esquema la circunvalación norte debe ceñir su papel al de conectar el viario de los barrios del área norte de Santa Cruz y entorno del Barranco de Santos en La Laguna.

La pretensión de hacer gravitar las alternativas de acceso a Santa Cruz en una circunvalación norte tropiezan con dificultades de conexión con el tejido urbano, dada la baja permeabilidad del entramado viario de los barrios de la zona citada.

II - El PIOT debería incluir una franja de suelo concreta y a escala adecuada reservada expresamente para la ejecución del corredor insular sur al norte de la Caldera del Rey.

El PIOT es un instrumento que no puede llegar a tal grado de precisión como para reservar una franja de suelo concreta para la ejecución del corredor insular sur al norte de la Caldera del Rey. Será al proyecto de desarrollo, el Plan Territorial Parcial de la vía, al que, desde un estudio más detallado del territorio y de una definición concreta del trazado y de sus necesidades, corresponda efectuar dicha reserva.

Por otra parte, debe señalarse que el PIOT establece con carácter vinculante las funciones que los trazados viarios deben cumplir para adecuarse al Modelo de Ordenación Territorial previsto.



OG5904351

CLASE 8.º

Son estas funciones las que deben respetar los proyectos de trazado y por tanto será adecuada toda opción que las satisfaga. No son por tanto vinculantes las líneas de trazado que aparecen en los planes de ordenación sino en tanto que ilustran un criterio de ordenación.

III - El PIOT debe prever una nueva vía de acceso al puerto de Los Cristianos, para conectar esta infraestructura con el anillo insular mientras siga cumpliendo sus funciones de comunicación con las islas menores occidentales.

Se admite la propuesta.

IV - Sería conveniente incluir el trazado de una vía de conexión directa de los municipios de Buenavista y Los Silos Santiago del Teide, como continuación de la vía Buenavista - El Palmar.

Se admite la propuesta. Se modificará el Plan Insular, para incluir dicha conexión mediante un túnel que pase por debajo de la cumbre de Bolico.

26.- Contestación a las alegaciones presentadas por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

I - La desaparición de actividades del puerto de Santa Cruz a medida que se vaya desarrollando el de Granadilla no se ajusta a la realidad, toda vez que este último no podrá absorber todas las que se desarrollan en la capital y, en todo caso, supondría una pérdida de un importante sector de la economía de la ciudad.

La previsión que efectúa el Plan Insular es la de que se reducirán progresivamente las actividades de tráfico de mercancías del Puerto de Santa Cruz, en la medida que la consolidación del puerto de Granadilla vaya absorbiendo parte de los tráficos, a la vez que se potencie el incremento del tráfico de pasajeros y atracción de cruceros de turismo.

En todo caso, se revisará la ficha para eliminar cualquier referencia que pueda interpretarse como que la actividad del Puerto de Santa Cruz vaya a desaparecer.

II - La creación de un órgano de gestión que controle el desarrollo del planeamiento es una figura que carece de cobertura legal y en modo alguno se puede permitir que a través de un documento como es el PIOT se cedan competencias que corresponden al Ayuntamiento y a la Autoridad Portuaria.

III - Es la Autoridad Portuaria el órgano que tiene las competencias de decidir la creación de cualquier órgano de gestión en la Zona de Servicio del puerto.

La ordenación territorial y urbanística de los puertos de

181

interés general de la Ley de Puertos del Estado.

La Ley de Puertos del Estado de 1992 establece una regulación muy detallada de la ordenación urbanística de los puertos y de las actuaciones que se realicen en ese ámbito, intentando articular las competencias concurrentes de las diferentes Entidades territoriales. Las pautas para resolver los problemas derivados de la concurrencia competencial habían sido ya marcadas por la STC 77/84, de 3 de julio (conflicto de competencias sobre el trazado de la variante de Ugaldebieta, para el acceso al puerto de Bilbao), aconsejando la búsqueda de "soluciones de cooperación dentro del respeto de las competencias respectivas, aunque es evidente que la decisión final corresponderá al titular de la competencia prevalente" (FJ 3). En otras palabras, los problemas de articulación competencial deben intentar resolverse mediante técnicas de cooperación, pero si esta vía falla se impone la necesidad de la "coordinación", con decisión final del titular de la competencia "prevalente".

a) La zona de servicio como sistema general portuario a desarrollar mediante Plan especial

La nueva Ley de Puertos del Estado, tras definir el dominio público portuario estatal como parte del marítimo-terrestre (art. 14), prevé la determinación de su superficie en el ámbito de cada puerto mediante la delimitación de la "zona de servicio", que incluirá "las superficies de tierra y agua necesarias para la ejecución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aquéllas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria" (art. 15.1).

Esta zona de servicio se delimita a través del "plan de utilización de los espacios portuarios", que se aprueba por el Ministro (hoy, el de Fomento), previo informe de diversos órganos estatales afectados, así como de la Administración autonómica competente en materia de pesca en aguas interiores, ordenación del sector pesquero y, en su caso, industria, construcción naval y deportes. Este plan es un instrumento de definición espacial del dominio público portuario y de zonificación del mismo para los diferentes usos portuarios. Pero no es un instrumento de ordenación urbanística. La ordenación de este carácter se lleva a cabo mediante los instrumentos correspondientes, para lo cual la Ley de Puertos contiene las siguientes disposiciones:

- Los planes generales y demás instrumentos de ordenación urbanística deberán calificar la zona de servicio de los puertos estatales como sistema general portuario y no podrán incluir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de competencias de explotación portuaria (art. 18.1). La justificación de esta disposición se contiene en el propio precepto: "articular la necesaria coordinación entre las Administraciones con competencias concurrentes sobre el espacio portuario".

- Desarrollo de la ordenación del sistema general portuario a través de un Plan Especial (o instrumento equivalente de la legislación autonómica), que se formula por la Autoridad Portuaria y se tramita y aprueba por la Administración urbanística competente. Antes de la aprobación definitiva, ésta última debe dar audiencia a la



152

OG5904352

CLASE 8.

primera y, en caso de discrepancia, se abre un período de consultas entre ambas con el fin de lograr el acuerdo. Si ello no es posible durante un período de seis meses contados a partir del pronunciamiento negativo de la Autoridad Portuaria, "corresponderá al Consejo de Ministros informar con carácter vinculante" (art. 18.2).

El Plan Especial deberá incluir entre sus determinaciones las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación del espacio portuario, su desarrollo futuro y su conexión con los sistemas generales de transporte terrestre (art. 18.3). Esta es una declaración de principios sobre el contenido del plan, enderezada a conseguir que la ordenación urbanística de la zona de servicio garantice el ejercicio de las competencias específicamente portuarias y se aborde con perspectiva no limitada al ámbito estricto del puerto, sino con previsión de sus conexiones con las redes viarias y ferroviarias (y aeropuertos, en su caso) y de las eventuales ampliaciones que pueda exigir el crecimiento de las actividades portuarias.

En definitiva, para la resolución de los difíciles problemas que plantea la ordenación de los puertos estatales, la nueva Ley ha diseñado un esquema de articulación competencial que resulta plenamente respetuoso con las concurrentes en dicho ámbito. Otra cuestión es que se puedan suscitar controversias sobre la delimitación de la zona de servicio en cada caso concreto, porque la Administración urbanística entienda que determinadas superficies no deben incluirse en ella por no estar destinadas a usos vinculados al tráfico portuario o, a la inversa, que la Autoridad Portuaria quiera ampliar su ámbito territorial (incluso por vía expropiatoria) en contra del parecer de la Administración urbanística. Pero esta cuestión es tangencial a nuestro propósito.

b) La STC 40/1998, de 19 de febrero

El Tribunal Constitucional, en la citada sentencia, ha dado pleno respaldo a la regulación legal que acaba de reseñarse. Tras unas consideraciones generales sobre la articulación entre las competencias concurrentes sobre el espacio portuario (en lo fundamental, ordenación del territorio, urbanismo y puertos de interés general), que reflejan el estado de la cuestión en la jurisprudencia constitucional (FJ 29 y 30), la sentencia declara (FJ 37), remitiéndose a la 61/1997, que:

"La competencia autonómica exclusiva sobre urbanismo ha de integrarse sistemáticamente con aquellas otras estatales que, si bien en modo alguno podrían legitimar una regulación general del entero régimen jurídico del suelo, pueden propiciar, sin embargo, que se

afecte puntualmente a la materia urbanística (...).

En el presente caso, la imposición de que los instrumentos generales de ordenación urbanística califiquen a la zona de servicio de los puertos estatales como sistema general portuario tiene su apoyo en el art. 149.1.20ª C.E., y la limitación de las potestades de los entes con competencia sobre urbanismo y ordenación del territorio deriva, en unos casos, de la existencia previa de un puerto, realidad que se impone a la autoridad urbanística y, en otros, de la decisión de crear un nuevo puerto de interés general (...).

Además, con la calificación de la zona de servicio de los puertos como sistema general no se están excluyendo las competencias sobre urbanismo, antes bien (...) esta calificación lleva consigo la necesidad de que dicho sistema sea desarrollado por un plan especial o instrumento equivalente, aprobado por los entes con competencia en dicha materia (...).

La Sentencia explica también en otro lugar (FFJJ 34 y 35) el diferente significado del Plan de Utilización y del Plan Especial, ya que, a primera vista, podría considerarse que hay una duplicidad entre ambos. El primero tiene por objeto la previsión de los usos específicamente portuarios, mientras que el segundo es el "verdadero instrumento para la ordenación urbanística del puerto", en el que se incluirán tanto los usos portuarios como los de otro carácter admisibles en virtud del art. 3.6 de la Ley. En palabras del Tribunal:

"El plan de utilización no supone sino la previsión a grandes rasgos, de los distintos usos portuarios (...); no se trata de regular el uso urbanístico de los espacios portuarios sino, más sencillamente, de determinar cómo se van a distribuir las actividades portuarias dentro del recinto del puerto. Con ello, no se vacían de contenido las competencias sobre ordenación del territorio y urbanismo de las Administraciones afectadas, pues, como acaba de señalarse, tales competencias se ejercitan a través del plan especial".

En definitiva, el Alto Tribunal considera que "el sistema busca una solución coordinada de los intereses en juego y, en sí mismo, es respetuoso con el orden constitucional de competencias". Esta conclusión "no se ve afectada por el posible uso abusivo que de la norma pueda hacerse, pues, como reiteradamente hemos puesto de relieve, la mera posibilidad de un uso de tal naturaleza de las normas no puede ser nunca, en sí misma, motivo bastante para declarar la inconstitucionalidad de éstas".

La compatibilidad entre el Plan Especial del Puerto y el Plan Territorial previsto en el PIOT.

Una vez aclarado el significado y la funcionalidad del Plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto, queda por dilucidar su compatibilidad con el Plan Territorial previsto en el PIOT para la ordenación de la OSE del puerto. Hemos visto que el citado Plan especial es el instrumento de ordenación urbanística del ámbito portuario, en el que habrán de regularse tanto los usos específicamente portuarios como los de otro carácter admisibles en la zona de servicio. En él quedan salvaguardadas tanto la competencia portuaria estatal (a través de la intervención de la Autoridad Portuaria y, en último término, del informe vinculante del Consejo de



CLASE 8.ª



153

0G5904353

Ministros), como las urbanísticas de las otras Administraciones territoriales.

Ahora bien, la existencia de ese Plan Especial, obligatoria, según la Ley de Puertos, para la ordenación urbanística integral de la zona de servicio de los de titularidad estatal, no excluye la posible formulación de otros instrumentos de ordenación territorial que incidan sobre el ámbito portuario, siempre que la misma no pretenda obviar la aprobación del citado Plan Especial o sustituirlo. No ocurre esto en el caso que nos ocupa, pues la normativa del PIOT asume expresamente la existencia de otros planes con incidencia en el ámbito de la OSE, entre ellos se citan expresamente el planeamiento general municipal, el Plan de Usos (que es el Plan de Utilización de la Ley de Puertos) y el Plan Especial del Puerto.

Es evidente que el PIOT no puede alterar el orden competencial establecido, antes al contrario, presupone la concurrencia competencial sobre el ámbito de la OSE.

En consecuencia, nos encontramos ante un problema de límites de los distintos instrumentos con incidencia sobre el mismo ámbito físico, entre ellos el Plan Territorial previsto en el PIOT para la ordenación de la OSE. La posibilidad legal de que exista dicho Plan Territorial tiene apoyo expreso en el TR (art. 23), en concreto, en la figura de los Planes Territoriales Parciales, a los que se asimila el previsto para la OSE. Cuestión distinta es que dicho Plan pueda descender a un grado de detalle que vacíe de contenido al planeamiento general y al Plan Especial del puerto. Esto no sería, desde luego, admisible, pero tal resultado no puede juzgarse ahora ni se deduce de los criterios de ordenación establecidos en la normativa del PIOT.

La conclusión que se extrae de las consideraciones anteriores es que la mera previsión de que la OSE se ordene mediante un Plan Territorial no es contraria al orden competencial establecido. Al contrario, es un instrumento de ordenación admisible conforme a la legislación vigente, sin que ello signifique que sea el único que puede incidir sobre el ámbito de dicha Operación.

La consideración de que no se tiene en cuenta la competencia del Estado sobre el puerto debe decaer a la vista de lo expuesto anteriormente. El PIOT no contradice la Ley de Puertos. Se refiere expresamente al Plan de Utilización y al Plan Especial del Puerto como instrumentos con los que debe coordinarse.

Por otra parte, el PIOT no crea órgano alguno ni le atribuye competencias. En consecuencia, tampoco puede contradecir el orden competencial establecido. Se limita a establecer una directriz

121

tendente a garantizar la presencia de todas las Administraciones interesadas en el órgano que pueda crearse para el desarrollo de la OSE. En otras palabras, prevé el empleo de una técnica típica de cooperación, como es la creación de órganos comunes, de las que recomienda el Tribunal Constitucional para la articulación de competencias concurrentes sobre el mismo territorio. Aunque hay que insistir en que el PIOT no crea órgano alguno, la creación de órganos de cooperación está prevista con carácter general en el art. 5 LRJPAC, con la que no existe contradicción alguna.

En cuanto a la articulación entre el Plan Territorial de la OSE y el Plan General municipal, es evidente que aquél no puede vaciar de contenido a éste, pero también lo es que éste ha de respetar el marco de ordenación territorial establecido en aquél y en el propio PIOT. En este sentido hay que interpretar lo dispuesto en el art. 1.3.3.3.-5 de la normativa del PIOT, que establece que el ámbito territorial de cada OSE se ordenará sólo a través de las figuras de planeamiento expresamente señaladas en el PIOT. Esta disposición se refiere, lógicamente, al ámbito del Plan Insular, pero no excluye ni puede excluir la existencia de otros planes sobre el mismo ámbito: en concreto, el Plan General municipal y el Plan Especial de ordenación de la zona de servicio del puerto.

IV - El Puerto de Granadilla y el Polígono de Granadilla son dos figuras que deben desarrollarse urbanísticamente de forma coordinada pero claramente diferenciadas, por lo que el puerto ha de tener su propio apartado en el PIOT.

El objetivo principal de la OSE Puerto y Polígono de Granadilla es el desarrollo de una amplia área en la que se localicen y concentren las principales instalaciones insulares para el abastecimiento, almacenamiento y distribución de mercancías y servicios básicos de infraestructura, así como aquellos usos industriales que, por sus específicas características, deben ubicarse en un polígono como el propuesto.

Dada la proximidad con el aeropuerto Reina Sofía, y la OSE que se prevé para su entorno, deben establecerse relaciones de coordinación y complementariedad, con la finalidad de constituir un gran área logística que abarque las dos principales infraestructuras de transporte y comunicación de la isla con el exterior, y sus entornos inmediatos. El puerto no puede desligarse de los suelos necesarios para las actividades logísticas, por lo que se desestima la alegación en cuanto a la creación de un apartado diferenciado.

V - El ámbito del puerto de Granadilla y del puerto de Fonsalía han de quedar condicionados a la aprobación de la Zona de Servicio.

A las consideraciones ya realizadas previamente sobre la zona de servicio de los puertos, cabe añadir que la zona de servicio y el espacio necesario para desarrollar el área de servicios logísticos son cosas distintas. El ámbito de la OSE no puede considerarse inamovible, y podrá ser sometido a revisión a través de las figuras de planeamiento que establecen su ordenación. En todo caso, parece que el ámbito de la OSE incluye a la Zona de Servicio del puerto, no existiendo contradicción entre ellas.

VI - La calificación de puerto de interés general debe constar



CLASE 8.ª

ECONOMÍA



OG5904354



respecto a los tres puertos que poseen dicho carácter.

En la medida que Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su Anexo, enumera los puertos de interés general (competencia exclusiva de la Administración General del Estado de acuerdo con el art. 149.1.20ª de la Constitución), carece de relevancia que el PIOT reitera dicha calificación.

VII - Solicitud de ampliación del trámite de informe.

Debe señalarse que la Disposición Transitoria Sexta de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias, establecía en su número 2, que:

"Los procedimientos relativos a planes de ordenación territorial y urbanística e instrumentos de gestión de Espacios Naturales Protegidos, en los que, al tiempo de entrada en vigor de la Ley 9/1999 de Ordenación del Territorio de Canarias, hubiera tenido ya lugar el trámite de información pública, recaído aprobación inicial o se hubiera ultimado la instrucción, respectivamente, podrán seguir su tramitación y concluirse y resolverse definitivamente conforme a la legislación derogada por la citada Ley 9/1999".

Por tanto, el procedimiento seguido para la elaboración del Plan Insular de Tenerife es el que se contiene en la Ley 1/1987 de 13 marzo reguladora de los Planes Insulares de Ordenación, que establece, en su artículo 9.1, que el plazo para el desarrollo del trámite de información pública será de un mes.

Por lo expuesto, y dado que a todos efectos se han cumplido los plazos que marca la Ley, se desestima la alegación, lo cual no ha sido, por otra parte, obstáculo para admitir las restantes alegaciones presentadas por la Autoridad Portuaria.

11. Aprobación de la anualidad 2002 del Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal.

Visto el expediente del Plan de Cooperación Municipal de obras y servicios de competencia municipal, 1998-2002, y

Resultando que, el Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el 29 de julio de 1998, acordó aprobar la relación de obras que integran el Plan de Cooperación de obras y servicios de competencia municipal 1998-2002, en atención a las necesidades planteadas por los diferentes Ayuntamientos a lo largo de estos últimos años y con base a los déficits de infraestructura

detectada por la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local y de la elaboración del Plan Insular de Saneamiento, los cuales se centran fundamentalmente en infraestructura de núcleos urbanos en lo que comúnmente se denomina Plan de Barrios.

Resultando que, una vez comunicado por el Ministerio de Administraciones Públicas el importe de la subvención del Estado asignada a la isla de Tenerife dentro del Programa de Cooperación Económica Local, importe que asciende a 1.359.790 €, es necesario aprobar la asignación de la subvención entre los distintos proyectos contenidos en el Plan aprobado, así como la aprobación de un Plan Complementario para la aplicación de los posibles remanentes que puedan producirse.

Considerando las disposiciones contenidas en los arts. 33 de la Ley 7/1985 y art. 24 del Reglamento Orgánico de esta Entidad, el Pleno acuerda, con la abstención del Grupo Socialista:

Primero: Aprobar la anualidad 2002 del Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, conforme al siguiente detalle:

SECTOR MAP

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN OBRA	AÑO 2002	CABILDO	AYTO	MAP
Adeje	Adecuación del entorno de Casa Fuerte	689.599,05	213.793,74	131.023,82	344.781,49
Arico	Depósito Regulador en la zona noreste de Arico	401.016,40	147.646,95	72.912,07	180.457,38
Guía de Isora	Urbanización de calles en Guía de Isora-Tejina	193.339,44	59.935,23	36.734,49	96.669,72
Puerto de la Cruz	Reacondicionamiento de vías públicas del sector de Martiánez	422.558,28	143.669,81	88.737,24	190.151,23
El Rosario	Saneamiento en Tabaiba Baja, 1ª fase	679.954,48	237.984,07	135.990,89	305.979,52
Santa Ursula	Acondicionamiento y mejora de laterales C/Provincial	101.016,93	35.355,92	20.203,39	45.457,62
La Victoria de Acentejo	Urbanización de calles en el entorno del Ayuntamiento	630.161,22	42.771,69	391.096,61	196.292,92
TOTAL		3.117.645,80	881.157,41	876.698,51	1.359.789,88

PLAN COMPLEMENTARIO – SECTOR CABILDO

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN OBRA	AÑO 2002	CABILDO	AYTO
Arico	Urbanización de conjunto histórico artístico de Arico Nuevo, 1ª fase	66.283,70	53.026,96	13.256,74
Fasnia	Urbanización de calles en Fasnia	196.796,26	163.340,90	33.455,36
Granadilla de Abona	Urbanización de calles en San Isidro. 4ª Fase	927.737,31	300.745,21	626.992,10
La Guancha	Urbanización Zona el Carbón	259.422,66	212.726,58	46.696,08
La Laguna	Saneamiento de S. Miguel y S. Bartolomé de Geneto	629.051,16	484.369,39	144.681,77
La Matanza de Acentejo	Urbanización de calles en La Matanza	168.653,50	139.982,40	28.671,10
Santa Cruz de Tenerife	Terminación de la C/Pedro Suárez	888.561,04	675.306,40	213.254,65
El Sauzal	Reforma y ampliación de la Avda. Inmaculada Concepción	47.944,23	38.834,82	9.109,40
Tegueste	Urbanización de Calles Ramírez, El Baldo y Transversal a Gral. Franco	67.089,30	53.671,44	13.417,86
Tacoronte	Alumbrado en la C-820 desde la estación al campo de Golf	100.924,39	0,00	100.924,39
Vilaflor	Repavimentación en la Escalona	54.051,98	0,00	54.051,98
TOTAL		3.406.515,53	2.122.004,10	1.284.511,43



CLASE 8.^a



155
OG5904355



Segundo.- Condicionar esta aprobación al cumplimiento de los requisitos de tramitación y publicidad, establecidos en el Art. 6 del R.D. 1328/1997, de 1 de agosto, y en el Art. 32.3 del R.D. 781/1986, de 18 de abril.

Tercero.- Facultar a la Comisión de Gobierno para corregir cualquier error material o aritmético que pueda contener esta aprobación, producidos como consecuencia de la conversión a Euros de los importes monetarios asignados a los distintos proyectos.

12. Aprobación de la anualidad 2002 del Programa Operativo Local, objetivo 1.

Visto expediente instruido para la aprobación del Programa Operativo Local Objetivo 1 (2000-2006), inscrito en el marco de la Cooperación Económica Local del Estado, y

Resultando que, el Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2000, acordó aprobar la relación de obras que integran del Programa Operativo Local para el período 2000-2006.

Resultando que en el mencionado Programa se incluye la obra denominada "Saneamiento Interior en el núcleo de San Isidro", correspondiente al término municipal de Granadilla de Abona, con un presupuesto ascendente a 595.407,04 € (99.067.395 Ptas.), y cuya ejecución está prevista para los ejercicios 2003-2004.

Resultando que dentro del Programa de Actuaciones en Cascos Históricos y Zonas Comerciales, está prevista la ejecución de la obra denominada "Acondicionamiento de la Avenida de Santa Cruz", en el núcleo de San Isidro de Granadilla de Abona.

Resultando que el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife acordó, en sesión celebrada el 29 de julio de 1998, aprobar la relación de obras que configuran el Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia municipal y de carreteras, dentro del cual, y para el término municipal de Granadilla, está incluida la obra denominada "Urbanización de calles en San Isidro, 4ª fase", bienio 2001-2002.

Resultando que el ayuntamiento de Granadilla de Abona ha solicitado que se adelante a los ejercicios 2002-2003 la ejecución de

la obra prevista para dicho municipio dentro del Programa Operativo Local.

Resultando que el Servicio Técnico de Planes Insulares emite un informe referente a la conveniencia de ejecutar conjuntamente las tres inversiones previstas para el núcleo de San Isidro, ya que esto permitiría realizar una mejor planificación en la ejecución de las obras y se causaría un menor perjuicio a los vecinos de este núcleo de población.

Considerando las disposiciones contenidas en los arts. 33 de la Ley 7/1985 y art. 24 del Reglamento Orgánico de esta Entidad, el Pleno acuerda, con la abstención del Grupo Socialista:

Primero: Aprobar la modificación del Programa Operativo Local Objetivo 1 (2000-2006), en el sentido de adelantar la ejecución de la obra denominada "Saneamiento Interior en el Núcleo de San Isidro" a las anualidades 2002-2003, conforme al siguiente detalle:

Anualidad	Importe
2002	360.409,19 €
2003	234.997,85 €

Segundo: Aprobar la financiación de la anualidad 2002 del Programa Operativo Local Objetivo 1, conforme al siguiente detalle:

Medida 5.3.- "Infraestructura y equipamientos colectivos en municipios menores de 20.000 habitantes"

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	TOTAL ELEGIBLE	FINANCIACION					
			F E D E R			MAP	AYTO	CABILDO
			TOTAL	MAP	CABILDO			
Los Silos El Tanque	Saneamiento interior en el núcleo de Erjos	218.317,48	152.822,23	18.919,39	133.902,84	8.121,41	11.658,07 10.173,68	35.542,09
El Rosario	Colector de aguas residuales	820.381,52	574.267,07	71.094,27	503.172,80	30.518,19	0,00	215.596,26
Arona	Saneamiento interior en el núcleo de El Fraile	505.790,58	188.935,77	23.390,25	165.545,52	12.777,56	50.579,06	253.498,19

Medida 3.3.- "Saneamiento y depuración de aguas residuales"

Los Realejos	Saneamiento interior entre la montaña y Cruz Santa	808.361,28	606.270,96	75.112,53	531.158,43	30.071,04	80.836,13	91.183,15
La Orotava	Saneamiento interior en La Orotava	267.299,97	200.474,97	24.818,80	175.656,17	9.943,56	26.730,00	30.151,44
total		2.620.150,83	1.722.771,00	213.335,24	1.509.435,76	91.431,76	179.976,94	625.971,13

Tercero.- Aprobar como complementarias a la anualidad 2002 la siguiente relación de obras.

MUNICIPIO	Obras Saneamiento Interior en los siguientes NUCLEOS DE ACTUACIÓN	TOTAL	AYTO	CABILDO
Granadilla	San Isidro - Sector	360.409,19	36.040,92	324.368,27
La Guancha	Casco	528.890,65	52889,06	476.001,59
Vilaflor	La Escalona	258.435,20	25.843,52	232.591,68
TOTAL		1.147.735,04	114.773,50	1.032.961,54

**CLASE 8ª**

Cuarto.- Condicionar esta aprobación al cumplimiento de los requisitos de tramitación y publicidad, establecidos en el Art. 6 del R.D. 1328/1997, de 1 de agosto, y en el Art. 32.3 del R.D. 781/1986, de 18 de abril.

Quinto.- Facultar a la Comisión de Gobierno para corregir cualquier error material o aritmético que pueda contener esta aprobación, producidos como consecuencia de la conversión a Euros de los importes monetarios asignados a los distintos proyectos.

13. Corrección de error del acuerdo plenario nº 25, de fecha 30 de noviembre de 2001, en el que se aprueba la financiación definitiva de la anualidad 2001 del Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.

Detectado error material en el acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, por el que se aprueba la aplicación de los remanentes en la subvención del Estado producidos por las bajas de adjudicación, y en consecuencia, la financiación definitiva de las obras que integran el Sector MAP y,

CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto en el Art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio los errores materiales, aritméticos o de hecho existentes en sus actos, el Pleno Corporativo acuerda rectificar el antedicho acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2001, en el siguiente sentido:

Acuerdo de 30 de noviembre de 2001:

Nº	Obra - Municipio	Anualidad 2001	Cabildo	AYTO.	MAP
27	Alumbrado en la C-820 desde la estación al Campo de Golf Tacoronte	35.818.329 (215.272,49 €)	8.193.268 (49.242,53 €)	9.175.897 (55.148,25 €)	17.909.164 (107.636,24 €)

Corrección Propuesta:

Nº	Obra - Municipio	Anualidad 2001	Cabildo	AYTO.	MAP
27	Alumbrado en la C-820 desde la estación al Campo de Golf Tacoronte	35.818.329 (215.272,49 €)	8.193.268 (49.242,53 €)	9.715.897 (58.393,72 €)	17.909.164 (107.636,24 €)

14. Expediente relativo al Plan de Modernización Continua.

Visto el expediente relativo al Plan Cuatrienal de Modernización Continua de los Municipios de Tenerife, y,

RESULTANDO que con fecha 30 de abril de 1998, el Pleno de esta Corporación aprobó el mencionado PMC, cuyas características más destacadas son la flexibilidad, puesto que su estructuración en módulos permite que los municipios se integren a unos u otros según sus necesidades; el ser un plan integral, que interrelaciona equipamiento, software, apoyo consultor y formación; su coordinación tanto con acciones de los propios municipios como con otras acciones de apoyo municipal del Cabildo de Tenerife (Sistema Territorial Anaga, Sistemas de Comunicaciones y Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife); etc.

RESULTANDO que en el mismo acuerdo plenario se aprobó un gasto cuatrienal ascendente a 811.303.000 ptas., correspondiendo a cada anualidad los importes siguientes:

CONCEPTO	SEPT/DIC 1998	1999	2000	2001	EN/AGOSTO 2002	TOTAL
HARDWARE, REDES Y COMUN	32.000 *	195.000	65.000	60.000	45.000	397.000
ASISTENCIA TÉCNICA	19.188	69.440	72.800	64.320	48.960	274.708
SOFTWARE ESTÁNDAR	2.450	8.675	1.000	10.000	1.000	23.125
GESTIÓN POLICÍAS LOCALES	4.500	6.727	2.243	1.000	1.000	15.470
FORMACIÓN OFIMÁTICA	8.000	29.500	13.500	20.000	10.000	81.000
FORMACIÓN ESPECÍFICA	1.000	4.000	5.000	5.000	5.000	20.000
TOTAL	67.138	313.342	159.543	160.320	110.960	811.303

* En miles de pesetas

RESULTANDO que el hecho de interpretar que las cantidades que figuran en el desglose por conceptos son fijas conllevaría a la imposibilidad de ejecución del Plan pues debido a su propia naturaleza de flexibilidad se generan aumentos o disminuciones en la demanda de los distintos conceptos, básicamente en correlación con las renunciaciones o nuevas adhesiones que se van produciendo por parte de los Ayuntamientos, el PLENO ACUERDA que las cantidades en que se desglosa por conceptos cada una de las anualidades tienen carácter estimativo.

AREA DE TURISMO Y PAISAJE

SERVICIO ADMTVO DE TURISMO Y PAISAJE

15. Ratificación de la addenda suscrita con el Gobierno de Canarias, por la que se modifica parcialmente el Convenio de Costas.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Turismo y



0G5904357



CLASE 8.ª

Paisaje, se acuerda por unanimidad ratificar en todos sus términos, acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de 5 de noviembre del pasado año, por el que se aprobó el texto de la addenda al Convenio suscrito el 13 de noviembre de 1.998 entre la Administración Autónoma e Insular en materia de costas, por la que se modificó la forma de financiación de la Administración Autónoma y otros extremos.

16. Ratificación del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno relativo al Convenio a suscribir con las Compañías Cobega S.A. (Coca Cola) y Cervecera de Canarias, para la sustitución de los actuales carteles de señalización que utilizan las citadas entidades.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Turismo y Paisaje, se acuerda por unanimidad ratificar acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de enero pasado, por el que se resolvió suscribir con las Compañías Cervecera de Canarias, S.A. y Cobega, S.A. (Coca-Cola), un Convenio de colaboración para ir sustituyendo los carteles de publicidad de las citadas casas comerciales por los que se identifican los establecimientos de restauración de la Isla, por otros, cuyo diseño se facilitará por esta Corporación y que pretende reducir su impacto visual, adecuándolo al entorno de cada establecimiento, iniciativa ésta, que queda abierta al resto de las firmas comerciales que deseen acogerse a la misma.

17. Propuesta de ampliación del plazo de ejecución del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Santiago del Teide, Ashotel y este Cabildo, para la ejecución de la obra de "Acondicionamiento de accesos a Puerto Santiago y Los Gigantes".

Vista propuesta formulada por la Comisión Interadministrativa prevista en el Convenio suscrito entre este Cabildo y el Ayuntamiento de Santiago del Teide con fecha 2 de septiembre del pasado año para la realización de un programa de desarrollo turístico en dicho municipio,

escrito por el que se comunica que pese a las anteriores prórrogas acordadas no ha sido posible culminar las obras de "Acondicionamiento de acceso a Puerto Santiago y Los Gigantes" en la que se centra el citado Convenio, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7ª del mismo y con lo dictaminado por la Comisión de Turismo y Paisaje, se acuerda prorrogar una vez más, el plazo de realización y justificación de tales actuaciones hasta el 30 de junio del actual.

18. Propuesta de ampliación del plazo de ejecución del Convenio suscrito entre los Ayuntamiento de Adeje y Arona, Ashotel y este Cabildo para la ejecución de un programa de desarrollo turístico en la zona sur de la Isla de Tenerife.

Vista propuesta formulada por la Comisión Interadministrativa prevista en el Convenio suscrito entre este Cabildo, los Ayuntamientos de Adeje y Arona y la Asociación Hotelera y Extrahotelera de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro con fecha 23 de noviembre de 1.999 para la realización de un programa de desarrollo turístico en la zona sur de la Isla de Tenerife, escrito por el que se comunica que el nivel de ejecución del gasto ha sido reducido, dado que en el año 2001 los trabajos se centraron en la detección y gestión de proyectos, y las dos obras que se realizarán en los municipios de Adeje y Arona se ejecutarán a lo largo del 2002, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8ª del citado Convenio y con lo dictaminado por la Comisión de Turismo y Paisaje, se acuerda prorrogar una vez más, el plazo de realización y justificación de tales actuaciones hasta el 31 de diciembre de 2002.

AREA DE CULTURA, EDUCACION, EMPLEO Y JUVENTUD

SERVICIO ADMTVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

19. Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Federación Tinerfeña de Bandas de Música, para la realización de actividades culturales y la adquisición de material inventariable.

Vista propuesta de la Sra. Consejera Insular del Area de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, de fecha 14 de enero de 2002, relativa a la celebración de un convenio de colaboración con la Federación Tinerfeña de Bandas de Música, para la realización de actividades culturales y la adquisición de material inventariable.

1º).- El Cabildo de Tenerife, a través del Área de Cultura,



CLASE 8.^a



158
OG5904358

Educación, Empleo y Juventud, viene desarrollando, desde hace varios años, una política de apoyo a las bandas de música de la isla, tanto para la realización de actividades culturales como para la adquisición de instrumentos.

2º).- La aportación de la Corporación para este año 2002, está prevista acometerla a través de tres vías:

- Por un lado, organizando, junto con la Federación Tinerfeña de Bandas de Música, un ciclo de actuaciones en todos los municipios de la isla integrados en dicha Federación, por un importe total de ciento cincuenta mil doscientas cincuenta y tres euros con tres céntimos (150.253,03 €), con cargo a la partida presupuestaria 02.069.451E.226 del Presupuesto Corporativo para el presente ejercicio económico.

- Por otro lado, a fin de posibilitar la adquisición de los instrumentos, uniformes y demás material inventariable que las bandas de música de la isla puedan necesitar, dado los escasos recursos económicos con los que cuentan, se pretende transferir a la Federación Tinerfeña de Bandas de Música la cantidad de ciento ochenta mil trescientos tres euros con sesenta y tres céntimos (180.303,63 €), con cargo a la partida presupuestaria 02.069.451E.789 del vigente presupuesto de la Corporación, a fin de que proceda a su reparto equitativo entre todas las bandas que la componen.

- Igualmente, se prevé transferir a la Federación de referencia la cantidad de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 €), con cargo a la partida presupuestaria 02.069.451E.226 del presupuesto corporativo para el ejercicio económico de 2002, al objeto de colaborar en la financiación de los gastos corrientes relativos al funcionamiento de la Federación Tinerfeña de Bandas de Música, así como en los gastos que se ocasionen como consecuencia de la asistencia de los miembros de la Federación a eventos de carácter cultural relacionados con las actividades propias de la misma.

3º).- Se considera que el gasto que ocasione la realización de actividades culturales y los gastos corrientes relativos al funcionamiento de la Federación Tinerfeña de Bandas de Música, deben ser atendidos con cargo a la partida presupuestaria 02.069.451E.226, y la dotación de instrumentos, uniformes y demás material inventariable, con cargo a la partida 02.069.451E.789, del presupuesto de la

corporación para el ejercicio económico de 2002.

4º).- La Ley 14/1990, de 26 de julio, de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular; transferencia que se hace efectiva mediante Decreto 152/1994, de 21 de julio, del Gobierno de Canarias, para la planificación, organización y gestión de carácter insular de festivales, jornadas, misiones y efemérides, temporadas, ciclos, conciertos, montajes y otras manifestaciones teatrales, literarias, cinematográficas y de arte lírico, coral o coreográfico.

5º).- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, establece en su artículo 111, en relación con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que las entidades locales podrán concertar contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de la prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de dichas Entidades.

6º).- La Ley 14/1990, de 26 de julio, de las Administraciones Públicas de Canarias, establece, en su artículo 16.3, que las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación

7º).- En virtud de lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en fecha 21 de enero de 2002, la Intervención General emite informe relativo a la propuesta de referencia.

8º).- En virtud de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2002, dictamina favorablemente y por unanimidad la propuesta de referencia.

En consecuencia con lo expuesto, el Pleno de la Corporación, previo el informe de la Intervención General y el dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Colaborar con la Federación Tinerfeña de Bandas de Música en la realización de actividades culturales y en la adquisición de material inventariable, aprobando el texto del convenio a suscribir, cuyas estipulaciones son las siguientes:

"1º) El presente convenio tiene por objeto establecer los términos de la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Federación Tinerfeña de Bandas de Música, en el ámbito insular.

2º) El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife transferirá a la Federación Tinerfeña de Bandas de Música la cantidad de ciento ochenta mil trescientos tres euros con sesenta y tres céntimos (180.303,63 €), para la adquisición de instrumentos de música, uniformes y demás material inventariable que puedan necesitar, con cargo a la partida 02.069.451E.789 del presupuesto corporativo

CLASE 8.^a

para el presente ejercicio económico. Dicho importe se abonará a la firma del presente convenio.

3º) La Federación Tinerfeña de Bandas de Música se compromete a distribuir equitativamente el citado importe entre todas las bandas de música que la integran, en atención a sus necesidades y número de componentes.

A tales efectos, la Federación Tinerfeña de Bandas de Música, confeccionará unos vales con el anagrama del Cabildo de Tenerife, en los que figurará, como mínimo, el nombre de la banda de música, el importe concedido y el lugar donde se recogerán los instrumentos, uniformes o material inventariable. La entrega de dichos vales se realizará en un acto público, al que asistirán representantes de las bandas de música, de la Federación de Bandas y del Cabildo Insular de Tenerife.

4º) El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete igualmente a aportar, con cargo a la partida 02.069.451E.226 del vigente presupuesto corporativo, la cantidad de ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres euros con tres céntimos (150.253,03 €), destinados a la organización, en colaboración con la Federación Tinerfeña de Bandas de Música, de un ciclo de actuaciones en todos los Municipios de la isla integrados en dicha Federación, que se realizará durante el año en curso, según el programa de actuaciones que adjunta la referida Federación.

La aportación económica de esta Corporación por este concepto, se transferirá a la Federación Tinerfeña de Bandas de Música del siguiente modo:

- La cantidad de setenta y cinco mil ciento veintiséis euros con cincuenta y un céntimos (75.126,51 €), se abonará a la suscripción del presente convenio.

- La restante cantidad de setenta y cinco mil ciento veintiséis euros con cincuenta y un céntimos (75.126,51 €), se abonará a la finalización de las actividades previstas en el anexo y previa presentación de los justificantes de los gastos que la realización de las citadas actuaciones originen. Dicha justificación se realizará a través de la presentación de facturas o recibos originales o copias compulsadas por el Cabildo Insular de Tenerife, de los gastos efectuados con cargo al importe otorgado, que deberán contener los siguiente datos: número de la factura y/o recibo, datos del expedidor, datos del destinatario, descripción de la operación, lugar y fecha.

5º) Finalmente, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a transferir la cantidad de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 €), destinados a colaborar en la financiación de los gastos corrientes relativos al funcionamiento de la Federación Tinerfeña de Bandas de Música, así como de los gastos que se ocasionen como consecuencia de la asistencia de los miembros de la Federación a eventos de carácter cultural relacionados con las actividades propias de la misma.

Dicho importe será imputado a la partida presupuestaria

02.069.451E.226, del vigente presupuesto corporativo y se abonará a la Federación a la firma del presente convenio. Por su parte, la Federación Tinerfeña de Bandas de Música habrá de acreditar el empleo de dichos fondos mediante la aportación de facturas que justifiquen la realización de dicho gasto. Las facturas habrán de contener los mismos datos que los señalados en la cláusula anterior.

6º) La duración del presente convenio será el año natural, sin perjuicio de su prórroga por iguales períodos de tiempo, mediante acuerdo expreso de ambas partes, cuando las dotaciones presupuestarias de ejercicios futuros lo permitan.

7º) Serán causas de extinción del presente convenio:

a) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.

b) El incumplimiento de cualquiera de ellas de lo establecido en las cláusulas pactadas. En este caso, la parte incumplidora deberá resarcir a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.

8º) Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio."

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma del citado convenio de colaboración.

TERCERO: Autorizar y disponer el gasto ascendente a ciento cincuenta y seis mil doscientos sesenta y tres euros con quince céntimos (156.263,15 €) a imputar a la partida presupuestaria 02.069.451E.226, y la cantidad de ciento ochenta mil trescientos tres euros con sesenta y tres céntimos (180.303,63 €), con cargo a la partida 02.069.451E.789 del presupuesto de la corporación correspondiente al año 2002, para la financiación del convenio de referencia.

20. Expediente relativo a reparo formulado por la Intervención General, por inadecuación de crédito de los gastos de difusión de diversas obras de restauración, comprendidas en el Plan de Patrimonio Histórico Artístico.

Vista propuesta de la Sra. Consejera Insular del Area relativa a los expedientes de contratación de las Obras comprendidas en los Proyectos denominados:

1.- "Restauración del Hospital de Los Dolores, 2ª Fase", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

2.- "Restauración de la Iglesia del Amparo", en el término municipal de Icod de los Vinos.

3.- "Restauración del Exconvento de Santo Domingo, 4ª Fase", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

4.- "Restauración de la Iglesia del Escobonal", en el término municipal de Güímar.

5.- "Restauración del Exconvento de Santo Domingo de Guzmán", en el término municipal de Güímar.

6.- "Peatonalización de la Calle de la Carrera", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.



CLASE 8.ª



160

OG5904360

7.- "Restauración de la Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios", en el término municipal de Buenavista del Norte.

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno en sesiones ordinarias celebradas los días 17 y 24 de septiembre de 2001, así como los días 1 y 8 de octubre de ese mismo año acordó, en distintos acuerdos, aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que habrán de regir la ejecución de cada una de las obras comprendidas en los proyectos de referencia, en los que se contempla, como una de las obligaciones del contratista adjudicatario, la realización de las gestiones necesarias para la contratación de las actuaciones tendentes a la difusión de las obras de Restauración de cada una de las mencionadas obras, señalándose que dicha campaña se realizará en el forma y tiempo que, en su caso, señale expresamente esta Corporación.

RESULTANDO que en la Cláusula Cuarta de dichos Pliegos se prevé, junto con el Presupuesto de licitación de cada una de las obras, un Presupuesto para gastos de difusión cuyos importes oscilan entre TRESCIENTAS MIL (300.000.-) PESETAS, equivalente a 1.803,04 euros y SETECIENTAS MIL (700.000.-) PESETAS, equivalente a 4.207,08 euros, imputándose los referidos gastos a las mismas partidas presupuestarias a las que se imputan el coste de las obras, esto es, a la aplicación 01.068.453C.622 para las obras comprendidas en el Proyecto de Restauración Hospital de Dolores, 2ª Fase, en el T.M de San Cristóbal de la Laguna, a la aplicación 01.068.453C.762 para las obras de Peatonalización de la Calle de la Carrera y Restauración del Exconvento de Santo Domingo 4ª Fase, ambas en el término municipal de San Cristóbal de la Laguna, y, por último, a la partida presupuestaria 01.068.453C.789 para las obras de Restauración de la Iglesia del Amparo, en el término municipal de Icod de los Vinos, las obras de Restauración de la Iglesia del Escobonal, así como las obras de Restauración del Exconvento de Santo Domingo de Guzmán, ambas en el término municipal de Güímar, y a las obras de Restauración de la Iglesia de los Remedios, en el término municipal de Buenavista del Norte.

RESULTANDO que en Informe de esta Intervención General de fecha 2 de enero de 2002 habiendo manifestado su disconformidad con el citado encargo hecho al contratista, así como a la imputación presupuestaria de los gastos de difusión autorizados, señalando a tal efecto que: "(...) esta Dependencia considera que, en virtud de los dispuesto en la Orden de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales,

los citados gastos deben imputarse al concepto económico 226 " Fastos Diversos", dado que deben consignarse en el mismo, entre otros, los gastos de divulgación y cualquier otro de propaganda y publicidad conducente a informar a la comunidad de los servicios de la entidad local (...)", pone de manifiesto nota de reparo a los Acuerdos de Comisión de Gobierno que aprobaron los mencionados pliegos correspondiente a los números 19º, 20º y 67º FOD de fecha 17 de septiembre, al número 34º de fecha 24 de septiembre, al número 23º de fecha 1 de octubre y a los números 26º y 29 de fecha 8 de octubre de 2001, significando que conforme dispone el artículo 198.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales "...corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos: a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito".

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en el artículo 198.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, "...corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos: a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito".

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en la Base número 26º, párrafo número 2º, de las que rigen la Ejecución del Presupuesto "En los expedientes que se eleven al Pleno para resolver aquellas inadecuaciones de crédito planteadas por la Intervención General en discrepancia con los Servicios Gestores del gasto deberán contener con carácter preceptivo, informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos".

Por lo expuesto, visto el informe del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 3 de enero de 2002, el Pleno acuerda:

Salvar el reparo formulado por la Intervención General con respecto a los acuerdos de la Comisión Insular de Gobierno números 19º, 20º y 67º FOD de fecha 17 de septiembre, al número 34º de fecha 24 de septiembre, al número 23º de fecha 1 de octubre y a los números 26º y 29º de fecha 8 de octubre de 2001, en lo relativo a la inadecuación de crédito de los gastos de difusión que deberá abonar esta Corporación al contratista adjudicatario por la gestión que, en su caso, realice para la contratación de las actuaciones tendentes a la difusión de las Obras de Restauración comprendidas en distintos Proyectos del Plan de Patrimonio Histórico-Artístico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, tales como: Restauración del Hospital de Los Dolores, 2ª Fase, Restauración del Exconvento de Santo Domingo 4ª Fase y Peatonalización de la Calle de la Carrera, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna; la Restauración de la Iglesia del Escobonal y el Exconvento de Santo Domingo de Guzmán, en el término municipal de Güímar; la Restauración de la Iglesia del Amparo, en el término municipal de Icod de los Vinos; y la Restauración de la Iglesia de Ntra. Sra. de los Remedios, en el término municipal de Buenavista del Norte; ratificando, en consecuencia, el contenido de los citados Acuerdos, en virtud de los cuáles los citados gastos de difusión se imputan presupuestariamente a los conceptos económicos 622, a 762 ó al 789, a los que igualmente se han imputado los gastos derivados de la correspondientes obras.



CLASE 8.^a



161

OG5904361

21. Convenio de colaboración con los Ayuntamientos de la Isla para la organización y funcionamiento de las Escuelas de Teatro de Tenerife.

Visto expediente relativo a la suscripción de un convenio marco de colaboración con diversos Ayuntamientos de la isla, para la organización y funcionamiento de las nuevas Escuelas de Teatro de Tenerife durante el año 2002.

Resultando que a iniciativa del Cabildo Insular de Tenerife, en el ejercicio de 1988, se dio comienzo a las Escuelas Insulares de Teatro de Tenerife, que como enseñanza teatral no reglada, se inició con la participación de seis Municipios, alcanzando en el curso 2000/2001, la participación de trece Municipios de la isla. Durante este tiempo 2000 alumnos han pasado por las Escuelas, potenciando de esta forma la afición al teatro en la isla, incrementando los espectadores de las programaciones teatrales y dotando profesionales para el teatro, alguno de los cuales han accedido a las Escuelas Superiores de Arte Dramático.

Resultando que el Cabildo de Tenerife desea continuar la apuesta iniciada en la formación teatral, debiendo no obstante avanzar en la misma, modificando sus estructuras y renovando los objetivos que se pretenden alcanzar. Se trata de adaptar dicho programa a las demandas futuras en la materia, provocadas como consecuencia de la publicación en nuestro ámbito territorial autonómico de una ley, que vendrá en desarrollar el Título II de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, relativo a las Enseñanzas de Régimen Especial.

Resultando que para la creación de las Nuevas Escuelas de Teatro de Tenerife, la Comisión Insular de Gobierno acordó en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2001 encomendar su organización y puesta en marcha a IDECO, S.A., conforme al estudio que en tal sentido elaboró la misma. El proyecto piloto de las Nuevas Escuelas de Teatro de Tenerife irá destinado a toda la población, con el fin de potenciar una afición artística de calidad, y para preparar al alumno para su acceso a enseñanzas superiores, si bien las enseñanzas impartidas en las mismas tendrán validez educativa, aunque no conllevarán la obtención de títulos con validez académica o profesional.

Resultando que en este proyecto piloto participarán los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, Arona, Candelaria, El Rosario, Puerto de la Cruz, La Orotava, Garachico, Buenavista,

181

Tegeste, Los Silos y El Tanque, que son los que han obtenido en el periodo de preinscripción la posibilidad de constituir algún grupo.

Considerando que existe crédito para atender la aportación de esta Corporación Insular en la partida 02.069.451K.445 del presupuesto para el ejercicio de 2002.

Considerando que la Ley 14/1990, de 26 de julio, de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.

Considerando que tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 9), como la Ley de Bases de Régimen Local (artículo 57) y el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (artículo 111), contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre administraciones públicas.

Considerando que la Ley 14/1990, de 26 de julio, de las Administraciones Públicas de Canarias, establece, en su artículo 15, que los Cabildos Insulares podrán celebrar Convenios con los Ayuntamientos de la Isla, en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines de interés público.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la citada Ley 14/1990, las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

En consecuencia con lo expuesto la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, dictamina favorablemente por unanimidad la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la organización de las Escuelas de Teatro de Tenerife durante el ejercicio de 2002, cuyo coste total será determinado por IDECO S.A. y se imputará a la partida 02.069.451K.445 del vigente presupuesto corporativo.

SEGUNDO: Aprobar el convenio marco de colaboración con los Ayuntamientos de la isla para la organización y funcionamiento de las Escuelas de Teatro de Tenerife durante el año 2002, con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- *Es objeto del presente documento convenir el régimen de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de -----, para la organización y funcionamiento de las Escuelas de Teatro de Tenerife en el citado municipio, que consistirán en la impartición por Titulados Superiores en Arte Dramático de clases de iniciación al teatro que se desarrollarán durante el año natural, con el siguiente calendario:*

- *Periodo lectivo: de enero a junio incluido, y de septiembre a diciembre incluido (conforme al calendario escolar el periodo lectivo se distribuye desde el mes de septiembre del ejercicio económico correspondiente al mes de junio del ejercicio siguiente).*
- *Actividades extraescolares: el mes de julio.*
- *Periodo no lectivo (vacaciones): el mes de agosto.*



162
0G5904362



CLASE 8.ª

SEGUNDA.- La impartición de las clases se dividirá en grupos constituidos por tramos de edad conforme el siguiente detalle:

- Programa A: de 7 a 11 años de edad.
- Programa B: de 12 a 15 años de edad.
- Programa C: 16 años de edad en adelante.

Los grupos deberán tener un mínimo de diez (10) alumnos y un máximo de veinte (20) alumnos.

Cada uno de los grupos que se formen recibirán dos horas semanales de clase.

Debido a que el curso académico se inicia en el mes de septiembre, durante el citado mes, el Ayuntamiento de ----- podrá solicitar por escrito a IDECO, S.A. el incremento o disminución del número de grupos de teatro existentes en función de la demanda que obtengan en el periodo de pre-inscripción. Las modificaciones introducidas serán repercutidas económicamente en el ejercicio siguiente.

TERCERA.- Serán obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, las siguientes:

- A) Contratar a los profesores que impartirán las clases. A tales efectos el Cabildo de Tenerife establecerá el procedimiento de selección y asignación de los mismos.
- B) Gestionar las Escuelas de Teatro de Tenerife en todos sus aspectos especialmente los relativos al establecimiento de los objetivos pedagógicos y didácticos.
- C) Hacer llegar a cada uno de los Ayuntamientos acogidos a las Escuelas, los impresos de inscripción de los alumnos que deseen acudir a las correspondientes clases.
- D) Realizar anualmente una campaña base de publicidad y un anuncio general de prensa donde se indique la apertura del periodo de matriculación y el comienzo de las clases.
- E) Colaborar en la dotación de material didáctico de las Escuelas de Teatro.
- F) Colaborar en el acondicionamiento de las aulas donde se desarrolle la actividad docente.

La totalidad de las obligaciones anteriormente relacionadas, excepto la última, serán realizadas a través de la empresa insular IDECO, S.A.

CUARTA.- Serán obligaciones del Ayuntamiento de ----- , las siguientes:

- A) Habilitar las dependencias donde se impartirán las clases, que deberán ser espacios amplios, bien ventilados, vacíos de impedimentos, que se puedan oscurecer a voluntad y que dispongan de servicios y vestuarios, así como de una adecuada red eléctrica y del mobiliario adecuado para poder impartir las clases teóricas. También les corresponderá la limpieza del local y el mantenimiento de sus instalaciones y del material didáctico.

- 381
588
- B) Formalizar la inscripción o matrícula de los alumnos, debiendo a tal fin aportar personal administrativo de apoyo durante dicho periodo.
 - C) Enviar al comienzo del curso, la relación de los alumnos inscritos, el duplicado de la hoja de matriculación de los mismos junto con el resguardo acreditativo del ingreso de los importes que corresponda abonar a los mismos.
 - D) Realizar anuncios para señalar la apertura de la inscripción y comienzo del curso que sirva de apoyo a la campaña general de publicidad que realiza el Cabildo de Tenerife y que permita conseguir un nivel óptimo de alumnos.
 - E) Contar con un conserje durante la impartición de las clases.

QUINTA.- El presupuesto de ingresos y gastos de las Escuelas de Teatro de Tenerife será elaborado por IDECO, S.A. y aprobado por su Consejo de Administración, debiendo notificar dicha entidad los acuerdos que al respecto adopte a los Ayuntamientos participantes en dicho programa y al Cabildo Insular de Tenerife, así como el importe que corresponda abonar en función del porcentaje establecido en la cláusula siguiente.

SEXTA.- La financiación del coste económico de las Escuelas de Teatro de Tenerife se realizará conforme a la siguiente distribución:

- Cabildo Insular de Tenerife: el 40%.
- Ayuntamiento de -----: el 40%.
- Alumnos : el 20%.

Para el ejercicio económico de 2002, dado el carácter experimental de estas nuevas Escuelas de Teatro y la dificultad de determinar con exactitud el coste total de las mismas, la aportación anual de los Ayuntamientos participantes se cifra en la cantidad de mil ochenta y un euros ochenta y dos céntimos de euro (1.081,82 €) por cada uno de los grupos de teatro que tenga en su municipio, siendo asumido por el Cabildo de Tenerife el resto de los gastos que se ocasionen.

SÉPTIMA.- Las aportaciones económicas se materializarán del siguiente modo:

A) La aportación correspondiente a los Ayuntamientos se ingresará en la cuenta bancaria titularidad de IDECO, S.A. que a tales efectos se les indique, detallando el concepto del mismo.

Dicha aportación será detrída por el Cabildo de Tenerife de los ingresos correspondientes a la Carta Municipal si el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico (C/ Candelaria nº23 en S/C de Tenerife) y transferida a IDECO, S.A. si no recibe comunicación por parte del Ayuntamiento de la realización de dicho ingreso bancario antes del 30 de junio de 2002, mediante cualquiera de los medios legalmente establecidos.

B) La aportación correspondiente a los alumnos se realizará por éstos, mediante el ingreso en la cuenta bancaria titularidad de IDECO, S.A. que a tales efectos se les indique en el momento de su matriculación.

C) La aportación del Cabildo de Tenerife se realizará a través de transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto indique la empresa IDECO, S.A.

OCTAVA.- Complementariamente a la impartición del curso, el Cabildo y el Ayuntamiento de -----, se comprometen a organizar como mínimo dos actividades extraescolares al año.

NOVENA.- Para realizar el seguimiento del funcionamiento de las Escuelas, el Cabildo Insular, IDECO, S.A. y los Ayuntamientos se reunirán como mínimo dos veces al año.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2.002, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de ambas partes por iguales periodos de tiempo si las dotaciones de ejercicios futuros lo



163

0G5904363

CLASE 8.ª

permite.

UNDÉCIMA.- Serán causas de extinción del presente Convenio:

a) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.

b) El incumplimiento por cualquiera de ellas de lo establecido en las cláusulas pactadas.

DUODÉCIMA.- Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la suscripción del referido convenio, así como para las modificaciones que sean necesarias realizar en el mismo para el correcto desarrollo de las Escuelas de Teatro de Tenerife en cada municipio.

CUARTO: Para el ejercicio de 2002 las entidades que participarán en las nuevas Escuelas de Teatro de Tenerife serán los Ayuntamientos de La Laguna, Arona, Candelaria, El Rosario, Puerto de la Cruz, La Orotava Garachico, Buenavista, Tegueste, Los Silos y El Tanque, pudiéndose incorporar nuevos participantes al inicio del curso académico si cumplen las condiciones establecidas en el convenio y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a través de su Organismo Autónomo de Cultura a partir de septiembre del año en curso.

QUINTO: Las aportaciones a la empresa insular IDECO, S.A. se tramitarán de conformidad con el procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio de 2002.

SEXTO: Facultar a la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud para la ratificación de los acuerdos que adopte el Consejo de Administración de IDECO, S.A., en relación al presupuesto de ingresos y gastos de las Escuelas de Teatro de Tenerife, incluido la determinación de las cuantías de las aportaciones correspondientes a esta Corporación Insular y a los Ayuntamientos participantes.

SÉPTIMO: IDECO S.A., podrá, en aquellos municipios en los que por motivos técnicos no puedan adherirse al convenio, poner en marcha proyectos pilotos independientes de escuelas de teatro, siempre que exista demanda suficiente por parte del alumnado.

22. Expediente relativo a la contratación de las obras de ejecución de la Sede del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía.

Vista propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área relativa a la aprobación del expediente de contratación de las obras de ejecución de la sede del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía.

RESULTANDO, que La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1999, acordó aprobar el Anteproyecto de la Sede del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía, presentado por el Estudio de Arquitectura Herzog & de Meuron Architekten AG.

RESULTANDO, que dicho estudio de arquitectura fue propuesto para la redacción del anteproyecto mencionado a la vista de su reconocido prestigio profesional, reconocido internacionalmente, su trayectoria y su obra, donde destacan la Galería Aargauer Kunsthau o la Tate Gallery, de Londres, entre otras relacionadas con proyectos de la índole de la obra del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea.

RESULTANDO, que la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 20 de diciembre de 1999 acordó la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto básico y de ejecución de la sede del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía, al estudio de arquitectura Herzog & de Meuron Architekten AG.

RESULTANDO, que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2001, acuerda tomar en consideración el Proyecto de Ejecución de la sede del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía, redactado por Herzog & de Meuron Architekten AG, con un presupuesto de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS (28.343.784, 76.-) EUROS (4.716.008.971 pesetas), IGIC incluido, sometiéndolo a un periodo de información pública por un plazo de veinte (20) días así como entender aprobado definitivamente el referido proyecto si durante el periodo de información pública no se presentase escrito alguno de alegaciones o reclamación en contra, autorizándose la apertura del correspondiente expediente de contratación.

RESULTANDO, que por diligencia de la Secretaría General de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 13 de noviembre de 2001, se hace constar que habiendo finalizado el periodo de información pública a que fue sometido el mencionado Proyecto, no se ha presentado alegación alguna contra el mismo, por lo que dicho proyecto se encuentra definitivamente aprobado.

RESULTANDO, que por lo que respecta al suelo donde se ejecutará la obra, el 7 de abril de 2000 se suscribió con la Empresa Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., un Convenio de Colaboración cuya finalidad es el encargo a la referida empresa de la adquisición de las fincas incluidas en el ámbito de la Unidad de Actuación UA-2 del Área de la Concepción, CH28, del Plan General de



164

0G5904364

CLASE 8.ª

Ordenación Urbana de Santa Cruz de Tenerife, parcela en la que se ubicará el Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía, para ser posteriormente vendidas a esta Corporación Insular.

RESULTANDO, que por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se han iniciado los trámites de expropiación, a través del procedimiento de tasación conjunta, a los propietarios de los solares ubicados en parte de la parcela en la que se ejecutará la obra de la sede del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía, estando pendiente de la resolución de dicho expediente.

RESULTANDO, que existe una parcela propiedad del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, ubicada igualmente en la UA-2 de La Concepción, sobre la que se está en fase de negociación con dicha Corporación Local para su permuta por otra propiedad de este Cabildo Insular.

RESULTANDO, que la distribución total del gasto se hará en las siguientes anualidades e importes:
Año 2002.- 2.017.968, 46 euros.
Año 2003.- 13.162.908, 15 euros.
Año 2004.- 13.162.908, 16 euros.

RESULTANDO, que el acta de comprobación previa, de fecha 21 de enero de 2002, suscrita por el Jefe de la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico Artístico, indica que si bien el solar donde se ejecutará la obra coincide con la geometría prevista en el proyecto aprobado, en relación a la disponibilidad de los terrenos, no se dispone del correspondiente certificado del Servicio de Hacienda de la Corporación y, por tanto, no puede acreditarse este extremo, toda vez que la titularidad de los terrenos que comprenden la parcela donde se pretende construir el edificio de referencia se encuentra en proceso de adquisición por la Administración, no habiéndose culminado en el día de la fecha. A la vista de lo expuesto se extiende la presente Acta de Replanteo Previo negativa en tanto en cuanto no se solventen los extremos puestos de manifiesto.

CONSIDERANDO, que al amparo de lo establecido en el artículo 112.1º del T.R.R.L. (R.D. L. 781/1986, de 18 de abril), los contratos de las Entidades Locales se rigen por la legislación del Estado y, en su caso, por la de las Comunidades Autónomas y en los términos del artículo 149, 1 - 18º de la Constitución Española, rigiendo en la materia el R.D. 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto

381

Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el R.D. 390/1996, de 1 de marzo, así como las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO, que el contrato cuya ejecución se propone debe ser calificado como de obras, al amparo de lo establecido en el artículo 120 a) del T.R.L.C.A.P., que contempla como tales las de "construcción de bienes que tengan naturaleza inmueble, tales como carreteras, ferrocarriles, puertos, canales, presas, edificios...".

CONSIDERANDO, que de conformidad con el artículo 67 del TRLCAP *"A los contratos cuya adjudicación se rige por la presente Ley precederá la tramitación del expediente de contratación, que se iniciará por el órgano de contratación justificando la necesidad de la misma. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares que hayan de regir el contrato...se incorporarán, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, la fiscalización de la Intervención y la aprobación del gasto..."*

CONSIDERANDO, que se halla incorporado al expediente de contratación los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato.

CONSIDERANDO, que la obra de que se trata será adjudicada por procedimiento abierto, pudiendo presentar proposiciones todo empresario interesado, y mediante concurso, debiendo recaer la adjudicación en el licitador que en su conjunto haga la proposición más ventajosa, a tenor de los criterios de ponderación establecidos en el Pliego que rige la contratación, sin atender exclusivamente al precio de la misma y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto (artículos 73 y 74 del TRLCAP).

CONSIDERANDO, que completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, previos los informes del Secretario y del Interventor de la Corporación (artículo 113.1º del TRRL, así como el artículo 67 del TRLCAP).

CONSIDERANDO, que el artículo 36.3 del TRLCAP establece que en casos especiales el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, además de la garantía a que se refiere el apartado primero, se preste una complementaria que no podrá superar el 6 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar una garantía total de hasta un 10 por 100 del citado importe. A todos los efectos, dicha garantía tendrá la consideración de definitiva.

CONSIDERANDO, que el artículo 129.1 del TRLCAP establece que una vez aprobado el proyecto *"...y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable para la adjudicación en todos los procedimientos..."*.

CONSIDERANDO, que dada la función del replanteo como acto



0G5904365

CLASE 8.º

interno de la Administración, por el que se pretende precisar el objeto de las obras y viabilidad de su ejecución, evitando así que posteriormente surjan dificultades que impidan la realización de las obras proyectadas, procediéndose para ello desde el inicio a verificar su viabilidad física y jurídica, el Consejo de Estado ha destacado su importancia capital y necesidad de observancia inexcusable (Dictámenes de 14 de abril de 1988 y 22 de mayo de 1975), cuya omisión determina que la adjudicación del contrato quede viciada, de ahí que la rigurosidad y carácter esencial del mismo se desprende de que es imprescindible para convocar la licitación en el procedimiento abierto o restringido o procederse a la adjudicación en el negociado.

CONSIDERANDO, que el artículo 155.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, establece que "el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a), b) y e) del párrafo anterior no podrá ser superior a cuatro. Así mismo, en los casos incluidos en los apartados a) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 %; en el segundo ejercicio, el 60% y en el tercero y cuarto el 50%", indicando el apartado 5 del mismo artículo que "en casos excepcionales el Pleno de la Corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo". En el supuesto que nos ocupa, dichos límites son superados.

CONSIDERANDO, que en caso de gastos plurianuales será preciso, previamente a su autorización, la elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de Ejercicios futuros, por parte del Servicio de Hacienda y Presupuestos, tal como se establece en las Bases de Ejecución del Presupuesto Corporativo.

CONSIDERANDO, Que las obligaciones derivadas del contrato que en su caso se formalice, deben imputarse a la aplicación presupuestaria 069.451G.622, debiendo condicionarse la aprobación del gasto correspondiente a la entrada en vigor del presupuesto del ejercicio 2002.

CONSIDERANDO, que el artículo 33 2. 1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponden al Pleno de las Corporaciones locales "las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, los 1.000.000.000 millones de pesetas...". Igualmente, las Base de

Ejecución del Presupuesto Corporativo establecen la competencia del Pleno para la aprobación de los gastos cuya cuantía exceda del 5% de los recursos ordinarios o bien se trate de gastos plurianuales.

CONSIDERANDO, que a tenor de lo estipulado en el artículo 129 del TRLCAP, ya mencionado y con independencia de que pueda elevarse al Pleno Corporativo la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, el acuerdo de aprobación de éstos, que en su caso se adoptara, debería quedar condicionado a la efectiva disponibilidad por parte de este Excmo. Cabildo Insular de la totalidad de los terrenos integrantes de la parcela en que se ejecutará la obra, y por lo tanto quedarían suspendidos hasta ese momento la totalidad de los trámites subsiguientes de este procedimiento de contratación.

Por lo expuesto y vistos los informes del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico y de la Intervención General, el Pleno Acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación de las obras comprendidas en el Proyecto de construcción de la sede del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife y la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante el sistema de concurso y por procedimiento abierto.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto total ascendente a la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (28.343.784, 77.- €), distribuido en las siguientes anualidades:

- Anualidad de 2002 por importe de DOS MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.017.968, 46 €), con cargo a la partida 02.069.451G.622, condicionándose la aprobación del referido gasto a la entrada en vigor del presupuesto del ejercicio de 2002.

- Anualidad de 2003 por importe de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (13.162.908, 15 €), con cargo al presupuesto de 2003.

- Anualidad de 2004 por importe de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (13.162.908, 16 €), con cargo al presupuesto de 2004.

TERCERO.- Excepcionar los porcentajes de distribución de los gastos plurianuales previstos en el artículo 155, 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que ha de regir la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Ejecución de la sede del Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

QUINTO.- Condicionar el acuerdo de aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas a la efectiva disponibilidad por parte de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de la totalidad de los terrenos integrantes de la parcela en



166
0G5904366

CLASE 8:

que se ejecutará la obra, quedando suspendidos hasta ese momento la totalidad de los trámites subsiguientes de este procedimiento de contratación excepto, si se decidiera, el anuncio indicativo a que se refiere el artículo 135.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R. D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

23. Propuesta de la Sra. Consejera Insular, relativa a aprobación del Protocolo General de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, Academia Canaria de las Ciencias y el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados.

Vista la propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, relativa a la aprobación de un Protocolo general de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Real Sociedad Económica de Amigos del País, la Academia Canaria de las Ciencias y el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados.

RESULTANDO que la Real Sociedad Económica de Amigos del País fue fundada en 1777, la cual ha ido acumulando a lo largo de sus más de dos siglos de historia, un extenso patrimonio documental, bibliográfico y hemerográficos, único en Canarias, precisando de un inmueble que albergue las mejores condiciones para albergar dichos Fondos. Asimismo, la Academia Canaria de las Ciencias, desde los años 90 viene llevando a cabo el ejercicio de sus funciones en el inmueble sede de la Real Sociedad Económica, precisando que dicho inmueble cuente con las condiciones idóneas de uso.

RESULTANDO que la Real Sociedad Económica de Amigos del País, tiene su sede en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, habiendo compartido el referido inmueble con la Academia Canaria de las Ciencias y el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados, precisando dichas Instituciones, así como las restantes que se considere conveniente albergar en el citado inmueble por la Comunidad Autónoma de Canarias, que dicho inmueble cuenta con las condiciones idóneas de uso.

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife está interesado en acometer la rehabilitación y restauración del inmueble sede de la Real

Sociedad Económica de Amigos del País, a fin de adaptarlo a sus necesidades, así como a las necesidades de las restantes Instituciones, y buscando las mejores condiciones idóneas para albergar los importantes fondos documentales que allí se encuentran.

RESULTANDO que se hace preciso contratar un plan directorio de actuaciones para acondicionar el inmueble a los servicios bibliotecarios a fin de formar parte de la red de bibliotecas de la isla de Tenerife que se configura en el Plan de Bibliotecas 2001-2010, así como al uso de dos despachos por parte de la Academia Canaria de las Ciencias.

RESULTANDO que se hace preciso llevar a cabo, en un segundo momento, la adopción de compromiso económico con la finalidad de asumir la ejecución de las obras que se comprendan en el proyecto de rehabilitación y restauración del inmueble de referencia, y donde se concreten las obligaciones económicas de las partes intervinientes en dicha finalidad, una vez que se cuente con el proyecto de intervención, tras haberse contratado por el Cabildo Insular de Tenerife, en su caso, la correspondiente consultoría y asistencia.

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife se compromete a negociar con las distintas Administraciones Públicas la posible financiación de la obra atendiendo al presupuesto de ejecución por contrata de la obra comprendida en el Proyecto de Restauración y Rehabilitación del inmueble sede de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, procediéndose a suscribir en un convenio los compromisos económicos tendentes a la financiación de la obra así como las anualidades de ejecución de las citadas obras.

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el 30 de marzo de 2001, adoptó acuerdo relativo a la aprobación del Programa Plurianual de Inversiones 2001-2007, dentro del cual se encuentra incluido el inmueble sede de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.

CONSIDERANDO, que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, le corresponde conservar y administrar el Patrimonio Histórico Insular, de conformidad con la Disposición Adicional h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el artículo 8 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación operada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se señala que cuando los convenios se limiten a establecer pautas de orientación política sobre la actuación de cada Administración en una cuestión de interés común o a fijar el marco general y la metodología para el desarrollo de la colaboración en un área de interrelación competencial o en un asunto de mutuo interés se denominarán Protocolos Generales.

CONSIDERANDO, que en virtud del artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J. y P.A.C., las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas,



167

OG5904367

CLASE 8.ª

tanto de derecho público o privado, siempre que éstos no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

CONSIDERANDO que el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias exige la previa autorización expresa del Pleno Corporativo al Presidente para formalizar convenios.

CONSIDERANDO que el Protocolo que nos ocupa, no conlleva crédito alguno que precise de su aprobación en el momento actual, sino únicamente se hace referencia a la contribución del Cabildo Insular de Tenerife por importe de 30.050,61 euros, con respecto a la celebración del 225 Aniversario de creación de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, participando en los eventos y actos que se lleven a cabo con tal motivo, y que serán objeto de concreción por la Comisión Insular de Gobierno, debiendo aprobarse los gastos derivados de dicha contribución por el órgano competente conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular para el año 2002, y una vez entre en vigor dicho Presupuesto.

Por lo expuesto, y a la vista del Dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, de fecha 22 de enero de 2002, el Pleno Acuerda:

1º.- Aprobar el Protocolo General de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Real Sociedad Económica de Amigos del País, la Academia Canaria de las Ciencias y el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados, para llevar a cabo la realización y financiación de las obras de Rehabilitación y Restauración del Inmueble Sede de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, el cual será destinado tanto a la Económica como a la Academia Canaria de las Ciencias, Colegio Oficial de Doctores y Licenciados y cualesquiera otras Instituciones que se considere conveniente albergar en dicho inmueble, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE, LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS, LA ACADEMIA CANARIA DE LAS CIENCIAS Y EL COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS.-----"

161
02500361

En Santa Cruz de Tenerife, a

R E U N I D O S

El Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El Excmo. Sr. D. JOSÉ MIGUEL RUANO LEÓN, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

El Ilmo. Sr. D. LEANDRO TRUJILLO CASAÑAS, Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.

El Ilmo. Sr. D. Náceres Hayek Calil, Presidente de la Academia Canaria de las Ciencias.

El Ilmo. Sr. D. Angel Benítez Vaquero, Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados.

I N T E R V I E N E N

Don Ricardo Melchior Navarro, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 16.3 de la Ley territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización del Pleno de la Corporación otorgada con fecha 4 de febrero de 2000.

Don José Miguel Ruano León, en nombre y representación del Gobierno de Canarias.

Don Leandro Trujillo Casañas, actuando en nombre y representación de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

Don Náceres Hayek Calil, actuando en nombre y representación de la Academia Canaria de las Ciencias, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

Don Angel Benítez Veguero, actuando en nombre y representación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen la capacidad para obligarse y otorgan el presente Protocolo General y

E X P O N E N

PRIMERO.- Su voluntad de colaborar en la protección del Patrimonio Histórico Artístico en el ámbito de sus respectivas competencias y derechos concretándose esta colaboración en acometer la rehabilitación, y restauración del inmueble sede de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, ubicado en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, adaptándolo a sus nuevas necesidades, así como a las necesidades de la Academia Canaria de las Ciencias y del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados y cualesquiera otras Instituciones que se considere conveniente albergar en dicho inmueble.

SEGUNDO.- El sumo interés de las partes por establecer un marco de cooperación con el fin de impulsar la puesta en marcha de la Económica y la ejecución de mejoras en el inmueble de referencia, con la finalidad de proteger el mismo, así como hacerlo compatible con el uso de las Instituciones que desempeñen sus funciones en el mismo.

TERCERO.- Que la Real Sociedad Económica de Amigos del País, fundada en 1777, ha ido acumulando a lo largo de sus más de dos siglos de historia, un extenso patrimonio documental, bibliográfico y hemerográfico, único en Canarias, precisando de un inmueble donde se pueda albergar con las óptimas



168

0G5904368

CLASE 8.ª

condiciones dichos Fondos. Asimismo, la Academia Canaria de las Ciencias, desde los años 90 viene llevando a cabo el ejercicio de sus funciones en el inmueble sede de la Real Sociedad Económica, siendo preciso que dicho inmueble cuente con las condiciones idóneas de uso. Igualmente, el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados viene llevando a cabo el ejercicio de sus funciones en el inmueble de referencia.

CUARTO.- Que el Cabildo Insular de Tenerife, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, le corresponde velar por la conservación del Patrimonio Histórico Insular.

En consecuencia y a los efectos anteriores, los intervinientes acuerdan las siguientes:

ESTIPULACIONES

1ª OBJETO.-

Constituye el objeto del presente Protocolo General la ejecución de actuaciones que tengan por objeto acometer obras de Rehabilitación y Restauración del Inmueble Sede de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, el cual será destinado tanto a la Económica como a la Academia Canaria de las Ciencias y al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados, así como cualesquiera otras Instituciones que se considere preciso albergar en dicho inmueble por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo precisarse mediante una addenda al presente protocolo los espacios que serán utilizados por cada una de las Instituciones. La referida addenda será objeto de negociación entre las distintas partes firmantes del protocolo que nos ocupa e Instituciones, y posterior aprobación por la Comisión Insular de Gobierno de la Corporación Insular.

Igualmente, el Cabildo Insular de Tenerife colaborará económicamente en la realización de los actos conmemorativos del 225 aniversario de constitución de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.

2ª OBLIGACIONES DE LAS PARTES .-

El Cabildo Insular de Tenerife se compromete, en su caso, a realizar los trámites necesarios tendentes a la contratación de la consultoría y asistencia para la redacción y dirección del Proyecto de Rehabilitación y Restauración del Inmueble Sede de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna y todos aquellos estudios o proyectos necesarios para llevar a cabo la obra, debiendo tenerse en cuenta que se ha de contratar igualmente un plan directorio de actuaciones para acondicionar el inmueble a los servicios bibliotecarios a fin de formar parte de la red de bibliotecas de la isla de Tenerife que se configura en el Plan de Bibliotecas 2001-2010, así como tener en cuenta los espacios que

801

fueren precisos para las Instituciones que tengan sede en el referido inmueble, de conformidad con la addenda a que se hace mención en la estipulación primera, asumiendo íntegramente los honorarios correspondientes a la redacción del citado proyecto.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que en el supuesto de que existiere algún proyecto comprensivo de la rehabilitación y restauración del inmueble de referencia, y, que, por tanto, no fuere necesaria la contratación de la consultoría y asistencia señalada, se procederá a analizar la intervención que se pretende, sometiéndola a consideración de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, quien habrá de informar favorablemente dicho proyecto.

El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a negociar con las distintas Administraciones Públicas la posible financiación de la obra atendiendo al presupuesto de ejecución por contrata de la obra comprendida en el Proyecto de Restauración y Rehabilitación del Inmueble Sede de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, debiendo tenerse en cuenta que el coste derivado de la contratación de la consultoría y asistencia se imputará con cargo al porcentaje que asuma dicha Corporación Insular.

El Cabildo Insular de Tenerife contribuirá con los eventos que se celebren con motivo del 225 Aniversario de creación de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, y que serán objeto de concreción por la Comisión Insular de Gobierno, en una cuantía de 30050,61 euros (equivalente a 5.000.000 pesetas).

La Comunidad Autónoma de Canarias, como titular del inmueble de referencia, y la Real Sociedad Económica de Amigos del País, así como la Academia Canaria de las Ciencias y el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados y cualesquiera otras Instituciones que tengan sede en dicho inmueble, se comprometen a poner a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el inmueble sede de la Económica para la realización de las obras de referencia.

3ª EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.-

Una vez aprobados por las partes el Proyecto correspondiente de Rehabilitación y Restauración del Inmueble Sede de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, se suscribirá un Convenio en el que se concretarán los compromisos económicos tendentes a la financiación de la obra, así como las anualidades de ejecución de las citadas obras.

La contratación de las obras comprendidas en el Proyecto, será llevada a cabo por el Cabildo Insular de Tenerife.

Una vez recibidas las obras objeto de este Protocolo General y Convenio que la desarrolla, la conservación y mantenimiento de las mismas en las debidas condiciones de seguridad y uso pasará a ser de exclusiva responsabilidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, como titular del inmueble, de la Económica, de la Academia Canaria de las Ciencias y del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados y cualesquiera otras Instituciones que tengan sede en dicho inmueble, quienes desde ese momento atenderán sus obligaciones con cargo a su presupuesto.

4ª VIGENCIA.-

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de su otorgamiento, dándose por concluido cuando se produzca la firma del Convenio que lo desarrolla y a la recepción, aprobación por las partes y liquidación de los trabajos correspondientes.

5ª EXTINCIÓN.-

Serán causas de extinción del presente Protocolo:

- A) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.



CLASE 8.ª

B) El incumplimiento de las estipulaciones especificadas en el mismo.-

Y en prueba de su conformidad, y para fiel cumplimiento de lo pactado, se suscribe el presente Protocolo General por quintuplicado ejemplar en el día de la fecha."

2º.- Dejar sin efectos el Protocolo General de Colaboración aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2001, dado que no se ha mostrado conformidad al texto del Protocolo aprobado en dicho acuerdo.

3º.- Facultar al Presidente de la Corporación para la formalización del referido Protocolo General de Colaboración.

4º.- Delegar en el Presidente de la Corporación la competencia para la aprobación de las modificaciones en las estipulaciones de dicho Protocolo, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud; debiendo darse cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

5º.- Delegar en la Comisión Insular de Gobierno la aprobación de una addenda al presente Protocolo donde se concreten los espacios que serán utilizados por cada una de las Instituciones con respecto al inmueble sede de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, así como la concreción de los eventos en que contribuirá el Cabildo Insular de Tenerife, con respecto al 225 Aniversario de creación de la Económica por importe de 30.050,61 euros.

6º.- Notificar el Acuerdo que, en su caso, se adopte a las partes intervinientes.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la notificación del mismo, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Se advierte asimismo que, caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

137179 S. 04179 B.	188285	ESPAÑA
52564 B. 11813 A.	39378	FINLANDIA
52564 B. 11813 A.	39378	FRANCIA

SERVICIO ADMTVO DE EDUCACION, EMPLEO Y JUVENTUD

24. Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud relativa a dar cuenta de la aprobación por la Comisión Insular de Gobierno del programa y presupuesto del proyecto "FINGER: pasarela de la afición a la profesión", a presentar en el marco del programa europeo Leonardo da Vinci.

Visto el expediente relativo a la presentación de propuesta en el marco del Programa europeo Leonardo da Vinci, y

RESULTANDO que en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (2000/C 23/08) se ha publicado convocatoria de propuestas dentro del Programa Leonardo Da Vinci (LdV-II), en el marco de una política de formación profesional de la Comunidad, que apoya y completa las acciones realizadas por los Estados miembros.

RESULTANDO que el Consejo ha adoptado una segunda fase del programa para el período 2000/2006 a través de la Decisión 1999/382/CE, con la finalidad de promover nuevos enfoques prácticos en la materia.

RESULTANDO que la citada convocatoria se refiere a las medidas comunitarias siguientes: movilidad, proyectos piloto, competencias lingüísticas, redes transnacionales y documentación de referencia.

RESULTANDO que se ha elaborado el correspondiente proyecto denominado "Finger: pasarela de la afición a la profesión", así como su presupuesto, cuyo objetivo es elaborar un conjunto de instrumentos y el material de difusión necesario para reforzar la educación no formal desde centros de información juvenil y otros similares, que pueden motivar a jóvenes emprendedores; ayudar a establecer pasarelas entre los jóvenes emprendedores y los profesionales que han consolidado empresas, en su mayoría PYMES, en actividades derivadas de nuevas formas de consumo juvenil.

RESULTANDO que los principales grupos destinatarios son los jóvenes beneficiarios de organismos de servicios juveniles a nivel local, jóvenes en general, mujeres jóvenes, jóvenes con bajo nivel de cualificación y jóvenes en riesgo de exclusión social.

CONSIDERANDO que según la convocatoria, los organismos que deseen presentar una propuesta en el marco del programa Leonardo da Vinci deberán rellenar el correspondiente "formulario de candidatura", según las indicaciones y contenidos mínimos establecidos en la "guía general del promotor", acompañándose de las correspondientes cartas de compromiso de las entidades colaboradoras y de los socios, tanto nacionales como transnacionales.

CONSIDERANDO que el importe total del proyecto "Finger", que presenta una duración de 24 meses, asciende a una cuantía total de 304.890 Euros, según el siguiente desglose:

		UE 70%	COFIN 30%
ESPAÑA	188256	131779,2	56476,8
FINLANDIA	39378	27564,6	11813,4
FRANCIA	39378	27564,6	11813,4



170

0G5904370

CLASE 8.º

		UE 70%	COFIN 30%
ITALIA	37878	26514,6	11363,4
Total	304890	213423	91467

CONSIDERANDO que la cuantía a aportar por el Cabildo Insular de Tenerife ascendería a un total de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHO CENTIMOS (56476,8.-) €.

CONSIDERANDO que la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada en fecha 14 de enero de 2002 aprobar el Proyecto denominado "Finger: pasarela de la afición a la profesión" en el marco del programa Leonardo da Vinci, así como su presupuesto, acordando dar cuenta del mismo al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, en la próxima sesión que celebrara.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en pleno, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, y del informe de Intervención General, Acuerda:

UNICO: Quedar enterado del contenido del Acuerdo adoptado por la Comisión Insular de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2002, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

"PRIMERO: Aprobar el Proyecto denominado "Finger: pasarela de la afición a la profesión" en el marco del programa Leonardo da Vinci, así como su presupuesto, ascendente a la cuantía total de 304.890 Euros, de los cuales el Cabildo Insular de Tenerife aportará CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHO CENTIMOS (56476,8.-) €, según el siguiente desglose:

		UE 70%	COFIN 30%
ESPAÑA	188256	131779,2	56476,8
FINLANDIA	39378	27564,6	11813,4
FRANCIA	39378	27564,6	11813,4
ITALIA	37878	26514,6	11363,4
Total	304890	213423	91467

SEGUNDO: Solicitar de la Agencia Española Leonardo da Vinci la selección del Programa FINGER, para su posterior aprobación por la Comisión Europea.

TERCERO: Designar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife como entidad promotora del Proyecto, para que asuma la competencia de

entidad representante del mismo y la responsabilidad de la canalización de los flujos financieros.

CUARTO: Facultar al Sr. Presidente de la Corporación Insular para la presentación de la solicitud y suscripción del correspondiente formulario de candidatura."

25. Expediente relativo a la aprobación de los Programas de Juventud para el año 2002.

Visto el expediente relativo a aprobación de los Programas de Juventud para el año 2002, y

RESULTANDO que en ejecución de la propuesta elevada por la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud, por la Unidad de Juventud se ha procedido a la elaboración de los Programas de Juventud para su ejecución durante el año 2002

RESULTANDO que los Programas de Juventud se elaboran con la finalidad de dar respuesta a las necesidades y demandas de la población joven de la isla, llevando a cabo una labor efectiva y coherente.

CONSIDERANDO que el "Derecho a la información" se encuentra constitucionalmente regulado y que como tal derecho fundamental debe ser garantizado a los jóvenes y concentrarse en una prestación social asumida por los poderes públicos, incluyendo en la misma, además de la información, el asesoramiento necesario sobre todo tipo de acciones y posibilidades de actuación.

CONSIDERANDO que el artículo 48 de la Constitución establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".

CONSIDERANDO que por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de Canarias el artículo 30, apartado 20, del Estatuto de Autonomía de Canarias reconoce a la misma competencias exclusivas en materia de ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que por Decreto 155/1994, de 21 de julio, se transfieren funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que por Decreto 158/1997, de 11 de julio, modificado por el Decreto 332/1997, de 19 de diciembre, se traspasan al Cabildo Insular de Tenerife servicios, medios materiales y recursos para el ejercicio de competencias en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la necesidad de coordinación de competencias de las entidades locales entre sí (art. 10.2) y para la consecución de estos objetivos se hace necesario planificar una Política Integral de Juventud que favorezca el acceso de los jóvenes a las oportunidades sociales, así como ampliar y potenciar los medios con que se dispone en la actualidad.



CLASE 8.ª



171

0G5904371

CONSIDERANDO que el art. 36.1.d) en relación con el 41 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el 43.1.e) de la Ley 14/90, de 26 de julio, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias establecen que "es competencia de los Cabildos Insulares, en general, el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla".

En este contexto normativo le corresponde a la Corporación Insular, desarrollar su papel como administración de segundo grado municipal, a través de la cooperación y apoyo a las políticas de juventud de los Ayuntamientos, teniendo como objetivo la garantía de los principios de solidaridad y equilibrio territorial entre los jóvenes. Para su consecución y desarrollo el Cabildo Insular de Tenerife pretende dotarse de instrumentos y programas con los que abordar los problemas del sector juvenil y dar respuesta a sus necesidades y demandas, contribuyendo así a la integración plena de las personas jóvenes a la vida adulta e independiente.

CONSIDERANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es el órgano competente para el conocimiento y aprobación de los Programas de Juventud de este Ente local para el año 2002.

CONSIDERANDO que en aplicación del principio de publicidad, los Programas de Juventud a ejecutar por el Servicio de Educación, Empleo y Juventud, serán una vez aprobados, objeto de difusión entre las Entidades interesadas y expuestos al público en general, en el tablón de anuncios del Cabildo Insular de Tenerife y extracto en los Diarios de difusión de la Provincia.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en pleno, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, y del informe de Intervención General, Acuerda:

PRIMERO: Aprobar los Programas de Juventud, elaborados por la Unidad de Juventud, para el año 2002, cuyo tenor literal se transcriben al final de la parte dispositiva del presente Dictamen.

SEGUNDO: Delegar, por razones de eficacia y operatividad jurídica en la Comisión Insular de Gobierno, la modificación o alteración de los Programas de Juventud para el año 2001, siendo competente para el desarrollo y ejecución de cada una de las actuaciones de forma independiente el órgano que corresponda según lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, debiendo publicarse dicha delegación para su validez, en el B.O.P. Todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, y art. 28 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación al art. 35-2.b) de la Ley de Bases de Régimen Local y 71 del R.O.F., conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el art. 115 del ya citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales:

"PROGRAMAS DE JUVENTUD 2002

1. INFORMACIÓN JUVENIL

1.1.- CONSOLIDACIÓN DEL CENTRO INSULAR DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN JUVENIL (C.I.D.J.)

1.1.1.- MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO INFORMÁTICO DEL CENTRO.

1.1.2.- PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL CENTRO.

1.1.3.- SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA JÓVENES.

1.2.- FOMENTO DE LA RED INSULAR DE INFORMACIÓN JUVENIL

1.2.1.- APOYO PARA LA MEJORA DE LOS CENTROS Y PUNTOS DE INFORMACIÓN JUVENIL DE LA ISLA.

1.2.2.- PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DE LA RED.

1.2.3.- CAMPAÑA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN JUVENIL.

1.2.4.- COMISIÓN TÉCNICA DE INFORMACIÓN JUVENIL

1.3.- VII MUESTRA DE PROFESIONES Y ESTUDIOS.

1.4.- FERIA PLAN CANARIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

1.5.- I JORNADAS DE DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES I+D+I EN CANARIAS.

2. ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES

2.1.- CAMPAÑA DE VERANO

2.1.1.- CAMPAMENTOS EN TENERIFE.

2.1.2.- AVENTURA EN TENERIFE.

2.1.3.- CAMPAMENTOS EN LAS ISLAS.

2.1.4.- CAMPAMENTO EN LA PENÍNSULA.

2.1.5.- CURSOS DE INGLÉS EN EL EXTRANJERO.

2.2.- TURISMO JOVEN CULTURAL

2.2.1.- FESTIVAL DE MÚSICA DE BENICASIM.

2.2.2.- BRUJAS, CAPITAL EUROPEA DEL 2002 Y FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO DE AVIGNON.

2.2.3.- FESTIVAL DE CINE DE SAN SEBASTIÁN.

2.3.- PROMOCIÓN DE JÓVENES ARTISTAS DE TENERIFE

2.3.1.- CERTAMEN DE ARTES PLÁSTICAS.

2.3.2.- CERTAMEN DE POP / ROCK Y MÚSICA ELECTRÓNICA.

2.3.3.- CERTAMEN DE FOTOGRAFÍA.

2.3.4.- CERTAMEN DE VIDEO

2.4.- FESTIVAL DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y MÚSICA, "CABEZA DE PERRO".

2.5.- I ENCUENTRO INSULAR DE JÓVENES.

2.6.- SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y/O PROGRAMAS DESTINADOS A LA JUVENTUD.

2.7.- PROYECTOS EUROPEOS DE JUVENTUD.

2.7.1.- PROYECTO "FINGER": DE LA AFICIÓN A LA PROFESIÓN. CONVOCATORIA PROGRAMA LEONARDO.

2.7.3.- PROYECTOS DE INTERCAMBIOS JUVENILES Y FORMACIÓN DE TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE JUVENTUD. CONVOCATORIA PROGRAMA JUVENTUD CON EUROPA.

3. PARTICIPACIÓN Y ASOCIACIONISMO



CLASE 8.^a



172
0G5904372

3.1.- APOYO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL

3.1.1.- SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES DE TENERIFE PARA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES INCLUIDAS EN PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO Y PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL INVENTARIABLE.

3.1.2.- DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO A LAS ASOCIACIONES JUVENILES DE TENERIFE.

3.2.- PROYECTOS DE DINAMIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO Y ESPACIOS DE OCIO JUVENIL

4. PLAN DE FORMACIÓN DE JUVENTUD

4.1.- FORMACIÓN BÁSICA.

4.1.1.- FORMACIÓN ESPECIALIZADA.

5. RED DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS JUVENILES

5.1.- MEJORA DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEL CAMPAMENTO DE LA ESPERANZA.

5.2.- EXPLOTACIÓN DEL CAMPAMENTO DE LA ESPERANZA.

5.3.- PROGRAMA INSULAR DE CASAS DE JUVENTUD.

5.4.- CONSTRUCCIÓN DEL ALBERGUE JUVENIL

6. COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

6.1.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD - CABILDOS INSULARES.

6.2.- MESA INSULAR DE JUVENTUD.

La Política de Juventud del Cabildo Insular de Tenerife para el 2002 va encaminada a consolidar los programas y actuaciones iniciados en el 2000, con una apuesta clara por el establecimiento de servicios y recursos dirigidos a los jóvenes de la isla en consonancia con sus demandas y necesidades, y siempre bajo el lema de la *colaboración y la coordinación institucional*.

Como apunta el Libro Blanco sobre la Juventud, elaborado recientemente por la Comisión Europea, el contexto social y económico es más complejo cada día y los responsables políticos tienen la labor de facilitar la adaptación de los jóvenes a los cambios que se van produciendo. De esta manera, se pretende trabajar con toda la realidad juvenil, intentando establecer una nueva relación con los jóvenes, sus asociaciones y sus proyectos, intentando conocer sus inquietudes y preocupaciones, fomentando los valores de solidaridad y tolerancia y ofreciéndoles alternativas saludables de ocio y tiempo libre, ya que son ellos los que decidirán el futuro de Tenerife.

Las líneas de actuación que a continuación se detallan tienen, como en años anteriores, la finalidad de dotar a esta Administración de un instrumento que ordena, fija y prioriza los objetivos y las principales acciones a desarrollar durante el año 2002 dirigidas al colectivo juvenil, con una *visión integrada* de todas las acciones, y en el marco de una política de apoyo a las actuaciones de carácter municipal.

En suma, el propósito de los programas de juventud que a continuación se detallan, es reforzar el papel de los jóvenes como ciudadanos activos de su municipio, poniendo a su alcance los medios adecuados para ser los auténticos protagonistas de los proyectos en los que participan.

Los programas son los siguientes:

1. INFORMACIÓN JUVENIL.
2. ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES.
3. PARTICIPACIÓN Y ASOCIACIONISMO.
4. PLAN DE FORMACIÓN DE JUVENTUD.
5. RED DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS JUVENILES.
6. COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Seguidamente se describen cada una de las acciones previstas acometer durante el presente ejercicio:

1. INFORMACIÓN JUVENIL

1.1.- CONSOLIDACIÓN DEL CENTRO INSULAR DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN JUVENIL (C.I.D.J.)

- 1.1.1.- MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO INFORMÁTICO DEL CENTRO.
- 1.1.2.- PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL CENTRO.
- 1.1.3.- SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA JÓVENES.

1.2.- FOMENTO DE LA RED INSULAR DE INFORMACIÓN JUVENIL

- 1.2.1.- APOYO PARA LA MEJORA DE LOS CENTROS Y PUNTOS DE INFORMACIÓN JUVENIL DE LA ISLA.
- 1.2.2.- PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DE LA RED.
- 1.2.3.- CAMPAÑA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN JUVENIL.
- 1.2.4.- COMISIÓN TÉCNICA DE INFORMACIÓN JUVENIL

1.3.- VII MUESTRA DE PROFESIONES Y ESTUDIOS.

1.4.- FERIA PLAN CANARIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

1.5.- I JORNADAS DE DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES I+D+I EN CANARIAS.

La información es un derecho fundamental reconocido en nuestra Constitución y es deber de las instituciones públicas proporcionar a los jóvenes servicios y estructuras de información que contribuyan a satisfacer sus necesidades en el período de transición a la vida adulta. Es evidente que los jóvenes necesitan información clara y objetiva sobre formación, empleo, cultura, derechos, ocio y tiempo libre, calidad de vida, etc., para ser capaces de tomar sus propias decisiones y acceder, en condiciones de igualdad, a todas las oportunidades que se les ofrece desde todos los ámbitos para su inserción social, cultural y profesional.

Una política informativa juvenil efectiva exige una permanente puesta al día y una adaptación continuada de las actuaciones desarrolladas por el Cabildo Insular de Tenerife. Este programa tiene como principal objetivo mejorar la calidad y los recursos que intervienen en el trabajo de elaboración y difusión de la información juvenil.

Los proyectos van encaminados a consolidar y apoyar los Servicios de Información Juvenil de la isla, incorporando las nuevas tecnologías aplicadas a la información, con el fin de que sean capaces de dar respuesta a las demandas de la población juvenil.

1.1.- CONSOLIDACIÓN DEL CENTRO INSULAR DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN JUVENIL.

OBJETIVOS:

- Potenciar el Centro Insular de Información y Documentación Juvenil, ubicado actualmente en la C/ Candelaria, 23 en Santa Cruz de Tenerife,

**CLASE 8.ª****INFORMACIÓN**

dotándolo de los medios, recursos y tecnología necesarios, de forma que se amplíe el sector de jóvenes a los que llegan sus informaciones y mejore la calidad de sus servicios.

- Ampliar la biblioteca especializada en temas de juventud.
- Ofrecer un asesoramiento y atención especializada a los jóvenes sobre todos aquellos temas que les preocupa e interesan.
- Mantener y potenciar los canales de coordinación entre los distintos Centros y Puntos de Información dependientes de Ayuntamientos y asociaciones juveniles, aunando esfuerzos y rentabilizando los recursos existentes.

ACCIONES:**1.1.1.- Mejora de la infraestructura y equipamiento informático del Centro Insular de Información y Documentación Juvenil**

- ⇒ Siendo prioritario y urgente una nueva ubicación del Centro con el fin de ampliar el espacio del mismo y poder ofrecer un mejor y más atractivo servicio a los jóvenes usuarios, y en el supuesto de que esto pueda llevarse a cabo a lo largo del presente ejercicio, está prevista la actualización y mejora del equipamiento informático y del mobiliario.
- ⇒ Diseño y elaboración de un Portal Web de Juventud en Internet, como una vía más de difusión de información, que permitirá la autoconsulta informática y el acceso a bases de datos sobre ofertas de empleo, cursos, becas y ayudas al estudio, alojamiento, actividades, turismo, intercambios juveniles, trabajo temporal en el extranjero, etc.
- ⇒ Envíos periódicos de información y documentación juvenil a los centros y puntos de información juvenil de la isla.

Con cargo a la partidas presupuestarias: 02.088.455B.227, 02.088.455B.625, 02.088.455B.626

1.1.2.- Promoción y difusión del Centro Insular.

Cuando se cambie de ubicación el Centro se llevará a cabo una Campaña de difusión de los Servicios que presta de cara a los jóvenes y de promoción y apoyo a los Servicios de Información Juvenil existentes en la isla (Ayuntamientos, Asociaciones Juveniles, Institutos, Universidad, etc..).

Así mismo, se promoverá la consulta de los fondos documentales de la Biblioteca especializada en temas de juventud y se pondrá en marcha el Servicio de Préstamo temporal de los fondos, facilitando a quién lo solicite, por un plazo limitado de tiempo, el material documental.

Para ello se prevé la Convocatoria de dos becas de documentalistas así como para apoyar el trabajo del propio Centro: mantenimiento y ampliación del banco de datos que permita a los jóvenes el acceso a información sobre ofertas de empleo, cursos, becas, alojamientos, intercambios, actividades de ocio y tiempo libre, culturales, prácticas de trabajo en el extranjero, etc.

1.1.3.- Servicio de Asesoría Jurídica para Jóvenes.

- ⇒ Se contará con un profesional del derecho encargado del asesoramiento jurídico a los jóvenes en todos aquellos temas que puedan ser de su interés.
- ⇒ Este proyecto de creación de la Asesoría Jurídica contempla además la impartición de charlas informativas en otros Centros y Puntos de la Red, de manera que coordinados con los responsables de los Servicios de Información Juvenil de la isla pueda ofrecerse un asesoramiento a los jóvenes de los distintos municipios en centros de enseñanza, asociaciones juveniles, etc.

El procedimiento de gestión para la creación y mantenimiento de esta Asesoría se realizará mediante un Convenio de Colaboración con la Universidad de La Laguna y/o el Colegio de Abogados.

Con cargo a la partida presupuestaria: 02.088.455B.227

1.2.- FOMENTO DE LA RED INSULAR DE INFORMACIÓN JUVENIL.

OBJETIVOS:

- Apoyar a los distintos Servicios de Información Juvenil de la isla que actualmente están funcionando, mejorando sus equipamientos, medios y recursos con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías
- Promover la creación de nuevos servicios en aquellos municipios y lugares de encuentro de jóvenes donde aún no existen.
- Mejorar la formación de los responsables de los servicios de información y dinamizadores juveniles, ofertando un programa formativo que incida en aquellos temas que requieren una constante puesta al día.
- Coordinar los distintos Servicios de Información Juvenil con el fin de optimizar y compartir los recursos municipales existentes, intercambiar experiencias, material informativo y documental, elaborar conjuntamente publicaciones de interés juvenil, priorizar los contenidos formativos de los informadores y colaboradores, etc.
- Promover y consolidar la Red de Corresponsales Juveniles, ampliando su campo de actuación en centros de enseñanzas medias, asociaciones juveniles, asociaciones de vecinos, bibliotecas, universidad, etc., se trata en suma de llevar a cabo de manera efectiva la descentralización informativa del C.I.J. allí donde está el joven.

ACCIONES:

1.2.1.- Apoyo a la mejora de los Centros y Puntos de Información Juvenil de la isla.

Continuar la línea iniciada en el 2000, mediante la cual y a través de la formalización de Convenios de colaboración con los Ayuntamientos, se pretende dotar a los Servicios de Información Juvenil que puedan crearse de los medios y recursos necesarios para desarrollar eficazmente su labor informativa con los jóvenes.

Con cargo a la partida presupuestaria: 02.088.455B.762

1.2.2.- Programa de dinamización de la Red.

Desde el Area de Educación, Empleo y Juventud se pretende continuar con la línea iniciada de descentralización informativa y dinamización de los Centros



174
0G5904374

y Puntos que componen la Red de Información Juvenil. Está previsto presentar ante el INEM, un proyecto de dinamización con el fin de seguir trabajando para que la información sea suministrada a los jóvenes por otros jóvenes mediante un proceso de comunicación interpersonal, poniendo especial énfasis en los Centros de Enseñanza.

Las acciones a desarrollar serán las siguientes:

- ⇒ Seguir con el apoyo, mediante dotación de medios personales a los Centros y Puntos de la isla, que permita una mayor eficacia en la labor de información y de difusión que éstos realizan.
- ⇒ Complementar las tareas informativas y las de animación, estableciendo una organización más flexible y dinámica, desarrollando así un trabajo más proyectado hacia el exterior.
- ⇒ Identificar las principales demandas de los jóvenes y los recursos existentes con los que se cuenta en el ámbito municipal.
- ⇒ Elaboración de materiales de apoyo, destinados a mejorar la información que se ofrece al colectivo juvenil y su difusión a través de mecanismos y estrategias dinamizadoras.
- ⇒ Promover la *Red de Corresponsales Juveniles*, jóvenes que de forma voluntaria y responsablemente, acerquen la información de manera más directa y personalizada de otros jóvenes, detectando al mismo tiempo las necesidades puntuales de aquellos.
- ⇒ Formación previa de los dinamizadores y corresponsales juveniles y evaluación continua durante todo el proceso, cómo fórmula para ir corrigiendo los errores y poder ser más eficaces y participativos.
- ⇒ Establecer "Antenas Informativas" en los Centros de Enseñanza Secundaria y facultades universitarias, mediante becas de colaboración a jóvenes estudiantes de estos centros, para que desarrollen su labor durante el curso académico, difundiendo y acercando la información entre sus propios compañeros.

1.2.3.- Campaña de Promoción y Difusión de los Servicios de Información Juvenil de Tenerife.

Es intención del Cabildo Insular de Tenerife llevar a cabo una campaña de difusión en los distintos medios de comunicación con el fin de promocionar y dar a conocer entre la población joven de la isla los Servicios de Información Juvenil existentes. Todo ello con el propósito de fomentar y facilitar el acceso de los jóvenes a la información y especialmente a aquellos con mayores dificultades, como una manera de implicarles en la participación activa y en el proceso de toma de decisiones.

1.2.4.- Comisión Técnica Información Juvenil.

Tiene como finalidad establecer mecanismos permanentes de coordinación para la planificación y desarrollo de actuaciones conjuntas entre e Centro Insular y los Servicios de Información Juvenil de la isla, aunando esfuerzos y

rentabilizando recursos.

Forman parte de esta Comisión los responsables de los Centros y Puntos de Información Juvenil municipales y el técnico responsable del Centro Insular de Información y Documentación Juvenil del Cabildo.

Dicha Comisión para su funcionamiento, celebrará reuniones de trabajo al objeto de establecer pautas comunes sobre cooperación en la elaboración y edición de materiales informativos, priorizar los contenidos informativos de informadores y corresponsales juveniles, intercambio de experiencias, de material documental, pautas de difusión informativa, gestión coordinada del programa informático "INFORMAJOVEN", evaluación de los servicios que prestamos, etc.

1.3.- VII MUESTRA DE PROFESIONES Y ESTUDIOS.

Al igual que en la V edición de esta Muestra de Profesiones y Estudios celebrada en Tenerife en el año 2000, El Cabildo Insular participará con un stand en la próxima Muestra, a celebrar en el mes de marzo, durante los días 14, 15 y 16, y en la que se dará a conocer a los jóvenes visitantes de la misma cada uno de los programas y actuaciones que se vienen desarrollando desde la Corporación Insular, tanto en materia de Educación, como de Empleo y Juventud.

Con cargo a la partida presupuestaria: 02.088.455D.226

1.4.- FERIA DE PLAN CANARIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

El Gobierno de Canarias tiene previsto organizar la Feria de Actividades Extraescolares, en la que participará el Cabildo Insular de Tenerife. Dicha Feria tiene como objetivo principal presentar una muestra de actividades extraescolares financiadas por la Consejería de Educación u otros organismos, que se realizan en los centros docentes públicos no universitarios del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y dentro del Plan Canario de Actividades Extraescolares.

1.5.- I JORNADAS DE DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES I+D+I EN CANARIAS.

La Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, organiza las I Jornadas de Difusión de Resultados de las actividades de I+D+I en Canarias, que se celebrarán el 24 y 25 de Abril en el Recinto Ferial de Tenerife y en las que participará el Cabildo Insular, a través del Area de Educación, Empleo y Juventud.

Estas Jornadas surgen con la intención de promover la difusión y el reconocimiento social de la labor científica e investigadora desarrollada en el archipiélago, de forma que la sociedad canaria y, muy especialmente su sector productivo, se conciencien de la importancia creciente que está adquiriendo la investigación y la innovación tecnológica, como herramientas de progreso y competitividad en el entorno socioeconómico actual.

2. ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES

2.1.- CAMPAÑA DE VERANO

- 2.1.1.- CAMPAMENTOS EN TENERIFE.
- 2.1.2.- AVENTURA EN TENERIFE.
- 2.1.3.- CAMPAMENTOS EN LAS ISLAS.
- 2.1.4.- CAMPAMENTO EN LA PENÍNSULA.
- 2.1.5.- CURSOS DE IDIOMAS EN EL EXTRANJERO.

2.2.- TURISMO JOVEN CULTURAL

- 2.2.1.- FESTIVAL DE MÚSICA DE BENICASIM.
- 2.2.2.- BRUJAS, CAPITAL EUROPEA DEL 2002.
- 2.2.3.- FESTIVAL DE CINE DE SAN SEBASTIÁN.



0G5904375

CLASE 8.^a

- 2.3.- PROMOCIÓN DE JÓVENES ARTISTAS DE TENERIFE
- 2.3.1.- CERTAMEN DE ARTES PLÁSTICAS.
 - 2.3.2.- CERTAMEN DE POP / ROCK.
 - 2.3.3.- CERTAMEN DE FOTOGRAFÍA.
 - 2.3.4.- CERTAMEN DE VIDEO
- 2.4.- FESTIVAL DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y MÚSICA, "CABEZA DE PERRO".
- 2.5.- I ENCUENTRO INSULAR DE JÓVENES.
- 2.6.- SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y/O PROGRAMAS DESTINADOS A LA JUVENTUD.
- 2.7.- PROYECTOS EUROPEOS DE JUVENTUD.
- 2.7.1.- PROYECTO "FINGER": DE LA AFICIÓN A LA PROFESIÓN. CONVOCATORIA PROGRAMA LEONARDO.
 - 2.7.3.- PROYECTOS DE INTERCAMBIOS JUVENILES. CONVOCATORIA PROGRAMA JUVENTUD CON EUROPA.
- 2.1.- CAMPAÑA DE VERANO.

El Cabildo Insular de Tenerife ha diseñado un programa de actividades para el verano, dirigido a los niños y jóvenes de la isla, que intenta ser una oferta de calidad lo más completa y diversa posible de actividades lúdico-formativas en la que la convivencia, la educación ambiental, los espacios abiertos, viajes... promuevan nuevas experiencias formativas y de enriquecimiento personal. Se determinará en el expediente administrativo que se inicie por el Servicio la forma de gestión y/o colaboración adecuada, toda vez que el Area carece del personal suficiente y especializado para la organización de estas actividades.

La Corporación Insular se reserva la posibilidad de subvencionar hasta el 10% del total de las plazas a aquellos participantes que acrediten insuficiencia de medios económicos, especificándose en las condiciones que regirán la inscripción en las actividades programadas los documentos justificativos.

OBJETIVOS:

- Desarrollar actividades en el medio natural: campamentos en nuestros montes, aventuras fuera de la isla, espacios lúdicos, de reflexión y de aprendizaje, sensibilizando al sector juvenil por el respeto a la naturaleza, haciéndole más consciente de los problemas ambientales.
- Fomentar una serie de valores tales como la solidaridad, el respeto a los demás, la participación, haciendo hincapié en los procesos no formales, en el aprendizaje de conocimientos y en la adquisición de actitudes cívicas.
- Favorecer un carácter vivencial creando un clima que facilite la interrelación y el conocimiento de los participantes procedentes de las distintas realidades de la isla.
- Promover tanto el desarrollo físico como mental de los jóvenes,

- desarrollando la creatividad como recurso educativo.
- Facilitar el conocimiento no solo de nuestra cultura fomentando una actitud de respeto y protección hacia el medio ambiente, sino también de otras realidades sociales y culturales viajando a países de la Unión Europea y aprendiendo lo básico de otros idiomas.

Con cargo a la partida presupuestaria: 02.088.455C.226

ACCIONES:

2.1.1.- Campamentos en Tenerife.

- ⇒ Se llevarán a cabo en las instalaciones que el Cabildo Insular de Tenerife dispone en *Campamento de La Esperanza* y se desarrollarán durante los meses de verano coincidiendo con las vacaciones escolares de los participantes.
- ⇒ Se realizarán dos turnos de 10 días de duración cada uno.
- ⇒ Van dirigidas a niños de edades comprendidas entre los 8 y 13 años de edad.
- ⇒ La cuota de participación es de 156 €. en cada uno de los turnos.
- ⇒ El número de participantes es de 50 por turno.

2.1.2.- Aventura en Tenerife .

Actividades de carácter medioambiental con talleres, juegos, senderismo etc. Se desarrolla cada turno en una semana, durante los días laborales. El horario de actividades es de 9:00 a 16:30. No se realiza pernocta en la actividad.

- ⇒ Se realizarán cuatro turnos.
- ⇒ Van dirigidas a niños de edades comprendidas entre los 8 y 13 años de edad.
- ⇒ La cuota de participación es de 60 €. por persona.
- ⇒ El número de participantes es de 30 por turno.

2.1.3.- Campamentos en las Islas.

- ⇒ Se llevarán a cabo dos actividades en las instalaciones campamentales o albergues de otras islas, a determinar en función de la disponibilidad de uso de las instalaciones durante los meses de julio y agosto previstos.
- ⇒ Van dirigidas a niños y jóvenes de edades comprendidas entre los 8 y los 14 años de edad.
- ⇒ La cuota de participación es de 204 € en cada uno de los turnos.
- ⇒ El número de participantes es de 50 por turno.
- ⇒ La duración aproximada de cada una de las actividades es de 10 días.

2.1.4.- Campamentos en la Península.

- ⇒ Se llevará a cabo en las instalaciones campamentales o albergues de dos Comunidades Autónomas, a determinar en función de la disponibilidad de uso de las instalaciones, y durante los meses de verano coincidiendo con las vacaciones escolares de los participantes .
- ⇒ Van dirigidas a jóvenes de edades comprendidas entre los 14 y 17 años de edad.
- ⇒ Se van a realizar dos turnos de 10 días de duración cada uno
- ⇒ La cuota de participación es de 420€.
- ⇒ El número de participantes es de 40.



OG5904376



CLASE 8.ª

- La duración aproximada del campamento de 10 días.

2.1.5.- Cursos de inglés en el Extranjero.

- Se llevarán a cabo actividades de formación de idioma inglés en un país de la Unión Europea, concretamente Irlanda y/o Reino Unido, durante los meses de julio y agosto.
- Se harán dos cursos diferenciados y van dirigidas a jóvenes de edades comprendidas entre los 14 a 17 años y los 18 y 26 años de edad. Cada curso tiene una duración de 4 semanas.
- La cuota es de 962€.
- El nº de participantes por curso: 25 de 14 a 17 años y 15 de 18 a 26 años

2.2.- TURISMO JOVEN CULTURAL.

OBJETIVOS:

- Facilitar a los jóvenes de Tenerife, en edades comprendidas entre los 18 y 30 años de edad, el acceso a grandes eventos de carácter social y cultural que se celebran en España y en Europa, facilitando de esta manera su participación en dichos eventos, en condiciones similares a los jóvenes del resto del Estado.
- Apoyar la formación profesional y cultural de los jóvenes de la isla.

Para la consecución de dichos objetivos el Cabildo Insular de Tenerife se ha propuesto para el presente ejercicio, la organización de tres actividades en eventos de reconocido interés por parte de los jóvenes. Para ello, el Área de Educación, Empleo y Juventud, realizará las gestiones oportunas en materia de traslado de participantes, alojamiento, visitas y entradas a cada uno de los eventos, pudiendo contratar los servicios de una entidad directamente relacionada con las actividades a desarrollar.

Para cada una de las visitas se entregará a los participantes un dossier, que contendrá información sobre las posibilidades que ofrecen los distintos eventos, así como de los lugares y centros de interés cultural y turístico de las ciudades a visitar.

Las inscripciones se desarrollarán, una vez establecido el plazo de inscripción, por riguroso orden de llegada, a excepción de visitas a eventos en los que se requieran determinados requisitos académicos o profesionales para poder participar. En cualquier caso, se realizará una convocatoria pública en los medios de difusión insulares en la que se establecerán los requisitos de participación.

El Cabildo Insular sufragará hasta parte del importe total de los gastos de participación en cada uno de los eventos.

Con cargo a la partida presupuestaria: 02.088.455C.226

ACCIONES:

2.2.1.- Festival de Música de Benicasim

- ⇒ El número de participantes es de 20.
- ⇒ La fecha de celebración está prevista para el mes de julio.
- ⇒ La duración de la actividad será la del festival, 5 ó 6 días.
- ⇒ La cuota establecida es de 300 € por persona.

2.2.2.- Brujas Capital cultural europea 2002 y Festival Internacional de Teatro de Avignon

- ⇒ El número de jóvenes participantes es de 20.
- ⇒ La duración aproximada de la visita será de 7 días y la fecha concreta está por determinar entre los meses de julio y agosto.
- ⇒ La cuota establecida es de 481 € por persona.

2.2.3.- Festival de Cine de San Sebastián

- ⇒ El número de participantes es de 20.
- ⇒ Fecha prevista: segunda quincena de septiembre.
- ⇒ La duración aproximada será la propia del Festival, alrededor de 7 días.
- ⇒ La cuota establecida es de 421 € por persona.

2.3.- PROMOCIÓN DE JÓVENES ARTISTAS DE TENERIFE.

OBJETIVOS:

- Promoción, difusión y apoyo a jóvenes creadores y artistas de Tenerife mediante la organización de certámenes culturales de artes plásticas, visuales y de música, a desarrollar mediante convocatoria pública entre los meses de febrero y marzo.
- Apoyar la práctica cultural de los jóvenes y de aquellos grupos que producen cultura, creando recursos, infraestructura y equipamientos específicos.
- Favorecer el acceso de los jóvenes de la isla a las actividades culturales dentro y fuera del archipiélago.

Con cargo a la Partida Presupuestaria: 02.088.455C.226

ACCIONES:

2.3.1.- Certamen de Artes Plásticas.

- ⇒ Podrán inscribirse los artistas residentes en Tenerife en edades comprendidas entre los 16 y 30 años.
- ⇒ Se establecen dos modalidades: *Pintura y Escultura*.
- ⇒ Las obras serán de técnica libre y los tamaños de las mismas serán como máximo de:
 - 1,50 mts. en su lado mayor para la modalidad de *Pintura*.
 - El eje no excederá de 2 mts. en la modalidad de *Escultura*.
- ⇒ En cada modalidad habrá dos ganadores, que recibirán como premio 3.000 € y 1.500 €, primer y segundo premio respectivamente, destinado para la exposición de su obra (un máximo de 7 y un mínimo de 5), en una de las mejores salas de Santa Cruz de Tenerife o La Laguna, durante el mes de diciembre.
- ⇒ Se editará un Catálogo con las obras finalistas de ambas



177
0G5904377



CLASE 8.^a

modalidades, como medio de promoción y difusión de los jóvenes artistas participantes en las modalidades de pintura y escultura.

2.3.2.- Certamen de Pop-Rock y música Electrónica

- ⇒ Se establecen 2 modalidades: A) Pop Rock y B) Música Electrónica.
- ⇒ Podrán inscribirse los grupos y artistas residentes en Tenerife que realicen música Pop, Rock en el apartado A) House; Techno y/o Hip hop en el apartado B) y cuyos componentes tengan edades comprendidas entre los 16 y 30 años
- ⇒ Se seleccionará a 2 grupos de entre todos los presentados para realizar una actuación en un local y en el Festival de Nuevas Tecnologías y Multimedia "Cabeza de Perro".
- ⇒ La cuantía del premio por grupo y concierto asciende a la cantidad de 1.200 €

2.3.3.- Certamen de Fotografía.

- ⇒ Se establecen 2 modalidades: A) Fotoreportaje y B) Artística
- ⇒ Podrán concurrir individualmente o como grupo, los jóvenes residentes en Tenerife, mayores de 16 años y menores de 30 años, aficionados a la fotografía.
- ⇒ El tema y la técnica serán libres y cada inscrito presentará un mínimo de 3 fotos y un máximo de 5, con un tema común en todas las fotos.
- ⇒ Se entregará un premio por modalidad de 1.500 € cada uno al mejor conjunto de fotografías destinado a la realización de un trabajo fotográfico, que se mostrará en una exposición e organizada por el Cabildo Insular de Tenerife en lugar y fecha que se determine.

2.3.4.- Certamen de Vídeo

- ⇒ Cada participante podrá presentar a concurso un máximo de 3 producciones, realizadas con técnica y tema libre.
- ⇒ Las copias presentadas vendrán en formato: VHS-PAL o NTSC, SVHS, BETACAM SP.
- ⇒ La duración de la obra no podrá exceder de 20 minutos
- ⇒ Podrán concurrir individualmente o como grupo, los jóvenes residentes en Tenerife, mayores de 16 años y menores de 30 años, aficionados a la fotografía.
- ⇒ Se entregará un premio de 1.800 €, y se mostrará en el Festival Cabeza De Perro

2.4.- FESTIVAL DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y MÚSICA "CABEZA DE PERRO"

OBJETIVOS:

- Organizar la tercera edición del Festival de Nuevas Tecnologías y Multimedia "CABEZA DE PERRO" que ha abierto un espacio inédito hasta

la fecha en Tenerife para el Ocio, el Esparcimiento y el Enriquecimiento Cultural de los jóvenes de Tenerife. Con este marco se desea no solo mostrar los avances en las nuevas tecnologías, sino como estas cambian la percepción del trabajo, del ocio, del arte y de la comunicación.

Se pretende para este año:

- Consolidar el lugar: Recinto Ferial de Tenerife
- Consolidar las Fechas: 2ª quincena de Octubre.
- Variar por lo menos un 50% los contenidos de ediciones anteriores.
- Introducir en la medida de lo posible, talleres que acompañen a las muestras de productos, pensamos en talleres de Vídeo Digital, Taller de Foto Digital, taller de Graffitis, de Deportes de riesgo, Pintura corporal y/o maquillaje, de Creación musical con DJ's.
- Crear 4 meses antes una liga de juegos entre todos los Cybercafés de la isla y celebrar las finales en el festival.
- Variar el esquema de las actuaciones musicales: dos días de conciertos, viernes y sábado. Un día dedicado a la música electrónica y otro al rock indie. En cada uno de los días actuarán como teloneros los ganadores del Certamen de Jóvenes Artistas.

CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA: 02.088.455D.226

2.5.- SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DESTINADOS A LA JUVENTUD.

El Cabildo Insular de Tenerife en la línea de seguir apoyando a las políticas municipales de Juventud abrirá una convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad juvenil, de las actividades de carácter social, de ocio y tiempo libre, de promoción de la participación juvenil que potencien el uso de espacios específicos de juventud, organización de actividades que promuevan hábitos de vida saludable entre los jóvenes, formativas, etc. Por medio de estas ayudas se plantea la colaboración con los Ayuntamientos de la isla para que promuevan proyectos innovadores en las materias reseñadas y que vayan dirigidas a los jóvenes de su municipio en edades comprendidas entre los 14 y 30 años.

Con cargo a la partida presupuestaria: 02.088.455C.462

2.6.- I ENCUENTRO INSULAR DE JÓVENES.

El Área de Educación, Empleo y Juventud pretende organizar en el mes de abril el I Encuentro Insular de Jóvenes de la isla, donde éstos podrán dar a conocer sus proyectos, intercambiar experiencias, plantear acciones comunes, proponer a las instituciones públicas responsables de la política juvenil programas y actuaciones, etc. Se contempla la posibilidad de que se lleve a cabo alguna actividad de carácter formativo (charlas, coloquios, talleres,...), en función de las demandas que realicen los jóvenes en la fase previa de organización al encuentro.

Con cargo a la partida presupuestaria: 02.088.455D.462

2.7.- PROYECTOS EUROPEOS DE JUVENTUD.

El Cabildo Insular de Tenerife con el fin de ampliar los campos de actuación en materia de juventud y complementar los programas previstos destinados al público juvenil de la isla, presentará varios proyectos de juventud dentro de las líneas de subvención de la Unión Europea.

2.7.1.- Proyecto "Finger": de la afición a la profesión. Convocatoria Programa Leonardo da Vinci.



0G5904378

CLASE 8.ª

El objetivo del proyecto FINGER es elaborar un conjunto de instrumentos y el material de difusión para reforzar la educación informal desde centros de información juvenil y otros similares que pueden motivar a jóvenes emprendedores. Ayudar a establecer pasarelas entre los jóvenes emprendedores y los profesionales que han consolidado empresas, en su mayoría PYMES, en actividades derivadas de nuevas formas de consumo juvenil. Identificar testimonios de gente que ha invertido en sus aficiones y ha buscado las condiciones para profesionalizarse en lo que le gusta. Se trata de validar este itinerario de profesionalización y multiplicar sus oportunidades, localizando casos de buenas prácticas y modelizando las experiencias para transferirlas.

El material educativo tendrá un enfoque innovador, basado en el paso de la experiencia empresarial a la educación no formal que se acumula en centros juveniles y la acreditación de conocimientos "informales" en la carrera profesional a través de mecanismos de autoempleo. La experimentación se focalizará en el campo de los servicios y ocupaciones derivadas de nuevas tendencias o formas de consumo juvenil: turismo, ocio, servicios culturales, servicios ambientales, servicios de desarrollo rural y silvicultura y servicios relacionados con artes gráficas, comunicación, modas y alimentación propia de la población juvenil.

Los servicios de información juvenil y centros socioculturales son unas plataformas idóneas para establecer contactos entre los jóvenes, que son usuarios de sus actividades. Las empresas del sector juvenil, que a menudo se conectan para ofertar servicios, disponen de los conocimientos suficientes para impulsar actividades de motivación y acelerar los procesos formativos.

2.7.2.- Proyectos de Intercambios Juveniles y Formación de Técnicos y Profesionales de Juventud. Convocatoria Programa de Acción Comunitario "Juventud".

Se está trabajando en el diseño de varios proyectos europeos dirigidos principalmente a la realización de intercambios juveniles, de encuentros y reuniones de técnicos de juventud como formación complementaria e intercambio de experiencias, con el fin de facilitarles herramientas y recursos para el desempeño de su trabajo diario con los jóvenes. Dichos proyectos se presentarán dentro de la convocatoria del Programa de Acción Comunitario "La Juventud".

3. PARTICIPACIÓN Y ASOCIACIONISMO

3.1.- APOYO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL

3.1.1.- SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES DE TENERIFE PARA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES INCLUIDAS EN PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO Y PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL INVENTARIABLE.

3.1.2.- DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO A LAS ASOCIACIONES JUVENILES DE TENERIFE.

871

3.2.- PROYECTOS DE DINAMIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO Y ESPACIOS DE OCIO JUVENIL

El Cabildo Insular de Tenerife a lo largo del presente ejercicio continuará con las líneas de trabajo ya iniciadas en ejercicios anteriores y dirigidas a la consolidación y apoyo del asociacionismo juvenil de la isla, fomentando la participación de los jóvenes en todos los ámbitos sociales.

Para ello, promoverá actuaciones encaminadas a que las asociaciones y colectivos juveniles existentes puedan adecuar sus programas y actividades a las nuevas necesidades e inquietudes de los jóvenes, a través de una línea de subvenciones que favorezca el protagonismo de las asociaciones juveniles y mejore sus equipamientos, todo ello con el fin de facilitar el funcionamiento y la proyección social de las mismas así como a la consolidación del tejido asociativo.

La Corporación Insular pretende apoyar e impulsar a las asociaciones y colectivos juveniles de la isla para que desarrollen actividades y proyectos innovadores que vayan encaminados a fortalecer el tejido asociativo.

Por otro lado, se intentará dar respuesta a las necesidades de los jóvenes y ofrecerles alternativas a su tiempo de ocio, interviniendo en Espacios Escolares y en las Casas de Juventud.

Los programas elaborados para la consecución de estos objetivos se detallan a continuación:

3.1.- APOYO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL

3.1.1.- Subvenciones a Asociaciones Juveniles de Tenerife para el fomento, promoción y desarrollo de actividades incluidas en programas anuales de trabajo y para la adquisición de material inventariable.

Con esta línea de subvenciones se pretende, por un lado, facilitar la experiencia asociativa juvenil subvencionando la realización, entre otras, de actividades recreativas y de tiempo libre, de divulgación y sensibilización sobre los problemas de los jóvenes de la isla, programas de dinamización, actividades formativas, de difusión e información juvenil, de intercambios con otras asociaciones y colectivos, etc.

Por otro, mejorar las condiciones del mobiliario y equipamiento de los locales de las distintas asociaciones juveniles como medida para paliar las constantes limitaciones que presenta la promoción del asociacionismo juvenil. Con cargo a las partidas presupuestarias: 02.088.455F.489, 02.088.455F.789

3.1.2.- Dotación de equipamiento informático a las asociaciones juveniles de Tenerife.

El pasado ejercicio se informatizaron 65 asociaciones juveniles, dotándolas de ordenador con acceso a Internet e impresora. Es interés del Cabildo Insular de Tenerife continuar con esta línea de mejora del equipamiento informático a las asociaciones juveniles de la isla que vayan constituyéndose.

3.2.- PROYECTOS DE DINAMIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO Y ESPACIOS DE OCIO JUVENIL

En el 2002 se pretende establecer, de forma experimental y por comarcas, un programa de dinamización e integración en espacios escolares, cuya finalidad es convertir los I.E.S. en espacios de participación juvenil. Es decir, dinamizar estos centros abriéndolos a la participación y a la formación integral de los jóvenes a través de un programa de actividades, en horario extraescolar, acorde a los intereses y demandas de la población juvenil.

Para ello, se establecerán convenios con la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y con la FITAPA. Se intentará asimismo, trabajar en



179
0G5904379

CLASE 8.^a

coordinación con las asociaciones y colectivos juveniles de los municipios de la zona.

Por otro lado, y con el fin de apoyar la dinamización de las Casas de Juventud que se vayan abriendo a lo largo del presente año, se contempla la contratación de animadores socioculturales que dinamicen y lleven a cabo un programa diverso de actividades dirigidas al tiempo de ocio juvenil en estos espacios municipales de uso público.

4. PLAN DE FORMACIÓN DE JUVENTUD

El Plan de Formación del Area de Juventud tiene como finalidad la formación y el reciclaje de los técnicos y profesionales de juventud por un lado, y de los miembros y dirigentes de las asociaciones y colectivos juveniles por otro, contemplando una línea básica de formación y otra de especialización. Para su consecución se prevé establecer vías de coordinación y colaboración entre las distintas instituciones públicas implicadas en el ámbito de la juventud.

Un avance de las líneas de formación planteadas es el siguiente:

4.1.- FORMACIÓN BÁSICA

Cursos de Navegación en Internet y Cursos de Diseño Gráfico
Durante el 2001 se ha dotado de equipamiento informático a 65 asociaciones juveniles y a todos los Servicios de Información Juvenil Municipales censados oficialmente de la isla (29); por este motivo se mantiene la oferta de estos cursos con el fin de que puedan adquirir conocimientos en esta materia para rentabilizar los recursos de que ahora disponen.

Curso de gestión de proyectos y promoción de la participación

4.2.- FORMACIÓN ESPECIALIZADA

- Curso de Animación sociocultural y participación.
- La atención a colectivos específicos (infancia, juventud, mujer, discapacitados/as y colectivos desfavorecidos)
- La gestión de proyectos: de la idea a la justificación económica
- Formación específica para los gestores y dinamizadores de las Casas de Juventud
- Cursos gestión y dinamización de servicios de información juvenil.

Con cargo a la partida presupuestaria: 02.088.455B.227

5. RED DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS JUVENILES

5.1.- MEJORA DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEL CAMPAMENTO DE LA ESPERANZA.

5.2.- EXPLOTACIÓN DEL CAMPAMENTO DE LA ESPERANZA.

5.3.- PROGRAMA INSULAR DE CASAS DE JUVENTUD.

5.4.- CONSTRUCCIÓN DEL ALBERGUE JUVENIL

5.1.- MEJORA DE LAS INSTALACIONES DEL CAMPAMENTO DE LA ESPERANZA

El Cabildo Insular de Tenerife tiene previsto seguir con la mejora de las instalaciones del Campamento de La Esperanza, al objeto de dotarlo de la infraestructura y los servicios necesarios para su pleno funcionamiento en condiciones óptimas durante todo el año.

Se contempla, entre otras, las siguientes intervenciones:

- Construcción de un AUCHÓN, cabaña de madera con una capacidad aproximada para 50 personas, que sea un espacio polivalente que sirva tanto para reuniones, talleres y cursos, como para organizar actividades lúdicas y recreativas cuando hay mal tiempo.
- Mejora del estado de las canchas deportivas y gradas, haciéndolas más polivalentes que sirvan tanto para actividades deportivas, como lúdicas y recreativas.
- Mejora del alumbrado, especialmente en los lugares de encuentro y reunión, garita y todo el perímetro, facilitando el control y la seguridad del campamento por las noches.
- Mejora del vallado.
- Colocación de un motor a la puerta de entrada del campamento, timbre y alarma.

Con cargo a las partidas presupuestarias: 02.088.455E.762, 02.088.455E.623, 02.088.455E.625.

5.2.- EXPLOTACIÓN Y USO DEL CAMPAMENTO DE LA ESPERANZA.

Se pretende, a través de una empresa especializada en actividades de ocio y tiempo libre, llevar a cabo la explotación del campamento para que se utilicen sus instalaciones a lo largo de todo el año, con una programación diversa de actividades educativo-medioambientales.

Así mismo, se está trabajando en el Reglamento de Uso que regule las solicitudes y cesión de uso del citado campamento a todas aquellas entidades y colectivos que lo soliciten.

Con cargo a la partida presupuestaria 02.088.455E.227

5.3.- PROGRAMA INSULAR DE CASAS DE JUVENTUD.

El Cabildo Insular de Tenerife en el desarrollo de sus competencias en materia de Juventud se ha propuesto llevar a cabo una política de mejora en la infraestructura y equipamientos específicos para jóvenes, a través del Programa de la Red Insular de Casas de Juventud.

Las Casas de Juventud se conciben como espacios de uso público que favorecen y canalizan las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello en el contexto del tiempo libre. Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y concomitante de la comunidad.

Los destinatarios son principalmente jóvenes de 14 a 28 años de edad, quedando abiertas a otros intervalos de edad, en función del tipo de actividad y del proceso de los jóvenes en cada municipio.

Las áreas de intervención del Cabildo para llevar a cabo el citado programa son, entre otras:

- Construir o reformar.
- Decorar y ambientar.
- Dotación de equipamiento informático, mobiliario, material audiovisual, deportivo, libros y materiales lúdicos. Se crearán



0G5904380

CLASE 8.ª

cibercentros donde los jóvenes podrán acceder a Internet, participar en cursos de informática, diseño gráfico, etc.

- Formación. Se llevará a cabo un plan de formación continua y de manera periódica para atender las necesidades de reciclaje del personal gestor y dinamizador de las Casas de Juventud y personal colaborador, a través de seminarios, jornadas, etc. En colaboración con la Dirección Gral. de Juventud
- Asimismo, se contempla la posibilidad, a través de diferentes Proyectos Europeos de Juventud, que dicho personal pueda participar en intercambios y realizar prácticas en otros países con experiencias similares, y acoger a profesionales extranjeros que trabajan con jóvenes desarrollando actividades diversas en locales con características similares a las Casas de Juventud (Alemania, Italia, Portugal, etc..).
- Asesoramiento, evaluación y seguimiento.
- Desarrollo de encuentros e intercambios de experiencias.
- Coordinación y promoción del programa.

A lo largo del 2002 se llevarán a cabo proyectos de obra para mejora o creación de estos espacios públicos para jóvenes, la decoración y su equipamiento (mobiliario, material lúdico, deportivo, audiovisual, ordenadores, etc.); a través de la formalización de convenios de colaboración con los ayuntamientos de: Arico, Fasnia, Tegueste, La Laguna (Taco), El Tanque, San Juan de la Rambla, San Miguel de Abona, La Victoria, Garachico, Güimar, Buenavista del Norte, Granadilla de Abona, La Matanza de Acentejo, Adeje, Arona, La Laguna (Cuesta), Los Realejos, La Guancha, Candelaria, Santa Cruz de Tenerife, Tacoronte y Vilaflor.

Con cargo a la partida presupuestaria: 02.088.455G.762

5.4.-CONSTRUCCIÓN DEL ALBERGUE INSULAR.

Dada la inexistencia de este tipo de instalaciones juveniles en la isla, se está en trámites con la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias para la construcción de un albergue juvenil, mediante la suscripción de un convenio administrativo de colaboración, mediante el cual la Consejería cedería el suelo para su construcción (parte de la finca de la actual sede de la Dirección General de Juventud en el término municipal de La Laguna) a la Corporación Insular y ésta asumiría los costes de redacción del proyecto, la ejecución de la obra y el equipamiento del citado albergue juvenil.

6. COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

6.1.- MESA INSULAR DE JUVENTUD

6.2 .- COMISIÓN DE COORDINACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD - CABILDOS INSULARES.

6.1.- MESA INSULAR DE JUVENTUD

La Mesa Insular de Juventud es un órgano de encuentro entre el Gobierno Insular y los Ayuntamientos, un foro de intercambio de experiencias creada con el fin de unificar criterios y promover actividades que fomenten la participación activa e integración de los jóvenes en el desarrollo político, cultural, económico y social de la isla.

En esta línea, la Mesa Insular de Juventud aspira a ser un marco idóneo para que se produzca esa coordinación y diálogo entre los responsables de las políticas de juventud del Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla, manteniendo en todo caso, a salvo la autonomía y competencias asignadas a cada uno de ellos.

Para llevar a cabo esta coordinación la citada Mesa Insular se convocará con carácter trimestral.

6.2.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD — CABILDOS INSULARES

OBJETIVOS:

- Coordinación de las competencias transferidas en materia de juventud y colaboración en el desarrollo y promoción de La Ley Canaria de Juventud
- Promover conjuntamente la cogestión de planes de actuación, programas y actuaciones dirigidos a los jóvenes de las islas.

DESCRIPCIÓN:

Esta Comisión se configura ante la necesidad de llevar a cabo una coordinación efectiva entre la Dirección General de Juventud del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares tanto en los temas objeto de las transferencias en materia de Juventud efectuadas en diciembre de 1997, como en todos aquellos programas y actuaciones dirigidas a los jóvenes de la Comunidad Canaria.

Dicha Comisión la componen el Director General de Juventud del Gobierno de Canarias y los Consejeros de Juventud de los Cabildos Insulares, convocándose periódicamente con el fin de establecer estrategias de planificación, realización, evaluación y seguimiento de las acciones a coordinar."

26. Expediente relativo a la suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Arico, para la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud en el municipio.

Vista el expediente relativo a la aprobación del Programa denominado "Red Insular de Casas de Juventud", y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2001 aprobó el Programa Insular de Casas de Juventud, así como su presupuesto, que tiene por objeto la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes, orientados a la prestación de ocio y tiempo libre en todos los municipios de la Isla.

RESULTANDO que en el citado Acuerdo se aprueban las Bases Generales de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los



0G5904381



CLASE 8.º

Ayuntamientos de la Isla para la creación de la Red Insular de Casas de Juventud, cuyo texto definitivo se plasmará en el correspondiente convenio administrativo de colaboración, determinando el nivel de actuación de las Corporaciones Locales.

RESULTANDO que, asimismo, el Pleno Insular acordó iniciar los trámites administrativos necesarios para la ejecución del citado programa.

CONSIDERANDO que la actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende con la ejecución del programa es la creación y puesta en marcha de una Casa de la Juventud en cada municipio de la Isla, con el fin de estructurar un espacio de uso público destinado prioritariamente a favorecer y dar soporte material y técnico a las iniciativas individuales y colectivas de la juventud en su entorno, dado que en la actualidad existen pocos espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder desarrollarlas.

CONSIDERANDO que la Casa de Juventud se concibe como espacios de uso público que favorecen y canalizan las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre. Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y concomitantes de la comunidad.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto

legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Iltre. Ayuntamiento de Arico al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que mediante Decreto de Alcaldía nº 1513/2001, el Iltre. Ayuntamiento de Arico se adhiere al Programa Insular de Casas de Juventud de la Isla de Tenerife aprobado por el Pleno del Cabildo Insular, poniendo a disposición del mismo un local destinado a Casa de Juventud (local especial), para llevar a cabo las obras de decoración y equipamiento.

CONSIDERANDO que, a tales efectos, dicho Ayuntamiento pone a disposición un local (salvo una de sus oficinas) sito en barrio de Los Gavilanes (Villa de Arico), el cual figura inscrito como "centro de Tiempo Libre de Teguedite" en el inventario de Bienes del Municipio.

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto, se redacta un convenio administrativo de colaboración cuyo tenor literal se transcribe en la parte dispositiva del presente Acuerdo y que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del municipio de Arico.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en pleno, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, y del informe de Intervención General, Acuerda:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Iltre. Ayuntamiento de Arico, (cuyo tenor literal se transcribe a continuación) que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del municipio de Arico:

"En Santa Cruz de Tenerife, en fecha:

SE REÚNEN

De una parte: RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.--

De otra: ELADIO MORALES BORGES Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Arico.--



CLASE 8.^ª



182
0G5904382

INTERVIENEN

Ricardo Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 25 de enero de 2002-----

Eladio Morales Borges, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de Arico en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día-----

Las partes, según interviene, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud de la Villa de Arico.-----

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".-----

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.-----

TERCERO.- Mediante Decreto 155/1994, de 21 de julio, se transfieren funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.-----

CUARTO.- El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2001 aprobó el Programa Insular de Casas de Juventud, así como su presupuesto, que tiene por objeto la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes, orientados a la prestación de ocio y tiempo libre en todos los municipios de la Isla, aprobándose en el citado Acuerdo las Bases Generales de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla para la creación de la Red Insular de Casas de Juventud.-----

QUINTO.- La actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende con la ejecución del programa es la creación y puesta en marcha de una Casa de la Juventud en cada municipio de la Isla, con el fin de estructurar un espacio de uso público destinado prioritariamente a favorecer y dar soporte material y técnico a las iniciativas individuales y

colectivas de la juventud en su entorno, dado que en la actualidad existen pocos espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder desarrollarlas.

SEXTO.- La Casa de Juventud se concibe como un espacio de uso público que favorece y canaliza las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre.

Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y comitantes de la comunidad.

SEPTIMO.- El Servicio de Casa de Juventud se dirige principalmente a jóvenes de 14 a 28 años de edad, quedando abierto a otros intervalos de edad, en función del tipo de actividad y del proceso de los jóvenes en el Municipio.

Los fines básicos del modelo de Casa de Juventud que se pretende implantar se orientarán al establecimiento de una oferta de ambiente de encuentro, solidaridad y cooperación entre los jóvenes, favorecer la adquisición de conductas de respeto y posibilitar procesos de autonomía individual y grupal, así como promover procesos de participación de todos los miembros, estimulando la creatividad de los mismos.

OCTAVO.- Mediante Decreto de Alcaldía nº 1513/2001, el Iltre. Ayuntamiento de Arico se adhiere al Programa Insular de Casas de Juventud de la Isla de Tenerife aprobado por el Pleno del Cabildo Insular, poniendo a disposición del mismo un local destinado a Casa de Juventud (local especial), para llevar a cabo las obras de decoración y equipamiento, sito en barrio de Los Gavilanes (Villa de Arico).

NOVENO.- El Iltre. Ayuntamiento de Arico es propietario del pleno dominio, libre de cargas y gravámenes, del inmueble que figura inscrito como "centro de Tiempo Libre de Teguedite" en el inventario de Bienes del Municipio (Epígrafe 1º nº inventario 1.1.0041.07.), calificado como bien se servicio público (uso urbanístico cultural).

Según los planos aportados por el Ayuntamiento y el correspondiente informe técnico, las superficies y usos de que consta la edificación serán los siguientes:

PLANTA BAJA: con una superficie útil de 79.21 m², destinada a Sala Polivalente.

PLANTA PRIMERA:

- 26.35 M² destinados a sala de informática y vivero de asociaciones.

- 13,02 m² destinados a la oficina del Coordinador y Punto de Información Juvenil.

- Aseos.

- 12.71 m² destinados a reuniones de Asociación de Vecinos, espacio que no formará parte de la Casa de Juventud.

El solar sobre el que se construye la mencionada edificación tiene una superficie registral de 301,80 m² y una superficie real de 450 m², limitando, según datos del inventario municipal, al norte con parcela catastral 3170923, al sur con Calle Los Gavilanes, al este con parcelas catastrales 3170923, 24 y 25, y al oeste con Calle Los Gavilanes y parcela catastral 3170921.

DECIMO.- El Servicio de Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor



CLASE 8.^a



133
0G5904383

herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.-----

UNDECIMO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponiendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Iltre. Ayuntamiento de Arico, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.-----

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio se cñe al acondicionamiento y puesta en marcha de la Casa de Juventud (Local Especial) del Municipio de Arico, sito en la Calle Los Gavilanes, Teguedite, de dicho Municipio, inmueble que figura inscrito como "centro de Tiempo Libre de Teguedite" en el inventario de Bienes del Municipio Epígrafe 1º nº inventario 1.1.0041.07.----

SEGUNDA.- Las superficies y usos de que constará la edificación serán los establecidos en el exponiendo noveno del presente Convenio, debiendo la Casa de Juventud prestar los siguientes servicios mínimos:

- **SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL:** Contará con información y documentación sobre los temas de interés juvenil.
- **CIBERCENTRO:** espacio dotado de equipamiento informático con acceso a internet.
- **VIVERO DE ASOCIACIONES:** espacio de reunión para uso de las asociaciones y colectivos juveniles.
- **SALA POLIVALENTE:** espacio reservado para la realización de actividades diversas.
- **SERVICIO DE PRESTAMO:** es un servicio de préstamo de material audiovisual y de tiempo libre puesto a disposición de las asociaciones y colectivos juveniles del Municipio que lo soliciten para desarrollar sus actividades.-----

TERCERA.- El proyecto de decoración de la Casa de Juventud correrá a cargo del Cabildo Insular de Tenerife, que responderá en todo caso al diseño de una ambientación acorde con la identidad del servicio y de la comunidad en que se ubica, utilizándose para ello materiales no tóxicos y de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Decoración del Plan Insular de Casas de Juventud.

La ejecución de la decoración de la Casa de Juventud será recibida por

881

el Cabildo Insular de Tenerife que, además, queda obligado a proporcionar el anagrama corporativo de la Red Insular de Casas de Juventud, el cual deberá ser insertado por el Ayuntamiento en todo tipo de difusión escrita y audiovisual, así como en todas las actividades que la casa de Juventud lleve a cabo.

El presupuesto para acometer la decoración, que será aportado íntegramente por el Cabildo Insular de Tenerife, ascenderá a la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON OCHO CENTIMOS (4.207,08.-) €-----

CUARTA.- La contratación de los suministros necesarios para la dotación y equipamiento de la Casa de Juventud corresponderá al Cabildo Insular de Tenerife, que determinará el tipo de mobiliario y enseres que habrá de tener la Casa de Juventud, cursando los oportunos pedidos a las empresas suministradoras para la puesta en marcha del Local.

Asimismo, el Cabildo Insular supervisará el montaje y equipamiento de la Casa de Juventud.

El Il. Ayuntamiento de Arico se compromete a custodiar, conservar y mantener en buen estado el mobiliario y enseres de que se dote, proceder a su reposición cuando sea necesario, así como garantizar que su uso esté afecto al funcionamiento de la Casa de Juventud.

El presupuesto para la adquisición de dichos suministros asciende a la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (19.833,40.-) €, que será aportado íntegramente por la Corporación Insular.

Una vez ejecutada la decoración y el equipamiento, si se produjera cualquier modificación de los importes señalados, se dará cuenta a la Comisión Insular de Gobierno, para que apruebe los importes finales.-----

QUINTA.- Corresponderá al Il. Ayuntamiento de Arico determinar la forma de gestión de la Casa de Juventud (directa o indirecta), debiendo dar cuenta al Cabildo Insular de Tenerife de la opción tomada.

En caso de optar por el sistema de gestión directa, el Ayuntamiento deberá contratar, con cargo a su presupuesto y en su plantilla, al personal encargado de la coordinación y dinamización de la citada Casa de Juventud (ya sea en régimen laboral o estatutario), equiparable a un grupo III, Oficial Administrativo de 1ª, conforme a lo previsto en el apartado 3.3 sobre "Selección y contratación del personal" del Programa Insular de Casas de Juventud".

Para el supuesto de optar por la gestión indirecta, el Ayuntamiento deberá licitar públicamente la prestación del servicio por los procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En ambos casos (gestión directa / indirecta) el Coordinador de la Casa de Juventud deberá estar contratado con una antelación mínima de un mes a la apertura de la misma.-----

SEXTA.- El personal al servicio de la Casa de Juventud incluirá, como mínimo a un Coordinador/a, que será el responsable del Centro, llevando a cabo su gestión y dinamización, así como todas aquellas funciones que dicha gestión lleve aparejadas.

Deberá tener experiencia laboral en coordinación, gestión, diseño y planificación de actividades de tiempo libre o sociocultural relacionadas con la juventud, y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Bachillerato Unificado Polivalente o similar, FP"2 o similar.
- Técnico de Animación Sociocultural (TASOC) o Animador Sociocultural



OG5904384

**CLASE 8.ª**

por la ECATL (Escuela Canaria de Animación y Tiempo Libre) o por el ICFEM o similares.

Su horario de trabajo será de 35 horas semanales, repartidas en 24 horas de apertura y cierre del centro (en un horario flexible que atenderá a las necesidades de los usuarios y las actividades llevadas a cabo por la Casa de Juventud) y 11 horas en concepto de trabajo de programación, evaluación, gestión y coordinación.-----

SEPTIMA.- El Cabildo Insular de Tenerife elaborará y llevará a cabo un Plan de Formación específico, para los coordinadores, animadores y dinamizadores de la Casa de Juventud, complementario al perfil profesional exigido, sin perjuicio de la posibilidad de organizar cursos y encuentros formativos una vez puesta en marcha la Casa de Juventud.-----

OCTAVA.- Corresponderá al Iltre. Ayuntamiento de Arico la elaboración de un Plan de Viabilidad y Gestión, con carácter previo a la inauguración de la Casa de Juventud, que garantizará la rentabilidad social y la sostenibilidad de la misma.

El Plan de Gestión contemplará necesariamente los siguientes extremos:

- Plan de mantenimiento, limpieza e higiene.
- Contratación del personal encargado de la dirección, dinamización, administración y control de acceso.
- Plan de marketing, promoción y difusión del Servicio.
- Gastos de funcionamiento (presupuesto de explotación).-----

NOVENA.- El Iltre. Ayuntamiento de Arico, a lo largo del primer año de funcionamiento, elaborará un Plan de Control y Calidad del Servicio, con el asesoramiento de la Unidad de Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, del cual deberá darse cuenta al mismo, y que tendrá por objeto:

- Asegurarse unos niveles de ocupación suficientes que justifiquen la inversión.
- Establecer una clara definición de los objetivos: deben ser viables, concretos, con las correspondientes estrategias y procedimientos, ajustados a la realidad sociocultural del Municipio.
- Ajustar la oferta a la demanda.
- Garantizar la accesibilidad (social y física) de toda la población joven.

DECIMA.- Corresponderá, asimismo, al Iltre. Ayuntamiento de Arico, la elaboración y ejecución de un Proyecto Socioeducativo y un Programa Anual de Actividades a desarrollar en la Casa de Juventud, ajustado a la realidad juvenil.-----

UNDECIMA.- Organización interna y funcionamiento:

1. La Casa de Juventud dependerá funcional y orgánicamente del Iltre. Ayuntamiento de Arico, que será el encargado de establecer en cada momento las directrices de funcionamiento de la citada Casa de Juventud, realizando labores de seguimiento, evaluación y coordinación, siempre en concordancia con lo establecido en el Programa General de la Red Insular de Casas de Juventud, así como realizar la publicidad específica de la misma.
2. El Iltre. Ayuntamiento de Arico se compromete a mantener en funcionamiento la Casa de Juventud de manera ininterrumpida, así como a coordinar los distintos servicios municipales para llevar a cabo un plan de actuación integral dirigido a los jóvenes usuarios de la Casa de Juventud.
3. Se elaborará un Reglamento específico, redactado y consensuado con los jóvenes, que deberá contemplar necesariamente las siguientes materias:
 - Requisitos de los usuarios: edad, filiación, documentación necesaria y permiso paterno si el usuario es menor de edad.
 - Carné Joven: Se dotará del carné joven a todos aquellos usuarios que lo deseen.
 - Horario de apertura: teniendo siempre en cuenta la franja de tiempo que les queda libre a los jóvenes, contemplando los fines de semana.
 - Forma de participación de los jóvenes y régimen de uso de las instalaciones y material.
 - Normas de convivencia generales.
 - Sanciones.
4. Para efectuar el correspondiente control y seguimiento del funcionamiento de la Casa de Juventud, se utilizarán los siguientes instrumentos:
 - Fichas de registro de los usuarios.
 - Registro de uso de los espacios.
 - Ficha de recursos de la zona.
 - Libro de actas de las reuniones realizadas.
 - Inventario de equipamiento y materiales.
 - Cuaderno de campo, donde se señalarán las actividades programadas, actividades diarias, observaciones, etc.
 - Registro informe mensual.
 - Cronograma de actividades.-----

DUODECIMA: Al objeto de realizar un seguimiento y control de la implementación y consolidación del Programa Insular de Casas de Juventud, por parte del Cabildo Insular de Tenerife se realizarán las correspondientes visitas y se prestará el debido apoyo durante los dos primeros años de funcionamiento de la Casa de Juventud.

Asimismo, para llevar a cabo las citadas labores de apoyo y seguimiento, se establecerán las oportunas reuniones de trabajo con carácter periódico, a las que asistirán, al menos, un técnico del Cabildo de Tenerife responsables del Programa Insular, así como el responsable de la Casa de Juventud del Municipio y un técnico designado por el Ayuntamiento.-----

DECIMOTERCERA: En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Iltre. Ayuntamiento de Arico.-----

DECIMOCUARTA: El presente Convenio producirá efectos desde el día



185

065904385

CLASE 8.ª

siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.-----

DECIMOQUINTA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.-----

DECIMOSEXTA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo---

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.-----

El Presidente	El Alcalde-Presidente
Del Cabildo Insular de Tenerife	del Iltre. Ayuntamiento de Arico
Ricardo Melchior Navarro	Eladio Morales Borges"

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento anteriormente citado.

27. Expediente relativo a la suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Miguel de Abona, para la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud en el municipio.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Programa denominado "Red Insular de Casas de Juventud", y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2001 aprobó el Programa Insular de

281

Casas de Juventud, así como su presupuesto, que tiene por objeto la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes, orientados a la prestación de ocio y tiempo libre en todos los municipios de la Isla.

RESULTANDO que en el citado Acuerdo se aprueban las Bases Generales de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla para la creación de la Red Insular de Casas de Juventud, cuyo texto definitivo se plasmará en el correspondiente convenio administrativo de colaboración, determinando el nivel de actuación de las Corporaciones Locales.

RESULTANDO que, asimismo, el Pleno Insular acordó iniciar los trámites administrativos necesarios para la ejecución del citado programa.

CONSIDERANDO que la actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende con la ejecución del programa es la creación y puesta en marcha de una Casa de la Juventud en cada municipio de la Isla, con el fin de estructurar un espacio de uso público destinado prioritariamente a favorecer y dar soporte material y técnico a las iniciativas individuales y colectivas de la juventud en su entorno, dado que en la actualidad existen pocos espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder desarrollarlas.

CONSIDERANDO que la Casa de Juventud se concibe como espacios de uso público que favorecen y canalizan las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre. Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y concomitantes de la comunidad.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se



186
0G5904386



CLASE 8.º

facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Illtre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 17 de octubre de 2001, el Illtre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona se pone a disposición del Cabildo Insular de Tenerife un inmueble destinado exclusivamente a la Casa de Juventud, para llevar a cabo las obras de decoración y equipamiento.

CONSIDERANDO que el citado inmueble, sito en Centro Cultural San Miguel, Calle Garañaña, s/n, figura inscrito como bien patrimonial en el inventario de Bienes del Municipio (nº de orden 72 y anexo 57).

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto, se redacta un convenio administrativo de colaboración cuyo tenor literal se transcribe en la parte dispositiva del presente Acuerdo y que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del Municipio de San Miguel de Abona.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en pleno, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, y del informe de Intervención General, Acuerda:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Illtre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona, (cuyo tenor literal se transcribe a continuación) que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del Municipio de San Miguel de Abona:

"En Santa Cruz de Tenerife, en fecha:

SE REÚNEN

De una parte: RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

De otra: ARTURO EUGENIO GONZALEZ HERNANDEZ Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona.-----

INTERVIENEN

Ricardo Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 25 de enero de 2002.-----

Arturo Eugenio González Hernández, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día-----

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud de San Miguel de Abona.-----

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".-----

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.-----

TERCERO.- Mediante Decreto 155/1994, de 21 de julio, se transfieren funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.-----

CUARTO.- El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2001 aprobó el Programa Insular de Casas de Juventud, así como su presupuesto, que tiene por objeto la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes, orientados a la prestación de ocio y tiempo libre en todos los municipios de la Isla, aprobándose en el citado Acuerdo las Bases Generales de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla para la creación de la Red Insular de Casas de Juventud.-----

QUINTO.- La actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende con la ejecución del programa es la creación y puesta en marcha de una Casa de la Juventud en cada municipio de la Isla, con el fin de estructurar un espacio de uso público destinado prioritariamente a favorecer y dar soporte material y técnico a las iniciativas individuales y colectivas de la juventud en su entorno, dado que en la actualidad existen pocos espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse



187

OG5904387

CLASE 8.ª

libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder desarrollarlas.

SEXTO.- La Casa de Juventud se concibe como un espacio de uso público que favorece y canaliza las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre.

Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y concomitantes de la comunidad.

SEPTIMO.- El Servicio de Casa de Juventud se dirige principalmente a jóvenes de 14 a 28 años de edad, quedando abierto a otros intervalos de edad, en función del tipo de actividad y del proceso de los jóvenes en el Municipio.

Los fines básicos del modelo de Casa de Juventud que se pretende implantar se orientarán al establecimiento de una oferta de ambiente de encuentro, solidaridad y cooperación entre los jóvenes, favorecer la adquisición de conductas de respeto y posibilitar procesos de autonomía individual y grupal, así como promover procesos de participación de todos los miembros, estimulando la creatividad de los mismos.

OCTAVO.- Mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 17 de octubre de 2001, el Iltr. Ayuntamiento de San Miguel de Abona pone a disposición del Cabildo Insular de Tenerife un inmueble destinado exclusivamente a la Casa de Juventud, para llevar a cabo las obras de decoración y equipamiento.

NOVENO.- El citado inmueble, sito en Centro Cultural San Miguel, Calle Garañaña, s/n, figura inscrito como bien patrimonial en el inventario de Bienes del Municipio (nº de orden 72 y anexo 57).

Según los planos aportados por el Ayuntamiento, las superficies y usos de que consta la edificación serán los siguientes, distribuidos en una planta única:

- 41,75 m2: Sala Polivalente.
- 132,20 m2: Sala Polivalente.
- 20,40 m2: Taller
- 12,65 m2: Punto de Información Juvenil.
- 19,20 m2: Laboratorio fotográfico.
- 56,40 m2: Mediateca.
- 6 m2: Almacén.
- 3,80 m2: Cuarto de limpieza.
- 4,15 m2: Almacén.
- 7,50 m2: Almacén.

- 781
786-1087
- 62,20: Cibercentro.
 - 28,75: Taller de barro.
 - 18,90: Vivero de Asociaciones.

El solar sobre el que se construye la mencionada edificación tiene una superficie de 803 m², limitando, según datos del inventario municipal, al norte con Plaza 18 de Julio, al Sur C/. Doña. María Loreto Díaz Bernal, al este C/. Doña María Loreto Díaz Bernal y al oeste con la C/. De Garañaña.

La edificación construida en dicho solar tiene una superficie de 585 m².-----

DECIMO.- El Servicio de Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.-----

UNDECIMO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponiendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Iltre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.-----

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio se cñe al acondicionamiento y puesta en marcha de la Casa de Juventud (Tipo I) del Municipio de San Miguel de Abona, sito en Centro Cultural San Miguel, Calle Garañaña, s/n, inmueble que figura inscrito como bien patrimonial en el inventario de Bienes del Municipio (nº de orden 72 y anexo 57).-----

SEGUNDA.- Las superficies y usos de que constará la edificación serán los establecidos en el exponiendo noveno del presente Convenio, debiendo la Casa de Juventud prestar los siguientes servicios mínimos:

- **SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL:** Contará con información y documentación sobre los temas de interés juvenil.
- **CIBERCENTRO:** espacio dotado de equipamiento informático con acceso a internet.
- **VIVERO DE ASOCIACIONES:** espacio de reunión para uso de las asociaciones y colectivos juveniles.
- **MEDIATECA:** espacio reservado para la realización de actividades diversas.
- **SERVICIO DE PRESTAMO:** es un servicio de préstamo de material audiovisual y de tiempo libre puesto a disposición de las asociaciones y colectivos juveniles del Municipio que lo soliciten para desarrollar sus actividades.
- **SALA POLIVALENTE:** espacio reservado para la realización de actividades diversas.
- **TALLER:** espacio para la realización talleres y manualidades, con una programación anual de cursos y actividades.
- **ALMACEN:** -----



CLASE 8.º



188

0G5904388

TERCERA.- El proyecto de decoración de la Casa de Juventud correrá a cargo del Cabildo Insular de Tenerife, que responderá en todo caso al diseño de una ambientación acorde con la identidad del servicio y de la comunidad en que se ubica, utilizándose para ello materiales no tóxicos y de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Decoración del Plan Insular de Casas de Juventud.

La ejecución de la decoración de la Casa de Juventud será recibida por el Cabildo Insular de Tenerife que, además, queda obligado a proporcionar el anagrama corporativo de la Red Insular de Casas de Juventud, el cual deberá ser insertado por el Ayuntamiento en todo tipo de difusión escrita y audiovisual, así como en todas las actividades que la casa de Juventud lleve a cabo.

El presupuesto para acometer la decoración, que será aportado íntegramente por el Cabildo Insular de Tenerife, ascenderá a la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON OCHO CENTIMOS (4.207,08.-) €.

CUARTA.- La contratación de los suministros necesarios para la dotación y equipamiento de la Casa de Juventud corresponderá al Cabildo Insular de Tenerife, que determinará el tipo de mobiliario y enseres que habrá de tener la Casa de Juventud, cursando los oportunos pedidos a las empresas suministradoras para la puesta en marcha del Local.

Asimismo, el Cabildo Insular supervisará el montaje y equipamiento de la Casa de Juventud.

El Il. Ayuntamiento de San Miguel de Abona se compromete a custodiar, conservar y mantener en buen estado el mobiliario y enseres de que se dote, proceder a su reposición cuando sea necesario, así como garantizar que su uso esté afecto al funcionamiento de la Casa de Juventud.

El presupuesto para la adquisición de dichos suministros asciende a la cantidad de SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN EURO CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (72.121,45.-) €, de los cuales un 70% será aportado por la Corporación Insular (50.485,02.- €) y el 30 % restante por el Il. Ayuntamiento de San Miguel de Abona (21.636,44.- €).

Al objeto de cubrir el porcentaje indicado, el Il. Ayuntamiento de San Miguel de Abona autoriza expresamente al Cabildo Insular de Tenerife a detraer con cargo a su participación en el REF, la cantidad de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EURO CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (21.636,44.- €).

Una vez ejecutada la decoración y el equipamiento, si se produjera cualquier modificación de los importes señalados, se dará cuenta a la Comisión Insular de Gobierno, para que apruebe los importes finales, teniendo siempre en cuenta los porcentajes que corresponden a cada Ente Local.

QUINTA.- Corresponderá al Il. Ayuntamiento de San Miguel de Abona determinar la forma de gestión de la Casa de Juventud (directa o indirecta),

debiendo dar cuenta al Cabildo Insular de Tenerife de la opción tomada.

En caso de optar por el sistema de gestión directa, el Ayuntamiento deberá contratar, con cargo a su presupuesto y en su plantilla, al personal encargado de la coordinación y dinamización de la citada Casa de Juventud (ya sea en régimen laboral o estatutario), equiparable a un grupo III, Oficial Administrativo de 1ª, conforme a lo previsto en el apartado 3.3 sobre "Selección y contratación del personal" del Programa Insular de Casas de Juventud".

Para el supuesto de optar por la gestión indirecta, el Ayuntamiento deberá licitar públicamente la prestación del servicio por los procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En ambos casos (gestión directa / indirecta) el Coordinador de la Casa de Juventud deberá estar contratado con una antelación mínima de un mes a la apertura de la misma.-----

SEXTA.- El personal al servicio de la Casa de Juventud incluirá, como mínimo:

- Un Coordinador/a, que será el responsable del Centro, llevando a cabo su gestión y dinamización, así como todas aquellas funciones que dicha gestión lleve aparejadas.

Deberá tener experiencia laboral en coordinación, gestión, diseño y planificación de actividades de tiempo libre o sociocultural relacionadas con la juventud, y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Bachillerato Unificado Polivalente o similar, FP"2 o similar.

- Técnico de Animación Sociocultural (TASOC) o Animador Sociocultural por la ECATL (Escuela Canaria de Animación y Tiempo Libre) o por el ICFEM o similares.

Su horario de trabajo será de 35 horas semanales, repartidas en 24 horas de apertura y cierre del centro (en un horario flexible que atenderá a las necesidades de los usuarios y las actividades llevadas a cabo por la Casa de Juventud) y 11 horas en concepto de trabajo de programación, evaluación, gestión y coordinación.

- Un Animador/a: que se ocupará de las labores de dinamización del Centro.

Deberá tener experiencia laboral en animación de tiempo libre o sociocultural relacionadas con la juventud, y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Bachillerato Unificado Polivalente o similar, FP"2 o similar.

- Técnico de Animación Sociocultural (TASOC) o Animador Sociocultural por la ECATL (Escuela Canaria de Animación y Tiempo Libre) o por el ICFEM o similares.

Su horario de trabajo será de 30 horas semanales, 24 de ellas para la apertura y cierre del centro (en un horario flexible que atenderá a las necesidades de los usuarios y las actividades llevadas a cabo por la Casa de Juventud) y 6 horas en concepto de trabajo de programación y evaluación.

SEPTIMA.- El Cabildo Insular de Tenerife elaborará y llevará a cabo un Plan de Formación específico, para los coordinadores, animadores y dinamizadores de la Casa de Juventud, complementario al perfil profesional



0G5904389

CLASE 8ª

exigido, sin perjuicio de la posibilidad de organizar cursos y encuentros formativos una vez puesta en marcha la Casa de Juventud.-----

OCTAVA.- Corresponderá al Iltre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona la elaboración de un Plan de Viabilidad y Gestión, con carácter previo a la inauguración de la Casa de Juventud, que garantizará la rentabilidad social y la sostenibilidad de la misma.

- El Plan de Gestión contemplará necesariamente los siguientes extremos:
- Plan de mantenimiento, limpieza e higiene.
 - Contratación del personal encargado de la dirección, dinamización, administración y control de acceso.
 - Plan de marketing, promoción y difusión del Servicio.
 - Gastos de funcionamiento (presupuesto de explotación).-----

NOVENA.- El Iltre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona, a lo largo del primer año de funcionamiento, elaborará un Plan de Control y Calidad del Servicio, con el asesoramiento de la Unidad de Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, del cual deberá darse cuenta al mismo, y que tendrá por objeto:

- Asegurarse unos niveles de ocupación suficientes que justifiquen la inversión.
- Establecer una clara definición de los objetivos: deben ser viables, concretos, con las correspondientes estrategias y procedimientos, ajustados a la realidad sociocultural del Municipio.
- Ajustar la oferta a la demanda.
- Garantizar la accesibilidad (social y física) de toda la población joven.-----

DECIMA.- Corresponderá, asimismo, al Iltre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona, la elaboración y ejecución de un Proyecto Socioeducativo y un Programa Anual de Actividades a desarrollar en la Casa de Juventud, ajustado a la realidad juvenil.-----

UNDECIMA.- Organización interna y funcionamiento:

1. La Casa de Juventud dependerá funcional y orgánicamente del Iltre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona, que será el encargado de establecer en cada momento las directrices de funcionamiento de la citada Casa de Juventud, realizando labores de seguimiento, evaluación y coordinación, siempre en concordancia con lo establecido en el Programa General de la Red Insular de Casas de Juventud, así como realizar la publicidad específica de la misma.
2. El Iltre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona se compromete a mantener en funcionamiento la Casa de Juventud de manera ininterrumpida, así como a coordinar los distintos servicios

081
08E400

municipales para llevar a cabo un plan de actuación integral dirigido a los jóvenes usuarios de la Casa de Juventud.

3. Se elaborará un Reglamento específico, redactado y consensuado por los jóvenes, que deberá contemplar necesariamente las siguientes materias:

- Requisitos de los usuarios: edad, filiación, documentación necesaria y permiso paterno si el usuario es menor de edad.
- Carné Joven: Se dotará del carné joven a todos aquellos usuarios que lo deseen.
- Horario de apertura: teniendo siempre en cuenta la franja de tiempo que les queda libre a los jóvenes, contemplando los fines de semana.
- Forma de participación de los jóvenes y régimen de uso de las instalaciones y material.
- Normas de convivencia generales.
- Sanciones.

4. Para efectuar el correspondiente control y seguimiento del funcionamiento de la Casa de Juventud, se utilizarán los siguientes instrumentos:

- Fichas de registro de los usuarios.
- Registro de uso de los espacios.
- Ficha de recursos de la zona.
- Libro de actas de las reuniones realizadas.
- Inventario de equipamiento y materiales.
- Cuaderno de campo, donde se señalarán las actividades programadas, actividades diarias, observaciones, etc.
- Registro informe mensual.
- Cronograma de actividades.-----

DUODECIMA: Al objeto de realizar un seguimiento y control de la implementación y consolidación del Programa Insular de Casas de Juventud, por parte del Cabildo Insular de Tenerife se realizarán las correspondientes visitas y se prestará el debido apoyo durante los dos primeros años de funcionamiento de la Casa de Juventud.

Asimismo, para llevar a cabo las citadas labores de apoyo y seguimiento, se establecerán las oportunas reuniones de trabajo con carácter periódico, a las que asistirán, al menos, un técnico del Cabildo de Tenerife responsable del Programa Insular, así como el responsable de la Casa de Juventud del Municipio y un técnico designado por el Ayuntamiento.-----

DECIMOTERCERA: En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Il. Ayuntamiento de San Miguel de Abona.-----

DECIMOCUARTA: El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.-----

DECIMOQUINTA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.-----



0G5904390

CLASE 8.ª

DECIMOSEXTA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo---

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.-----

El Presidente

El Alcalde-Presidente

del Cabildo Insular de Tenerife

del Iltre. Ayuntamiento de San Miguel de Abona

Ricardo Melchior Navarro

Arturo Eugenio González Hernández

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento anteriormente citado.

28. Expediente relativo a la suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud en la zona de Taco.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Programa denominado "Red Insular de Casas de Juventud", y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2001 aprobó el Programa Insular de Casas de Juventud, así como su presupuesto, que tiene por objeto la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes, orientados a la prestación de ocio y tiempo libre en todos los municipios de la Isla.

RESULTANDO que en el citado Acuerdo se aprueban las Bases Generales de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla para la creación de la Red Insular de Casas de Juventud, cuyo texto definitivo se plasmará en el correspondiente convenio administrativo de colaboración, determinando el nivel de actuación de las Corporaciones Locales.

RESULTANDO que, asimismo, el Pleno Insular acordó iniciar los trámites administrativos necesarios para la ejecución del citado

programa.

CONSIDERANDO que la actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende con la ejecución del programa es la creación y puesta en marcha de una Casa de la Juventud en cada municipio de la Isla, con el fin de estructurar un espacio de uso público destinado prioritariamente a favorecer y dar soporte material y técnico a las iniciativas individuales y colectivas de la juventud en su entorno, dado que en la actualidad existen pocos espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder desarrollarlas.

CONSIDERANDO que la Casa de Juventud se concibe como espacios de uso público que favorecen y canalizan las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre. Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y concomitantes de la comunidad.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los



CLASE 8.ª



OG5904391



Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2001, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se pone a disposición del Cabildo Insular de Tenerife la 2ª y 3ª planta de un inmueble destinado exclusivamente a la Casa de Juventud, para llevar a cabo las obras de decoración y equipamiento.

CONSIDERANDO que el citado inmueble, sito en Trav. Sol, 12, Taco - La Laguna, figura inscrito como bien de uso público en el inventario de Bienes del Municipio (nº 01796 - Código 150).

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto, se redacta un convenio administrativo de colaboración cuyo tenor literal se transcribe en la parte dispositiva del presente Acuerdo y que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en pleno, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, y del informe de Intervención General, Acuerda:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, (cuyo tenor literal se transcribe a continuación) que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del Municipio de San Cristóbal de La Laguna:

"En Santa Cruz de Tenerife, en fecha:

SE REÚNEN

De una parte: RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra: ANA Mª ORAMAS GONZALEZ-MORO Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

INTERVIENEN

Ricardo Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del

Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 25 de enero de 2002-----

Ana M^a Oramas González-Moro, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día-----

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud de San Cristóbal de La Laguna.-----

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".-----

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.-----

TERCERO.- Mediante Decreto 155/1994, de 21 de julio, se transfieren funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.-----

CUARTO.- El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2001 aprobó el Programa Insular de Casas de Juventud, así como su presupuesto, que tiene por objeto la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes, orientados a la prestación de ocio y tiempo libre en todos los municipios de la Isla, aprobándose en el citado Acuerdo las Bases Generales de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla para la creación de la Red Insular de Casas de Juventud.-----

QUINTO.- La actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende con la ejecución del programa es la creación y puesta en marcha de una Casa de la Juventud en cada municipio de la Isla, con el fin de estructurar un espacio de uso público destinado prioritariamente a favorecer y dar soporte material y técnico a las iniciativas individuales y colectivas de la juventud en su entorno, dado que en la actualidad existen pocos espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder desarrollarlas.-----

SEXTO.- La Casa de Juventud se concibe como un espacio de uso público que favorece y canaliza las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre.-----

Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y concomitantes de la comunidad.-----

SEPTIMO.- El Servicio de Casa de Juventud se dirige principalmente a jóvenes de 14 a 28 años de edad, quedando abierto a otros intervalos de edad,



182
0G5904392

CLASE 8.ª

en función del tipo de actividad y del proceso de los jóvenes en el Municipio.

Los fines básicos del modelo de Casa de Juventud que se pretende implantar se orientarán al establecimiento de una oferta de ambiente de encuentro, solidaridad y cooperación entre los jóvenes, favorecer la adquisición de conductas de respeto y posibilitar procesos de autonomía individual y grupal, así como promover procesos de participación de todos los miembros, estimulando la creatividad de los mismos.

OCTAVO.- Mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2001, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna pone a disposición del Cabildo Insular de Tenerife la 2ª y 3ª planta de un inmueble destinado exclusivamente a la Casa de Juventud, para llevar a cabo las obras de decoración y equipamiento.

NOVENO.- El citado inmueble, sito en Trav. Sol, 12, Taco - La Laguna, figura inscrito como bien de uso público en el inventario de Bienes del Municipio (nº 01796 - Código 150).

Las superficies y usos de que consta la edificación serán los siguientes, distribuidos en una planta única:

PLANTA SEGUNDA:

- Mediateca
- Cibercentro
- Punto de Información Juvenil
- Vivero de Asociaciones
- Almacén

PLANTA TERCERA:

- Taller
- Zona Polivalente

El solar sobre el que se construye la mencionada edificación, según datos del inventario municipal, limita al norte con Trav. Sol, al sur con el resto del edificio, al este con C/. Los Charcos y al oeste con viviendas y solar.

DECIMO.- El Servicio de Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.

UNDECIMO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo

llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio se ciñe al acondicionamiento y puesta en marcha de la Casa de Juventud (Tipo I) del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, sito en Trav. Sol, 12, Taco - La Laguna, inmueble que figura inscrito como bien de uso público en el inventario de Bienes del Municipio (nº 01796 - Código 150)..-----

SEGUNDA.- Las superficies y usos de que constará la edificación serán los establecidos en el exponendo noveno del presente Convenio, debiendo la Casa de Juventud prestar los siguientes servicios mínimos:

- **SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL:** Contará con información y documentación sobre los temas de interés juvenil.
- **CIBERCENTRO:** espacio dotado de equipamiento informático con acceso a internet.
- **VIVERO DE ASOCIACIONES:** espacio de reunión para uso de las asociaciones y colectivos juveniles.
- **MEDIATECA:** espacio reservado para la realización de actividades diversas.
- **SERVICIO DE PRESTAMO:** es un servicio de préstamo de material audiovisual y de tiempo libre puesto a disposición de las asociaciones y colectivos juveniles del Municipio que lo soliciten para desarrollar sus actividades.
- **SALA POLIVALENTE:** espacio reservado para la realización de actividades diversas.
- **TALLER:** espacio para la realización talleres y manualidades, con una programación anual de cursos y actividades.
- **ALMACEN:** -----

TERCERA.- El proyecto de decoración de la Casa de Juventud correrá a cargo del Cabildo Insular de Tenerife, que responderá en todo caso al diseño de una ambientación acorde con la identidad del servicio y de la comunidad en que se ubica, utilizándose para ello materiales no tóxicos y de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Decoración del Plan Insular de Casas de Juventud.

La ejecución de la decoración de la Casa de Juventud será recibida por el Cabildo Insular de Tenerife que, además, queda obligado a proporcionar el anagrama corporativo de la Red Insular de Casas de Juventud, el cual deberá ser insertado por el Ayuntamiento en todo tipo de difusión escrita y audiovisual, así como en todas las actividades que la casa de Juventud lleve a cabo.

El presupuesto para acometer la decoración, que será aportado íntegramente por el Cabildo Insular de Tenerife, ascenderá a la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON OCHO CENTIMOS (4.207,08.-) €.-----

CUARTA.- La contratación de los suministros necesarios para la dotación y equipamiento de la Casa de Juventud corresponderá al Cabildo Insular de Tenerife, que determinará el tipo de mobiliario y enseres que habrá de tener la Casa de Juventud, cursando los oportunos pedidos a las empresas suministradoras para la puesta en marcha del Local.

Asimismo, el Cabildo Insular supervisará el montaje y equipamiento de la Casa de Juventud.

El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se compromete a

**CLASE 8.ª**

custodiar, conservar y mantener en buen estado el mobiliario y enseres de que se dote, proceder a su reposición cuando sea necesario, así como garantizar que su uso esté afecto al funcionamiento de la Casa de Juventud.

El presupuesto para la adquisición de dichos suministros asciende a la cantidad de SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN EURO CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (72.121,45.-) €, de los cuales un 70% será aportado por la Corporación Insular (50.485,02.- €) y el 30 % restante por el Il. Ayuntamiento de San Miguel de Abona (21.636,44.- €).

Al objeto de cubrir el porcentaje indicado, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna autoriza expresamente al Cabildo Insular de Tenerife a detraer con cargo a su participación en el REF, la cantidad de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EURO CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (21.636,44.- €).

Una vez ejecutada la decoración y el equipamiento, si se produjera cualquier modificación de los importes señalados, se dará cuenta a la Comisión Insular de Gobierno, para que apruebe los importes finales, teniendo siempre en cuenta los porcentajes que corresponden a cada Ente Local.-----

QUINTA.- Corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna determinar la forma de gestión de la Casa de Juventud (directa o indirecta), debiendo dar cuenta al Cabildo Insular de Tenerife de la opción tomada.

En caso de optar por el sistema de gestión directa, el Ayuntamiento deberá contratar, con cargo a su presupuesto y en su plantilla, al personal encargado de la coordinación y dinamización de la citada Casa de Juventud (ya sea en régimen laboral o estatutario), equiparable a un grupo III, Oficial Administrativo de 1ª, conforme a lo previsto en el apartado 3.3 sobre "Selección y contratación del personal" del Programa Insular de Casas de Juventud".

Para el supuesto de optar por la gestión indirecta, el Ayuntamiento deberá licitar públicamente la prestación del servicio por los procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En ambos casos (gestión directa / indirecta) el Coordinador de la Casa de Juventud deberá estar contratado con una antelación mínima de un mes a la apertura de la misma.-----

SEXTA.- El personal al servicio de la Casa de Juventud incluirá, como mínimo:

- Un Coordinador/a, que será el responsable del Centro, llevando a cabo su gestión y dinamización, así como todas aquellas funciones que dicha gestión lleve aparejadas.

Deberá tener experiencia laboral en coordinación, gestión,

diseño y planificación de actividades de tiempo libre o sociocultural relacionadas con la juventud, y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Bachillerato Unificado Polivalente o similar, FP"2 o similar.

- Técnico de Animación Sociocultural (TASOC) o Animador Sociocultural por la ECATL (Escuela Canaria de Animación y Tiempo Libre) o por el ICFEM o similares.

Su horario de trabajo será de 35 horas semanales, repartidas en 24 horas de apertura y cierre del centro (en un horario flexible que atenderá a las necesidades de los usuarios y las actividades llevadas a cabo por la Casa de Juventud) y 11 horas en concepto de trabajo de programación, evaluación, gestión y coordinación.

- Un Animador/a: que se ocupará de las labores de dinamización del Centro.

Deberá tener experiencia laboral en animación de tiempo libre o sociocultural relacionadas con la juventud, y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Bachillerato Unificado Polivalente o similar, FP"2 o similar.

- Técnico de Animación Sociocultural (TASOC) o Animador Sociocultural por la ECATL (Escuela Canaria de Animación y Tiempo Libre) o por el ICFEM o similares.

Su horario de trabajo será de 30 horas semanales, 24 de ellas para la apertura y cierre del centro (en un horario flexible que atenderá a las necesidades de los usuarios y las actividades llevadas a cabo por la Casa de Juventud) y 6 horas en concepto de trabajo de programación y evaluación.---

SEPTIMA.- El Cabildo Insular de Tenerife elaborará y llevará a cabo un Plan de Formación específico, para los coordinadores, animadores y dinamizadores de la Casa de Juventud, complementario al perfil profesional exigido, sin perjuicio de la posibilidad de organizar cursos y encuentros formativos una vez puesta en marcha la Casa de Juventud.-----

OCTAVA.- Corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la elaboración de un Plan de Viabilidad y Gestión, con carácter previo a la inauguración de la Casa de Juventud, que garantizará la rentabilidad social y la sostenibilidad de la misma.

El Plan de Gestión contemplará necesariamente los siguientes extremos:

- Plan de mantenimiento, limpieza e higiene.
- Contratación del personal encargado de la dirección, dinamización, administración y control de acceso.
- Plan de marketing, promoción y difusión del Servicio.
- Gastos de funcionamiento (presupuesto de explotación).-----

NOVENA.- El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a lo largo del primer año de funcionamiento, elaborará un Plan de Control y Calidad del Servicio, con el asesoramiento de la Unidad de Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, del cual deberá darse cuenta al mismo, y que tendrá por objeto:

- Asegurarse unos niveles de ocupación suficientes que justifiquen la inversión.
- Establecer una clara definición de los objetivos: deben ser viables, concretos, con las correspondientes estrategias y

**CLASE 8.ª**

procedimientos, ajustados a la realidad sociocultural del Municipio.

- Ajustar la oferta a la demanda.
- Garantizar la accesibilidad (social y física) de toda la población joven.

DECIMA.- Corresponderá, asimismo, al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, la elaboración y ejecución de un Proyecto Socioeducativo y un Programa Anual de Actividades a desarrollar en la Casa de Juventud, ajustado a la realidad juvenil.

UNDECIMA.- Organización interna y funcionamiento:

1. La Casa de Juventud dependerá funcional y orgánicamente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que será el encargado de establecer en cada momento las directrices de funcionamiento de la citada Casa de Juventud, realizando labores de seguimiento, evaluación y coordinación, siempre en concordancia con lo establecido en el Programa General de la Red Insular de Casas de Juventud, así como realizar la publicidad específica de la misma.
2. El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se compromete a mantener en funcionamiento la Casa de Juventud de manera ininterrumpida, así como a coordinar los distintos servicios municipales para llevar a cabo un plan de actuación integral dirigido a los jóvenes usuarios de la Casa de Juventud.
3. Se elaborará un Reglamento específico, redactado y consensuado con los jóvenes, que deberá contemplar necesariamente las siguientes materias:
 - Requisitos de los usuarios: edad, filiación, documentación necesaria y permiso paterno si el usuario es menor de edad.
 - Carné Joven: Se dotará del carné joven a todos aquellos usuarios que lo deseen.
 - Horario de apertura: teniendo siempre en cuenta la franja de tiempo que les queda libre a los jóvenes, contemplando los fines de semana.
 - Forma de participación de los jóvenes y régimen de uso de las instalaciones y material.
 - Normas de convivencia generales.
 - Sanciones.
4. Para efectuar el correspondiente control y seguimiento del funcionamiento de la Casa de Juventud, se utilizarán los siguientes instrumentos:
 - Fichas de registro de los usuarios.
 - Registro de uso de los espacios.
 - Ficha de recursos de la zona.

- Libro de actas de las reuniones realizadas.
- Inventario de equipamiento y materiales.
- Cuaderno de campo, donde se señalarán las actividades programadas, actividades diarias, observaciones, etc.
- Registro informe mensual.
- Cronograma de actividades.-----

DUODECIMA: Al objeto de realizar un seguimiento y control de la implementación y consolidación del Programa Insular de Casas de Juventud, por parte del Cabildo Insular de Tenerife se realizarán las correspondientes visitas y se prestará el debido apoyo durante los dos primeros años de funcionamiento de la Casa de Juventud.

Asimismo, para llevar a cabo las citadas labores de apoyo y seguimiento, se establecerán las oportunas reuniones de trabajo con carácter periódico, a las que asistirán, al menos, un técnico del Cabildo de Tenerife responsable del Programa Insular, así como el responsable de la Casa de Juventud del Municipio y un técnico designado por el Ayuntamiento.-----

DECIMOTERCERA: En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.-----

DECIMOCUARTA: El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.-----

DECIMOQUINTA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.-----

DECIMOSEXTA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo---

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.-----

El Presidente
del Cabildo Insular de Tenerife

La Sra. Alcaldesa-Presidenta
del Excmo. Ayuntamiento de
San Cristóbal de La Laguna

Ricardo Melchior Navarro

Ana M^a Oramas González-Moro"

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento anteriormente citado.



CLASE 8.ª



OG5904395



29. Expediente relativo a la suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Tegueste, para la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud en el municipio.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Programa denominado "Red Insular de Casas de Juventud", y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2001 aprobó el Programa Insular de Casas de Juventud, así como su presupuesto, que tiene por objeto la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes, orientados a la prestación de ocio y tiempo libre en todos los municipios de la Isla.

RESULTANDO que en el citado Acuerdo se aprueban las Bases Generales de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla para la creación de la Red Insular de Casas de Juventud, cuyo texto definitivo se plasmará en el correspondiente convenio administrativo de colaboración, determinando el nivel de actuación de las Corporaciones Locales.

RESULTANDO que, asimismo, el Pleno Insular acordó iniciar los trámites administrativos necesarios para la ejecución del citado programa.

CONSIDERANDO que la actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende con la ejecución del programa es la creación y puesta en marcha de una Casa de la Juventud en cada municipio de la Isla, con el fin de estructurar un espacio de uso público destinado prioritariamente a favorecer y dar soporte material y técnico a las iniciativas individuales y colectivas de la juventud en su entorno, dado que en la actualidad existen pocos espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder desarrollarlas.

CONSIDERANDO que la Casa de Juventud se concibe como espacios de uso público que favorecen y canalizan las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre. Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre

iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y concomitantes de la comunidad.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Ilte. Ayuntamiento de Tegueste al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2000, el Ilte. Ayuntamiento de Tegueste aprueba el proyecto para la reforma y mejora de instalaciones de espacios públicos para jóvenes, consistente en la habilitación de cinco aulas para uso juvenil.

CONSIDERANDO que el citado inmueble, sito en C/. Calvo Sotelo, Tegueste, figura inscrito como bien de dominio público - uso público en el inventario de Bienes del Municipio (nº inventario 130062).

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto, se redacta un convenio administrativo de colaboración, cuyo tenor literal se transcribe en la parte dispositiva del presente Acuerdo, y que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del Municipio de Tegueste.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en pleno, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, y del informe de Intervención General, Acuerda:



106
065904396

CLASE 8.ª

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Il. Ayuntamiento de Tegueste, (cuyo tenor literal se transcribe a continuación) que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del Municipio de Tegueste:

"En Santa Cruz de Tenerife, en fecha:

SE REÚNEN

De una parte: RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra: VIDAL SUAREZ RODRIGUEZ, Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de Tegueste.

INTERVIENEN

Ricardo Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 25 de enero de 2002.

Vidal Suarez Rodríguez, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Il. Ayuntamiento de Tegueste en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día.....

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud de Tegueste.

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiera a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.

TERCERO.- Mediante Decreto 155/1994, de 21 de julio, se transfieren

funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.-----

CUARTO.- El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2001 aprobó el Programa Insular de Casas de Juventud, así como su presupuesto, que tiene por objeto la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes, orientados a la prestación de ocio y tiempo libre en todos los municipios de la Isla, aprobándose en el citado Acuerdo las Bases Generales de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla para la creación de la Red Insular de Casas de Juventud.-----

QUINTO.- La actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende con la ejecución del programa es la creación y puesta en marcha de una Casa de la Juventud en cada municipio de la Isla, con el fin de estructurar un espacio de uso público destinado prioritariamente a favorecer y dar soporte material y técnico a las iniciativas individuales y colectivas de la juventud en su entorno, dado que en la actualidad existen pocos espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder desarrollarlas.-----

SEXTO.- La Casa de Juventud se concibe como un espacio de uso público que favorece y canaliza las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre.

Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y concomitantes de la comunidad.---

SEPTIMO.- El Servicio de Casa de Juventud se dirige principalmente a jóvenes de 14 a 28 años de edad, quedando abierto a otros intervalos de edad, en función del tipo de actividad y del proceso de los jóvenes en el Municipio.

Los fines básicos del modelo de Casa de Juventud que se pretende implantar se orientarán al establecimiento de una oferta de ambiente de encuentro, solidaridad y cooperación entre los jóvenes, favorecer la adquisición de conductas de respeto y posibilitar procesos de autonomía individual y grupal, así como promover procesos de participación de todos los miembros, estimulando la creatividad de los mismos.-----

OCTAVO.- Mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2000, el Il. Ayuntamiento de Tegueste aprueba el proyecto para la reforma y mejora de instalaciones de espacios públicos para jóvenes, consistente en la habilitación de cinco aulas para uso juvenil.-----

NOVENO.- El citado inmueble, sito en C/. Calvo Sotelo, Tegueste, figura inscrito como bien de dominio público - uso público en el inventario de Bienes del Municipio (nº inventario 130062).

Las superficies y usos de que consta la edificación serán los siguientes:

SEGUNDA PLANTA:

- Vivero de Asociaciones
- Almacén
- Centro de Información Juvenil
- Cibercentro
- Taller



197
OG5904397

CLASE 8.^a

- Laboratorio fotográfico
- Oficina del Coordinador
- Mediateca

TERCERA PLANTA:

- Zona Polivalente

La superficie total de que se dispone, según informe técnico, es de 542,79 m2 m2.

DECIMO.- El Servicio de Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.

UNDECIMO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponiendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Iltre. Ayuntamiento de Tegueste, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio se ciñe al acondicionamiento y puesta en marcha de la Casa de Juventud (Tipo I) del Municipio de Tegueste, sito en C/. Calvo Sotelo, Tegueste, inmueble que figura inscrito como bien de dominio público - uso público en el inventario de Bienes del Municipio (nº inventario 130062).

SEGUNDA.- Las superficies y usos de que constará la edificación serán los establecidos en el exponiendo noveno del presente Convenio, debiendo la Casa de Juventud prestar los siguientes servicios mínimos:

- **SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL:** Contará con información y documentación sobre los temas de interés juvenil.
- **CIBERCENTRO:** espacio dotado de equipamiento informático con acceso a internet.
- **VIVERO DE ASOCIACIONES:** espacio de reunión para uso de las asociaciones y colectivos juveniles.
- **MEDIATECA:** espacio reservado para la realización de actividades diversas.
- **SERVICIO DE PRESTAMO:** es un servicio de préstamo de material audiovisual y

de tiempo libre puesto a disposición de las asociaciones y colectivos juveniles del Municipio que lo soliciten para desarrollar sus actividades.

- SALA POLIVALENTE: espacio reservado para la realización de actividades diversas.
- TALLER: espacio para la realización talleres y manualidades, con una programación anual de cursos y actividades.
- LABORATORIO FOTOGRAFICO:
- ALMACEN: -----

TERCERA.- El proyecto de decoración de la Casa de Juventud correrá a cargo del Cabildo Insular de Tenerife, que responderá en todo caso al diseño de una ambientación acorde con la identidad del servicio y de la comunidad en que se ubica, utilizándose para ello materiales no tóxicos y de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Decoración del Plan Insular de Casas de Juventud.

La ejecución de la decoración de la Casa de Juventud será recibida por el Cabildo Insular de Tenerife que, además, queda obligado a proporcionar el anagrama corporativo de la Red Insular de Casas de Juventud, el cual deberá ser insertado por el Ayuntamiento en todo tipo de difusión escrita y audiovisual, así como en todas las actividades que la casa de Juventud lleve a cabo.

El presupuesto para acometer la decoración, que será aportado íntegramente por el Cabildo Insular de Tenerife, ascenderá a la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON OCHO CENTIMOS (4.207,08.-) €.

CUARTA.- La contratación de los suministros necesarios para la dotación y equipamiento de la Casa de Juventud corresponderá al Cabildo Insular de Tenerife, que determinará el tipo de mobiliario y enseres que habrá de tener la Casa de Juventud, cursando los oportunos pedidos a las empresas suministradoras para la puesta en marcha del Local.

Asimismo, el Cabildo Insular supervisará el montaje y equipamiento de la Casa de Juventud.

El Iltre. Ayuntamiento de Tegueste se compromete a custodiar, conservar y mantener en buen estado el mobiliario y enseres de que se dote, proceder a su reposición cuando sea necesario, así como garantizar que su uso esté afecto al funcionamiento de la Casa de Juventud.

El presupuesto para la adquisición de dichos suministros asciende a la cantidad de SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN EURO CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (72.121,45.-) €, de los cuales un 70% será aportado por la Corporación Insular (50.485,02.- €) y el 30 % restante por el Iltre. Ayuntamiento de Tegueste (21.636,44.- €).

Al objeto de cubrir el porcentaje indicado, el Iltre. Ayuntamiento de Tegueste autoriza expresamente al Cabildo Insular de Tenerife a detraer con cargo a su participación en el REF, la cantidad de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EURO CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (21.636,44.- €).

Una vez ejecutada la decoración y el equipamiento, si se produjera cualquier modificación de los importes señalados, se dará cuenta a la Comisión Insular de Gobierno, para que apruebe los importes finales, teniendo siempre en cuenta los porcentajes que corresponden a cada Ente Local.

QUINTA.- Corresponderá al Iltre. Ayuntamiento de Tegueste determinar la forma de gestión de la Casa de Juventud (directa o indirecta), debiendo dar cuenta al Cabildo Insular de Tenerife de la opción tomada.

En caso de optar por el sistema de gestión directa, el Ayuntamiento deberá contratar, con cargo a su presupuesto y en su plantilla, al personal



198
OG5904398

CLASE 8.º

encargado de la coordinación y dinamización de la citada Casa de Juventud (ya sea en régimen laboral o estatutario), equiparable a un grupo III, Oficial Administrativo de 1ª, conforme a lo previsto en el apartado 3.3 sobre "Selección y contratación del personal" del Programa Insular de Casas de Juventud".

Para el supuesto de optar por la gestión indirecta, el Ayuntamiento deberá licitar públicamente la prestación del servicio por los procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En ambos casos (gestión directa / indirecta) el Coordinador de la Casa de Juventud deberá estar contratado con una antelación mínima de un mes a la apertura de la misma.

SIXTA.- El personal al servicio de la Casa de Juventud incluirá, como mínimo:

- Un Coordinador/a, que será el responsable del Centro, llevando a cabo su gestión y dinamización, así como todas aquellas funciones que dicha gestión lleve aparejadas.

Deberá tener experiencia laboral en coordinación, gestión, diseño y planificación de actividades de tiempo libre o sociocultural relacionadas con la juventud, y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Bachillerato Unificado Polivalente o similar, FPº2 o similar.
- Técnico de Animación Sociocultural (TASOC) o Animador Sociocultural por la ECATL (Escuela Canaria de Animación y Tiempo Libre) o por el ICFEM o similares.

Su horario de trabajo será de 35 horas semanales, repartidas en 24 horas de apertura y cierre del centro (en un horario flexible que atenderá a las necesidades de los usuarios y las actividades llevadas a cabo por la Casa de Juventud) y 11 horas en concepto de trabajo de programación, evaluación, gestión y coordinación.

- Un Animador/a: que se ocupará de las labores de dinamización del Centro. Deberá tener experiencia laboral en animación de tiempo libre o sociocultural relacionadas con la juventud, y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Bachillerato Unificado Polivalente o similar, FPº2 o similar.
- Técnico de Animación Sociocultural (TASOC) o Animador Sociocultural por la ECATL (Escuela Canaria de Animación y Tiempo Libre) o por el ICFEM o similares.

Su horario de trabajo será de 30 horas semanales, 24 de ellas para la apertura y cierre del centro (en un horario flexible que atenderá a las necesidades de los usuarios y las actividades

llevadas a cabo por la Casa de Juventud) y 6 horas en concepto de trabajo de programación y evaluación.---

SEPTIMA.- El Cabildo Insular de Tenerife elaborará y llevará a cabo un Plan de Formación específico, para los coordinadores, animadores y dinamizadores de la Casa de Juventud, complementario al perfil profesional exigido, sin perjuicio de la posibilidad de organizar cursos y encuentros formativos una vez puesta en marcha la Casa de Juventud.-----

OCTAVA.- Corresponderá al Il. Ayuntamiento de Tegueste la elaboración de un Plan de Viabilidad y Gestión, con carácter previo a la inauguración de la Casa de Juventud, que garantizará la rentabilidad social y la sostenibilidad de la misma.

El Plan de Gestión contemplará necesariamente los siguientes extremos:

- Plan de mantenimiento, limpieza e higiene.
- Contratación del personal encargado de la dirección, dinamización, administración y control de acceso.
- Plan de marketing, promoción y difusión del Servicio.
- Gastos de funcionamiento (presupuesto de explotación).-----

NOVENA.- El Il. Ayuntamiento de Tegueste, a lo largo del primer año de funcionamiento, elaborará un Plan de Control y Calidad del Servicio, con el asesoramiento de la Unidad de Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, del cual deberá darse cuenta al mismo, y que tendrá por objeto:

- Asegurarse unos niveles de ocupación suficientes que justifiquen la inversión.
- Establecer una clara definición de los objetivos: deben ser viables, concretos, con las correspondientes estrategias y procedimientos, ajustados a la realidad sociocultural del Municipio.
- Ajustar la oferta a la demanda.
- Garantizar la accesibilidad (social y física) de toda la población joven.-

DECIMA.- Corresponderá, asimismo, al Il. Ayuntamiento de Tegueste, la elaboración y ejecución de un Proyecto Socioeducativo y un Programa Anual de Actividades a desarrollar en la Casa de Juventud, ajustado a la realidad juvenil.-----

UNDECIMA.- Organización interna y funcionamiento:

1. La Casa de Juventud dependerá funcional y orgánicamente del Il. Ayuntamiento de Tegueste, que será el encargado de establecer en cada momento las directrices de funcionamiento de la citada Casa de Juventud, realizando labores de seguimiento, evaluación y coordinación, siempre en concordancia con lo establecido en el Programa General de la Red Insular de Casas de Juventud, así como realizar la publicidad específica de la misma.
2. El Il. Ayuntamiento de Tegueste se compromete a mantener en funcionamiento la Casa de Juventud de manera ininterrumpida, así como a coordinar los distintos servicios municipales para llevar a cabo un plan de actuación integral dirigido a los jóvenes usuarios de la Casa de Juventud.
3. Se elaborará un Reglamento específico, redactado y consensuado con los jóvenes, que deberá contemplar necesariamente las siguientes materias:
 - Requisitos de los usuarios: edad, filiación, documentación necesaria y permiso paterno si el usuario es menor de edad.
 - Carné Joven: Se dotará del carné joven a todos aquellos usuarios que lo deseen.

**CLASE 8.ª**

- Horario de apertura: teniendo siempre en cuenta la franja de tiempo que les queda libre a los jóvenes, contemplando los fines de semana.
 - Forma de participación de los jóvenes y régimen de uso de las instalaciones y material.
 - Normas de convivencia generales.
 - Sanciones.
4. Para efectuar el correspondiente control y seguimiento del funcionamiento de la Casa de Juventud, se utilizarán los siguientes instrumentos:
- Fichas de registro de los usuarios.
 - Registro de uso de los espacios.
 - Ficha de recursos de la zona.
 - Libro de actas de las reuniones realizadas.
 - Inventario de equipamiento y materiales.
 - Cuaderno de campo, donde se señalarán las actividades programadas, actividades diarias, observaciones, etc.
 - Registro informe mensual.
 - Cronograma de actividades.

DUODECIMA: Al objeto de realizar un seguimiento y control de la implementación y consolidación del Programa Insular de Casas de Juventud, por parte del Cabildo Insular de Tenerife se realizarán las correspondientes visitas y se prestará el debido apoyo durante los dos primeros años de funcionamiento de la Casa de Juventud.

Asimismo, para llevar a cabo las citadas labores de apoyo y seguimiento, se establecerán las oportunas reuniones de trabajo con carácter periódico, a las que asistirán, al menos, un técnico del Cabildo de Tenerife responsable del Programa Insular, así como el responsable de la Casa de Juventud del Municipio y un técnico designado por el Ayuntamiento.

DECIMOTERCERA: En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Il. Ayuntamiento de Tegueste.

DECIMOCUARTA: El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

DECIMOQUINTA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.



200
0G5904400

CLASE 8.

poder desarrollarlas.

CONSIDERANDO que la Casa de Juventud se concibe como espacios de uso público que favorecen y canalizan las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre. Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y concomitantes de la comunidad.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Iltr. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

008
001
CONSIDERANDO que mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión ordinaria de fecha 6 de agosto de 2001, el Il. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla se pone a disposición del Cabildo Insular de Tenerife un inmueble destinado exclusivamente a la Casa de Juventud, para llevar a cabo las obras de decoración y equipamiento.

CONSIDERANDO que el citado inmueble, sito en Carretera General de San José, TFE-351, s/n - San Juan de la Rambla, figura inscrito como bien de dominio público en el inventario de Bienes del Municipio (nº de orden 100009).

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto, se redacta un convenio administrativo de colaboración cuyo tenor literal se transcribe en la parte dispositiva del presente Acuerdo y que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del Municipio de San Juan de la Rambla.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en pleno, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, y del informe de Intervención General, Acuerda:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Il. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla, (cuyo tenor literal se transcribe a continuación) que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del Municipio de San Juan de la Rambla:

"En Santa Cruz de Tenerife, en fecha:

SE REÚNEN

De una parte: RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.--

De otra: MANUEL REYES REYES Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla.-----

INTERVIENEN

Ricardo Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 25 de enero de 2002-----

Manuel Reyes Reyes, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Il. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día-----

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud de San Juan de la Rambla.-----



201

0G5904401

CLASE 8.ª

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".-----

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.-----

TERCERO.- Mediante Decreto 155/1994, de 21 de julio, se transfieren funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.-----

CUARTO.- El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2001 aprobó el Programa Insular de Casas de Juventud, así como su presupuesto, que tiene por objeto la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes, orientados a la prestación de ocio y tiempo libre en todos los municipios de la Isla, aprobándose en el citado Acuerdo las Bases Generales de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla para la creación de la Red Insular de Casas de Juventud.-----

QUINTO.- La actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende con la ejecución del programa es la creación y puesta en marcha de una Casa de la Juventud en cada municipio de la Isla, con el fin de estructurar un espacio de uso público destinado prioritariamente a favorecer y dar soporte material y técnico a las iniciativas individuales y colectivas de la juventud en su entorno, dado que en la actualidad existen pocos espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder desarrollarlas.-----

SEXTO.- La Casa de Juventud se concibe como un espacio de uso público que favorece y canaliza las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre.

Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y concomitantes de la comunidad.-----

SEPTIMO.- El Servicio de Casa de Juventud se dirige principalmente a jóvenes de 14 a 28 años de edad, quedando abierto a otros intervalos de edad, en función del tipo de actividad y del proceso de los jóvenes en el

Municipio.

Los fines básicos del modelo de Casa de Juventud que se pretende implantar se orientarán al establecimiento de una oferta de ambiente de encuentro, solidaridad y cooperación entre los jóvenes, favorecer la adquisición de conductas de respeto y posibilitar procesos de autonomía individual y grupal, así como promover procesos de participación de todos los miembros, estimulando la creatividad de los mismos.

OCTAVO.- Mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión ordinaria de fecha 6 de agosto de 2001, el Iltre. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla pone a disposición del Cabildo Insular de Tenerife un inmueble destinado exclusivamente a la Casa de Juventud, para llevar a cabo las obras de decoración y equipamiento.

NOVENO.- El citado inmueble, sito en Carretera General de San José, TFE-351, s/n - San Juan de la Rambla, figura inscrito como bien de dominio público en el inventario de Bienes del Municipio (nº de orden 100009).

Las superficies y usos de que consta la edificación serán los siguientes:

PLANTA BAJA (269 m2):

- Mediateca
- Sala Polivalente
- Almacén

PLANTA ALTA (143 m2):

- Centro de Información Juvenil
- Cibercentro
- Vivero de Asociaciones
- Taller y Laboratorio Fotográfico

DECIMO.- El Servicio de Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.

UNDECIMO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Iltre. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio se ciñe al acondicionamiento y puesta en marcha de la Casa de Juventud (Tipo I) del Municipio de San Juan de la Rambla, sito en Carretera General de San José, TFE-351, s/n - San Juan de la Rambla, inmueble que figura inscrito como bien de dominio público en el inventario de Bienes del Municipio (nº de orden 100009).

SEGUNDA.- Las superficies y usos de que constará la edificación serán los establecidos en el exponendo noveno del presente Convenio, debiendo la Casa de Juventud prestar los siguientes servicios mínimos:

- **SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL:** Contará con información y documentación sobre los temas de interés juvenil.
- **CIBERCENTRO:** espacio dotado de equipamiento informático con acceso a internet.



202
0G5904402

CLASE 8.^a

- VIVERO DE ASOCIACIONES: espacio de reunión para uso de las asociaciones y colectivos juveniles.
- MEDIATECA: espacio reservado para la realización de actividades diversas.
- SERVICIO DE PRESTAMO: es un servicio de préstamo de material audiovisual y de tiempo libre puesto a disposición de las asociaciones y colectivos juveniles del Municipio que lo soliciten para desarrollar sus actividades.
- SALA POLIVALENTE: espacio reservado para la realización de actividades diversas.
- TALLER Y LABORATORIO FOTOGRAFICO.
- ALMACEN: -----

TERCERA.- El proyecto de decoración de la Casa de Juventud correrá a cargo del Cabildo Insular de Tenerife, que responderá en todo caso al diseño de una ambientación acorde con la identidad del servicio y de la comunidad en que se ubica, utilizándose para ello materiales no tóxicos y de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Decoración del Plan Insular de Casas de Juventud.

La ejecución de la decoración de la Casa de Juventud será recibida por el Cabildo Insular de Tenerife que, además, queda obligado a proporcionar el anagrama corporativo de la Red Insular de Casas de Juventud, el cual deberá ser insertado por el Ayuntamiento en todo tipo de difusión escrita y audiovisual, así como en todas las actividades que la casa de Juventud lleve a cabo.

El presupuesto para acometer la decoración, que será aportado íntegramente por el Cabildo Insular de Tenerife, ascenderá a la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON OCHO CENTIMOS (4.207,08.-) €.

CUARTA.- La contratación de los suministros necesarios para la dotación y equipamiento de la Casa de Juventud corresponderá al Cabildo Insular de Tenerife, que determinará el tipo de mobiliario y enseres que habrá de tener la Casa de Juventud, cursando los oportunos pedidos a las empresas suministradoras para la puesta en marcha del Local.

Asimismo, el Cabildo Insular supervisará el montaje y equipamiento de la Casa de Juventud.

El Il. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla se compromete a custodiar, conservar y mantener en buen estado el mobiliario y enseres de que se dote, proceder a su reposición cuando sea necesario, así como garantizar que su uso esté afecto al funcionamiento de la Casa de Juventud.

El presupuesto para la adquisición de dichos suministros asciende a la cantidad de SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN EURO CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (72.121,45.-) €, de los cuales un 70% será aportado por la Corporación Insular (50.485,02.- €) y el 30 % restante por el Il. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla (21.636,44.- €).

Al objeto de cubrir el porcentaje indicado, el Il. Ayuntamiento de

San Juan de la Rambla autoriza expresamente al Cabildo Insular de Tenerife a detraer con cargo a su participación en el REF, la cantidad de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EURO CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (21.636,44.-€).

Una vez ejecutada la decoración y el equipamiento, si se produjera cualquier modificación de los importes señalados, se dará cuenta a la Comisión Insular de Gobierno, para que apruebe los importes finales, teniendo siempre en cuenta los porcentajes que corresponden a cada Ente Local.-----

QUINTA.- Corresponderá al Iltre. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla determinar la forma de gestión de la Casa de Juventud (directa o indirecta), debiendo dar cuenta al Cabildo Insular de Tenerife de la opción tomada.

En caso de optar por el sistema de gestión directa, el Ayuntamiento deberá contratar, con cargo a su presupuesto y en su plantilla, al personal encargado de la coordinación y dinamización de la citada Casa de Juventud (ya sea en régimen laboral o estatutario), equiparable a un grupo III, Oficial Administrativo de 1ª, conforme a lo previsto en el apartado 3.3 sobre "Selección y contratación del personal" del Programa Insular de Casas de Juventud".

Para el supuesto de optar por la gestión indirecta, el Ayuntamiento deberá licitar públicamente la prestación del servicio por los procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas.

En ambos casos (gestión directa / indirecta) el Coordinador de la Casa de Juventud deberá estar contratado con una antelación mínima de un mes a la apertura de la misma.-----

SEXTA.- El personal al servicio de la Casa de Juventud incluirá, como mínimo:

- Un Coordinador/a, que será el responsable del Centro, llevando a cabo su gestión y dinamización, así como todas aquellas funciones que dicha gestión lleve aparejadas.

Deberá tener experiencia laboral en coordinación, gestión, diseño y planificación de actividades de tiempo libre o sociocultural relacionadas con la juventud, y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Bachillerato Unificado Polivalente o similar, FPº2 o similar.
- Técnico de Animación Sociocultural (TASOC) o Animador Sociocultural por la ECATL (Escuela Canaria de Animación y Tiempo Libre) o por el ICFEM o similares.

Su horario de trabajo será de 35 horas semanales, repartidas en 24 horas de apertura y cierre del centro (en un horario flexible que atenderá a las necesidades de los usuarios y las actividades llevadas a cabo por la Casa de Juventud) y 11 horas en concepto de trabajo de programación, evaluación, gestión y coordinación.

- Un Animador/a: que se ocupará de las labores de dinamización del Centro.

Deberá tener experiencia laboral en animación de tiempo libre o sociocultural relacionadas con la juventud, y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Bachillerato Unificado Polivalente o similar, FPº2 o similar.
- Técnico de Animación Sociocultural (TASOC) o Animador Sociocultural por la ECATL (Escuela Canaria de Animación y Tiempo Libre) o por el ICFEM o similares.

Su horario de trabajo será de 30 horas semanales, 24 de ellas para la apertura y cierre del centro (en un horario flexible que atenderá a las necesidades de los usuarios y las actividades



CLASE 8.º



203

OG5904403

Llevadas a cabo por la Casa de Juventud) y 6 horas en concepto de trabajo de programación y evaluación.---

SEPTIMA.- El Cabildo Insular de Tenerife elaborará y llevará a cabo un Plan de Formación específico, para los coordinadores, animadores y dinamizadores de la Casa de Juventud, complementario al perfil profesional exigido, sin perjuicio de la posibilidad de organizar cursos y encuentros formativos una vez puesta en marcha la Casa de Juventud.-----

OCTAVA.- Corresponderá al Iltre. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla la elaboración de un Plan de Viabilidad y Gestión, con carácter previo a la inauguración de la Casa de Juventud, que garantizará la rentabilidad social y la sostenibilidad de la misma.

El Plan de Gestión contemplará necesariamente los siguientes extremos:

- Plan de mantenimiento, limpieza e higiene.
- Contratación del personal encargado de la dirección, dinamización, administración y control de acceso.
- Plan de marketing, promoción y difusión del Servicio.
- Gastos de funcionamiento (presupuesto de explotación).-----

NOVENA.- El Iltre. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla, a lo largo del primer año de funcionamiento, elaborará un Plan de Control y Calidad del Servicio, con el asesoramiento de la Unidad de Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, del cual deberá darse cuenta al mismo, y que tendrá por objeto:

- Asegurarse unos niveles de ocupación suficientes que justifiquen la inversión.
- Establecer una clara definición de los objetivos: deben ser viables, concretos, con las correspondientes estrategias y procedimientos, ajustados a la realidad sociocultural del Municipio.
- Ajustar la oferta a la demanda.
- Garantizar la accesibilidad (social y física) de toda la población joven.

DECIMA.- Corresponderá, asimismo, al Iltre. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla, la elaboración y ejecución de un Proyecto Socioeducativo y un Programa Anual de Actividades a desarrollar en la Casa de Juventud, ajustado a la realidad juvenil.-----

UNDECIMA.- Organización interna y funcionamiento:

1. La Casa de Juventud dependerá funcional y orgánicamente del Iltre. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla, que será el encargado de establecer en cada momento las directrices de funcionamiento de la citada Casa de Juventud, realizando labores de seguimiento, evaluación y coordinación, siempre en concordancia con lo establecido en el Programa General de la Red Insular de Casas de Juventud, así como realizar la publicidad específica de la misma.
2. El Iltre. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla se compromete a mantener

en funcionamiento la Casa de Juventud de manera ininterrumpida, así como a coordinar los distintos servicios municipales para llevar a cabo un plan de actuación integral dirigido a los jóvenes usuarios de la Casa de Juventud.

3. Se elaborará un Reglamento específico, redactado y consensuado con los jóvenes, que deberá contemplar necesariamente las siguientes materias:
 - Requisitos de los usuarios: edad, filiación, documentación necesaria y permiso paterno si el usuario es menor de edad.
 - Carné Joven: Se dotará del carné joven a todos aquellos usuarios que lo deseen.
 - Horario de apertura: teniendo siempre en cuenta la franja de tiempo que les queda libre a los jóvenes, contemplando los fines de semana.
 - Forma de participación de los jóvenes y régimen de uso de las instalaciones y material.
 - Normas de convivencia generales.
 - Sanciones.
4. Para efectuar el correspondiente control y seguimiento del funcionamiento de la Casa de Juventud, se utilizarán los siguientes instrumentos:
 - Fichas de registro de los usuarios.
 - Registro de uso de los espacios.
 - Ficha de recursos de la zona.
 - Libro de actas de las reuniones realizadas.
 - Inventario de equipamiento y materiales.
 - Cuaderno de campo, donde se señalarán las actividades programadas, actividades diarias, observaciones, etc.
 - Registro informe mensual.
 - Cronograma de actividades.-----

DUODECIMA: Al objeto de realizar un seguimiento y control de la implementación y consolidación del Programa Insular de Casas de Juventud, por parte del Cabildo Insular de Tenerife se realizarán las correspondientes visitas y se prestará el debido apoyo durante los dos primeros años de funcionamiento de la Casa de Juventud.

Asimismo, para llevar a cabo las citadas labores de apoyo y seguimiento, se establecerán las oportunas reuniones de trabajo con carácter periódico, a las que asistirán, al menos, un técnico del Cabildo de Tenerife responsable del Programa Insular, así como el responsable de la Casa de Juventud del Municipio y un técnico designado por el Ayuntamiento.-----

DECIMOTERCERA: En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Il. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla.---

DECIMOCUARTA: El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.-----

DECIMOQUINTA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.-----

DECIMOSEXTA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo--- E



CLASE 8.ª



204

0G5904404

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.-----

El Presidente del Cabildo Insular de Tenerife

El Alcalde-Presidente del Illtre. Ayuntamiento de San Juan de la Rambla

Ricardo Melchior Navarro

Manuel Reyes Reyes"

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento anteriormente citado.

31. Expediente relativo a la suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Buenavista del Norte, para la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud en el municipio.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Programa denominado "Red Insular de Casas de Juventud", y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2001 aprobó el Programa Insular de Casas de Juventud, así como su presupuesto, que tiene por objeto la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes, orientados a la prestación de ocio y tiempo libre en todos los municipios de la Isla.

RESULTANDO que en el citado Acuerdo se aprueban las Bases Generales de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla para la creación de la Red Insular de Casas de Juventud, cuyo texto definitivo se plasmará en el correspondiente convenio administrativo de colaboración, determinando el nivel de actuación de las Corporaciones Locales.

RESULTANDO que, asimismo, el Pleno Insular acordó iniciar los trámites administrativos necesarios para la ejecución del citado programa.

CONSIDERANDO que la actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende con la ejecución del

programa es la creación y puesta en marcha de una Casa de la Juventud en cada municipio de la Isla, con el fin de estructurar un espacio de uso público destinado prioritariamente a favorecer y dar soporte material y técnico a las iniciativas individuales y colectivas de la juventud en su entorno, dado que en la actualidad existen pocos espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder desarrollarlas.

CONSIDERANDO que la Casa de Juventud se concibe como espacios de uso público que favorecen y canalizan las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre. Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y concomitantes de la comunidad.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Il. Ayuntamiento de Buenavista del Norte al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión ordinaria de fecha 6 de noviembre de 2000, el



205

0G5904405

CLASE 8.ª

Iltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte aprobó el proyecto relativo a la creación de la Casa de Juventud del Municipio.

CONSIDERANDO que el citado inmueble, sito en C/. El Perdón, 48 – Buenavista del Norte, figura inscrito como propiedad municipal en el inventario de Bienes del Municipio (referencia catastral 8599916CS1389N0001EA).

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto, se redacta un convenio administrativo de colaboración cuyo tenor literal se transcribe en la parte dispositiva del presente Acuerdo y que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del Municipio de Buenavista del Norte.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en pleno, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, y del informe de Intervención General, Acuerda:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Iltr. Ayuntamiento de Buenavista del Norte, (cuyo tenor literal se transcribe a continuación) que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del Municipio de Buenavista del Norte.

En Santa Cruz de Tenerife, en fecha:

SE REÚNEN

De una parte: RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

De otra: AURELIO ABREU EXPOSITO Alcalde-Presidente del Iltr. Ayuntamiento de Buenavista del Norte.-----

INTERVIENEN

Ricardo Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 25 de enero de 2002-----

Aurelio Abreu Expósito, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltr. Ayuntamiento de Buenavista del Norte en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en

virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día.....

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud de Buenavista del Norte.....

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".....

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.....

TERCERO.- Mediante Decreto 155/1994, de 21 de julio, se transfieren funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.....

CUARTO.- El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2001 aprobó el Programa Insular de Casas de Juventud, así como su presupuesto, que tiene por objeto la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes, orientados a la prestación de ocio y tiempo libre en todos los municipios de la Isla, aprobándose en el citado Acuerdo las Bases Generales de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla para la creación de la Red Insular de Casas de Juventud.....

QUINTO.- La actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende con la ejecución del programa es la creación y puesta en marcha de una Casa de la Juventud en cada municipio de la Isla, con el fin de estructurar un espacio de uso público destinado prioritariamente a favorecer y dar soporte material y técnico a las iniciativas individuales y colectivas de la juventud en su entorno, dado que en la actualidad existen pocos espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder desarrollarlas.....

SEXTO.- La Casa de Juventud se concibe como un espacio de uso público que favorece y canaliza las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre.

Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y concomitantes de la comunidad.....

SEPTIMO.- El Servicio de Casa de Juventud se dirige principalmente a jóvenes de 14 a 28 años de edad, quedando abierto a otros intervalos de edad, en función del tipo de actividad y del proceso de los jóvenes en el Municipio.

Los fines básicos del modelo de Casa de Juventud que se pretende implantar se orientarán al establecimiento de una oferta de ambiente de encuentro, solidaridad y cooperación entre los jóvenes, favorecer la adquisición de conductas de respeto y posibilitar procesos de autonomía



206

0G5904406

**CLASE 8.ª**

individual y grupal, así como promover procesos de participación de todos los miembros, estimulando la creatividad de los mismos.-----

OCTAVO.- Mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión ordinaria de fecha 6 de noviembre de 2000, el Il. Ayuntamiento de Buenavista del Norte aprobó el proyecto relativo a la creación de la Casa de Juventud del Municipio.-----

NOVENO.- El citado inmueble, sito en C/. El Perdón, 48 - Buenavista del Norte, figura inscrito como propiedad municipal en el inventario de Bienes del Municipio (referencia catastral 8599916CS1389N0001EA).

Las superficies y usos de que consta la edificación serán los siguientes:

PLANTA BAJA:

- Centro de Información Juvenil
- Oficina del Coordinador
- Almacén
- Mediateca

PLANTA ALTA:

- Sala Polivalente
- Taller
- Cibercentro

Según inscripción en el Inventario Municipal, el edificio tiene una superficie catastral de 219 m², y el solar sobre el que se construye una superficie de 272 m².-----

DECIMO.- El Servicio de Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.-----

UNDECIMO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponiendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Il. Ayuntamiento de Buenavista del Norte, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.-----

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio se ciñe al acondicionamiento y puesta en marcha de la Casa de Juventud (Tipo I) del Municipio de Buenavista del Norte, sito en C/. El Perdón, 48 - Buenavista del Norte,

inmueble que figura inscrito como propiedad municipal en el inventario de Bienes del Municipio (referencia catastral 8599916CS1389N0001EA).-----

SEGUNDA.- Las superficies y usos de que constará la edificación serán los establecidos en el exponiendo noveno del presente Convenio, debiendo la Casa de Juventud prestar los siguientes servicios mínimos:

- SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL: Contará con información y documentación sobre los temas de interés juvenil.
- CIBERCENTRO: espacio dotado de equipamiento informático con acceso a internet.
- MEDIATECA: espacio reservado para la realización de actividades diversas.
- SERVICIO DE PRESTAMO: es un servicio de préstamo de material audiovisual y de tiempo libre puesto a disposición de las asociaciones y colectivos juveniles del Municipio que lo soliciten para desarrollar sus actividades.
- SALA POLIVALENTE: espacio reservado para la realización de actividades diversas.
- TALLER.
- ALMACEN: -----

TERCERA.- El proyecto de decoración de la Casa de Juventud correrá a cargo del Cabildo Insular de Tenerife, que responderá en todo caso al diseño de una ambientación acorde con la identidad del servicio y de la comunidad en que se ubica, utilizándose para ello materiales no tóxicos y de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Decoración del Plan Insular de Casas de Juventud.

La ejecución de la decoración de la Casa de Juventud será recibida por el Cabildo Insular de Tenerife que, además, queda obligado a proporcionar el anagrama corporativo de la Red Insular de Casas de Juventud, el cual deberá ser insertado por el Ayuntamiento en todo tipo de difusión escrita y audiovisual, así como en todas las actividades que la casa de Juventud lleve a cabo.

El presupuesto para acometer la decoración, que será aportado íntegramente por el Cabildo Insular de Tenerife, ascenderá a la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON OCHO CENTIMOS (4.207,08.-) €-----

CUARTA.- La contratación de los suministros necesarios para la dotación y equipamiento de la Casa de Juventud corresponderá al Cabildo Insular de Tenerife, que determinará el tipo de mobiliario y enseres que habrá de tener la Casa de Juventud, cursando los oportunos pedidos a las empresas suministradoras para la puesta en marcha del Local.

Asimismo, el Cabildo Insular supervisará el montaje y equipamiento de la Casa de Juventud.

El Il. Ayuntamiento de Buenavista del Norte se compromete a custodiar, conservar y mantener en buen estado el mobiliario y enseres de que se dote, proceder a su reposición cuando sea necesario, así como garantizar que su uso esté afecto al funcionamiento de la Casa de Juventud.

El presupuesto para la adquisición de dichos suministros asciende a la cantidad de SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN EURO CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (72.121,45.-) €, de los cuales un 70% será aportado por la Corporación Insular (50.485,02.- €) y el 30 % restante por el Il. Ayuntamiento de Buenavista del Norte (21.636,44.- €).

Al objeto de cubrir el porcentaje indicado, el Il. Ayuntamiento de Buenavista del Norte autoriza expresamente al Cabildo Insular de Tenerife a detraer con cargo a su participación en el REF, la cantidad de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EURO CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (21.636,44.-



207

CG5904407

CLASE 8.ª

€). Una vez ejecutada la decoración y el equipamiento, si se produjera cualquier modificación de los importes señalados, se dará cuenta a la Comisión Insular de Gobierno, para que apruebe los importes finales, teniendo siempre en cuenta los porcentajes que corresponden a cada Ente Local.-----

QUINTA.- Corresponderá al lltre. Ayuntamiento de Buenavista del Norte determinar la forma de gestión de la Casa de Juventud (directa o indirecta), debiendo dar cuenta al Cabildo Insular de Tenerife de la opción tomada.

En caso de optar por el sistema de gestión directa, el Ayuntamiento deberá contratar, con cargo a su presupuesto y en su plantilla, al personal encargado de la coordinación y dinamización de la citada Casa de Juventud (ya sea en régimen laboral o estatutario), equiparable a un grupo III, Oficial Administrativo de 1ª, conforme a lo previsto en el apartado 3.3 sobre "Selección y contratación del personal" del Programa Insular de Casas de Juventud".

Para el supuesto de optar por la gestión indirecta, el Ayuntamiento deberá licitar públicamente la prestación del servicio por los procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En ambos casos (gestión directa / indirecta) el Coordinador de la Casa de Juventud deberá estar contratado con una antelación mínima de un mes a la apertura de la misma.-----

SEXTA.- El personal al servicio de la Casa de Juventud incluirá, como mínimo:

- Un Coordinador/a, que será el responsable del Centro, llevando a cabo su gestión y dinamización, así como todas aquellas funciones que dicha gestión lleve aparejadas.

Deberá tener experiencia laboral en coordinación, gestión, diseño y planificación de actividades de tiempo libre o sociocultural relacionadas con la juventud, y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Bachillerato Unificado Polivalente o similar, FPº2 o similar.
- Técnico de Animación Sociocultural (TASOC) o Animador Sociocultural por la ECATL (Escuela Canaria de Animación y Tiempo Libre) o por el ICFEM o similares.

Su horario de trabajo será de 35 horas semanales, repartidas en 24 horas de apertura y cierre del centro (en un horario flexible que atenderá a las necesidades de los usuarios y las actividades llevadas a cabo por la Casa de Juventud) y 11 horas en concepto de trabajo de programación, evaluación, gestión y coordinación.

- Un Animador/a: que se ocupará de las labores de dinamización del Centro. Deberá tener experiencia laboral en animación de tiempo libre o sociocultural relacionadas con la juventud, y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:
 - Bachillerato Unificado Polivalente o similar, FP² o similar.
 - Técnico de Animación Sociocultural (TASOC) o Animador Sociocultural por la ECATL (Escuela Canaria de Animación y Tiempo Libre) o por el ICFEM o similares.

Su horario de trabajo será de 30 horas semanales, 24 de ellas para la apertura y cierre del centro (en un horario flexible que atenderá a las necesidades de los usuarios y las actividades llevadas a cabo por la Casa de Juventud) y 6 horas en concepto de trabajo de programación y evaluación.---

SEPTIMA.- El Cabildo Insular de Tenerife elaborará y llevará a cabo un Plan de Formación específico, para los coordinadores, animadores y dinamizadores de la Casa de Juventud, complementario al perfil profesional exigido, sin perjuicio de la posibilidad de organizar cursos y encuentros formativos una vez puesta en marcha la Casa de Juventud.-----

OCTAVA.- Corresponderá al Il. Ayuntamiento de Buenavista del Norte la elaboración de un Plan de Viabilidad y Gestión, con carácter previo a la inauguración de la Casa de Juventud, que garantizará la rentabilidad social y la sostenibilidad de la misma.

El Plan de Gestión contemplará necesariamente los siguientes extremos:

- Plan de mantenimiento, limpieza e higiene.
- Contratación del personal encargado de la dirección, dinamización, administración y control de acceso.
- Plan de marketing, promoción y difusión del Servicio.
- Gastos de funcionamiento (presupuesto de explotación).-----

NOVENA.- El Il. Ayuntamiento de Buenavista del Norte, a lo largo del primer año de funcionamiento, elaborará un Plan de Control y Calidad del Servicio, con el asesoramiento de la Unidad de Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, del cual deberá darse cuenta al mismo, y que tendrá por objeto:

- Asegurarse unos niveles de ocupación suficientes que justifiquen la inversión.
- Establecer una clara definición de los objetivos: deben ser viables, concretos, con las correspondientes estrategias y procedimientos, ajustados a la realidad sociocultural del Municipio.
- Ajustar la oferta a la demanda.
- Garantizar la accesibilidad (social y física) de toda la población joven.-----

DECIMA.- Corresponderá, asimismo, al Il. Ayuntamiento de Buenavista del Norte, la elaboración y ejecución de un Proyecto Socioeducativo y un Programa Anual de Actividades a desarrollar en la Casa de Juventud, ajustado a la realidad juvenil.-----

UNDECIMA.- Organización interna y funcionamiento:

1. La Casa de Juventud dependerá funcional y orgánicamente del Il. Ayuntamiento de Buenavista del Norte, que será el encargado de establecer en cada momento las directrices de funcionamiento de la citada Casa de Juventud, realizando labores de seguimiento, evaluación y coordinación, siempre en concordancia con lo establecido en el Programa General de la Red Insular de Casas de Juventud, así como realizar la publicidad específica de la misma.



208

0G5904408

CLASE 8.ª

2. El Ilte. Ayuntamiento de Buenavista del Norte se compromete a mantener en funcionamiento la Casa de Juventud de manera ininterrumpida, así como a coordinar los distintos servicios municipales para llevar a cabo un plan de actuación integral dirigido a los jóvenes usuarios de la Casa de Juventud.
3. Se elaborará un Reglamento específico, redactado y consensuado con los jóvenes, que deberá contemplar necesariamente las siguientes materias:
 - Requisitos de los usuarios: edad, filiación, documentación necesaria y permiso paterno si el usuario es menor de edad.
 - Carné Joven: Se dotará del carné joven a todos aquellos usuarios que lo deseen.
 - Horario de apertura: teniendo siempre en cuenta la franja de tiempo que les queda libre a los jóvenes, contemplando los fines de semana.
 - Forma de participación de los jóvenes y régimen de uso de las instalaciones y material.
 - Normas de convivencia generales.
 - Sanciones.
4. Para efectuar el correspondiente control y seguimiento del funcionamiento de la Casa de Juventud, se utilizarán los siguientes instrumentos:
 - Fichas de registro de los usuarios.
 - Registro de uso de los espacios.
 - Ficha de recursos de la zona.
 - Libro de actas de las reuniones realizadas.
 - Inventario de equipamiento y materiales.
 - Cuaderno de campo, donde se señalarán las actividades programadas, actividades diarias, observaciones, etc.
 - Registro informe mensual.
 - Cronograma de actividades.

DUODECIMA: Al objeto de realizar un seguimiento y control de la implementación y consolidación del Programa Insular de Casas de Juventud, por parte del Cabildo Insular de Tenerife se realizarán las correspondientes visitas y se prestará el debido apoyo durante los dos primeros años de funcionamiento de la Casa de Juventud.

Asimismo, para llevar a cabo las citadas labores de apoyo y seguimiento, se establecerán las oportunas reuniones de trabajo con carácter periódico, a las que asistirán, al menos, un técnico del Cabildo de Tenerife responsable del Programa Insular, así como el responsable de la Casa de Juventud del Municipio y un técnico designado por el Ayuntamiento.

DECIMOTERCERA: En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Ilte. Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

808
804
DECIMOCUARTA: El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.-----

DECIMOQUINTA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.-----

DECIMOSEXTA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo--- de

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.-----

El Presidente El Alcalde-Presidente
del Cabildo Insular de Tenerife del Iltre. Ayuntamiento de
Buenvista del Norte

Ricardo Melchior Navarro Aurelio Abreu Expósito

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento anteriormente citado.

32. Expediente relativo a la suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Garachico, para la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud en el municipio

Visto el expediente relativo a la aprobación del Programa denominado "Red Insular de Casas de Juventud", y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2001 aprobó el Programa Insular de Casas de Juventud, así como su presupuesto, que tiene por objeto la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes, orientados a la prestación de ocio y tiempo libre en todos los municipios de la Isla.

RESULTANDO que en el citado Acuerdo se aprueban las Bases Generales de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla para la creación de la Red Insular de Casas de Juventud, cuyo texto definitivo se plasmará en el correspondiente convenio administrativo de colaboración, determinando el nivel de actuación de las Corporaciones Locales.

RESULTANDO que, asimismo, el Pleno Insular acordó iniciar los



209

0G5904409

CLASE 8.ª

trámites administrativos necesarios para la ejecución del citado programa.

CONSIDERANDO que la actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende con la ejecución del programa es la creación y puesta en marcha de una Casa de la Juventud en cada municipio de la Isla, con el fin de estructurar un espacio de uso público destinado prioritariamente a favorecer y dar soporte material y técnico a las iniciativas individuales y colectivas de la juventud en su entorno, dado que en la actualidad existen pocos espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder desarrollarlas.

CONSIDERANDO que la Casa de Juventud se concibe como espacios de uso público que favorecen y canalizan las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre. Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y concomitantes de la comunidad.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la

formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Il. Ayuntamiento de Garachico al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2001, el Il. Ayuntamiento de Garachico pone una finca a disposición del Cabildo Insular de Tenerife, con la finalidad exclusiva de que tras las obras de reforma y su equipamiento, sea destinada a Casa de Juventud, conforme a lo previsto en el Programa Insular de Casas de Juventud de la Isla de Tenerife.

CONSIDERANDO que la citada finca, situada en la calle Volcán Poniente, nº 2 fue adquirida por el Ayuntamiento mediante compraventa a la Sociedad Cooperativa Agrícola del Norte de Tenerife en escritura autorizada por el Notario de Icod de los Vinos don Miguel Millán García con fecha 11 de junio de 2001 y número de protocolo 1562.

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto, se redacta un convenio administrativo de colaboración cuyo tenor literal se transcribe en la parte dispositiva del presente dictamen y que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del Municipio de Garachico.

Por todo lo expuesto, a la vista del Dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Il. Ayuntamiento de Garachico, (cuyo tenor literal se transcribe a continuación) que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del Municipio de Garachico.

En Santa Cruz de Tenerife, en fecha:

SE REÚNEN

De una parte: RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

De otra: RAMON MIRANDA ADAN, Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de Garachico.-----

INTERVIENEN

Ricardo Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y



210
OG5904410

CLASE 8.ª

representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 25 de enero de 2002-----

Ramón Miranda Adán, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de Garachico en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo municipal que se adjunta.-----

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud de Garachico.-----

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".-----

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.-----

TERCERO.- Mediante Decreto 155/1994, de 21 de julio, se transfieren funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.-----

CUARTO.- El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2001 aprobó el Programa Insular de Casas de Juventud, así como su presupuesto, que tiene por objeto la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes, orientados a la prestación de ocio y tiempo libre en todos los municipios de la Isla, aprobándose en el citado Acuerdo las Bases Generales de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla para la creación de la Red Insular de Casas de Juventud.-----

QUINTO.- La actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende con la ejecución del programa es la creación y puesta en marcha de una Casa de la Juventud en cada municipio de la Isla, con el fin de estructurar un espacio de uso público destinado prioritariamente a favorecer y dar soporte material y técnico a las iniciativas individuales y colectivas de la juventud en su entorno, dado que en la actualidad existen pocos espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder

desarrollarlas.-----

SEXTO.- La Casa de Juventud se concibe como un espacio de uso público que favorece y canaliza las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre.

Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y concomitantes de la comunidad.-----

SEPTIMO.- El Servicio de Casa de Juventud se dirige principalmente a jóvenes de 14 a 28 años de edad, quedando abierto a otros intervalos de edad, en función del tipo de actividad y del proceso de los jóvenes en el Municipio.

Los fines básicos del modelo de Casa de Juventud que se pretende implantar se orientarán al establecimiento de una oferta de ambiente de encuentro, solidaridad y cooperación entre los jóvenes, favorecer la adquisición de conductas de respeto y posibilitar procesos de autonomía individual y grupal, así como promover procesos de participación de todos los miembros, estimulando la creatividad de los mismos.-----

OCTAVO.- Mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2001, el Iltre. Ayuntamiento de Garachico pone una finca a disposición del Cabildo Insular de Tenerife, con la finalidad exclusiva de que tras las obras de reforma y su equipamiento, sea destinada a Casa de Juventud, conforme a lo previsto en el Programa Insular de Casas de Juventud de la Isla de Tenerife.-----

NOVENO.- La citada finca, situada en la calle Volcán Poniente, nº 2 fue adquirida por el Ayuntamiento mediante compraventa a la Sociedad Cooperativa Agrícola del Norte de Tenerife en escritura autorizada por el Notario de Icod de los Vinos don Miguel Millán García con fecha 11 de junio de 2001 y número de protocolo 1562, respondiendo a la siguiente descripción:

Superficie: 285 m2

Superficie catastral: 298 m2

Linderos: Norte: Calle Volcán Poniente; Sur y Oeste: Casa-Cuartel de la Guardia Civil; Este: camino de acceso al Barrio de los Reyes.

Las superficies y usos de que constará la edificación serán los establecidos en el correspondiente proyecto de obra, teniendo siempre en cuenta el Plan de Necesidades contenido en el Programa Insular de Casa de Juventud de la Isla de Tenerife.-----

DECIMO.- El Servicio de Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.-----

UNDECIMO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Iltre. Ayuntamiento de Garachico, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.-----

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.-----



CLASE 8.º



211

OG5904411

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio se ciñe al acondicionamiento y puesta en marcha de la Casa de Juventud (Tipo I) del Municipio de Garachico, situada en la calle Volcán Poniente, nº 2 del citado Municipio.---

SEGUNDA.- Para llevar a cabo el acondicionamiento y puesta en marcha de la Casa de Juventud, el Cabildo Insular de Tenerife se compromete a contratar la redacción del proyecto de obra, que será aprobado por la Corporación Insular, la dirección y ejecución de la misma, así como la designación de dos técnicos gestores supervisores de la obra (un Arquitecto Técnico y un responsable de la Unidad de Juventud).

1.- El Iltre. Ayuntamiento de Garachico deberá poner a disposición el inmueble o solar para la ejecución de las obras de necesarias y aportará las autorizaciones preceptivas para realizarlas.

2.- El presupuesto destinado a la redacción de proyectos y dirección de obra, que será aportado íntegramente por el Cabildo Insular de Tenerife, ascenderá a la cantidad de VEINTISIETE MIL CUARENTA Y CINCO EURO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS (27.045,54.-) €. Dentro de las posibilidades urbanísticas del inmueble puesto a disposición, se acometerá la ejecución de la Casa de Juventud exclusivamente en la planta baja, quedando el nivel superior pendiente de desarrollar en etapas posteriores, cuya financiación correrá a cargo del Ayuntamiento.

3.- El presupuesto destinado a cubrir la ejecución de las obras asciende a la cuantía de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMO (144.242,91.-) €, de los cuales un 60% será aportado por la Corporación Insular (86.545,74.- €) y el 40 % restante por el Iltre. Ayuntamiento de Garachico (57.697,16.- €).

Al objeto de cubrir el porcentaje indicado, el Iltre. Ayuntamiento de Garachico autoriza expresamente al Cabildo Insular de Tenerife a detraer con cargo a su participación en el REF, la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIECISEIS CENTIMOS (57.697,16.- €).

4.- Las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, ...) serán atendidas por los Presupuestos de ambos Entes Locales, aplicándose los porcentajes anteriormente establecidos.

5.- La ejecución de la obra de la Casa de Juventud será recibida por el Cabildo Insular de Tenerife que, además, queda obligado a proporcionar el anagrama corporativo de la Red Insular de Casas de Juventud, el cual deberá ser insertado por el Ayuntamiento en todo tipo de difusión escrita y audiovisual, así como en todas las actividades que la casa de Juventud lleve a cabo.-----

TERCERA.- Las superficies y usos de que constará la edificación serán

los establecidos en el correspondiente proyecto de obra, teniendo siempre en cuenta el Plan de Necesidades contenido en el Programa Insular de Casa de Juventud de la Isla de Tenerife, debiendo contemplarse necesariamente los siguientes servicios mínimos:

- SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL: Contará con información y documentación sobre los temas de interés juvenil.
- MEDIATECA/CIBERCENTRO: espacio dotado de equipamiento informático con acceso a internet.
- SALA POLIVALENTE: espacio reservado para la realización de actividades diversas.
- SALA DE REUNIONES/VIVERO DE ASOCIACIONES
- TALLER (Manualidades/Plástica, Bricolaje, Reciclado, Restauraciones, Maquetismo,...)
- ALMACEN
- SERVICIO DE PRESTAMO: es un servicio de préstamo de material audiovisual y de tiempo libre puesto a disposición de las asociaciones y colectivos juveniles del Municipio que lo soliciten para desarrollar sus actividades.

CUARTA.- La contratación de los suministros necesarios para la dotación y equipamiento de la Casa de Juventud corresponderá al Cabildo Insular de Tenerife, que determinará el tipo de mobiliario y enseres que habrá de tener la Casa de Juventud, cursando los oportunos pedidos a las empresas suministradoras para la puesta en marcha del Local.

Asimismo, el Cabildo Insular supervisará el montaje y equipamiento de la Casa de Juventud.

El Iltre. Ayuntamiento de Garachico se compromete a custodiar, conservar y mantener en buen estado el mobiliario y enseres de que se dote, proceder a su reposición cuando sea necesario, así como garantizar que su uso esté afecto al funcionamiento de la Casa de Juventud.

El presupuesto para la adquisición de dichos suministros asciende a la cantidad de SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN EURO CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (72.121,45.-) €, de los cuales un 70% será aportado por la Corporación Insular (50.485,02.- €) y el 30 % restante por el Iltre. Ayuntamiento de Garachico (21.636,44.- €).

Al objeto de cubrir el porcentaje indicado, el Iltre. Ayuntamiento de Garachico autoriza expresamente al Cabildo Insular de Tenerife a detraer con cargo a su participación en el REF, la cantidad de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (21.636,44.- €).

Una vez realizado el equipamiento, si se produjera cualquier modificación de los importes señalados, se dará cuenta a la Comisión Insular de Gobierno, para que apruebe los importes finales, teniendo siempre en cuenta los porcentajes que corresponden a cada Ente Local.-

QUINTA.- Corresponderá al Iltre. Ayuntamiento de Garachico determinar la forma de gestión de la Casa de Juventud (directa o indirecta), debiendo dar cuenta al Cabildo Insular de Tenerife de la opción tomada.

En caso de optar por el sistema de gestión directa, el Ayuntamiento deberá contratar, con cargo a su presupuesto y en su plantilla, al personal encargado de la coordinación y dinamización de la citada Casa de Juventud (ya sea en régimen laboral o estatutario), equiparable a un grupo III, Oficial Administrativo de 1ª, conforme a lo previsto en el apartado 3.3 sobre "Selección y contratación del personal" del Programa Insular de Casas de Juventud".

Para el supuesto de optar por la gestión indirecta, el Ayuntamiento



OG5904412



CLASE 8.º

deberá licitar públicamente la prestación del servicio por los procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En ambos casos (gestión directa / indirecta) el Coordinador de la Casa de Juventud deberá estar contratado con una antelación mínima de un mes a la apertura de la misma.

SEXTA.- El personal al servicio de la Casa de Juventud incluirá, como mínimo:

Un Coordinador/a, que será el responsable del Centro, llevando a cabo su gestión y dinamización, así como todas aquellas funciones que dicha gestión lleve aparejadas.

Deberá tener experiencia laboral en coordinación, gestión, diseño y planificación de actividades de tiempo libre o sociocultural relacionadas con la juventud, y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

Bachillerato Unificado Polivalente o similar, FPº2 o similar. Técnico de Animación Sociocultural (TASOC) o Animador Sociocultural por la ECATL (Escuela Canaria de Animación y Tiempo Libre) o por el ICFEM o similares.

Su horario de trabajo será de 35 horas semanales, repartidas en 24 horas de apertura y cierre del centro (en un horario flexible que atenderá a las necesidades de los usuarios y las actividades llevadas a cabo por la Casa de Juventud) y 11 horas en concepto de trabajo de programación, evaluación, gestión y coordinación.

Un Animador/a: que se ocupará de las labores de dinamización del Centro.

Deberá tener experiencia laboral en animación de tiempo libre o sociocultural relacionadas con la juventud, y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

Bachillerato Unificado Polivalente o similar, FPº2 o similar. Técnico de Animación Sociocultural (TASOC) o Animador Sociocultural por la ECATL (Escuela Canaria de Animación y Tiempo Libre) o por el ICFEM o similares.

Su horario de trabajo será de 30 horas semanales, 24 de ellas para la apertura y cierre del centro (en un horario flexible que atenderá a las necesidades de los usuarios y las actividades llevadas a cabo por la Casa de Juventud) y 6 horas en concepto de trabajo de programación y evaluación.

SEPTIMA.- El Cabildo Insular de Tenerife elaborará y llevará a cabo un Plan de Formación específico, para los coordinadores, animadores y dinamizadores de la Casa de Juventud, complementario al perfil profesional exigido, sin perjuicio de la posibilidad de organizar cursos y encuentros formativos una vez puesta en marcha la Casa de Juventud.

OCTAVA.- Corresponderá al Iltre. Ayuntamiento de Garachico la elaboración de un Plan de Viabilidad y Gestión, con carácter previo a la inauguración de la Casa de Juventud, que garantizará la rentabilidad social y la sostenibilidad de la misma.

El Plan de Gestión contemplará necesariamente los siguientes extremos:

Plan de mantenimiento, limpieza e higiene.

Contratación del personal encargado de la dirección, dinamización, administración y control de acceso.

Plan de marketing, promoción y difusión del Servicio.

Gastos de funcionamiento (presupuesto de explotación).-----

NOVENA.- El Iltre. Ayuntamiento de Garachico, a lo largo del primer año de funcionamiento, elaborará un Plan de Control y Calidad del Servicio, con el asesoramiento de la Unidad de Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, del cual deberá darse cuenta al mismo, y que tendrá por objeto:

- Asegurarse unos niveles de ocupación suficientes que justifiquen la inversión.
- Establecer una clara definición de los objetivos: deben ser viables, concretos, con las correspondientes estrategias y procedimientos, ajustados a la realidad sociocultural del Municipio.
- Ajustar la oferta a la demanda.
- Garantizar la accesibilidad (social y física) de toda la población joven.

DECIMA.- Corresponderá, asimismo, al Iltre. Ayuntamiento de Garachico, la elaboración y ejecución de un Proyecto Socioeducativo y un Programa Anual de Actividades a desarrollar en la Casa de Juventud, ajustado a la realidad juvenil.-----

UNDECIMA.- Organización interna y funcionamiento:

La Casa de Juventud dependerá funcional y orgánicamente del Iltre. Ayuntamiento de Garachico, que será el encargado de establecer en cada momento las directrices de funcionamiento de la citada Casa de Juventud, realizando labores de seguimiento, evaluación y coordinación, siempre en concordancia con lo establecido en el Programa General de la Red Insular de Casas de Juventud, así como realizar la publicidad específica de la misma.

El Iltre. Ayuntamiento de Garachico se compromete a mantener en funcionamiento la Casa de Juventud de manera ininterrumpida, así como a coordinar los distintos servicios municipales para llevar a cabo un plan de actuación integral dirigido a los jóvenes usuarios de la Casa de Juventud.

Se elaborará un Reglamento específico, redactado y consensuado con los jóvenes, que deberá contemplar necesariamente las siguientes materias:

- Requisitos de los usuarios: edad, filiación, documentación necesaria y permiso paterno si el usuario es menor de edad.
- Carné Joven: Se dotará del carné joven a todos aquellos usuarios que lo deseen.
- Horario de apertura: teniendo siempre en cuenta la franja de tiempo que les queda libre a los jóvenes, contemplando los fines de semana.
- Forma de participación de los jóvenes y régimen de uso de las instalaciones y material.
- Normas de convivencia generales.
- Sanciones.

Para efectuar el correspondiente control y seguimiento del funcionamiento de la Casa de Juventud, se utilizarán los siguientes instrumentos:

- Fichas de registro de los usuarios.



213

0G5904413

CLASE 8.ª

- Registro de uso de los espacios.
- Ficha de recursos de la zona.
- Libro de actas de las reuniones realizadas.
- Inventario de equipamiento y materiales.
- Cuaderno de campo, donde se señalarán las actividades programadas, actividades diarias, observaciones, etc.
- Registro informe mensual.
- Cronograma de actividades.

DUODECIMA: Al objeto de realizar un seguimiento y control de la implementación y consolidación del Programa Insular de Casas de Juventud, por parte del Cabildo Insular de Tenerife se realizarán las correspondientes visitas y se prestará el debido apoyo durante los dos primeros años de funcionamiento de la Casa de Juventud.

Asimismo, para llevar a cabo las citadas labores de apoyo y seguimiento, se establecerán las oportunas reuniones de trabajo con carácter periódico, a las que asistirán, al menos, un técnico del Cabildo de Tenerife responsable del Programa Insular, así como el responsable de la Casa de Juventud del Municipio y un técnico designado por el Ayuntamiento.

DECIMOTERCERA: En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Il. Ayuntamiento de Garachico.

DECIMOCUARTA: El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

DECIMOQUINTA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

DECIMOSEXTA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo--

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

El Presidente
del Cabildo Insular de Tenerife

Ricardo Melchior Navarro

El Alcalde-Presidente
del Iltre. Ayuntamiento de Garachico

Ramón Miranda Adán

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento anteriormente citado.

33. Expediente relativo a la suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Fasnia, para la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud en el municipio.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Programa denominado "Red Insular de Casas de Juventud", y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2001 aprobó el Programa Insular de Casas de Juventud, así como su presupuesto, que tiene por objeto la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes, orientados a la prestación de ocio y tiempo libre en todos los municipios de la Isla.

RESULTANDO que en el citado Acuerdo se aprueban las Bases Generales de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla para la creación de la Red Insular de Casas de Juventud, cuyo texto definitivo se plasmará en el correspondiente convenio administrativo de colaboración, determinando el nivel de actuación de las Corporaciones Locales.

RESULTANDO que, asimismo, el Pleno Insular acordó iniciar los trámites administrativos necesarios para la ejecución del citado programa.

CONSIDERANDO que la actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende con la ejecución del programa es la creación y puesta en marcha de una Casa de la Juventud en cada municipio de la Isla, con el fin de estructurar un espacio de uso público destinado prioritariamente a favorecer y dar soporte material y técnico a las iniciativas individuales y colectivas de la juventud en su entorno, dado que en la actualidad existen pocos espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder desarrollarlas.

CONSIDERANDO que la Casa de Juventud se concibe como espacios de uso público que favorecen y canalizan las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre. Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada,



CLASE 8.ª

ESTAMPILLA



compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y concomitantes de la comunidad.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Il. Ayuntamiento de Fasnía al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 18 de enero de 2002, el Il. Ayuntamiento de Fasnía se adhiere al Programa Insular de Casas de Juventud de la Isla de Tenerife aprobado por el Pleno del Cabildo Insular, poniendo a disposición del mismo un local destinado a Casa de Juventud (local especial), para llevar a cabo las obras de decoración y equipamiento.

318
DID
CONSIDERANDO que el citado local, sito en C/. Calvario, nº 3, La Zarza, Fasnía, figura inscrito como bien de dominio público - servicio público, en el inventario de Bienes del Municipio (nº orden: 00002).

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto, se redacta un convenio administrativo de colaboración cuyo tenor literal se transcribe en la parte dispositiva del presente Acuerdo y que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del municipio de Fasnía.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en pleno, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, y del informe de Intervención General, Acuerda:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Iltre. Ayuntamiento de Fasnía, (cuyo tenor literal se transcribe a continuación) que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del municipio de Fasnía:

En Santa Cruz de Tenerife, en fecha:

SE REÚNEN

De una parte: RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

De otra: PEDRO HERNANDEZ TEJERA, Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Fasnía.-----

INTERVIENEN

Ricardo Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 25 de enero de 2002-----

Pedro Hernández Tejera, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de Fasnía en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día-----

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud de la Villa de Fasnía.-----

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".-----

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.-----



215

OG5904415

CLASE 8.ª

TERCERO.- Mediante Decreto 155/1994, de 21 de julio, se transfieren funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.-----

CUARTO.- El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2001 aprobó el Programa Insular de Casas de Juventud, así como su presupuesto, que tiene por objeto la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes, orientados a la prestación de ocio y tiempo libre en todos los municipios de la Isla, aprobándose en el citado Acuerdo las Bases Generales de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla para la creación de la Red Insular de Casas de Juventud.-----

QUINTO.- La actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende con la ejecución del programa es la creación y puesta en marcha de una Casa de la Juventud en cada municipio de la Isla, con el fin de estructurar un espacio de uso público destinado prioritariamente a favorecer y dar soporte material y técnico a las iniciativas individuales y colectivas de la juventud en su entorno, dado que en la actualidad existen pocos espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder desarrollarlas.-----

SEXTO.- La Casa de Juventud se concibe como un espacio de uso público que favorece y canaliza las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre.

Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y concomitantes de la comunidad.-----

SEPTIMO.- El Servicio de Casa de Juventud se dirige principalmente a jóvenes de 14 a 28 años de edad, quedando abierto a otros intervalos de edad, en función del tipo de actividad y del proceso de los jóvenes en el Municipio.

Los fines básicos del modelo de Casa de Juventud que se pretende implantar se orientarán al establecimiento de una oferta de ambiente de encuentro, solidaridad y cooperación entre los jóvenes, favorecer la adquisición de conductas de respeto y posibilitar procesos de autonomía individual y grupal, así como promover procesos de participación de todos los miembros, estimulando la creatividad de los mismos.-----

OCTAVO.- Mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 18 de enero de 2002, el Il. Ayuntamiento de Fasnía se adhiere al Programa Insular de Casas de Juventud de la Isla de Tenerife

aprobado por el Pleno del Cabildo Insular, poniendo a disposición del mismo un local destinado a Casa de Juventud (local especial), para llevar a cabo las obras de decoración y equipamiento.-

NOVENO.- El citado inmueble, sito en C/. Calvario, nº 3, La Zarza, Fasnía, figura inscrito como bien de dominio público - servicio público, en el inventario de Bienes del Municipio (nº orden: 00002).

Las superficies y usos de que consta la edificación serán los siguientes:

- Sala Polivalente y Multimedia (59,90 m2)
- Vivero de Asociaciones (19,24 m2)
- Punto de Información Juvenil y Biblioteca (22,14 m2)
- Pasillo (11,40 m2).-----

DECIMO.- El Servicio de Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.-----

UNDECIMO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Iltre. Ayuntamiento de Fasnía, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.-----

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio se ciñe al acondicionamiento y puesta en marcha de la Casa de Juventud (Local Especial) del Municipio de Fasnía, sito en C/. Calvario, nº 3, La Zarza, Fasnía, inmueble que figura inscrito como bien de dominio público - servicio público, en el inventario de Bienes del Municipio (nº orden: 00002).-----

SEGUNDA.- Las superficies y usos de que constará la edificación serán los establecidos en el exponendo noveno del presente Convenio, debiendo la Casa de Juventud prestar los siguientes servicios mínimos:

- **SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL:** Contará con información y documentación sobre los temas de interés juvenil.
- **CIBERCENTRO:** espacio dotado de equipamiento informático con acceso a internet.
- **VIVERO DE ASOCIACIONES:** espacio de reunión para uso de las asociaciones y colectivos juveniles.
- **SALA POLIVALENTE:** espacio reservado para la realización de actividades diversas.
- **BIBLIOTECA:**
- **SERVICIO DE PRESTAMO:** es un servicio de préstamo de material audiovisual y de tiempo libre puesto a disposición de las asociaciones y colectivos juveniles del Municipio que lo soliciten para desarrollar sus actividades.-----

TERCERA.- El proyecto de decoración de la Casa de Juventud correrá a cargo del Cabildo Insular de Tenerife, que responderá en todo caso al diseño de una ambientación acorde con la identidad del servicio y de la comunidad en que se ubica, utilizándose para ello materiales no tóxicos y de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Decoración del Plan Insular de Casas de Juventud.



216
065904416



CLASE 8ª

La ejecución de la decoración de la Casa de Juventud será recibida por el Cabildo Insular de Tenerife que, además, queda obligado a proporcionar el anagrama corporativo de la Red Insular de Casas de Juventud, el cual deberá ser insertado por el Ayuntamiento en todo tipo de difusión escrita y audiovisual, así como en todas las actividades que la casa de Juventud lleve a cabo.

El presupuesto para acometer la decoración, que será aportado íntegramente por el Cabildo Insular de Tenerife, ascenderá a la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON OCHO CENTIMOS (4.207,08.-) €.

CUARTA.- La contratación de los suministros necesarios para la dotación y equipamiento de la Casa de Juventud corresponderá al Cabildo Insular de Tenerife, que determinará el tipo de mobiliario y enseres que habrá de tener la Casa de Juventud, cursando los oportunos pedidos a las empresas suministradoras para la puesta en marcha del Local.

Asimismo, el Cabildo Insular supervisará el montaje y equipamiento de la Casa de Juventud.

El Ilte. Ayuntamiento de Fasnia se compromete a custodiar, conservar y mantener en buen estado el mobiliario y enseres de que se dote, proceder a su reposición cuando sea necesario, así como garantizar que su uso esté afecto al funcionamiento de la Casa de Juventud.

El presupuesto para la adquisición de dichos suministros asciende a la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (19.833,40.-) €, que será aportado íntegramente por la Corporación Insular.

Una vez ejecutada la decoración y el equipamiento, si se produjera cualquier modificación de los importes señalados, se dará cuenta a la Comisión Insular de Gobierno, para que apruebe los importes finales.

QUINTA.- Corresponderá al Ilte. Ayuntamiento de Fasnia determinar la forma de gestión de la Casa de Juventud (directa o indirecta), debiendo dar cuenta al Cabildo Insular de Tenerife de la opción tomada.

En caso de optar por el sistema de gestión directa, el Ayuntamiento deberá contratar, con cargo a su presupuesto y en su plantilla, al personal encargado de la coordinación y dinamización de la citada Casa de Juventud (ya sea en régimen laboral o estatutario), equiparable a un grupo III, Oficial Administrativo de 1ª, conforme a lo previsto en el apartado 3.3 sobre "Selección y contratación del personal" del Programa Insular de Casas de Juventud".

Para el supuesto de optar por la gestión indirecta, el Ayuntamiento deberá licitar públicamente la prestación del servicio por los procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En ambos casos (gestión directa / indirecta) el Coordinador de la Casa de Juventud deberá estar contratado con una antelación mínima de un mes a la

apertura de la misma.-----

SEXTA.- El personal al servicio de la Casa de Juventud incluirá, como mínimo a un **Coordinador/a**, que será el responsable del Centro, llevando a cabo su gestión y dinamización, así como todas aquellas funciones que dicha gestión lleve aparejadas.

Deberá tener experiencia laboral en coordinación, gestión, diseño y planificación de actividades de tiempo libre o sociocultural relacionadas con la juventud, y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Bachillerato Unificado Polivalente o similar, FP² o similar.
- Técnico de Animación Sociocultural (TASOC) o Animador Sociocultural por la ECATL (Escuela Canaria de Animación y Tiempo Libre) o por el ICFEM o similares.

Su horario de trabajo será de 35 horas semanales, repartidas en 24 horas de apertura y cierre del centro (en un horario flexible que atenderá a las necesidades de los usuarios y las actividades llevadas a cabo por la Casa de Juventud) y 11 horas en concepto de trabajo de programación, evaluación, gestión y coordinación.-----

SEPTIMA.- El Cabildo Insular de Tenerife elaborará y llevará a cabo un Plan de Formación específico, para los coordinadores, animadores y dinamizadores de la Casa de Juventud, complementario al perfil profesional exigido, sin perjuicio de la posibilidad de organizar cursos y encuentros formativos una vez puesta en marcha la Casa de Juventud.-----

OCTAVA.- Corresponderá al Il. Ayuntamiento de Fasnía la elaboración de un Plan de Viabilidad y Gestión, con carácter previo a la inauguración de la Casa de Juventud, que garantizará la rentabilidad social y la sostenibilidad de la misma.

El Plan de Gestión contemplará necesariamente los siguientes extremos:

- Plan de mantenimiento, limpieza e higiene.
- Contratación del personal encargado de la dirección, dinamización, administración y control de acceso.
- Plan de marketing, promoción y difusión del Servicio.
- Gastos de funcionamiento (presupuesto de explotación).-----

NOVENA.- El Il. Ayuntamiento de Fasnía, a lo largo del primer año de funcionamiento, elaborará un Plan de Control y Calidad del Servicio, con el asesoramiento de la Unidad de Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, del cual deberá darse cuenta al mismo, y que tendrá por objeto:

- Asegurarse unos niveles de ocupación suficientes que justifiquen la inversión.
- Establecer una clara definición de los objetivos: deben ser viables, concretos, con las correspondientes estrategias y procedimientos, ajustados a la realidad sociocultural del Municipio.
- Ajustar la oferta a la demanda.
- Garantizar la accesibilidad (social y física) de toda la población joven.

DECIMA.- Corresponderá, asimismo, al Il. Ayuntamiento de Fasnía, la elaboración y ejecución de un Proyecto Socioeducativo y un Programa Anual de Actividades a desarrollar en la Casa de Juventud, ajustado a la realidad juvenil.-----

UNDECIMA.- Organización interna y funcionamiento:

1. La Casa de Juventud dependerá funcional y orgánicamente del Il. Ayuntamiento de Fasnía, que será el encargado de establecer en cada momento las directrices de funcionamiento de la citada Casa de Juventud, realizando labores de seguimiento, evaluación y coordinación, siempre en concordancia con lo establecido en el Programa General de la Red Insular de Casas de Juventud, así como realizar la publicidad específica de la misma.

2. El Il. Ayuntamiento de Fasnía se compromete a mantener en



217

OG5904417

CLASE 8.ª

funcionamiento la Casa de Juventud de manera ininterrumpida, así como a coordinar los distintos servicios municipales para llevar a cabo un plan de actuación integral dirigido a los jóvenes usuarios de la Casa de Juventud.

3. Se elaborará un Reglamento específico, redactado y consensuado con los jóvenes, que deberá contemplar necesariamente las siguientes materias:

- Requisitos de los usuarios: edad, filiación, documentación necesaria y permiso paterno si el usuario es menor de edad.
 - Carné Joven: Se dotará del carné joven a todos aquellos usuarios que lo deseen.
 - Horario de apertura: teniendo siempre en cuenta la franja de tiempo que les queda libre a los jóvenes, contemplando los fines de semana.
 - Forma de participación de los jóvenes y régimen de uso de las instalaciones y material.
 - Normas de convivencia generales.
 - Sanciones.
4. Para efectuar el correspondiente control y seguimiento del funcionamiento de la Casa de Juventud, se utilizarán los siguientes instrumentos:
- Fichas de registro de los usuarios.
 - Registro de uso de los espacios.
 - Ficha de recursos de la zona.
 - Libro de actas de las reuniones realizadas.
 - Inventario de equipamiento y materiales.
 - Cuaderno de campo, donde se señalarán las actividades programadas, actividades diarias, observaciones, etc.
 - Registro informe mensual.
 - Cronograma de actividades.

DUODECIMA: Al objeto de realizar un seguimiento y control de la implementación y consolidación del Programa Insular de Casas de Juventud, por parte del Cabildo Insular de Tenerife se realizarán las correspondientes visitas y se prestará el debido apoyo durante los dos primeros años de funcionamiento de la Casa de Juventud.

Asimismo, para llevar a cabo las citadas labores de apoyo y seguimiento, se establecerán las oportunas reuniones de trabajo con carácter periódico, a las que asistirán, al menos, un técnico del Cabildo de Tenerife responsables del Programa Insular, así como el responsable de la Casa de Juventud del Municipio y un técnico designado por el Ayuntamiento.

DECIMOTERCERA: En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Il. Ayuntamiento de Fasnia.

DECIMOCUARTA: El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

DECIMOQUINTA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

DECIMOSEXTA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo---

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.-----

El Presidente del Cabildo Insular de Tenerife El Alcalde-Presidente del Illtre. Ayuntamiento de Fasnía

Ricardo Melchior Navarro Pedro Hernández Tejera

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento anteriormente citado.

34. Expediente relativo a la suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de La Victoria, para la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud en el municipio.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Programa denominado "Red Insular de Casas de Juventud", y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2001 aprobó el Programa Insular de Casas de Juventud, así como su presupuesto, que tiene por objeto la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes, orientados a la prestación de ocio y tiempo libre en todos los municipios de la Isla.

RESULTANDO que en el citado Acuerdo se aprueban las Bases Generales de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla para la creación de la Red Insular de Casas de Juventud, cuyo texto definitivo se plasmará en el correspondiente convenio administrativo de colaboración, determinando el nivel de actuación de las Corporaciones Locales.

RESULTANDO que, asimismo, el Pleno Insular acordó iniciar los trámites administrativos necesarios para la ejecución del citado programa.

CONSIDERANDO que la actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende con la ejecución del



CLASE 8.ª



218

OG5904418

programa es la creación y puesta en marcha de una Casa de la Juventud en cada municipio de la Isla, con el fin de estructurar un espacio de uso público destinado prioritariamente a favorecer y dar soporte material y técnico a las iniciativas individuales y colectivas de la juventud en su entorno, dado que en la actualidad existen pocos espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder desarrollarlas.

CONSIDERANDO que la Casa de Juventud se concibe como espacios de uso público que favorecen y canalizan las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre. Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y concomitantes de la comunidad.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Ilustre Ayuntamiento de La Victoria al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de

818

gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2001, el Il. Ayuntamiento de La Victoria pone a disposición del Cabildo Insular de Tenerife un inmueble destinado exclusivamente a la Casa de Juventud, para llevar a cabo las obras reforma y equipamiento necesarias.

CONSIDERANDO que el citado inmueble, sito en C/. Valerio Jerez Veguero, s/n, figura inscrito, como bien de dominio/servicio público en el inventario de Bienes del Municipio (nº de orden 06).

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto, se redacta un convenio administrativo de colaboración cuyo tenor literal se transcribe en la parte dispositiva del presente Acuerdo y que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del Municipio de La Victoria de Acentejo.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno **ACUERDA**:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Il. Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, (cuyo tenor literal se transcribe a continuación) que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del Municipio de La Victoria de Acentejo.

"En Santa Cruz de Tenerife, en fecha:

SE REÚNEN

De una parte: RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

De otra: MANUEL JESUS CORREA AFONSO, Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.-----

INTERVIENEN

Ricardo Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 25 de enero de 2002-----

065904419²¹⁹**CLASE 8.ª**

Manuel Jesús Correa Afonso, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Il. Ayuntamiento de La Victoria en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo municipal que se adjunta.-----

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud de La Victoria.-----

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".-----

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.-----

TERCERO.- Mediante Decreto 155/1994, de 21 de julio, se transfieren funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.-----

CUARTO.- El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2001 aprobó el Programa Insular de Casas de Juventud, así como su presupuesto, que tiene por objeto la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes, orientados a la prestación de ocio y tiempo libre en todos los municipios de la Isla, aprobándose en el citado Acuerdo las Bases Generales de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla para la creación de la Red Insular de Casas de Juventud.-----

QUINTO.- La actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende con la ejecución del programa es la creación y puesta en marcha de una Casa de la Juventud en cada municipio de la Isla, con el fin de estructurar un espacio de uso público destinado prioritariamente a favorecer y dar soporte material y técnico a las iniciativas individuales y colectivas de la juventud

en su entorno, dado que en la actualidad existen pocos espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder desarrollarlas.-----

SEXO.- La Casa de Juventud se concibe como un espacio de uso público que favorece y canaliza las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre.

Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y concomitantes de la comunidad.---

SEPTIMO.- El Servicio de Casa de Juventud se dirige principalmente a jóvenes de 14 a 28 años de edad, quedando abierto a otros intervalos de edad, en función del tipo de actividad y del proceso de los jóvenes en el Municipio.

Los fines básicos del modelo de Casa de Juventud que se pretende implantar se orientarán al establecimiento de una oferta de ambiente de encuentro, solidaridad y cooperación entre los jóvenes, favorecer la adquisición de conductas de respeto y posibilitar procesos de autonomía individual y grupal, así como promover procesos de participación de todos los miembros, estimulando la creatividad de los mismos.-----

OCTAVO.- Mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2001, el Il. Ayuntamiento de La Victoria pone a disposición del Cabildo Insular de Tenerife un inmueble destinado exclusivamente a la Casa de Juventud, para llevar a cabo las obras reforma y equipamiento necesarias.-----

NOVENO.- El citado inmueble, sito en C/. Valerio Jerez Veguero, s/n, figura inscrito, como bien de dominio/servicio público en el inventario de Bienes del Municipio (nº de orden 06).

Las superficies y usos de que constará la edificación serán los establecidos en el correspondiente proyecto de obra, teniendo siempre en cuenta el Plan de Necesidades contenido en el Programa Insular de Casa de Juventud de la Isla de Tenerife.-----

DECIMO.- El Servicio de Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.-----

UNDECIMO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Il. Ayuntamiento de La Victoria, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.-----



220

0G5904420

CLASE 8.ª

CONTINUA

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio se ciñe al acondicionamiento y puesta en marcha de la Casa de Juventud (Tipo I) del Municipio de La Victoria, sito en C/. Valerio Jerez Veguero, s/n, inmueble que figura inscrito como bien de dominio/servicio público en el inventario de Bienes del Municipio (nº de orden 06).-----

SEGUNDA.- Para llevar a cabo el acondicionamiento y puesta en marcha de la Casa de Juventud, el Iltr. Ayuntamiento de La Victoria se compromete a:

1. Redactar el correspondiente proyecto de obra.
2. Presentar al Cabildo Insular de Tenerife cinco ejemplares del proyecto de obras al objeto de su supervisión.
3. Contratar la dirección de la obra.
4. Poner a disposición el inmueble o solar para la ejecución de las obras.
5. Aportar las autorizaciones preceptivas para realizarlas.

El presupuesto destinado a cubrir la ejecución de las obras asciende a la cuantía de CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SIETE CENTIMOS (102.773,07.-) €, de los cuales un 60% será aportado por la Corporación Insular (61.663,84.- €) y el 40 % restante por el Iltr. Ayuntamiento de La Victoria (41.109,23.- €).

Al objeto de cubrir el porcentaje indicado, el Iltr. Ayuntamiento de La Victoria autoriza expresamente al Cabildo Insular de Tenerife a deducir con cargo a su participación en el REF, la cantidad de CUARENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS (41.109,23.- €).

Las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, ...) serán atendidas por los Presupuestos de ambos Entes Locales, aplicándose los porcentajes anteriormente establecidos.

La ejecución de la obra de la Casa de Juventud será recibida por el Cabildo Insular de Tenerife.-----

TERCERA.- El proyecto de decoración de la Casa de Juventud correrá a cargo del Cabildo Insular de Tenerife, que responderá en todo caso al diseño de una ambientación acorde con la identidad del servicio y de la comunidad en que se ubica, utilizándose para ello

088

materiales no tóxicos y de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Decoración del Plan Insular de Casas de Juventud.

La ejecución de la decoración de la Casa de Juventud será recibida por el Cabildo Insular de Tenerife que, además, queda obligado a proporcionar el anagrama corporativo de la Red Insular de Casas de Juventud, el cual deberá ser insertado por el Ayuntamiento en todo tipo de difusión escrita y audiovisual, así como en todas las actividades que la casa de Juventud lleve a cabo.

El presupuesto para acometer la decoración, que será aportado íntegramente por el Cabildo Insular de Tenerife, ascenderá a la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON OCHO CENTIMOS (4.207,08.-) €.

CUARTA.- Las superficies y usos de que constará la edificación serán los establecidos en el correspondiente proyecto de obra, teniendo siempre en cuenta el Plan de Necesidades contenido en el Programa Insular de Casa de Juventud de la Isla de Tenerife, debiendo contemplarse necesariamente los siguientes servicios mínimos:

- SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL: Contará con información y documentación sobre los temas de interés juvenil.
- MEDIATECA/CIBERCENTRO: espacio dotado de equipamiento informático con acceso a internet.
- SALA POLIVALENTE: espacio reservado para la realización de actividades diversas.
- SALA DE REUNIONES/VIVERO DE ASOCIACIONES
- TALLER (Manualidades/Plástica, Bricolaje, Reciclado, Restauraciones, Maquetismo,...)
- ALMACEN
- SERVICIO DE PRESTAMO: es un servicio de préstamo de material audiovisual y de tiempo libre puesto a disposición de las asociaciones y colectivos juveniles del Municipio que lo soliciten para desarrollar sus actividades.

QUINTA.- La contratación de los suministros necesarios para la dotación y equipamiento de la Casa de Juventud corresponderá al Cabildo Insular de Tenerife, que determinará el tipo de mobiliario y enseres que habrá de tener la Casa de Juventud, cursando los oportunos pedidos a las empresas suministradoras para la puesta en marcha del Local.

Asimismo, el Cabildo Insular supervisará el montaje y equipamiento de la Casa de Juventud.

El Il. Ayuntamiento de La Victoria se compromete a custodiar, conservar y mantener en buen estado el mobiliario y enseres de que se dote, proceder a su reposición cuando sea necesario, así como garantizar que su uso esté afecto al funcionamiento de la Casa de Juventud.

El presupuesto para la adquisición de dichos suministros asciende a la cantidad de SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN EURO CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (72.121,45.-) €, de los cuales un 70% será aportado por la Corporación Insular (50.485,02.- €) y el 30 % restante por el Il. Ayuntamiento de La Victoria (21.636,44.- €).

Al objeto de cubrir el porcentaje indicado, el Il. Ayuntamiento de La Victoria se compromete a...



CLASE 8.^a



221

0G5904421

Ayuntamiento de La Victoria autoriza expresamente al Cabildo Insular de Tenerife a detraer con cargo a su participación en el REF, la cantidad de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (21.636,44.- €).

Una vez realizado el equipamiento, si se produjera cualquier modificación de los importes señalados, se dará cuenta a la Comisión Insular de Gobierno, para que apruebe los importes finales, teniendo siempre en cuenta los porcentajes que corresponden a cada Ente Local.-

SIXTA.- Corresponderá al Ilte. Ayuntamiento de La Victoria determinar la forma de gestión de la Casa de Juventud (directa o indirecta), debiendo dar cuenta al Cabildo Insular de Tenerife de la opción tomada.

En caso de optar por el sistema de gestión directa, el Ayuntamiento deberá contratar, con cargo a su presupuesto y en su plantilla, al personal encargado de la coordinación y dinamización de la citada Casa de Juventud (ya sea en régimen laboral o estatutario), equiparable a un grupo III, Oficial Administrativo de 1^a, conforme a lo previsto en el apartado 3.3 sobre "Selección y contratación del personal" del Programa Insular de Casas de Juventud".

Para el supuesto de optar por la gestión indirecta, el Ayuntamiento deberá licitar públicamente la prestación del servicio por los procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En ambos casos (gestión directa / indirecta) el Coordinador de la Casa de Juventud deberá estar contratado con una antelación mínima de un mes a la apertura de la misma.-----

SEPTIMA.- El personal al servicio de la Casa de Juventud incluirá, como mínimo:

- Un Coordinador/a, que será el responsable del Centro, llevando a cabo su gestión y dinamización, así como todas aquellas funciones que dicha gestión lleve aparejadas.

Deberá tener experiencia laboral en coordinación, gestión, diseño y planificación de actividades de tiempo libre o sociocultural relacionadas con la juventud, y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Bachillerato Unificado Polivalente o similar, FP² o similar.
- Técnico de Animación Sociocultural (TASOC) o Animador Sociocultural

por la ECATL (Escuela Canaria de Animación y Tiempo Libre) o por el ICFEM o similares.

Su horario de trabajo será de 35 horas semanales, repartidas en 24 horas de apertura y cierre del centro (en un horario flexible que atenderá a las necesidades de los usuarios y las actividades llevadas a cabo por la Casa de Juventud) y 11 horas en concepto de trabajo de programación, evaluación, gestión y coordinación.

- Un Animador/a: que se ocupará de las labores de dinamización del Centro.

Deberá tener experiencia laboral en animación de tiempo libre o sociocultural relacionadas con la juventud, y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Bachillerato Unificado Polivalente o similar, FP² o similar.
- Técnico de Animación Sociocultural (TASOC) o Animador Sociocultural por la ECATL (Escuela Canaria de Animación y Tiempo Libre) o por el ICFEM o similares.

Su horario de trabajo será de 30 horas semanales, 24 de ellas para la apertura y cierre del centro (en un horario flexible que atenderá a las necesidades de los usuarios y las actividades llevadas a cabo por la Casa de Juventud) y 6 horas en concepto de trabajo de programación y evaluación.---

OCTAVA.- El Cabildo Insular de Tenerife elaborará y llevará a cabo un Plan de Formación específico, para los coordinadores, animadores y dinamizadores de la Casa de Juventud, complementario al perfil profesional exigido, sin perjuicio de la posibilidad de organizar cursos y encuentros formativos una vez puesta en marcha la Casa de Juventud.-----

NOVENA.- Corresponderá al Iltre. Ayuntamiento de La Victoria la elaboración de un Plan de Viabilidad y Gestión, con carácter previo a la inauguración de la Casa de Juventud, que garantizará la rentabilidad social y la sostenibilidad de la misma.

El Plan de Gestión contemplará necesariamente los siguientes extremos:

- Plan de mantenimiento, limpieza e higiene.
- Contratación del personal encargado de la dirección, dinamización, administración y control de acceso.
- Plan de marketing, promoción y difusión del Servicio.
- Gastos de funcionamiento (presupuesto de explotación).-----

DECIMA.- El Iltre. Ayuntamiento de La Victoria, a lo largo del primer año de funcionamiento, elaborará un Plan de Control y Calidad del Servicio, con el asesoramiento de la Unidad de Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, del cual deberá darse cuenta al mismo, y que tendrá por objeto:

- Asegurarse unos niveles de ocupación suficientes que justifiquen la inversión.
- Establecer una clara definición de los objetivos: deben ser viables, concretos, con las correspondientes estrategias y



222
0G5904422

CLASE 8ª

procedimientos, ajustados a la realidad sociocultural del Municipio.

- Ajustar la oferta a la demanda.
- Garantizar la accesibilidad (social y física) de toda la población joven.

UNDECIMA.- Corresponderá, asimismo, al Iltre. Ayuntamiento de La Victoria, la elaboración y ejecución de un Proyecto Socioeducativo y un Programa Anual de Actividades a desarrollar en la Casa de Juventud, ajustado a la realidad juvenil.

DUODECIMA.- Organización interna y funcionamiento:

1. La Casa de Juventud dependerá funcional y orgánicamente del Iltre. Ayuntamiento de La Victoria, que será el encargado de establecer en cada momento las directrices de funcionamiento de la citada Casa de Juventud, realizando labores de seguimiento, evaluación y coordinación, siempre en concordancia con lo establecido en el Programa General de la Red Insular de Casas de Juventud, así como realizar la publicidad específica de la misma.
2. El Iltre. Ayuntamiento de La Victoria se compromete a mantener en funcionamiento la Casa de Juventud de manera ininterrumpida, así como a coordinar los distintos servicios municipales para llevar a cabo un plan de actuación integral dirigido a los jóvenes usuarios de la Casa de Juventud.
3. Se elaborará un Reglamento específico, redactado y consensuado con los jóvenes, que deberá contemplar necesariamente las siguientes materias:
 - Requisitos de los usuarios: edad, filiación, documentación necesaria y permiso paterno si el usuario es menor de edad.
 - Carné Joven: Se dotará del carné joven a todos aquellos usuarios que lo deseen.
 - Horario de apertura: teniendo siempre en cuenta la franja de tiempo que les queda libre a los jóvenes, contemplando los fines de semana.
 - Forma de participación de los jóvenes y régimen de uso de las instalaciones y material.
 - Normas de convivencia generales.
 - Sanciones.
4. Para efectuar el correspondiente control y seguimiento del funcionamiento de la Casa de Juventud, se utilizarán los siguientes instrumentos:

- Fichas de registro de los usuarios.
- Registro de uso de los espacios.
- Ficha de recursos de la zona.
- Libro de actas de las reuniones realizadas.
- Inventario de equipamiento y materiales.
- Cuaderno de campo, donde se señalarán las actividades programadas, actividades diarias, observaciones, etc.
- Registro informe mensual.
- Cronograma de actividades.-----

DECIMOTERCERA: Al objeto de realizar un seguimiento y control de la implementación y consolidación del Programa Insular de Casas de Juventud, por parte del Cabildo Insular de Tenerife se realizarán las correspondientes visitas y se prestará el debido apoyo durante los dos primeros años de funcionamiento de la Casa de Juventud.

Asimismo, para llevar a cabo las citadas labores de apoyo y seguimiento, se establecerán las oportunas reuniones de trabajo con carácter periódico, a las que asistirán, al menos, un técnico del Cabildo de Tenerife responsable del Programa Insular, así como el responsable de la Casa de Juventud del Municipio y un técnico designado por el Ayuntamiento.-----

DECIMOCUARTA: En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Illtre. Ayuntamiento de La Victoria.-----

DECIMOQUINTA: El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.-----

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.-----

DECIMOSEPTIMA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo---

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.-----

El Presidente
del Cabildo Insular de Tenerife

El Alcalde-Presidente
del Illtre. Ayuntamiento de
La Victoria

Ricardo Melchior Navarro

Manuel Jesús Correa Afonso"



CLASE 8.^a



223
0G5904423

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento anteriormente citado.

35. Expediente relativo a la suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Los Silos, para la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud en el municipio.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Programa denominado "Red Insular de Casas de Juventud", y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2001 aprobó el Programa Insular de Casas de Juventud, así como su presupuesto, que tiene por objeto la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes, orientados a la prestación de ocio y tiempo libre en todos los municipios de la Isla.

RESULTANDO que en el citado Acuerdo se aprueban las Bases Generales de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla para la creación de la Red Insular de Casas de Juventud, cuyo texto definitivo se plasmará en el correspondiente convenio administrativo de colaboración, determinando el nivel de actuación de las Corporaciones Locales.

RESULTANDO que, asimismo, el Pleno Insular acordó iniciar los trámites administrativos necesarios para la ejecución del citado programa.

CONSIDERANDO que la actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende con la ejecución del programa es la creación y puesta en marcha de una Casa de la Juventud en cada municipio de la Isla, con el fin de estructurar un espacio de uso público destinado prioritariamente a favorecer y dar soporte material y técnico a las iniciativas individuales y colectivas de la juventud en su entorno, dado que en la actualidad existen pocos espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder desarrollarlas.

ES **CONSIDERANDO** que la Casa de Juventud se concibe como espacios de uso público que favorecen y canalizan las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre. Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y concomitantes de la comunidad.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Il. Ayuntamiento de Los Silos al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión ordinaria de fecha 10 de enero de 2002, el Il. Ayuntamiento de Los Silos pone a disposición del Cabildo Insular de Tenerife un terreno en el que, tras la realización de las correspondientes obras de reforma y el equipamiento, se ubique la Casa de Juventud de dicho Municipio, conforme a lo previsto en el Programa Insular de Casas de Juventud de la Isla de Tenerife.

CONSIDERANDO que la citada finca, situada en la Avenida El Puertito, s/n, se encuentra inscrita como solar urbano en el Inventario de Bienes de la Corporación Municipal.

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo



CLASE 8.º

anteriormente expuesto, se redacta un convenio administrativo de colaboración cuyo tenor literal se transcribe en la parte dispositiva del presente Acuerdo y que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del Municipio de Los Silos.

Por todo lo expuesto, a la vista del Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Il. Ayuntamiento de Los Silos, (cuyo tenor literal se transcribe a continuación) que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del Municipio de Los Silos:

"En Santa Cruz de Tenerife, en fecha:

SE REÚNEN

De una parte: RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

De otra: JOSE LUIS MENDEZ HERNANDEZ, Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de Los Silos.-----

INTERVIENEN

Ricardo Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 25 de enero de 2002-----

José Luis Méndez Hernández, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Il. Ayuntamiento de Los Silos en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo municipal que se adjunta.-----

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud de Los Silos.-----

EXPONEN

224
0550445A

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".-----

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.-----

TERCERO.- Mediante Decreto 155/1994, de 21 de julio, se transfieren funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.-----

CUARTO.- El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2001 aprobó el Programa Insular de Casas de Juventud, así como su presupuesto, que tiene por objeto la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes, orientados a la prestación de ocio y tiempo libre en todos los municipios de la Isla, aprobándose en el citado Acuerdo las Bases Generales de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla para la creación de la Red Insular de Casas de Juventud.-----

QUINTO.- La actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende con la ejecución del programa es la creación y puesta en marcha de una Casa de la Juventud en cada municipio de la Isla, con el fin de estructurar un espacio de uso público destinado prioritariamente a favorecer y dar soporte material y técnico a las iniciativas individuales y colectivas de la juventud en su entorno, dado que en la actualidad existen pocos espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder desarrollarlas.-----

SEXTO.- La Casa de Juventud se concibe como un espacio de uso público que favorece y canaliza las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre.

Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y concomitantes de la comunidad.-----

SEPTIMO.- El Servicio de Casa de Juventud se dirige principalmente a jóvenes de 14 a 28 años de edad, quedando abierto a otros intervalos de edad, en función del tipo de actividad y del proceso de los jóvenes en el Municipio.

Los fines básicos del modelo de Casa de Juventud que se pretende implantar se orientarán al establecimiento de una oferta de ambiente de encuentro, solidaridad y cooperación entre los jóvenes, favorecer la adquisición de conductas de respeto y posibilitar procesos de autonomía individual y grupal, así como promover procesos de participación de todos los miembros, estimulando la creatividad de los mismos.-----

OCTAVO.- Mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión ordinaria de fecha 10 de enero de 2002, el Illtre. Ayuntamiento de Los Silos pone a disposición del Cabildo Insular de Tenerife un terreno en el que, tras la realización de las correspondientes obras de reforma y el equipamiento, se ubique la Casa de Juventud de dicho Municipio, conforme a lo previsto en el Programa Insular de Casas de Juventud de la Isla de Tenerife.-



225
065904425



CLASE 8.ª

NOVENO.- La citada finca, situada en la Avenida El Puertito, s/n, se encuentra inscrita como solar urbano y bien de dominio público en el Inventario de Bienes de la Corporación Municipal, con una superficie de 2.766 m².

Las superficies y usos de que constará la edificación serán los establecidos en el correspondiente proyecto de obra, teniendo siempre en cuenta el Plan de Necesidades contenido en el Programa Insular de Casa de Juventud de la Isla de Tenerife.

DECIMO.- El Servicio de Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.

UNDECIMO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponiendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Il. Ayuntamiento de Los Silos, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio se cñe al acondicionamiento y puesta en marcha de la Casa de Juventud (Tipo I) del Municipio de Los Silos.

SEGUNDA.- Para llevar a cabo el acondicionamiento y puesta en marcha de la Casa de Juventud, el Cabildo Insular de Tenerife se compromete a contratar la redacción del proyecto de obra, que será aprobado por la Corporación Insular, la dirección y ejecución de la misma, así como la designación de dos técnicos gestores supervisores de la obra (un Arquitecto Técnico y un responsable de la Unidad de Juventud).

El Il. Ayuntamiento de Los Silos deberá poner a disposición el inmueble o solar para la ejecución de las obras de necesarias y aportará las autorizaciones preceptivas para realizarlas.

El presupuesto destinado a la redacción de proyectos y dirección de obra, que será aportado íntegramente por el Cabildo Insular de Tenerife, ascenderá a la cantidad de VEINTISIETE MIL CUARENTA Y CINCO EURO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS (27.045,54.-) €.

El presupuesto destinado a cubrir la ejecución de las obras asciende a la cuantía de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMO (144.242,91.-) €, de los cuales un 60% será aportado

por la Corporación Insular (86.545,74.- €) y el 40 % restante por el Illtre. Ayuntamiento de Los Silos (57.697,16.- €), distribuido en las siguientes anualidades:

	CABILDO	AYUNTAMIENTO
2002	43.272,87 €	28.848,58 €
2003	43.272,87 €	28.848,58 €

Al objeto de cubrir el porcentaje indicado, el Illtre. Ayuntamiento de Los Silos autoriza expresamente al Cabildo Insular de Tenerife a detraer con cargo a su participación en el REF, la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIECISEIS CENTIMOS (57.697,16.- €).

Las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, ...) serán atendidas por los Presupuestos de ambos Entes Locales, aplicándoles los porcentajes anteriormente establecidos.

La ejecución de la obra de la Casa de Juventud será recibida por el Cabildo Insular de Tenerife que, además, queda obligado a proporcionar el anagrama corporativo de la Red Insular de Casas de Juventud, el cual deberá ser insertado por el Ayuntamiento en todo tipo de difusión escrita y audiovisual, así como en todas las actividades que la casa de Juventud lleve a cabo.

TERCERA.- Las superficies y usos de que constará la edificación serán los establecidos en el correspondiente proyecto de obra, teniendo siempre en cuenta el Plan de Necesidades contenido en el Programa Insular de Casa de Juventud de la Isla de Tenerife, debiendo contemplarse necesariamente los siguientes servicios mínimos:

- **SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL:** Contará con información y documentación sobre los temas de interés juvenil.
- **MEDIATECA/CIBERCENTRO:** espacio dotado de equipamiento informático con acceso a internet.
- **SALA POLIVALENTE:** espacio reservado para la realización de actividades diversas.
- **SALA DE REUNIONES/VIVERO DE ASOCIACIONES**
- **TALLER (Manualidades/Plástica, Bricolaje, Reciclado, Restauraciones, Maquetismo,...)**
- **ALMACEN**
- **SERVICIO DE PRESTAMO:** es un servicio de préstamo de material audiovisual y de tiempo libre puesto a disposición de las asociaciones y colectivos juveniles del Municipio que lo soliciten para desarrollar sus actividades.

CUARTA.- La contratación de los suministros necesarios para la dotación y equipamiento de la Casa de Juventud corresponderá al Cabildo Insular de Tenerife, que determinará el tipo de mobiliario y enseres que habrá de tener la Casa de Juventud, cursando los oportunos pedidos a las empresas suministradoras para la puesta en marcha del Local.

Asimismo, el Cabildo Insular supervisará el montaje y equipamiento de la Casa de Juventud.

El Illtre. Ayuntamiento de Los Silos se compromete a custodiar, conservar y mantener en buen estado el mobiliario y enseres de que se dote, proceder a su reposición cuando sea necesario, así como garantizar que su uso esté afecto al funcionamiento de la Casa de Juventud.

El presupuesto para la adquisición de dichos suministros asciende a la cantidad de SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIÚN EURO CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (72.121,45.-) €, de los cuales un 70% será aportado por la Corporación Insular (50.485,02.- €) y el 30 % restante por el Illtre. Ayuntamiento de Los Silos (21.636,44.- €).



CLASE 8.ª



226

OG5904426

Al objeto de cubrir el porcentaje indicado, el Iltre. Ayuntamiento de Los Silos autoriza expresamente al Cabildo Insular de Tenerife a detraer con cargo a su participación en el REF, la cantidad de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (21.636,44.- €).

Una vez realizado el equipamiento, si se produjera cualquier modificación de los importes señalados, se dará cuenta a la Comisión Insular de Gobierno, para que apruebe los importes finales, teniendo siempre en cuenta los porcentajes que corresponden a cada Ente Local.-

QUINTA.- Corresponderá al Iltre. Ayuntamiento de Los Silos determinar la forma de gestión de la Casa de Juventud (directa o indirecta), debiendo dar cuenta al Cabildo Insular de Tenerife de la opción tomada.

En caso de optar por el sistema de gestión directa, el Ayuntamiento deberá contratar, con cargo a su presupuesto y en su plantilla, al personal encargado de la coordinación y dinamización de la citada Casa de Juventud (ya sea en régimen laboral o estatutario), equiparable a un grupo III, Oficial Administrativo de 1ª, conforme a lo previsto en el apartado 3.3 sobre "Selección y contratación del personal" del Programa Insular de Casas de Juventud".

Para el supuesto de optar por la gestión indirecta, el Ayuntamiento deberá licitar públicamente la prestación del servicio por los procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En ambos casos (gestión directa / indirecta) el Coordinador de la Casa de Juventud deberá estar contratado con una antelación mínima de un mes a la apertura de la misma.-

SEXTA.- El personal al servicio de la Casa de Juventud incluirá, como mínimo:

- Un Coordinador/a, que será el responsable del Centro, llevando a cabo su gestión y dinamización, así como todas aquellas funciones que dicha gestión lleve aparejadas.

Deberá tener experiencia laboral en coordinación, gestión, diseño y planificación de actividades de tiempo libre o sociocultural relacionadas con la juventud, y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Bachillerato Unificado Polivalente o similar, FPº2 o similar.
- Técnico de Animación Sociocultural (TASOC) o Animador Sociocultural por la ECATL (Escuela Canaria de Animación y Tiempo Libre) o por el ICFEM o similares.

Su horario de trabajo será de 35 horas semanales, repartidas en 24 horas de apertura y cierre del centro (en un horario flexible que atenderá a las necesidades de los usuarios y las actividades llevadas a cabo por la Casa de Juventud) y 11 horas en concepto de trabajo de programación, evaluación, gestión y

- Un Animador/a: que se ocupará de las labores de dinamización del Centro. Deberá tener experiencia laboral en animación de tiempo libre o sociocultural relacionadas con la juventud, y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:
 - Bachillerato Unificado Polivalente o similar, FP"2 o similar.
 - Técnico de Animación Sociocultural (TASOC) o Animador Sociocultural por la ECATL (Escuela Canaria de Animación y Tiempo Libre) o por el ICFEM o similares.

Su horario de trabajo será de 30 horas semanales, 24 de ellas para la apertura y cierre del centro (en un horario flexible que atenderá a las necesidades de los usuarios y las actividades llevadas a cabo por la Casa de Juventud) y 6 horas en concepto de trabajo de programación y evaluación.-----

SEPTIMA.- El Cabildo Insular de Tenerife elaborará y llevará a cabo un Plan de Formación específico, para los coordinadores, animadores y dinamizadores de la Casa de Juventud, complementario al perfil profesional exigido, sin perjuicio de la posibilidad de organizar cursos y encuentros formativos una vez puesta en marcha la Casa de Juventud.-----

OCTAVA.- Corresponderá al Iltre. Ayuntamiento de Los Silos la elaboración de un Plan de Viabilidad y Gestión, con carácter previo a la inauguración de la Casa de Juventud, que garantizará la rentabilidad social y la sostenibilidad de la misma.

El Plan de Gestión contemplará necesariamente los siguientes extremos:

- Plan de mantenimiento, limpieza e higiene.
- Contratación del personal encargado de la dirección, dinamización, administración y control de acceso.
- Plan de marketing, promoción y difusión del Servicio.
- Gastos de funcionamiento (presupuesto de explotación).-----

NOVENA.- El Iltre. Ayuntamiento de Los Silos, a lo largo del primer año de funcionamiento, elaborará un Plan de Control y Calidad del Servicio, con el asesoramiento de la Unidad de Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, del cual deberá darse cuenta al mismo, y que tendrá por objeto:

- Asegurarse unos niveles de ocupación suficientes que justifiquen la inversión.
- Establecer una clara definición de los objetivos: deben ser viables, concretos, con las correspondientes estrategias y procedimientos, ajustados a la realidad sociocultural del Municipio.
- Ajustar la oferta a la demanda.
- Garantizar la accesibilidad (social y física) de toda la población joven.

DECIMA.- Corresponderá, asimismo, al Iltre. Ayuntamiento de Los Silos, la elaboración y ejecución de un Proyecto Socioeducativo y un Programa Anual de Actividades a desarrollar en la Casa de Juventud, ajustado a la realidad juvenil.-----

UNDECIMA.- Organización interna y funcionamiento:

1. La Casa de Juventud dependerá funcional y orgánicamente del Iltre. Ayuntamiento de Los Silos, que será el encargado de establecer en cada momento las directrices de funcionamiento de la citada Casa de Juventud, realizando labores de seguimiento, evaluación y coordinación, siempre en concordancia con lo establecido en el Programa General de la Red Insular de Casas de Juventud, así como realizar la publicidad específica de la misma.
2. El Iltre. Ayuntamiento de Los Silos se compromete a mantener en funcionamiento la Casa de Juventud de manera ininterrumpida, así como a coordinar los distintos servicios municipales para llevar a cabo un plan de actuación integral dirigido a los jóvenes usuarios de la Casa de



227

OG5904427

CLASE 8.ª

Juventud.

3. Se elaborará un Reglamento específico, redactado y consensuado con los jóvenes, que deberá contemplar necesariamente las siguientes materias:
- Requisitos de los usuarios: edad, filiación, documentación necesaria y permiso paterno si el usuario es menor de edad.
 - Carné Joven: Se dotará del carné joven a todos aquellos usuarios que lo deseen.
 - Horario de apertura: teniendo siempre en cuenta la franja de tiempo que les queda libre a los jóvenes, contemplando los fines de semana.
 - Forma de participación de los jóvenes y régimen de uso de las instalaciones y material.
 - Normas de convivencia generales.
 - Sanciones.
4. Para efectuar el correspondiente control y seguimiento del funcionamiento de la Casa de Juventud, se utilizarán los siguientes instrumentos:
- Fichas de registro de los usuarios.
 - Registro de uso de los espacios.
 - Ficha de recursos de la zona.
 - Libro de actas de las reuniones realizadas.
 - Inventario de equipamiento y materiales.
 - Cuaderno de campo, donde se señalarán las actividades programadas, actividades diarias, observaciones, etc.
 - Registro informe mensual.
 - Cronograma de actividades.

DUODECIMA: Al objeto de realizar un seguimiento y control de la implementación y consolidación del Programa Insular de Casas de Juventud, por parte del Cabildo Insular de Tenerife se realizarán las correspondientes visitas y se prestará el debido apoyo durante los dos primeros años de funcionamiento de la Casa de Juventud.

Asimismo, para llevar a cabo las citadas labores de apoyo y seguimiento, se establecerán las oportunas reuniones de trabajo con carácter periódico, a las que asistirán, al menos, un técnico del Cabildo de Tenerife responsable del Programa Insular, así como el responsable de la Casa de Juventud del Municipio y un técnico designado por el Ayuntamiento.

DECIMOTERCERA: En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Il. Ayuntamiento de Los Silos.

DECIMOCUARTA: El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

DECIMOQUINTA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las



228
0G5904428

CLASE 8.^a

espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder desarrollarlas.

CONSIDERANDO que la Casa de Juventud se concibe como espacios de uso público que favorecen y canalizan las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre. Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y concomitantes de la comunidad.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Il. Ayuntamiento de Adeje al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el

Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2001, el Iltre. Ayuntamiento de Adeje se pone a disposición del Cabildo Insular de Tenerife una parcela de propiedad municipal, para llevar a cabo las obras reforma y equipamiento necesarias para la creación de la Casa de Juventud del Municipio.

CONSIDERANDO que, asimismo, en el citado Acuerdo se insta la inscripción de la citada parcela, identificada como PIA, dentro del Plan Parcial del Polígono 5 de las Normas Subsidiarias de Adeje, en el Inventario Municipal de Bienes.

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto, se redacta un convenio administrativo de colaboración cuyo tenor literal se transcribe al final de la parte dispositiva del presente Acuerdo que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del Municipio de Adeje.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa, acuerda:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Iltre. Ayuntamiento de Adeje, (cuyo texto se transcribe al final de la parte dispositiva del presente Acuerdo) que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del Municipio de Adeje.

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento anteriormente citado.

"En Santa Cruz de Tenerife, en fecha:

SE REÚNEN

De una parte: RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

De otra: JOSE MIGUEL RODRIGUEZ FRAGA, Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Adeje.-----

INTERVIENEN

Ricardo Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 25 de enero de 2002.-----

José Miguel Rodríguez Fraga, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de Adeje en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo que se adjunta.-----

Las partes, según interviene, se reconocen la capacidad legal



229

0G5904429

CLASE 8.^a

necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud de Adeje.-----

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".-----

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1.^a g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.-----

TERCERO.- Mediante Decreto 155/1994, de 21 de julio, se transfieren funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.-----

CUARTO.- El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2001 aprobó el Programa Insular de Casas de Juventud, así como su presupuesto, que tiene por objeto la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes, orientados a la prestación de ocio y tiempo libre en todos los municipios de la Isla, aprobándose en el citado Acuerdo las Bases Generales de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla para la creación de la Red Insular de Casas de Juventud.-----

QUINTO.- La actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende con la ejecución del programa es la creación y puesta en marcha de una Casa de la Juventud en cada municipio de la Isla, con el fin de estructurar un espacio de uso público destinado prioritariamente a favorecer y dar soporte material y técnico a las iniciativas individuales y colectivas de la juventud en su entorno, dado que en la actualidad existen pocos espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder desarrollarlas.-----

SEXTO.- La Casa de Juventud se concibe como un espacio de uso público que favorece y canaliza las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre.

Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y

concomitantes de la comunidad.-----

SEPTIMO.- El Servicio de Casa de Juventud se dirige principalmente a jóvenes de 14 a 28 años de edad, quedando abierto a otros intervalos de edad, en función del tipo de actividad y del proceso de los jóvenes en el Municipio.

Los fines básicos del modelo de Casa de Juventud que se pretende implantar se orientarán al establecimiento de una oferta de ambiente de encuentro, solidaridad y cooperación entre los jóvenes, favorecer la adquisición de conductas de respeto y posibilitar procesos de autonomía individual y grupal, así como promover procesos de participación de todos los miembros, estimulando la creatividad de los mismos.-----

OCTAVO.- Mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2001, el Il. Ayuntamiento de Adeje pone a disposición del Cabildo Insular de Tenerife una parcela de propiedad municipal, para llevar a cabo las obras reforma y equipamiento necesarias para la creación de la Casa de Juventud del Municipio.-----

NOVENO.- Asimismo, en el citado Acuerdo se insta la inscripción de la citada parcela, identificada como P1A, dentro del Plan Parcial del Polígono 5 de las Normas Subsidiarias de Adeje, en el Inventario Municipal de Bienes, con las siguientes características:

Superficie: 730 m2

Edificabilidad: 949 m2

Uso: equipamiento social

Linderos: Norte: Parcela 1B, Sudeste: con el límite del Plan (parcela 5 del Polígono 1 Sector 11), Noroeste: con vial límite del Polígono y Sudoeste: con vial C de la urbanización.

Las superficies y usos de que constará la edificación serán los establecidos en el correspondiente proyecto de obra, teniendo siempre en cuenta el Plan de Necesidades contenido en el Programa Insular de Casa de Juventud de la Isla de Tenerife.-----

DECIMO.- El Servicio de Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.-----

UNDECIMO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponiendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Il. Ayuntamiento de Adeje, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.-----

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio se ciñe al acondicionamiento y puesta en marcha de la Casa de Juventud (Tipo II) del Municipio de Adeje, sita en la parcela identificada como P1A, dentro del Plan Parcial del Polígono 5 de las Normas Subsidiarias de Adeje.-----

SEGUNDA.- La construcción de la citada Casa de Juventud, a petición del Ayuntamiento de Adeje, contempla Servicios Complementarios a los propios de una Casa de Juventud de Tipo II, previstos en el Programa Insular de Casas de Juventud aprobado.

Por ello, se elaborará y redactará un Proyecto Completo de obra, que



CLASE 8.ª

incluirlá tanto la Casa de Juventud (Tipo II) como aquellos Servicios Complementarios que el Ayuntamiento determine.

A tal efecto y para dar cumplimiento al Programa Insular, el Cabildo Insular de Tenerife se compromete a:

- a) Redactar el proyecto de obra completo (Casa de Juventud Tipo II y Servicios complementarios que el Ayuntamiento determine por escrito a esta Corporación Insular), en el que se incluirá una separata de la I Fase de obra, correspondiente a la Casa de Juventud Tipo II, susceptible de uso público independiente.
- b) La dirección de la obra de la I Fase del Proyecto.
- c) La contratación y ejecución de la citada I Fase, y
- d) la designación de dos técnicos gestores supervisores de la obra (un Arquitecto Técnico y un responsable de la Unidad de Juventud).-----

TERCERA.- El Iltr. Ayuntamiento de Adeje ha puesto a disposición del Cabildo Insular de Tenerife solar para la ejecución de las obras de necesarias (debiendo aportar las autorizaciones preceptivas para realizarlas), teniendo una superficie de 730 m2, si bien el objeto del presente convenio se ciñe la superficie y espacios contemplados en el Programa Insular de Casas de Juventud de la Isla de Tenerife para una Casa de Tipo II.-----

CUARTA.- Para la redacción del Proyecto Global, separata de la I Fase y la dirección de obra de esta I Fase, el Cabildo Insular de Tenerife aportará la cantidad de VEINTISIETE MIL CUARENTA Y CINCO EURO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS (27.045,54.-) €, siendo por cuenta del Ayuntamiento el exceso económico hasta al alcanzar el coste total de la redacción de aquel, y cuyo importe autoriza expresamente el Ayuntamiento de Los Realejos a detraer del REF una vez firmado el presente convenio.

El presupuesto destinado a cubrir la ejecución de las obras asciende a la cuantía de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES EURO CON CINCUENTA Y UN CENTIMO (174.293,51.-) €, de los cuales un 60% será aportado por la Corporación Insular (104.576,11.- €) y el 40 % restante por el Iltr. Ayuntamiento de Adeje (69.717,40.- €), distribuido en las siguientes anualidades:

	CABILDO	AYUNTAMIENTO
2002	52.288,05 €	34.858,70 €
2003	52.288,05 €	34.858,70 €

Correrá por cuenta del Ayuntamiento el exceso económico hasta alcanzar el coste total de la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto Global, sin perjuicio de posteriores modificaciones del presente convenio.

Al objeto de cubrir el porcentaje indicado, el Iltr. Ayuntamiento de Adeje autoriza expresamente al Cabildo Insular de Tenerife a detraer con cargo a su participación en el REF, la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (69.717,40.- €).

Las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir

(revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, ...) serán atendidas por los Presupuestos de ambos Entes Locales, aplicándose los porcentajes anteriormente establecidos.-----

QUINTA.- La ejecución de la obra de la Casa de Juventud será recibida por el Cabildo Insular de Tenerife que, además, queda obligado a proporcionar el anagrama corporativo de la Red Insular de Casas de Juventud, el cual deberá ser insertado por el Ayuntamiento en todo tipo de difusión escrita y audiovisual, así como en todas las actividades que la casa de Juventud lleve a cabo.-----

SEXTA.- Las superficies y usos de que constará la edificación serán los establecidos en el correspondiente proyecto de obra, teniendo siempre en cuenta el Plan de Necesidades contenido en el Programa Insular de Casa de Juventud de la Isla de Tenerife, debiendo contemplarse necesariamente los siguientes servicios mínimos:

- SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL: Contará con información y documentación sobre los temas de interés juvenil.
- MEDIATECA/CIBERCENTRO: espacio dotado de equipamiento informático con acceso a internet.
- SALA POLIVALENTE: espacio reservado para la realización de actividades diversas.
- SALA DE REUNIONES/VIVERO DE ASOCIACIONES
- TALLER (Manualidades/Plástica, Bricolaje, Reciclado, Restauraciones, Maquetismo,...)
- LABORATORIO FOTOGRAFICO
- LOCAL DE ENSAYO
- ALMACEN
- SERVICIO DE PRESTAMO: es un servicio de préstamo de material audiovisual y de tiempo libre puesto a disposición de las asociaciones y colectivos juveniles del Municipio que lo soliciten para desarrollar sus actividades.-----

SEPTIMA.- La contratación de los suministros necesarios para la dotación y equipamiento de la Casa de Juventud corresponderá al Cabildo Insular de Tenerife, que determinará el tipo de mobiliario y enseres que habrá de tener la Casa de Juventud, cursando los oportunos pedidos a las empresas suministradoras para la puesta en marcha del Local.

Asimismo, el Cabildo Insular supervisará el montaje y equipamiento de la Casa de Juventud.

El Illtre. Ayuntamiento de Adeje se compromete a custodiar, conservar y mantener en buen estado el mobiliario y enseres de que se dote, proceder a su reposición cuando sea necesario, así como garantizar que su uso esté afecto al funcionamiento de la Casa de Juventud.

El presupuesto para la adquisición de dichos suministros asciende a la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (75.727,53.-) €, de los cuales un 70% será aportado por la Corporación Insular (53.009,27.- €) y el 30 % restante por el Illtre. Ayuntamiento de Adeje (22.718,26.- €).

Al objeto de cubrir el porcentaje indicado, el Illtre. Ayuntamiento de Adeje autoriza expresamente al Cabildo Insular de Tenerife a detraer con cargo a su participación en el REF, la cantidad de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON VEINTISEIS CENTIMOS (22.718,26.- €).

Una vez realizado el equipamiento, si se produjera cualquier modificación de los importes señalados, se dará cuenta a la Comisión Insular de Gobierno, para que apruebe los importes finales, teniendo siempre en cuenta los porcentajes que corresponden a cada Ente Local.-

OCTAVA.- Corresponderá al Illtre. Ayuntamiento de Adeje determinar la forma de gestión de la Casa de Juventud (directa o indirecta), debiendo dar



231

OG5904431

CLASE 8ª

cuenta al Cabildo Insular de Tenerife de la opción tomada.

En caso de optar por el sistema de gestión directa, el Ayuntamiento deberá contratar, con cargo a su presupuesto y en su plantilla, al personal encargado de la coordinación y dinamización de la citada Casa de Juventud (ya sea en régimen laboral o estatutario), equiparable a un grupo III, Oficial Administrativo de 1ª, conforme a lo previsto en el apartado 3.3 sobre "Selección y contratación del personal" del Programa Insular de Casas de Juventud".

Para el supuesto de optar por la gestión indirecta, el Ayuntamiento deberá licitar públicamente la prestación del servicio por los procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En ambos casos (gestión directa / indirecta) el Coordinador de la Casa de Juventud deberá estar contratado con una antelación mínima de un mes a la apertura de la misma.-----

NOVENA.- El personal al servicio de la Casa de Juventud incluirá, como mínimo:

- Un Coordinador/a, que será el responsable del Centro, llevando a cabo su gestión y dinamización, así como todas aquellas funciones que dicha gestión lleve aparejadas.

Deberá tener experiencia laboral en coordinación, gestión, diseño y planificación de actividades de tiempo libre o sociocultural relacionadas con la juventud, y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Bachillerato Unificado Polivalente o similar, FP"2 o similar.
- Técnico de Animación Sociocultural (TASOC) o Animador Sociocultural por la ECATL (Escuela Canaria de Animación y Tiempo Libre) o por el ICFEM o similares.

Su horario de trabajo será de 35 horas semanales, repartidas en 24 horas de apertura y cierre del centro (en un horario flexible que atenderá a las necesidades de los usuarios y las actividades llevadas a cabo por la Casa de Juventud) y 11 horas en concepto de trabajo de programación, evaluación, gestión y coordinación.

- Un Animador/a: que se ocupará de las labores de dinamización del Centro. Deberá tener experiencia laboral en animación de tiempo libre o sociocultural relacionadas con la juventud, y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:
 - Bachillerato Unificado Polivalente o similar, FP"2 o similar.
 - Técnico de Animación Sociocultural (TASOC) o Animador Sociocultural por la ECATL (Escuela Canaria de Animación y Tiempo Libre) o por el ICFEM o similares.

Su horario de trabajo será de 30 horas semanales, 24 de

188
18440

ellas para la apertura y cierre del centro (en un horario flexible que atenderá a las necesidades de los usuarios y las actividades llevadas a cabo por la Casa de Juventud) y 6 horas en concepto de trabajo de programación y evaluación.---

DECIMA.- El Cabildo Insular de Tenerife elaborará y llevará a cabo un Plan de Formación específico, para los coordinadores, animadores y dinamizadores de la Casa de Juventud, complementario al perfil profesional exigido, sin perjuicio de la posibilidad de organizar cursos y encuentros formativos una vez puesta en marcha la Casa de Juventud.-----

UNDECIMA.- Corresponderá al Iltre. Ayuntamiento de Adeje la elaboración de un Plan de Viabilidad y Gestión, con carácter previo a la inauguración de la Casa de Juventud, que garantizará la rentabilidad social y la sostenibilidad de la misma.

El Plan de Gestión contemplará necesariamente los siguientes extremos:

- Plan de mantenimiento, limpieza e higiene.
- Contratación del personal encargado de la dirección, dinamización, administración y control de acceso.
- Plan de marketing, promoción y difusión del Servicio.
- Gastos de funcionamiento (presupuesto de explotación).-----

DECIMOSEGUNDA.- El Iltre. Ayuntamiento de Adeje, a lo largo del primer año de funcionamiento, elaborará un Plan de Control y Calidad del Servicio, con el asesoramiento de la Unidad de Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, del cual deberá darse cuenta al mismo, y que tendrá por objeto:

- Asegurarse unos niveles de ocupación suficientes que justifiquen la inversión.
- Establecer una clara definición de los objetivos: deben ser viables, concretos, con las correspondientes estrategias y procedimientos, ajustados a la realidad sociocultural del Municipio.
- Ajustar la oferta a la demanda.
- Garantizar la accesibilidad (social y física) de toda la población joven.-

DECIMOTERCERA.- Corresponderá, asimismo, al Iltre. Ayuntamiento de Adeje, la elaboración y ejecución de un Proyecto Socioeducativo y un Programa Anual de Actividades a desarrollar en la Casa de Juventud, ajustado a la realidad juvenil.-----

DECIMOCUARTA.- Organización interna y funcionamiento:

1. La Casa de Juventud dependerá funcional y orgánicamente del Iltre. Ayuntamiento de Adeje, que será el encargado de establecer en cada momento las directrices de funcionamiento de la citada Casa de Juventud, realizando labores de seguimiento, evaluación y coordinación, siempre en concordancia con lo establecido en el Programa General de la Red Insular de Casas de Juventud, así como realizar la publicidad específica de la misma.
2. El Iltre. Ayuntamiento de Adeje se compromete a mantener en funcionamiento la Casa de Juventud de manera ininterrumpida, así como a coordinar los distintos servicios municipales para llevar a cabo un plan de actuación integral dirigido a los jóvenes usuarios de la Casa de Juventud.
3. Se elaborará un Reglamento específico, redactado y consensuado por los jóvenes, que deberá contemplar necesariamente las siguientes materias:
 - Requisitos de los usuarios: edad, filiación, documentación necesaria y permiso paterno si el usuario es menor de edad.
 - Carné Joven: Se dotará del carné joven a todos aquellos usuarios que lo deseen.
 - Horario de apertura: teniendo siempre en cuenta la franja de tiempo que les queda libre a los jóvenes, contemplando los fines de semana.
 - Forma de participación de los jóvenes y régimen de uso de las

**CLASE 8.ª**

instalaciones y material.

- Normas de convivencia generales.
 - Sanciones.
4. Para efectuar el correspondiente control y seguimiento del funcionamiento de la Casa de Juventud, se utilizarán los siguientes instrumentos:
- Fichas de registro de los usuarios.
 - Registro de uso de los espacios.
 - Ficha de recursos de la zona.
 - Libro de actas de las reuniones realizadas.
 - Inventario de equipamiento y materiales.
 - Cuaderno de campo, donde se señalarán las actividades programadas, actividades diarias, observaciones, etc.
 - Registro informe mensual.
 - Cronograma de actividades.

DECIMOQUINTA: Al objeto de realizar un seguimiento y control de la implementación y consolidación del Programa Insular de Casas de Juventud, por parte del Cabildo Insular de Tenerife se realizarán las correspondientes visitas y se prestará el debido apoyo durante los dos primeros años de funcionamiento de la Casa de Juventud.

Asimismo, para llevar a cabo las citadas labores de apoyo y seguimiento, se establecerán las oportunas reuniones de trabajo con carácter periódico, a las que asistirán, al menos, un técnico del Cabildo de Tenerife responsable del Programa Insular, así como el responsable de la Casa de Juventud del Municipio y un técnico designado por el Ayuntamiento.

DECIMOSEXTA: En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Il. Ayuntamiento de Adeje.

DECIMOSEPTIMA: El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

DECIMOCTAVA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas.

Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

DECIMONOVENA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

El Presidente
del Cabildo Insular de Tenerife

Ricardo Melchior Navarro

El Alcalde-Presidente
del Iltre. Ayuntamiento de Adeje

José Miguel Rodríguez Fraga"

37. Expediente relativo a la suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Güímar, para la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud en el municipio.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Programa denominado "Red Insular de Casas de Juventud", y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2001 aprobó el Programa Insular de Casas de Juventud, así como su presupuesto, que tiene por objeto la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes, orientados a la prestación de ocio y tiempo libre en todos los municipios de la Isla.

RESULTANDO que en el citado Acuerdo se aprueban las Bases Generales de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla para la creación de la Red Insular de Casas de Juventud, cuyo texto definitivo se plasmará en el correspondiente convenio administrativo de colaboración, determinando el nivel de actuación de las Corporaciones Locales.

RESULTANDO que, asimismo, el Pleno Insular acordó iniciar los trámites administrativos necesarios para la ejecución del citado programa.

CONSIDERANDO que la actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende con la ejecución del programa es la creación y puesta en marcha de una Casa de la Juventud en cada municipio de la Isla, con el fin de estructurar un espacio de uso público destinado prioritariamente a favorecer y dar soporte material y técnico a las iniciativas individuales y colectivas de la juventud en su entorno, dado que en la actualidad existen pocos espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder desarrollarlas.

CONSIDERANDO que la Casa de Juventud se concibe como espacios de uso público que favorecen y canalizan las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre. Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y concomitantes de la comunidad.



065904433

CLASE 8.ª

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Iltr. Ayuntamiento de Güímar al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2001, el Iltr. Ayuntamiento de Güímar se pone a disposición del Cabildo Insular de Tenerife un inmueble destinado exclusivamente a la Casa de Juventud, para llevar a cabo las obras reforma y equipamiento necesarias.

CONSIDERANDO que el citado inmueble, sito en Transversal a Calle Poeta Aristides Hernández Mora - Güímar, figura inscrito con el nombre de Grupo Escolar Hernández Melque, como bien de servicio público en el inventario de Bienes del Municipio (nº de orden 010).

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto, se redacta un convenio administrativo de

colaboración cuyo tenor literal se transcribe en la parte dispositiva del presente Acuerdo y que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del Municipio de Güímar.

Por todo lo expuesto, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno ACUERDA:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Iltre. Ayuntamiento de Güímar, (cuyo tenor literal se transcribe a continuación) que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud del Municipio de Güímar.

"En Santa Cruz de Tenerife, en fecha:

SE REÚNEN

De una parte: RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

De otra: GUMERSINDO GONZALEZ GONZALEZ, Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Güímar.-----

INTERVIENEN

Ricardo Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 25 de enero de 2002.-----

Gumersindo González González, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de Güímar en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día.....

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto la creación y puesta en marcha de la Casa de Juventud de Güímar.-----

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".-----

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.-----

TERCERO.- Mediante Decreto 155/1994, de 21 de julio, se transfieren funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.-----



234

0G5904434

CLASE 8.º

CUARTO.- El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2001 aprobó el Programa Insular de Casas de Juventud, así como su presupuesto, que tiene por objeto la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos específicos para jóvenes, orientados a la prestación de ocio y tiempo libre en todos los municipios de la Isla, aprobándose en el citado Acuerdo las Bases Generales de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla para la creación de la Red Insular de Casas de Juventud.-----

QUINTO.- La actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende con la ejecución del programa es la creación y puesta en marcha de una Casa de la Juventud en cada municipio de la Isla, con el fin de estructurar un espacio de uso público destinado prioritariamente a favorecer y dar soporte material y técnico a las iniciativas individuales y colectivas de la juventud en su entorno, dado que en la actualidad existen pocos espacios a los que los jóvenes puedan acudir para informarse libremente, relacionarse y realizar actividades, además de la dificultad añadida de la falta de materiales y recursos con los que poder desarrollarlas.-----

SEXTO.- La Casa de Juventud se concibe como un espacio de uso público que favorece y canaliza las iniciativas individuales y colectivas de la juventud prestando el soporte material y técnico necesario para ello, en el contexto del tiempo libre.

Se garantizan así los espacios abiertos a la participación juvenil, a la práctica de valores democráticos, a la comunicación y formación no reglada, compensadora de diferencias, a la comunicación y relación entre iguales, a la diversión y la creatividad, y en definitiva, a la promoción de un "ocio activo" que constituya el desarrollo personal de los jóvenes y concomitantes de la comunidad.-----

SEPTIMO.- El Servicio de Casa de Juventud se dirige principalmente a jóvenes de 14 a 28 años de edad, quedando abierto a otros intervalos de edad, en función del tipo de actividad y del proceso de los jóvenes en el Municipio.

Los fines básicos del modelo de Casa de Juventud que se pretende implantar se orientarán al establecimiento de una oferta de ambiente de encuentro, solidaridad y cooperación entre los jóvenes, favorecer la adquisición de conductas de respeto y posibilitar procesos de autonomía individual y grupal, así como promover procesos de participación de todos los miembros, estimulando la creatividad de los mismos.-----

OCTAVO.- Mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2001, el Il. Ayuntamiento de Güímar pone a disposición del Cabildo Insular de Tenerife un inmueble destinado exclusivamente a la Casa de Juventud, para llevar a cabo las obras reforma y equipamiento necesarias.-----

NOVENO.- El citado inmueble, sito en Transversal a Calle Poeta

288

Aristides Hernández Mora - Güimar, figura inscrito con el nombre de Grupo Escolar Hernández Melque, como bien de servicio público en el inventario de Bienes del Municipio (nº de orden 010).

Las superficies y usos de que constará la edificación serán los establecidos en el correspondiente proyecto de obra, teniendo siempre en cuenta el Plan de Necesidades contenido en el Programa Insular de Casa de Juventud de la Isla de Tenerife.

DECIMO.- El Servicio de Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.

UNDECIMO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo, han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Il. Ayuntamiento de Güimar, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio se ciñe al acondicionamiento y puesta en marcha de la Casa de Juventud (Tipo II) del Municipio de Güimar, sito en Transversal a Calle Poeta Aristides Hernández Mora - Güimar, que figura inscrito con el nombre de Grupo Escolar Hernández Melque, como bien de servicio público en el inventario de Bienes del Municipio (nº de orden 010).

SEGUNDA.- Para llevar a cabo el acondicionamiento y puesta en marcha de la Casa de Juventud, el Cabildo Insular de Tenerife se compromete a contratar la redacción del proyecto de obra, que será aprobado por la Corporación Insular, la dirección y ejecución de la misma, así como la designación de dos técnicos gestores supervisores de la obra (un Arquitecto Técnico y un responsable de la Unidad de Juventud).

El Il. Ayuntamiento de Güimar deberá poner a disposición el inmueble o solar para la ejecución de las obras de necesarias y aportará las autorizaciones preceptivas para realizarlas.

El presupuesto destinado a la redacción de proyectos y dirección de obra, que será aportado íntegramente por el Cabildo Insular de Tenerife, ascenderá a la cantidad de VEINTISIETE MIL CUARENTA Y CINCO EURO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS (27.045,54.-) €.

El presupuesto destinado a cubrir la ejecución de las obras asciende a la cuantía de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES EURO CON CINCUENTA Y UN CENTIMO (174.293,51.-) €, de los cuales un 60% será aportado por la Corporación Insular (104.576,11.- €) y el 40 % restante por el Il. Ayuntamiento de Güimar (69.717,40.- €).

Al objeto de cubrir el porcentaje indicado, el Il. Ayuntamiento de Güimar autoriza expresamente al Cabildo Insular de Tenerife a detraer con cargo a su participación en el REF, la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (69.717,40.- €).

Las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, ...) serán atendidas por los Presupuestos de ambos Entes Locales, aplicándose los porcentajes anteriormente establecidos.



235

0G5904435

CLASE 8.ª

La ejecución de la obra de la Casa de Juventud será recibida por el Cabildo Insular de Tenerife que, además, queda obligado a proporcionar el anagrama corporativo de la Red Insular de Casas de Juventud, el cual deberá ser insertado por el Ayuntamiento en todo tipo de difusión escrita y audiovisual, así como en todas las actividades que la casa de Juventud lleve a cabo.

TERCERA.- Las superficies y usos de que constará la edificación serán los establecidos en el correspondiente proyecto de obra, teniendo siempre en cuenta el Plan de Necesidades contenido en el Programa Insular de Casa de Juventud de la Isla de Tenerife, debiendo contemplarse necesariamente los siguientes servicios mínimos:

- **SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL:** Contará con información y documentación sobre los temas de interés juvenil.
- **MEDIATECA/CIBERCENTRO:** espacio dotado de equipamiento informático con acceso a internet.
- **SALA POLIVALENTE:** espacio reservado para la realización de actividades diversas.
- **SALA DE REUNIONES/VIVERO DE ASOCIACIONES**
- **TALLER (Manualidades/Plástica, Bricolaje, Reciclado, Restauraciones, Maquetismo,...)**
- **LABORATORIO FOTOGRAFICO**
- **LOCAL DE ENSAYO**
- **ALMACEN**
- **SERVICIO DE PRESTAMO:** es un servicio de préstamo de material audiovisual y de tiempo libre puesto a disposición de las asociaciones y colectivos juveniles del Municipio que lo soliciten para desarrollar sus actividades.

Asimismo, se incluirán los espacios complementarios que proceda según lo establecido en el Programa Insular de Casas de Juventud para las Casas de Tipo II.

CUARTA.- La contratación de los suministros necesarios para la dotación y equipamiento de la Casa de Juventud corresponderá al Cabildo Insular de Tenerife, que determinará el tipo de mobiliario y enseres que habrá de tener la Casa de Juventud, cursando los oportunos pedidos a las empresas suministradoras para la puesta en marcha del Local.

Asimismo, el Cabildo Insular supervisará el montaje y equipamiento de la Casa de Juventud.

El Il. Ayuntamiento de Güímar se compromete a custodiar, conservar y mantener en buen estado el mobiliario y enseres de que se dote, proceder a su reposición cuando sea necesario, así como garantizar que su uso esté afecto al funcionamiento de la Casa de Juventud.

El presupuesto para la adquisición de dichos suministros asciende a la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (75.727,53.-) €, de los cuales un 70% será aportado por la

788
Corporación Insular (53.009,27.- €) y el 30 % restante por el Il. Ayuntamiento de Güímar (22.718,26.- €).

Al objeto de cubrir el porcentaje indicado, el Il. Ayuntamiento de Güímar autoriza expresamente al Cabildo Insular de Tenerife a detraer con cargo a su participación en el REF, la cantidad de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON VEINTISEIS CENTIMOS (22.718,26.- €).

Una vez realizado el equipamiento, si se produjera cualquier modificación de los importes señalados, se dará cuenta a la Comisión Insular de Gobierno, para que apruebe los importes finales, teniendo siempre en cuenta los porcentajes que corresponden a cada Ente Local.-----

QUINTA.- Corresponderá al Il. Ayuntamiento de Güímar determinar la forma de gestión de la Casa de Juventud (directa o indirecta), debiendo dar cuenta al Cabildo Insular de Tenerife de la opción tomada.

En caso de optar por el sistema de gestión directa, el Ayuntamiento deberá contratar, con cargo a su presupuesto y en su plantilla, al personal encargado de la coordinación y dinamización de la citada Casa de Juventud (ya sea en régimen laboral o estatutario), equiparable a un grupo III, Oficial Administrativo de 1ª, conforme a lo previsto en el apartado 3.3 sobre "Selección y contratación del personal" del Programa Insular de Casas de Juventud".

Para el supuesto de optar por la gestión indirecta, el Ayuntamiento deberá licitar públicamente la prestación del servicio por los procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En ambos casos (gestión directa / indirecta) el Coordinador de la Casa de Juventud deberá estar contratado con una antelación mínima de un mes a la apertura de la misma.-----

SEXTA.- El personal al servicio de la Casa de Juventud incluirá, como mínimo:

- Un Coordinador/a, que será el responsable del Centro, llevando a cabo su gestión y dinamización, así como todas aquellas funciones que dicha gestión lleve aparejadas.

Deberá tener experiencia laboral en coordinación, gestión, diseño y planificación de actividades de tiempo libre o sociocultural relacionadas con la juventud, y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Bachillerato Unificado Polivalente o similar, FP#2 o similar.
- Técnico de Animación Sociocultural (TASOC) o Animador Sociocultural por la ECATL (Escuela Canaria de Animación y Tiempo Libre) o por el ICFEM o similares.

Su horario de trabajo será de 35 horas semanales, repartidas en 24 horas de apertura y cierre del centro (en un horario flexible que atenderá a las necesidades de los usuarios y las actividades llevadas a cabo por la Casa de Juventud) y 11 horas en concepto de trabajo de programación, evaluación, gestión y coordinación.

- Un Animador/a: que se ocupará de las labores de dinamización del Centro.

Deberá tener experiencia laboral en animación de tiempo libre o sociocultural relacionadas con la juventud, y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Bachillerato Unificado Polivalente o similar, FP#2 o similar.
- Técnico de Animación Sociocultural (TASOC) o Animador Sociocultural por la ECATL (Escuela Canaria de Animación y Tiempo Libre) o por el ICFEM o similares.

Su horario de trabajo será de 30 horas semanales, 24 de



236
OG5904436

CLASE 8.ª

ellas para la apertura y cierre del centro (en un horario flexible que atenderá a las necesidades de los usuarios y las actividades llevadas a cabo por la Casa de Juventud) y 6 horas en concepto de trabajo de programación y evaluación.---

SEPTIMA.- El Cabildo Insular de Tenerife elaborará y llevará a cabo un Plan de Formación específico, para los coordinadores, animadores y dinamizadores de la Casa de Juventud, complementario al perfil profesional exigido, sin perjuicio de la posibilidad de organizar cursos y encuentros formativos una vez puesta en marcha la Casa de Juventud.-----

OCTAVA.- Corresponderá al Il. Ayuntamiento de Güímar la elaboración de un Plan de Viabilidad y Gestión, con carácter previo a la inauguración de la Casa de Juventud, que garantizará la rentabilidad social y la sostenibilidad de la misma.

El Plan de Gestión contemplará necesariamente los siguientes extremos:

- Plan de mantenimiento, limpieza e higiene.
- Contratación del personal encargado de la dirección, dinamización, administración y control de acceso.
- Plan de marketing, promoción y difusión del Servicio.
- Gastos de funcionamiento (presupuesto de explotación).-----

NOVENA.- El Il. Ayuntamiento de Güímar, a lo largo del primer año de funcionamiento, elaborará un Plan de Control y Calidad del Servicio, con el asesoramiento de la Unidad de Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, del cual deberá darse cuenta al mismo, y que tendrá por objeto:

- Asegurarse unos niveles de ocupación suficientes que justifiquen la inversión.
- Establecer una clara definición de los objetivos: deben ser viables, concretos, con las correspondientes estrategias y procedimientos, ajustados a la realidad sociocultural del Municipio.
- Ajustar la oferta a la demanda.
- Garantizar la accesibilidad (social y física) de toda la población joven.

DECIMA.- Corresponderá, asimismo, al Il. Ayuntamiento de Güímar, la elaboración y ejecución de un Proyecto Socioeducativo y un Programa Anual de Actividades a desarrollar en la Casa de Juventud, ajustado a la realidad juvenil.-----

UNDECIMA.- Organización interna y funcionamiento:

1. La Casa de Juventud dependerá funcional y orgánicamente del Il. Ayuntamiento de Güímar, que será el encargado de establecer en cada momento las directrices de funcionamiento de la citada Casa de Juventud, realizando labores de seguimiento, evaluación y coordinación, siempre en concordancia con lo establecido en el Programa General de la Red Insular de Casas de Juventud, así como realizar la publicidad específica de la misma.
2. El Il. Ayuntamiento de Güímar se compromete a mantener en funcionamiento la Casa de Juventud de manera ininterrumpida, así como a

coordinar los distintos servicios municipales para llevar a cabo un plan de actuación integral dirigido a los jóvenes usuarios de la Casa de Juventud.

3. Se elaborará un Reglamento específico, redactado y consensuado con los jóvenes, que deberá contemplar necesariamente las siguientes materias:
 - Requisitos de los usuarios: edad, filiación, documentación necesaria y permiso paterno si el usuario es menor de edad.
 - Carné Joven: Se dotará del carné joven a todos aquellos usuarios que lo deseen.
 - Horario de apertura: teniendo siempre en cuenta la franja de tiempo que les queda libre a los jóvenes, contemplando los fines de semana.
 - Forma de participación de los jóvenes y régimen de uso de las instalaciones y material.
 - Normas de convivencia generales.
 - Sanciones.
4. Para efectuar el correspondiente control y seguimiento del funcionamiento de la Casa de Juventud, se utilizarán los siguientes instrumentos:
 - Fichas de registro de los usuarios.
 - Registro de uso de los espacios.
 - Ficha de recursos de la zona.
 - Libro de actas de las reuniones realizadas.
 - Inventario de equipamiento y materiales.
 - Cuaderno de campo, donde se señalarán las actividades programadas, actividades diarias, observaciones, etc.
 - Registro informe mensual.
 - Cronograma de actividades.-----

DUODECIMA: Al objeto de realizar un seguimiento y control de la implementación y consolidación del Programa Insular de Casas de Juventud, por parte del Cabildo Insular de Tenerife se realizarán las correspondientes visitas y se prestará el debido apoyo durante los dos primeros años de funcionamiento de la Casa de Juventud.

Asimismo, para llevar a cabo las citadas labores de apoyo y seguimiento, se establecerán las oportunas reuniones de trabajo con carácter periódico, a las que asistirán, al menos, un técnico del Cabildo de Tenerife responsable del Programa Insular, así como el responsable de la Casa de Juventud del Municipio y un técnico designado por el Ayuntamiento.-----

DECIMOTERCERA: En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Il. Ayuntamiento de Güímar.-----

DECIMOCUARTA: El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.-----

DECIMOQUINTA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas.
- Cualquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.-----

DECIMOSEXTA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo-----

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.-----



237

0G5904437

CLASE 8.^a

El Presidente del Cabildo Insular de Tenerife	El Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Güímar
Ricardo Melchior Navarro	Gumersindo González González"

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento anteriormente citado.

38. Expediente relativo a la aprobación de la justificación de los Convenios Administrativos de Colaboración suscritos entre el Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de San Juan de la Rambla, Granadilla de Abona, Garachico, Los Silos, Los Realejos, Tegueste, La Victoria, Güímar, La Orotava, El Rosario, Candelaria, Fasnía, Arico y San Miguel de Abona, para la dotación y equipamiento de los Servicios de Información Juvenil municipales.

Vistos los expedientes relativos a la suscripción de Convenios Administrativos de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y diversos Ayuntamientos de la Isla para la dotación y mejora del equipamiento de los Servicios de Información Juvenil municipales, y

RESULTANDO que, en las fechas que se indican a continuación, se procedió a la formalización de los Convenios Administrativos de Colaboración con los Ayuntamientos que se indican, al objeto de dotar de equipamiento informático a sus Servicios de Información Juvenil, así como aportar las cantidades que se expresan para la adquisición de diverso mobiliario:

AYUNTAMIENTO	FECHA	IMPORTE PTAS.
San Juan de la Rambla	04/12/2000	161.871 ptas.
Granadilla de Abona	12/01/2001	490.064 ptas.
Los Silos	09/01/2001	554.290 ptas.
Los Realejos	11/06/2001	116.350 ptas.
Tegueste	01/12/2000	500.217 ptas.
La Victoria de Acentejo	16/04/2001	584.469 ptas.
Güímar	12/01/2001	210.012 ptas.
La Orotava	30/11/2000	430.686 ptas.
El Rosario	30/11/2000	322.550 ptas.

AYUNTAMIENTO	FECHA	IMPORTE PTAS.
Candelaria	30/11/2000	462.168 ptas.
Fasnia	04/05/2001	432.964 ptas.
Arico	09/01/2001	277.090 ptas.
San Miguel de Abona	30/04/2001	246.000 ptas.
Garachico	21/11/2000	719.916 ptas.

RESULTANDO que se han presentado los documentos justificativos por los siguientes Ayuntamientos e importes:

AYUNTAMIENTO	FECHA JUSTIFICACIÓN	IMPORTE PTAS.
San Juan de la Rambla	11/05/2001	161.871 ptas.
Granadilla de Abona	12/06/2001	490.064 ptas.
Los Silos	30/11/2001	554.290 ptas.
Los Realejos	08/11/2001	116.350 ptas.
Tegueste	02/11/2001	500.217 ptas.
La Victoria de Acentejo	04/12/2001	584.469 ptas.
Güímar	13/06/2001	210.012 ptas.
La Orotava	11/07/2001	430.686 ptas.
El Rosario	20/04/2001	322.550 ptas.
Candelaria	20/10/2001	462.168 ptas.
Fasnia	21/11/2001	432.964 ptas.
Arico	05/10/2001	277.090 ptas.
San Miguel de Abona	27/11/2001	246.000 ptas.
Garachico	01/10/2001	719.916 ptas.

CONSIDERANDO que en la estipulación TERCERA, punto I) de cada Convenio se establecía como obligación del Ayuntamiento proceder a la justificación de la cantidad económica aportada para la adquisición de mobiliario, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Factura acreditativa de la compra.
- Acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, y con el visto bueno del Concejal de Juventud.
- Certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera.
- Copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

CONSIDERANDO que por parte del Servicio Administrativo de Educación, Empleo y Juventud se ha procedido al estudio de la documentación justificativa presentada, mostrándose la misma conforme a la estipulación tercera de cada uno de los Convenios citados.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la justificación es el mismo que aprobó el texto del Convenio, esto es el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en pleno, a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, y del informe de Intervención General, Acuerda:

UNICO.- Aprobar la justificación presentada por los Ayuntamientos que a continuación se establecen, en relación a las cuantías económicas señaladas para la adquisición de diverso



0G5904438

CLASE 8.ª

mobiliario, al objeto de mejorar la dotación de los Servicios de Información Juvenil municipales:

AYUNTAMIENTO	IMPORTE PTAS	IMPORTE EUROS
San Juan de la Rambla	161.871	972,86
Granadilla de Abona	490.064	2.945,34
Los Silos	554.290	3.331,35
Los Realejos	116.350	699,28
Tegueste	500.217	3.006,36
La Victoria de Acentejo	584.469	3.512,73
Güímar	210.012	1.262,20
La Orotava	430.686	2.588,47
El Rosario	322.550	1.938,56
Candelaria	462.168	2.777,69
Fasnia	432.964	2.602,17
Arico	277.090	1.665,34
San Miguel de Abona	246.000	1.478,49
Garachico	719.916	4.326,78

39. Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de aprobación de los Estatutos y Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Asociación de Diálogo Social "Horizonte", del proyecto aprobado por la Unión Europea "Hacia la Excelencia del Mercado Laboral", correspondiente a las medidas innovadoras conforme al artículo 6 del Reglamento del Fondo Social Europeo "Adaptación a la nueva economía en el marco del diálogo social"

Vista la Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de aprobación de los Estatutos y Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Asociación de Diálogo Social "Horizonte", del Proyecto aprobado por la Unión Europea "Hacia la excelencia del mercado Laboral", correspondiente a las medidas innovadoras conforme al Art. 6 del Reglamento del Fondo Social Europeo "Adaptación a la nueva Economía en el marco del diálogo social", y

RESULTANDO que el art. 4 de la Convocatoria de Propuestas VP/2001/005, correspondiente a las medidas innovadoras conforme al artículo 6 del Reglamento del Fondo Social Europeo "Adaptación a la nueva economía en el marco del diálogo social", bajo el encabezamiento general de "Adaptación a la nueva economía en el marco del diálogo

888

social", define los objetivos prioritarios para el período 2001-2006:

- Anticipación del cambio económico y social.
- Utilización de las herramientas propias de la sociedad de la información en el marco del diálogo social.
- Nuevos planteamientos de la responsabilidad social de las empresas
- Modernización de la organización del trabajo.
- Fomento del aprendizaje permanente.

RESULTANDO que el art. 5 dispone que las acciones deberán tener un ámbito transnacional, dentro del contexto del diálogo social, centrándose en el desarrollo de métodos, herramientas y planteamientos nuevos.

RESULTANDO que, el mismo artículo establece que se dará prioridad a las acciones basadas en la asociación con organizaciones de interlocutores sociales y en las que participen toda una gama de agentes, como pueden ser interlocutores sociales, empresas privadas, organizaciones sin ánimo de lucro y organismos de educación y formación establecidos en la unión Europea, que deberán presentar una propuesta conjunta.

RESULTANDO que, visto lo dispuesto en la Convocatoria, desde FIFEDE se iniciaron las actuaciones tendentes a la elaboración de un Proyecto encuadrado en las medidas innovadoras conforme al artículo 6 del Reglamento del Fondo Social Europeo "Adaptación a la nueva economía en el marco del diálogo social", que culminó con la presentación, en plazo, ante la Comisión Europea del proyecto denominado "HACIA LA EXCELENCIA DEL MERCADO LABORAL"

RESULTANDO que la finalidad del Proyecto presentado es mejorar el funcionamiento del mercado laboral de forma sostenible y equilibrada, facilitando la aproximación del tejido socioeconómico (centros de formación, industria del conocimiento, trabajadores, directivos e instituciones) e incidiendo en los factores clave del mercado laboral, teniendo presente el medio ambiente, la calidad de vida laboral y la igualdad de oportunidades.

RESULTANDO que el Proyecto pretende propiciar la Competitividad, y, en consecuencia, el Crecimiento y el Empleo, dirigiéndose hacia la formación y la inserción, insertando el aprendizaje y los nuevos modos de gestión en las PYMES a través del Diálogo Social, sin olvidar el cuidado del Medio Ambiente, la calidad de vida laboral y la Igualdad de Oportunidades

RESULTANDO que los beneficiarios del Proyecto se dividen en cinco grandes grupos:

- Centros de Formación
- Industria del Conocimiento
- Trabajadores.
- Directivos
- Instituciones

CONSIDERANDO que, el art.6 del Reglamento relativo al Fondo Social Europeo financiará actividades llevadas a cabo por asociaciones estratégicas que actuarán dentro de las áreas temáticas y que se denominarán Asociación de Diálogo Social (DS), que reunirán a los agentes interesados que posean las competencias pertinentes, y



239
OG5904439

CLASE 8.ª

cooperarán a fin de desarrollar un enfoque integrado sobre problemas multidimensionales

CONSIDERANDO que, conforme al Protocolo General de Constitución de la Asociación de Diálogo Social, aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el 30 de Noviembre de 2.001, nº44, las partes intervinientes (el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife; la Dirección General de Centros de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias; Fifede; la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife; el Sindicato de Empleados Públicos de Canarias; la Confederación Sindical de Comisiones Obreras; la Fundación Empresa Universidad de La Laguna; la Asociación de Emprendedores de Canarias; Novotec S.A. y Tecnoempleo S.L.) en su artículo 10º se comprometen a suscribir el "Reglamento de Funcionamiento de la Asociación DS", que se formalizará al efecto en el primer encuentro transnacional. El mismo establecerá las normas sobre distribución de competencias, sobre toma de decisiones, participación de los socios, así como las que se acuerden en materia de gestión económica.

CONSIDERANDO que, el a.47.3 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, en su letra b), establece que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos en materia de "Creación, modificación o disolución de Mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus Estatutos"

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, ACUERDA:

Aprobar los Estatutos y Reglamento de funcionamiento de la Asociación de Diálogo Social "Horizonte", que a continuación se adjuntan:

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE DIÁLOGO SOCIAL DENOMINADA "HORIZONTE"

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1

Se constituye en Santa Cruz de Tenerife la Asociación denominada "Horizonte". Esta Asociación es una entidad sin fin de lucro, ni personalidad jurídica, que se registrá por los presentes Estatutos y

Reglamentos de Régimen Interno, así como por el resto de la legislación que le sea aplicable, respetando las normativas generales y específicas que afecten a cada participante

TÍTULO II: ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 2

La Asociación tendrá como ámbito de actuación la isla de Tenerife, y como domicilio social la calle Granados nº8 Santa Cruz de Tenerife

TÍTULO III: FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 3

La Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación de todos los particulares, entidades y agentes interesados en el logro del mejor funcionamiento del mercado laboral de forma sostenible y equilibrada, promoviendo la ejecución del proyecto "Hacia la Excelencia del Mercado Laboral", habiendo seleccionado para ello los siguientes objetivos:

- Fomentar la creación y mantenimiento de un servicio integrado de formación e inserción dirigido hacia el desarrollo del aprendizaje de la calidad y cuidado del medio ambiente
- Diseñar un modelo de competitividad y calidad de vida laboral, a través del diálogo social, comprometiendo a las empresas a incorporar un sistema de calidad
- Impulsar la prospección y la industria del conocimiento dando soporte e introduciendo en las Pymes información, formación e innovación de conocimientos en gestión para su desarrollo
- Acercar los centros de formación a la industria del conocimiento y ambos a las empresas, y viceversa, e impulsar las políticas de demandas de formación y la Inversión en formación y aseguramiento de la calidad
- Mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo y ofrecer una mejor calidad de vida laboral impulsando la Industria Ecológica, la Igualdad de Oportunidades y la Seguridad e Higiene en el puesto de trabajo
- Mejorar los sistemas de anticipación a los cambios del mercado de trabajo, conectando los servicios de inserción con el tejido empresarial, identificando los perfiles y sectores emergentes que puedan ser ocupados por los beneficiarios del proyecto
- Aprovechar las posibilidades del intercambio europeo para profundizar sobre como anticiparse a los cambios del mercado de trabajo, buscando soluciones para afrontar los retos de la globalización y los factores de discriminación y exclusión que surgen en procesos rápidos de crecimiento
- Reflexionar conjuntamente sobre como animar el espíritu emprendedor como factor de inserción, estudiando qué valores y pautas pueden reforzar la cohesión social y el desarrollo sostenible a nivel europeo

240
0G5904440**CLASE 8.ª****Artículo 4**

Las actividades a llevar a cabo consistirán en:

- Contactos, grupos, mesas de trabajo, y el diseño de productos
- Encuentros
- Experimentaciones, cursos, publicaciones ..., dependiendo de cada caso
- Jornadas a nivel local con aportaciones de expertos de sus ámbitos
- En la fase final, informes y difusión transnacional

TÍTULO IV: LOS SOCIOS**Artículo 5**

1. Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas físicas y jurídicas, de naturaleza pública o privada que, manifiesten mediante el correspondiente escrito dirigido al Presidente de la Asociación, su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir los fines estatutarios. Respecto de las personas físicas se exigirá la mayoría de edad y la plena capacidad de obrar. En el supuesto de afiliación de persona jurídica, la solicitud deberá estar suscrita por su representante legal

2. El Presidente trasladará la solicitud al Comité de Dirección, que deberá resolver de manera motivada, en el plazo no superior a 30 días desde el traslado de la misma

Contra el acuerdo denegatorio de admisión cabrá recurso ante la siguiente Asamblea General de socios, quedando este asunto automáticamente incluido en su orden del día

3. Se debe notificar la incorporación del nuevo socio ante la autoridad de gestión del Fondo Social Europeo, que podrá aceptar dicha modificación siempre y cuando se considere positivo para el desarrollo del proyecto

4. La contribución de cada socio viene dada por el conocimiento de sus organizadores, el capital humano y experiencia contrastada

Artículo 6

1. Se perderá la condición de socio:

- a) Por decisión voluntaria del socio, aceptada por la Presidencia
- b) Por calidad de sanción impuesta por el Comité de Dirección por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio

2. El Comité de Dirección notificará el acuerdo de expulsión por escrito y contra el mismo, cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre
3. La baja en la Asociación por cualquier motivo, no exime al socio del cumplimiento de las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviere pendientes

Artículo 7

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para formar parte del Comité de Dirección y del Comité Técnico
- b) Participar con voz y voto en la Asamblea de Socios
- c) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pudiera resultarle de interés, así como obtener de los órganos de la Asociación, la documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones
- d) Se implicarán en las actividades generales del proyecto, participando activamente en la planificación, ejecución y seguimiento del mismo a través de las diversas instancias, así como en los procesos de toma de decisiones, en los órganos que correspondan y asumirán la realización de acciones concretas. También participarán en las operaciones de cooperación transnacional, y estarán adscritos a algún grupo de trabajo. En algunos casos asumirá por su parte competencias en la ejecución del mismo
- e) Todos los derechos que resulten de las normas legales y de los estatutos de la Asociación, o de los de acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales

Artículo 8

Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales. La Asociación, a través de su Presidencia, comunicará a las organizaciones o instituciones designantes la incomparecencia en tres o más sesiones constitutivas, en cualquiera de los órganos en que estuvieran integrados, de alguno de sus designados sin que la hubiera justificado o designado suplente, a fin de que por la institución u organización designante se proceda a adoptar las medidas que estimen pertinente para el buen funcionamiento de la Asociación
- b) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos, desempeñando fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos
- c) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la Asamblea de Socios o por el Comité de Dirección
- d) Asumir la responsabilidad solidaria de la ejecución del plan de trabajo nacional y transnacional del proyecto, respetando los términos del mismo tal como figuran en la resolución de medidas innovadoras financiadas en virtud del a.6 del Reglamento del Fondo Social Europeo
- e) Reunir, archivar y conservar durante al menos 5 años a partir del último pago del Fondo Social Europeo, en el domicilio social de



241

0G5904441

CLASE 8.ª

- f) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales

TÍTULO V: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Asamblea de socios

Artículo 9

1. El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea de Socios, integrada por todos los asociados, que adoptará las propuestas de acuerdos por mayoría absoluta de los votos presentes o representados, y que deberá ser convocada, al menos, en sesión ordinaria, dos veces al año, y en sesión extraordinaria, según lo establecido en el presente Reglamento. En caso de conflicto resolverá la entidad gestora
2. Cada socio se comprometerá a aprobar, conforme a sus procedimientos y competencias, las preceptivas propuestas de acuerdos, que serán ratificadas posteriormente por la Asamblea
3. Cada socio tendrá derecho a un voto

Artículo 10

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Nombramiento y cese anticipado de los miembros que integran el Comité de Dirección y Seguimiento, así como los del Comité Técnico
- b) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales y Reglamento de funcionamiento
- c) Establecer el diálogo entre todas las entidades que forman la Agrupación de la Asociación
- d) Participar en la definición de la misión y estrategia del proyecto, consensuar los objetivos concretos definidos de cada fase propuestos por el Comité Directivo
- e) Debatar el estado de avance del proyecto y llevar un seguimiento general del mismo
- f) Aprobar un Informe Anual sobre las actuaciones de cada uno de los participantes de la Asociación, detallando entre otros elementos, el nivel de ejecución de acciones, contenido de las acciones desarrolladas, así como una Memoria anual de actividades a

desarrollar

- g) Realizar las gestiones oportunas para hacer llegar a los organismos públicos competentes las conclusiones a las que la Asociación haya llegado

Artículo 11

1. La Asamblea General de Socios podrá tener carácter ordinario o extraordinario
2. La Asamblea se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, en virtud de convocatoria del Presidente de la Asociación, y con, al menos, quince días de antelación a la fecha de celebración de la misma
3. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria del Comité de Dirección, por propia iniciativa o a petición escrita de una quinta parte de los socios. La convocatoria deberá efectuarse con la misma antelación prevista en el apartado anterior
4. De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta que autorizará el Secretario

Artículo 12

1. La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se acompañará del orden del día, fijado por la Secretaría, que incluirá los asuntos a tratar, debiendo, además, incluir en aquel, cualquier asunto que, estando dentro de los fines de esta Asociación, fuera expresamente solicitado por escrito por, al menos, dos miembros del Comité de Dirección o por la quinta parte de los socios. Dicha solicitud deberá presentarse, al menos, con tres días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea
2. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a la misma, presentes o representados, dos tercios de los socios; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes, siempre que iguallen o superen la mayoría de los socios inscritos
3. La reunión en segunda convocatoria se celebrará válidamente siempre que transcurran, cuando menos, 24 horas desde la prevista para la primera convocatoria

Artículo 13

Cuando la Asamblea lo acuerde, la Presidencia de la Asociación podrá autorizar la asistencia a sesiones concretas y para tratar puntos determinados, de asesores o técnicos designados por las instituciones u organizaciones representadas o por la Asamblea de socios. Dichos asesores o técnicos participarán en la sesión de que se trate con voz y sin voto

Artículo 14



242
OG5904442

CLASE 8.ª

1. Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por su representante legal o por la persona física que sea designada por la entidad para cada Asamblea, que deberán presentar certificaciones emitidas por el órgano competente de cada una de las mismas en la que constará las personas designadas, así como la duración de su mandato

Corresponderá al Presidente de la Asociación decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación

2. Por cada miembro titular habrá un suplente con la misma representatividad que lo sustituirá, en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad, ejerciendo los mismos derechos y obligaciones del que supla. Requerirá la misma certificación de designación que el titular

Entidad representante y gestora de la Asociación

Artículo 15

Fifede asumirá, ante la Comisión la competencia de entidad gestora en nombre de todos los socios ante el Fondo Social Europeo (en adelante FSE), así como la responsabilidad de la totalidad del proyecto ante la Comisión, respaldada por el compromiso de responsabilidad solidaria de todos los socios y por los compromisos de cofinanciación de los socios cofinanciadores

En su calidad de Entidad Representante velará por la buena utilización de los fondos comunitarios, siendo responsable del reparto de los mismos, incluyendo las transferencias al resto de los socios de la Asociación. Asimismo, se responsabilizará de la canalización de los flujos financieros y de información

La Presidencia y Representación de la Asociación de Diálogo Social, la ostenta Doña M^a Josefa García Moreno, Presidenta de Fifede, que asumirá la coordinación interna entre los socios

Comité de Dirección y Seguimiento

Artículo 16

1. El Comité de Dirección y Seguimiento es el órgano de gobierno, gestión y evaluación de la Asociación

2. Estará formado por el Presidente de la Asociación, Vicepresidente y un número impar de Vocales

3. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General, mediante votación secreta entre los socios, por mayoría absoluta de los votos presentes o representados

Es competencia del Comité de Dirección:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, y en general dirigir, controlar, evaluar la ejecución y velar por el cumplimiento de la misión y la estrategia del proyecto
- b) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación
- c) Adoptar cuantas medidas fueren precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general, para la buena marcha de la Asociación
- d) Elaborar, para su presentación a la Asamblea, el Informe Anual, así como la Memoria de actividades
- e) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos, Reglamentos y normativa interna, en su caso
- f) Organizar y coordinar las actividades y distribuir las tareas y responsabilidades entre los asociados. Mediar los conflictos si es necesario.
- g) Elaborar, en su caso, los Reglamentos o normas Internas
- h) Analizar los datos resultantes de la evaluación de resultados in itinere y proponer modificaciones necesarias para reforzar la coherencia en la realización
- i) Supervisar la toma de decisiones y validar las propuestas del Comité Técnico relativas a aspectos significativos de la ejecución del proyecto. En caso de ser requeridos servicios de entidades o empresas no asociadas, supervisará la definición y ejecución de las prestaciones
- j) Colaborar en las actividades de control administrativo y financiero que solicite la Entidad Representante
- k) Cuantas competencias deriven de los Estatutos, en general, cuantas facultades no estén reservadas por los mencionados textos a otros órganos sociales

Artículo 17

El Comité de Dirección se reunirá en cualquier momento mediante convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a instancia de cualquiera de sus miembros

Artículo 18

1. El Comité de Dirección quedará válidamente constituido con la asistencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes. La reunión en segunda convocatoria se celebrará válidamente siempre que transcurran, cuando menos, 24 horas desde la prevista para la primera convocatoria
2. Cada miembro del Comité tendrá un voto
3. De las reuniones del Comité se levantará la correspondiente acta que autorizará el Secretario

Artículo 19

1. El Presidente del Comité de Dirección visará los acuerdos de sus órganos, actas y certificaciones que podrán expedirse, y tendrá



CLASE 8.º



243
065904443

- las facultades necesarias para el desarrollo de la gestión corriente y general
2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad

Director del proyecto

Artículo 20

El Director del proyecto, D. Octavio Calderín O'donnell, llevará a cabo las siguientes funciones:

- Organización del partenariado y coordinación de las actividades de socios bajo la autoridad del Comité de Dirección para asegurar la implementación y ejecución de las actividades del proyecto
- Dirección del equipo del proyecto
- Control de los acuerdos entre los socios del proyecto
- Desarrollo de la gestión del proyecto y de los instrumentos de control
- Colaboración en la elaboración de los documentos de trabajo y del progreso técnico y financiero, informe intermedio y final para presentarlo al Comité de Dirección
- Preparación de las reuniones del Comité de Dirección
- Mantenimiento del diálogo con la Comisión
- Acogida y organización de las visitas de funcionarios de la Comisión o sus expertos enviados

Comité Técnico

Artículo 21

1. El Comité técnico, compuesto por las personas que designe la Asamblea de Socios, tendrá como funciones asignadas:

- La organización y coordinación, de la ejecución de todas las operaciones orientadas al cumplimiento de la misión y estrategia del proyecto
- Favorecer una cultura de eficacia y eficiencia que impregne todas las operaciones del proyecto, así como orientar e impulsar el esfuerzo común para implantar el uso de metodologías comunes en todas las operaciones del proyecto
- Analizar y proponer los ajustes en la planificación del proyecto que se requieran en función de los resultados de la evaluación in itinere
- Tomar las decisiones relativas a los aspectos técnicos de la

- ejecución del proyecto y proponer al Comité de Dirección y a la Asamblea la discusión de otros aspectos que consideren necesarios para la buena marcha del proyecto
- Colaborar en las actividades de control administrativo y financiero que solicite la Entidad Representante
 - Ejercer el asesoramiento en las cuestiones que se estimen pertinentes
2. Tomará sus decisiones por mayoría simple

Secretaría Técnica

Artículo 22

Desempeñada por la persona que designe la Asamblea, bajo la autoridad del Comité Técnico, las tareas siguientes :

- Realización de actas de las reuniones de las diversas instancias: Comité de Dirección, Comité Técnico y Asambleas, y autorizarlas con el visto bueno de la Presidencia
- Organizar el seguimiento y control de las obligaciones financieras de los asociados
- Preparar los informes de seguimiento intermedio y final en los plazos y términos que solicite la UAFSE
- Elaborar el orden del día de las sesiones de la Asamblea y del Comité de Dirección. Cursar, por orden de la Presidencia de la Asociación, las convocatorias de las sesiones de los órganos de la Asociación, junto con el orden del día, incluyendo la documentación necesaria
- Preparar los expedientes que deban ser objeto de debate, y facilitar los estudios, datos e informes que sobre los mismos le sean solicitados por los miembros de la Asociación
- Asistir a las reuniones con voz y sin voto
- Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, informes y votos particulares

TÍTULO VI: REGIMEN JURÍDICO

Artículo 23

En caso de litigio, las partes, renunciando a su foro propio, si lo tuvieren, se someterán a la Jurisdicción Ordinaria de los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife

Artículo 24

Los resultados obtenidos serán de propiedad pública, todos los socios podrán utilizarlos, su uso implicará la obligación de mencionar en cualquier caso que fueron producidos en el proyecto "Hacia la Excelencia del Mercado de Trabajo" realizado con la ayuda del Fondo Social Europeo

Artículo 25

Todas las entidades de la Asociación, asumirán sus responsabilidades como beneficiarias finales de los Fondos, tal y como dispone el a.6 del Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo



244
0G5904444



CLASE 8.ª

y del Consejo, de 12 de julio de 1999 relativo al FSE

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Quedará delimitada de la siguiente manera:

Fifede

- Instrumentar el seguimiento y control en relación a las obligaciones de los asociados, además de coordinar el flujo de informaciones técnicas y financieras que requiere la buena marcha del proyecto
- Prestar los servicios que incluyen la tarea de organizar la contabilidad general
- En el cumplimiento de su función, y en consecuencia a su aportación económica, certificar la contabilidad del conjunto del proyecto
- Entidad Representante que velará por la buena utilización de los fondos comunitarios, siendo responsable del reparto de los fondos, incluyendo las transferencias al resto de los socios
- Reunir, archivar y conservar los documentos justificantes originales de operaciones relativas al conjunto del proyecto, así como las copias de los documentos originales guardados por cada socio en su respectiva sede

En el caso del Cabildo Insular de Tenerife, los documentos justificantes del conjunto del Proyecto, permanecerán en la sede de la Corporación Local, siendo entregada copia compulsada a Fifede

- Garantizar la fiabilidad de los estados financieros y contables de los socios, y en particular asegurar que cada uno de ellos cumpla con las obligaciones relativas a la gestión del proyecto: respecto de los gastos elegibles (naturaleza, monto, fecha de obligación y fecha de pago), justificación de los pagos efectuados mediante factura original o copia compulsada, o certificación por tasador independiente en el caso de contribución en especie, y respecto al presupuesto aprobado por el Fondo Social Europeo
- Le debe ser entregado el resultado de los estudios y análisis de cada uno de los socios, que los refundirá en un texto global que será evaluado por todos
- Preparación informática de la carga de datos e índices de evaluación del proyecto
- Respecto a los encuentros transnacionales: preparación de la documentación, recibimiento y acompañamiento, difusión del encuentro...
- Informe de cumplimiento de las fases y corrección de desviaciones

Cabildo Insular Tenerife

- Certificación de la contabilidad del proyecto, en consecuencia a su aportación económica, a través de la Intervención General del mismo
- Preparación de los trípticos del proyecto
- Lanzamiento de publicaciones
- Preparación de la Web del proyecto y del sistema de comunicación y coordinación de la Comisión, Agrupación de Desarrollo y socios
- Contratación del personal necesario para la ejecución del proyecto

Junto con la Asociación de Diálogo Social:

- Diseño y puesta en marcha de los cursos: consultores de rendimiento, empresarios y centros de formación
- Diseño y puesta en marcha del "Centro Virtual de Enseñanza"
- Estudios con relación al Teletrabajo
- Diseño del "Modelo de Aseguramiento de la Calidad para los CFP"
- Estudios con relación a la clarificación de la industria del conocimiento
- Diseño y puesta en marcha del Plan de Comunicaciones entre CFP-IC-Empresas inspirado en modelos transnacionales: sistemas de información y comunicación; acercamiento de los CFP a las empresas; acercamiento Universidad y empresas; instituciones en el mercado laboral; etc.
- Diseño y desarrollo del libro de "Ponencias"
- Diseño y desarrollo del libro "Modelos de Competitividad y Calidad de vida laboral"
- Estudios de modelos de acreditación de la cualificación profesional
- Diseño del Centro Prospectiva, metodología de prospección y relación con otras instituciones
- Diseño y lanzamiento de las publicaciones, con relación a: catálogo de recomendaciones de seguridad e higiene, catálogo de recomendaciones de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, catálogo de recomendaciones del cuidado del medio ambiente, catálogo de recomendaciones de modelos de cualificación profesional, catálogo de recomendaciones para los CFP, IC, el Centro de Prospectiva y las Webs específicas y general (y su puesta en marcha) en "Tenerife emprende"
- Experimentación de consultores del rendimiento, teletrabajo, aseguramiento de la Calidad para Micropymes y aseguramiento de la Calidad de los CFP
- Foro de encuentro CFP-IC-Empresas transnacional: preparación de la documentación, ponentes, recibimiento y acompañamiento, difusión del encuentro, etc.
- Jornada de difusión de los productos y resultados del proyecto: centro virtual de enseñanza, consultores del rendimiento, centro de prospectiva, catálogos de recomendaciones, resultados de los experimentos, etc.
- Firma de pactos con relación a la implantación: gestión del conocimiento, teletrabajo, calidad de vida laboral, modelos de calidad, industria del conocimiento, modelo estable de



245

OG5904445

CLASE 8.ª

comunicación, etc.

- Anuncio de la próxima Jornada de Difusión en Bruselas

Organizaciones empresariales (CEOE Y ASEMCA) y organizaciones sindicales (CCOO y SEPCA)

- Contribuyen a la configuración de los pactos, convenios y recomendaciones

Instituciones educativas (Dirección General de Centros, Fundación Canaria Empresa Universidad, Instituto Canario Formación y Empleo)

- Organizaciones obligadas a alcanzar acuerdos en materia educativa y formativa

Consultoras externas (Novotec Consultores y Tecnoempleo)

- Organizaciones que junto con el empresariado aportan la visión práctica a la hora de diseñar la inserción del aprendizaje, la industria del conocimiento y el centro de prospectiva

Administración Pública (Cabildo de Tenerife y Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Dirección General de Centros)

- Componentes para la consolidación de transferencia de resultados

Socios transnacionales (Business Link Hertforshire, Cramars, Asociacao de Desenvolvimento Integrado de Poiares)

- Relacionados con gestión del conocimiento. Están vinculados o trabajan con Cámaras de Comercio, Administraciones Públicas locales y otros entes especializados

Asociación

- Primer encuentro de la misma: preparación del encuentro, posibilidad de incorporación nuevos asociados...

- Comunicación en sociedad: ruedas de prensa, notas de prensa, citas en periódicos, citas en Webs...

- Preparación del glosario de temas a tratar, grupos de trabajo, responsables de mesas de trabajo y técnicos de apoyo, recopilación de documentación

- Preparación de las bases de datos, contactos con los expertos y/o entidades especializadas

- Organización de las mesas de trabajo correspondientes a la Inserción del Aprendizaje y Gestión del Conocimiento, Inserción Calidad de vida laboral, Inversión en formación y aseguramiento de

la Calidad, Prestaciones y aseguramiento de la calidad en CFP, Industria del Conocimiento, Comunicación CFP-IC-Empresas y Prospectiva y políticas de demanda de formación

TÍTULO VII: DISOLUCIÓN

Artículo 26

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por sentencia judicial
- b) Por haber cumplido los fines de la Asociación (el período de cierre se alargará hasta la entrega del informe final y la justificación económica pertinente; la asociación dará por finalizado el acuerdo de compromiso una vez finalizados todos los trámites, es decir, hasta la aprobación de la justificación de la documentación por parte del Fondo Social Europeo)
- c) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada
- d) Por la propia voluntad de los socios acordada en Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

40. Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de aprobación de la modificación del protocolo general de constitución de la Asociación "Horizonte", destinada a participar en el proyecto "Hacia la Excelencia del Mercado Laboral", al objeto de aceptar la incorporación de nuevos socios

Visto el expediente relativo al Proyecto denominado "Hacia la excelencia del mercado laboral", presentado por FIFEDE a la Convocatoria de Propuestas VP/2001/005, correspondiente a las medidas innovadoras conforme al artículo 6 del Reglamento del Fondo Social Europeo "Adaptación a la nueva economía en el marco del diálogo social", y

RESULTANDO que la finalidad del Proyecto presentado es mejorar el funcionamiento del mercado laboral de forma sostenible y equilibrada, facilitando la aproximación del tejido socioeconómico (centros de formación, industria del conocimiento, trabajadores, directivos e instituciones) e incidiendo en los factores clave del mercado laboral, teniendo presente el medio ambiente, la calidad de vida laboral y la igualdad de oportunidades.

RESULTANDO que, el Proyecto se articula en tres fases, a saber:-

- 1.- Fase previa de preparación y recogida de información.
- 2.- Fase técnica, de realización de estudios, grupos y mesas de trabajo, cursos, jornadas y publicaciones.
- 3.- Fase final, elaboración de estudios e informes finales, con una jornada de difusión en Bruselas.

RESULTANDO que el Proyecto pretende propiciar la Competitividad, y, en consecuencia, el Crecimiento y el Empleo, dirigiéndose hacia la formación y la inserción, insertando el aprendizaje y los nuevos modos



CLASE 8.ª



0G5904446



de gestión en las PYMES a través del Diálogo Social, sin olvidar el cuidado del Medio Ambiente, la calidad de vida laboral y la Igualdad de Oportunidades, todo ello, a partir de la celebración de una serie de conferencias, mesas de trabajo y jornadas organizadas por cada uno de los socios participantes en el Proyecto.

RESULTANDO que los beneficiarios del Proyecto se dividen en cinco grandes grupos:

- Centros de Formación.
- Industria del Conocimiento.
- Trabajadores.
- Directivos.
- Instituciones.

RESULTANDO que el art. 5 de la mencionada Convocatoria, dispone que las acciones deberán tener un ámbito transnacional, dentro del contexto del diálogo social, centrándose en el desarrollo de métodos, herramientas y planteamientos nuevos.

RESULTANDO que, el mismo artículo establece que se dará prioridad a las acciones basadas en la asociación con organizaciones de interlocutores sociales y en las que participen toda una gama de agentes, como pueden ser interlocutores sociales, empresas privadas, organizaciones sin ánimo de lucro y organismos de educación y formación establecidos en la unión Europea, que deberán presentar una propuesta conjunta.

RESULTANDO que, en cumplimiento de lo anterior, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2001, punto del orden del día nº 51, acordó aprobar, en la parte dispositiva quinta, el texto del Protocolo General de Constitución de la Asociación de Diálogo Social.

RESULTANDO, asimismo, que, en el texto del Protocolo aprobado por el Pleno, se hace constar que la Asociación de Diálogo Social debe poseer un núcleo de socios desde el primer momento, garantizando, asimismo, que puedan participar, durante el periodo de existencia de la misma, los agentes pertinentes, tales como organismos públicos, organizaciones no gubernamentales, el sector empresarial (en particular las pequeñas y medianas empresas) y los interlocutores sociales, lo que da pie a incluir en la misma nuevas entidades que se estimen necesarias para el correcto desarrollo del Proyecto.

RESULTANDO que, a tal efecto, constan en el expediente las cartas de intenciones suscritas por los representantes legales del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), SINPROMI y el

Instituto Canario de la Mujer, que manifiestan su interés en participar en el Proyecto.

CONSIDERANDO que, el art. 6 del Reglamento relativo al Fondo Social Europeo financiará actividades llevadas a cabo por asociaciones estratégicas que actuarán dentro de las áreas temáticas y que se denominarán Asociación de Diálogo Social (DS) que reunirán a los agentes interesados que posean las competencias pertinentes, y cooperarán a fin de desarrollar un enfoque integrado sobre problemas multidimensionales.

CONSIDERANDO que el órgano competente para aprobar la modificación del Protocolo General de Constitución de la Asociación de Diálogo Social "HORIZONTE", del Proyecto presentado a la Convocatoria para la Concesión de las Ayudas de la Subvención Global del Fondo Social Europeo para Zonas de Objetivo 1, para el año 2001, es el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, que ostenta la máxima representación de la Corporación Local.

En virtud de lo expuesto y visto dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Pleno ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el texto del Convenio de la "ASOCIACIÓN DE DIÁLOGO SOCIAL (DS) DE TENERIFE", que deberá ser firmado por las entidades participantes, en el sentido de incluir a los siguientes socios:

- Instituto Canario para la Formación y el Empleo (ICFEM)
- Sociedad Insular para la Promoción del Minusválido (Sinpromi)
- Instituto Canario de la Mujer

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del mencionado Convenio.

41. Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de prestar apoyo económico a Fife de, en la prefinanciación a los socios participantes en el Proyecto denominado "Hacia la excelencia del mercado laboral"

Vista la Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de prestar apoyo económico a FIFEDE en la prefinanciación a los socios participantes en el Proyecto denominado "Hacia la excelencia del mercado laboral", y

RESULTANDO que la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE), al objeto de participar en la Convocatoria de Propuestas VP/2001/005, correspondiente a las medidas innovadoras conforme al artículo 6 del Reglamento del Fondo Social Europeo "Adaptación a la nueva economía en el marco del diálogo social", elaboró el mencionado Proyecto, que fue presentado ante la Comisión Europea en el plazo establecido al efecto, de lo que da fe el matasellos de correos.

RESULTANDO que la finalidad del Proyecto presentado es mejorar el funcionamiento del mercado laboral de forma sostenible y equilibrada, facilitando la aproximación del tejido socioeconómico



247

OG5904447

CLASE 8.ª

(centros de formación, industria del conocimiento, trabajadores, directivos e instituciones) e incidiendo en los factores clave del mercado laboral, teniendo presente el medio ambiente, la calidad de vida laboral y la igualdad de oportunidades.

RESULTANDO que, tras aceptar las modificaciones presupuestarias propuestas por la Comisión Europea, el presupuesto definitivo del Proyecto, una vez aprobado éste, asciende a la cantidad de UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN (1.112.741 €) EUROS, el cual se distribuye conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
SUBVENCIÓN DE LA UE	774.524 €
CONTRIBUCIONES EN ESPECIE	109.680 €
CONTRIBUCIÓN MONETARIA	228.537 €
TOTAL	1.112.741 €

RESULTANDO que, respecto a la participación de los socios, el presupuesto de ingresos del Proyecto se desglosa conforme al siguiente detalle:

SOCIO	C. MONETARIA	ESPECIE	U.E.
ADIP	15.725 €	19.728 €	75.824 €
CRAMARS	15.636 €	16.723 €	66.660 €
BUSINESSLINK	0	52.783 €	100.745 €
CABILDO DE TENERIFE	180.303 €	0	436.195 €
FIFEDE	16.873 €	20.446 €	95.100 €
TOTAL	228.537 €	109.680 €	774.524 €

RESULTANDO que la Guía del Solicitante dispone, en su apartado 7, denominado "Convenio por el que se regula la subvención", que la Comisión realizará el pago del contrato en tres plazos:

- El 30% en un plazo de 60 días naturales a partir de la firma del acuerdo.
- El 40% tras la aceptación de la Comisión de un informe intermedio y de las cuentas provisionales del Proyecto.
- El 30 % restante tras la aceptación por la Comisión del informe y las cuentas finales.

RESULTANDO que, el mismo apartado, dispone que ha de tenerse en cuenta que, "antes de presentar las cuentas definitivas, se deberán haber pagado todos los gastos ligados al proyecto, es decir, la

organización promotora deberá anticipar el dinero para los pagos pendientes, ya que el último plazo de la subvención únicamente se calculará y abonará tras la presentación del informe final y las cuentas definitivas del proyecto".

RESULTANDO que consta en el expediente copia del contrato suscrito entre la Comisión Europea y FIFEDE, como promotor, para el desarrollo del Proyecto.

RESULTANDO que, asimismo, consta en el expediente, escrito de la Presidenta de FIFEDE, de fecha 16 de enero de 2002, en el cual se explica la necesidad de que el dinero destinado a la prefinanciación del proyecto sea aportado por el Cabildo Insular de Tenerife, ya que la Fundación no cuenta con los fondos necesarios para afrontar tales anticipos a los que queda obligada como entidad promotora.

RESULTANDO que tales anticipos quedarían fijados conforme al siguiente detalle:

- El primer pago anticipado, 30% de la aportación de la Comisión, asciende a la cantidad de 232.357,20 €, repartida de la siguiente manera:

ADIP	Cramars	Business Link	Cabildo Tfe.	FIFEDE
22.747,20	19.998	30.223,50	130.858,50	28.530

- El segundo pago, 40% de la aportación de la Comisión, corresponde a la cantidad de 309.809,60 €, repartida de la siguiente manera:

ADIP	Cramars	Business Link	Cabildo Tfe.	FIFEDE
30.329,60	26.664	40.298	174.478	38.040

- El último pago corresponde al 30% restante, y se llevará a cabo, una vez gastado más del cincuenta por ciento (50%) de los dos pagos anticipados precedentes.

Dicho importe asciende a la cantidad de 232.357,20 €, repartida de la siguiente manera:

ADIP	Cramars	Business Link	Cabildo Tfe.	FIFEDE
22.747,20	19.998	30.223,50	130.858,50	28.530

RESULTANDO que, en consecuencia, la distribución de la subvención de la Comisión Europea entre los socios participantes, que asciende a la cantidad total de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (774.524) EUROS, (128.869.950 Ptas.), se haría conforme al siguiente detalle:

SOCIO	30%	40%	30%	U.E.
ADIP	22.747,20	30.329,60	22.747,20	75.824 €
CRAMARS	19.998	26.664	19.998	66.660 €
BUSINESSLINK	30.223,50	40.298	30.223,50	100.745 €
FIFEDE	28.530	38.040	28.530	95.100 €
CABILDO DE TENERIFE	130.858,50	174.478	130.858,50	436.195 €
TOTAL				774.524 €

RESULTANDO que, asimismo, la distribución de la subvención de la Comisión Europea entre los socios participantes, cuya prefinanciación se solicita, quedaría configurada de la siguiente manera:



0G5904448



CLASE 8.ª

SOCIO	30%	40%	30%	U.E.
ADIP	22.747,20	30.329,60	22.747,20	75.824 €
CRAMARS	19.998	26.664	19.998	66.660 €
BUSINESSLINK	30.223,50	40.298	30.223,50	100.745 €
TOTAL	72.968,70	97.291,60	72.968,70	243.229 €

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2001, punto del orden del día nº 51, acordó prestar su apoyo al Proyecto elaborado y promovido por FIFEDE, ratificando la presentación de éste a la Convocatoria de Propuestas VP/2001/005, correspondiente a las medidas innovadoras conforme al artículo 6 del Reglamento del Fondo Social Europeo "Adaptación a la nueva economía en el marco del diálogo social".

CONSIDERANDO, asimismo, que los importes destinados a la participación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y FIFEDE en el citado Proyecto quedaron previstos en tal acuerdo plenario, por lo que la prefinanciación solicitada viene referida al resto de los socios implicados en el Proyecto, es decir, ADIP, CRAMARS y BUSINESSLINK.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, ACUERDA:

PRIMERO: Coadyuvar económicamente en la prefinanciación a los socios ADIP, CRAMARS y BUSINESSLINK, participantes en el Proyecto denominado "Hacia la excelencia del mercado laboral" Convocatoria de Propuestas VP/2001/005, correspondiente a las medidas innovadoras conforme al artículo 6 del Reglamento del Fondo Social Europeo "Adaptación a la nueva economía en el marco del diálogo social", con la cantidad de SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (72.968,70 €) (12.140.970 Ptas.), correspondientes al 30% de la subvención de la Comisión Europea al citado Proyecto. Dicha cantidad se abonará a FIFEDE, que la destinará a prefinanciar los importes correspondientes a los socios participantes en el mismo, conforme al siguiente detalle:

SOCIO	30%
ADIP	22.747,20
CRAMARS	19.998
BUSINESSLINK	30.223,50
TOTAL	72.968,70

844 SEGUNDO: Instar del Servicio de Hacienda y Presupuestos la oportuna generación de crédito por importe de SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (72.968,70 €) (12.140.970 Ptas.)

TERCERO: Instar de FIFEDE la devolución de la citada cantidad de SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (72.968,70 €) (12.140.970 Ptas.), correspondiente al 30% de la subvención de la Comisión Europea, al final del Proyecto. La Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE), queda obligada a devolver íntegramente la prefinanciación que reciba del Cabildo Insular de Tenerife, con independencia de que, al término del Proyecto, dicha Fundación no reciba las cantidades en los términos pactados con la Comisión Europea.

12.140.970	72.968,70	12.140.970	72.968,70
12.140.970	72.968,70	12.140.970	72.968,70
12.140.970	72.968,70	12.140.970	72.968,70
12.140.970	72.968,70	12.140.970	72.968,70

42. Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de aprobación de las Bases reguladoras que han de regir la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de la isla, para la realización de proyectos de empleo en el marco del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer

Visto el expediente relativo a la aprobación de las Bases que han de regir la Convocatoria de Proyectos de Desarrollo Local presentados por Ayuntamientos, y

RESULTANDO que las políticas activas de empleo puestas en marcha por las distintas Administraciones Públicas, a pesar de los esfuerzos realizados, no han logrado alcanzar el objetivo pretendido, por lo que se hace necesario incidir sobre el problema, activando un proceso de desarrollo local.

RESULTANDO que, en este sentido, por Desarrollo Local se entiende la dinamización de una sociedad en su propio ser, en la cual interviene una comunidad concreta en un territorio determinado, con una población, unos recursos, unas necesidades y unas potencialidades propias. El desarrollo local implica la idea de progreso de esa comunidad, en la que se benefician cada uno de los miembros que participan en ella, tanto en el ámbito económico, social, educativo y cultural. Para el logro de tal objetivo, las políticas que se establezcan dentro del marco de Desarrollo Local deben estar cohesionadas y ser coherentes entre sí.

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife, a través del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer, aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2001, punto del orden del día nº 32, asume un papel de coordinador y dinamizador de las distintas políticas de empleo y desarrollo local de la Isla, y, en ejecución de tal función, pretende apoyar a los municipios que pongan en marcha proyectos innovadores de desarrollo local, consciente de que son los Ayuntamientos las entidades locales más cercanas a los intereses de los ciudadanos, los que conocen sus demandas, necesidades y aspiraciones. A esto se añade



249
OG5904449



CLASE 8.ª

el hecho de que cuentan con la capacidad necesaria para realizar actividades complementarias de otras Administraciones.

RESULTANDO que, a tal efecto, la presente convocatoria pretende propiciar una participación más activa de las distintas Corporaciones Locales de la Isla, para lo cual, una vez otorgadas las subvenciones a los municipios seleccionados, el Cabildo Insular de Tenerife prevé la formalización de Convenios de Colaboración con cada uno de los Ayuntamientos que resulten beneficiarios, en los cuales se hará constar, entre otros extremos, las acciones a desarrollar y las obligaciones que asume cada una de las partes.

CONSIDERANDO que la subvención se configura como un acto reglado en cuanto a su otorgamiento y sometida a los principios de igualdad, publicidad, objetividad y concurrencia precisando, por tanto, su concesión de una serie de requisitos que previamente deben estar aprobados a través de unas bases reguladoras.

CONSIDERANDO, a mayor abundamiento, que la Base 63. ap. 1-2 de las de Ejecución del vigente presupuesto dispone que *"tendrá la consideración de subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, que otorgue la Corporación con cargo a su presupuesto, sin que reciba por ello contrapartida directa de los agentes perceptores, con la finalidad de fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público.*

Las subvenciones concedidas con cargo al presupuesto de esta Corporación lo serán, siempre que sea posible, con arreglo a criterios de publicidad y concurrencia en la concesión..."

CONSIDERANDO, por un lado, que el principio de publicidad obliga a establecer las oportunas bases reguladoras de la concesión. Por otro lado, el principio de concurrencia implica la existencia de una pluralidad de solicitudes y su comparación en un único procedimiento, de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la convocatoria.

CONSIDERANDO que a los citados principios deben añadirse los de objetividad e igualdad en su otorgamiento aplicando no sólo lo previsto en la Base 63. ap. 2 de las de Ejecución del Presupuestos de la Corporación para el ejercicio de 2000 sino, además, lo establecido en el R.D. 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento de concesión de subvenciones públicas, de aplicación supletoria a la Administración Insular, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso de la referida Base 63.

CONSIDERANDO que la Ley no sólo recoge una serie de principios

derivados de la naturaleza jurídica reglada del acto de otorgamiento de la subvención sino que además condiciona su concesión a otros concretos límites, cual es el de la previa consignación presupuestaria, límite expresamente recogido en la Base 9ª de las que regulan esta Convocatoria.

CONSIDERANDO que el apartado 5.1 de la Instrucción Reguladora de los Procedimientos del Ejercicio de la Función Interventora en la materia, señala que, con carácter previo a la aprobación por el órgano competente, la Intervención General fiscalizará las Bases que deberán regir cada una de las distintas convocatorias que se realicen, lo que generará un documento contable en fase A que deberá remitirse nuevamente a la citada dependencia, junto con el acuerdo que se adopte, a los efectos de la aprobación contable del gasto correspondiente.

CONSIDERANDO que, en aplicación del principio de publicidad, las Bases reguladoras de las subvenciones serán, una vez aprobadas por la Comisión de Gobierno, objeto de publicación de un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia y en los periódicos de mayor difusión, así como el texto íntegro de las mismas en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

CONSIDERANDO que mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación, celebrado el 26 de Enero de 2001, punto nº 4º del orden del día, se aprobaron las Bases Genéricas que han de regir las convocatorias de subvenciones y ayudas otorgadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

CONSIDERANDO que el artículo 3.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 2/2000, de 16 de junio, establece como *Negocios y contratos excluidos*, los Convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, las entidades locales, sus respectivos Organismos autónomos y las restantes entidades públicas o cualquiera de ellos entre sí.

CONSIDERANDO que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril establece que, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal.

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que según establece el art. 16.3 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación, no obstante, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 33 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local el Pleno



250

OG5904450

CLASE 8ª

podrá delegar en la Comisión Insular de Gobierno la autorización de dichos convenios.

CONSIDERANDO que la competencia orgánica para la aprobación de las Bases reguladoras la ostenta el Pleno de la Corporación, que mediante la aprobación de una regulación específica, podrá establecer con carácter excepcional los requisitos de procedimiento y justificación que regulen el otorgamiento de determinadas subvenciones, en virtud de lo establecido en la Base 63.9 de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar las bases que han de regir la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a Ayuntamientos de la isla de Tenerife, para la realización de proyectos de empleo en el marco del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer, cuyo tenor literal es el siguiente:

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE TENERIFE, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE EMPLEO EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE EMPLEO JUVENIL Y DE LA MUJER DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2001, en el punto nº 32 del orden del día aprobó el Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer con el objetivo de definir las estrategias más adecuadas para abordar los problemas del empleo en el territorio insular, y asumir el reto de liderar, coordinar y dinamizar a todos aquellos agentes que desarrollan políticas activas de empleo y desarrollo local, especialmente aquellas que van dirigidas a superar los obstáculos que presentan los jóvenes y las mujeres de la isla.

En este sentido, como diseñadores y ejecutores de esas políticas activas de empleo, y en consonancia con las orientaciones del Plan Estratégico de Empleo, actúan los municipios, que resultan ser las entidades locales más cercanas a los ciudadanos, conocedores de sus intereses, y en el ámbito de sus competencias, responsables de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer sus necesidades, para lo cual es necesario anuar esfuerzos para avanzar en una estrategia común y en

una intervención particularizada según el territorio.

Los programas o proyectos que se pongan en marcha en el escenario del desarrollo local, deben responder a los principios de subsidiariedad y complementariedad, entendiéndolos como procesos de participación, compromiso y responsabilidad de los ciudadanos en general y en particular de aquellas entidades y organizaciones vinculadas al desarrollo económico y la cohesión social.

La presente línea de subvención tiene como finalidad propiciar una participación más activa de los Ayuntamientos de la isla de Tenerife promoviendo programas o proyectos innovadores en sus respectivos términos municipales.

1. OBJETO.-

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la convocatoria, en el presente ejercicio económico, para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife, destinadas a financiar la puesta en marcha y el desarrollo de proyectos de empleo en el marco de las orientaciones del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Los proyectos a los que hace referencia el párrafo anterior podrán concretarse en:

1. *Proyectos de Empleo y Desarrollo Local* que se desarrollen en el ámbito municipal, con objetivos consensuados y acciones concretas para su consecución.
2. *Proyectos para la dotación y/o renovación de equipamiento a escuelas infantiles y guarderías* de titularidad municipal.
3. *Proyectos para la puesta en marcha de Viveros de empresa, Nodrizas de empresa o Centros de servicios empresariales locales*, destinados a fomentar las iniciativas empresariales de jóvenes y mujeres.
4. *Planes de Empleo municipales, que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento y conlleven objetivos y actuaciones concretas para su consecución*, o cualquier otro programa que pueda enmarcarse dentro de las líneas estratégicas del citado Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De conformidad con el párrafo anterior, son actividades o conceptos subvencionables los siguientes:

1. *Gastos salariales* derivados de la contratación de personal técnico para la ejecución y desarrollo de dichos proyectos, en el caso de no contarse con personal especializado.
2. *Gastos salariales* derivados de la contratación de personas desempleadas que resulten directamente beneficiarios de dichos proyectos.
3. *Gastos corrientes de funcionamiento* derivados de la realización de la actividad subvencionada, en cuantía no superior al 15% del coste total del proyecto.
4. *Gastos equipamiento* necesario para el desarrollo de la actividad:
 - 4.1- Mobiliario y enseres, que incluirá material lúdico inventariable.
 - 4.2- Equipamiento informático
 - 4.3- Maquinaria, herramientas y utillaje.



CLASE 8.^ª



251

0G5904451

2. IMPORTE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.-

La presente convocatoria de subvenciones será financiada con cargo a los créditos consignados en los presupuestos del Área de Empleo de la Corporación Insular con aplicación a las siguientes partidas presupuestarias:

- a) 02.081.322B.462 para gastos de funcionamiento
- b) 02.081.322B.762 para gastos de inversión

El importe global consignado podrá ser modificado teniendo en cuenta la cuantía total de las subvenciones solicitada en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas de subvenciones de la Unidad de Empleo y con carácter anterior a la resolución de las mismas.

La cuantía de la subvenciones no podrá superar el 80% de los gastos susceptibles de subvención. Dicho porcentaje de subvención se aplicará sobre el importe del presupuesto presentado que se considere subvencionable.

En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados o de distintas Áreas de esta Corporación Insular, supere el coste total de la actividad a desarrollar.

3. BENEFICIARIOS .-

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases todos los Ayuntamientos de la isla de Tenerife.

Los Ayuntamientos que se quieran acoger a la presente línea de subvención deberán presentar:

1. *Proyecto, Programa o Plan de empleo* y su acuerdo de aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento.
2. *Memoria resumen del proyecto, programa o plan* a desarrollar en la que se especifique, al menos, lo siguiente: (ANEXO III)
 - a) Denominación del proyecto, programa o plan y relación de actividades que se van a desarrollar.
 - b) Objetivos que se pretenden alcanzar.
 - c) Colectivo/s que resulte/n beneficiario/s de dichos proyectos, y su expresión en términos cuantitativos.
 - d) Ambito territorial de aplicación (barrio, zona u otros..)
 - e) Duración del proyecto a ejecutar (en meses)
 - f) Estudio técnico de las necesidades que se pretenden cubrir con el proyecto.
 - g) Número total de puestos de trabajo a crear con la ejecución del

- proyecto.
- h) En su caso, participación con otros agentes y entidades que en su término municipal actúen en el ámbito del empleo y el desarrollo local
 - i) En su caso, la integración del proyecto en la puesta en marcha de políticas activas de empleo en el término municipal.
 - j) Resultados cuantitativos que se pretenden alcanzar.
3. *Curriculum y designación del coordinador del proyecto*, programa o plan de empleo.
 4. *Presupuesto de ingresos y gastos del proyecto*, desglosado por conceptos (ANEXO IV)
 5. *Certificados emitidos por el Secretario del Ayuntamiento solicitante*, en el se haga constar:
 - a) Acuerdo de solicitud por el órgano competente.
 - b) Acuerdo de compromiso de habilitación de crédito adoptado por el órgano competente.
 - c) Ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad procedente de otras Administraciones Públicas o entes privados.
 6. *En su caso, documento de compromiso de participación* en el proyecto, de otros agentes y entidades que en su término municipal, actúen en el ámbito del empleo y el desarrollo local.

4. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.-

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife que se adjunta como ANEXO I de las presentes Bases.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo que se relacionan a continuación. Así como en la página Web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.cabtfe.es/>).

Asimismo podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono de información al ciudadano 901 501 901 en horario de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas y dirigidas a la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo, y Juventud, deberán ser presentadas en el Registro General de Entrada de este Cabildo Insular (Plaza de España, 1) de lunes a viernes de 9 a 14 horas y los sábados de 9 a 13 horas, en los Registros Auxiliares de la Corporación sitos en La Orotava (Plaza de la Constitución, 3), Tacoronte (Ctra. Nueva, 15), Icod de los Vinos (C/Key Muñoz, 24), Valle San Lorenzo (Carretera General, 72) y Guía de Isora (Avda. de la Constitución, s/n) de lunes a viernes de 8 a 14 horas o en los Registros Auxiliares de la Corporación sitos en Buenavista del Norte (C/El Horno, 1) y Güímar (Plaza del Ayuntamiento, 8) los miércoles de 8 a 14 horas.

Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJ-PAC.

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN de solicitudes se computará a partir



252
0G5904452

CLASE 8.ª

del día siguiente al de la publicación de un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincial, FINALIZANDO EL DÍA 22 DE MARZO DE 2002.

5. DOCUMENTACIÓN.-

La documentación a presentar por los Ayuntamientos solicitantes será la prevista en la base 3ª, así como en el ANEXO II de la presente convocatoria, la cuál habrá de estar debidamente firmada por el Secretario del Ayuntamiento, debiendo tener carácter auténtico o tratarse de copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

En relación con la documentación general que ya obre en poder del Servicio Administrativo de esta Corporación actuante, se podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la LRJ-PAC, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha y convocatoria en que fue presentada.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda o subvención solicitada o reintegro, en su caso; sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

6. SUBSANACIÓN DE ERRORES.-

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la LRJ-PAC, se requerirá al interesado para que, en un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de dicha Ley.

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SELECCIÓN.-

Los proyectos presentados se valorarán atendiendo a los siguientes criterios y a su correspondiente baremación:

CRITERIO	%
Que el proyecto conlleve la participación de otros agentes y entidades que, en su término municipal, actúen en el ámbito del empleo y el desarrollo local.	40%
Que el proyecto suponga la integración en la puesta en marcha de políticas activas de empleo en el término municipal.	30%
Que el proyecto conlleve otras líneas de financiación tanto de otras Administraciones Públicas como de entes privados para la consecución	15%

CRITERIO	%
de objetivos más ambiciosos .	
Que el proyecto contemple medidas de acción positiva para la igualdad de oportunidades.	15%

Se establecerán como criterios transversales de todo el proyecto los siguientes principios:

1.- *Complementariedad.* A través de la complementariedad se garantiza que se optimizan los recursos, se coordinan las actuaciones que deben estar interrelacionadas en sus objetivos y ejecución.

2.- *Igualdad de Oportunidades.* Además de ser un principio básico, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en los objetivos y actuaciones debe ser tenida en cuenta en las distintas fases del proyecto, desde su planificación y desarrollo hasta su seguimiento y evaluación.

3.- *Enfoque de Abajo -Arriba.* Éste persigue la implicación de las entidades que están trabajando sobre el terreno y que están, por lo tanto, más próximas a los problemas reales y a los ciudadanos.

8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RECURSOS

Una vez revisadas las solicitudes, se constituirá una Comisión de Selección encargada de valorar los proyectos y que estará constituida por:

- La Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud.
- La Jefa del Servicio de Educación, Empleo y Juventud.
- El Técnico de la Unidad de Empleo.
- Tres Agentes de Desarrollo Local de dicha unidad administrativa.

La citada Comisión podrá recabar el asesoramiento técnico que se estime necesario para valorar el proyecto, programa o plan de empleo presentado, así como, requerir al personal técnico del Ayuntamiento para la aclaración de cualquier aspecto del mismo en relación a los criterios de valoración.

Así mismo, podrá instar la modificación del proyecto, programa o plan de empleo presentado, si no se adecúa a las Orientaciones del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer, del Cabildo Insular de Tenerife.

Serán funciones de dicha Comisión:

- Evaluar los proyectos presentados, que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases, atendiendo a los criterios de valoración y a su respectiva baremación, previo informe de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.
- Asegurar el buen funcionamiento de esta convocatoria de subvención, en base a conseguir los objetivos propuestos.
- Realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud debe pronunciarse la resolución.
- Proponer la resolución de la convocatoria y elevarla al órgano de la Corporación Insular competente para resolver.

La Comisión Insular de Gobierno otorgará las subvenciones a los municipios cuyos proyectos resulten finalmente seleccionados, y acordará la finalización del procedimiento mediante la celebración de



253
065904453



CLASE 8.ª

convenios administrativos de colaboración en los que se determinará, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Las acciones y actividades a desarrollar.
2. Obligaciones de las partes.
3. La cuantía de la subvención y forma de pago.
4. Plazo de vigencia.
5. La forma y plazo de justificación de la subvención concedida.
6. Empleo de los fondos recibidos.
7. Supervisión, seguimiento y control de las actividades.
8. Resultados obtenidos.
9. Personas destinatarias y sistema de selección de los mismos.
10. Causas de extinción del Convenio.
11. Jurisdicción competente.
12. Cualesquiera otra cláusula que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de subvención será de SEIS MESES, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LRJ-PAC.

RECURSOS

Contra los Acuerdos de la Comisión Insular de Gobierno, podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación del acto, sin perjuicio de la posibilidad de requerimiento previo establecida en el artículo 44 de la Ley de 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

9.- COMISION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-

Al efecto de llevar a cabo un seguimiento y evaluación in itinere del proyecto o programa de empleo subvencionado se constituirá una comisión de seguimiento y evaluación en la que formarán parte el coordinador del proyecto y personal de la Agencia Insular de Empleo y Desarrollo Local del Cabildo Insular de Tenerife y cuyo nombramiento se efectuará en el acuerdo de resolución de la convocatoria .

10. RÉGIMEN JURÍDICO.-

La presente convocatoria de subvenciones y ayudas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se regirá por las presentes Bases, la legislación básica de Régimen Local, restante legislación básica, Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, Bases de Ejecución del Presupuesto, Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia, la Ley legislación estatal de Régimen Local no básica, y, supletoriamente, la restante legislación estatal.

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LAS CONVOCATORIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES Y AYUDAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

(Señalar en el recuadro correspondiente los documentos presentados):

A). Con carácter general:

- 1. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado.
- 2. Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar, desglosado por conceptos. (ANEXO IV)
- 3 Memoria resumen del proyecto a ejecutar que deberá ir acompañada del resumen de la memoria (ANEXO III)
- 4 Plazo de la actividad a desarrollar
- 5 Documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado (en caso de no haber sido presentado con anterioridad o de haberse modificado los datos)

B). Documentación Específica :

- 1. Proyecto, programa o plan de empleo, y su Acuerdo de aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento.
- 2. Currículum y designación del coordinador del proyecto, programa o Plan de empleo.
- 3. Certificados emitidos por el Secretario de la Corporación Local en donde se haga constar:
 - o Acuerdo de solicitud por el órgano competente
 - o Compromiso de habilitación del crédito
 - o Ayudas solicitadas y concedidas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes privados.
- 4. Documento de Compromiso de participación en el proyecto de otros recursos y entidades que en el término municipal, actúen en el ámbito del empleo y el desarrollo local.

NOTAS:

- Toda la documentación aportada deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.
- En caso de realizar alguna observación relativa a la documentación presentada hacerlo en el reverso señalando el punto correspondiente

INGRESOS

- Inversión a realizar por el Ayuntamiento (aportación propia)
- Otras fuentes de financiación (especificar)

TOTAL

NOTAS:

- 1- En el apartado de gastos desglosar por conceptos el presupuesto solicitado
- 2- No incluir en el apartado de ingresos, la subvención solicitada a esta Corporación.

Fdo:

SEGUNDO.- Aprobar el contenido del Anexo Tres que se incorpora en el presente expediente de subvención, y cuyo tenor literal es el siguiente:

ANEXO TRES

- A) Instancia de solicitud de la subvención
- B) Proyecto, Programa o Plan de empleo y su acuerdo de aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento
- C) Memoria resumen del proyecto, programa o plan que, al menos, deberá contener : (ANEXO III)
 - Denominación del proyecto y relación de servicios y actividades que se van a desarrollar
 - Objetivos que se pretenden alcanzar
 - Colectivo/s que resulte/n beneficiario/s y su expresión en términos cuantitativos
 - Ambito territorial de aplicación (barrio, zona, u otros..)
 - Duración del proyecto a ejecutar (en meses)
 - Estudio técnico de las necesidades que se pretenden cubrir con el proyecto
 - Número total de puestos de trabajo a crear con la ejecución del proyecto
 - En su caso, coordinación con otros recursos y entidades participantes
 - En su caso, la integración del proyecto en la puesta en marcha de políticas de empleo en el término municipal.
 - Resultados que se pretenden alcanzar



255

0G5904455

CLASE B.

- D) Currículum y designación del coordinador del proyecto, programa o plan de empleo
- E) Presupuesto de ingresos y gastos del proyecto, desglosado por conceptos (ANEXO IV)
- F) Certificados emitidos por el Secretario de la Corporación, en el que se haga constar:
 - Acuerdo de solicitud por el órgano competente
 - Acuerdo de compromiso de habilitación del crédito adoptado por el órgano competente.
 - Ayudas solicitadas y concedidas para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones Públicas o entes privados
- G) En su caso, documento de compromiso de participación en el proyecto de otros agentes o entidades que, en el término municipal actúen en el ámbito del empleo y el desarrollo local."

TERCERO.- Excepcionar la presente convocatoria del procedimiento general en materia de subvenciones, aprobado por Acuerdo del Pleno la Corporación celebrado el 26 de Enero de 2001 en el punto 4º del orden del día.

CUARTO.- Existe, para financiar la presente convocatoria, crédito adecuado y suficiente consignado en los presupuestos del Área de Empleo de la Corporación Insular con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

- 02.081.322 B. 462 (gastos corrientes) del presupuesto vigente.
- 02.081.322 B.762 (gastos de equipamientos) del presupuesto vigente.

QUINTO.- Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y el texto íntegro en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular.

SEXTO.- Delegar en la Comisión Insular de Gobierno la competencia para la aprobación de los convenios que se celebren al amparo de la presente convocatoria.

SEPTIMO.- Publicar, para su validez, la delegación de la competencia en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello conforme previene el artículo 13.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

43. Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de aprobación de las Bases reguladoras que han de regir la convocatoria de subvenciones a Entidades que actúan en el ámbito del empleo, para la realización de proyectos de empleo, en el marco del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer

Visto el expediente relativo a la aprobación de las Bases que han de regir la Convocatoria de Proyectos de Empleo presentados por Entidades que actúan en el ámbito del empleo, y

RESULTANDO que las políticas activas de empleo puestas en marcha por las distintas Administraciones Públicas, a pesar de los esfuerzos realizados, no han logrado alcanzar el objetivo pretendido, por lo que se hace necesario incidir sobre el problema, activando un proceso de desarrollo local.

RESULTANDO que, en este sentido, por Desarrollo Local se entiende la dinamización de una sociedad en su propio ser, en la cual interviene una comunidad concreta en un territorio determinado, con una población, unos recursos, unas necesidades y unas potencialidades propias. El desarrollo local implica la idea de progreso de esa comunidad, en la que se benefician cada uno de los miembros que participan en ella, tanto en el ámbito económico, social, educativo y cultural. Para el logro de tal objetivo, las políticas que se establezcan dentro del marco de Desarrollo Local deben estar cohesionadas y ser coherentes entre sí.

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife, a través del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer, aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2001, punto del orden del día nº 32, asume un papel de coordinador y dinamizador de las distintas políticas de empleo y desarrollo local de la Isla, siendo consciente del papel que desarrollan en la puesta en marcha de acciones para el empleo las entidades no lucrativas, dada su mayor flexibilidad y la cercanía y accesibilidad de estas organizaciones a la ciudadanía.

RESULTANDO que, a tal efecto, la presente convocatoria pretende propiciar una participación más activa de las distintas entidades, para lo cual, una vez otorgadas las subvenciones a las seleccionadas, el Cabildo Insular de Tenerife podrá acordar la formalización de Convenios de Colaboración con algunas de las entidades beneficiarias, en los cuales se hará constar, entre otros extremos, las acciones a desarrollar y las obligaciones que asume cada una de las partes.

CONSIDERANDO que la subvención se configura como un acto reglado en cuanto a su otorgamiento y sometida a los principios de igualdad, publicidad, objetividad y concurrencia precisando, por tanto, su concesión de una serie de requisitos que previamente deben estar aprobados a través de unas bases reguladoras.

CONSIDERANDO, a mayor abundamiento, que la Base 63. ap. 1-2 de las de Ejecución del vigente presupuesto dispone que *"tendrá la consideración de subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, que otorgue la Corporación con cargo a su presupuesto, sin que reciba por ello contrapartida directa de los agentes perceptores, con la finalidad de fomentar una actividad de*



CLASE 8.^a



256

065904456

utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público.

Las subvenciones concedidas con cargo al presupuesto de esta Corporación lo serán, siempre que sea posible, con arreglo a criterios de publicidad y concurrencia en la concesión..."

CONSIDERANDO, por un lado, que el principio de publicidad obliga a establecer las oportunas bases reguladoras de la concesión. Por otro lado, el principio de concurrencia implica la existencia de una pluralidad de solicitudes y su comparación en el único procedimiento, de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la convocatoria.

CONSIDERANDO que a los citados principios deben añadirse los de objetividad e igualdad en su otorgamiento aplicando no sólo lo previsto en la Base 63. ap. 2 de las de Ejecución del Presupuestos de la Corporación para el ejercicio de 2000 sino, además, lo establecido en el R.D. 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento de concesión de subvenciones públicas, de aplicación supletoria a la Administración Insular, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso de la referida Base 62.

CONSIDERANDO que la Ley no sólo recoge una serie de principios derivados de la naturaleza jurídica reglada del acto de otorgamiento de la subvención sino que además condiciona su concesión a otros concretos límites, cual es el de la previa consignación presupuestaria, límite expresamente recogido en la Base 9^a de las que regulan esta Convocatoria.

CONSIDERANDO que el apartado 5.1 de la Instrucción Reguladora de los Procedimientos del Ejercicio de la Función Interventora en la materia, señala que, con carácter previo a la aprobación por el órgano competente, la Intervención General fiscalizará las Bases que deberán regir cada una de las distintas convocatorias que se realicen, lo que generará un documento contable en fase A que deberá remitirse nuevamente a la citada dependencia, junto con el acuerdo que se adopte, a los efectos de la aprobación contable del gasto correspondiente.

CONSIDERANDO que, en aplicación del principio de publicidad, las Bases reguladoras de las subvenciones serán, una vez aprobadas por la Comisión de Gobierno, objeto de publicación de un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia y en los periódicos de mayor difusión, así como el texto íntegro de las mismas en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

CONSIDERANDO que mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación,

celebrado el 26 de Enero de 2001, punto nº 4º del orden del día, se aprobaron las Bases Genéricas que han de regir las convocatorias de subvenciones y ayudas otorgadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

CONSIDERANDO que el art. 88, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, determina la posibilidad, por parte de las Administraciones Públicas, de celebrar convenios con personas de derecho público o privado para la satisfacción de los intereses públicos que tienen encomendados.

CONSIDERANDO que la competencia orgánica para la aprobación de las Bases reguladoras la ostenta la Comisión de Gobierno, en virtud lo establecido en la Base 63ª.4 de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar las Bases que han de regir la Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a Entidades que actúen en el ámbito del empleo para la realización de proyectos de empleo en el marco del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer, cuyo tenor literal es el siguiente:

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A ENTIDADES QUE ACTUEN EN EL AMBITO DEL EMPLEO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE EMPLEO EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE EMPLEO JUVENIL Y DE LA MUJER DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2001, en el punto nº 32 del orden del día aprobó el Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer con el objetivo de definir las estrategias más adecuadas para abordar los problemas del empleo en el territorio insular, y asumir el reto de liderar, coordinar y dinamizar a todos aquellos agentes y actores que desarrollan políticas activas de empleo, especialmente aquellas que van dirigidas a superar los obstáculos que presentan los jóvenes y las mujeres de la isla.

Dicho Plan se articula en una serie de orientaciones estratégicas que constituyen las directrices generales sobre las que se desarrollarán las líneas estratégicas y actuaciones concretas del mismo.

Con dicha finalidad, y haciendo hincapié en la necesidad de coordinación entre los distintos agentes que trabajan a favor del empleo así como en la complementariedad de acciones se sitúan toda una serie de organizaciones que inciden en el ámbito del fomento y el desarrollo local, que se caracterizan por resultar más cercanas y accesibles a la población, pudiendo abordar de forma más ágil muchas actuaciones en determinados colectivos con dificultades de inserción.

La presente línea de subvención tiene como finalidad coadyuvar



257

OG5904457

CLASE 8.ª

económica y coordinadamente en la puesta en marcha de acciones de dichas organizaciones en la lucha contra el desempleo y la exclusión social.

2. OBJETO.-

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la convocatoria, en el presente ejercicio económico, para la concesión de subvenciones a Entidades que actúen en el ámbito del empleo, destinadas a financiar la puesta en marcha y el desarrollo de proyectos de empleo, en el marco de las orientaciones del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

A efectos de las presentes bases, tendrán la consideración de tales Entidades :

- ⇒ Organizaciones Sindicales
- ⇒ Organizaciones No Gubernamentales
- ⇒ Asociaciones y Fundaciones

Será necesario, para acogerse a esta línea de subvención, que tales entidades presenten un Proyecto o Programa de empleo, con objetivos definidos y acciones concretas para su consecución, que pueda enmarcarse dentro de las orientaciones del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De conformidad con el párrafo anterior, son actividades o conceptos subvencionables los siguientes:

- 1- *Gastos salariales* derivados de la contratación de personal técnico para la ejecución y desarrollo de dichos proyecto.
- 2- *Gastos salariales* derivados de la contratación de personas desempleadas que resulten directamente beneficiarios de dichos proyectos.
- 3- *Gastos corrientes de funcionamiento* derivados de la realización de la actividad subvencionada.
- 4- *Gastos de equipamiento* necesario para el desarrollo de la actividad:
 - 4.1- Mobiliario y enseres
 - 4.2- Equipamiento informático
 - 4.3- Maquinaria, herramientas y utillaje.

3. IMPORTE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.-

El crédito destinado a la presente convocatoria asciende a un importe total de 174.293,51 euros (29.000.000 de pesetas) con cargo a

Las siguientes partidas presupuestarias:

- 114.192,30 € (19.000.000 pesetas) con cargo a la partida 02.081.322 B. 489 (gastos corrientes) del presupuesto vigente.
- 60.101,21 € (10.000.000 pesetas) con cargo a la partida 02.081.322 B.789 (gastos de equipamientos) del presupuesto vigente.

El importe global consignado podrá ser modificado teniendo en cuenta la cuantía total de las subvenciones solicitada en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas de subvenciones de la Unidad de Empleo y con carácter anterior a la resolución de las mismas.

La cuantía de la subvenciones podrá alcanzar hasta el 100% de los gastos susceptibles de subvención. Dicho porcentaje de subvención se aplicará sobre el importe del presupuesto presentado que se considere subvencionable.

En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados o de distintas Áreas de esta corporación Insular, supere el coste total de la actividad a desarrollar.

4. BENEFICIARIOS.-

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases las Organizaciones Sindicales, las Organizaciones No Gubernamentales y las Asociaciones y Fundaciones, si bien deberán cumplir los siguientes requisitos:

En el caso de los *Sindicatos* :

- Tratarse de organizaciones sindicales con representación en el territorio insular.
- Estar legalmente constituidos y sus estatutos registrados en la oficina pública correspondiente.

En el caso de las Organizaciones No Gubernamentales y de las Asociaciones y Fundaciones:

- Desarrollar sus actividades en el ámbito territorial de la isla de Tenerife
- Estar legalmente constituidas y sus estatutos registrados en los registros de Asociaciones y Fundaciones de Canarias.
- Que en su objeto fundacional se determine como actividad directa e inmediata la prestación de servicios en el ámbito del empleo y la inserción laboral.

Las entidades que deseen acogerse a la presente línea de subvención deberán presentar además:

1- *Proyecto o programa de empleo* enmarcado en cualquiera de las orientaciones estratégicas del citado Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer del Cabildo Insular de Tenerife.

2- *Memoria resumen del proyecto o programa* a desarrollar en la que se contemplan, al menos, los apartados siguientes (ANEXO III)

- a) Denominación del proyecto y relación de actividades que se van desarrollar
- b) Objetivos que se pretenden alcanzar.
- c) Colectivo/s que resulte/n beneficiario/s de dichos proyectos y su



258

065904458

CLASE 8.º

- expresión en términos cuantitativos.
- Ambito territorial de aplicación
 - Duración del proyecto a ejecutar (en meses, con fecha de inicio y de finalización)
 - Estudio técnico de las necesidades que se pretenden cubrir con el proyecto.
 - Número total de puestos de trabajo a crear con la ejecución del proyecto
 - En su caso, la coordinación con otros recursos y entidades que trabajen a favor de la inserción sociolaboral.
 - Plan de inserción que contemple la intermediación laboral con los colectivos beneficiarios.

3- *Currículum y designación del coordinador del proyecto a desarrollar.*

4- *Presupuesto de ingresos y gastos del proyecto, desglosado por conceptos (ANEXO IV)*

5- *Certificado emitido por el Secretario General de la Organización Sindical o el Presidente de la Entidad solicitante, en el se haga constar:*

- Solicitud de subvención firmada por el Secretario de la Entidad.
- Ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad procedente de otras Administraciones Públicas.

6- *En su caso, documento de compromiso de participación con otros agentes y entidades que trabajen a favor del empleo.*

5. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.-

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife que se adjunta como ANEXO I de las presentes Bases.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo que se relacionan a continuación. Así como en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.cabtfe.es/>)

Asimismo podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono de información al ciudadano 901 501 901 en horario de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas y dirigidas a la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo, y Juventud, deberán ser presentadas en el Registro General de Entrada de este Cabildo Insular (Plaza de España, 1) de lunes a viernes de 9 a 14

825

horas y los sábados de 9 a 13 horas, en los Registros Auxiliares de la Corporación sitios en La Orotava (Plaza de la Constitución, 3), Tacoronte (Ctra. Nueva, 15), Icod de los Vinos (C/Key Muñoz, 24), Valle San Lorenzo (Carretera General, 72) y Guía de Isora (Avda. de la Constitución, s/n) de lunes a viernes de 8 a 14 horas o en los Registros Auxiliares de la Corporación sitios en, Buenavista del Norte (C/El Horno, 1) y Güímar (Plaza del Ayuntamiento, 8) los miércoles de 8 a 14 horas.

Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJ-PAC.

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN de solicitudes se computará a partir del día siguiente al de la publicación de un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincial, FINALIZANDO EL DÍA 25 DE MARZO DE 2002.

6. DOCUMENTACIÓN.-

La documentación a presentar por las Entidades solicitantes será la prevista en la base 3ª así como en el ANEXO II de la presente convocatoria, la cuál habrá de estar debidamente firmada por el Secretario General de la Organización Sindical o el Presidente de la Entidad, debiendo tener carácter auténtico o tratarse de copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

En relación con la documentación general que ya obre en poder del Servicio Administrativo de esta Corporación actuante, se podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la LRJ-PAC, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha y convocatoria en que fue presentada.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda o subvención solicitada o reintegro, en su caso; sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

7. SUBSANACIÓN DE ERRORES.-

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la LRJ-PAC, se requerirá al interesado para que, en un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de dicha Ley.

8. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SELECCIÓN.-

Los proyectos presentados se valorarán atendiendo a los siguientes criterios y a su correspondiente baremación:



259
0G5904459



CLASE 8.ª

CRITERIO	%
Que el proyecto o programa conlleve la participación de otros agentes y entidades que actúen en el ámbito del empleo.	40%
Actuación del proyecto o programa en un ámbito geográfico supramunicipal y número de usuarios a los que va dirigido e incidencia sobre los mismos.	30%
Que el proyecto conlleve otras líneas de financiación tanto de otras Administraciones Públicas como de entes privados para la consecución de objetivos más ambiciosos.	15%
Que el proyecto contemple medidas de acción positiva para la igualdad de oportunidades.	10%
Trayectoria consolidada en la intervención con colectivos con especiales dificultades de inserción laboral.	5%

Se establecerán como criterios transversales de todo el proyecto los siguientes principios:

- 1.- *Complementariedad.* A través de la complementariedad se garantiza que se optimizan los recursos, se coordinan las actuaciones que deben estar interrelacionadas en sus objetivos y ejecución.
- 2.- *Igualdad de Oportunidades.* Además de ser un principio básico, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en los objetivos y actuaciones debe ser tenida en cuenta en las distintas fases del proyecto, desde su planificación y desarrollo hasta su seguimiento y evaluación.
- 3.- *Enfoque de Abajo-Arriba.* Éste persigue la implicación de las entidades que están trabajando sobre el terreno y que están, por lo tanto, más próximas a los problemas reales y a los ciudadanos.

8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RECURSOS

Una vez revisadas las solicitudes, se constituirá una Comisión de Selección encargada de valorar los proyectos y que estará constituida por:

- La Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud.
- La Jefa del Servicio de Educación, Empleo y Juventud.
- El Técnico de la Unidad de Empleo.
- Tres Agentes de Desarrollo Local de dicha unidad.

La citada Comisión podrá recabar el asesoramiento técnico que se estime necesario para valorar el proyecto, programa o plan de empleo presentado, así como, requerir al personal técnico de la Entidad para la aclaración de cualquier aspecto del mismo en relación a los

criterios de valoración.

Así mismo, podrá instar la modificación del proyecto, programa o plan de empleo presentado, si no se adecua a las Orientaciones del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer, del Cabildo Insular de Tenerife.

Serán funciones de dicha Comisión:

- Evaluar los proyectos presentados, atendiendo a los criterios de valoración y a su respectiva baremación, previo informe de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.
- Asegurar el buen funcionamiento de esta convocatoria de subvención, en base a conseguir los objetivos propuestos.
- Realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud debe pronunciarse la resolución.
- Proponer las resoluciones y elevarlas al órgano de la Corporación Insular competente para resolver.

Tras la valoración de los proyectos, se confeccionará la oportuna propuesta de Acuerdo en que se contenga el pronunciamiento expreso sobre estas subvenciones.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será resuelto por el órgano competente de la Corporación Insular, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico.

El órgano de gobierno insular, podrá acordar la finalización del procedimiento, con algunos de los proyectos que resulten finalmente seleccionados, por vía convencional.

En estos casos, en dichos Convenios de Colaboración se señalarán:

1. Las acciones y actividades a desarrollar.
2. Obligaciones de las partes.
3. La cuantía de la subvención y forma de pago.
4. Plazo de vigencia.
5. La forma y plazo de justificación de la subvención concedida.
6. Empleo de los fondos recibidos.
7. Supervisión, seguimiento y control de las actividades.
8. Resultados obtenidos.
9. Personas destinatarias y sistema de selección de los mismos.
10. Causas de extinción del Convenio.
11. Jurisdicción competente.
12. Cualesquiera otra cláusula que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.

El Acuerdo por el cual se otorgue la subvención será notificada a los interesados individualmente y, en la misma se hará constar:

- El objeto subvencionable y su cuantía económica.
- La forma de abono de la subvención.
- La forma y plazo de justificación de la subvención concedida.
- Cualesquiera otra obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de subvención será de SEIS MESES, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente.



0G5904460



CLASE 8.ª

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LRJ-PAC.

RECURSOS

Contra los Acuerdos de la Comisión de Gobierno podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Contra las Resoluciones de los Consejeros Delegados de los Consejeros Insulares de Área, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Presidente de la Corporación, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. ABONO Y JUSTIFICACIÓN.

Una vez resuelta y notificada la resolución del procedimiento, se procederá al abono de la subvención por el importe total y con carácter anticipado al desarrollo de la actividad para la que fueron concedidas.

En el caso de actividades ya realizadas, el abono quedará condicionado a la previa justificación de los gastos o inversiones efectuados, siguiéndose en todo caso, la tramitación prevista en la Instrucción Reguladora de los procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia.

En cualquier caso, la cantidad percibida deberá ser justificada

en el plazo establecido a tal efecto en la resolución del procedimiento de concesión de subvención.

La justificación deberá presentarse en cualquiera de los Registros (General o Auxiliares) de la Corporación Insular, a que hace referencia la Base 4 de las presentes, y dirigirse al Servicio Administrativo que gestiona la concesión de la subvención o ayuda.

La justificación habrá de comprender, en todo caso, los elementos que a continuación se detallan:

- Declaración de los ingresos globales obtenidos para la actividad que se subvenciona. (ANEXO VI)
- Declaración de los gastos globales generados por el desarrollo de la actividad subvencionada. (ANEXO VI)
- Declaración de no haber recibido subvenciones por parte de otros organismos públicos o privados. En caso contrario, el beneficiario deberá aportar fotocopia del documento acreditativo de la concesión. Esta declaración deberá estar firmada por el Secretario o Presidente de la entidad. (ANEXO V)
- Facturas originales o fotocopias compulsadas, como mínimo, por el importe de la subvención concedida.
- Copia compulsada de los contratos laborales formalizados y su respectiva alta en la Seguridad Social.
- Memoria del proyecto realizado por el cual se concedió la subvención (puesta en marcha, evaluación, y resultados obtenidos)

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura por empresarios y profesionales, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Cuando las entidades o proveedores que hayan prestado los servicios no tengan talonarios de factura impresa, las mismas deberán emitirse utilizando los modelos de los anexos 1 y 2 de la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia. Asimismo, las facturas deberán tener carácter auténtico o ser compulsadas; en esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante diligencia, de la compulsada efectuada y de su finalidad.

En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones o ayudas mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aún cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido. En los casos en que se solicita nueva subvención para la misma actividad o conducta sin que haya expirado el plazo de justificación de la primera, será el órgano otorgante el que atendiendo a las peculiaridades de cada caso, determine la procedencia de cada libramiento y en qué condiciones debe producirse.

10. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las Bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:



OG5904461

**CLASE 8.**

- a) Acreditar los requisitos exigidos en las presentes Bases.
- b) Realizar la actividad o conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- c) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en la Base 9 de las presentes.
- d) Comunicar en cualquier momento al órgano concedente el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares, o de distintas Áreas de esta Corporación Insular, para la misma actividad o conducta para la que se solicita la subvención o ayuda.
- e) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cuál se solicitó la misma.
- f) Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular y someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación a la subvención o ayuda concedida, se practique por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- g) Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las Bases específicas reguladoras de los procedimientos de concesión de subvenciones de esta Corporación Insular.

11.- COMISION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-

Al efecto de llevar a cabo un seguimiento y evaluación en itinere del proyecto o programa de empleo subvencionado se constituirá una comisión de seguimiento y evaluación en la que formarán parte el coordinador del proyecto y personal de la Agencia Insular de Empleo y Desarrollo Local del Cabildo Insular de Tenerife y cuyo nombramiento se efectuará en el acuerdo de resolución de la convocatoria .

12.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.-

Procederá la devolución íntegra o parcial de la subvención o ayuda concedida y, en su caso, la exigencia del interés de demora devengado desde el momento de su abono, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención/ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
- c) Incumplimiento del destino o finalidad para la que la subvención o ayuda fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

13. MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN.-

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención/ayuda, y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados para el mismo destino o finalidad que no superen el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones o ayudas otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención/ayuda; sin perjuicio de que su resolución se produzca en un momento posterior del procedimiento, pudiendo coincidir con la aprobación de la justificación.

14. RÉGIMEN JURÍDICO.-

Las convocatorias de subvenciones y ayudas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se regirán por las presentes Bases, la legislación básica de Régimen Local, restante legislación básica, Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, Bases de Ejecución del Presupuesto, Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia, legislación estatal de Régimen Local no básica, y, supletoriamente, la restante legislación estatal.

ANEXO I
INSTANCIA GENERAL DE SOLICITUD
DE SUBVENCIONES Y AYUDAS



262
0G5904462

CLASE 8.^a

DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.-



SOLICITUD DE AYUDA O SUBVENCIÓN
EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN O AYUDA SOLICITADA:

AYUDA O SUBVENCIÓN:	
PROYECTO, PROGRAMA, OBRA O ACTIVIDAD A SUBVENCIÓNAR:	PLAZO DE EJECUCIÓN:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

N.I.F./C.I.F.:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL (1):	SIGLAS:
DOMICILIO:	TELÉFONO:	FAX:
CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:

(1) Deberá coincidir exactamente con la denominación de los Estados o Escritura Pública
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO/A (si procede):

N.I.F./C.I.F.:	NOMBRE Y APELLIDOS:
----------------	---------------------

CARGO:

DECLARACIÓN JURADA:

DECLARACIÓN JURADA:
Don _____ con NIF _____

DECLARA:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y jurídicas en general.
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Que el total de las subvenciones solicitadas a cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, no superan el coste total de la actividad a subvencionar.
- En relación con la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por órganos de esta Corporación Insular para la misma actividad o conducta, marque con una "X" lo que proceda:

Que SÍ ha recibido subvención y ha procedido a su justificación.

Que SÍ ha recibido subvención y está pendiente su justificación. (Indicar el ejercicio al que corresponde la subvención anterior: _____, y el Servicio otorgante de la misma: _____).

Que NO ha recibido con anterioridad subvención del Cabildo Insular de Tenerife para la misma actividad o conducta.

_____ a _____ de 2____
Firmado

(CUMPLIMENTAR TODOS LOS DATOS EN LETRA MAYÚSCULA O MECANOGRAFIADA)

En _____, a _____, de _____ de 2____,
Trámtese en el, _____ Firmado

El Secretario

SR. _____ DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

ESJEMPLAR PARA EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LAS CONVOCATORIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES Y AYUDAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

(Señalar en el recuadro correspondiente los documentos presentados):

A). Con carácter general:

- 1. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado.
- 2. Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:
 - Si es persona física: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).
 - Si es persona jurídica: Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), Escritura y/o acuerdo de constitución, Estatutos y sus modificaciones, en su caso.
 - Si se actúa por medio de representante: D.N.I. del representante y la acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: Poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
- 3. Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar o conducta a adoptar (ANEXO IV)
- 4. Memoria resumen del proyecto (ANEXO III)
- 5. Plazo de la actividad a desarrollar.
- 6. Documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado (en caso de no haber sido presentado con anterioridad o de haberse modificado los datos)

B). Documentación Específica :

- 1. Certificados de estar al corriente en sus obligaciones fiscales (Certificados expedidos tanto por el Ministerio como por la Consejería de Economía y Hacienda)
- 2. Certificados de estar al corriente en los pagos y obligaciones a la Seguridad Social (Expedido por la Tesorería de la S.S.)
- 3. Proyecto de empleo, enmarcado en cualquier de las orientaciones del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- 4. Currículum y designación del coordinador del proyecto
- 5. Certificados emitidos por el Secretario General de la Organización Sindical o el Presidente de la Entidad en donde se haga constar:
 - o Solicitud de subvención
 - o Ayudas solicitadas y concedidas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes privados.
 - o Acreditación de la trayectoria de la entidad en la intervención con colectivos con dificultades de inserción



263

0G5904463

CLASE 8.ª

6. En su caso, documento de Compromiso de participación con otros agentes y entidades que trabajen a favor del empleo.

NOTAS:

- Toda la documentación aportada deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.
- En caso de realizar alguna observación relativa a la documentación presentada hacerlo en el reverso señalando el punto correspondiente de esta relación.
- El documento de alta o modificaciones de terceros no será tramitado por el Servicio actuante en la Tesorería del Cabildo Insular de Tenerife hasta la concesión de la subvención.

ANEXO III**RESUMEN DE LA MEMORIA**
(Cumplimentar esquemáticamente)

1. Denominación del proyecto y relación de servicios y actividades que se van a desarrollar
2. Objetivos que se pretenden alcanzar
3. Colectivo/s que resulte/n beneficiario/s y su expresión en términos cuantitativos
4. Ambito territorial de aplicación
5. Duración del proyecto a ejecutar(en meses, con fecha de inicio y de finalización)
6. Estudio técnico de las necesidades que se pretenden cubrir con el proyecto
7. Número total de puestos de trabajo a crear con la ejecución del proyecto
8. En su caso, la participación con otros recursos y entidades que trabajen a favor del empleo.
9. Plan de inserción que contemple la intermediación con los colectivos beneficiarios
10. Resultados que se pretenden alcanzar

Fdo:

ANEXO IV

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIÓN.

GASTOS

TOTAL

INGRESOS

- Otras fuentes de financiación
(especificar)

TOTAL

NOTAS:

- 1- En el apartado de gastos desglosar por conceptos el presupuesto solicitado
- 2- No incluir en el apartado de ingresos, la subvención solicitada a esta Corporación.

Fdo:

ANEXO V (JUSTIFICACIÓN)

DECLARACION RESPONSABLE

D.....
 con DNI nº..... con domicilio en
 C/.....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- No haber recibido subvención por parte de otra Administración Pública para la misma finalidad o conducta.



OG5904464

CLASE 8.ª

Sí haber recibido subvención por parte de ora Administración Pública para la misma finalidad o conducta (En este caso deberá adjuntarse fotocopia compulsada del Acuerdo de concesión)

Ena.....de.....de 2002

ANEXO VI (JUSTIFICACIÓN)

LIQUIDACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

GASTOS

TOTAL

INGRESOS

TOTAL

NOTA: Incluir en el apartado de ingresos, la subvención concedida por esta Corporación.

Fdo:

SEGUNDO.- Excepcionar del procedimiento general en materia de subvenciones la presente convocatoria.

TERCERO.- Aprobar en fase contable A el gasto ascendente a la cantidad de 174.293,51 euros (29.000.000 pesetas) con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

- 60.101,21 € (10.000.000 pesetas) con cargo a la partida 02.081.322 B.789 (gastos de equipamientos) del presupuesto vigente.
- 114.192,30 € (19.000.000 pesetas) con cargo a la partida 02.081.322 B. 489 (gastos corrientes) del presupuesto vigente.

CUARTO.- Aprobar el contenido del Anexo Tres que se incorpora en el presente expediente de subvención, cuyo tenor literal es el siguiente:

ANEXO TRES

- A) Instancia de solicitud de la subvención
- B) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante, y en su caso de la representación de quien actúa en su nombre.
- C) Nº de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal del solicitante
- D) Acreditación de estar al corriente en sus obligaciones fiscales (Certificados expedidos tanto por el Ministerio como por la Consejería de Economía y Hacienda)
- E) Acreditación de estar al corriente en los pagos y obligaciones a la Seguridad Social (Expedido por la Tesorería de la S.S.)
- F) Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar, desglosados por conceptos: (ANEXO IV)
- G) Memoria resumen del proyecto (ANEXO III)
- H) El peticionario no tiene pendiente de justificación otras subvenciones concedidas.
- I) Plazo de realización o ejecución del gasto a subvencionar (en meses, con fecha de inicio y de finalización)
- J) Relación de justificantes en el caso de actividades ya realizadas.
- K) Proyecto de empleo enmarcado dentro de las orientaciones del Plan Estratégico de Empleo Juvenil y de la Mujer.
- L) Currículum y designación del coordinador del proyecto
- M) Certificados emitidos por el Secretario General de la Organización Sindical o el Presidente de la Entidad, en el que se haga constar:
 - Petición de solicitud por el órgano competente
 - Ayudas solicitadas y concedidas para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones Públicas o entes privados
 - Acreditación de la trayectoria de la entidad en intervención con colectivos con dificultades de inserción
- N) En su caso, documento de compromiso de participación con otros agentes y entidades que trabajen a favor del empleo.



0G5904465



CLASE 8.ª

QUINTO.- Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y el texto íntegro en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular.

44. Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud para dar cuenta de la prórroga de los convenios administrativos de colaboración suscritos con los Ayuntamientos de El Rosario, Candelaria y Tacoronte, para el desarrollo de prácticas de los alumnos de la Escuela-Taller "El Sauce".

Vistos los expedientes relativos a la aprobación de los Convenios de Colaboración formalizados entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y los Ilustres Ayuntamientos de Candelaria, El Rosario y Tacoronte al objeto de que los alumnos de la Escuela Taller "EL SAUCE" realicen prácticas en los citados municipios.

RESULTANDO que el objeto de la citada Escuela Taller, aprobada por Resolución del Director General del Instituto Canario de Formación y Empleo de fecha 7 de diciembre de 2000, es la formación de un total de 30 alumnos en las especialidades de "Dinamizadores de ocio y tiempo libre" y "Auxiliares de ayuda a domicilio", la cual inició su actividad con fecha 21 de diciembre de 2000.

RESULTANDO que mediante acuerdos nº 33 de la sesión celebrada el 1 de octubre de 2001, nº 36 de la sesión celebrada el 8 de octubre de 2001, y nº 40 de sesión celebrada el 22 de octubre de 2001, la Comisión Insular de Gobierno aprueba los Convenios Administrativos de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y los Ilustres Ayuntamientos de Candelaria, El Rosario y Tacoronte, respectivamente, al objeto de que los alumnos de la Escuela Taller "EL SAUCE" realicen prácticas en los citados municipios.

RESULTANDO que dichos acuerdos fueron ratificados por el Cabildo Insular de Tenerife en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2001, en los puntos del orden del día nº 13, 10 y 11. Formalizándose los citados Convenios Administrativos de Colaboración el día 19 de noviembre de 2001.

RESULTANDO que, tal como se recoge en la estipulación cuarta de los citados Convenios, referidas al periodo de vigencia, los mismos tendrán una duración de tres meses, contados a partir del día:

AYUNTAMIENTO	PERIODO DE VIGENCIA
AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	8 DE OCTUBRE DE 2001
AYUNTAMIENTO DEL ROSARIO	15 DE OCTUBRE DE 2001
AYUNTAMIENTO DE TACORONTE	22 DE OCTUBRE DE 2001

No obstante lo anterior se prevén sucesivas prórrogas por periodos de tres meses, sin que, en ningún caso, la duración total del Convenio exceda del 21 de diciembre de 2002, fecha en la que finaliza la Escuela Taller "El SAUCE".

RESULTANDO que, a tal efecto, constan, en los respectivos expedientes, escritos de los referidos Ayuntamientos en los cuales se manifiesta, de forma expresa, su aceptación a la prórroga de los Convenios.

RESULTANDO que por Acuerdo adoptado por la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2001, en el punto nº 35 del orden del día, se aprueba la prórroga del Convenio Administrativo de Colaboración celebrado entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria.

Asimismo, y mediante acuerdos adoptados por la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el 14 de enero de 2002 en sus puntos nº. 34 y 35 del orden del día, se aprueban las prórrogas de los Convenios Administrativos de Colaboración suscritos entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y los Ilustres Ayuntamientos de El Rosario y Tacoronte, respectivamente.

CONSIDERANDO que la Orden de 3 de agosto de 1994, por la que se regulan los Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, modificada por la Orden Ministerial de 6 de octubre de 1988, dispone, en su art. 5.2 que los alumnos trabajadores complementarán su formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional.

CONSIDERANDO que el art. 25.1 de la Ley7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal, estableciendo, en concreto, en su apartado 2.k) que ejercerá competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

CONSIDERANDO que el artículo 3.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 2/2000, de 16 de junio, establece como Negocios y contratos excluidos, los Convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, las entidades locales, sus respectivos Organismos autónomos y las restantes entidades públicas o cualquiera de ellos entre sí.

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 15.1 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildo Insulares, y éstos con los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.



CLASE 8.ª



266

0G5904466

En su apartado 2 establece, de manera más concreta, los sectores en los que las Administraciones Públicas podrán convenir, figurando, expresamente, el desarrollo de actividades de carácter prestacional.

CONSIDERANDO que según establece el art. 16.3 de la Ley 14/90 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, las entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno, a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, ACUERDA:

PRIMERO: Quedar enterado del acuerdo adoptado por la Comisión Insular de

Gobierno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2001, punto del orden del día nº 35, en virtud del cual se aprueba la prórroga del Convenio Administrativo de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para que los alumnos trabajadores de la Escuela Taller "EL SAUCE" realicen prácticas de "Ayuda a Domicilio" en dicho municipio, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente, la prórroga al Convenio formalizado el día 19 de noviembre de 2001 que establece el régimen de colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por el que los alumnos trabajadores de la E. T. "El Sauce" realizarán prácticas de ayuda a domicilio en el término municipal de Candelaria.

SEGUNDA.- VIGENCIA

Se fija como tiempo de vigencia de la presente prórroga un período de TRES MESES, a contar a partir del día 8 de enero de 2002, sin perjuicio de las sucesivas prórrogas que podrán suscribirse por acuerdo expreso de las partes, por períodos de tres meses, sin que, en ningún caso, la duración total del convenio pueda exceder del 21 de diciembre de 2002, fecha en que finaliza la E.T. "El Sauce".

TERCERA.- Mantener vigentes el resto de las cláusulas previstas en el Convenio original, formalizado el día 19 de noviembre de 2001".

388
388 SEGUNDO: Quedar enterado del acuerdo adoptado por la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 14 de enero de 2002, punto del orden del día nº 34, en virtud del cual se aprueba la prórroga del Convenio Administrativo de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para que los alumnos trabajadores de la Escuela Taller "EL SAUCE" realicen prácticas de "Ayuda a Domicilio" en dicho municipio, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente, la prórroga al Convenio formalizado el día 19 de noviembre de 2001 que establece el régimen de colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por el que los alumnos trabajadores de la E. T. "El Sauce" realizarán prácticas de ayuda a domicilio en el término municipal de El Rosario.

SEGUNDA.- VIGENCIA

Se fija como tiempo de vigencia de la presente prórroga un período de TRES MESES, a contar a partir del día 15 de enero de 2002, sin perjuicio de las sucesivas prórrogas que podrán suscribirse por acuerdo expreso de las partes, por períodos de tres meses, sin que, en ningún caso, la duración total del convenio pueda exceder del 21 de diciembre de 2002, fecha en que finaliza la E.T. "El Sauce".

TERCERA.-

Mantener vigentes el resto de las cláusulas previstas en el Convenio original, formalizado el día 19 de noviembre de 2001".

TERCERO: Quedar enterado del acuerdo adoptado por la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 14 de enero de 2002, punto del orden del día nº 35, en virtud del cual se aprueba la prórroga del Convenio Administrativo de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Tacoronte y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para que los alumnos trabajadores de la Escuela Taller "EL SAUCE" realicen prácticas de "Animación Sociocultural" y "Ayuda a Domicilio" en dicho municipio, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente, la prórroga al Convenio formalizado el día 19 de noviembre de 2001, que establece el régimen de colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Tacoronte y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por el que los alumnos trabajadores de la E. T. "El Sauce" realizarán prácticas de ayuda a domicilio y animación sociocultural en el municipio de Tacoronte.

SEGUNDA.- VIGENCIA

Se fija como tiempo de vigencia de la presente prórroga un período de TRES MESES, a contar a partir del día 22 de enero de 2002, sin perjuicio de las sucesivas prórrogas que podrán suscribirse por acuerdo expreso de las partes, por



0G5904467

**CLASE 8.ª**

períodos de tres meses, sin que, en ningún caso, la duración total del convenio exceda del 21 de diciembre de 2002, fecha en que finaliza la E.T. "El Sauce".

TERCERA.-

Mantener vigentes el resto de las cláusulas previstas en el Convenio original, formalizado el día 19 de noviembre de 2001".

AREA DE ACCION SOCIAL, SANIDAD Y DEPORTES

SERVICIO ADMTVO DE ACCIÓN SOCIAL, SANIDAD Y DEPORTE

45. Expediente relativo a la aprobación del Convenio Urbanístico a celebrar entre esta Corporación y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la realización de diversas actuaciones en el antiguo Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife.

Visto borrador de Convenio urbanístico a celebrar entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la realización de diversas actuaciones en el antiguo Hospital Militar de Tenerife y su entorno.

Resultando que atendiendo al compromiso de la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias de ceder el inmueble y terreno del antiguo Hospital Militar al Cabildo Insular de Tenerife y con la finalidad de agilizar los trámites, el Cabildo Insular de Tenerife adjudicó con fecha 10 de julio de 2000, al estudio de arquitectos Cabrera&Febles, S.L. la redacción y dirección de las obras del Proyecto de construcción de un Centro sociosanitario en el edificio del antiguo Hospital Militar.

Resultando que el Proyecto de Urbanización y Edificación será entregado el próximo 21 de diciembre, habiéndose firmado el convenio de permuta del inmueble del Hospital Militar, el pasado 10 de diciembre.

Resultando que la construcción del futuro Centro sociosanitario

188

requiere de la realización de una serie de actuaciones que precisan de la coordinación y colaboración del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, habiéndose propuesto por la Gerencia municipal de Urbanismo, el texto del Convenio que arbitre tales actuaciones y las obligaciones de ambas Administraciones.

Considerando que el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, regula la celebración de convenios de colaboración entre los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos para la consecución de fines comunes de interés público, exigiendo el artículo 16 la aprobación por los Plenos de las respectivas Corporaciones Locales.

Considerando que los artículos 236 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, establecen y regulan la posibilidad de las diferentes Administraciones públicas canarias de celebrar convenios urbanísticos para la preparación de toda clase de actos y resoluciones en procedimientos instruidos en el ámbito de aplicación de dicho texto legal.

Considerando que el texto del Convenio propuesto ha sido informado favorablemente por el Servicio de Ingeniería y Mantenimiento del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, estimando que *"se trata de un acuerdo beneficioso para ambas partes, puesto que se satisfacen intereses comunes y permite actuaciones coordinadas entre las dos Administraciones que lo sustentan"*.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, condicionado a la determinación de la cuantificación, aunque sea estimada, de las obligaciones que asume esta Corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- La aprobación de la celebración del Convenio urbanístico entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la realización de diversas actuaciones en el antiguo Hospital Militar de Tenerife y su entorno, con el siguiente tenor literal:

"CONVENIO URBANISTICO PARA LA REALIZACION DE DIVERSAS ACTUACIONES EN EL ANTIGUO HOSPITAL MILITAR DE TENERIFE Y SU ENTORNO CELEBRADO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE."

En Santa Cruz de Tenerife, a ... de de 2002.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, así como en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, en relación con los artículos 6,8 y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

**CLASE 8.ª**

modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y visto lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias que contempla la posibilidad de celebración de Convenios de Colaboración entre Cabildos y Ayuntamientos para la consecución de fines comunes de interés público,

COMPARECEN

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo de Tenerife.

Y de otro, el Ilmo. Sr. D. Miguel Zerolo Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

INTERVIENEN

El primero, en representación del Excmo. Cabildo de Tenerife, según previene el artículo 7.1.11) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife.

El segundo, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de la atribución que le confiere el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Ambas partes se reconocen con capacidad para suscribir el presente Convenio en el marco de las relaciones de colaboración que les unen, a cuyo efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Cabildo Insular de Tenerife adquirió la propiedad del antiguo Hospital Militar de Tenerife situado en la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en la C/ Galcerán, junto al barranco de Santos, teniendo prevista la realización en dicho inmueble de diversas obras para su acondicionamiento como Centro socio-sanitario.

SEGUNDO.- Que el proyecto diseñado por el Cabildo prevé su desarrollo según las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana con el siguiente programa funcional:

El cuerpo con frente a la calle Galcerán, se destinará a uso administrativo del Instituto de Atención Sociosanitaria (IAS). El resto del edificio del antiguo Hospital Militar, constituido por tres pabellones paralelos al anterior, se destinará a hospitalización (con capacidad para entre 100 y 150 camas), excepto la parte baja con

frente a la calle Iriarte que se destinará a Centro de Día (con capacidad para cincuenta (50) pacientes).

La edificación de nueva planta se erigirá con frente hacia el barranco de Santos y hacia la calle Iriarte se destinará a Club Social de la Tercera Edad y albergará a su vez las oficinas de la Intervención Social.

Finalmente, se prevé la ocupación del subsuelo de la plaza y de las calles en proyecto para usos de aparcamiento e instalaciones del Centro sociosanitario.

TERCERO.- Que el PGOU prevé la realización en dicha zona de la denominada Actuación Aislada 2, cuyo objeto consiste en la obtención del suelo necesario (por expropiación) y la urbanización del borde del Barranco de Santos, incluyendo la prolongación de la C/ López de Vicuña y la ejecución de una plaza y de las calles perimetrales, estando aún pendiente el cumplimiento de esta previsión del PGOU.

Existiendo por tanto, intereses comunes para ambas Administraciones, que pueden satisfacerse mediante una actuación coordinada, acuerdan los presentes, en nombre de las Instituciones a las que representan, suscribir el presente Convenio urbanístico de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo, tramitará, a través del procedimiento legalmente pertinente, las solicitudes que dirija el Cabildo de Tenerife para realizar las obras previstas en el inmueble denominado Antiguo Hospital Militar de Tenerife para su adecuación como Centro socio-sanitario.

En el caso de que alguna de las actuaciones que debieran realizarse en el inmueble para cumplir el programa funcional descrito en el expositivo segundo precise la redacción de algún instrumento de planeamiento en desarrollo del PGOU, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife tramitará el correspondiente expediente de acuerdo con los documentos técnicos que al efecto habrá de redactar el Cabildo de Tenerife.

SEGUNDA.- El Cabildo Insular de Tenerife asumirá la gestión, ejecución y financiación de todas las actuaciones previstas por el PGOU en la zona (CH-7) bajo el epígrafe ACTUACION AISLADA-2, cuyos objetivos son los siguientes:

- Obtención del suelo y urbanización del borde del Barranco de Santos.
- Prolongación de la C/ López de Vicuña.
- Ejecución de la plaza y calles perimetrales.

Con este objeto, en el plazo de dos meses, el Cabildo de Tenerife comunicará a la Gerencia Municipal de Urbanismo un programa y calendario concreto que resuelva el proceso de realización de los proyectos de urbanización y expropiación, en su caso, y contratación y realización de las obras descritas.

TERCERA.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife tramitará,



269
OG5904469

CLASE 8.º

si fuera necesario, a instancia y por cuenta del Cabildo Insular de Tenerife el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las actuaciones antes descritas.

CUARTA.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a petición del Cabildo de Tenerife, otorgará el título administrativo que habilite la ocupación del subsuelo de los espacios públicos que habrán de disponerse para destino exclusivo a aparcamiento de vehículos e instalaciones, autorizando al efecto la disposición en los lugares adecuados de las rampas de acceso y salida del garaje, las vías de evacuación de personas y las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Centro socio-sanitario."

SEGUNDO.- Autorizar para la firma del presente Convenio, al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife.

46. Expediente relativo a rectificación del error material producido en el acuerdo nº 43 del Pleno del EXCIT de fecha 28 de septiembre de 2001, relativo al nombramiento de Coordinadores de zona de los Juegos Escolares de Promoción Deportiva 2001/2002.

Visto el acuerdo nº 43 del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 28 de septiembre de 2001 y,

RESULTANDO que en la parte dispositiva de dicho acuerdo, apartado 3º, se disponía el nombramiento de los Coordinadores de Zona de los Juegos Escolares de Promoción Deportiva 2001/2002.

RESULTANDO que en dicho acuerdo se aprecia un error en el D.N.I. del Coordinador de Zona D. Rafael López Navajas.

CONSIDERANDO que según dispone el art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificado por la Ley 4/1999, las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En virtud de lo expuesto, el Pleno, de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes, ACUERDA:

Rectificar el error material detectado en el acuerdo nº 43 del

Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 28 de septiembre de 2001, del tenor literal siguiente:

DONDE DICE:

TERCERO.- Nombrar como Coordinadores de Zona a los siguientes Señores:

---/---

ZONA INSULAR.- D. Rafael López Navajas, N.I.F. 30.041.561 - B

---/---

DEBE DECIR:

TERCERO.- Nombrar como Coordinadores de Zona a los siguientes Señores:

---/---

ZONA INSULAR.- D. Rafael López Navajas, N.I.F. 30.041.461 - B

---/---

47. Expediente relativo a la aprobación de las Bases Reguladoras que han de regir en la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones económicas a Federaciones, Clubes Deportivos y Deportistas en concepto de dietas y gastos de desplazamiento por la asistencia a competiciones oficiales de ámbito nacional e internacional.

Vista la propuesta emitida por el Sr. Consejero Insular de Acción Social, Sanidad y Deportes, de fecha 17 de enero de 2002, para que se inicie expediente administrativo de elaboración de las Bases Reguladoras que han de regir el otorgamiento de ayudas y/o subvenciones a desarrollar durante el actual año 2002, y

RESULTANDO que la experiencia en los años anteriores y la necesidad de dar cumplimiento a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en el otorgamiento de las subvenciones aconsejan emitir unas Bases en las que se determinen las condiciones y requisitos para la obtención de las citadas ayudas o subvenciones con cargo a los Presupuestos de esta Corporación Insular, logrando además, la transparencia de las actuaciones administrativas, facilitando la gestión del gran número de expedientes que la actividad subvencional en materia deportiva genera.

RESULTANDO que en ejecución de la propuesta emitida por el Sr. Consejero Insular de Acción Social, Sanidad y Deportes, por la Sección de Deportes se ha procedido a la elaboración de las Bases Reguladoras para el otorgamiento de subvenciones económicas a Federaciones, Clubes deportivos y deportistas en concepto de dietas y gastos de desplazamiento interior para la asistencia a competiciones oficiales de ámbito nacional e internacional, durante el ejercicio de 2002.

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2001, aprobó en el punto nº



CLASE 8.ª



270

0G5904470

4 del orden del día, las Bases Generales que han de regir la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones y ayudas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con la finalidad de homogeneizar y racionalizar los procedimientos, sin perjuicio de las especialidades propias de cada departamento gestor.

RESULTANDO que en el ANEXO II de dichas Bases Generales, se recoge la documentación, que con carácter general, se ha de presentar en las convocatorias para el otorgamiento de subvenciones y ayudas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, entre las que figuran:

- Declaración global de los ingresos y gastos obtenidos para el desarrollo de la actividad.
- Memoria explicativa del carácter finalista o general de la subvención solicitada, así como incidencia social de la misma y demás aspectos relevantes del destino a dar a la subvención.

RESULTANDO que el carácter finalista de la subvención es la propia competición en sí, en la que cada equipo o deportista esta inmerso, y que los obliga a desplazarse para participar en las diferentes competiciones.

RESULTANDO que del acta de la competición se desprende explícitamente el destino de la subvención, y al declarar el solicitante que no percibe ingresos de otra Administración Pública ni Entidad Pública/Privada para la misma actividad, sino exclusivamente la solicitada a esta Corporación, parece obvio que resulta innecesario solicitar la declaración global de los ingresos y gastos obtenidos para el desarrollo de la actividad o conducta a adoptar así como la memoria explicativa del carácter finalista o general de la subvención solicitada.

CONSIDERANDO que el artículo 36.1.d) en relación con el artículo 41 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como el artículo 43-1e) de la Ley 14/90, de 26 de julio del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias establecen que "es competencia de los Cabildos Insulares, en general, el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla".

En el mismo sentido el Decreto 152/94 de 21 de julio, de Transferencias de Funciones a los Cabildos Insulares, por parte de la Comunidad Autónoma, atribuye a aquéllos, en materia de "fomento" del deporte, entre otras, la competencia para fomentar y coordinar la práctica del Deporte para Todos.

La Ley territorial 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en su artículo 7. a), como competencia común atribuye a los Cabildos

Insulares el "formular en cada momento las directrices de la política de fomento y desarrollo del deporte en el ámbito insular"

CONSIDERANDO que la técnica más usual en la acción de fomento del deporte es la subvención, la cual consiste, "en cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, que otorgue la Corporación con cargo a su Presupuesto, sin que reciba por ello contrapartida directa de los agentes perceptores, con la finalidad de fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público"

CONSIDERANDO que configurándose la subvención como un acto reglado en cuanto a su otorgamiento y sometida a los principios de igualdad, publicidad, objetividad y concurrencia, precisando por tanto, su concesión de una serie de requisitos, se ha estimado conveniente, elaborar unas Bases Reguladoras, en las que se establezcan el procedimiento para el otorgamiento de ayudas y/o subvenciones a los diversos destinatarios ya sean Corporaciones Locales u otras Entidades colaboradoras en el desarrollo y ejecución de los programas o, en su caso, las Federaciones, Clubes deportivos o deportistas individuales.

CONSIDERANDO que no se trata de establecer una regulación específica para esta convocatoria de subvenciones, sino de exceptuarlos de sus requisitos.

CONSIDERANDO que en aplicación del principio de publicidad, las Bases Reguladoras de las subvenciones o ayudas que se unen al presente expediente, serán, una vez aprobados, objeto de publicación en el tablón de edictos de la Corporación Insular y un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia y en los Periódicos de la Provincia.

CONSIDERANDO que el órgano competente para el conocimiento y aprobación de las Bases Reguladoras de las ayudas y/o subvenciones de esta Corporación para el actual año de 2002, es el Excmo. Cabildo Insular en Pleno.

En virtud de lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Acción Social, Sanidad y Deportes acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases Reguladoras para el otorgamiento de subvenciones económicas a Federaciones, Clubes deportivos y deportistas en concepto de dietas y gastos de desplazamiento interior para la asistencia a competiciones oficiales de ámbito nacional e internacional, que se relacionan a continuación.

SEGUNDO.- Los gastos a imputar a esta línea de subvención se realizarán con cargo a la partida 02.099.452D.489.

TERCERO.- Exceptuar del Anexo II de las Bases específicas que han de regir el otorgamiento de subvenciones de carácter económico a federaciones, Clubes y deportistas individuales, dentro del programa deportivo "ayuda al desplazamiento, la obligación de aportar la declaración global de los ingresos y gastos obtenidos para el desarrollo de la actividad o conducta a adoptar y la memoria



271
0G5904471

CLASE 8.ª

explicativa del carácter finalista o general de la subvención solicitada, así como incidencia social de la misma y demás aspectos relevantes del destino a dar a la subvención para lograr una mayor agilidad en la tramitación de los expedientes.

CUARTO.- El contenido del Anexo III de las presentes Bases, será el siguiente:

ANEXO 3

- A) Instancia de solicitud de subvención debidamente cumplimentada.
- B) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- C) Nº de identificación fiscal o código de identificación fiscal del solicitante.
- D) Declaración o acreditación de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y jurídicas en general.
- E) Relación nominal de los deportistas y técnicos desplazados, cuando del acta de la competición no se desprenda explícitamente el número de los mismos.
- F) En el caso de deportistas individuales, deberá acreditar tal extremo a través de la correspondiente licencia federativa.
- G) Acta original, certificado o fotocopia legible debidamente compulsada por la entidad organizadora, por la Federación Nacional, Regional o Insular, o por los Servicios Administrativos correspondientes de esta Corporación, de la competición deportiva. Cuando se presenta fotocopia compulsada del acta, ésta deberá estar cumplimentada en todos sus apartados, quedando reflejada claramente la fecha de la competición.
- H) Plazo de realización o ejecución del gasto a subvencionar.
- I) Relación de justificantes (en caso de actividades ya realizadas).
- J) Declaración jurada de que el peticionario no tiene pendiente de justificación otras subvenciones concedidas, con anterioridad dentro del mismo programa deportivo.

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS A FEDERACIONES, CLUBES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS EN CONCEPTO DE DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO POR LA ASISTENCIA A COMPETICIONES OFICIALES DE AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

1. OBJETO.-

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la convocatoria para la concesión de subvenciones a los Clubes, Federaciones deportivas y/o deportistas individuales, por la asistencia a competiciones oficiales, nacionales e internacionales durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2002.

De conformidad con el párrafo anterior, son actividades o conceptos subvencionables los siguientes:

- Gastos de estancia y manutención por asistencia a competiciones oficiales fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Gastos de desplazamiento interior (automóvil, autobús, tren, combustible, peaje, etc.), fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Gastos del transporte del material necesario para el desarrollo de la actividad deportiva, cuando ésta requiera un especial tratamiento.
- En la modalidad de la vela ligera serán subvencionables los desplazamientos a las diferentes islas de la Comunidad Autónoma.

2. IMPORTE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.-

El crédito destinado a la presente convocatoria asciende a un importe total de TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS SEIS EUROS Y CINCO CENTIMOS (300.506'05 euros), con cargo a la partida presupuestaria 02.099.452D 489. La cuantía de la subvención aprobada no podrá superar el 100% del valor de los gastos susceptibles de subvención. Dicho porcentaje de subvención se aplicará sobre el importe del presupuesto presentado por el beneficiario que se considere subvencionable.

En ningún caso, el importe de las subvenciones o ayudas concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados o de distintas Áreas de esta Corporación Insular, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3.- BENEFICIARIOS.-

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

- Los Clubes deportivos tinerfeños, para los equipos y deportistas pertenecientes a los mismos.
- Las Federaciones Canarias o Insulares siempre que éstas últimas acrediten que ostentan personalidad jurídica.
- Los deportistas que participen en competiciones oficiales a título individual.

4.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.-

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife que se adjunta como ANEXO I de las presentes Bases.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este



0G5904472

CLASE 8.ª

Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo que se relacionan a continuación. Así como en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ().

Asimismo podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono de información al ciudadano 901 501 901 en horario de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas y dirigidas al Sr. Consejero Insular de Acción Social, Sanidad y Deportes deberán ser presentadas en el Registro General de Entrada de este Cabildo Insular (Plaza de España, 1) de lunes a viernes de 9 a 14 horas y los sábados de 9 a 13 horas, en los Registros Auxiliares de la Corporación sitios en La Orotava (Plaza de la Constitución, 3), Icod de los Vinos (C/Key Muñoz, 24), Valle San Lorenzo (Carretera General, 72) y Guía de Isora (Avda. de la Constitución, s/n) de lunes a viernes de 8 a 14 horas o en los Registros Auxiliares de la Corporación sitios en Tacoronte (Ctra. Nueva, 15), Buenavista del Norte (C/El Horno, 1) y Güímar (Avda. Obispo Pérez Cáceres, 46) los miércoles de 8 a 14 horas.

Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJ-PAC.

El plazo para la presentación de las solicitudes a efectos de su abono será:

- Del 1 al 31 de enero.
- Del 1 al 10 de marzo.
- Del 1 al 10 de mayo.
- Del 1 al 10 de julio.
- Del 1 al 10 de octubre.
- Del 1 al 31 de diciembre.

Finalizados estos plazos se efectuará la correspondiente liquidación con las solicitudes recibidas hasta ese momento.

5. DOCUMENTACIÓN.-

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el ANEXO II de las Bases, la cuál habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

En relación con la documentación general que ya obre en poder del Servicio Administrativo de esta Corporación actuante, el

solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la LRJ-PAC, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha y convocatoria en que fue presentada.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda o subvención solicitada o reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

6. SUBSANACIÓN DE ERRORES.-

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la LRJ-PAC, se requerirá al interesado para que, en un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de dicha Ley.

7. CRITERIOS DE CONCESIÓN Y BAREMACIÓN.-

Para la concesión de estas subvenciones o ayudas, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases, se valorarán los siguientes criterios:

- Categoría del equipo (coeficiente 1.5 para la máxima y 1.25 para la inmediata inferior)
- Módulo de 50 euros por desplazamiento y deportista a competiciones oficiales nacionales.
- Módulo de 72 euros por desplazamiento y deportista, si se trata de competiciones en el extranjero.
- Número máximo de desplazados según modalidad deportiva y relación de participantes.

Si como consecuencia de la participación en competiciones oficiales (nacionales e internacionales) se requiriera una permanencia fuera de la Comunidad Autónoma Canaria de tres o más días, se considerarán como dos desplazamientos. Dicha circunstancia deberá quedar claramente acreditada mediante actas o certificaciones en las que se detalle expresamente que el solicitante estuvo en competición dos o más días, además de las facturas de estancia en las que quede reflejado que permaneció alojado un mínimo de dos noches.

No obstante, y ante casos excepcionales debidamente justificados, la Unidad Técnica de Deportes podrá informar positivamente la conveniencia de subvencionar como doble algún desplazamiento que no cumpla con las condiciones recogidas en el párrafo anterior.

Para la valoración de los criterios, se atenderá a la siguiente fórmula:

$$\text{Nº DE DESPLAZADOS} \times \text{Nº DE DESPLAZAMIENTOS} \times 50 \text{ ó } 72 \text{ euros} \times \text{COEFICIENTE DE CATEGORÍA (SI PROCEDE)} = \text{IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.}$$

Respecto al transporte del material deportivo necesario para llevar a cabo la actividad se valorará la subvención tomando como base



273

0G5904473

CLASE 8.ª

la factura correspondiente.

8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.-

Recibidas las solicitudes, éstas serán valoradas conforme a los criterios y baremación establecidos en la Base anterior mediante informe de la Unidad Técnica de Deportes.

A la vista de dicho informe, se confeccionará bimestralmente la oportuna propuesta de acuerdo en la que se contenga el pronunciamiento expreso sobre estas subvenciones.

El procedimiento de subvenciones será resuelto por el órgano competente de la Corporación Insular, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico.

La Resolución o Acuerdo por el cuál se otorgue la subvención será notificada a los interesados individualmente y, en la misma, figurarán los fines, el importe, la forma de abono de la subvención o ayuda, y el plazo y la forma de justificación.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LRJ-PAC.

Contra los Acuerdos de la Comisión de Gobierno, podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

9. ABONO Y JUSTIFICACIÓN.-

Una vez resuelta y notificada la resolución del procedimiento,

se procederá al abono de la subvención o ayuda concedida de la siguiente forma:

En el caso de actividades ya realizadas, el abono quedará condicionado a la previa justificación de los gastos o inversiones efectuados, siguiéndose, en todo caso, la tramitación prevista en la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia.

La justificación deberá presentarse en cualquiera de los Registros (General o Auxiliares) de la Corporación Insular, a que hace referencia la Base 4 de las presentes, y dirigirse al Servicio Administrativo que gestiona la concesión de la subvención o ayuda.

La justificación habrá de comprender, en todo caso, los elementos que a continuación se detallan:

- Facturas o cualquier otro documento acreditativo del gasto, como mínimo, por el importe de la subvención concedida.

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura por empresarios y profesionales, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Cuando las entidades o proveedores que hayan prestado los servicios no tengan talonarios de factura impresa, las mismas deberán emitirse utilizando los modelos de los anexos 1 y 2 de la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia. Asimismo, las facturas deberán tener carácter auténtico o ser compulsadas; en esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante diligencia, de la compulsación efectuada y de su finalidad.

En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones o ayudas mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aún cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido. En los casos en que se solicita nueva subvención para la misma actividad o conducta sin que haya expirado el plazo de justificación de la primera, será el órgano otorgante el que atendiendo a las peculiaridades de cada caso, determine la procedencia de cada libramiento y en qué condiciones debe producirse.

10. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las Bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Los beneficiarios de las subvenciones/ayudas quedarán obligados a:

- a) Acreditar los requisitos exigidos en las presentes Bases.
- b) Realizar la actividad o conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- c) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en la Base 9 de la presente.
- d) Comunicar en cualquier momento al órgano concedente el



274
OG5904474



CLASE 8.ª

importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares, o de distintas Áreas de esta Corporación Insular, para la misma actividad o conducta para la que se solicita la subvención o ayuda.

e) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención/ayuda, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cuál se solicitó la misma.

f) Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular y someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación a la subvención o ayuda concedida, se practique por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

g) Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las Bases específicas reguladoras de los procedimientos de concesión de subvenciones de esta Corporación Insular.

11. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.-

Procederá la devolución íntegra o parcial de la subvención o ayuda concedida y, en su caso, la exigencia del interés de demora devengado desde el momento de su abono, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención/ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

c) Incumplimiento del destino o finalidad para la que la subvención o ayuda fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

12.- MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN.-

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la

278

subvención/ayuda, y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados para el mismo destino o finalidad que no superen el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones o ayudas otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención/ayuda; sin perjuicio de que su resolución se produzca en un momento posterior del procedimiento, pudiendo coincidir con la aprobación de la justificación.

13.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

Las convocatorias de subvenciones y ayudas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se regirán por las presentes Bases, la legislación básica de Régimen Local, restante legislación básica, Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, Bases de Ejecución del Presupuesto, Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia, legislación estatal de Régimen Local no básica, y, supletoriamente, la restante legislación estatal.

48. Expediente relativo al otorgamiento de subvenciones de carácter económico a Federaciones, Clubes Deportivos y Deportistas Individuales, dentro del Programa Deportivo "Ayuda al Desplazamiento".

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular del Area, del día 17 de enero del presente año en relación al otorgamiento de subvenciones de carácter económico a las Federaciones, Clubs Deportivos, equipos y deportistas individuales por la asistencia a competiciones deportivas de ámbito nacional, y

RESULTANDO que la Comisión de Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el diecinueve de febrero de 2001, aprobó las Bases Reguladoras que han de regir el otorgamiento de subvenciones de carácter económico a conceder por la Sección de Deportes.

RESULTANDO que dentro de dichas Bases, figura la denominada



275

0G5904475

CLASE 8.ª

"Subvenciones de carácter económico a las Federaciones, Clubes deportivos, Equipos y/o deportistas individuales en concepto de dietas para sufragar los gastos de estancia y desplazamiento interior que se originen como consecuencia de la competición oficial, nacional o internacional, a la que asistan, siempre fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a excepción de la Vela Ligera la cual es subvencionada, además por sus desplazamientos a otras islas de la Comunidad Canaria.

RESULTANDO que los solicitantes cumplen los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras de dicho Programa así como los de la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los expedientes de subvención y del ejercicio de la función interventora en la materia.

RESULTANDO que los solicitantes que no aportan los Estatutos y CIF acreditativos de su personalidad, es porque los mismos ya obran en poder de la Corporación, al amparo de lo dispuesto en el art. 35 f) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

RESULTANDO que los peticionarios de la referida subvención, no tienen pendiente de justificación otra subvención concedida con anterioridad por este mismo concepto ya que al tratarse de una actividad realizada, los justificantes se aportan con la solicitud.

RESULTANDO que D. Eduardo González de Châves, D^a Beatriz González de Châves Barrios, D^a M^a Lourdes González de Châves, D^a Rosa M^a Lecuona Neumann, D. Adrián Rubio Pérez y Milagros Ramos Cruz, padres de los menores Eduardo Yann González de Châves Asséf, Javier García González de Chaves, Conrado de los Ríos González de Châves, Juan Patricio Padrón Lecuona, Jesús Rubio da Costa y Enrique Cruz Ramos, respectivamente, han presentado solicitud por los desplazamientos de sus hijos a las distintas competiciones, obrando en el expediente documentación acreditativa de la representación legal de los mismos.

RESULTANDO que una vez examinada la documentación aportada por los solicitantes, se observa que el acta aportada por el Club Atletismo Arona no es correcta, aunque consultado este extremo al Jefe de la Unidad Técnica, debido a las especiales características de esta multitudinaria competición, resulta conveniente admitirla.

RESULTANDO que en esta liquidación se incluyen desplazamientos efectuados antes del 10 de octubre del pasado año, según se indica en el informe emitido por la Unidad Técnica. Dichos desplazamientos

278

corresponden a los siguientes clubes, federaciones y/o deportistas individuales: Club Corredores de Tenerife, Club Baloncesto 1939 Canarias, C.D. Real Club Náutico, Federación Canaria de Squash, Mª del Carmen Pineda, Club de Mar Radazul, Club Voleibol Orotava y Asociación Deportiva Agüere.

CONSIDERANDO que las solicitudes presentadas se corresponden con desplazamientos efectuados en el año 2001, que no pudieron ser liquidados en el ejercicio económico en el que se contrajeron los gastos, ya que según dispone la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención, el plazo máximo para el otorgamiento de subvenciones finaliza el 30 de octubre, si bien se aplican las Bases Reguladoras del año 2001.

CONSIDERANDO que las Bases que regulan el otorgamiento de las subvenciones para sufragar los gastos de dietas y desplazamientos interior a las Federaciones, Clubs, Equipos y/o deportistas por su asistencia a competiciones oficiales, de ámbito nacional o internacional prevén en su apartado cuarto los criterios así como el sistema de baremación que sirven de base para determinar la cuantía exacta que corresponde a los beneficiarios de estas ayudas económicas, cuales son:

Categoría del equipo (coeficiente 1.5 para la máxima y 1.25 para la inmediata inferior)

Módulo de 8.000 pesetas (48,08€), por desplazamiento y deportista a competiciones oficiales.

Módulo de 12.000 pesetas (72,12€) por desplazamiento y deportista, si se trata de competiciones internacionales.

Número máximo de desplazados según la modalidad deportiva.

Si como consecuencia de la participación de los posibles beneficiarios en competiciones oficiales (nacionales e internacionales) se requiere una permanencia fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias de tres o más días, se considerará como dos desplazamientos.

CONSIDERANDO que la liquidación elaborada con fecha 17 de enero de 2002, y que se une como anexo al presente informe, asciende a un total importe de QUINCE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y OCHO MIL (15.968.000.-) PESETAS, 95.969,61€.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales "con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario".

CONSIDERANDO que la Base 21.2 D) de las de Ejecución del Presupuesto para 2.001, establece que la aprobación de los gastos procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto que por razones excepcionales, debidamente justificados, no haya sido aprobado con anterioridad, compete al Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que al carecer la Federación Interinsular de



276
065904476



CLASE 8.^a

Motociclismo de Tenerife de personalidad jurídica propia, ésta se subroga en la Federación Canaria a los efectos del otorgamiento y abono de la subvención económica.

En virtud de lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa del Area de Acción Social, Sanidad y Deportes acuerda:

PRIMERO.- Aprobar los justificantes aportados por los Clubes, Federaciones y deportistas individuales que se relacionan a continuación, una vez que por el Servicio de Acción Social, Sanidad y Deportes se ha procedido a verificar la documentación exigida en la convocatoria correspondiente, y que la misma reúne todos los requisitos enumerados en las Bases de la misma, según se desprende del apartado 5.2 de la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora, y pronunciarse expresamente sobre la aceptación del acta aportada por el Club Atletismo Arona.

SEGUNDO.- El otorgamiento y abono de una subvención de carácter económico a los Clubes, Federaciones y deportistas individuales que se relacionan en el cuadro elaborado por la Unidad Técnica de Deportes y que se une como Anexo al presente informe, por los importes que allí se especifican y que asciende a un total de QUINCE MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS DOCE (15.834.512-) PESETAS, 95.167,33€.

BAREMACIÓN EQUIPOS DE ALTO RENDIMIENTO (Extracto de la liquidación)

PERIODO A LIQUIDAR: 10 DE OCTUBRE A 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y ANTERIORES

ENTIDAD DEPORTIVA	NIP	DNI/CIF	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO Y REDUCIDO
1.- CLUB CORREDORES DE TENERIFE	3060	6-38229977	144.000 865,46€	
2.- CLUB ATLETISMO ARONA	7253	6-38292520	8.000 48,08€	
3.- CLUB DEPORTIVO ATLETAS 97	12102	6-38470977	24.000 144,24€	
4.- CLUB BALONCESTO SAN ISIDRO	2596	6-38218954	336.000 2.019,40€	334.552 2.010,70€
5.- CLUB BALONCESTO UNIVERSIDAD	11714	6-38455549	560.000 3.365,67€	
6.- TENERIFE CLUB BALONCESTO S.A.D.	8787	A-38421988	1.148.000 6.899,62€	1.112.250 6.684,76€

ENTIDAD DEPORTIVA	NIP	DNI/CIF	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO Y REDUCIDO
7.- CLUB BALONCESTO 1939 CANARIAS	14692	G-38530333	560.000 3.365,67	
8.- A.D. CLUB BALONCESTO ISLA DE TENERIFE	2585	G-38215422	420.000 2.524,25€	
9.- CLUB BALONMANO TRES DE MAYO	2583	G-38374591	700.000 4.207,08€	
10.- CLUB BALONMANO PERDOMA	2601	G-38277349	700.000 4.207,08€	
11.- ASOCIACIÓN AMIGOS DEL DOMINO ISLA DE TENERIFE	7431	G-38223764	864.000 5.192,74€	
12.- C.D. REAL CLUB NAUTICO DE TENERIFE	21233	G-38448825	752.000 4.519,61€	746.725 4.487,91€
13.- FEDERACIÓN TINEFEÑA DE FÚTBOL	83	Q-3868011B	576.000 3.461,83€	
14.- LUIS CLAVERIE BEAUTELL	11525	43789317-P	112.000 673,13€	109.108 655,75€
15.- FCO. BORJA SOPRANIS DE OLANO	11332	78566656-J	16.000 96,16€	
16.- SARA BEAUTELL LARGO	26147	43821796-B	24.000 144,24€	
17.- CARLOS ROBLES COLOGAN	11528	78558561-Z	72.000 432,73€	43.298 260,23€
18.- MILAGROS RAMOS CRUZ (Madre del menor Enrique Cruz Ramos)	10317	42921811-Q	32.000 192,32€	
19.- FEDERACIÓN CANARIA MOTOCICLISMO (Para la Federación Interinsular de Tenerife)	19569	G-35384544	272.000 1.634,75€	
20.- CLUB PATÍN ANAZO	25547	G-38401394	144.000 865,46€	
21.- FEDERACIÓN CANARIA DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO	3965	G-38324182	288.000 1.730,91€	
22.- BEATRIZ GONZÁLEZ DE CHAVES BARRIOS (Madre del menor Javier García Glez. de Chaves)	25214	41997156-F	32.000 192,32€	
23.- ROSA Mª LECUONA NEUMANN (Madre del menor Juan Patricio Padrón Lecuona)	20327	42931212-X	16.000 96,16€	
24.- LOURDES GONZÁLEZ DE CHAVES BARRIOS (Padre del menor Conrado de los Ríos González de Chaves)	25203	42034745-Z	16.000 96,16€	
25.- EDUARDO GONZÁLEZ DE CHAVES BARRIOS (Padre del menor Eduardo González de Chaves Assef)	25204	42044855-G	16.000 96,16€	
26.- FEDERACIÓN CANARIA DE SQUASH	17639	Q-3818004H	208.000 1.250,11€	
27.- CLUB DE TENIS DE MESA TOMAS DE IRIARTE	11859	G-38359717	300.000 1.803,04€	270.612 1.626,41€
28.- CLUB DE TENIS TENERIFE	2785	G-38034013	208.000 1.250,11€	
29.- Mª DEL CARMEN PINEDA NOGUERA	26918	37639929-S	16.000 96,16€	
30.- CLUB DEPORTIVO ANDREA	22483	G-38303780	176.000 1.057,79€	
31.- ASOCIACIÓN DEPORTIVA CLUB FRONTERA	10559	G-38250569	128.000 769,30€	
32.- CLUB DE MAR RADAZUL	14632	G-38050878	144.000 865,46€	134.297 807,14€
33.- ADRIANO RUBIO PÉREZ (Padre del menor Jesús Rubio Da Costa)	13509	04544479-R	64.000 384,65€	43.670 262,46€
34.- CLUB VOLEIBOL OROTAVA	2687	G-38303327	850.000 5.108,60€	
35.- CLUB DEPORTIVO VOLEI PUERTO	18451	G-38528642	570.000 3.425,77€	
36.- ASOCIACIÓN DEPORTIVA AGUERE	6427	G-38099511	640.000 3.846,48€	
37.- CLUB VOLEIBOL CUESTA PIEDRA	2600	G-38203501	660.000 3.966,68€	
38.- CLUB CLÍNICA SAN EUGENIO VOLEY-PLAYA	13774	G-38449039	636.000 3.822,44€	
39.- CLUB NATACIÓN MARTIÁNEZ	47	G-38065579	900.000 5.409,11€	
40.- CLUB PATÍN TENERIFE	57	G-38246732	1.200.000 7.212,15€	
41.- ASOCIACIÓN DEPORTIVA PARA MINUSVÁLIDOS (ADEMI)	2616	G-38203766	240.000 1.442,43€	
42.- CLUB DEPORTIVO TENETEIDE	25202	G-38600532	48.000 288,49€	



277

0G5904477

CLASE 8ª

ENTIDAD DEPORTIVA	NIP	DNI/CIF	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO Y REDUCIDO
43.- CLUB ESCUELA GIMNASIA TENERIFE	344	G-38297693	448.000 2.692,53€	
44.- CLUB GIMNASIA RÍTMICA-GRITKA-GRANADILLA	16	G-38289310	288.000 1.730,91€	
45.- FEDERACIÓN CANARIA DE ESGRIMA	3852	G-38326542	40.000 240,40€	
46.- CIRCULO DE AMISTAD XII DE ENERO	3207	G-38018081	112.000 673,13€	
47.- CLUB DEPORTIVO TEMESURTE	26558	G-38557161	140.000 841,42€	
48.- CLUB UNIVERSITARIOS AGUERE TENIS DE MESA	5224	G-38318903	120.000 721,21€	
TOTAL			16.000.000 96.161,94€	15.834.512 95.167,33€

TERCERO.- Condicionar la aprobación del gasto en fase ADO a que da lugar la presente liquidación, a la entrada en vigor del presupuesto corporativo para el presente ejercicio, todo ello con aplicación a la partida 02.099.452D.489, según la distribución realizada por la citada Unidad Técnica de Deportes.

CUARTO.- Reducir la cantidad a otorgar a los siguientes Clubes, Federaciones y deportistas individuales dado que sólo proceden a justificar debidamente el importe concedido:

ENTIDAD DEPORTIVA	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO Y REDUCIDO
CLUB BALONCESTA SAN ISIDRO	334.552
TENERIFE CLUB BALONCESTO S.A.D.	2.010,70€
C.D. REAL CLUB NÁUTICO	1.112,250 6.684,76€
LUIS CLAVERIE BEAUTELL	746.725 4.487,91€
CARLOS ROBLES COLOGAN	109.108 655,75€
CLUB DE TENIS DE MESA TOMAS DE IRIARTE	43.298 260,23€
CLUB DE MAR RADAZUL	270.612 1.626,41€
ADRIANO RUBIO PÉREZ (Padre del menor Jesús Rubio Da Costa)	134.297 807,14€
	43.670 262,46€
	2.794,512 16.795,36€

49. Expediente relativo a la aprobación de justificantes aportados por el CLUB CICLISTA BICICROSS LA HOYA por la subvención concedida en Pleno en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2001, por importe de 500.000 ptas.

Visto acuerdo nº 65 del Pleno del Excmo. Cabildo de Tenerife, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2001, en el que se acordó otorgar una subvención de carácter económico al Club Ciclista Bicicross La Hoya, por importe de QUINIENTAS MIL (500.000.-) PESETAS, 3.005,06€, y

RESULTANDO que el apartado cuarto de la parte dispositiva de dicho acuerdo establece lo siguiente:

"El beneficiario de la subvención vendrá obligado a justificar la misma antes de finalizar el actual año de 2001."

RESULTANDO que con fecha 28 de diciembre de 2001, dentro del plazo establecido, se recibe en el Registro General de Entrada de la Corporación, los justificantes del gasto así como el balance definitivo de gastos e ingresos.

CONSIDERANDO que por parte del Servicio Administrativo de Acción Social, Sanidad y Deportes, Sección de Deportes, se ha procedido a verificar la documentación integrante de la justificación y la misma es conforme con la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia, así como con la normativa vigente.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación de los justificantes es el Excmo. Cabildo Insular en Pleno en virtud de lo dispuesto en el apartado 5.4. de la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de subvención y del ejercicio de la Función interventora en la materia.

En virtud de lo expuesto, el Excmo. Cabildo Insular en Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa del Area de Acción Social, Sanidad y Deportes acuerda:

- Aprobar los justificantes aportados por el CLUB CICLISTA BICICROSS LA HOYA, por la subvención otorgada por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 30 de noviembre de 2.001, por importe de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000.-Pts- 3.005,06 €).

50. Expediente relativo al contrato de asistencia técnica suscrito con el Arquitecto D. Fernando Saavedra Martínez para la redacción del proyecto y posterior dirección de la obra denominada "CAMPO DE FÚTBOL Y PISTA DE ATLETISMO, EN EL T.M. DE LOS REALEJOS

Vista la propuesta de honorarios presentada por el Arquitecto D. Fernando Saavedra Martínez en relación con la obra denominada "CAMPO DE FÚTBOL, PISTA DE ATLETISMO, en el T.M. de Los Realejos, y,

RESULTANDO que el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 1997, en el punto nº 8 del orden del día, aprobó el Plan de Instalaciones



CLASE 8.^a



278

OG5904478

Culturales, Deportivas y de Ocio para el cuatrienio 1997-2000 con el objeto de definir, valorar y programar las obras de creación o remodelación de instalaciones deportivas y culturales locales a ejecutar por la colaboración entre el Cabildo Insular y los Ayuntamientos de la isla.

Respecto al Municipio de Los Realejos, se incluye la ejecución de la obra denominada "Campo de Fútbol, Fase Independiente".

RESULTANDO que conforme dispone el acuerdo plenario ya reseñado de 24 de julio de 1997, "la redacción de los proyectos necesarios para la ejecución de las obras del programa, así como la dirección técnica de las mismas, se llevará a cabo por profesionales contratados por el procedimiento de concurso, corriendo los honorarios correspondientes a cargo del Cabildo Insular".

La redacción del proyecto y la posterior dirección de la obra fue adjudicado, por acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1998 en el punto nº 11 del orden del día, al arquitecto D. Fernando Saavedra Martínez (lote nº 8), formalizándose posteriormente el correspondiente documento contractual.

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2000, en el punto nº 40 del orden del día aprobó el proyecto de obra denominado "Campo de Fútbol, Fase Independiente" en el término municipal de Los Realejos, adjudicándose posteriormente por el mismo órgano de gobierno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2000, en el punto nº 39 del orden del día, la ejecución de la citada obra a la entidad mercantil Construcciones Carolina, S.L., por un presupuesto de ochenta y tres millones de pesetas (83.000.000.-) y un plazo de ejecución contractual de doce (12) meses.

RESULTANDO que iniciada la ejecución de la obra, con fecha 25 de mayo de 2001 se presenta escrito por la Dirección Facultativa de la obra, D. Fernando Saavedra Martínez, poniendo de manifiesto lo siguiente: "Ante el deseo de esa Corporación por acometer las obras de "Pista de atletismo y plantación de césped del campo de fútbol", como continuación de las obras en ejecución de la denominada "Campo de Fútbol, Fase Independiente", en el término municipal de Los Realejos manifiesto que debido a la cuantía de la inversión necesaria para realizar estas dos obras habría que tomar las precauciones precisas para que cuando se completen el resto de las obras que lleva la instalación deportiva, no sufran deterioros.

Por los importantes desniveles existentes, se precisarán muros

de contención de cierta importancia, que será preciso acometer antes de ejecutar las pistas y el césped. Estos muros de contención van ligados a la estructura de la edificación prevista en un futuro. Al mismo tiempo hay que tener en cuenta que en las obras que se están ejecutando no existen aseos para el público, sino sólo para los deportistas, por lo que sería conveniente realizar, al menos, parte de los previstos. Tampoco se encuentran incluidos cerramiento alguno del recinto ni alumbrado exterior.

Por todo ello, ante el deseo del Cabildo, recomendaría ejecutar las siguientes obras:

- Pistas de atletismo con pavimento sintético, así como todas las instalaciones fijas que conllevan obras de albañilería para la práctica de todas las disciplinas del atletismo (fosos, ría, pinturas, etc.).
- Plantación de césped en el terreno del campo de fútbol, que permite también los lanzamientos de peso, martillo y jabalina.
- Toda la estructura y muros de contención previstas en la propuesta general que se incluía en el proyecto.
- Acondicionamiento de los aseos de público incluidos en el edificio anterior o construcción de los previstos junto al cerramiento exterior.
- Formación de las pendientes que soportarán las futuras gradas que rodean la pista.
- Ejecución de la marquesina prevista en las gradas colocadas al sur.
- Construcción del muro de hormigón que rodea la pista de atletismo y completar el movimiento de tierras.
- Realización del cerramiento exterior.
- Torres de alumbrado del campo.

El resto de las obras que quedarían pendientes (terminación de los edificios, ejecución de las gradas y pavimentos exteriores, etc), no pondrían en peligro la integridad de las pistas de atletismo.

Las previsiones presupuestarias son las siguientes:

*Pista de atletismo:

- Formación de pendientes, tratamiento con herbicidas y red principal de desagüe: 3.000.000 pesetas.
- Red de drenaje, bordillos, ría de obstáculos, foso de saltos, círculo y foso de lanzamiento de peso, asfaltado: 24.500.000 pesetas.
- Pavimento sintético de dos estratos con superficie impresa "tipo pista" antideslizante, homologable como Clase 1: 54.800.000 pesetas.
- Accesorios para saltos, lanzamientos y pinturas pistas: 4.000.000 pesetas.
- Instalaciones y arquetas: 1.000.000 pesetas.

TOTAL PISTA DE ATLETISMO: 87.300.000 pesetas.

*Campo de fútbol (terreno de juego):



279

OG5904479

CLASE 8.ª

- Súbase de árido de machaqueo de 10 cm de espesor: 2.500.000 pesetas.
- Capa de mezcla de tierra vegetal y arena, de 7 cm de espesor: 3.000.000 pesetas.
- Capa de arena de río y turba de 5 cm de espesor: 4.300.000 pesetas.
- Plantación de césped con semilla formada por 40% de lolium perenne y 60% de poa pratensis: 3.500.000 pesetas.
- Sistema de riego con aspersores autoemergentes: 2.000.000 pesetas.
- Red de drenaje: 1.500.000 pesetas.

TOTAL TERRENO DE JUEGO: 16.800.000 pesetas.

*Ejecución de estructura y muros del resto de edificios: 75.000.000 pesetas.

*Ejecución de marquesina: 20.000.000 pesetas.

*Muro de hormigón que bordea la pista de atletismo y movimiento de tierras para resolver el desnivel con las mismas: 12.000.000 pesetas.

*Cerramiento del solar y alumbrado del campo: 21.000.000 pesetas.

*Preparación de la zona de gradas futuras: 8.500.000 pesetas.

*Acondicionamiento de aseos de público: 16.000.000 pesetas.

TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL PREVISIÓN: 256.600.000 PTS.

TOTAL PRESUPUESTO DE CONTRATA PREVISIÓN: 313.052.000 PTS.

HONORARIOS PROFESIONALES:

Redacción de proyecto arquitectura (4,4% S/256.600.000 x 0,7): 8.442.140 pesetas.

Dirección de obra arquitecto: 3.618.060 pesetas.

Dirección de obra aparejador: 3.618.060 pesetas.

Ingeniería (proyecto y dirección): 1.300.000 pesetas.

Estudio seguridad y salud: 506.528 pesetas.

Coordinación seguridad y salud obra: 1.181.900 pesetas.

TOTAL HONORARIOS PROFESIONALES: 18.666.688 PTAS.

RESULTANDO que a la vista de dicho escrito, el Arquitecto Insular informa, con fecha 28 de mayo de 2001, lo siguiente: "Corresponde a lo solicitado por el Sr. Consejero de Deportes para ampliar las instalaciones incluidas en la primera fase que actualmente se están ejecutando, con la finalidad de poder disponer de la pista de

atletismo y del campo de fútbol con terreno de césped, lo que si bien no concluye la totalidad de las obras necesarias para completar este gran complejo deportivo si aumenta sus condiciones de utilización en una zona con déficit de instalaciones para la práctica del atletismo.

La propuesta de D. Fernando Saavedra Martínez comprende la ejecución de las obras solicitadas y de las imprescindibles para permitir su ejecución, como son la ampliación de la estructura y muros que formarán la contención de tierras de la pista, el acondicionamiento de taludes que formarán parte del futuro graderío para impedir que las tierras invadan la pista, acondicionamiento de los necesarios aseos de público, el cerramiento del solar y el alumbrado del campo.

El presupuesto de Contrata estimado en 313.052.000 pesetas se estima aceptable.

La propuesta de honorarios por redacción del proyecto y dirección de las obras por importe de 18.666.688 pesetas, a las que debe añadirse 933.334 pesetas de IGIC, se estima aceptable por corresponder a lo previsto en las antiguas Tarifas de los Colegios Profesionales, las que si bien se encuentran derogadas vienen aceptándose como criterio orientativo".

RESULTANDO que como consecuencia de lo anterior, la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2001 acordó aprobar la modificación del contrato de asistencia técnica suscrito con el arquitecto D. Fernando Saavedra Martínez para la redacción del proyecto y posterior dirección de la obra denominada "CAMPO DE FÚTBOL, FASE INDEPENDIENTE", en el T.M. de Los Realejos, por un importe de diecinueve millones seiscientos mil veintidós pesetas (19.600.022.-), equivalente a 117.798,5€, conforme al siguiente desglose:

HONORARIOS PROFESIONALES:

- Redacción de proyecto arquitectura (4,4% S/256.600.000 x 0,7): 8.442.140 pesetas.
- Dirección de obra arquitecto: 3.618.060 pesetas.
- Dirección de obra aparejador: 3.618.060 pesetas.
- Ingeniería (proyecto y dirección): 1.300.000 pesetas.
- Estudio seguridad y salud: 506.528 pesetas.
- Coordinación seguridad y salud obra: 1.181.900 pesetas.

TOTAL HONORARIOS PROFESIONALES: 18.666.688 PTAS.

TOTAL HONORARIOS PROFESIONALES más el 5% IGIC: 19.600.022 PTAS.

CONSIDERANDO que presentado el proyecto modificado el arquitecto redactor manifiesta mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2001 lo siguiente: "El presupuesto de las obras previsto inicialmente para la realización del proyecto modificado de la obra de referencia era de 256.600.000 pesetas de Ejecución Material y en base a ello se contrataron los honorarios profesionales.

El presupuesto que se ha obtenido tras la redacción del proyecto



CLASE 8.ª



280

065904480

ha ascendido a 516.061.846 pesetas de obra, más 97.145.874 pesetas de instalaciones eléctricas y 6.357.804 pesetas de Seguridad y Salud, todo ello de ejecución material.

Solicito de esa Corporación, si es posible, la revisión de los honorarios profesionales, que serían los siguientes:

Las superficies existentes son:

• Terreno de juego con césped natural	6.300m2
• Pista de atletismo con pavimento sintético	8.575m2
• Graderíos y circulaciones exteriores	4.032m2
• Edificio principal con vestuarios, aseos y locales	3.238m2
• Edificio con cantina y aseos públicos	213,50m2
• Torres de llegada, de dos plantas	83,00m2
• Almacén de material bajo las gradas	141,00m2
• Cuarto para grupo electrógeno y cuadros eléctricos	77,00m2
• Aseos de público y almacén bajo gradas	182,00m2
Total de m2 de actuación:	22.864,50m2

A esta superficie le correspondería un coeficiente del 4,6%.

Los honorarios profesionales serían los siguientes:

• Redacción de proyecto de arquitectura: 4,6% s/(3.101.594,16€-403.486,55€)x0,7=86.879,06€.	
• Dirección de obra de arquitecto: 4,6% s/3.101.594,16€x0,3=42.802,00€.	
• Dirección de obra de aparejador: 42.802,00€.	
• Ingeniería (proyecto y dirección): 5% s/583.858,46€=29.192,92€.	
• Redacción Estudio de Seguridad y Coordinación durante la obra: 14% s/3.101.594,16€x0,046x0,3=5.992,28€.	
• Aprobación de Plan de Seguridad y Coordinación durante la obra: 14% s/3.101.594,16€x0,046x0,7=13.981,99€.	
TOTAL DE HONORARIOS PROFESIONALES:	221.650,25€+5% IGIC(11.082,51€)=232.732,76€.

CONSIDERANDO que a la vista de la propuesta de modificación de honorarios profesionales correspondientes al Proyecto Reformado del de "CAMPO DE FÚTBOL Y PISTA DE ATLETISMO", el T.M. de Los Realejos, el Arquitecto Insular Responsable del Plan de Instalaciones Deportivas, informa mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2001 lo siguiente: "La propuesta de honorarios se estima conforme por ser acorde a las condiciones del contrato inicial y con la reducción del

088

tipo de aplicación correspondiente a la mayor superficie de las obras.
Conforme a lo propuesto los nuevos honorarios serán:

Redacción de proyecto:

Proyecto de arquitectura	86.879,06€
Proyecto de ingeniería	14.596,46€
Redacción de Estudio de Seguridad y Salud	5.992,28€
IGIC (5% s/17.881.138 ptas.)	5.373,39€
<u>TOTAL</u>	<u>112.841,19€</u>

Dirección de las obras:

Arquitecto	42.802,00€
Aparejador	42.802,00€
Ingeniería	14.596,46€
Seguridad y Salud	13.981,99€
IGIC (5% s/18.998.360 ptas.)	5.709,12€
<u>TOTAL</u>	<u>119.891,57€</u>

CONSIDERANDO que el contrato administrativo, una vez perfeccionado mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente, tiene que ejecutarse y debe cumplirse no de cualquier forma, sino con arreglo a lo convenido por las partes contratantes, es decir, de acuerdo con lo pactado. Este dogma de la inalterabilidad de los contratos sufre algunas excepciones, siendo una de las más importantes la posibilidad de la Administración de modificar, por razones de interés público, los términos del mismo cuando concurran determinadas condiciones debidamente justificadas (ius variandi), teniendo éste su fundamento en que el contrato administrativo es un instrumento al servicio de los fines públicos, debiendo cumplirse aún cuando ello pueda implicar la modificación del contrato celebrado.

CONSIDERANDO que el órgano de la entidad local competente para contratar también ostenta, según la Ley, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados legalmente (art. 114-1º del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y art. 59 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

CONSIDERANDO lo anterior y por lo que se refiere a la Administración Insular, se recuerda que está sometida en su actuación al interés general (artículo 103 de la C.E.) debiendo dilucidar que conviene más a dicho interés que la Administración gestiona, si proceder a un nuevo y diferente contrato o bien mantener el vigente, modificado por las nuevas unidades de obra, teniendo en cuenta muy especialmente las razones económicas y los perjuicios de toda índole que acarrearía la resolución del contrato pues podría resultar más costoso una nueva adjudicación.

CONSIDERANDO que la voluntad integral y global de la Administración Insular es garantizar la terminación de la obra, a



281

0G5904481

CLASE 8.ª

pesar de los acontecimientos, pues a lo largo de la vida contractual en un procedimiento de contratación pueden surgir diversas vicisitudes a las que debe darse respuesta económica, primando la voluntad o intención de la Corporación Insular al límite cuantitativo.

CONSIDERANDO que según los datos obrantes en la Intervención de Fondos el precio del contrato principal asciende a la cantidad de 170.350,17€ (28.343.884 pesetas) cantidad que se obtiene de la suma de los siguientes importes:

- Precio del contrato inicial según acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno de 13 de febrero de 1998 asciende a la cantidad de 42.671,86€ (7.100.000 Ptas.).
- Precio de la asistencia técnica para la redacción y dirección del estudio de seguridad y salud, según acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno de fecha 3 de abril de 1998 asciende a la cantidad de 1.676,31€ (278.914 Ptas.).
- Modificación del contrato acordada en sesión de la Comisión Insular de Gobierno de fecha 20 de noviembre de 1998 ascendente a la cantidad de 8.203,50€ (1.364.948 Ptas.).
- Modificación del contrato acordada por la Comisión Insular de Gobierno de 9 de julio de 2001 por importe de 117.798,50€ (19.600.022 Ptas.).

CONSIDERANDO en consecuencia el gasto a que da lugar la nueva modificación del contrato suscrito con el citado arquitecto ascenderá a la diferencia entre el precio del contrato, ascendente a 170.350,17€ (28.343.884 Ptas.) y la modificación ahora propuesta por importe de 232.732,76€ (38.723.473 Ptas.), esto es, sesenta y dos mil trescientos ochenta y dos euros y cincuenta y nueve céntimos (62.382,59€), teniendo aplicación a la partida 02.099.4521.762 (PI nº98/307).

CONSIDERANDO que el presupuesto de ejecución de la citada obra se ha incrementado en un 805,457% sobre el importe contratado, acordándose el carácter plurianual por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2001.

CONSIDERANDO en consecuencia esta Corporación Insular estima necesario darle un carácter plurianual a los honorarios de la Dirección Facultativa en la misma proporción que la ejecución de la obra.

CONSIDERANDO que establece el artículo 155.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que: "Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se

inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en algunos de los siguientes casos:

a) *Inversiones y transferencias de capital*".

CONSIDERANDO que la Ley de Haciendas Locales, en su artículo 155.3, establece los porcentajes de gastos que se imputan a cada uno de los ejercicios futuros.

Dado que los créditos que se imputan a cada uno de esos ejercicios presupuestarios no coinciden con los porcentajes legalmente previstos, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno deberá autorizar expresamente las excepciones a los citados porcentajes quedando las anualidades tal y como a continuación se especifica:

2002	2003
16.125,28€	98.808,98€

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular en Pleno es el órgano competente para la aprobación del gasto plurianual a que su ejecución dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO que en virtud de lo establecido en el artículo 195 de la LRHL, el presupuesto de gasto previsto deberá ser objeto de informe de fiscalización, con carácter previo, por la Intervención de Fondos.

CONSIDERANDO que conforme dispone el artículo 151, 1 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, al alterar la plurianualidad los límites cuantitativos de autorización de dichos gastos será preceptivo el informe del Servicio de Hacienda y Presupuestos.

A tal efecto, en el día de la fecha se solicita del citado Servicio la emisión del preceptivo informe.

CONSIDERANDO que conforme dispone el art. 42 del TRLCAP, "cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo señalado en el artículo anterior contado desde la fecha en que se modifique el contrato, para que guarde la debida proporción con el presupuesto". De todo lo cual se colige que el contratista vendrá obligado a ingresar, en el plazo de quince días naturales, en la Tesorería General de la Corporación un importe equivalente al 4 por 100 del incremento producido por la modificación habida en el presupuesto de contratación.

CONSIDERANDO que conforme dispone el art. 101.2 del TRLCAP, en relación con el 54 del mismo texto legal y el 150 in fine del Reglamento anteriormente citado la modificación contractual deberá formalizarse en documento administrativo.

CONSIDERANDO que en virtud de los artículos anteriormente citados es competente para el conocimiento y resolución del presente expediente el Excmo. Cabildo Insular en Pleno.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente, del dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la modificación del contrato de asistencia



282
OG5904482

CLASE 8.ª

técnica suscrito con el arquitecto D. Fernando Saavedra Martínez para la redacción del proyecto y posterior dirección de la obra denominada "CAMPO DE FÚTBOL, Y PISTA DE ATLETISMO" en el término municipal Los Realejos, por un importe de sesenta y dos mil trescientos ochenta y dos euros y cincuenta y nueve céntimos (62.382,59€). En su consecuencia modificar su cláusula segunda y declarar plurianual el gasto total de la obra.

Dicha cláusula quedará redactada de la siguiente manera:

"SEGUNDA: "El precio del presente contrato se fija en la cantidad de cuatrocientos tres mil ochenta y dos euros y noventa y tres céntimos (403.082,93€) correspondientes al contrato principal y proyectos modificados, distribuido el importe de la modificación ahora propuesta en las siguientes anualidades:

2002	2003
8.658,70€	53.723,89€

SEGUNDO: Aprobar en fase contable AD el gasto presupuestario de la anualidad del año 2002 que dicha modificación contractual da lugar teniendo aplicación a la partida 02.099.452I.762, proyecto de inversión nº98/307, condicionándolo a la entrada en vigor del presupuesto para el ejercicio 2002.

TERCERO: Aprobar el gasto plurianual a que da lugar el presente contrato con arreglo a las siguientes anualidades:

2002	2003
8.658,70€	53.723,89€

CUARTO: Aprobar la alteración de los porcentajes establecidos en el artículo 155.3 de la LRHL todo ello de conformidad con lo establecido en la Base 36 de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2001.

QUINTO: El arquitecto adjudicatario deberá reajustar su respectiva fianza definitiva, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo adoptado por el órgano de contratación, por importe de dos mil cuatrocientos noventa y cinco euros y treinta céntimos (2.495,30€). (Cantidad resultante del 4% s/ 62.382,59€).

SEXTO: Formalizar dicha modificación contractual en documento administrativo, en el plazo de treinta días naturales desde la fecha

de constitución de la fianza definitiva.

SEPTIMO: Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el procedimiento contractual, en la *Comisión Insular de Gobierno* el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con el presente contrato, debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P. Todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 28-2 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación al 35-2 .b) de la ley de Bases del Régimen Local y 71 del R.O.F. conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el art. 115 del ya citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

51. Expediente relativo a la aprobación del Programa Deportivo denominado "CAMPEONATO INSULAR DE CENTROS DE ENSEÑANZA".

Vista la propuesta emitida por el Sr. Consejero Insular de Acción Social, Sanidad y Deportes, de fecha 18 de enero corriente, en la que propone se elaboren las directrices que han de regir el Programa Deportivo denominado "III Campeonato Insular de Centros de Enseñanza para Bachillerato y Formación Profesional", a desarrollar durante los meses de febrero a junio de 2002, y

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2.001, aprobó los Programas Deportivos a desarrollar por el Servicio Acción Social, Sanidad y Deportes, Sección de Deportes, durante el ejercicio del 2.002, entre los que figura el denominado "Campeonato Insular de Centros de Enseñanza para Bachillerato y Formación Profesional". En dichos Programas Deportivos se establece que el mencionado Programa Deportivo será objeto de convocatoria independiente a través de unas bases en las cuales se establezcan los requisitos, modalidades deportivas, calendario, sistema de competición así como la forma de llevar a cabo las oportunas inscripciones.

RESULTANDO que este Programa Deportivo tiene como objetivo general el fomentar la actividad deportiva entre estudiantes de Bachillerato y Formación Profesional, de ambos sexos, con edades comprendidas entre los 16 y 20 años aproximadamente, grupo de población que se encuentra en una situación de abandono y falta de iniciativas que les permitan mantener prácticas deportivas totalmente amateur. Asimismo, se pretende llenar el hueco existente en la promoción deportiva y en el ámbito de la competición amateur; posibilitar la competencia como fórmula para obligarse a la práctica deportiva fuera de la élite; la práctica deportiva sin más interés que el que nace del deseo de compartir con otros la experiencia de nuestras habilidades adquiridas y la ocupación del tiempo libre; convivir con otros Centros las actividades extraescolares; hacer del deportes un vínculo de unión y entretenimiento, así como la captación

283
0G5904483**CLASE B.º**

de deportistas aficionados que completarán la parte correspondiente al público en los espectáculos deportivos, con un conocimiento mayor de la dificultad que requiera alcanzar los niveles de élite y promocionar una oferta de ocio basada en el deporte durante el fin de semana como instrumento para crear hábitos saludables entre la juventud.

RESULTANDO que la organización y ejecución corresponde a esta Administración, corriendo a cargo de éstas los gastos que en desarrollo de los citados Campeonatos se deriven de su presupuesto.

RESULTANDO que en ejecución de la propuesta emitida por el Sr. Consejero Insular del Area, la Unidad Técnica de Deportes ha elaborado las bases que regulan la competición deportiva propiamente dicha, donde se establecen los requisitos, modalidades deportivas, calendario general de actividades, reglamentación y sistema de cada competición, nombramientos de Coordinadores y Gestor de Actas de los Campeonatos, precio de los arbitrajes, así como el presupuesto de ejecución de los mismos, documentos que se unen al expediente.

En las bases elaboradas por la Unidad Técnica de Deportes se establecen una serie de ayudas económicas ascendentes a la cantidad de 450 € por equipo inscrito.

Se establece asimismo que dichas ayudas serán canalizadas a través de las A.M.P.A.S. de los Centros participantes. No obstante, y excepcionalmente, la ayuda/subvención podrá entregarse a un club deportivo, creado en el propio Centro, en caso de que exista imposibilidad de hacerlo al AMPA correspondiente.

CONSIDERANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2.001, aprobó en el punto nº 4 del orden del día, las Bases Generales que han de regir la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones y ayudas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con la finalidad de homogeneizar y racionalizar los procedimientos, sin perjuicio de las especialidades propias de cada departamento gestor.

CONSIDERANDO que la técnica más usual en la acción de fomento del deporte es la subvención, la cual consiste en "cualquier auxilio económico directo o indirecto valorable económicamente, que otorgue la Corporación con cargo a su presupuesto, sin que reciba por ello contrapartida directa de los agentes perceptores, con la finalidad de fomentar una actividad de utilidad o interés social o promover la consecución de un bien público".

CONSIDERANDO que definida la subvención, se hace necesario, por tanto, establecer las bases reguladoras de este tipo de ayudas

económicas.

CONSIDERANDO que la cuantía total de las subvenciones a conceder ascienden a la cantidad de 30.050,61 €, las cuales serán canalizadas a través de las AMPAS de los Centros participantes y excepcionalmente podrá entregarse a un Club deportivo creado en el propio centro, en caso de que exista imposibilidad de hacerlo al AMPA correspondiente.

CONSIDERANDO que el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, atribuye a éstos, como funciones concurrentes, en materia de fomento del deporte, la de "planificar y organizar las actividades del deportes infantil y juvenil en edad escolar, correspondiendo a los Cabildos Insulares la organización de las mismas en el ámbito insular (art. 4-B).1).

En ejecución de la citada competencia a nivel insular, la Unidad Técnica de Deportes tiene previsto llevar a cabo este Programa Deportivo, participando en él los estudiantes de Bachillerato y Formación Profesional, que no estén federados, en edades comprendidas entre los 16 y 20 años aproximadamente, en las modalidades deportivas de Baloncesto y Voleibol, rigiéndose las competiciones por la normativa federada correspondiente.

La competición, atendiendo a su naturaleza eminentemente educativa y participativa primando, en todo caso, su aspecto lúdico-deportivo y formativo, tendrá el carácter de no oficial, ámbito insular y de recreación deportiva (art. 13-b) y 14-1.a) y b) de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte).

CONSIDERANDO que configuradas en su totalidad las Bases que regulan este Programa Deportivo, se procede, por la Unidad Técnica de Deportes, a la elaboración de un presupuesto en el cual se detalla el importe total previsto para las actividades, así como su distribución por conceptos. El total asciende a la cantidad de SESENTA MIL CIENTO UN EUROS Y VEINTIUN CÉNTIMOS (60.101,21 €). Para el desarrollo de los Campeonatos será necesario la contratación de determinados servicios, como es el caso de las equipaciones, transporte, serigrafía, material deportivo, entre otros, los cuales serán objeto de la apertura del procedimiento de contratación que legalmente corresponda.

CONSIDERANDO que para asegurar un correcto y efectivo desarrollo de la competición se hace imprescindible contar con la colaboración de determinadas personas especializadas en materia deportiva y que actuarán como delegados de la Unidad Técnica de Deportes en la organización y supervisión de las competiciones deportivas que se efectúen en cada Centro, sus funciones además incluyen la elaboración de la convocatoria y su correspondiente normativa, reuniones con los representantes de los equipos inscritos, seguimiento, supervisión y control de las competiciones, distribución del material a los diferentes equipos, control de las inscripciones, elaboración de los calendarios de competición, y de las correspondientes liquidaciones de los arbitrajes, para su posterior cobro y abono a los árbitros, elaboración semanal de las hojas de ruta para el transporte de equipos, formando asimismo el Comité de competición y la organización de las Fases Finales de la competición. A tal efecto se nombrarán un total de tres (3) Coordinadores y un (1) Gestor de Actas, que será el



CLASE 8.ª



284
065904484

encargado de recoger e introducir los datos contenidos en las mismas en el ordenador y elaborar las correspondientes clasificaciones, que carecerán, siempre y en todo caso, de cualquier tipo de vinculación jurídica (ya sea administrativa o laboral) con esta Administración.

CONSIDERANDO que el artículo 15-2 de la Ley Canaria del Deporte establece las medidas necesarias que deberán adoptarse, al menos, en toda competición deportiva "no oficial", cuales son: cobertura de los riesgos que conlleva la práctica deportiva; necesaria seguridad que prevenga cualquier tipo de manifestación violenta por parte de los participantes activos o pasivos así como la exigencia de un contrato para el ejercicio de la actividad deportiva que cubra la responsabilidad civil, siempre que tal actividad genera un riesgo para terceros.

En lo referente a la cobertura de riesgos que conlleva la práctica deportiva, el art. 20 de la referida Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte, obliga a las entidades públicas organizadoras de actividades físicas y deportivas a suscribir una póliza de seguros que cubra los riesgos que conlleva dicha actividad para los participantes...".

En la actualidad, el Cabildo Insular tiene suscrita una póliza de responsabilidad civil que cubre las reclamaciones que pudiera recibir esta Administración a consecuencia de daños sufridos por los participantes en el ejercicio de esa actividad.

CONSIDERANDO que conforme dispone el art. 195 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el presente expediente deberá ser objeto de informe de fiscalización.

CONSIDERANDO que el crédito necesario para afrontar los gastos que se proponen, quedarán condicionados a la entrada en vigor del presupuesto corporativo para el presente ejercicio de 2.002, con cargo a las partidas 02.099.452B.226, por importe de 30.050,60 € y en la partida 02.099.452D.489 por importe de 30.050,61 €.

CONSIDERANDO que es competente para la aprobación del presente Programa Deportivo, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular.

No obstante, razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil la ejecución de los citados Campeonatos nos conduce a buscar, dentro del ordenamiento jurídico administrativo, la figura que nos permita alcanzar la consecución del fin que se persigue con la convocatoria deportiva. A tal efecto, se hace aconsejable proceder a una delegación interorgánica para un asunto concreto habilitando al Sr. Consejero Insular de Acción Social, Sanidad y Deportes para el conocimiento y resolución de todos los

asuntos que guarden relación con la modificación y ejecución del programa deportivo "III Campeonatos Insulares de Centros de Enseñanza para Bachillerato y Formación Profesional". Todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el art. 115 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13-3 de la citada Ley 30/92, la delegación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su validez.

En virtud de lo expuesto, el Pleno, de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad y Deportes, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Programa Deportivo denominado "III Campeonato Insular de Centros de Enseñanza de Bachillerato y Formación Profesional".

SEGUNDO.- Aprobar la normativa que regula la competición deportiva de los "III Campeonatos Insulares de Centros de Bachillerato y Formación Profesional", que han sido elaboradas por las Unidad Técnica de Deportes y que se unen al expediente.

TERCERO.- Aprobar las Bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas económicas a las A.M.P.A.S de los Centros participantes en los "III Campeonatos Insulares de Centros de Enseñanza de Bachillerato y Formación Profesional", y que se unen al expediente y cuyo tenor literal se transcribe a continuación.

CUARTO.- Aprobar el presupuesto elaborado por la Unidad Técnica de Deportes, el cual asciende a la cantidad de SESENTA MIL CIENTO UN EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS (60.101,21 €), distribuido en los siguientes conceptos:

- Organización (Coordinación General, Coordinación Voleibol, Coordinación Baloncesto y Transportes y Secretaría de Datos: 5.259 €.
- Desarrollo de la competición (Arbitrajes y Transporte): 16.400 €.
- Material (Camisetas, Balones de competición, Equipación monitores, varios): 8.391,60 €.
- Subvenciones (Equipos de Voleibol y Baloncesto): 30.050,61 €.

QUINTO.- Aprobar el precio que por acta/arbitraje, en las modalidades de baloncesto, percibirán los jueces que decidan en los distintos partidos a celebrar, que oscilan entre 20 y 30 € dependiendo del lugar de celebración de los mismos.

SEXTO.- Aprobar el precio que por acta/arbitraje, en la modalidad de Voleibol, percibirán los jueces que decidan en los distintos partidos a celebrar, que oscilan, asimismo, entre 15 y 20 €, dependiendo de su lugar de celebración.

SÉPTIMO.- La aprobación del gasto a que da lugar la celebración de dichos Campeonatos, se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 02.099.452B.226, por importe de 30.050,60 € y 02.099.452D.489 por importe de 30.050,61 €, quedando condicionada su aprobación a la entrada en vigor del presupuesto corporativo para el presente ejercicio de 2.002.



285
0G5904485

CLASE 8.^a

OCTAVO.- Delegar, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil la ejecución de los citados Campeonatos en el Sr. Consejero Insular del Area de Acción Social, Sanidad y Deportes, el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con la modificación y ejecución de los "III Campeonatos Insulares de Centros de Enseñanza para Bachillerato y Formación Profesional". Todo ello conforme previene el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, conservando el órgano delegante las facultades que en relación con la competencia delegada se prevén en el art. 115 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

BASES QUE HAN DE REGIR EL OTORGAMIENTO DE AYUDA ECONOMICA A LAS AMPAS DENTRO DEL PROGRAMA DEPORTIVO "III CAMPEONATO INSULAR DE CENTROS DE ENSEÑANZA".

1.- OBJETO.-

Las presentes Bases establecen las normas que han de regir la convocatoria para la concesión de subvenciones económicas por participación de equipos de Centros de Bachillerato y Formación Profesional en los "III Campeonatos Insulares de Centros de Enseñanza", durante el ejercicio de 2.002, con la finalidad de promover la práctica deportiva en dichos ámbitos.

2.- IMPORTE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

El crédito destinado a la presente convocatoria asciende a un total de TREINTA MIL CINCUENTA EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS (30.050,61, €), con cargo a la partida presupuestaria 02.099.452D.489.

La cuantía de las subvenciones aprobadas no podrá superar el 100 % del valor de los gastos susceptibles de subvención. Dicho porcentaje de subvención se aplicará sobre el importe del presupuesto presentado por el beneficiario que se considere subvencionable.

En ningún caso, el importe de las subvenciones o ayudas concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados o de distintas Áreas de esta Corporación Insular, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

288
284

3.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de los Centros de Bachillerato y Formación Profesional cuyos equipos participen en los "III Campeonatos Insulares de Centros de Bachillerato y Formación Profesional", y excepcionalmente, la ayuda/subvención podrá entregarse a un club deportivo creado en el propio Centro, en caso de que exista imposibilidad de hacerlo al AMPA correspondiente.

4.- SOLICITUDES_Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife que se adjunta como ANEXO I de las presentes Bases.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo que se relacionan a continuación. Así como en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.cabife.es/>).

Asimismo podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono de información al ciudadano 901 501 901 en horario de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas y dirigidas al Sr. Consejero Insular de Acción Social, Sanidad y Deportes deberán ser presentadas en el Registro General de Entrada de este Cabildo Insular (Plaza de España, 1) de lunes a viernes de 9 a 14 horas y los sábados de 9 a 13 horas, en los Registros Auxiliares de la Corporación sitios en La Orotava (Plaza de la Constitución, 3), Icod de los Vinos (C/Key Muñoz, 24), Valle San Lorenzo (Carretera General, 72) y Guía de Isora (Avda. de la Constitución, s/n) de lunes a viernes de 8 a 14 horas o en los Registros Auxiliares de la Corporación sitios en Tacoronte (Ctra. Nueva, 15), Buenavista del Norte (C/El Horno, 1) y Güímar (Avda. Obispo Pérez Cáceres, 46) los miércoles de 8 a 14 horas.

Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJ-PAC.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el próximo día 15 de marzo de 2.002, tomando como fecha de inicio el día siguiente al de la publicación de un extracto de la convocatoria en el BOP.

5.- DOCUMENTACIÓN.

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el ANEXO II de las Bases, la cuál habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

En relación con la documentación general que ya obre en poder del Servicio Administrativo de esta Corporación actuante, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido



286

OG5904486

CLASE 8.ª

en el artículo 35.f) de la LRJ-PAC, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha y convocatoria en que fue presentada.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda o subvención solicitada o reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

6.- SUBSANACIÓN DE ERRORES.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la LRJ-PAC, se requerirá al interesado para que, en un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de dicha Ley.

7.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION.

La ayuda se otorgará por Resolución del Sr. Consejero Insular de Deportes, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2.002.

Se concederá una ayuda por equipo inscrito ascendente a CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (450 €).

Recibidas las solicitudes, éstas serán valoradas mediante informe de la Unidad Técnica de Deportes.

A la vista de dicho informe, se confeccionará la oportuna propuesta de resolución en que se contenga el pronunciamiento expreso sobre estas subvenciones.

El procedimiento de subvenciones será resuelto por el órgano competente de la Corporación Insular, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico.

La Resolución por la cuál se otorgue la subvención será notificada a los interesados individualmente y, en la misma, figurarán los fines, el importe, la forma de abono de la subvención o ayuda, y el plazo y la forma de justificación.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, sin perjuicio de las excepciones que a

388

dicho plazo establezca la normativa vigente.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LRJ-PAC.

Contra las Resoluciones de los Consejeros Insulares de Área y Directores Insulares, en el ejercicio de atribuciones desconcentradas en virtud del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como contra las Resoluciones de los Consejeros Delegados de los Consejeros Insulares de Área, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Presidente de la Corporación, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9.- ABONO Y JUSTIFICACIÓN.

El abono por parte del Cabildo de la mencionada ayuda, se realizará en un solo pago una vez haya sido constatada por la Unidad Técnica de Deportes la participación real del equipo en la competición, tras la disputa de la primera vuelta de los calendarios.

Si una vez tramitada la subvención, algún equipo causara baja antes de finalizada la competición, bien por voluntad propia, siempre que a juicio de la Unidad Técnica no existieran motivos que justificaran la misma o por expulsión, el Centro deberá reintegrar la cantidad otorgada por el equipo retirado suspendiendo su participación en sucesivas ediciones, en tanto no reembolse la cantidad recibida por el equipo retirado.

Para efectuar los libramientos de la ayuda por participación, se emitirá informe por la Unidad Técnica de Deportes, en el que se hará constar la efectiva participación de los equipos participantes con derecho a aquella.

La justificación de las subvenciones por participación se efectuarán de la siguiente forma:

* Si la misma fuese destinada al pago de monitores deberá presentarse el original del recibo o, en su caso, copia compulsada del pago, debidamente firmado y sellado por el Tesorero o Presidente del A.M.P.A., haciendo constar, asimismo, nombre, apellidos y NIF de la persona que ha prestado el servicio, ya sea monitor o entrenador.

* Si su destino es la compra de materiales deportivos o el pago de transportes deberá presentarse la factura original o, en su caso, copia debidamente compulsada por los Servicios de esta Administración, debiendo la misma reunir los siguientes requisitos:

- Estar datadas durante el año o, en su caso, a lo largo de la temporada en que se haya concedido la ayuda.
- Número y en su caso serie
- Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal, tanto del expedidor como del destinatario.



287

065904487

CLASE 8.º

- Descripción de la operación y su contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta en el Impuesto sobre el I.G.I.C. Añadido, deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota repercutida, o bien la expresión "IGIC incluido".

El plazo de justificación de las ayudas concedidas finalizará el 31 de julio de 2.002, debiendo comprender en todo caso, los elementos que se detallan a continuación:

Declaración de los ingresos globales obtenidos para la actividad que se subvenciona.

Declaración de los gastos globales generados por el desarrollo de la actividad subvencionada.

Facturas o cualquier otro documento acreditativo del gasto, como mínimo, por el importe de la subvención concedida.

10.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las Bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Los beneficiarios de las subvenciones/ayudas quedarán obligados a:

a) Acreditar los requisitos exigidos en las presentes Bases.

b) Realizar la actividad o conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

c) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en la Base 9 de las presentes.

d) Comunicar en cualquier momento al órgano concedente el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares, o de distintas Áreas de esta Corporación Insular, para la misma actividad o conducta para la que se solicita la subvención o ayuda.

e) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención/ayuda, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cuál se solicitó la misma.

f) Facilitar toda la información que le sea requerida por los

Servicios de esta Administración Insular y someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación a la subvención o ayuda concedida, se practique por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

g) Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las Bases específicas reguladoras de los procedimientos de concesión de subvenciones de esta Corporación Insular.

11.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.-

Procederá la devolución íntegra o parcial de la subvención o ayuda concedida y, en su caso, la exigencia del interés de demora devengado desde el momento de su abono, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención/ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
- c) Incumplimiento del destino o finalidad para la que la subvención o ayuda fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

12.- MODIFICACION DE LA RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE CONCESION.-

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención/ayuda, y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados para el mismo destino o finalidad que no superen el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones o ayudas otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención/ayuda; sin perjuicio de que su resolución se produzca en un momento posterior del procedimiento, pudiendo coincidir con la aprobación de la justificación.



CLASE 8:



288

0G5904488

13.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

Las convocatorias de subvenciones y ayudas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se regirán por las presentes Bases, la legislación básica de Régimen Local, restante legislación básica, Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, Bases de Ejecución del Presupuesto, Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia, legislación estatal de Régimen Local no básica, y, supletoriamente, la restante legislación estatal.

AREA DE AGUAS, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO ADMTVO DE AGRICULTURA

52. Solicitud de FEDERTE de compromiso de apoyo económico y técnico por parte de este Cabildo, para la gestión de la iniciativa comunitaria LEADER +, en el caso de que aquel Grupo de Acción Local resultare beneficiario de la misma.

Visto el expediente nº 90/01 correspondiente a la Iniciativa Comunitaria Leader +.

RESULTANDO que con fecha 14 de abril de 2000 la Comisión de las Comunidades Europeas adoptó la Comunicación 2000/C 139/5, por la que se fijan orientaciones sobre la nueva Iniciativa Comunitaria de Desarrollo Rural para el período 2000-2006, Leader +; de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1260/1999, del que deriva dicha Iniciativa.

RESULTANDO, asimismo, que siguiendo las indicaciones de la citada Comunicación, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, elaboró el "Programa Regional de la Iniciativa Comunitaria Leader + en Canarias", que fue presentado a la Comisión el 17 de noviembre de 2000, al objeto de solicitar una ayuda de la sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA); ayuda que, por un importe de 15,3

888
millones de euros, fue concedida por Decisión de la Comisión, C(2001)2177, de 20 de agosto de 2001.

RESULTANDO que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, mediante Orden Departamental, de 9 de octubre de 2001, convoca la selección de las comarcas de actuación, de los programas comarcales de desarrollo rural y de los Grupos de Acción Local responsables de su gestión, como beneficiarios de la Iniciativa Comunitaria Leader + en la Comunidad Autónoma de Canarias.

RESULTANDO que, de la misma forma que para la Iniciativa Leader II, en el punto 1 de la Base 3 de dicha Orden se establece que "los beneficiarios de la ayuda financiera de la Iniciativa Leader + serán un conjunto de interlocutores denominados Grupos de Acción Local, que serán los gestores de dichos fondos en Canarias, y quienes podrán conceder, en el marco de la normativa nacional y comunitaria vigente, subvenciones a terceros"; y resultando, igualmente, que según lo dispuesto en el punto 3 de la misma Base, "En los programas comarcales de desarrollo rural presentados por los Grupos de Acción Local, deberán figurar los acuerdos plenarios de las distintas entidades públicas locales que prevean su participación financiera y en virtud de los cuales se comprometen a contribuir en la cofinanciación del programa comarcal. En su defecto, deberá acreditarse que, por lo menos, en dichas entidades locales se han iniciado los trámites administrativos pertinentes".

RESULTANDO que para dar cumplimiento a ese requisito, con fecha 7 de diciembre de 2001, la Federación de Asociaciones de Desarrollo Rural de la Isla de Tenerife (FEDERTE), Grupo de Acción Local que gestionó en nuestra Isla la Iniciativa Comunitaria Leader II, y que se constituyó, precisamente, con esa finalidad, solicitó que esta Corporación prestara su apoyo económico, al Programa de Desarrollo Rural que estaban elaborando, para participar en el concurso convocado para seleccionar los Grupos gestores del Leader +.

RESULTANDO que el período de tiempo comprendido entre la fecha en que esa solicitud se presenta, y la de finalización del plazo concedido en la Orden por la que se convocó el concurso, hacía inviable elevar al Pleno de la Corporación una propuesta en el sentido solicitado por la Federación; por lo que debió hacerse uso de la posibilidad de acreditar solo la iniciación de trámites administrativos, llevándose a efecto mediante un escrito del Sr. Presidente de la Corporación, en el que manifestaba la intención de elevar al Pleno una propuesta en tal sentido, en la sesión ordinaria que se celebrara en el mes de enero.

RESULTANDO que, además de la solicitud de apoyo económico, desde FEDERTE también se requiere el compromiso del Cabildo para asumir las funciones de Responsable Administrativo y Financiero de la Iniciativa Comunitaria Leader + en Tenerife, y en consecuencia, para suscribir el oportuno Convenio de colaboración que regule las obligaciones recíprocas.

CONSIDERANDO, en primer lugar, que la participación de esta Corporación en el desarrollo de los Programas Europeos es un objetivo de primer orden, por cuanto los efectos positivos en los sectores



289

0G5904489

CLASE 8ª

sobre los que actúan son constatables; que, en particular, en el medio rural, los Programas Leader I y II, han permitido impulsar diversidad de proyectos, que posiblemente no se hubieran llevado a cabo sin el apoyo de los fondos europeos.

CONSIDERANDO, en segundo lugar, que FEDERTE constituye un instrumento adecuado para asumir, de nuevo, la ejecución de un Programa de estas características, por cuanto se creó con esa finalidad, y cuenta con la experiencia derivada de la puesta en marcha de diversidad de proyectos en los últimos años; y asimismo, que la necesaria coordinación con esta Corporación, se ha desarrollado durante esos años, sin dificultades dignas de mención.

CONSIDERANDO, en tercer lugar, que el apoyo financiero al Leader +, estaba ya previsto desde el Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, consignándose en el Presupuesto correspondiente al presente ejercicio determinados créditos para esta finalidad, que si bien son claramente insuficientes para financiar el 5% de los costes del Programa, el estado de desarrollo en que se encontraba el mismo hacía prever que los proyectos no comenzarían a aprobarse antes del último trimestre del presente año y, por tanto, resultaba innecesario asignar créditos superiores que no quedarían dispuestos antes de finalizar el ejercicio.

CONSIDERANDO conveniente, por último, adoptar el acuerdo requerido en la Base 3 de la Orden por la que se convoca el concurso de selección de los Grupos de Acción Local responsables de la gestión del Leader +, en el sentido de manifestar la previsión de participación financiera y compromiso de contribuir a la cofinanciación del programa comarcal, en este caso, el presentado por FEDERTE; el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca ACUERDA:

Primero.- El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a prestar apoyo económico al Programa de Desarrollo Rural presentado por FEDERTE en la convocatoria del concurso para la selección de los Grupos de Acción Local responsables de la gestión del Leader +; dicho compromiso se materializará en la cofinanciación del 5% de los gastos considerados subvencionables, de las actuaciones o proyectos comprendidos en el mismo.

Segundo.- En consecuencia con lo acordado en el punto anterior, esta Corporación se compromete, igualmente, a suscribir los oportunos documentos, a ejercer las funciones, y a asumir todas aquéllas obligaciones que procedan, de acuerdo con la normativa europea y nacional aplicable.

AREA DE DESARROLLO ECONOMICO, INDUSTRIA Y COMERCIO**SERVICIO ADMTVO DE DES. ECONOMICO INDUSTRIA Y COMERCIO**

53. Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio sobre aprobación de la liquidación definitiva del servicio de tratamiento de los residuos sólidos urbanos de la isla de Tenerife correspondiente al año 1998.

Visto el expediente relativo a la liquidación definitiva, por revisión de precios, de los servicios comprendidos en el Plan Insular de Residuos Sólidos durante el año 1998, y

RESULTANDO que conforme al Pliego de Condiciones que rige la concesión y al acuerdo plenario de 23 de diciembre de 1983 de adjudicación de la misma, el canon de prestación del servicio se determinará en función de las fórmulas polinómicas convenidas, lo que determina que el costo real del servicio y, en consecuencia, la fijación exacta del canon y la tarifa no puede efectuarse hasta bien entrado el año siguiente a aquel al que se refieren.

RESULTANDO que además, y por lo que se refiere a la anualidad que ahora se liquida, se ha planteado la dificultad añadida de tener que esperar, para hacer la presente liquidación, a la aprobación de la modificación de las fórmulas polinómicas de revisión de precios, por cuanto hasta el día 30 de noviembre de 2001, en que el Pleno adoptó el acuerdo, sustituyendo en la variable "G" de dichas fórmulas el ya desaparecido índice de "precios máximos del Gasóleo de Automoción A" por el precio medio del muestreo mensual que viene realizando el Ministerio de Economía y Hacienda en las estaciones de servicio de España, no se disponía de la fórmula técnica para llevar a cabo tales liquidaciones.

RESULTANDO que en la liquidación definitiva correspondiente al año 1998 se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de fecha 30 de noviembre de 2001, que refería que "la nueva fórmula polinómica con el indicador del gasóleo actualizado sólo será aplicable a efectos de las liquidaciones de los ejercicios 1999 y 2000 en su totalidad, y para el año 1998 solamente a partir del día 9 de octubre de dicho año, debiendo aplicarse al período comprendido entre el día 1 de enero y 9 de octubre de 1998 la fórmula hasta la fecha vigente".

RESULTANDO que por el Servicio Técnico de Desarrollo Económico se emite informe en relación con la liquidación definitiva correspondiente a 1998, con el siguiente resultado:

CANON DEFINITIVO

MES	P/V	1998	
		Ptas.	€
ENERO	Planta	1.832,66	11,01



CLASE 8.ª

MES	P/V	1998	
		Ptas.	€
	Vertedero	330,01	1,98
FEBRERO	Planta	1.823,41	10,96
	Vertedero	329,33	1,98
MARZO	Planta	1.811,79	10,89
	Vertedero	328,80	1,98
ABRIL	Planta	1.814,92	10,91
	Vertedero	329,39	1,98
MAYO	Planta	1.810,78	10,88
	Vertedero	329,44	1,98
JUNIO	Planta	1.801,75	10,83
	Vertedero	329,22	1,98
JULIO	Planta	1.807,58	10,86
	Vertedero	330,22	1,98
AGOSTO	Planta	1.803,85	10,84
	Vertedero	330,60	1,99
SEPTIEMBRE	Planta	1.807,46	10,86
	Vertedero	331,06	1,99
OCTUBRE	Planta	1.807,33	10,86
	Vertedero	331,08	1,99
NOVIEMBRE	Planta	1.798,93	10,81
	Vertedero	330,53	1,99
DICIEMBRE	Planta	1.795,62	10,79
	Vertedero	330,96	1,99

CONSIDERANDO que, comoquiera que transcurrido un plazo prudencial desde la aprobación de la modificación de las fórmulas de revisión de precios sin que por la empresa concesionaria VERTRESA se formulara la propuesta de revisión de precios de la precitada anualidad 1998, se han llevado a cabo de oficio por este Cabildo Insular, por lo que procede que una vez fijadas la tarifa y el canon por el Pleno, de conformidad con la propuesta que se tramita, se confiera trámite de audiencia al concesionario VERTRESA, para que alegue lo que estime pertinente en salvaguarda de sus derechos, y con posterioridad y en aras de la celeridad con que debe tramitarse el expediente dada la dilación con que se aprueba la liquidación definitiva es necesario que el Pleno de esta Corporación delegue en la Comisión Insular de Gobierno las siguientes cuestiones:

- Resolución de las alegaciones que, en su caso, formule VERTRESA, y aprobación de las liquidaciones definitivas.
- Proceder a la práctica de las correspondientes liquidaciones a la empresa VERTRESA y a los Ayuntamientos y demás usuarios del

servicio, conforme a los importes definitivos que se fijen.

Vistos el Pliego de Condiciones y el contrato suscritos con VERTRESA para la prestación del Servicio Público del PIRS, así como la normativa de contratación de aplicación, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio adopta, por unanimidad, el siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la liquidación definitiva del Servicio de Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife correspondiente al año 1998, fijando la tarifa y el canon conforme al siguiente detalle:

CANON DEFINITIVO

MES	P/V	1998	
		Ptas.	€
ENERO	Planta	1.832,66	11,01
	Vertedero	330,01	1,98
FEBRERO	Planta	1.823,41	10,96
	Vertedero	329,33	1,98
MARZO	Planta	1.811,79	10,89
	Vertedero	328,80	1,98
ABRIL	Planta	1.814,92	10,91
	Vertedero	329,39	1,98
MAYO	Planta	1.810,78	10,88
	Vertedero	329,44	1,98
JUNIO	Planta	1.801,75	10,83
	Vertedero	329,22	1,98
JULIO	Planta	1.807,58	10,86
	Vertedero	330,22	1,98
AGOSTO	Planta	1.803,85	10,84
	Vertedero	330,60	1,99
SEPTIEMBRE	Planta	1.807,46	10,86
	Vertedero	331,06	1,99
OCTUBRE	Planta	1.807,33	10,86
	Vertedero	331,08	1,99
NOVIEMBRE	Planta	1.798,93	10,81
	Vertedero	330,53	1,99
DICIEMBRE	Planta	1.795,62	10,79
	Vertedero	330,96	1,99

Segundo: Conferir a la entidad mercantil VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A. (VERTRESA) UTE trámite de audiencia por plazo de quince (15) días para que alegue lo que estime conveniente a su derecho, en relación con el presente acuerdo.

Tercero: Delegar en la Comisión Insular de Gobierno la resolución de las alegaciones que, en su caso, presente la concesionaria, VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A. (VERTRESA) UTE, facultando asimismo a dicha Comisión para llevar a cabo las puntuales modificaciones a la tarifa y canon que se aprueban en el presente acuerdo y que puedan derivarse, en su caso, del trámite de audiencia.

Cuarto: Que se proceda -por el Sr. Consejero Insular de Desarrollo Económico, Industria y Comercio- a la práctica a la empresa VERTRESA y a los Ayuntamientos y demás usuarios del servicio, de las liquidaciones correspondientes al año 1998, conforme a los importes definitivos señalados anteriormente.

291
065904491CLASE 8.^a

54. Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio sobre aprobación de la liquidación definitiva del servicio de tratamiento de los residuos sólidos urbanos de la isla de Tenerife correspondiente al año 1999.

Visto el expediente relativo a la liquidación definitiva, por revisión de precios, de los servicios comprendidos en el Plan Insular de Residuos Sólidos durante el año 1999, y

RESULTANDO que conforme al Pliego de Condiciones que rige la concesión y al acuerdo plenario de 23 de diciembre de 1983 de adjudicación de la misma, el canon de prestación del servicio se determinará en función de las fórmulas polinómicas convenidas, lo que determina que el costo real del servicio y, en consecuencia, la fijación exacta del canon y la tarifa no puede efectuarse hasta bien entrado el año siguiente a aquel al que se refieren.

RESULTANDO que además, y por lo que se refiere a la anualidad que ahora se liquida, se ha planteado la dificultad añadida de tener que esperar, para hacer la presente liquidación, a la aprobación de la modificación de las fórmulas polinómicas de revisión de precios, por cuanto hasta el día 30 de noviembre de 2001, en que el Pleno adoptó el acuerdo, sustituyendo en la variable "G" de dichas fórmulas el ya desaparecido índice de "precios máximos del Gasóleo de Automoción A" por el precio medio del muestreo mensual que viene realizando el Ministerio de Economía y Hacienda en las estaciones de servicio de España, no se disponía de la fórmula técnica para llevar a cabo tales liquidaciones.

RESULTANDO que en la liquidación definitiva correspondiente al año 1999 se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de fecha 30 de noviembre de 2001, que refería que "la nueva fórmula polinómica con el indicador del gasóleo actualizado sólo será aplicable a efectos de las liquidaciones de los ejercicios 1999 y 2000 en su totalidad, y para el año 1998 solamente a partir del día 9 de octubre de dicho año, debiendo aplicarse al período comprendido entre el día 1 de enero y 9 de octubre de 1998 la fórmula hasta la fecha vigente".

RESULTANDO que por el Servicio Técnico de Desarrollo Económico se emite informe en relación con la liquidación definitiva correspondiente a 1999, con el siguiente resultado:

CANON DEFINITIVO

MES	P/V	1999	
		Ptas.	€
ENERO	Planta	1.913,63	11,50
	Vertedero	380,94	2,29
FEBRERO	Planta	1.888,33	11,35
	Vertedero	365,56	2,20
MARZO	Planta	1.902,12	11,43
	Vertedero	367,23	2,21
ABRIL	Planta	1.937,84	11,65
	Vertedero	369,93	2,22
MAYO	Planta	1.933,56	11,62
	Vertedero	369,67	2,22
JUNIO	Planta	1.930,80	11,60
	Vertedero	369,56	2,22
JULIO	Planta	1.958,48	11,77
	Vertedero	371,87	2,23
AGOSTO	Planta	1.969,66	11,84
	Vertedero	373,41	2,24
SEPTIEMBRE	Planta	1.972,93	11,86
	Vertedero	373,97	2,25
OCTUBRE	Planta	1.972,29	11,85
	Vertedero	373,86	2,25
NOVIEMBRE	Planta	1.982,49	11,92
	Vertedero	374,66	2,25
DICIEMBRE	Planta	2.000,67	12,02
	Vertedero	376,46	2,26

CONSIDERANDO que, comoquiera que transcurrido un plazo prudencial desde la aprobación de la modificación de las fórmulas de revisión de precios sin que por la empresa concesionaria VERTRESA se formulara la propuesta de revisión de precios de la precitada anualidad 1999, se han llevado a cabo de oficio por este Cabildo Insular, por lo que procede que una vez fijadas la tarifa y el canon por el Pleno, de conformidad con la propuesta que se tramita, se confiera trámite de audiencia al concesionario VERTRESA, para que alegue lo que estime pertinente en salvaguarda de sus derechos, y con posterioridad y en aras de la celeridad con que debe tramitarse el expediente dada la dilación con que se aprueba la liquidación definitiva es necesario que el Pleno de esta Corporación delegue en la Comisión Insular de Gobierno las siguientes cuestiones:

- Resolución de las alegaciones que, en su caso, formule VERTRESA, y aprobación de las liquidaciones definitivas.
- Proceder a la práctica de las correspondientes liquidaciones a la empresa VERTRESA y a los Ayuntamientos y demás usuarios del servicio, conforme a los importes definitivos que se fijen.

Vistos el Pliego de Condiciones y el contrato suscritos con VERTRESA para la prestación del Servicio Público del PIRS, así como la normativa de contratación de aplicación, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio adopta, por unanimidad, el siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la liquidación definitiva del Servicio de Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife

292
0G5904492

CLASE 8.ª

correspondiente al año 1999, fijando la tarifa y el canon conforme al siguiente detalle:

CANON DEFINITIVO

MES	P/V	1999	
		Ptas.	€
ENERO	Planta	1.913,63	11,50
	Vertedero	380,94	2,29
FEBRERO	Planta	1.888,33	11,35
	Vertedero	365,56	2,20
MARZO	Planta	1.902,12	11,43
	Vertedero	367,23	2,21
ABRIL	Planta	1.937,84	11,65
	Vertedero	369,93	2,22
MAYO	Planta	1.933,56	11,62
	Vertedero	369,67	2,22
JUNIO	Planta	1.930,80	11,60
	Vertedero	369,56	2,22
JULIO	Planta	1.958,48	11,77
	Vertedero	371,87	2,23
AGOSTO	Planta	1.969,66	11,84
	Vertedero	373,41	2,24
SEPTIEMBRE	Planta	1.972,93	11,86
	Vertedero	373,97	2,25
OCTUBRE	Planta	1.972,29	11,85
	Vertedero	373,86	2,25
NOVIEMBRE	Planta	1.982,49	11,92
	Vertedero	374,66	2,25
DICIEMBRE	Planta	2.000,67	12,02
	Vertedero	376,46	2,26

Segundo: Conferir a la entidad mercantil VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A. (VERTESA) UTE trámite de audiencia por plazo de quince (15) días para que alegue lo que estime conveniente a su derecho, en relación con el presente acuerdo.

Tercero: Delegar en la Comisión Insular de Gobierno la resolución de las alegaciones que, en su caso, presente la concesionaria, VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A. (VERTESA) UTE, facultando asimismo a dicha Comisión para llevar a cabo las puntuales modificaciones a la tarifa y canon que se aprueban en el presente acuerdo y que puedan derivarse, en su caso, del trámite de audiencia.

Cuarto: Que se proceda -por el Sr. Consejero Insular de Desarrollo Económico, Industria y Comercio- a la práctica a la empresa VERTESA y a los Ayuntamientos y demás usuarios del servicio, de las liquidaciones correspondientes al año 1999, conforme a los importes definitivos señalados anteriormente.

55.2 Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio sobre aprobación de la liquidación definitiva del servicio de tratamiento de los residuos sólidos urbanos de la isla de Tenerife correspondiente al año 2000.

Visto el expediente relativo a la liquidación definitiva, por revisión de precios, de los servicios comprendidos en el Plan Insular de Residuos Sólidos durante el año 2000, y

RESULTANDO que conforme al Pliego de Condiciones que rige la concesión y al acuerdo plenario de 23 de diciembre de 1983 de adjudicación de la misma, el canon de prestación del servicio se determinará en función de las fórmulas polinómicas convenidas, lo que determina que el costo real del servicio y, en consecuencia, la fijación exacta del canon y la tarifa no puede efectuarse hasta bien entrado el año siguiente a aquel al que se refieren.

RESULTANDO que además, y por lo que se refiere a la anualidad que ahora se liquida, se ha planteado la dificultad añadida de tener que esperar, para hacer la presente liquidación, a la aprobación de la modificación de las fórmulas polinómicas de revisión de precios, por cuanto hasta el día 30 de noviembre de 2001, en que el Pleno adoptó el acuerdo, sustituyendo en la variable "G" de dichas fórmulas el ya desaparecido índice de "precios máximos del Gasóleo de Automoción A" por el precio medio del muestreo mensual que viene realizando el Ministerio de Economía y Hacienda en las estaciones de servicio de España, no se disponía de la fórmula técnica para llevar a cabo tales liquidaciones.

RESULTANDO que en la liquidación definitiva correspondiente al año 2000 se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de fecha 30 de noviembre de 2001, que refería que "la nueva fórmula polinómica con el indicador del gasóleo actualizado sólo será aplicable a efectos de las liquidaciones de los ejercicios 1999 y 2000 en su totalidad, y para el año 1998 solamente a partir del día 9 de octubre de dicho año, debiendo aplicarse al período comprendido entre el día 1 de enero y 9 de octubre de 1998 la fórmula hasta la fecha vigente".

RESULTANDO que por el Servicio Técnico de Desarrollo Económico se emite informe en relación con la liquidación definitiva correspondiente a 2000, con el siguiente resultado:

CANON DEFINITIVO

MES	P/V	2000	
		Ptas.	€
ENERO	Planta	2.033,51	12,22
	Vertedero	393,22	2,36
FEBRERO	Planta	2.025,78	12,18
	Vertedero	378,65	2,28
MARZO	Planta	2.044,36	12,29
	Vertedero	380,62	2,29
ABRIL	Planta	2.051,09	12,33
	Vertedero	381,82	2,29
MAYO	Planta	2.053,68	12,34
	Vertedero	382,42	2,30



OG5904493



CLASE 8ª

MES	P/V	2000	
		Ptas.	€
JUNIO	Planta	2.037,05	12,24
	Vertedero	376,53	2,26
JULIO	Planta	2.044,35	12,29
	Vertedero	377,82	2,27
AGOSTO	Planta	2.058,02	12,37
	Vertedero	379,27	2,28
SEPTIEMBRE	Planta	2.078,22	12,49
	Vertedero	380,78	2,29
OCTUBRE	Planta	2.092,07	12,57
	Vertedero	381,57	2,29
NOVIEMBRE	Planta	2.108,85	12,67
	Vertedero	381,23	2,29
DICIEMBRE	Planta	2.108,54	12,67
	Vertedero	382,06	2,30

CONSIDERANDO que, comoquiera que transcurrido un plazo prudencial desde la aprobación de la modificación de las fórmulas de revisión de precios sin que por la empresa concesionaria VERTRESA se formulara la propuesta de revisión de precios de la precitada anualidad 2000, se han llevado a cabo de oficio por este Cabildo Insular, por lo que procede que una vez fijadas la tarifa y el canon por el Pleno, de conformidad con la propuesta que se tramita, se confiera trámite de audiencia al concesionario VERTRESA, para que alegue lo que estime pertinente en salvaguarda de sus derechos, y con posterioridad y en aras de la celeridad con que debe tramitarse el expediente dada la dilación con que se aprueba la liquidación definitiva es necesario que el Pleno de esta Corporación delegue en la Comisión Insular de Gobierno las siguientes cuestiones:

- Resolución de las alegaciones que, en su caso, formule VERTRESA, y aprobación de las liquidaciones definitivas.
- Proceder a la práctica de las correspondientes liquidaciones a la empresa VERTRESA y a los Ayuntamientos y demás usuarios del servicio, conforme a los importes definitivos que se fijen.

Vistos el Pliego de Condiciones y el contrato suscritos con VERTRESA para la prestación del Servicio Público del PIRS, así como la normativa de contratación de aplicación, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio adopta, por unanimidad, el siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la liquidación definitiva del Servicio de

Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos de la Isla de Tenerife correspondiente al año 2000, fijando la tarifa y el canon conforme al siguiente detalle:
CANON DEFINITIVO

MES	P/V	2000	
		Ptas.	€
ENERO	Planta	2.033,51	12,22
	Vertedero	393,22	2,36
FEBRERO	Planta	2.025,78	12,18
	Vertedero	378,65	2,28
MARZO	Planta	2.044,36	12,29
	Vertedero	380,62	2,29
ABRIL	Planta	2.051,09	12,33
	Vertedero	381,82	2,29
MAYO	Planta	2.053,68	12,34
	Vertedero	382,42	2,30
JUNIO	Planta	2.037,05	12,24
	Vertedero	376,53	2,26
JULIO	Planta	2.044,35	12,29
	Vertedero	377,82	2,27
AGOSTO	Planta	2.058,02	12,37
	Vertedero	379,27	2,28
SEPTIEMBRE	Planta	2.078,22	12,49
	Vertedero	380,78	2,29
OCTUBRE	Planta	2.092,07	12,57
	Vertedero	381,57	2,29
NOVIEMBRE	Planta	2.108,85	12,67
	Vertedero	381,23	2,29
DICIEMBRE	Planta	2.108,54	12,67
	Vertedero	382,06	2,30

Segundo: Conferir a la entidad mercantil VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A. (VERTRESA) UTE trámite de audiencia por plazo de quince (15) días para que alegue lo que estime conveniente a su derecho, en relación con el presente acuerdo.

Tercero: Delegar en la Comisión Insular de Gobierno la resolución de las alegaciones que, en su caso, presente la concesionaria, VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A. (VERTRESA) UTE, facultando asimismo a dicha Comisión para llevar a cabo las puntuales modificaciones a la tarifa y canon que se aprueban en el presente acuerdo y que puedan derivarse, en su caso, del trámite de audiencia.

Cuarto: Que se proceda -por el Sr. Consejero Insular de Desarrollo Económico, Industria y Comercio- a la práctica a la empresa VERTRESA y a los Ayuntamientos y demás usuarios del servicio, de las liquidaciones correspondientes al año 2000, conforme a los importes definitivos señalados anteriormente.

56. Dación de cuenta al Pleno, para su ratificación, del acuerdo número 62 de Comisión de Gobierno de 14-1-2002, por el que se autoriza la suscripción del Acta de Entrega de los Puntos Limpios.

Visto expediente relativo a la recepción de los Puntos Limpios titularidad de la Administración autonómica, y



OG5904494

**CLASE 8.ª**

Visto el acuerdo número 62 de la Comisión de Gobierno en su sesión del pasado 14 de enero, el Pleno, de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio adopta, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Primero: Autorizar la suscripción del Acta de Entrega de los Puntos Limpios, facultando al Sr. Consejero Insular del Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio para su firma e introducción de las modificaciones puntuales en el texto que posibiliten su recepción por el Cabildo Insular de Tenerife.

Segundo: Una vez firmada el Acta con las modificaciones introducidas, que se dé cuenta de la misma al Pleno de este Cabildo Insular, a efectos de su ratificación.

Previamente a la adopción del anterior acuerdo, D. Juan José Acosta de León (Grupo Socialista) manifiesta que, aunque la gestión de los Puntos Limpios es una competencia insular, como establece la Ley de Residuos de Canarias, el Acta remitida por la Comunidad Autónoma para su suscripción denota una actitud institucionalmente irrespetuosa para con esta Corporación, al exigir la aceptación explícita de la legislación vigente y futura, lo que supone poner en duda el acatamiento del principio de legalidad por parte del Cabildo. No se permite, por otro lado, realizar obras en los Puntos entregados.

En consecuencia, el Sr. Acosta se muestra favorable a la adopción del acuerdo, siempre que se corrijan en el Acta definitiva que se firme los hechos señalados.

57. Dictamen relativo a las modificaciones a introducir en el texto del Convenio de Colaboración para la financiación de Iniciativas Empresariales dentro del Programa de Apoyo a la Creación y Consolidación de Nuevas Empresas a suscribir entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, La Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tfe, S.A., La Caja Gral de Ahorros de Canarias y este Excmo. Cabildo Insular.

Visto expediente relativo a la formalización de un Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A., la Caja General de Ahorros de Canarias y este Excmo. Cabildo Insular para la Financiación de Iniciativas Empresariales dentro del Programa

de Apoyo a la Creación y Consolidación de Nuevas Empresas.

Resultando que, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2001, el Pleno de la Corporación acordó el texto del Convenio a suscribir.

Considerando que de conformidad con lo informado por el Servicio Técnico de Desarrollo Económico se han puesto de manifiesto diferencias entre los textos aprobados por el Cabildo y el Ayuntamiento que hacen necesario proceder a su corrección.

Considerando que por su parte el Ayuntamiento de Santa Cruz ha procedido a la aprobación de las correspondientes modificaciones el pasado viernes día 18 de enero, restando únicamente su aprobación por esta Corporación Insular.

Considerando que los artículos 123 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, corresponde a las Comisiones Informativas emitir dictamen preceptivo y no vinculante sobre los asuntos que hayan de ser sometidos a la discusión del Pleno.

Por lo expuesto, el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, adoptó, por unanimidad, el siguiente ACUERDO:

Primero.- Introducir en el texto del Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A., la Caja General de Ahorros de Canarias y este Excmo. Cabildo Insular para la Financiación de Iniciativas Empresariales dentro del Programa de Apoyo a la Creación y Consolidación de Nuevas Empresas aprobado por acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2001, las modificaciones puestas de manifiesto por el Servicio Técnico de Desarrollo Económico, quedando el mismo con la siguiente redacción definitiva:

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE INICIATIVAS EMPRESARIALES DENTRO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS

En Santa Cruz de Tenerife, a.....de.....de.....

Reunidos

De una parte: Don Miguel Angel Guisado Darias, con NIF nº 42.088.781 - T, en su calidad de Consejero Insular de desarrollo Económico, Industria y Comercio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con CIF nº P-3800001D, con domicilio en la Plaza de España s/n, facultado para este acto por acuerdo plenario de fecha.....

De otra parte Don Emilio Jesús Atiénzar Armas, con NIF nº, en su calidad de Concejal de Promoción Económica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con CIF nº....., con domicilio social en, facultado para este acto por acuerdo dede fecha.....

De otra parte: Don /Doñacon NIF nº....., en su calidad de de la Caja



295
0G5904495

CLASE 8.ª

General de Ahorros de Canarias con CIF nº G-38001749, y domicilio social en Plaza del Patriotismo nº 1, facultado para esta acto por acuerdo de, celebrado el día.....

Y de otra parte, Don Alberto Bernabé Teja, en su calidad de Gerente de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A., con CIF nº....., con domicilio social en, facultado para este acto por acuerdo dede fecha.....

Las partes intervinientes, en las representaciones indicadas, reconociéndose con la suficiente capacidad para obligarse en el presente documento,

EXPONEN

PRIMERO.- Que son conscientes de la importancia de la promoción de la actividad emprendedora y las iniciativas empresariales, para el desarrollo económico en la isla de Tenerife, por su papel en la creación de riqueza, puestos de trabajo y cohesión del tejido económico y social.

SEGUNDO.- Que con el fin de contribuir a la creación y consolidación de dichas iniciativas empresariales y teniendo en cuenta las particulares dificultades que éstas presentan para el acceso a fuentes adecuadas de financiación, entienden acertado el establecimiento de políticas y estrategias de apoyo empresarial, que pongan a disposición de los emprendedores mecanismos financieros alternativos y adaptados al arranque de su actividad empresarial.

Para ello, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de las competencias que poseen en relación con el desarrollo económico del territorio, la Caja General de Ahorros de Canarias y la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A. facultadas para la promoción y colaboración en programas de apoyo a la inversión productiva de las empresas, promueven una iniciativa de Financiación Tutelada, que apueste por la viabilidad y la consolidación de los proyectos empresariales, y que, teniendo por fines contribuir a la creación y sostenimiento de nuevas empresas, a la generación de puestos de trabajo y al fortalecimiento del tejido empresarial, presenta los objetivos concretos de: facilitar el acceso a la financiación a largo plazo de nuevas iniciativas empresariales; adaptar y flexibilizar las condiciones de dicha financiación a las limitaciones en que se encuentra el emprendedor al inicio de la actividad empresarial; capacitar y dotar de viabilidad a tales iniciativas; optimizar la asignación de recursos financieros para el apoyo empresarial e implicar a instituciones financieras y entidades públicas vinculadas al desarrollo económico insular,

de cara a crear canales para una cultura compartida de desarrollo y compromiso territoriales. Esta iniciativa se sitúa dentro del Programa de Apoyo a la Creación y Consolidación de Nuevas Empresas, consistente en la colaboración para la ejecución de cuantas acciones sean necesarias tendentes al fortalecimiento del tejido empresarial, por parte del Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A..

En definitiva, la filosofía que inspira este Convenio, es la de avanzar en el camino de planificar instrumentos financieros alternativos, cuyo acceso dependa exclusivamente de la viabilidad económico financiera de los proyectos y de su papel en la integración del tejido económico y social.

TERCERO.- Que a los fines y objetivos anteriormente expuestos, las partes intervinientes en este acto, formalizan un Convenio de Colaboración para la implementación de un instrumento para la financiación de iniciativas empresariales, dentro del Programa de Apoyo a la Creación y Consolidación de Nuevas Empresas, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente convenio crear y regular un Instrumento Financiero, entre las partes intervinientes, destinado al fomento de la actividad emprendedora y de nuevas iniciativas empresariales de pequeña escala, en la isla de Tenerife, en condiciones adaptadas y favorables, y valiéndose para ello de la canalización de recursos financieros, fondos públicos y de los medios técnicos necesarios.

Se pretende así, fomentar la actividad emprendedora, mediante la atención a las necesidades de financiación de proyectos empresariales y empresas de nueva creación; contribuir al crecimiento y diversificación del tejido productivo insular, generando empleo y riqueza; y al desarrollo económico de nuestra sociedad.

Con este fin la Caja General de Ahorros de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A. acuerdan la participación en el Convenio de Colaboración para la Financiación de iniciativas empresariales dentro del Programa de Apoyo a la Creación y Consolidación de Nuevas Empresas. El Convenio comprende la puesta a disposición por parte de la Caja General de Ahorros de Canarias, de una línea de préstamos que apoye la creación de empresas viables y la dotación del "Fondo Tenerife Emprende", constituido por dos depósitos, uno con las aportaciones del Cabildo Insular de Tenerife y otro con las de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A., perteneciente este instrumento al Programa de Apoyo a la Creación y Consolidación de Nuevas Empresas.

SEGUNDA.- Ámbito Geográfico

El ámbito geográfico de las acciones contenidas en el presente Convenio se corresponde con la isla de Tenerife. Sólo podrán acceder al depósito aportado por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife aquellos proyectos que pertenezcan a empresas dadas de alta que tengan su sede oficial dentro del Municipio de Santa Cruz de Tenerife.

TERCERA.- Operaciones beneficiarias del Fondo.

Tendrán la consideración de operaciones beneficiarias del Fondo las que cumplan con los siguientes requisitos: a) Que se trate de operaciones



CLASE 8.ª

INSTRUMENTO FINANCIERO



065904496



crediticias concedidas a partir de la entrada en vigor del presente convenio; b) Que la propuesta de dichas operaciones proceda del Cabildo Insular de Tenerife y que cuente con el informe favorable de la Comisión de Viabilidad, creada para evaluar la viabilidad de las distintas iniciativas empresariales; c) Que los promotores de la iniciativa empresarial vinculada a la operación beneficiaria, tengan su domicilio social o fiscal en la Isla de Tenerife y el inicio de su actividad o constitución, si fueren personas jurídicas, no sea anterior en más de dos años a su adscripción al Programa de Apoyo a la Creación y Consolidación de Nuevas Empresas; d) Que las operaciones crediticias que se acojan al presente convenio, sean otorgadas por la Caja General de Ahorros de Canarias. En todo caso, la Caja General de Ahorros de Canarias, se reserva el derecho de estudio sobre la viabilidad del proyecto y la operación financiera propuesta, pudiendo no concederla, si bien atenderá, sin carácter vinculante, las indicaciones y estudios de los técnicos de la mencionada Comisión de Viabilidad.

CUARTA.- Instrumento Financiero.

A los fines y previo cumplimiento de los requisitos que anteceden, la Caja General de Ahorros de Canarias, pondrá a disposición de los promotores de proyectos o iniciativas empresariales que superen los requisitos establecidos en el Programa de Apoyo a la Creación y Consolidación de Nuevas Empresas en la forma y por el tiempo que se indican en el presente convenio, la suma máxima de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (250.000.000) DE PESETAS, o su equivalente de UN MILLÓN QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA CON VEINTISÉIS (1.502.530,26) EUROS. Dicha cantidad se distribuirá en operaciones crediticias individuales, a razón de una para cada iniciativa o promotor, con las siguientes características:

Cuantía mínima de QUINIENTAS MIL (500.000) PESETAS o su equivalente de TRES MIL CINCO CON CERO SEIS (3.005,06) EUROS y máxima de CINCO MILLONES (5.000.000) PESETAS o su equivalente de TREINTA MIL CINCUENTA CON SESENTA Y UN (30.050,61) EUROS.

Tipo de interés: Euríbor sin diferencial el primer año, con revisión anual de Euríbor + 0.5 puntos.

Plazo de amortización de hasta 6 años.

Período de carencia optativo de 1 año.

Comisión de apertura del 0.50%

Exención en las comisiones de Estudio y Cancelación Anticipada.

Excepcionalmente se podrán proponer cuantías y plazos de amortización mayores a los propuestos, siempre de forma motivada, y a propuesta del Cabildo Insular de Tenerife y/o del Ayuntamiento de Santa Cruz a través de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A., previo dictamen favorable de la Comisión de Viabilidad. La propuesta de cada una de las entidades mencionadas se referirá y afectará exclusivamente a la parte del

Fondo que constituya cada una de ellas.

QUINTA.- Operativa

Se constituirá el "Fondo Tenerife Emprende" que será gestionado por la Caja General de Ahorros de Canarias, y la rentabilidad que se derive del mismo se destinará al mantenimiento de las condiciones generales de la línea de préstamo. Este "Fondo Tenerife Emprende" estará constituido a su vez por dos depósitos: uno dotado por la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A., con SIETE MILLONES (7.000.000) DE PESETAS o su equivalente de CUARENTA Y DOS MIL SETENTA CON OCHENTA Y CINCO (42.070,85) EUROS y otro asignado por el Cabildo Insular de Tenerife, con una dotación de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) DE PESETAS o su equivalente de TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS SEIS CON CERO CINCO (300.506,05) EUROS.

El depósito constituido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife otorgará cobertura financiera, en los porcentajes que más adelante se explicarán, a las operaciones crediticias aprobadas por la Caja General de Ahorros de Canarias, y el constituido por el Cabildo Insular de Tenerife se distribuirá entre los beneficiarios de las operaciones crediticias concedidas por la Caja General de Ahorros de Canarias en la forma de subvenciones, reguladas por las correspondientes Bases Reguladoras y por lo dispuesto en este Convenio, siendo gestionados para tal fin por esta última entidad, hasta que finalice el cumplimiento de las obligaciones crediticias de dichas operaciones.

El "Fondo Tenerife Emprende", aunque tendrá una gestión común, tendrá una consideración diferenciada en relación con los dos depósitos que lo forman. El depósito perteneciente al Cabildo Insular de Tenerife, se aplicará como subvención al prestatario por importe máximo del 20% del nominal de cada operación formalizada en el marco de este Convenio, en los términos previstos en la correspondientes Bases Reguladoras. Excepcionalmente, este porcentaje podrá ser superior a propuesta del Cabildo, previo dictamen de la Comisión de Viabilidad en tal sentido.

El depósito del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, gestionado por la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A. se aplicará directamente como cobertura financiera a cada operación aprobada por un importe máximo del 10% del nominal de las operaciones a financiar que se refieran a proyectos empresariales ubicados en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife. Este porcentaje se añadirá al establecido por el depósito correspondiente al Cabildo Insular de Tenerife. A su vez, y de manera excepcional, este porcentaje del 10% podrá ser superior, a propuesta de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife S.A., previo dictamen de la Comisión de Viabilidad.

La Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de los establecido en su objeto social, consistente en la realización de cuantas actuaciones sean de interés para el desarrollo económico y social del municipio, y en concreto servicios de promoción de empresas y empleo, incluyendo la concesión de ayudas o anticipos retornables, préstamos y créditos, gestionará todos aquellos servicios derivados de la constitución y funcionamiento del Fondo, en orden al análisis y examen de las solicitudes de préstamos que se puedan presentar, así como el seguimiento, valoración de la viabilidad económica de los proyectos y la selección de los proyectos candidatos a la participación del instrumento financiero, en colaboración con los restantes miembros de la Comisión de Viabilidad, cualquiera que sea el ámbito geográfico de procedencia.

Para la constitución y gestión de los fondos contemplados en esta cláusula, las sociedades y administraciones públicas firmantes del convenio, se obligan a adoptar cuantos acuerdos y resoluciones conduzcan a la habilitación y



CLASE 8.^a



297

0G5904497

disponibilidad presupuestaria que permitan la constitución, aplicación y gestión de los citados fondos en la forma indicada en el presente convenio. La Caja General de Ahorros de Canarias podrá exigir garantías complementarias al beneficiario de la operación (o al resto de los promotores) en el caso de estimarse necesario.

SEXTA.- Destino de la Operación.

Las operaciones beneficiarias del Instrumento Financiero tendrán como destino la financiación de la adquisición de activos fijos, bien sean nuevos o usados, a excepción de la adquisición o construcción de activos inmobiliarios.

También se podrá financiar la adquisición de elementos del activo circulante, siempre y cuando ésta no supere el 20% del total de la inversión para la que se solicita el préstamo.

SEPTIMA.- Funcionamiento del Instrumento Financiero.

Una vez que los proyectos empresariales particulares susceptibles de acogerse a la financiación, hayan superado los procedimientos contemplados dentro del Programa de Apoyo a la Creación y Consolidación de Nuevas Empresas (acciones formativas, evaluación de viabilidad), el órgano encargado de la valoración de los proyectos, la Comisión de Viabilidad, emitirá dictamen respecto a cada iniciativa sometida a su estudio. Aquellas iniciativas con dictamen favorable serán remitidas por el Cabildo Insular de Tenerife a la Caja General de Ahorros de Canarias, quedando informada esta última entidad de las características del proyecto y de las razones de su valoración positiva por la Comisión de Viabilidad.

Una vez que la Caja General de Ahorros de Canarias apruebe la concesión del préstamo a los beneficiarios de este Convenio, serán asignadas a una cuenta de esta entidad, tanto la subvención concedida por el Cabildo Insular de Tenerife, como la cantidad que servirá de cobertura para dicha operación concedida por la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife S.A.

En relación con los depósitos constituyentes del "Fondo Tenerife Emprende" es necesario realizar las siguientes aclaraciones:

El porcentaje de cobertura proveniente del "Fondo Tenerife Emprende" dotado por el Cabildo Insular de Tenerife, tendrá la consideración de una subvención asignada al beneficiario de la operación. Éste con su importe, constituirá un depósito indisponible en la Caja General de Ahorros de Canarias, y así, se mantendrá durante toda la vida del préstamo. La disposición de esta subvención podrá retornar a su beneficiario una vez finalizado el préstamo y cumplidas las obligaciones derivadas de la operación crediticia. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones crediticias y según lo dispuesto en este convenio, el beneficiario de la subvención del Cabildo Insular de Tenerife autoriza a la Caja General de Ahorros de Canarias a que utilice el mencionado depósito (en el máximo de la deuda que mantuviera

con esa entidad) para el cumplimiento de las mismas.

Por su parte, el porcentaje de cobertura proveniente del depósito asignado por la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, no tendrá esta consideración de subvención, y quedará ligada al "Fondo Tenerife Emprende" mientras dure cada una de las operaciones financieras a las que ofrece cobertura y retornando su importe al vencimiento de la operación garantizada. La ejecución por la Caja General de Ahorros de Canarias de las garantías que representan los Fondos de Ayuda, tendrá carácter subsidiario si concurre con cualesquiera otras garantías como tales, constituidas en los contratos que documenten las operaciones acogidas al presente convenio.

OCTAVA.- Información

En aras a contribuir al buen funcionamiento del Instrumento Financiero y en definitiva, del Proyecto en el que se inserta, las partes firmantes del convenio se comprometen a facilitar cuanto información se considere necesaria.

En particular, la Caja General de Ahorros de Canarias facilitará información referida a las operaciones financieras aprobadas: copia de póliza de préstamo; justificación de la petición, en su caso, de garantías complementarias al beneficiario; justificación de la denegación de operaciones.

Del mismo modo, esta institución informará, al menos, trimestralmente, de la evolución de las operaciones.

Esta labor informativa se realizará minimizando los procedimientos administrativos a que dé lugar, siempre y cuando se cumpla con criterios de responsabilidad en la gestión de fondos públicos y en el servicio de las debidas garantías para los beneficiarios.

En todo caso, la concreción, los contenidos y los procedimientos de esta información, se establecerán por la Comisión de Seguimiento de este convenio, a la que alude la Cláusula siguiente.

NOVENA.- Comisión de Seguimiento

Se creará una Comisión de Seguimiento de este Convenio, en la que participarán las instituciones firmantes del mismo a través de, al menos, un representante por cada una de ellas. Sus funciones serán, básicamente, las de informar sobre las operaciones financieras y su evolución, y las de evaluar los procedimientos y resultados fruto del instrumento financiero, efectuando las propuestas de correcciones que se estimen oportunas en cada caso.

Esta Comisión se reunirá, como mínimo, con periodicidad trimestral.

DÉCIMA.- Publicidad

Siempre que se haga difusión y publicidad de la realización de cualquier actuación al amparo del presente convenio será obligatorio hacer referencia explícita al mismo y a la participación de las cuatro entidades intervinientes.

UNDÉCIMA.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá la duración de un año, período en el que se podrán contraer las obligaciones a su cargo que procedan no obstante la duración convenida, se producirá la extinción anticipada del convenio cuando se hubieren agotado los fondos que, a sus fines, los suscribientes vienen obligados a aportar.

Antes de su vencimiento anual, las partes participantes se reunirán para revisar las condiciones del convenio y restituir o ampliar, en su caso, las cantidades aportadas al "Fondo Tenerife Emprende". En cualquier caso, las



298
0G5904498

CLASE 8.^a

operaciones financieras vivas, que siguiesen estando vinculadas al préstamo solicitado, seguirán garantizadas por el Fondo hasta la cancelación de las mismas, al igual que se continuará facilitando información (con una periodicidad mínima trimestral) sobre su evolución.

DECIMOSEGUNDA.- Interpretación

Dada la naturaleza del objeto de este Convenio, el Cabildo Insular de Tenerife, y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como entidades de derecho público, y en tanto que así se exige legalmente, ostentan las prerrogativas de interpretar y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Ello sin perjuicio de la facultad de propuesta que pueda ejercer la Comisión de Seguimiento, y de la necesidad de que, previamente a todo acuerdo que se adopte al respecto, se dé audiencia a la Caja General de Ahorros de Canarias.

DECIMOTERCERA.- Resolución

En materia de resolución del presente Convenio, se aplicarán los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (T.R.L.C.A.P.)

No obstante, y ante la propuesta de resolución por cualquiera de las partes, la fórmula que se adopte deberá contemplar, con carácter prioritario, las necesarias garantías en orden a la defensa de los derechos surgidos a favor de los particulares.

DECIMOCUARTA.- Jurisdicción.

Para la resolución de las diferencias que pudieran surgir las partes someterán las mismas a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Ampliaciones

En caso de producirse posibles variaciones que afecten a las particulares del Instrumento Financiero (tales como aumento de las aportaciones al "Fondo Tenerife Emprende" ampliación de la línea de crédito, o modificación de las características del Instrumento Financiero) o que prevean la inclusión en el mismo de otras entidades, los interesados acordarán las nuevas condiciones mediante la firma de adendas al presente documento. Las modificaciones no podrán afectar al contenido básico del convenio ni desvirtuar su espíritu.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por triplicado ejemplar, y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Segundo.- Confirmar, en su redacción original, los puntos segundo y tercero del referido acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2001.

58. Moción que presenta el Grupo de Coalición Canaria con relación al Plan territorial de la Autopista TF-5 en su tramo Los Realejos-Icod de los Vinos.

Vista Moción que presente el Grupo Coalición Canaria con relación al Plan Territorial de la Autopista TF-5 en su tramo Los Realejos-Icod de los Vinos, del siguiente tenor:

"Primero.- La infraestructura viaria objeto del mencionado Plan Territorial, redactado por la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias, constituye una pieza esencial del corredor insular definido en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife como un elemento básico para satisfacer las demandas de movilidad y el derecho a la accesibilidad de todos los habitantes en cada una de las comarcas de la isla.

Estos objetivos exigen disponer de una vía de alta capacidad y nivel de servicio que habrá de ser diseñada en condiciones de compatibilidad con los principios de correcta integración en el territorio y de respeto al patrimonio natural, cultural y socioeconómico de Tenerife.

Segundo.- Aunque en el Plan Territorial sometido a información pública se adopta como base de partida este compromiso, y en su redacción se ha llevado a cabo un indudable esfuerzo para elegir la mejor de las muchas alternativas estudiadas, tanto desde el punto de vista técnico, como ambiental y económico, se ponen de manifiesto algunas deficiencias en el análisis multicriterio realizado por sus redactores, especialmente en lo que se refiere a la evaluación relativa de los impactos ambientales y económicos considerados.

Ante la situación expuesta, y entendiendo que la solución que finalmente haya de adoptarse deberá:

1º) Considerar las demandas de tráfico a medio y largo plazo sin desestimar soluciones transitorias que permitan resolver las insuficiencias actuales con impactos económicos y ambientales poco significativos. Soluciones que habrán de garantizar las condiciones obligadas de seguridad de la carretera, cuya compatibilidad con determinadas propuestas excesivamente simplistas no es fácil de alcanzar.

2º) Ser coherente con el modelo territorial insular por el que definitivamente opte la sociedad tinerfeña, ya que el desarrollo armonizado del conjunto de las diferentes infraestructuras del transporte que demanda dicho modelo será factor decisivo en la valoración de los impactos que obligadamente habrán de asumirse con dicho modelo de desarrollo insular.

3º) Considerar que los actuales principios de sostenibilidad y



CLASE 8.ª



299
0G5904499



valoración del patrimonio natural y cultural de la isla en los que actualmente convergen la opinión pública e institucional de la Comunidad de Canarias conducen a rechazar la degradación de uno de los espacios protegidos de mayor interés ecológico y paisajístico de Tenerife como consecuencia de la implantación del tramo de corredor insular con carácter de autopista que en este Plan territorial se propone. Esta consideración se fundamenta en el convencimiento de que, cualquiera que fuese la solución de diseño que se adoptase dentro de las exigencias técnicas y económicas actualmente obligadas, los efectos negativos sobre el espacio natural afectado causarían daños irreversibles sobre el mismo que hoy por hoy resultan inasumibles por nuestra sociedad.

4º) Garantizar la posibilidad futura de una vía de circunvalación de la isla de alta capacidad que se configure como el corredor insular - que desde el PIOT se establece como infraestructura básica del modelo territorial propuesto - preservando los suelos por donde habrá de discurrir en su día fuera de los espacios naturales protegidos, de manera que la actual dinámica urbanística en estas zonas no dificulte hasta su inviabilidad la realización de esta obra."

El Pleno acuerda, por 16 votos a favor, 14 del Grupo Coalición Canaria y 2 del Grupo Popular, y 6 abstenciones del Grupo Socialista, lo siguiente:

PRIMERO.- Aceptar la alternativa inicialmente seleccionada por el Plan territorial en los tramos localizados anterior y posteriormente a los paisajes protegidos de Tigaiga y Campeche, y la reserva natural especial del Barranco de Ruiz, como solución definitiva de trazado del corredor insular en las zonas señaladas.

SEGUNDO.- Que se suspenda cautelarmente la tramitación del planeamiento urbanístico en los suelos afectados previa delimitación de las áreas que garanticen este objetivo con el mínimo perjuicio para los legítimos intereses de los municipios en los que están localizados.

TERCERO.- Que en el convencimiento de la necesidad de hallar a medio plazo una solución adecuada al interés general en el tramo del corredor (autopista TF-5), que discurre a través de los citados espacios naturales, se continúen los esfuerzos por encontrar una solución técnica cuyos costes ambientales y socioeconómicos puedan ser asumidos por nuestra comunidad en concordancia con los objetivos de desarrollo y sostenibilidad sobre los que habrá de asentarse el modelo

de isla que desde esta institución hoy se propugna.

Con anterioridad a la adopción del acuerdo, se produjo el debate que se recoge a continuación:

Interviene en primer lugar D^a Mónica Méndez Oramas (Grupo Coalición Canaria) aclarando la situación en que se encuentra el trámite del Plan territorial objeto del debate, encontrándonos ante un Avance que contempla diversas alternativas, el tramo de vía está considerado en el PIOT como una pieza fundamental en el corredor insular como elemento básico para satisfacer las necesidades de desarrollo de esa zona de la Isla de Tenerife, para lo que se exige una vía de alta capacidad, principios que no pueden conseguirse de cualquier manera considerando los actuales valores de sostenibilidad en los que está inmersa la sociedad tinerfeña y las propias Instituciones que rechazan la degradación de un espacio tan valioso como es la parte comprendida entre los paisajes protegidos de Tigaiga y Campeche y la Reserva Natural Especial del Bco. de Ruiz, y por ello propone las disposiciones contenidas en la Moción.

Don Benicio Alonso Pérez (Grupo Popular) anuncia su voto favorable pero reconociendo que es un asunto contradictorio, como lo demuestra la oposición a la Autopista por parte del Ayuntamiento de Los Realejos y el apoyo del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, el primero porque la misma ya llega hasta dicho municipio y el segundo porque no ha llegado aún al mismo, a pesar de estar gobernados por el mismo Partido Político. Piensan que con la ampliación de la vía existente sería suficiente, no aceptando el tramo que está redactado entre Los Realejos y el Bco. de Ruiz.

D^a Gloria Gutiérrez Arteaga (Grupo Socialista) anuncia la abstención de su Grupo ya que entra en contradicción con dos Mociones que presenta dicho Grupo en este Pleno, no estando de acuerdo porque el PIOT indica que el corredor insular debe tener característica de Autopista y trazado muy cercano a la carretera actual, considerando que en tan poco espacio no caben dos trazados sin que produzca un impacto ecológico muy importante y que, respecto al trazado después de San Juan entienden que es aprovechable para la ampliación de la vía.

D^a Mónica Méndez Oramas explica cual es el marco de aplicación del PIOT, que lo entiende como una carretera de alta capacidad y no de autopista, además de que las directrices que plantea el propio PIOT sobre la intervención en las redes de infraestructuras se incide en que se tenga un especial control sobre el proceso de implantación que es lo que plantea el Grupo de Coalición Canaria, no asumir el tramo comprendido en los espacios naturales tal y como está planteado en estos momentos y asumir los tramos que no van a generar ningún deterioro en el Medio Ambiente.

Don Lorenzo Dorta García (Grupo Coalición Canaria) interviene para aclarar que este Cabildo tiene competencias de conservación entre Los Realejos-Icod, y lo que se está haciendo es tomándose unas medidas



CLASE 8.^a



300
065904500

previsoras desde hace cuatro años para mejorar la seguridad vial de la carretera, con seis vías lentas, cuatro vías de espera y medidas de seguridad.

Don José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria) fija la postura del Grupo que consiste en aceptar la alternativa seleccionada por la Consejería de Obras Públicas respecto a los tramos entre San Juan y Los Realejos, respecto a aquel tramo que está afectado por los Espacios Naturales protegidos lo que pretende este Grupo es que se busquen las soluciones técnicas que permitan proteger de la mejor manera posible los Espacios Naturales.

D^a Gloria Gutiérrez Arteaga lee textualmente el texto del PIOT en donde se prevé un corredor con característica de autopista y trazado muy cercano a la carretera actual, es decir dos carreteras por la misma vía y mantiene el sentido del voto de su Grupo.

59. Moción que presenta el Gupo Socialista proponiendo la mejora de las comunicaciones y accesibilidad del Norte de Tenerife.

Vista Moción presentada por el Grupo Socialista proponiendo la mejora de las comunicaciones y accesibilidad del Norte de Tenerife que, en su tenor literal se hará constar, tras el debate que al final y en resumen se relaciona, por el Pleno, realizada la preceptiva votación que arroja el resultado de catorce votos en contra emitidos por los Sres. Consejeros presentes del Grupo Coalición Canaria y seis votos a favor formulados por los Sres. Consejeros del Grupo Socialista, resultó desestimada.

A continuación, se transcribe la Moción en sus propios términos:

"Exposición de motivos:

Los socialistas hemos estado, estamos y continuaremos estando íntegramente comprometidos con el objetivo de sacar al Norte de Tenerife del estancamiento económico y social, tras quince años de abandono y dejadez inversora de los Gobiernos de Canarias y del Cabildo Insular de Tenerife.

Ni el Gobierno de Canarias ni Coalición Canaria van a enzarzarnos a los socialistas y a los ciudadanos del Norte en una disputa terminológica como excusa para seguir aplazando indefinidamente las inversiones en infraestructuras y equipamientos ya

008

sean de carácter viario o sanitario que el Norte necesita y han sido largos años demoradas.

Las necesidades de comunicación y accesibilidad que tiene el Norte de Tenerife están directamente subordinadas a su modelo de desarrollo socioeconómico. Si la economía del Norte genera puestos de trabajo, si el Norte cuenta con los servicios públicos esenciales que su población demanda, como los hospitalarios, por ejemplo, la movilidad de sus habitantes será más moderada y los proyectos e inversiones en infraestructuras viarias y en transporte podrán ser más adecuados a un territorio frágil, limitado y con importantes valores medio ambientales.

Por eso frente a un modelo económico, y en el terreno de los servicios públicos, desequilibrado desde la perspectiva insular, los socialistas proponemos que las diferentes comarcas tinerfeñas, y el Norte en particular, tengan su propia centralidad, es decir, que ninguna comarca sea la periferia de otra.

Por eso los socialistas venimos luchando desde hace tanto tiempo por un Plan Integral de Desarrollo para el Norte y por eso hemos venido reivindicando la construcción de un Hospital Público y no de un mero Centro Socio-sanitario.

El actual Gobierno de Canarias, que parece no tener prioridad mayor en su política de inversiones que la de carreteras, proponiendo soluciones propias de un territorio continental, por su envergadura y agresividad en un territorio insular y limitado, lo que consigue con ello es ampliar artificialmente las posibilidades de carga poblacional, y de actividades económicas de la Isla de Tenerife y, por ende, contradiciendo sistemáticamente los principios de desarrollo sostenible que dice defender.

En este sentido es conveniente recordar el importante retraso del proyecto "ACONDICIONAMIENTO Y REFUERZO DE FIRME DE LA C-820" tramo desde el P.K. 39+800 al 53+000, consistente en asfaltado y señalización y presupuestado en 398.060.371 de pesetas (2.392.391 euros).

Una vez más denunciamos la falta de coordinación entre la Comunidad Autónoma y este Cabildo patente en el Norte, pues no responde a criterios de racionalización, que casi a la par, se acometen dos obras de importante presupuesto e impacto en la misma zona con la misma finalidad.

Por todo ello el grupo socialista propone el siguiente acuerdo:

1.- La mejora de las comunicaciones y de la accesibilidad desde y hacia el Norte es una premisa esencial de la recuperación económica de toda la zona norteña, pero debe hacerse compatible con el respeto al medio ambiente, para que ese progreso sea sostenible y a largo plazo.

2.- Las mejoras de comunicaciones y de accesibilidad no sólo deben conseguirse a través del sistema viario, sino también reforzando el transporte público tradicional, las guaguas, e incluyendo al Norte -como hemos solicitado los socialistas ante el Parlamento de Canarias y ante esta misma Corporación- en los planes de transporte ferroviario.

3.- La mejora y ampliación del sistema viario no es un asunto



301
0G5904501

CLASE 8.ª

terminológico -autopista sí o autopista no- sino de contenidos. El sistema viario debe adaptarse a las condiciones orográficas y geográficas, a la disponibilidad de suelo y a la existencia o no de espacios protegidos o núcleos urbanos consolidados en los diferentes tramos de la Comarca. El espacio entre Los Realejos y la Isla Baja no es territorio continental, sino un limitado y difícil terreno insular con importantes valores naturales y, a la vez, intensamente poblado.

4.- Las características del proyecto deben ser proporcionales al objetivo a alcanzar; hay que aprovechar, en lo posible, los espacios ya ocupados por la actual carretera general del Norte (TF C-820); recurrir a soluciones en túnel donde sea necesario y deprimir "en trinchera" aquellos tramos en que se pretenda atenuar el impacto paisajístico o el efecto barrera, es decir, la separación artificial de núcleos poblacionales del mismo municipio."

Con anterioridad tuvo lugar el debate que se detalla:

D^a Gloria Gutiérrez Arteaga (Grupo Socialista) manifiesta que su Grupo no quiere mantener una cuestión semántica respecto a la calificación de la carretera, ya que la misma se encuentra definida en el artº. 2º de la Ley 25/1988, donde la define como autopista, autovía y vía de alta capacidad. La solución del Norte tiene que ir más allá de un concepto meramente semántico y va en consonancia con el modelo de desarrollo que desde este Grupo se propugna para el Norte de la Isla. Las necesidades de comunicación y accesibilidad del Norte de Tenerife están directamente subordinadas a su modelo de desarrollo económico, ya que si cuentan con los servicios públicos esenciales para su población como son los Hospitales Públicos entendidos como los entiende el Partido Socialista y no como meros Centros Socio-sanitarios, la movilidad de sus habitantes será más moderada y los proyectos de inversión en infraestructura viaria y transportes podrán ser más adecuados a un territorio frágil y limitado con importantes valores medioambientales. Por todo ello propone las disposiciones contenidas en la Moción.

Toma la palabra Don José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria) para expresar que no pueden aprobar esta Moción ya que es incompatible en cierta medida con la Moción que se ha aprobado con anterioridad, siendo la misma mucho más clara y concreta respecto al asunto que planea respecto a los temas expuestos que no es otro que la prolongación de la autopista que llega hasta Los Realejos. Entiende que en el fondo están todos de acuerdo en la protección de los Espacios Naturales y que hay que garantizar de la manera mejor

posible. Nuestro Grupo dice si al cierre del anillo insular y que hay que buscar las soluciones técnicas para que los Espacios Naturales queden protegidos de la mejor forma que sea posible, no comenzándose las obras hasta no tener las ideas claras de cuales son los trazados y cuales son las soluciones técnicas adecuadas.

Don Lorenzo Dorta García (Grupo Coalición Canaria) interviene para aclarar que las obras que lleva a cabo el Cabildo Insular de Tenerife para el arreglo de la Carretera del Norte no se encuentran atrasadas por causas imputables al mismo, sino que ha habido que esperar a coordinarlas con otras obras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias.

Dª Gloria Gutiérrez Arteaga (Grupo Socialista) dice que su Grupo no se conforma con el modelo que se quiere para el Norte desde el Cabildo de Tenerife, no deseando un Norte que sea meramente una periferia de otra Comarca sino un Norte activo y firme con toda la infraestructura que necesita, se trata de lo que queremos respecto de una Comarca completa, un Norte desarrollado completamente y no limitarnos a trasladar el problema a las infraestructuras.

Don José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria) manifiesta que con esta Moción el Grupo Socialista quiere eludir un problema concreto como es el de tres Espacios Naturales protegidos en una zona determinada de un trazado que se plantea y que propone la Consejería de Obras Públicas para el cierre del anillo insular, donde todos los Municipios de todos los Partidos Políticos del Norte están de acuerdo en el cierre. La Moción no concreta la posición del Partido Socialista, ya que en unos sitios mantiene una posición y en otros otra distinta. El Cabildo está trabajando en adjudicar un estudio previo para la construcción futura de un tren en el Norte que mejore claramente las comunicaciones, existiendo otras actuaciones en el Consorcio Isla Baja y a través del Plan de Excelencia del Valle de La Orotava. La voluntad de Coalición Canaria es conseguir el entendimiento entre todos y llegar a soluciones consensuadas en todos los proyectos de interés general, tanto en el Norte como en el Sur de la Isla de Tenerife.

Dª Mónica Méndez Oramas (Grupo Coalición Canaria) interviene para aclarar que el PIOT no se limita al tema de infraestructuras y recomienda a Dª Gloria Gutiérrez que estudie en profundidad el documento del Plan Insular, y que analice si en alguna de las determinaciones que plantea el PIOT, desde el punto de vista comarcal para la zona norte, está en contradicción con el planteamiento de acaba de exponer, y si es así que lo planteen en un próximo Pleno.

60. Moción que presenta el Gupo Socialista proponiendo un plan de actuación para el Norte de Tenerife.

Vista Moción del Grupo Socialista proponiendo un Plan de actuación para el Norte de Tenerife, el Pleno acuerda dejarlo sobre la mesa, a propuesta del propio Grupo proponente, para un más detenido estudio.



0G5904502



CLASE 8.ª

61. Moción que presenta el Grupo Socialista proponiendo la Ordenación de las Instalaciones de Telefonía Móvil en la Isla de Tenerife.

Vista Moción presentada por el Grupo Socialista proponiendo la ordenación de las instalaciones de telefonía móvil en la Isla de Tenerife, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ANTECEDENTES

1.-ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL: PROLIFERACIÓN Y ALARMA SOCIAL.

En los últimos años, el sector de la radiocomunicación, y más especialmente de la telefonía móvil, ha adquirido una acelerada expansión que está generando un incremento de instalaciones con antenas radiantes que se extienden por toda la isla de Tenerife en un número aproximado de 200 según la Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN), de las 2.500 existentes en Canarias y 25.000 instaladas en España, muchas de las cuales se han implantado en zonas con la declaración de Espacio Natural Protegido, en lugares de paisaje abierto y natural donde se produce un enorme impacto visual, en conjuntos históricos catalogados, y en multitud de núcleos urbanos donde existe afección sobre espacios considerados sensibles por la proximidad a la población.

A pesar de esta enorme expansión e incidencia territorial, la implantación de las infraestructuras se ha realizado sin una planificación previa de la Administración pública, siendo los operadores de servicios de radiocomunicaciones quienes han decidido la ubicación de las instalaciones atendiendo fundamentalmente a razones puramente comerciales y a la obtención de una adecuada cobertura, a falta de una ordenación territorial que determine los lugares y condiciones de emplazamiento.

A la falta de ordenación o planificación insular se añade una desordenada planificación urbanística municipal, con una escasa y variada regulación mediante Ordenanzas Municipales de Telecomunicaciones, que sólo tienen una quinta parte de los 31 municipios tinerfeños, dándose una situación que acentúa la inseguridad jurídica y el desequilibrio y falta de homogeneidad de criterios territoriales.

A la citada ausencia de planificación y control previo de la Administración, últimamente se ha añadido una enorme alarma social por la sucesión de casos, tanto en la geografía nacional como insular, de protestas y movilizaciones ciudadanas ante los posibles daños que a la

salud puedan ocasionar las antenas de telefonía móvil. Concretamente en Tenerife son bien conocidos determinados Colegios en cuyas azoteas o proximidades se han instalado llamativas antenas. El vacío legal existente ha permitido y propiciado la instalación sin licencia, existiendo en muchos casos solamente un contrato de operadores con propietarios de edificios, incluidos colegios.

2.-NECESIDAD DE UNA PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN HOMOGÉNEA INSULAR

Todo lo dicho evidencia una situación preocupante que ha desbordado y sobrepasado a la Administración pública, por lo que el Cabildo debe adoptar una iniciativa que de respuesta eficaz al problema generado por la incidencia que las instalaciones de radiocomunicación tienen sobre el territorio, el paisaje y el medio ambiente en general, lo que exige una ordenación urgente con el fin de establecer las medidas de prevención y control necesarias, sin perjuicio de otras regulaciones que puedan ser de aplicación en razón de la materia, para permitir que el necesario desarrollo de los servicios de radiocomunicación, en tanto que son un factor imprescindible en el progreso de la sociedad, se lleve a término minimizando el impacto visual de las instalaciones y la ocupación del territorio, garantizando, a su vez, el cumplimiento de las medidas de protección que establece la Unión Europea, el Estado y las normativas de ordenación territorial, y atendiendo las legítimas demandas de las empresas de operadores.

En consonancia con lo anterior, el Grupo Socialista propone que se elabore de forma urgente un Plan Insular de Infraestructuras de Telecomunicación que articule la ordenación de las instalaciones y que defina y cubra los contenidos señalados en el artículo 3.3.3.5 y 1.2.5.2 del PIOT, en especial:

- 2.1.- El emplazamiento de las infraestructuras y las condiciones de instalación.
- 2.2.- El grado de adecuación a las directrices técnicas vigentes.
- 2.3.- La definición del modelo de ordenación de estas infraestructuras y la calificación del suelo de dominio público electromagnético.

Asimismo y de acuerdo a lo establecido en el propio PIOT, estimamos necesario homogeneizar, dentro del marco legal vigente, los mecanismos de regulación de las actividades de servicio de los operadores de radiocomunicación, pudiendo establecer unos criterios en dicho Plan que puedan servir de pauta a la redacción de las Ordenanzas Municipales de Telecomunicación y de aplicación subsidiaria en defecto de las mismas.

3.-ADECUACIÓN DEL PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN AL MARCO NORMATIVO VIGENTE

3.1. Recomendaciones de la Unión Europea.

Estimamos que deben tenerse en cuenta, incluso intensificarse, las exigencias mínimas comunitarias para la protección de la salud y la seguridad de las personas establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de julio de 1999.

Los niveles máximos de exposición al público deben tener también como



CLASE 8.ª



303
0G5904503



referencia las recomendaciones de la Conferencia Internacional celebrada en Salzburgo (Austria), los días 7 y 8 de junio de 2000, con unos valores máximos de emisión para la protección preventiva de la salud pública para instalaciones de telefonía móvil y otros para la irradiación de alta frecuencia, teniendo en cuenta la posible afección a niños, mayores y enfermos, pretendiendo compatibilizar el funcionamiento de las instalaciones de radiocomunicación con la adecuada protección de la población.

3.2. Normativa estatal.

El Estado ha dictado recientemente dos normas que vienen a cubrir, si bien de forma insuficiente, el vacío legal existente en esta materia:

- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a las emisiones radioeléctricas.
- La Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen las condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

El Real Decreto se limita a trasponer las recomendaciones de la Unión Europea en lo relativo al establecimiento de unas restricciones básicas y unos niveles de referencia que deberán cumplir las instalaciones de radiocomunicación, pero sólo como una recomendación sin concretar la distancia mínima que debe existir entre la población sensible y las antenas, límites que se han visto ampliados mediante la citada Orden de desarrollo, publicada con retraso cuatro meses más tarde, en lo que se refiere a su cercanía respecto de espacios considerados sensibles (guarderías, centros de educación infantil, primaria, secundaria, centros de salud, hospitales, parques públicos, residencias y centros geriátricos e instalaciones deportivas), en donde se marca un entorno mínimo de 100 metros. Hasta entonces sólo se consideraba distancia peligrosa 10 metros.

3.3. Normativa de ordenación territorial.

La normativa antedicha sólo tiene en cuenta lo relativo a la protección sanitaria y la evaluación de riesgos por emisiones radioeléctricas, pero es preciso tener en cuenta también el marco normativo que fije el régimen aplicable a los aspectos territoriales y paisajísticos. En este sentido, entendemos de aplicación lo previsto

608

en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece como principio general de actuación "el sometimiento de cualquier actuación pública a los diferentes planes e instrumentos de ordenación que han de conformar un sistema de planeamiento integrado" (art. 4.2) y el deber de que "la ejecución de todo acto de transformación del territorio o de uso del suelo, sea de iniciativa pública o privada, habrá de estar legitimada por la figura de planeamiento que fuera procedente legalmente para su ordenación" (art. 9.1).

También cabe citar lo señalado en el artículo 72 del Avance de las Directrices de Ordenación General, que exige para cualquier autorización de instalaciones de radio entre otras:

- Estudio de impacto visual.
- Certificado de no sobrepasar los máximos niveles de emisión radioeléctrica exigidos por la normativa nacional y europea.
- Previsión de espacios para compartir con otros operadores.

Finalmente, cabe señalar la aplicación del artículo 3.3.3.5 del PIOT donde se mandata la redacción del Plan Insular de Infraestructuras de Telecomunicación, estableciendo al respecto un contenido y criterios mínimos a cumplir.

4.- CRITERIOS A TENER EN CUENTA EN EL PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN

Justificada la urgente necesidad de este Plan, cuya elaboración y aprobación compete a este Cabildo, estimamos necesario la incorporación de una serie de directrices que no sólo den cumplimiento a la normativa de rango vigente, sino que conformen una ordenación integral y proteccionista en esta materia.

Principio de precaución: protección de la salud.

Lo cierto es que las antenas producen radiaciones, por lo que a falta de estudios concluyentes sobre los efectos de los campos electromagnéticos y sobre las medidas para hacerles frente, es necesario tener en cuenta el principio de cautela o protección consagrado en el ámbito comunitario a favor de la seguridad de las personas. En este sentido, cabe estimar la adopción de medidas tendentes a establecer unos niveles máximos de exposición y unas distancias de protección que cumplan, al menos, el radio de 100 metros para lugares especialmente sensibles que exige la normativa estatal. Nuestra iniciativa obedece a razones de precaución.

Minimización del impacto visual.

El Plan debe tener también por finalidad la protección del medio ambiente, recogiendo las limitaciones por impacto paisajístico y obligando a la máxima integración de estas instalaciones para reducir su impacto visual. Con ello, no sólo se consigue complementar las disposiciones que en esta materia ya se contienen en la Ley General de Telecomunicación (art. 16.3) y el Real Decreto 1066/2001 (art. 8), que condicionan el emplazamiento de las antenas y estaciones bases al cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de medio ambiente, sino que se desarrolla y da cumplimiento a la normativa de ordenación territorial, uno de cuyos fines primordiales es la



304
OG5904504



CLASE 8.ª

preservación de los valores naturales y paisajísticos del territorio.

En este sentido, deberá evitarse la afección a espacios que tengan una especial protección por su declaración como área protegida o de sensibilidad ecológica, además de la implantación en zonas o conjuntos históricos y en lugares de paisaje abierto y natural.

Uso compartido de los emplazamientos.

El uso compartido de los emplazamientos es una medida que contribuye a compatibilizar la existencia de las infraestructuras con el entorno y evita su proliferación desordenada. Por eso, se debe establecer en el Plan como un criterio de ordenación siempre que se respeten las normas básicas sobre exposición a los campos electromagnéticos y evaluando las situaciones de efectos acumulativos.

5.- HOMOGENEIZACIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

Con el objeto de conformar una ordenación integral en la materia y evitar una indeseable falta de armonización en las determinaciones que la rigen, estimamos que sería conveniente incluir en el contenido del Plan una serie de criterios que puedan servir de pauta para la homogeneización de las Ordenanzas Municipales de Telecomunicación y que puedan tener aplicación supletoria en defecto de las mismas.

Por otra parte, la inexistencia de una ordenanza impide la imposición de tasas, precios públicos y contribuciones especiales. Ante la liberalización del sector de las telecomunicaciones parece necesario revisar estos supuestos al objeto de acomodar la realidad tributaria de estas actividades a las nuevas condiciones de mercado en las que operan. De ahí que el uso razonable de contribuciones especiales, lejos de implicar injusticias distributivas, contribuya a menudo a la equidad global del sistema de financiación.

Para conseguir el máximo consenso y respeto a la autonomía municipal, podría establecerse un foro de debate entre este Cabildo y los municipios de la Isla, aprovechando los órganos de coordinación territorial existentes al efecto como el Consejo Insular de Administración Territorial, cuestión prioritaria por la necesidad de recoger cuanto antes las sugerencias y aportaciones de los Ayuntamientos y con el fin de definir, entre la administración insular y municipal, un modelo insular de ordenación que armonice todos los intereses en juego."

Previo el oportuno debate que al final se reseña, el Pleno acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Continuar elaborando el Plan Insular de Infraestructuras de

Telecomunicación, que ordene su emplazamiento y condiciones de instalación, especialmente en lo referente a las antenas de telefonía móvil.

2º.- Convocar un foro de debate y deliberación con los municipios de la Isla, como puede ser a través del Consejo Insular de Administración Territorial, al objeto de adoptar una regulación homogénea en las Ordenanzas de Telecomunicación y acoger su participación en la definición del modelo de ordenación insular de estas infraestructuras y a fin de que todos los Ayuntamientos de Tenerife puedan disponer de la correspondiente Ordenanza Municipal y hasta tanto puedan utilizar como referencia el Plan Insular.

A continuación se hace constar resumidamente, el debate que tuvo lugar con anterioridad a la adopción del presente acuerdo:

Don José Vicente González Bethencourt (Grupo Socialista) interviene explicando que la instalación de antenas de telefonía móvil ha ido muy por delante en relación con la Administración y sin una normativa adecuada al respecto. Los operadores se han adelantado instalando antenas sin ninguna licencia, concretamente en Tenerife hay unas doscientas antenas de telefonía móvil y sólo seis Ayuntamiento que tienen una Ordenanza Municipal en relación con este tema, existiendo un vacío legal muy grande, ya que la primera vez que la Comunidad Europea estableció una normativa fue en el año 1999, y a nivel estatal sólo se cuenta con un Real Decreto de noviembre del año pasado y una Orden Ministerial del 11 de enero de este año que regula la distancia de las antenas respecto a la población sensible, esto es, la infancia y los mayores (Centros de Enseñanza Primaria, Guarderías, Residencias de Mayores, Hospitales, Centros de Salud, Centros Educativos, etc.), ya que esta población es a la que más puede influir las radiaciones que emiten las antenas de telefonía móvil. Queremos, desde el Cabildo, comunicar a la población que no está demostrado científicamente que estas radiaciones produzcan cáncer u otras enfermedades, pero tampoco hay nada que demuestre lo contrario. La Sociedad Española de Oncología Médica y la Sociedad Española de Hematología ha mostrado su preocupación, ya que desde el punto de vista estadístico, está aceptado a nivel mundial que se dan tres casos de leucemia infantil al año por cada 100.000 habitantes, y en un colegio de Valladolid que cuenta con 450 personas, se han producido tres casos de esta enfermedad, lo que ha causado una alarma social importante, luego es lógico que exista una inquietud y que por parte del Ministerio, e incluso por el Grupo Socialista del Congreso, se haya iniciado una Proposición no de Ley para que se realice una investigación sobre lo acontecido.

El Cabildo de Tenerife tiene una gran oportunidad responsable de actuar, ya que el PIOT permite el desarrollo de un Plan Insular de Infraestructuras de Telecomunicaciones, que regule la telefonía móvil en el sentido de que indique en qué sitios se pueden emplazar las antenas, la adaptación a las directrices técnicas contempladas en la normativa europea y, en especial, el aprovechamiento del mismo espacio por parte de los distintos operadores, evitándose la instalación de antenas de forma indiscriminada y definiendo el dominio público



305

0G5904505

CLASE 8.ª

electromagnético.

Nosotros vamos a plantear en el Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos, la necesidad de revisar la instalación de antenas de telefonía móvil en espacios naturales, por considerar fundamental la eliminación de esas antenas dado el impacto visual que producen.

El Cabildo Insular además de actuar para eliminar el impacto visual de las antenas de telefonía móvil, debe colaborar con los Ayuntamientos a través del Consejo Insular de Administración Territorial (CIAT), facilitándoles una Ordenanza reguladora, evitando también que se lucren con este negocio una serie de particulares, ya que la misma permitiría la creación de un impuesto municipal por la instalación de antenas.

Da Mónica Méndez Oramas (Grupo Coalición Canaria) dice que, aparte de los riegos para la salud, nos consta que, dentro de las competencias del Estado, en estos momentos la ordenación del espectro radioeléctrico es limitada, pero se han dado los pasos teniendo en cuenta la evolución tan rápida que ha tenido este sector, ya que se está actuando en ese sentido a través de los estudios pertinentes para poder detectar la realidad. Ciñéndonos a la parte resolutive de la Moción dice que, en primer lugar, el PIOT contempla la situación de todas estas infraestructuras de telecomunicaciones ya que el espectro no sólo lo componen las antenas de telefonía móvil sino también las de Televisión y las de Radio, siendo el planteamiento del PIOT desde el punto de vista medioambiental y paisajístico de la utilización de un recurso natural como es el espectro radioeléctrico, la disminución del número y el impacto visual de estas infraestructuras garantizando una adecuada cobertura de la demanda, y el conseguir que en un único soporte material se puedan enganchar distintos operadores de todo el sector de telecomunicaciones, además de contemplar el Plan Insular de Infraestructuras de Telecomunicaciones, pero que para desarrollarlo habrá que esperar a la aprobación definitiva del PIOT.

Teniendo en cuenta la importancia del tema que estamos tratando, este Cabildo ha empezado una serie de negociaciones y estudios al respecto, y por ello no estamos de acuerdo con la primera propuesta de la Moción y sí con la segunda cuestión planteada, ya que parece lógico que se tome la iniciativa por parte del Cabildo para homogeneizar la normativa que pueda desarrollarse por los propios Ayuntamientos.

Don José Vicente González Bethencourt (Grupo Socialista) manifiesta que está claro que hay una Orden Ministerial que regula sólo la distancia y que el PIOT tiene que desarrollar un Plan Insular

de Infraestructuras de Telecomunicaciones, y que los Ayuntamientos necesitan esta regulación. Insiste en el contenido de la Moción y de las dos propuestas incluidas en ella, y pide que el Grupo Coalición Canaria reconsideren su posición.

D^a Mónica Méndez Oramas (Grupo Coalición Canaria) manifiesta que el Plan Insular de Infraestructuras de Telecomunicaciones se está elaborando, y no podemos tramitarlo hasta la aprobación definitiva del PIOT. En cuanto a la segunda propuesta están totalmente de acuerdo.

Interviene Don José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria) para aclarar más si cabe la posición de su Grupo, y dice que existe un Plan Insular de Infraestructuras de Telecomunicaciones que se está elaborando dentro del marco del que tiene la competencia que es la Comunidad Autónoma, y propone cambiar la redacción de la primera propuesta, donde dice "Elaborar un Plan ..." por "Continuar elaborando un Plan...", estando de acuerdo con la segunda propuesta de asesorar a los municipios, sin imponerles nada, acerca de una regulación homogénea sobre el tema de la telefonía móvil, y si el Grupo Socialista acepta el cambio en la redacción de la primera propuesta, votarían a favor de la Moción.

Don José Vicente González Bethencourt (Grupo Socialista) dice que cree que están todos diciendo lo mismo, y aceptan el cambio propuesto.

62. Moción del Grupo Socialista proponiendo Turismo Social para las personas con discapacidad.

Vista Moción que presenta el Grupo Socialista proponiendo turismo social para personas con discapacidad, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Marco Jurídico y de Referencial:

Primero: La Constitución Española de 1978, que abre la posibilidad de superación del concepto de beneficencia. Si bien el texto constitucional no ofrece una definición precisa de los Servicios Sociales, sí define los grupos a los que éstos van destinados: infancia, juventud, discapacitados, ancianos y emigrantes.

Segundo: Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, en su art. 29.7, atribuye entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma las materias de Asistencia Social y Servicios Sociales.

Tercero: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, incluye disposiciones más específicas sobre los Servicios Sociales, marcando las funciones que le corresponden a la Administración Local, diferenciando las competencias de los Ayuntamientos menores y mayores de 20.000 habitantes, así como las materias que le corresponden a los Cabildos, indicando que estos realizarán funciones y servicios de carácter supramunicipal o insular.

Cuarto: Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales. En ella se definen las competencias que corresponden a cada institución:



CLASE 8.ª



306
0G5904506



a Comunidad Autónoma, Cabildos y Ayuntamientos.

Por lo que respecta a los Cabildos Insulares en el artículo 12, se le asignan entre otras, y a los efectos que ahora nos interesan, las competencias de Programación, de los servicios especializados en el ámbito insular de conformidad a la planificación regional y la gestión de los servicios especializados de ámbito insular.

Quinto: Normas uniformes sobre igualdad de oportunidades para personas con discapacidad (1993).

Sexto: Publicación por la Organización Mundial para la Salud de la Clasificación internacional de las deficiencias, discapacidades y minusvalías.

Séptimo: Plan de Acción para las Personas con Discapacidad (1997-2002).

Octavo: Plan General de Servicios Sociales de Canarias.

FUNDAMENTACIÓN:

El Artículo 49 de nuestra Constitución del 78, establece que " los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título (el I) otorga a todos los ciudadanos".

En la isla de Tenerife nos encontramos con:

a) Una población discapacitada ya hoy muy numerosa y en aumento, 21.537 personas.

b) Un aumento también en el número y, sobre todo, en la calidad de las demandas.

c) La equiparación de oportunidades; proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad, tal como son el medio físico y cultural, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y sanitarios, turismo, las oportunidades de educación y trabajo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones deportivas y de recreo, se hacen en muchos casos nada accesible para los discapacitados.

d) La persona con discapacidad de la isla de Tenerife no cuenta con los recursos económicos que le permitan disfrutar de actividades recreativas o realizar un turismo activo.

e) El Cabildo Insular de Tenerife está ejecutando desde hace varios años, una Campaña de Turismo Social para los colectivos de Menores y Mayores.

308
302
f) Dentro de las campañas de Turismo Social existentes (Ministerio de Asuntos Sociales y Cabildo) se "excluyen" a las personas, que no puedan valerse por sí mismas y que padezcan trastornos psico-físicos que pudieran alterar la normal convivencia.

g) El Cabildo Insular de Tenerife en el Pleno Ordinario correspondiente al mes de mayo de 2001 aprobó una moción del Grupo Socialista, donde se proponía una política social para las personas con discapacidad destinada a eliminar las desigualdades.

Entendiendo que la mejora de la calidad de vida de las personas discapacitadas no es sólo una cuestión de protección económica o de disponibilidad de una adecuada infraestructura de centros y servicios, sino que depende también de que le posibiliten la participación social plena, en condiciones de integración y normalización.; es por lo que el Grupo Socialista en el Cabildo Insular de Tenerife, propone se adopte el siguiente acuerdo:

Primero: El Cabildo de Tenerife consignará una partida económica para impulsar un Programa Insular de Turismo Social para Personas con Discapacidad como medida de integración social.

Segundo: El Cabildo de Tenerife propiciará la colaboración de los Ayuntamientos de la isla en el Programa Insular de Turismo Social para las Personas con Discapacidad.

Tercero: El Programa Insular de Turismo Social para Personas con Discapacidad se financiará a tres partes: Cabildo Insular-Ayuntamiento-Beneficiaria."

El Pleno, previo el oportuno debate que se transcribe resumidamente al final, acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Llevar a cabo, paralelamente a la Campaña de Turismo Social que tradicionalmente viene desarrollando la Corporación para los colectivos de Tercera Edad y Escolares, otra, para personas con discapacidad, como medida de integración social.

2º.- A tal fin, se arbitrarán los recursos económicos adecuados por parte de la Corporación, financiándose esta nueva campaña a tres partes iguales: Cabildo, Ayuntamiento y beneficiario.

Antes de la adopción del presente acuerdo, tuvo lugar el siguiente debate:

Dª Mª Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista) interviene en primer lugar para explicar por qué trae el Grupo Socialista esta Moción al Pleno, comentando que queremos que, las personas con discapacidad y con dificultades económicas, viajen en las condiciones adecuadas tanto para su economía como en condiciones de accesibilidad y comodidad, no obstante agradece a la Sra. Consejera de Turismo la sensibilidad que ha tenido con los colectivos de Menores y de Tercera Edad que, también por sus circunstancias especiales, tanto económicas como sociales, se están beneficiando de este Cabildo Insular de Tenerife que lleva desde el año 1979 impulsando una Campaña de Turismo Social para estos colectivos. Nos encontramos con varias circunstancias que se dan en la Isla de Tenerife: primero que la población discapacitada de esta Isla alcanza el 4% de la población,



307
0G5904507

CLASE 8.ª

situándose en España en el 15%, haciendo referencia a los que tienen valoración como a los que no la tienen, también hay que entender que la población con discapacidad ha aumentado en función de dos cuestiones importantes, a saber, nuestro actual estado de bienestar que hace que la esperanza de vida sea mayor, la mortalidad infantil es inferior, a lo que hay que añadir las nuevas formas de enfermar que tenemos, debido a accidentes laborales, de tráfico y enfermedades crónicas en aumento a partir de los 45 años. Hay que tener en cuenta que las personas con discapacidad que viajan tienen que hacerlo siempre en compañía lo que supone un incremento en la partida económica que destinen a proporcionarse un viaje, además de que tienen que viajar en temporada baja porque necesitan unas circunstancias especiales, necesitan guías especializadas que controlen entre otras cosas el lenguaje de los gestos. La integración laboral de las personas discapacitadas sigue siendo una asignatura pendiente, no podemos obviar que si para la población en general de cada 10 personas 8 están insertas laboralmente, en el caso de las personas con discapacidad de cada 10 personas sólo 2 están insertas, y si no tienen medios económicos, no tienen trabajo, viajar es un bien que no se van a poder permitir; además de que las pensiones de las personas con discapacidad son inferiores al resto de los colectivos que disfrutan de protección social a este respecto. En contra a estas personas con discapacidad, la vida diaria le supone un gasto superior que a cualquier otra persona, por sus circunstancias especiales y el cubrir sus necesidades básicas así lo requiere, además la esperanza de vida de estas personas está por debajo de la media de la población en general. La Presidencia Europea hace referencia en septiembre/2001 a que todos los Estados miembros tenían que hacer un esfuerzo por incorporar al sector turístico a las personas con discapacidad. Es necesario recordar también que en Canarias todas las actividades de Ocio y de Tiempo Libre han sido impulsadas por la iniciativa social y también hay un hecho curioso, que de las campañas de turismo que se están ofertando, tanto para la Tercera Edad como para Jóvenes, hay una cláusula donde se excluyen aquellas personas que tienen dificultades psíquicas y físicas ya que van a alterar el normal funcionamiento del grupo. Este colectivo necesita de esta Administración Pública que se le apoye, y es por lo que propone las resoluciones que contiene la Moción.

Dª Pilar Parejo Bello (Grupo Coalición Canaria) anuncia que su Grupo va a aceptar la Moción, si bien desea aclarar que las Campañas de Turismo Social que ha realizado este Cabildo para la Tercera Edad y

para Menores no han tenido como objeto la discriminación en ningún caso, y que entendiendo la solicitud presentada por el Grupo Socialista, se van a establecer los mecanismos adecuados, en colaboración con el Área de Acción Social, para que en el año 2003 se pueda realizar esta nueva Campaña de Turismo Social para personas con discapacidad.

Interviene el Presidente para felicitar a la Consejera del Grupo Socialista por esta iniciativa ya que se trata de una iniciativa importante y justa para con nuestra Sociedad y nuestra población con discapacidad. Insta a los responsables de las Áreas de Turismo y Paisaje, y Acción Social, Sanidad y Deportes, para acelerar al máximo los trámites en relación con este tema y poder iniciar esta nueva Campaña en el presente ejercicio.

D^a M^a Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista) interviene para dar las gracias por el apoyo recibido y aclarar que no ha interpretado que se haga ninguna discriminación, sino que se entiende que por las especiales circunstancias en las que viajan los Menores y la Tercera Edad es obvio que este colectivo, por los apoyos que van a necesitar, queden excluidos, pero no por discriminación sino porque es claro que necesitan una campaña al margen.

63. Moción que presenta el Grupo Socialista sobre Pesca y Acuicultura.

Vista Moción presentada por el Grupo Socialista sobre Pesca y Acuicultura, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1. - ANTECEDENTES.

Presupuestado y gastado en pesca y acuicultura durante 1999, 2000 y 2001 por parte del Cabildo Insular de Tenerife.- (en pesetas)

AÑOS	PESCA (incluye proyectos sugeridos por patronato pesca y subvenciones a cofradías de pescadores)		ACUICULTURA (incluye subvenciones a empresarios acuícolas)	
	PRESUPUESTADO PESCA	EN GASTADO EN PESCA	PRESUPUESTADO ACUICULTURA	EN GASTADO EN ACUICULTURA
1999	10.000.000	9.540.997	10.000.000	9.999.261
2000	11.000.000	9.256.534	10.000.000	10.000.000
2001	40.000.000	22.646.435	25.000.000	23.206.247
TOTAL	61.000.000	41.443.966	45.000.000	43.205.508
DIFERENCIA : 19.556.034			DIFERENCIA:1.794.492	

La diferencia entre las cantidades presupuestadas y gastadas en las subvenciones a las cofradías de pescadores es significativo desde el año 1999 hasta la fecha, extremo sobre el que se debe reflexionar, quizás los requisitos establecidos en la orden no se adecuan a las necesidades de los pescadores.

Dada la existencia del Patronato, lo razonable sería escuchar previamente las necesidades de las cofradías y de los pescadores previo a la elaboración de las disposiciones que regulan las subvenciones.



308
065904508



CLASE 8:

2. - En la convocatoria del Patronato Insular de Pesca, se propuso por parte de este Grupo y por D. Ignacio Lozano, profesor titular de Biología Animal de la Facultad de Biología de la Universidad de La Laguna, los siguientes puntos:

a) Ampliación de los componentes del Patronato, con la inclusión de representantes de las siguientes áreas:

- Un representante de la Autoridad Portuaria.
- Un representante de la Capitanía Marítima.
- Un representante de la Escuela Profesional Náutica - Pesquera

b) Proponer un convenio entre el Cabildo y la Universidad de La Laguna para una investigación sobre el sector de la pesca litoral en el ámbito económico - social y laboral.

c) Estudio sobre la incidencia económica de la aplicación del decreto de primera venta en las cofradías de pesca y en general en la pesca de litoral.

d) Retomar los estudios que en el marco de la pesca se han encargado por el Gobierno de Canarias a la Universidad de La Laguna (primera venta, situación del sector, ...)

3.- En materia de pesca el PIOT recoge lo siguiente:

1. Generalidades, fines y objetivos de la ordenación:

1. El ejercicio de las actividades pesqueras y marisqueras en aguas de Canarias ha estado caracterizado por la situación endémica de sobrepesca a la que se han visto sometidos los recursos disponibles, con la utilización de artes de pesca no selectivas y frecuentes prácticas furtivas, lo que ha supuesto la esquilmación de numerosas especies y el deterioro de los ecosistemas, con la consiguiente pérdida de rentabilidad económica y la necesidad de búsqueda constante de nuevos recursos, una vez agotados los más cercanos.

2. Ante esta situación, el objetivo genérico de ordenación ha de ser necesariamente el compatibilizar el desarrollo del sector productivo en términos de viabilidad económica con las exigencias de recuperación y conservación de las especies y los ecosistemas para garantizar su aprovechamiento sostenible.

3. La consecución de este objetivo implica el establecimiento de nuevos modos de explotación que reduzcan y diversifiquen la excesiva presión sobre los recursos, lo cual exige una activa

gestión y dirección de estos usos que garantice la mayor eficacia de la normativa existente. Desde esta óptica, el objetivo genérico se concreta en los siguientes:

- Establecer un modelo de explotación sostenible en cuyo marco se garantice la autorenovación de los recursos pesqueros, vinculando a tal objetivo las políticas de fomento productivo.
- Diversificar el aprovechamiento de los recursos, reduciendo la presión sobre las especies sobreexplotadas y mejorándolo con relación a las subexplotadas.
- Complementar la actividad pesquera tradicional con otras formas de explotación económica, especialmente con la acuicultura.
- Evitar el empleo de artes o técnicas pesqueras no selectivas que provocan la disminución y esquilma de los recursos litorales (especialmente sobre los demersales) así como la degradación del hábitat ecológico.
- Mejorar las condiciones de comercialización, desarrollo e industrialización de la producción, propiciando el incremento del valor añadido de los recursos.
- Concentrar y racionalizar las infraestructuras e instalaciones soportes de la actividad, buscando su máxima rentabilidad y economías de escala.

2. Objetivos, alcance y contenido.

- Es objeto de esta sección establecer los criterios de actuación en materia de pesca, marisqueo y acuicultura. A efectos de las determinaciones de esta sección, y de los instrumentos de desarrollo sobre los que sean de aplicación, se entiende por actividades pesqueras, marisqueras o acuícolas las propias de tales usos, de acuerdo con las definiciones y criterios contenidos en el artículo 1.4.2.5.
- Esta sección contiene directrices de coordinación para las políticas pesqueras, marisqueras y acuícolas, cuyo alcance es el de servir de base al desarrollo de las actuaciones sobre estos sectores, orientándolos hacia el deseable modelo de aprovechamiento sostenible.
- El desarrollo de las directrices de esta sección debe ser concretado a través de las disposiciones sectoriales específicas; en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Medio Marino de Tenerife se desarrollará la ordenación sectorial, con el alcance y contenido regulado en la sección 2ª del capítulo 2 del Título 1.

3. Sobre racionalización y diversificación de la explotación.

- Con vistas a racionalizar la explotación de los recursos pesqueros y marisqueros se desarrollará una planificación de la actividad con criterios de sostenibilidad, contemplando la totalidad de los recursos disponibles y de los medios para extraerlos. Las bases para el desarrollo de dicha ordenación y su contenido han de ser establecidas por el Plan de Ordenación de los Recursos del Medio Marino.
- Deberá incidirse en el desplazamiento las actividades pesqueras hacia mayores profundidades, equilibrando la explotación entre las



309
0G5904509

CLASE 8.ª

distintas especies de peces y crustáceos. Los esfuerzos de pesca deberán dirigirse preferentemente sobre las especies que viven a partir del veril, tradicionalmente poco explotadas y capaces, por tanto, de soportar incrementos en su explotación. En todo caso, a fin de viabilizar la diversificación hacia especies o caladeros alternativos, se desarrollarán estudios de viabilidad y de potenciación de la comercialización de recursos pesqueros subexplotados con vistas a un aumento en su explotación.

- La Administración desarrollará una política activa de fomento de la acuicultura entre los pescadores, de modo que complementen su actividad con los cultivos de peces en "mar abierto", lo que les permitirá disminuir el esfuerzo pesquero.

4. Sobre la mejora del control y la vigilancia pesquera.-

- Se incidirá en la potenciación los servicios de vigilancia operativos para, aumentando el control de la actividad pesquera profesional y DEPORTIVA, evitar la pesca furtiva y lograr el cumplimiento efectivo de las normativas vigentes.

- Junto a la labor disciplinaria, las labores de dichos servicios deberán incluir el control del volumen de capturas, especies y tallas capturadas, caladeros utilizados y otros parámetros de gran utilidad para el conocimiento de las pesquerías y el consiguiente establecimientos de medidas de actuación.

4. - El pasado 3 de diciembre, mediante la L8/2001, se transfirió las competencias administrativas a los Cabildos sobre LA ACUICULTURA Y CULTIVOS MARINOS.

5. - Las cofradías existentes en la isla cuentan con el número aproximado de 500 pescadores, sin que haya datos de captura por falta de control.

6. - Las diferentes empresas y sociedades mercantiles dedicadas a la acuicultura cuentan en la actualidad con 40 jaulas.

Tales empresas representan cifras que sitúan el incremento interanual de las actividades acuícolas en un 35 por ciento, con una producción anual que se sitúa entre las 1.500 y 2.000 toneladas en la isla de Tenerife.

FUNDAMENTACIÓN

De los datos expuestos es fácil deducir el auge de las empresas y sociedades mercantiles dedicadas a la acuicultura en la isla en los

últimos años.

Este incremento está directamente relacionado con las subvenciones procedentes de los fondos europeos y el apoyo económico de las diferentes administraciones de esta Comunidad Autónoma.

Sin embargo la pesca de litoral no ha gozado del mismo tratamiento, y tampoco la costero artesana y atunero que faenaban en la costa Africana por la falta de acuerdo con Marruecos, por lo que no corresponde a criterios de equidad y sostenibilidad las líneas de actuación políticas sobre el sector de pesca artesanal.

La acuicultura tal y como se viene potenciando hasta ahora no ha servido de apoyo a este sector, pues no sólo compete a nivel de precio en el mercado, sino también el impacto ecológico de las jaulas daña los lugares tradicionales de pesca. Estos hechos vulneran el espíritu del PIOT, concretamente:

Punto 3442, indica como objetivo genérico DE ORDENACIÓN HA DE SER NECESARIAMENTE EL COMPATIBILIZAR EL DESARROLLO DEL SECTOR PRODUCTIVO EN TÉRMINOS DE VIABILIDAD ECONÓMICA CON LA EXIGENCIA DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES Y LOS ECOSISTEMAS.

Y como objetivo específico, COMPLEMENTAR LA ACTIVIDAD PESQUERA TRADICIONAL CON OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA, ESPECIALMENTE LA ACUICULTURA, pero la realidad nos ha demostrado que la acuicultura es otra cosa, que no va absorber mano de obra del sector pesquero, máxime cuando de la propia administración pública no se ha previsto programas de educación profesional, regladas o no, encaminadas a formar a nuestros pescadores en materia de acuicultura.

A título de ejemplo es de señalar que el cultivo de la dorada y lubina en jaulas necesita submarinistas para el control de las redes, técnicos medios o superiores y patrón de embarcación.

Este Grupo comparte los objetivos mencionados del PIOT, y muestra su conformidad con 34433 referido a que la administración desarrollará una política activa de fomento de acuicultura entre los pescadores, de modo que completen su actividad con cultivos de peces en mar abierto lo que les permitirá disminuir el esfuerzo pesquero, sin que implique el abandono de la pesca tradicional por la acuicultura.

Para el cumplimiento de los objetivos es necesario combinar la preparación técnica con la financiación pública necesaria de forma que los pescadores puedan recibir la formación cualificada y acceso a subvenciones o ayudas para la implantación de las empresas o sociedades mercantiles dedicadas a la acuicultura.

Si no se tiene en cuenta estos dos factores, las empresas de acuicultura serán explotadas inexorablemente por personas o grupos económicos ajenos al sector al socaire de importantes subvenciones europeas que carecen de interés en consolidar el sector y que sólo les mueve afanes especulativos, desvirtuando los fines de las subvenciones públicas (europeas, estatales, autonómicas e insulares).

Por lo expuesto, este Grupo propone:

- Acordar o instar a la Consejería de Agricultura la suspensión de licencia para instalación de nuevas jaulas destinadas en la acuicultura en todo litoral hasta elaboración de un Plan Insular de



310
065904510



CLASE 8.^a

Pesca del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Medio Marino

- Impulsar la continuación del estudio planteada en el Patronato de Pesca, insistiendo en el impacto de las jaulas tanto en el medio marino como en las economías de los pescadores tradicionales.
- Convocar al Patronato Insular de Pesca a fin de iniciar la elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Medio Marino previsto en el PIOT.
- Programar, a través de la Agencia Insular del Mar, cursos o escuelas talleres con el propósito de capacitar a los pescadores adscritos a las cofradías, a las técnicas para la acuicultura necesaria para las explotaciones acuícolas, insistiendo que estos cursos sólo se destinen a pescadores adscritos a cofradías.
- Incrementar la partida presupuestaria destinada a subvencionar a las cofradías:
- Para hacer frente al acondicionamiento de la misma para el Real Decreto por el que se dictan normas de control aplicables a la primera venta de los productos pesqueros.
- En relación con el anterior Decreto de primera venta, instar a la Administración competente que aumente la partida presupuestaria dedicada a la inspección de la pesca furtiva y la identificación prevista en el decreto.
- Subvenciones a fin de que los alumnos de los cursos o escuelas taller que hemos mencionado anteriormente puedan acceder a la explotación de las jaulas de acuicultura, a través de asociaciones de pescadores."

Tras el oportuno debate que al final se reseña, se votó el punto primero de la Moción del Grupo Socialista, que quedó rechazado por cuatro votos a favor del propio Grupo proponente y catorce votos en contra del Grupo Coalición Canaria.

Se vota a continuación la propuesta alternativa presentada por Don Alonso Arroyo Hodgson (Grupo Coalición Canaria) que es aprobada por unanimidad, y, en consecuencia, el Pleno acuerda lo siguiente:

1º.- Seguir fomentando el desarrollo de la acuicultura marina en la Isla, por tratarse de un sector estratégico, nuevo y dinámico que garantizará cubrir el déficit generado por el significativo y progresivo descenso de los productos derivados de la pesca extractiva en la Isla.

2º.- Continuar elaborando con el sector para el correcto cumplimiento de las medidas ambientales contenidas en los Planes de Vigilancia Ambiental que llevan a cabo las empresas acuícolas de la Isla, a fin de garantizar la sostenibilidad de la acuicultura y de los ecosistemas marinos.

3º.- Impulsar desde el Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, la redacción del Plan de Ordenación de los Recursos del Medio Marino, conjugando las tradicionales y las nuevas actividades productivas con la conservación y recuperación de los ecosistemas marinos, de acuerdo a los fines y objetivos definidos en el PIOT.

4º.- Mantener y potenciar los programas de formación específicos que para el sector pesquero se vienen impartiendo a través de la Agencia Insular del Mar al objeto de renovar profesional y humanamente el colectivo de trabajadores del mar de la Isla.

5º.- Proseguir con las diferentes líneas de apoyo y subvenciones a las Cofradías de Pescadores, Empresas de Acuicultura y otras Empresas dependientes de los recursos marinos, al objeto de dotarlas de la infraestructura necesaria para el desempeño de sus actividades, adaptarlas a la política comunitaria y cualificarlas para una gestión eficiente y responsable con el medio.

6º.- Promover, desde el Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, por medio del Patronato Insular de Pesca, la coordinación de las políticas de las distintas administraciones que incidan sobre el sector.

Previo a la adopción del presente acuerdo, tuvo lugar el debate que se indica a continuación:

Dª Gloria Gutiérrez Arteaga (Grupo Socialista) interviene para manifestar que con esta Moción lo que pretende su Grupo es priorizar las partidas presupuestarias destinadas a las subvenciones en materia de pesca, cofradías y acuicultura, entendiendo que la pesca de litoral es el sector más desfavorecido ya que tiene que afrontar el reto de la entrada en vigor del decreto de primera venta, soportar la competencia en materia de precios del pescado de las empresas de acuicultura y el impacto ecológico de las jaulas.

El Patronato de Pesca debe ser el foro de debate donde se puedan hacer compatibles la pesca tradicional así como los nuevos cultivos de acuicultura y cultivos marinos. Comparten los objetivos del PIOT en materia de Pesca, concretamente se refieren a la elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos del Medio Marino, por considerar que sería lógico intentar compatibilizar tanto la protección del medio marino como la actividad pesquera que se desarrolla en el mar. También comparten el objetivo genérico de intentar compatibilizar estas dos actuaciones en el medio marino, así como también el objetivo más específico de que la acuicultura sea una actividad complementaria a la pesca tradicional, si bien, y por razones de falta de preparación y por la propia idiosincracia del pescador de la Isla resulta muy difícil que la acuicultura sea complemento de la pesca tradicional, no obstante el esfuerzo merece la pena y por ello el Cabildo, a fin de hacer compatible la pesca tradicional y la acuicultura, y concretamente el objetivo previsto en el PIOT, tiene que destinar

CLASE 8.^a

OG5904511



mayor esfuerzo tanto económico, a través de subvenciones, como a nivel de enseñanza a los pescadores de pesca de litoral, tradicionalmente adscritos a las Cofradías. Por todo lo expuesto, proponen las disposiciones que se encuentran contenidas en la Moción.

A continuación, toma la palabra Don Alonso Arroyo Hodgson (Grupo Coalición Canaria) para fijar la posición de su Grupo, manifestando que desde el año 1997 al 2001 el Cabildo ha destinado alrededor de 520 millones a pesca y alrededor de 100 millones a acuicultura, a través de la línea de subvenciones a las Cofradías de Pescadores y apoyo a la gestión administrativa, y asimismo a la formación, comenta que si hacemos un análisis a la situación de la pesca resulta que el Cabildo de Tenerife no tiene competencias en materia de Pesca, recordando que existen unas inversiones del Gobierno Central y del Gobierno de Canarias en Puertos, en Refugios (Refugios Pesqueros, Rampas, Cuartos de Aperos para los Pescadores, Cámaras de Frío, etc.), es decir, que las inversiones en Pesca son mucho mayores a los reflejados en la Tabla que figura en los Antecedentes de la Moción presentada. En los objetivos del PIOT se habla de nuevos modos de explotación, de diversificar la excesiva presión de los recursos, de un modelo de explotación sostenible, y de complementar la actividad pesquera tradicional con otras formas de explotación económica, especialmente con la acuicultura, así como de vigilancia pesquera, etc., y de que la Administración desarrollará una política activa de fomento de la acuicultura entre los pescadores, de tal forma que complementen su actividad con los cultivos de peces en mar abierto lo que les permitirá disminuir el esfuerzo pesquero. Si bien es cierto que el pasado 3 de diciembre se aprobó una Ley que modifica la Ley de Cabildos, por la que se transfieren las competencias a los Cabildos Insulares de la Acuicultura y los Cultivos Marinos, la misma aún no está desarrollada, es decir, que las competencias en materia de Pesca le corresponden en este momento al Gobierno de Canarias a través de la Viceconsejería de Pesca.

Anuncia que su Grupo ha redactado un texto alternativo de resolución ya que a pesar de que el Cabildo no tiene competencias en Pesca, desde el año 1997 se creó la Agencia Insular del Mar la cual ha realizado un trabajo importante con las Cofradías de Pescadores ante la falta de relevo generacional y el poco interés de la población joven por la actividad pesquera, se han realizado diversos cursos en materia de acuicultura y mantenimiento de instalaciones y granjas marinas, de buceadores profesionales, se ha creado una empresa autónoma dedicada a realizar servicios para las empresas de

acuicultura existentes, así como una sociedad limitada, se ha realizado un curso específico de acuicultura para pescadores en combinación con el Instituto Canario de Ciencias Marinas asistiendo pescadores de varias Cofradías de la Isla, y otros, existiendo para este año un Programa de cursos dirigidos preferentemente a pescadores e hijos de pescadores entre los que se incluyen el de Piscicultor de engorde en aguas marinas, Patrón Local de Pesca, Clasificación y Etiquetado de Productos Pesqueros, Prevención de Riesgos Laborales en la Mar, Lucha contra incendios y supervivencia en la Mar, etc.

Nuestro Grupo propone una Moción alternativa porque la acuicultura es una actividad novedosa, estratégica y dinámica que garantiza cubrir el déficit generado por el significativo y progresivo descenso de productos derivados de la pesca extractiva, sabemos que hay un descenso significativo de la pesca tradicional y una demanda creciente, y si no cubrimos ese hueco, nos encontramos con que están entrando productos de la acuicultura de África, en concreto, del Golfo de Guinea que tienen menos garantías sanitarias que las que podemos producir aquí. Existe una estimación en el sentido de que entre el 98 y el 2004 la aportación de la acuicultura al valor añadido bruto podría ir del 2% al 45%, o sea que la tendencia al incremento de la aportación de los productos de la acuicultura a la pesca en general va aumentando enormemente, contando con unas condiciones muy favorables para su desarrollo.

No podemos instar a la Consejería de Agricultura la suspensión de las licencias de pesca para la instalación de nuevas jaulas ya que quedaríamos en desventaja con las otras islas, con el territorio peninsular, con el resto de la Unión Europea y países terceros, queremos seguir colaborando con el sector para el correcto cumplimiento de las medidas ambientales, además de proponer el fomento la actividad de la acuicultura, queremos impulsar a través del Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, la redacción del Plan de Ordenación de los Recursos del Medio Marino conjugando todos los intereses, recuperando a la población faunística del litoral tradicional que se ha ido esquilmando, siendo perfectamente compatibles el desarrollo de la acuicultura con el de la pesca tradicional, así como coordinar las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas en el ámbito de la Isla de Tenerife a través del Patronato Insular de Pesca.

De nuevo interviene D^a Gloria Gutiérrez Arteaga (Grupo Socialista) para centrar el objeto de la Moción, siendo el mismo que los presupuestos o subvenciones de ámbito insular estén destinados al pescador tradicional adscrito a nuestras Cofradías, ya que se encuentra en una clara desventaja económica respecto a las empresas de acuicultura, entre otras cosas porque la preparación suele ser escasa y tiene muchas más dificultades a la hora de acceder a las subvenciones de carácter europeo, así como en la capacitación técnica. Entendemos que ambos modos de pesca son compatibles pero todos los esfuerzos económicos insulares deben estar destinados a la pesca tradicional ya que la acuicultura cuenta con fondos específicos. Dado que la acuicultura causa un gran impacto ecológico, solicitan la suspensión de las licencias hasta la elaboración del Plan de



CLASE 8.ª



0G5904512



Ordenación de los Recursos del Medio Marino para garantizar la conservación del sistema ecológico de los fondos de la Isla.

Señala que las subvenciones que se han intentado esquematizar se refieren exclusivamente a las subvenciones directas que el Cabildo ha dado a la acuicultura y a las Cofradías. Discrepa con el Sr. Consejero de Aguas en que el Cabildo no tenga competencias en materia de Pesca, ya que la Ley de Cabildos señala que los Cabildos tendrán competencias en el fomento de los intereses peculiares de la Isla y solicita se vote por separado el primer apartado, estando de acuerdo en el resto de las propuestas realizadas por el Grupo Coalición Canaria.

Don Alonso Arroyo Hodgson (Grupo Coalición Canaria) insiste en que el Cabildo Insular de Tenerife no tiene competencias en materia de Pesca, si bien si las tiene en el fomento general y por eso se creó el Patronato Insular de Pesca. Pero las competencias en Pesca residen en la Unión Europea, en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, ya que la Ley no se ha desarrollado y no se han materializado las transferencias en materia de Acuicultura y Cultivos Marinos, y discrepa en la suspensión de las licencias.

64. Moción que presenta el Grupo Socialista proponiendo la rectificación y actualización de la Guía de Recursos para la mujer.

Vista Moción presentada por el Grupo Socialista proponiendo la rectificación y actualización de la Guía de Recursos para la Mujer, y, a solicitud del Grupo proponente, queda sobre la mesa para un más detenido estudio.

65. Moción que presenta el Grupo Popular sobre el Espacio Cultural El Tanque.

Vista Moción del Grupo Popular sobre el espacio cultural El Tanque, y a propuesta del propio Grupo proponente, queda sobre la mesa para un más detenido estudio.

118

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia acordada por todos los Sres. Consejeros asistentes que forman la mayoría absoluta legal de miembros del Pleno, en cumplimiento de los trámites a que se refiere el artº 83 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMTVO DE SECRETARIA

66. Renuncia al cargo de Consejero Insular de Don José Miguel Rodríguez Fraga.

Visto escrito de D. José Miguel Rodríguez Fraga, presentado el día 25 de enero de 2002, por el que renuncia a su cargo de Consejero Insular, y considerando que, según disponen los artículos 182 y 201 de la Ley de Régimen Electoral General, en relación con el artículo 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la renuncia al cargo de Consejero Insular se hará efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, atribuyéndose el espacio al candidato siguiente de la lista.

El Pleno queda enterado de dicha renuncia, y, en consecuencia, acuerda solicitar de la Junta Electoral Central la remisión de la credencial del siguiente candidato de la lista del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), así como agradecer al Sr. Rodríguez Fraga su trabajo y dedicación a la Corporación.

AREA DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

67. Escrito de la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias sobre el Puerto de Garachico.

A la vista del Proyecto de "PUERTO EN LA VILLA DE GARACHICO", así como su correspondiente anejo de Estudio de Impacto Ambiental, el Pleno Corporativo acuerda prestar la conformidad al mismo, debiendo



CLASE 8.^a



313
OG5904513



tramitarse el correspondiente plan territorial de ordenación, a los efectos de adecuarlo al Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), así como al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

AREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMTO DE SECRETARIA

68. Moción de Coalición Canaria sobre Acuicultura.

Vista Moción del Grupo Coalición Canaria sobre los controles fitosanitarios en los puntos fronterizos de Canarias, que a continuación se transcribe:

"Las características de la agricultura canaria están, por sus condiciones edafo-climáticas y de estructura de cultivos, claramente diferenciadas respecto a las del resto del país. Por ello, cuando tras la adhesión del Reino de España a la entonces Comunidad Económica Europea, se establecieron las normas que rigen, desde el punto de vista fitosanitario, los intercambios de productos agrarios y medios de producción, se aprobó una normativa específica para las Islas recogida en la Orden del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación de 12 de marzo de 1.987, modificada por la Orden de 314 de marzo de 1997.

Por otra parte, las entradas en las Islas de productos e insumos agrarios evolucionan constantemente tanto por variaciones en los hábitos de consumo de nuestra población, como por lo que respecta a la procedencia de las mercancías. Ello, unido a la aparición de nuevos agentes nocivos para las plantas cultivadas, aconseja revisar y mantener actualizada esta normativa para que sea una defensa eficaz de la sanidad de los cultivos de las Islas. Como se ha indicado, la última revisión se produjo en 1997 y habida cuenta la rápida expansión del comercio mundial de materias primas y alimentos de origen vegetal,

parece aconsejable su revisión.

Sin embargo, estas revisiones presentan enormes dificultades, pues no puede ignorarse que la normativa fitosanitaria se ha usado tradicionalmente como barrera de protección comercial frente a la libre circulación de mercancías, por lo que la Organización Mundial de Comercio vigila celosamente cualquier modificación de las mismas. Por ello, sin perjuicio de que se insista en la necesidad de actualizar la normativa, debe actuarse paralelamente intensificando la inspección de todas las mercancías que entren en las Islas, pues no puede existir discriminación alguna por el origen de las mismas.

A este respecto la inspección fitosanitaria en Canarias, competencia del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, dista mucho de alcanzar la eficacia necesaria, como pone de manifiesto el elevado número de nuevos agentes nocivos aparecidos en las Islas en los últimos años. Los puertos y aeropuertos canarios carecen de instalaciones adecuadas para el reconocimiento de mercancías, especialmente aquellas que se transportan refrigeradas, y tampoco se dispone en las Islas de recintos cuarentenarios adecuados para efectuar las inspecciones de las semillas y plantas vivas."

El Pleno, previo el oportuno debate, acuerda, por unanimidad, en orden a garantizar la sanidad de nuestros cultivos, que se doten las inspecciones fitosanitarias ubicadas en los puntos fronterizos de Canarias, de los medios humanos y materiales necesarios para un eficaz control de las mercancías que entran en las Islas, en especial de aquellas instalaciones que permitan el reconocimiento de las mercancías refrigeradas sin romper la cadena de frío, así como de las instalaciones cuarentenarias necesarias para la correcta evaluación sanitaria de plantas vivas, semillas, esquejes y cualquier parte de la planta que así lo requiera.

Ruegos y Preguntas

I) D^a Gloria Gutiérrez Arteaga (Grupo Socialista), ruega al Sr. Presidente que permita la intervención de un grupo de ciudadanos pertenecientes a la plataforma que se ha constituido respecto a la TF-5.

Contesta el Sr. Presidente que nunca en el Cabildo Insular de Tenerife se ha permitido intervenir a personas ajenas a la condición de Consejeros Insulares y así lo establece la normativa que regula el funcionamiento de los Plenos de este Cabildo Insular de Tenerife.

II) D^a Gloria Gutiérrez Arteaga (Grupo Socialista) pregunta por las obras que se están realizando en la carretera que va desde Las Chafiras a Las Galletas (TF-652) y qué medidas se han adoptado al respecto.

Le contesta Don Lorenzo Dorta García, Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de este Cabildo Insular, que se trata de un proyecto de una urbanización que cuenta con el permiso del Ayuntamiento que ha de coincidir con la autorización del Servicio de Carreteras de este Cabildo



CLASE 8.



314

0G5904514

Insular ya que está al borde de la vía, pero que hasta el momento no se ha emitido, encontrándose el tema en vías de solución.

III) Don José Manuel Bermúdez Esparza (Grupo Coalición Canaria) formula el ruego a la Portavoz del Grupo Socialista de que no sorprenda con propuestas como la de que intervengan ciudadanos, debiéndose plantear este tipo de cuestiones en la Junta de Portavoces.

IV) D^a M^a Teresa Cruz Oval (Grupo Socialista) pregunta sobre varios comunicados que les ha hecho llegar la Policía Nacional en relación con que se han detectado menores de edad en la calle a altas horas de la madrugada, y que han sido trasladados por la Policía al CAE I de La Cuesta no habiendo sido recibidos por los profesionales del Centro, encontrándose dichos menores según la Ley del Menor en una situación de desprotección, no habiendo sido atendidos como corresponde, y solicita se le responda por escrito.

Contesta el Sr. Bermúdez Esparza que no tiene conocimiento de esa información, solicitando que la presente por escrito, además de emplazarla para que, en relación con estos asuntos que son de una trascendencia importante, y dado que cuenta con una comunicación fluida con el Consejero, el Gerente del IASS y la Directora de la Unidad del Menor, nada más recibir la información la traslade por escrito para poder actuar de una manera más rápida. Cuando se disponga de la información concreta que solicita la Consejera, se le dará respuesta a través del correspondiente escrito.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las trece horas veinte minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

- Ricardo Melchior Navarro -

- José Antonio Dugue Díaz -

314
065904514

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que el Acta anterior ha sido transcrita en trescientos catorce folios, de clase 8ª., Serie 0G, numerados del 5904201 al 5904514.

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de septiembre de dos mil dos.

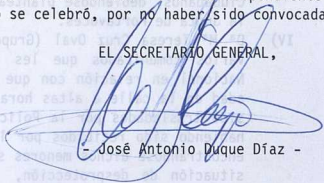
EL SECRETARIO GENERAL,



- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 22 de Febrero de 2002 no se celebró, por no haber sido convocada.

EL SECRETARIO GENERAL,

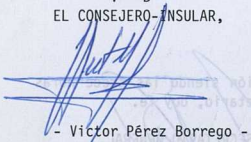


- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que con la transcripción del Acta anterior de la sesión del Pleno, de fecha veinticinco de enero de dos mil dos, finaliza el presente Libro que comprende un total de un acta, habiéndose iniciado y finalizando con la correspondiente a la sesión plenaria ya citada del día veincinco de enero corriente.

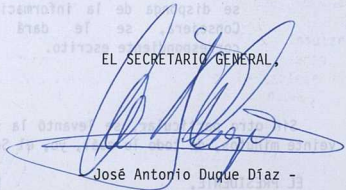
Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de septiembre de dos mil dos.

vo bo
EL CONSEJERO-INSULAR,



- Víctor Pérez Borrego -

EL SECRETARIO GENERAL,



- José Antonio Duque Díaz -